Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, martes 10 de julio de 1951 — Número 16.939

MANTIENENSE LAS REBAJAS ESTABLECIDAS PARA CONTRATOS DE APARCERIAS Y MEDIERIAS AGRICOLAS, SOBRE PORCENTAJES DE DISTRIBUCION DE FRUTOS

TAL MEDIDA REGIRA PARA LA COSECHA CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA 1951|52

DECRETO Nº 12.994. Buenos Aires, 3 de julio de 1951.

VISTO la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 55º de la Ley Nº 13.246 para fijar, con posterioridad al 31 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, como medida de carácter general y en caso de desacuerdo de partes, los precios de arrendamiento o porcentajes de distribución de frutos y la necesidad de establecerlos para la campaña 1951|52 y, CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 30.013, de 30 de noviembre de 1949, contemplaba equitativamente la situación económica de las explotaciones agrícolas trabajadas en aparcería a dicha fecha; Que el Decreto Nº 11.228, del 5 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, tuvo en cuenta la especial naturaleza de los aportes en las "medierías", donde los aparceros dadores, además de concurrir con la tierra, participan también con otros gastos de explotación; Que subsisten las razones expuestas en los decretos indicados; Que se estima igualmente equitativo, por razones de carácter general, mantener para los contratos de arrendamiento el precio que correspondía abonar a la fecha de la Ley Nº 13.246, con exclusión de la rebaja del 20 %; Que por ello es conveniente mantener las normas que se disponían en el Decreto Nº 12.291 del 16 de junio del año ppdo., destinadas a regular la situación de las partes intervinientes en las relaciones locativas para el supuesto de acuerdo entre las mismas; o aquéllas situaciones especiales de desacuerdo de partes, debidas a razones particulares del caso planteado y que, por lo tanto, escapan a las consideraciones de carácter general que motivan el presente decreto; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mantiénense para los contratos de aparcerías y medierías agrícolas, sobre los porcentajes de distribución de frutos de las cosechas correspondientes a la campaña 1951|52, las rebajas establecidas, respectivamente, en los Decretos números 30.013|49 y 11.228|50 ya citados.

Art. 2º — Mantiénese para los contratos de arrendamiento hasta el 31 de mayo de 1952, el precio que correspondiese abonar a la fecha de la Ley Nº 13.246, con exclusión de la rebaja del 20 %.

Art. 3º — Serán válidos los porcentajes de distribución de frutos y precios de arrendamiento distintos a los que resultaren de la aplicación del artículo anterior, establecidos en conciliaciones homologadas ante los organismos creados por el artículo 46º de la Ley Nº 13.246.

Art. 4º — Cuando razones especiales y particulares, hicieren que el caso planteado no pueda considerarse involucrado en las situaciones generales previstas en los artículos 1º y 2º del presente decreto, cualquiera de las partes podrá someterlo a la decisión de la Cámara Regional competente, conforme lo dispuesto en el artículo 55º segunda parte "infine" de la Ley Nº 13.246.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

ENTREGASE A LA CORPORACION NACIONAL DE OLIVICULTURA UNA SUMA CORRESPONDIENTE A LA CONTRIBUCION ACORDADA

Ejercicio de 1951 — Orden de Pago Especial Nº 76

DECRETO Nº 12.807 — Bs. As., 29/6/51.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Entréguese a la Corporación Nacional de Olivicultura, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (m$n. 250.000.—) Moneda Nacional, correspondiente al Cincuenta Por Ciento (50 %) de la contribución acordada al organismo citado en el Anexo 22 del Presupuesto del Año 1951.

Art. 2º — La suma de referencia se imputará al Anexo 22, Capítulo 1 - A. Inciso 1º - Item 4 - Partida Principal 1 - Parcial 1 - (Contribución a la Corporación Nacional de Olivicultura, Ley Nº 12.916) del presupuesto de 1951.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Carlos A. Emery.

Se Declaran Sometidos al Régimen de Permisos Previos y Cuotas de Importación, las Plaquitas o Insertos de Carburo de Tungsteno

RESOLUCION Nº 712. — Bs. As., 26/6/51.

VISTO el Expediente Nº 86.109|50, la opinión del Ministerio de Defensa Nacional (Dirección General de Fabricaciones Militares) y lo aconsejado por la Dirección General de Industria Manufacturera, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 40.948|47 se declaró industria de "Interés nacional", a la fabricación de polvo de carburo de tungsteno y la de elementos elaborados sobre la base de aquel producto; Que el artículo 3º del Decreto mencionado, autoriza a este Departamento de Estado, con intervención del Ministerio de Guerra (Dirección General de Fabricaciones Militares), a restringir la importación de productos sobre la base de carburo de tungsteno, una vez comprobado que la calidad de los elaborados en el país está a la altura de sus similares extranjeros: Que la producción nacional de plaquitas o insertos de carburo de tungsteno en las distintas calidades, sueltas o insertadas en herramientas, a juicio de la Gran Repartición antes citada se encuentra en condiciones de cubrir las necesidades del consumo interno, y que la calidad es comparable a la de las mejores importadas; Que se han reunido los extremos establecidos por el artículo 3º del Decreto Nº 40.948|47; Por ello,

Los Ministros de Industria y Comercio, Economía y Hacienda, Resuelven:

1º — Decláranse sometidos al régimen de permisos previos y/o cuotas de importación, a las plaquitas o insertos de carburo de tungsteno, en las distintas calidades sueltas o insertas en herramientas que se despachan por las Partidas números 1.148, 1.149, 1.187, 4.881 y otras.

2º — Decláranse cubiertas las necesidades de importación para el presente año, de los artículos mencionados en el apartado anterior.

3º — Concédese permisos de importación, únicamente, a las partidas de plaquitas de carburo de tungsteno que a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hallen en las siguientes condiciones:

a) Que corresponda a mercadería que se encuentre embarcada o en puerto nacional.

b) Que corresponda a mercadería que se encuentre comprada con crédito documentario irrevocable abierto o certificación bancaria que acredite haberse efectuado el pago por anticipado.

4º — Establécese un plazo de 15 días a contar de la fecha de la presente Resolución, para el registro ante la Dirección de Exportación e Importación (Ministerio de Economía) de las operaciones que se encuentren en las condiciones fijadas en el apartado anterior.

5º — Facúltase a la Dirección de Exportación e Importación a otorgar los permisos de importación en los casos a que se refiere el apartado anterior, previa comprobación fehaciente de que las partidas de referencia se encuentran en las condiciones exigidas por el mismo.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y hágase saber al Ministerio de Finanzas (Banco Central de la República Argentina), cumplido archívese.

Barro. - Ares. - Cereijo.

Cese de Funciones de un Juez de Instrucción Militar del Comando de la Agrupación de Montaña "Cuyo"

DECRETO Nº 12.262 — Buenos Aires, 26 de junio de 1951.

VISTO el presente Expediente reservado 2.299|951 (D.G.P.) reservado 506|951 - Cde. 452 (Subsecr. Ej.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Cese en las funciones de Juez de Instrucción Militar del Comando de la Agrupación de Montaña "Cuyo", el Teniente Coronel en Retiro Activo D. Justo Castro Nieva, nombrado por Decreto Nº 12.760|950 (B.P.M.E. 1935).

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal).

PERON. — Franklin Lucero.

CONCEDESE AUTORIZACION PARA PONER EN VIGOR UN EDICTO POLICIAL EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ

DECRETO Nº 12.072. Buenos Aires, 21 de junio de 1951.

VISTO el presente Expediente letra S, número 29.283 del año 1950, en el que l[illegible] Gobernación de Santa Cruz solicita se autorice a la Jefatura de Policía a [illegible] en vigor el edicto Nº 7 sobre "Desórdenes", atento a lo dictaminado por [illegible]esoría Letrada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inc. a) del [illegible] Orgánico de la Policía de Territorios (Ley Nº 13.030),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Jefatura de Policía del Territorio Nacional de Santa Cruz para poner en vigor el edicto Nº 7 sobre "Desórdenes", corriente a fs. 18.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

CONTRIBUCION DEL ESTADO A LAS INSTITUCIONES DE TIRO Y DESIGNACION DE UNA COMISION "AD HONOREM"

DECRETO Nº 12.245.

Buenos Aires, 26 de junio de 1951.

CONSIDERANDO: Que la actuación descollante de los equipos de tiro que participaron en distintos certámenes, permitió lograr para nuestro país triunfos que han puesto en evidencia su amplia y sólida capacitación y preparación para la práctica de este deporte; Que en los campeonatos mundiales se disputa el Trofeo (Challanger) denominado "Copa Argentina", donado en el año 1903 por el entonces Ministro de Guerra Teniente General D. Pablo Riccheri, premio calificado mundialmente como el de mayor jerarquía que se disputa en la actualidad; Que la mayoría de los equipos extranjeros que intervienen en la disputa de dicho trofeo, lo hacen con armas especiales cuya eficacia para tal fin es superior a las de nuestro fusil Mauser (modelo 1909); Que es menester colocar a nuestros tiradores en igualdad de condiciones en lo que a las armas se refiere, para que puedan así intervenir con las mismas posibilidades en la disputa de tan codiciado trofeo; Que el Capitán Ingeniero Militar D. Juan De Marchi ha creado un modelo de fusil de Stand confeccionado con elementos de nuestro fusil máuser, que responde a las exigencias requeridas para el fin enunciado; Que, por otra parte, resulta conveniente fomentar la práctica del tiro ciudadano, en razón de la importancia que ello reviste desde el punto de vista deportivo y como medio de contribuir a la defensa nacional; Que para lograr esos propósitos es menester que los polígonos en donde se practica dicho deporte estén dotados de locales con instalaciones adecuadas que permitan el desarrollo normal de los ejercicios de tiro y la organización de concursos de carácter internacional; Que con tal fin se hace necesario disponer la reparación de algunos polígonos que funcionan en distintas localidades del país; Que todo cuanto queda expuesto puede ser concretado mediante el otorgamiento de los fondos necesarios, utilizando la partida específica prevista para acordar contribuciones, subsidios, etc., en el Presupuesto General de la Nación; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.000) incluído en el Inciso 1º, Item 7, Partida Principal 1, Partida Parcial 1, Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I - Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para 1951:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7. - Crédito a distribuir		
1		Varios		—1.306.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	—1.306.000	
		Total Item 7.		—1.306.000
		Item 8 - Ministerio de Defensa Nacional		
1		Fomento del Deporte		+1.306.000
	2	Contribución a las Instituciones de Tiro que se detallan en planilla anexa, para atender gastos de conservación y reparación de polígonos	+1.096.000	
	3	Comando General de Regiones Militares	+ 210.000	
		a) Para Fomento de Tiro (a distribuir por resolución del Ministerio de Defensa Nacional)	150.000	
		b) Para atender los gastos que demande la selección y preparación de tiradores que por el presente decreto se encomiendan a la Comisión 'ad honorem'' que se designa	60.000	
		Total Item 8:		+1:306.000
		Total Inciso 1º:		—

Art. 2º — Desígnase una comisión "ad honorem" que será presidida por el Jefe de la División Tiro del Comando General de Regiones Militares e integrada por el Presidente de la Federación Argentina de Tiro y el tirador Ingeniero D. Pablo O. Cagnasso, para que se aboque a la selección y posterior preparación de los tiradores que representarán al país en las futuras competencias mundiales para la disputa del Trofeo "Copa Argentina", como asimismo la elección de las armas, munición y demás útiles necesarios para ello.

Art. 3º — La comisión podrá designar colaboradores, los que podrán integrar la misma también en carácter "ad honorem".

Art. 4º — La Dirección General de Fabricaciones Militares prestará su colaboración para la fabricación de las armas, municiones, etc.

Art. 5º — La Federación Argentina de Tiro pondrá a disposición de la comisión, los antecedentes, elementos de juicio, etc., de que disponga para el mejor cometido de la misma.

Art. 6º — El Ministerio de Defensa Nacional tendrá a su cargo la verificación y contralor de las obras de reparación y conservación de polígonos a realizar por las Instituciones de Tiro con los fondos que a esos fines se les acuerdan por el presente decreto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, Ejército y Hacienda de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

	m$n.
Provincias:	911.000
Santa Fe	
Rosario. Tiro Federal Argentino	200.000
Entre Ríos.	
Concordia. Tiro Federal	150.000
Rosario del Tala. Tiro Federal Argentino	55.000
Corrientes.	
Corrientes. Tiro Corrientes	170.000
Monte Caseros. Tiro Monte Caseros	26.000
Mendoza.	
San Rafael. Tiro Federal	40.000
Salta.	
Tartagal. Club de Gimnasia y Tiro	70.000
Tucumán.	
Tucumán. Tiro Federal "Patria y Deporte"	25.000
Santiago del Estero.	
Santiago del Estero. Centro Federal de Tiro y Gimnasia	175.000
Territorios:	185.000
Misiones.	
Apóstoles. Tiro Federal	40.000
Posadas. Tiro Federal de Misiones	70.000
Río Negro.	
Allen. Tiro Federal Argentino	20.000
Neuquén.	
Junín de los Andes. Tiro Federal Argentino "Polígono Comandante Peñeñory"	55.[illegible]
Total:	1.0[illegible]

Nombramientos en la Escuela N. de Náutica "Manuel Belgrano"

DECRETOS SINTETIZADOS

11.007. — Bs. As., 6 de junio de 1951. En la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano", a partir del 1º de marzo de 1951: Néstor Juan Angel Colombo (M. 1.107.952), con tres horas clase semanales; Héctor Francisco Spelzini (M. 2.230.555), con cuatro horas clase semanales; y, a partir del 1º de abril de 1951: Armando Edgar Valiente (M. 1.091.822), con seis horas clase semanales. — Modifícase la cantidad de horas clase semanales asignada por Decretos números 7.320|50, 9.019|50, 10.798|50, 20.070|50, 21.873|50 y 23.308 de 1950 a los siguientes Profesores de la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano", los que, a partir del 1º de marzo de 1951, dictarán la cantidad de horas que a continuación se indica: Carlos Juan Miguel Batana (M. 178.793), veintitrés horas clase semanales; Amsicora Arturo Carboni (M. 1.120.162), nueve horas clase semanales; José Nicolás de la Fuente (M. 1.800.448), doce horas clase semanales; Ramón Pedro Isequilla (Matrícula 735.324), trece horas clase semanales; Alberto Jorge Fonticelli (Matrícula 205.801), doce horas clase semanales; Horacio Enrique González Bethencourt (M. 4.454.236), veintidós horas clase semanales;; Angel Enrique Herrera (M. 176.421), ocho horas clase semanales; Luis Andrés Igartua (Matrícula 174.576), nueve horas clase semanales; Jorge Ricardo Lewis (Matrícula 1.677.331), cuatro horas clase semanales; Miguel Segundo Marcet (M. 1.137.508), ocho horas clase semanales; Pedro Héctor Poli (M. 730.478), siete horas clase semanales; Roberto Ricardo Roncales (M. 1.676.937), doce horas clase semanales; Albo Spadavecchia (M. 1.742.097), veintidós horas clase semanales; Rubén Leonardo Schweide (M. 440.606), veintidós horas clase semanales; Pedro Andrés Saggese (M. 427.823), catorce horas clase semanales; Héctor Luis Tejero (M. 436.413), trece horas clase semanales.

11.536. — Bs. As., 13 de junio de 1951. Con carácter transitorio a partir del 1º de enero de 1951 hasta el 31 de octubre de 1951: Sub-Ayudantes 9vos. a los siguientes alumnos becados de la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" que pasan a efectuar el Curso de Aplicación durante el año 1951 y que deben presentar al finalizar el mismo, los trabajos completos exigidos para obtener la patente de Pilotín y Maquinista, respectivamente; Ayudantes Pilotines: Fernando Alvarez Blas (M. 4.486.741), Enrique Rodolfo Agazzi (M. 4.345.829), Vladimiro Amato (M. 4.348.738), Emilio Abelleira (Matrícula 7.333.989), Jorge Enrique Bologini (M. 4.793.642), Edmundo Dante Bianchi (M. 4.232.139), Carlos César Busso (M. 4.482.520), Claudio Emilio Bach (M. 4.241.835), Alberto Bandino (M. 6.162.982), Juan Carlos Beltrami (M. 5.282.658), Carlos Alejandro Borisenko (M. 4.340.294), Fernando Ricardo Cabral (M. 4.057.134), Osvaldo Antonio Cocuzza (M. 4.496.228), Hugo Jorge Cossi (M. 5.550.620), Héctor Chardón (M. 4.335.338), Juan José Cartagenova (M. 4.774.851), Ezio Romero Corvetto (M. 4.702.823), Juan Carlos Camani (M. 4.798.126), Gerardo Coll (M. 7.214.282), Norberto Amado Dieguez (M. 4.036.276), Héctor Antonio Domínguez (M. 4.248.707) Rodolfo Di Sandro (M. 4.033.196), Oscar Mario Desplats (M. 4.500.421), Luis Daniel Faure (M. 4.042.644), Horacio Ferraris (M. 3.254.645), Héctor González (M. 4.239.756). José María Gutiérrez Haedo (M. 4.495.124), José Rafael Guzmán (M. 4.064.218), César Luis Guix (M. 4.056.948), Juan Carlos Gregorio (M. 4.477.336), Hugo Iturralde Rúa (M. 4.489.973), Carlos Jimenez Placer (M. 3.346.899), Roberto Gerardo Kassabchi (M. 4.057.228), Otto Kirchner (M. 5.116.473), Enrique David Kreimer (M. 4.232.278), Oscar Roberto Lanza (M. 4.498.885), César Julio Lavagno (M. 4.491.250), Juan Carlos Massaglia (M. 5.203.470), Julio César Molinari (M. 4.217.478), Rafael Marchese (M. 4.789.202), Jorge Enrique Marino (M. 4.034.247), Julián Ricardo Pérez (M. 4.060.310), Sergio Antonio Poodts (M. 4.491.233), Samuel Rodríguez (Matrícula 4.061.558), José Miguel Rodríguez Mira (M. 4.054.982), Alberto Radaelli (M. 6.668.404). Luis Vicente Rubio (M. 4.046.555). Héctor del Rosario Roca (M. 6.733 663), Rodolfo Rodríguez (M. 4.345.863), Antonio Rovillard (M. 7.309.999). Orlando Juan Stivala (M. 4.030.757). Jorge Raúl Salas (M. 5.548.822), Ricardo Sampietro (M. 4.478.706). José Nicolás Servidio (M. 4.069.771). Leonardo Tagliani (M. 4.793.031), Luis Rubén Pedro Tossuti (M. 5.573.672). Eduardo Armando Vicent (M. 5.112.055). Horacio José Viale (M. 4.048.064), Pedro Vecco (M. 5.777.138), Victorio Vanoli (M. 4.778.879). Ayudantes Maquinistas: Edmundo Marciano Beckford (Matrícula 5.128.609). Eugenio Jorge Batalla (M. 4.027.528). Jorge Horacio Candioti (M. 5.127.621). Oscar Raimundo Chapman (M 4.054.892). Sergio Efraín Decurgez (M. 4.032.221). Hugo Ramón Foguet (M. 3.671.221). Manuel Juan Antonio Gil (M. 4 031.351), Antonio Grima (M. 7.310 283). Germán Carlos Morabe (M. 4.012.189). Eitel Federico Muller (M. 4.044.578). Luis Moreno (M. 4.509.247) Carlos Alberto Montiel (M. 4.025.670). Humberto Pini (M 4.341 141). Eduardo Paraiua (M. 4.783.242). Jaime Pinkus (Matrícula 4.066.522). Horacio Alberto Pepino (M. 4.490.674). Alberto Alfredo Alejandro Pajot (M 4.212.733). Roberto Rodríguez (M. 4.043 063). Francisco José Redoano (M. 4.486.204) Edmundo Narciso Sangenis (Matrícula 7.026.704). Juan Carlos Sacchetti (Matrícula 5.560.780). Julio Alberto Salas (M. 5.546.188). Ramón Shigihara (Matrícula 4.078.804). Heber Néstor Tonella (M. 5.199.797) y Alberto Martín Victorica (M. 4.232.112).

SE OTORGA PERSONERIA GREMIAL AL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL PARTIDO DE QUILMES

RESOLUCION M. Nº 131. — Bs. As., 14/5/51.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Centro de Empleados de Comercio del Partido de Quilmes, en el Expediente número 8.725-C-48, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un centro cuyos afiliados se desempeñan como empleados u obreros en las distintas ramas del comercio; Que desde el 29 de noviembre de 1942 fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los Capítulos III y IV de la Ley 12.921 - Decreto número 23.852/45; Que por el número de afiliados cotizantes que constituyen el centro le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al Centro de Empleados de Comercio, con sede en la calle Rivadavia Nº 129, del Partido de Quilmes, con el carácter de centro que agrupa a empleados y obreros en las distintas ramas del comercio, teniendo como zona de actuación el Partido de Quilmes.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Centro de Empleados de Comercio, del Partido de Quilmes y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Considerando: Que la clase trabajadora ha luchado, durante siglos, para conquistar los derechos a una vida económica social y culturalmente superior, anulando los privilegios que son permanente causa de explotación, de injusticia y de miseria, e instaurando las bases de la justicia social; Que la acción sindical realizada por los trabajodres argentinos, en cumplimiento de tan altas finalidades, ha carecido de una doctrina esencialmente nacional, como tampoco ha contado con las reglas monitoras y el programa claro, terminante y sencillo, que sintetice, en forma homogénea, concreta y armoniosa, las aspiraciones de mejoramiento de la masa laboriosa del país; Que la "Declaración de los Derechos del Trabajador", proclamados por su creador e inspirador, el Excmo. Sr. Presidente de la Nación Argentina, Gral. Juan D. Perón, el 24 de febrero de 1947, define y condensa, magistralmente, los anhelos eternos del proletariado del mundo, en pos de los cuales ha marchado por las ásperas rutas de la causa sindical, y señala la verdadera doctrina que los trabajadores argentinos deben crear, sobre la base de esos diez derechos fundamentales, cuyos principios y fines tienden a reemplazar normas caducas, a suprimir iniquidades seculares, asegurando el decoro y la finalidad del pueblo productor e imponiendo el concepto que no existe dignidad superior a la suprema dignidad del trabajo; Resuelve: Adoptar, como Declaración de Principios, la "Declaración de los Derechos del Trabajador", a fin de que el magnífico Decálogo sea, para los empleados de comercio, permanente fuente de inspiración, estímulo en la labor diaria, línea rectora para su conducta gremial, concreción luminosa de sus ideales y meta ansiada de sus luchas reinvindicatorias.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

I. — **Derecho de Trabajar.** — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, las causas de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general, de ahí qué, el derecho de trabajar, debe ser protegido por la sociedad considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

II. — **Derecho a una Retribución Justa.** — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital, frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizarse y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y que sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

III. — **Derecho a la Capacitación.** — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse.

IV. — **Derecho a Condiciones Dignas de Trabajo.** — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo revista como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

V. — **Derecho a la Preservación de la Salud.** — El cuidado de la salud física y moral de los individuos, debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad a la que, corresponde velar para que el régimen de trabajo reuna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

VI. — **Derecho al Bienestar.** — El derecho de los trabajadores al bienestar cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas y de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que le permita trabajar con satisfacción, descansar libre de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, imponen la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

VII. — **Derecho a la Seguridad Social.** — El derecho de los individuos a ser amparados, en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

VIII. — **Derecho a la Protección de su Familia.** — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender el mejoramiento del género humano y a la consideración de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

IX. — **Derecho al Mejoramiento Económico.** — La capacidad productora y el empeño de la superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico por lo que las sociedades deben apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin y estimular la formación y utilización de capitales en cuanto constituyan a la prosperidad general.

X. — **Derecho a la Defensa de los Intereses Profesionales.** — El derecho a agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales y protejer asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

ESTATUTO DEL "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DEL PARTIDO DE QUILMES"

DENOMINACION Y OBJETO

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Centro Empleados de Comercio del Partido de Quilmes", se constituye en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, una entidad integrada por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político, o religioso, que desempeñen la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles, financieras, cooperativas o afines, los jubilados de la Sección Decreto Ley 31.665|44, el personal que trabaja en la misma y todos aquellos enumerados en la (Caja de Jubilaciones para Empleados de Comercio, Actividades afines y Civiles), siempre que no estén comprendidos en un sindicato obrero por industrias.

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el Art. 1º y a sus afiliados, ante los patronos y entidades patronales, Poderes Públicos, Justicia y toda repartición del Estado o ente particular.
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país.
c) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos.
d) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el mejor desarrollo de su actividad.
e) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda.
f) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico de los empleados de comercio.
g) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, tales como: consultorios médicos, odontológicos y jurídicos.
h) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio.
i) Mantener y fomentar relaciones con todas las filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.
j) Participar circunstancial o permanentemente en actividades políticas.
k) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material.
l) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas, como órganos de la entidad.

DE LOS SOCIOS

Art. 3º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la definición del art. 1º y que manifiesten conformidad con la Declaración de Principios y los presentes Estatutos.

Art. 4º — Los socios se denominarán: "Activos", "Activas" y "Cadetes". Para ser socios "Activos" o "Activas" se requiere:

a) Tener 18 años de edad, por lo menos.
b) Abonar la cuota que fije la Asamblea General.
c) Tener una antigüedad mayor de tres meses como asociados y estar al día con Tesorería.

Art. 5º — Son socios "Cadetes", los menores de 18 años y salvo lo dispuesto por el art. 4º inc. a) pasarán automáticamente a ser socios "activos" al cumplir esa edad. Hasta tanto, sólo gozarán de los derechos de carácter general que no están expresamente limitados a los socios "activos".

Art. 6º — Los socios "activos" o "activas", gozarán de todos los derechos para cuyo uso estos Estatutos, o la Asamblea General que los establezca, no impongan limitaciones de antigüedad.

Art. 7º — Los socios "activos o activas", tendrán voz en las Asambleas, después de cumplida una permanencia continuada como asociados.

Art. 8º — Los socios "activos" o "activas", tendrán voto en las Asambleas después de cumplida una permanencia continuada de un año como socios.

Art. 9º — Se acordarán los derechos a que se refiere los Arts. 7º y 8º a los que cumplan la antigüedad fijada dentro del mes en que se realice la Asamblea.

Art. 10. — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la C. D.

Art. 11. — A los socios que, procedentes de otras organizaciones lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiados: siempre que la acrediten fehacientemente. — Se le requiera también que la organización de origen se halle adherida o afiliada a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Art. 12. — Los socios están en el deber, de respetar, en todos sus términos y cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de Asambleas y C. D.; de participar en todo trabajo de la Institución; de concurrir a las Asambleas; de informar por escrito a la C. D. cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 13. — Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad, en todos sus actos.

Art. 14. — Quedan exceptuados del pago de la cuota de socios los enfermos, los que se hallen imposibilitados de trabajar por accidentes o desocupación forzada o que presten servicio militar, hasta la vuelta a las tareas del gremio, siempre que hayan abonado por lo menos, tres cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito a la C. D. la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. — Acordada tal excepción, el socio deberá retirar mensualmente, el recibo especial para colocarlo en el respectivo carnet.

Art. 15. — El socio que adeudare tres mensualidades consecutivas será dado de baja, por moroso.

Art. 16. — El socio excluído con arreglo a lo establecido en el art. anterior, podrá reingresar si ha si lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las condiciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 17. — La infracción a los arts. 12 y 13 serán castigadas con la pena de apercibimiento, suspensión o expulsión según la gravedad del caso, siendo la C. D. la encargada de su aplicación.

Art. 18. — Son motivo de expulsión del socio, los siguientes casos:

a) La violación de los Estatutos, reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas.
b) La comisión de faltas graves, que, a juicio de la C. D. o Asamblea, afecten la buena marcha o la estabilidad de la organización o del movimiento obrero.
c) La defraudación de los bienes del Centro, y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas.
d) La injuria o la difamación de la organización o cualquiera de sus dirigentes, asociados o miembros de Comisión Directiva.

Art. 19. — La expulsión de un socio será resuelta por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen y de dicha resolución, el interesado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea Ordinaria próxima, haciendo conocer por escrito esta apelación de la C. D. para que la eleve a la Asamblea, la que por mayoría de votos presentes podrá modificar la resolución apelada, sin perjuicio de ésto la C. D. está obligada a dar cuenta a la próxima Asamblea Ordinaria de toda expulsión que resuelva y en ella al tratarse el asunto el socio expulsado tendrá derecho a voz.

Art. 20. — El socio expulsado no podrá ingresar a la entidad sin que haya transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de expulsión y en las condiciones de los que ingresen por primera vez. — No obstante aún después de transcurrido ese plazo, la C. D. podrá negar el reingreso del socio expulsado si considera que los intereses de la Institución así lo aconsejan, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la primera Asamblea General. El socio expulsado dos veces no podrá reingresar más a la Institución.

Art. 31. — El socio que quiera renunciar en su carácter de tal, deberá hacerlo

por escrito a la C. D. y estar al corriente con Tesorería. Sin estos requisitos, la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia.

Art. 22. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán las mensualidades íntegras de ese mes, lo mismo que los que dejen de serlos durante la segunda quincena.

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 23. — El capital social del Centro Empleados de Comercio se formará:

a) Con las cuotas mensuales, y todas otras que por éstos Estatutos o por la Asamblea General se fije a los socios.
b) Con los intereses del Capital depositados en los Bancos.
c) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la C. D. cuando las circunstancias así lo exijan.
d) Con la utilidad o renta que produzcan la inversión de fondos.
e) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones, legados o cualquier ingreso lícito.
f) Con los importes que se convengan destinar a la entidad en convenios de trabajos, que reglen aumentos de remuneraciones u otros conceptos.

Art. 24. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos preferentemente del Estado Nacional o Provincial, a la orden de la entidad. El retiro de los fondos podrá hacerse con la firma conjunta del Secretario General y del Tesorero. La C. D. señalará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 25. — Para llenar sus fines la Institución podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 26. — El Centro Empleados de Comercio estará dirigido y administrado por una C. D. compuesta por once miembros titulares, a saber: un Secretario General, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y seis Vocales Titulares. Además se designarán seis vocales suplentes.

Art. 27. — Los integrantes de la C. D. serán elegidos directamente por la Asamblea Ordinaria, por votación secreta de acuerdo al Art. 30 del Decreto 23.852 Ley 12.921 y durarán en sus funciones durante el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos. — Cada dos años se renovarán cinco miembros titulares de la C. D.

Art. 28. — En la primera elección por sorteo, se determinarán los titulares que cumplirán dos años en sus mandatos. — Esta disposición se aplicará en cualquier circunstancia en que deba renovarse totalmente la C. D.

Art. 29. — Podrá ser miembros de la C. D. los socios que tengan dos años de antigüedad como mínimo. — Para ser miembro de la C. D. se requiere ser persona mayor de edad, y haber desempeñado la profesión de empleados u obreros de las ramas especificadas en el art. 1º. — Durante el término no menor de dos años. — La mitad de los cargos de la C. D. por lo menos serán desempeñados por argentinos. — Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos una residencia en el país no menor de diez años. Para ocupar el cargo de Secretario General, es preciso haber sido miembro de C. D. por un período de dos años como mínimo.

Art. 30. — El Secretario General, que atiende los problemas gremiales durante los días y horas establecidas para el funcionamiento de la Secretaría, será rentado con las mismas atribuciones y deberes que le confiere el Art. 41 de los Estatutos.

Art. 31. — Los vocales suplentes serán elegidos por el término de dos años y reemplazarán a los vocales titulares que por cualquier causa cesaran sus cargos hasta la terminación del período del reemplazo y serán llamados por la C. D. en el orden de colocación en la lista.

Art. 32. — La C. D. deberá reunirse cada quince días en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General o lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros.

Art. 33. — La C. D. podrá deliberar con siete de sus miembros por lo menos, siendo válidas, las resoluciones adoptadas por la mayoría de los presentes en la reunión.

Art. 34. — Para rever una resolución de la C. D. se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dia resolución fué tomada y que aprueben la revisión dos tercios de ellos. Para ser discutida una moción de revisión se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 35. — Cuando un miembro de la C. D. faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada será considerado como dimitente, y quedará imposibilitado para ocupar cargos algunos durante dos años, a contar de la fecha en que terminará su mandato.

Art. 36. — Cuando algún miembro de C. D. incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargos de dar cuenta a la primera Asamblea General.

Art. 37. — En los casos necesarios, a juicio de la C. D. ésta podrá resolver que uno de sus miembros sea rentado con las mismas obligaciones conferidas en el Art. para el Secretario General. — La Asamblea General podrá aumentar el número de miembros rentados.

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la C. D.:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas y las propias.
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí, todo lo que, sin oponerse a estos estatutos contribuya a la buena marcha del Centro y al logro de los fines propuestos.
c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios.
d) Hacer llegar a los socios la Memoria, con una anticipación no menor de ocho días a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarla.
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la entidad.
f) Nombrar delegados cuando sean solicitados por otras organizaciones si lo estima conveniente.
g) Constituir con socios del Centro, las Subcomisiones que estime convenientes.
h) Nombrar delegados de personal en casa de comercio, administración de establecimientos e instituciones particulares, vigilar y dirigir sus trabajos, no pudiendo ningún delegado intervenir en representación del Centro de Empleados de Comercio, ante las autoridades competentes, ni las firmas patronales, sin la presencia del Secretario General o de un miembro de C. D. que éste estima conveniente autorizar, teniendo éste último miembro la obligación de informar de inmediato al Secretario General del resultado de la gestión.
i) Dirigir el periódico o revista social.
j) Celebrar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 toda clase de contrato de arrendamiento, etc.
k) Ralizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º.
l) Levantar estadísticas sobre el número de empleados, condiciones de trabajo y salarios.
m) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos.

Art. 39. — La C. D. representa al Centro de Empleados de Comercio y a ella tendrán que someterse todas las resoluciones que los delegados de personal, subcomisiones, crean conveniente adoptar.

Art. 40. — Los miembros de las subcomisiones o delegados de personal que no cumplan con lo dispuesto en el Art. 38 inc. h) y el Art. 39 se harán pasibles a las penalidades que determina el art. 18 inc. b) de los presentes estatutos.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 41. — El Secretario General, es el representante legal del Centro Empleados de Comercio en todos sus actos. Tendrá a su cargo toda la correspondencia y documentación del Centro, firmará con el Secretario de Actas las actas de las Asambleas y de las sesiones ordinarias o extraordinarias, las órdenes de pago y demás documentos conjuntamente con el Tesorero, las reclamaciones de orden colectivo y en general todos los documentos oficiales, tendrá a su cargo el archivo, los libros, ficheros, sellos del Centro, convocará a sesiones extraordinarias a la Comisión Directiva cuando lo estime necesario: tendrá a sus órdenes inmediata al personal que trabaje en el Centro.

Art. 42. — El Secretario General, deberá cumplir y hacer efectivas las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno, y resoluciones de Asambleas y acuerdos de C. D. — Podrá resolver por sí mismo cualquier dificultad que pudiese producirse en el Centro, debiendo convocar a sesión de C. D. para darle cuenta y solicitar su aprobación. — Podrá tomar o despedir con el consentimiento de la Comisión Directiva al personal rentado que trabaje en el Centro. — Podrá solicitar lo necesario para gastos dando cuenta detallada al Tesorero.

DEL PROSECRETARIO

Art. 43. — El Prosecretario, reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 44. — El Secretario de Actas redactará y firmará las actas de las Asambleas y sesiones de C. D. conjuntamente con el Secretario General haciendo constar los nombres de los miembros asistentes; presentará a cada reunión de la Comisión Directiva el acta de la anterior; llevará un cuaderno donde conste ordenadamente las resoluciones de Asamblea o de C. D.

DEL TESORERO

Art. 45. — El Tesorero, recibirá para ser depositado en el o los Bancos que la C. D. designe, y la orden de la Institución ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingreso de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la C. D. designe para gastos corrientes. Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General. — Presentará trimestralmente a la C. D. el Balance de Caja y pondrá a disposición de la C. Revisora de Cuentas los libros y demás documentos para su revisión. — Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero de la Sociedad, confeccionará el Balance General de cada ejercicio para que previa vista de la C. Revisora de Cuentas la C. D. lo considero elevar a la Asamblea.

Art. 46. — La cuenta corriente en el o los Bancos deberá ser a nombre del Centro Empleados de Comercio del Partido de Quilmes y el retiro de los fondos podrá hacerse con la firma conjunta del Tesorero y Secretario General.

DEL PROTESORERO

Art. 47. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 48. — En cada Asamblea General Ordinaria se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios que reunan las condiciones exigidas por el Art. 29 para ser miembros de la C.

CONTRIBUCION DEL ESTADO A LA INTENDENCIA DE ZARATE PRO MANTENIMIENTO DEL HOGAR DE ANCIANOS

EJERCICIO DE 1951

Orden de Pago Especial Nº 199

Buenos Aires, 25 de junio de 1951.

DECRETO Nº 12.171.

VISTO la necesidad de contribuir al sostenimiento del Hogar de Ancianos dependiente de la Municipalidad de Zárate (provincia de Buenos Aires), y **CONSIDERANDO:** Que la referida Institución se ha hecho acreedora a percibir un subsidio del Gobierno Nacional, a mérito de la destacada obra asistencial que viene realizando en favor de numerosos ancianos a los que presta amparo; Que el Poder Ejecutivo puede cumplir la expresada finalidad haciendo uso de la facultad que le acuerda la Ley Nº 13.922, de distribuir parcialmente la partida específica prevista en el Presupuesto General de la Nación para 1951 destinada al otorgamiento de subsidios, subvenciones, contribuciones, etcétera; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.000) incluído en el Inciso 1º, Item 7. Partidas: principal 1 y parcial 1 del Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, A), del Presupuesto General de la Nación para el año 1951 aprobado por la Ley Nº 13.922:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 2 - Ministerio de Hacienda		
6		Contribuciones y adhesiones varias		+ 60.000
	9	Contribución a la Intendencia Municipal de Zárate (Provincia de Buenos Aires) con destino a la atención de diversos gastos del Hogar de Ancianos de su dependencia	+ 60.000	
		Total Item 2:		+ 60.000
		Item 7 - Créditos a distribuir		
1		Varios		— 60.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 60.000	
		Total Item 7:		— 60.000
		Total Inciso 1º:		—

Art. 2º — Páguese la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000) en concepto de contribución a que se refiere en el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nº	Referencia	Importe m$n.
1	**Beneficiario:** Intendencia Municipal de Zárate (Provincia de Buenos Aires) (para atender diversos gastos del Hogar de Ancianos de su dependencia). **Imputación:** Anexo 22 - Inciso 1º - Item 2 - Partidas: principal 6 y parcial 9 - Presupuesto General de la Nación para 1951 (Sesenta mil pesos moneda nacional)	60.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Anótese en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Art. 49. — Son deberes de la C. Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha del Tesoro social, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos.

b) Examinar cada cuatro meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, llevando a la C. D. un informe de esa gestión.

c) Elevar a la Asamblea General el in informe de sugestiones y especialmente respecto del Balance General sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 50. — La C. D. deberá facilitar a la C. Revisora de Cuentas en cualquier momento que lo solicite los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 51. — La autoridad máxima del gremio reside en las Asambleas Generales.

Art. 52. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las Ordinarias se reunirán cada dos años en el mes de Julio, con el objeto de:

1—Considerar la Memoria y el Balance y el informe de la C. Revisora de Cuentas.

2—Elegir los miembros de la C. D. y de la C. Revisora de Cuentas que finalizan sus mandatos.

3—Tratar los demás asuntos comprendidos en el orden del día.

b) Las Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito a la C. D. no menos del treinta (30) por ciento de los socios con derecho a voto. — En este último caso, el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea y ésta no podrá realizarse si no con la presencia del mismo porcentajo por lo menos. — La C. D. estudiará determinadamente los fundamentos del pedido de Asamblea y dará un amplio informe al respeto convocando a la Asambela dentro de los treinta días de presentado el pedido.

Art. 53. — Las convocatorias a Asambleas deberá hacerla la C. D. con una anticipación de veinte días para las ordinarias y diez días para las extraordinarias, enviando las citaciones a domicilio de los socios y|o por publicación en los diarios y periódicos.

Art. 54. — Podrán tomar parte en las Asambleas todos los socios "Activos" "Activas" en las condiciones que determina este Estatuto.

Art. 55. — Las Asambleas se constituirán en la hora establecida en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios. — En caso de no obtener quórum, una hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 56. — Al constituirse toda Asamblea, el Secretario General presidirá la misma y dirigirá la discusión.

Art. 57. — Igualmente, al constituirse la Asamblea, se nombrarán dos socios presentes con derecho a voto para que por delegación de la misma aprueben y suscriban al acta respectiva, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas.

Art. 58. — Las resoluciones de Asambleas Generales deberán ser tomadas por simple mayoría de votos, salvo casos en que estos Estatutos dispongan lo contrario.

Art. 59. — En las Asambleas Generales Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día.

Art. 60. — Los socios que desearen incluir algún asunto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la C. D. con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea. — Este pedido, deberá ser firmado por lo menos de (50) Cincuenta socios con derecho a voto.

Art. 61. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un socio, además del mocionante, para que lo considere la Asamblea.

Art. 62. — Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el Secretario General haga respetar y respete las reglas de Asamblea. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 64. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante al sesión.

b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado.

c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

d) Que se cierre el debate sin lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Cualquiera de estas mociones, apoyadas por dos socios, serán votadas sin discusión.

Art. 65. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos la Asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — En la discusión de la Memoria y Balance el cierre del debate no impidirá que hable un miembro de la C. D. designado por ésta.

Art. 67. — Cuando varios socios pidan a la vez la palabra se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 68. — Un miembro de la Asamblea sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la C. D.

Art. 69. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el Secretario General llamar al orador y a la cuestión o al orden y si éste no lo acatare retirarle la palabra pudiendo confirmar la Asamblea esta pena por toda o parte de la sesión. — Esta resolución será tomada sin discusión.

Art. 70. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 71. — La votación se hará ordinariamente por signos, y cuando la Asamblea así lo resuelva, por decisión del 20 o|o de los votantes, será nominal o por boletas.

Art. 72. — Las propuestas, enmiendas o adiciones se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmadas por más de un socio.

DE LOS CONFLICTOS

Art. 73. — Las huelgas y|o conflictos que deban declarar las filiales, así como el apoyo o adhesión a los que declaren otros sindicatos o entidades de cualquier naturaleza, sólo podrán declararse con el previo y expreso consentimeinto de la C. D. de la Confederación de Empleados de Comercio de la República Argentina, el que podrá disponer la finalización del conflicto, si lo estimara necesario.

ACTIVIDAS GENERALES
Afiliación

Art 74. — La C. D. del Centro Empleados de Comercio, deberá mantener su permanente afiliación a la Confederación General de Empleados de Comercio y a la Confederación General del Trabajo, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Decreto 23.852, Ley 12.921 sobre Organizaciones y Funcionamiento de Asociaciones Profesionales Obreras.

Art. 75. — **Disolución.** — El Centro Empleados de Comercio no podrá disolverse mientras existan treinta socios que se comprometan hacerlo continuar con regularidad y orden. — Si éste no se lograse, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, bajo inventario firmado por los socios que tomen tal actitud y serán entregados por la misma cuando hubiera un número de empleados que menciono este artículo que desees continuar con el nombre de este Centro.

Art. 76. — Un ejemplar del Estatuto será entregado a cada socio como asimismo el que ingrese como nuevo a fin de que se interiorize de las disposiciones generales que deba cumplir con el Centro Empleados de Comercio.

GRAVITACION EN LAS SOLUCIONES DE LOS PROBLEMAS POLITICOS E INSTITUCIONALES

Art. 77. — El Centro Empleados de Comercio del Partido de Quilmes hace suyo y adopta el Art. 80 de los Estatutos de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, que dice: La Confederación procurará que la acción sindical, no se circunscriba a cuestiones de carácter corporativo, sino que se tratará de elevar las condiciones generales de vida de los trabajadores que representa y de la maza obrera en general, coadyudando a la superación del país para contribuir a crear las condiciones políticas, económicas e institucionales que hagan propicio el gradual advenimiento de una mayor justicia social; de una plena soberanía política; de una total independencia económica; y de una equitativa economía social. — Para mantener su unidad orgánica, así como también afianzar la armonía entre sus miembros, es independiente de todo partido político, agrupación ideológica, congregación religiosa o sector racial. — No permitirá en su seno intromisión alguna de política partidista; pero en defensa de los permanentes derechos de la masa laboriosa y de los supremos intereses del país, reinvindica el derecho de intervenir y gravitar en soluciones de los problemas económicos, sociales políticos e institucionales. — Para llevar a cabo tal función, podrá colaborar con otras fuerzas animadas de iguales propósitos y auspiciar o apoyar, sola o conjuntamente con otras organizaicones la candidatura, gobierno o programa de un Congreso de la Confederación, especialmente convocado al efecto, decida sostener, por considerar que constituye una garantía de fiel realización de los altos propósitos enunciados.

Art. 78. — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, la participación parcial, circunstancial o permanente en actividad política, será resuelta exclusivamente por el congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio y su aplicación estará a cargo del C. D. de la misma.

Art. 79. — Ningún miembro del Centro Empleados de Comercio se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda gremial.

Artículo Transitorio. — La C. D. del Centro Empleados de Comercio queda autorizada para introducir, si lo considera preciso, las modificaciones necesarias para adoptar este Estatuto a las disposiciones establecidas por el Decreto 23.852|43 ratificado por la Ley 12.921 sobre Organización y Funcionamiento de Asociaciones Profesionales Obreras. — Los presentes Estatutos están redactados en un todo de acuerdo con las disposiciones legales que determina Asociaciones Profesionales Obreras del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Jorge L. Lotito, Secretario General.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

SE OTORGA UN CREDITO A LA OBRA SOCIAL DEL M. DE HACIENDA DE LA NACION - ART. 1º DE LA LEY Nº 13.922

Ejercicio de 1951 — Orden de Pago Especial Nº 195

DECRETO Nº 12.194

Buenos Aires, 26 de junio de 1951.

CONSIDERANDO: Que la intensificación de los servicios que tiene a su cargo la Obra Social del Ministerio de Hacienda de la Nación, demanda la necesidad de dotarla de los recursos suficientes para permitirle la normal atención del importante plan asistencial que tiene a su cargo; Que los recursos de que dispone la citada Institución para financiar en el corriente año de 1951 las erogaciones derivadas de sus funciones, no alcanzan un nivel acorde con la magnitud de los servicios asistenciales que presta la misma, motivo por el cual el Poder Ejecutivo, siempre inspirado en firmes propósitos de prestar apoyo a obras de bien común como la de que se trata, puede proceder al otorgamiento de un crédito a favor de la Obra Social del Ministerio de Hacienda de la Nación, destinado a facilitar su desenvolvimiento financiero en el segundo semestre del año en curso, propósito que puede ser llevado a cabo utilizando para ello el "Crédito Adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.922, en uso de la facultad acordada por el artículo 7º de la Ley Nº 12.961; Que por razones de buen ordenamiento presupuestario, corresponde que el referido crédito sea incorporado al Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, del Presupuesto General de la Nación para el año 1951; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000), el "Crédito Adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.922 e incorpórase dicho importe al Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, del Presupuesto General de la Nación para el año 1951, el cual queda modificado en la forma que se indica a continuación:

INCISO 1º

Item 2 — Ministerio de Hacienda

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito m$n. Parcial	Crédito m$n. Principal
2		Ayuda Social		+ 2.500.000
	2	Para la atención de diversas necesidades de la Obra Social del Ministerio de Hacienda (julio a diciembre de 1951)	+ 2.500.000	
		Total Item 2		+ 2.500.000
		Total Anexo 22		+ 2.500.000

Art. 2º — Páguese la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000), importe del crédito que se acuerda por el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nº	Referencia	Importe m$n.
1	**Institución:** Obra Social del Ministerio de Hacienda de la Nación. **Imputación:** Anexo 22 - Inciso 1º Item 2 - Partidas: Principal 2 y Parcial 2 (Presupuesto General de la Nación para 1951) - Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional	2.500.000
	TOTAL	2.500.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, oportunamente dése cuenta al H. Congreso de la Nación y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Roberto A. Ares.

existente s|arroyo Cañada Honda, pesos 16.528.777,65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.10|7.-Nº L-3.377.-v.30|7|51.

AYUDA DEL ESTADO A UNA ENTIDAD HIPICA

DECRETO Nº 11.388. — Bs. As., 12|6|51.

VISTO este Expediente Nº 45.664|50, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.235 creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social. Que por Decretos Nros. 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reúnan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades. Que con arreglo a lo dispuesto por los referidos decretos, el Jockey Club de Rosario solicita se le asigne en concepto de ayuda la suma necesaria para cubrir el presunto déficit de la actividad hípica en el ejercicio próximo pasado. Que el análisis de la situación financiera del Jockey Club de Rosario en el año 1950, realizado en las presentes actuaciones, demuestra la existencia de un fuerte déficit influenciado casi exclusivamente por las obligaciones pendientes con su personal y con los gobiernos de la Nación y de la Provincia de Santa Fe. Que, en efecto, conforme al estado de fojas 92 a 99 el Jockey Club de Rosario adeuda a sus empleados y obreros de la actividad hípica las sumas de m$n. 529.449 y m$n. 557.597 en concepto de diferencia de sueldos por el año 1950 y retroactividad por los meses de agosto a diciembre de 1949, respectivamente; al Gobierno de la Nación las sumas de m$n. 1.175 200, por impuestos a las apuestas de carreras retenidos y no ingresados durante el período agosto de 1947 a diciembre de 1948, sus intereses y recargos por mora, m$n. 200.000 en concepto de anticipo acordado por Decreto Nº 11.342|49 sobre la ayuda a que pudiera tener derecho la entidad por el año 1949, ayuda que luego fué denegada en razón de acusar superávit dicho ejercicio y m$n. 245 934 por aportes patronales no ingresados durante el período diciembre de 1945 a julio de 1947, adeudando además al Gobierno de la Provincia de Santa Fe la suma de m$n. 393.772 en concepto de impuesto sobre excedentes de boletos no ingresado durante los meses de enero y febrero de 1947 y octubre, noviembre y diciembre de 1948. Que la situación que se deja expuesta evidencia la necesidad de arbitrar los medios adecuados para que el personal del Jockey Club de Rosario pueda contar sin demora con las mejoras a que tiene derecho con arreglo a los convenios de trabajo vigentes. Que mientras estudia la posibilidad de hallar una solución integral al problema financiero del Jockey Club de Rosario, por vía del régimen estatuído por la Ley Nº 13.235, nada se opone a que se entregue a dicha institución la suma necesaria para que pueda abonar, sin demora, las deudas pendientes con el personal, ya que el déficit del ejercicio de 1950, como va se ha expresado, es muy superior a la suma adeudada a los empleados y obreros. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Asígnase al Jockey Club de Rosario, en concepto de ayuda por el año 1950 y sin perjuicio del reajuste posterior a que se refiere el último considerando del presente, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 13 235, la suma de Un Millón Ochenta y Siete Mil Cuarenta y Seis Pesos (m$n 1.087.046) y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos, Ley 13.235" e imputación al Anexo 9, Capítulo I, B, inciso 2º, ítem 13, partida principal c) 1 del Presupuesto del año 1951.

La cantidad cuya entrega al Jockey Club de Rosario autoriza este artículo deberá ser aplicada por dicha institución exclusivamente para atender el pago de las diferencias de sueldos adeudadas al personal de la actividad hípica por el año 1950 y de la retroactividad pendiente por los meses de agosto a diciembre de 1949.

Art. 2º — Apruébanse en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 38.439|48, los convenios celebrados entre el Jockey Club de Rosario y las entidades que agrupan a los empleados, obreros y profesionales, cuyas copias obran a fojas 53|72, 74|9, 80|5 y 86|8.

Art. 3º — El Jockey Club de Rosario deberá rendir cuentas dentro de los sesenta (60) días de la fecha de este decreto, de la suma a que se refiere el artículo 1º. Dentro de dicha fecha, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 12 de julio del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de agosto de 1951, del siguiente empréstito:

C.A.I. 3 % 1945/55 v$n. 12.742.000

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas a dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951.

e.27|6.-Nº-3.112.-v.12|7|51.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública. Disposición número 305/951. Apertura: 24 de julio de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Sobres (diversas medidas). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.10|7Nº L.3.388 - v.23|7|51.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 192
para el día 20 de julio de 1951
"LA TABLADA" (Provincia de Buenos Aires)

Nº 192 — Hora: 10,30: Provisión y Colocación de Cortinas Metálicas de Enrollar, a Tablillas, Presupuesto oficial $ 330.250,00 m/n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.934, $ 18.00 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, julio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|7-Nº L.3.387 - v.16|7|51.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 145-P. para la adquisición de papel y útiles de escritorio, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4to. piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 27 de julio de 1951, a las 16 horas en la dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.10|7-Nº L.3.384 - v.23|7|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 146-P., para la adquisición de electrodos, piedras esmeriles, tela esmeril y materiales de aporte para soldadura autógena, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º Piso, Oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 24 de julio próximo a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.10|7-Nº L.3.385 - v.23|7|51.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 6.747|50
Aviso

Llámase a licitación pública para el cosido y colocación de alfombras Casino de Mar del Plata.

(Expediente Nº 6.747|50). La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de julio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|7-Nº L-3.392-v.16|7|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Expte. Nº 1872

Llámase a Licitación Pública Nº 9 (nueve), el día 24 de Julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de útiles e impresos de oficina.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires. Julio 10 de 1951. — Director de Administración.

e.10|7.-Nº L-3.375.-v.23|7|51.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Atucha a San Pedro (1ra. Sección) y elevación y ensanche del puente

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 738
Expediente Nº 822/51

Provisión de uniformes y demás prendas de vestir para personal embarcado. Pliegos: en la Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, Capital, donde podrán retirarse todos los días hábiles de 11 a 18 horas. Apertura: el 7 de agosto de 1951 a las 15 horas. Depósito de Garantía: 1 % (uno por ciento) sobre el total de la oferta. — Jefe de Suministros.

e.10|7-Nº L.3.391 - v.23|7|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 141.671|1951
Licitación Pública Nº 76

Llámase a licitación pública para el día 23 de julio del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de 9 tanques de distinta capacidad y 20 tambores de 200 litros, para combustibles.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, oficina número 127, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.10|7-Nº. L-3.393-v.23|7|51

Expte. Nº 68.722|1951
Licitación Pública Nº 77

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de julio próximo, a las 14,30 horas, para efectuar refecciones en los edificios centrales y dependencias del Instituto Superior del Hogar Agrícola de Bolívar (F. C. N. R.), (blanqueo, pintura, refección de tejas, cielorrasos, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, oficina Nº 127 (Paseo Colón Nº 974, 2º piso), Capital Federal. — El Director General.

e.10|7-Nº L-3.394-v.23|7|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 229 para el día 23 de Julio de 1951 a las 12,00 horas, a fin de contratar los servicios de limpieza y encerado de distintos edificios ocupados por Diversas Dependencias, durante el período Agosto/Diciembre de 1951. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, de 11,30 a 17,30 horas.

e.10|7-Nº L.3.386 - v.23|7|51.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL DGO. F SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 51|147 — Día 23-7-51 a las 14,30 hs., "Metales Antifricción". M. 51|148 — Día 23-7-51 a las 15 hs., "Cartones para Boletos y Abonos". M. 51|149 — Día 23-7-51 a las 15,30 hs., "Géneros Varios". M. 51|150 — Día 24-7-51 a las 14 hs., "Cemento Portland". M. 51|151 — Día 24|7|51 a las 14,30 hs., "Arena". M. 51|152 — Día 24|7|51 a las 15 hs., "Clavos Varios". M. 51|153 — Día 25-7-51 a las 14 hs., "Cartones, Papeles y Cartulinas. M. 51|154 — Día 25|7|51 a las 14.30 hs., "Caños de Hierro Galvani-

zado y Accesorios". — Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.10|7.-Nº L-3.374.-v.23|7|51.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 542/951

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 2 de agosto de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 500 gorras para la plana superior y 500 para la plana inferior, de verano, destinadas al personal dependiente de esta Dirección General.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas.

Edgardo J. Pintos, Subdirector General a cargo de la Dirección.

e.10|7-Nº L.3.389-v.23|7|51.

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 221, 2º Llamado
Expediente Nº 35.095/51

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Julio de 1951, a las 15 horas, para la construcción de un Hospital Vecinal de 120 Camas en la Ciudad de Formosa, Territorio Nacional de Formosa.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territorio Nac. de Formosa.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Formosa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial m$n. 4.413.034,69 c/l.

Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.10|7-Nº L.3.390 - v.30|7|51.

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Lic. Públicas Nros. 97-P|51, 98-P|51 y 100-P|51

Nº 97-P|51 — Día 13-8-51 a las 9.30. Por construcción de un edificio en Posadas —Gobernación de Misiones—. Valor estimado $ 5.455.860. Pliego $ 75.

Nº 98-P|51 — Día 23-7-51 a las 9.30. Por modificaciones en el edificio Rafaela —Provincia de Santa Fe—. Valor estimado $ 127.600. Pliego $ 15.

Nº 100-P|51 — Día 31-7-51 a las 9.30. Por provisión e instalación de ascensores en el edificio La Plata —Provincia de Buenos Aires—. Valor estimado pesos 300.000. Pliego $ 15.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637 Capital.

e.10|7.-Nº L-3.376.-v.16|7|51.

tarse; están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Arenales 761, Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — El Director del Departamento de Administración.

e.5|7-Nº L-3.331-v.19|7|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 514|51 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de los elementos para una central de bombeo de aceite lubricante" a instalarse en la Fábrica Militar de Aceros, sita en General Osorio 5077, Valentín Alsina, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 30 de julio de 1951, a las 12.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5, el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 89.150.50 moneda nacional.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|7-Nº L-3.313-v.11|7|51

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 183|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: tubos, caños y accesorios, válvulas y grifos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.137-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 182|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: correas para transmisión, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.138-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 177|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Maderas (Pino Brasil - Paraná - Pino Spruce - Guindo - Alamo - Cedro - Algarrobo - Quebracho - Nogal - Guayaibí - Viraró - Quina - Incienso - Lapacho, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.139-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 178|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Artículos de Protección al Trabajo - Hilos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.140-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 179|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Abrasivos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.141-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 181|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Conductores Eléctricos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.142-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 180|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: cojinetes y dados, Hojas de Sierra, Rodamientos, Machos para roscar, etc., con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.143-v.12|7|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de drogas, productos químicos, reactivos, útiles de laboratorio, cirugía y clínica de consumo, etc. — Apertura de propuestas el día 25 del mes de julio próximo, a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045. — Pliegos e informes de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.2|7-Nº L-3.261-v.23|7|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, para el día 26 de julio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de un avión bimotor enteramente metálico (no triciclo), con autonomía de vuelo que alcance a 5 horas con carga útil y tripulantes; capacidad para 5 tripulantes y que además pueda admitir 200 kilos de carga para instrumental fotográfico, plafond práctico de 5.000 metros, velocidad de crucero no menor de 200 kilómetros; equipo completo de oxígeno para los 5 tripulantes con una duración no menor de 5 horas, teléfonos intercomunicadores, equipo completo de calefacción, una ventana a cada lado del fuselaje con vidrio corredizo o similar de 40 x 40 cm. aproximadamente para toma de fotografías panorámicas, alojamiento en el piso para cámara vertical (agujero de 61 cm. de diámetro con tapa removible; carrera de decolage y aterrizaje que permita utilizarlo en pistas de emergencia.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas, Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|6-Nº L-3.104-v.25|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, para el día 18 de julio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de tornos mecánicos, pulidoras, rectificadoras para torno, máquinas de coser, afilar, precintar y taladro eléctrico portátil, aceiteras, alicates, agujas, antiparras, azuelas, alisadores, brocas, bridas, bigornias, bruselas, calibres, cepillos circulares y rectangulares de acero, bronce y cerda, compases, cuchillas para torno, calisuares, cortadora eléctrica de telas, destornilladores, dial indicador p banco, diamantes, escofinas, escuadras de acero, fresas, gatos de madera, gubias, guantes de cuero y goma, infladores doble acción, leznas, lupas, letras de acero, mi-

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 238, para el día 20 de julio de 1951, a las 16.30 horas, para contratar la impresión y confección de cinco mil (5.000) ejemplares de la obra titulada "Jurisprudencia Administrativa Nacional" (dos volúmenes), con destino a la Dirección General del Registro Nacional, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes, referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director General de Administración.

e.5|7-Nº L-3.336-v.19|7|51

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO

Llámase a licitación pública por el término de ley, treinta días a contar de la fecha, para la pavimentación de la zona urbana de General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, que comprende ochenta y nueve (89) cuadras.

Planos y pliego general de condiciones y especificaciones deberán ser solicitados a la Comisión Vecinal Pro Pavimentación de General Roca con domicilio en la Municipalidad local. La apertura de los sobres se efectuará el 31 de julio de 1951, a las 17 horas en el salón de actos de la Municipalidad. Pliego de condiciones y especificaciones pesos un mil (m$n. 1.000), General Roca, julio 2 de 1951. — Remo Magiolo, secretario a cargo de la presidencia.

e.4|7.-Nº L-3.315.-v.31|7|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el 23 de julio de 1951, a las 15 horas, para la erección de torres y provisión e instalación de sistemas de antenas con sus líneas de alimentación y conmutadores para las mismas, destinadas a las radiocomunicaciones de seguridad de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.25|6-Nº L-3.093-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 6 de Agosto de 1951 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de capas impermeables, cascos de corcho y pasamontañas, destinados a la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.6|7-Nº L.3.342 - v.27|7|51.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para la impresión de los ejemplares del Boletín del Ministerio, correspondientes a los años 1949, 1950 y 1951, con destino a la Cancillería y a las Representaciones Argentinas en el exterior. La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director de dicho Departamento del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos y de los interesados que concurran. El pliego de bases y condiciones y características del boletín a lici-

erómetros, machos, mandriles, metros plegables, medidas, morzas, moletas, niveles, paños para pulir, punzonera, piedras de asentar y afilar, platos para torno, prensas, pinceles y, brochas, hojas de sierra, soldadores eléctricos y a nafta, soplete p|pintura, sondas, serruchos, taladros, terrajas, tornos de mano, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Horacio Luis Demarchi - Teniente Coronel de Intendencia - Jefe de la Div. Administrativa.

e.3|7-Nº L-3.278-v.17|7|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Buenos Aires

Licitación Pública Nº 191, para el día 16 de julio de 1951.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 191 - Hora: 10.40: Adquisición de 500.000 hojas de papel alisado blanco de 80 gramos. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, julio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|7-Nº L-3.373-v.13|7|51

Licitación Pública Nº 183, para el día 13 de Julio de 1951

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 183, hora 10,30. Adquisición de instrumental óptico y de medición. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio de la documentacin técnica pesos 10,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|7-Nº L-3.287-v.10|7|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de julio de 1951, por lo siguiente:

Nº 80, hora 9.15: Metales: ferrosos, no ferrosos y para fundición.

Nº 81, hora 9.30: Aceros especiales, chapas y planchuelas de hierro.

Nº 82, hora 9.45: Bronce exagonal, redondo y latón; caños de cobre y papel "España".

Nº 83, hora 10: Materiales para gomería (bandas, compuesto cojín; negro y cámara, flux, tela cord y común).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón - Tcnel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.3|7-Nº L-3.279-v.17|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 79 para el día 17 de julio de 1951 a la hora 10,00 para la provisión de banderas, estacas de acero, bidones p|fragua, cinturones de trepar, paños de carpa, escaleras de cuerda, quemadores completos p|farol a gas de kerosene, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.27|6-Nº L-3.120-v.11|7|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública. Disposición número 110|951. Apertura: 23 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: cuero, suela y vaqueta. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.6|7-Nº L-3.360-v.20|7|51

Licitación pública - Disposición número 111|951 (2º llamado). Apertura 20 de julio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: Mantas y toallas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.5|7-Nº L-3.330-v.19|7|51

Licitación pública - Disposición número 328|951. Apertura: 20 de julio de 1951, a las 11,30 horas. Adquisición de: Vaqueta. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.5|7-Nº L-3.325-v.19|7|51

Licitación pública - Disposición número 114|951 (2º llamado). Apertura: 20 de julio de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Brin. Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, División Adquisiciones.

e.5|7-Nº L-3.326-v.19|7|51

Licitación pública. — Disposición número 221|951. Apertura: 18 de julio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: franela, sarga y lienzo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.3|7-Nº L-3.284-v.17|7|51

Licitación pública, — Disposición número 220|951. Apertura: 25 de julio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: camisas, pijamas y cuellos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.3|7-Nº L-3.285-v.24|7|51

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública para el día 30 de julio de 1951, según detalle: 9.00 horas, Nº 5|51. "Provisión de maderas de distintos tipos y medidas" y 9,30 horas, Nº 6|51. "Provisión de hierro ángulo, planchuela, etc. La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura José E Uriburu Nº 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 60.00 y 5,00, respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.6|7-Nº L-3.366-v.27|7|51

Dirección General de Sanidad

Llámase a Licitación Pública Nº 45|951, para el día 24 de julio, a las 10 horas, para la adquisición de drogas, productos químicos, materiales para farmacia, laboratorio, cirugía, radiología, odontología, prótesis, ortodoncia, materiales de curación e impresos. — Pliego de condiciones y especificaciones, diariamente de 7 a 13 horas, en la calle Bolívar 1353, T.E. 33-9342, Buenos Aires. Precio del ejemplar: $ 10 m|n.

e.2|7-Nº L.-3.260-v.23|7|51

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitación pública a realizarse en el Instituto Aerotécnico, Córdoba, por lo que se indica a continuación: Lic. Pública Nº 8|51, apertura 20 de julio de 1951, 14 horas, hierros varios, diversas medidas (precio del ejemplar m$n. 3,00). Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Rodríguez Peña 1309, 2º piso (Buenos Aires).

e.28|6-Nº L-3.151-v.12|7|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 24 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Artículos de ferretería en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.689/50 antec. 2º. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, julio de 1951. — La Dirección.

e.6|7-Nº L.3.363 - v.13|7|51.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 24 de julio de 1951, a las 15,00 horas, para la provisión de: "Materiales y artículos de electricidad", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.890/50 antec. 2º. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, julio de 1951. — La Dirección.

e.6|7-Nº L.3.364 - v.13|7|51.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 24 de julio de 1951 a las 16,00 horas, para la provisión de: "Metales y materiales de fundición", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.704/50 antec. 1º. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13.00 horas.

Buenos Aires, julio de 1951. — La Dirección.

e.6|7-Nº L.3.365 - v.13|7|51.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 31 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Forrajes y cereales para el 3er. trimestre de 1951" según pedido agregado a la Carpeta número 45.596/1951. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, julio de 1951. — La Dirección.

e.6|7-Nº L.3.367 - v.20|7|51.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 31 de julio de 1951, a las 15,45 horas, para la provisión de: "Plato para torno, Equipo electro mecánico y Esmeriladora portátil", según detalles y pliegos de especificaciones agregados a la Carpeta Nº 2.205/1951, que pueden obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, julio de 1951. — La Dirección.

e.6|7-Nº L.3.368 - v.20|7|51.

Llámase, a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 31 de julio de 1951, a las 16,30 horas, para la provisión de: "Máquinas para Imprenta (guillotina, abrochadora y perforadora)", según pedido agregado a la Carpeta Nº 3.924/1951. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, julio de 1951. — La Dirección.

e.6|7-Nº L.3.369 - v.20|7|51.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 31 de julio de 1951, a las 16,00 horas, para la provisión de: "Molino de chicharrón de una capacidad horaria de 2.300 kilos, completo, con motor eléctrico directamente acoplado, corriente alternada trifásica de 380 V. 50 C.", según detalles y pliegos de especificaciones agregados a la Carpeta Nº 2.715/51 que pueden obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, julio de 1951. — La Dirección.

e.6|7-Nº L.3.370 - v.20|7|51.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 31 de julio de 1951, a las 15,00 horas, para la provisión de: "Alambre de cobre para rebobinajes de motores", según pedido agregado a la Carpeta número 2.206/1951. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, julio de 1951. — La Dirección.

e.6|7-Nº L.3.371 - v.20|7|51.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 31 de julio de 1951, a las 15,15 horas, para la provisión de: "Materiales refractarios en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 2.203/51. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, julio de 1951. — La Dirección.

e.6|7-Nº L.3.372 - v.20|7|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días hábiles a partir del 28 de junio de 1951, para la adquisición de máquinas de escribir y de calcular, mimeógrafos y Rotaprint. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planillas que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 31 de Julio de 1951, a las 16 horas, en al Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Ministerio y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Director General de Administración.

e.28|6-Nº L-3.149-v.26|7|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 143-P, para la adquisición de seis cajas de seguridad, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 20 de julio próximo, a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.5|7-Nº L-3.324-v.19|7|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de papel (Expediente número 7.039|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.6|7-Nº L-3.349-v.13|7|51

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina dobladora de pliegos, nueva o usada (Expediente número 13.264|50). La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.6|7-Nº L-3.351-v.13|7|51

Expediente Nº 6.747|50

Llámase a licitación pública para, cosido y colocación de alfombras Casino de Mar del Plata. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de julio de 1951, a las... horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|7-Nº L-3.274-v.10|7|51

Expediente Nº 7.016|51

Llámase a licitación pública para provisión de papel obra 1ª alisado. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1951, a las 15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|7-Nº L-3.275-v.10|7|51

Expediente Nº 6.824|51

Llámase a licitación pública para la venta de esqueletos y tapas de madera. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de julio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.2|7-Nº L.-3.271-v.16|7|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios. Expte. 253.172|1951.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de julio de 1951 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.28|6-Nº L-3.148-v.12|7|51

Expediente Nº 265.816|49

Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 carpetas de cartulina Medidas de la carpeta cerrada: 390 x 260 mm.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de julio de 1951 a las 11 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.27|6-Nº L-3.131-v.18|7|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 500,000 sobres fórmula Nº 3.167. La apertura se efectuará el 23 de julio de 1951, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326. 2º subsuelo.

e.6|7-Nº L-3.361-v.20|7|51

Llámase a licitación pública para la provisión de un motor diesel para usina, nuevo o en muy buen uso. La apertura se efectuará el 19 del cte. a las 16, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, loc. 715, Capital Federal.

e.4|7.-Nº L-3.306.-v.18|7|51.

Llámase a licitación pública para la provisión de ventiladores eléctricos. La apertura se efectuará el 16 del corriente, a las 16, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, local 715.

e.2|7-Nº L.-3.253-v.16|7|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (ocho), (Expte. 1.702|51), e. día 11 de Julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — El Director de Administración.

e.26.6-Nº L-3.103-v.10|7|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.902 hasta 19 julio 1951, 16 horas, provisión: Sierra sinfín, a cilindro. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: pesos 5.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.317-v.19|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.903 hasta 23 julio 1951, 16 horas, provisión: Chapas lisas de acero, cincadas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.318-v.19|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.904 hasta 26 julio 1951. 16 horas, provisión: Papel para copias heliográficas con su polvo revelador. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.319-v.19|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.906 hasta 31 julio 1951, 16 horas, provisión: Embolos de aluminio, semiterminados; aros de compresión y rasca-aceites en medidas normal y en supermedida. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 7.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.320-v.19|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.907 hasta 1º agosto 1951, 16 horas, provisión: Camisas de cilindros, émbolos, aros comunes y rasca-aceite, p|mot. "Man"-GVu 50 (R-50). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 13.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.321-v.19|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.908 hasta 2 agosto 1951, 16 horas, provisión: Embolos de hierro fundido, semiterminados; aros de compresión y rasca-aceites en medidas normal y en supermedida. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 7.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.322-v.19|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.818 hasta 25 julio 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (escritorios, perchas, casilleros, mesas, armarios, estanterías, tarimas, vitrinas guarda bandera, mostradores, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Precio: Pliego y planos $ 87.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.154-v.20|7|51

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1.824, fijada para el día 26 de junio 1951, hasta el día 30 de julio 1951, a las 16 horas, provisión pontones completos, juntas esféricas, guinches c|tambor p.cables, bifurcaciones "Y" y válvulas esclusas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: Sin cargo.

e.29|6-Nº L-3.155-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.889 hasta 17 julio 1951, 16 horas, provisión: Chapas de hojalata y de acero dulce y metal blanco tipos "Babitts" y "Magnolia" en lingotes. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 10.— m|n.

e.29.6-Nº L-3.156-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.892 hasta 13 julio 1951, 16 horas, provisión: Uniformes p|chóferes, mayordomos, serenos, ordenanzas y porteros; camisas y cuellos de poplín de algodón; zapatos; corbatas; sobretodos; gorras, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 5.— m|n.

e.29.6-Nº L-3.157-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.896 hasta 16 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cadenas de hierro, emblecadas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 5.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.158 v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.897 hasta 13 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Grifos completos p|indicador de diagramas, p|motores "Man". Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Precio pliego y plano $ 6.— m|n.

e.29.6-Nº L-3.159-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.898, hasta 17 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Carburo de calcio granulado y en piedras. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 5.— m|n.

e.29.6-Nº L-3.160-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.899 hasta 18 julio 1951, 16 horas, provisión: Cables de alambre de acero galvanizado de distintas medidas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.29.6-Nº L-3.161-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.900 hasta 24 julio 1951, 16 horas, provisión: Embolos y camisas p|motores "Man" tipos GZ. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.162-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.901 hasta 18 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cadenas de hierro emb ecado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.163-v.13|7|51

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1.877, fijada para el día 29 de junio 1951, hasta el día 31 de julio 1951, a las 16 y 30 horas, provisión: Cañería terrestre de refulado p|dragas, completa, c|accesorios de unión. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.250-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.891 hasta 12 julio 1951, 16 horas, provisión: Tornillos de acero dulce cabeza fresada y redonda p|maderas y metales.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|6-Nº L-3.129-v.11|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.894 hasta 12 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cadenas dentadas y juegos de barra de guía y piñón p|máquinas escopladoras, mechas p|máquinas barrenadoras, cuchillas p|garlopas, cepilladoras y espigadoras, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital. — Pliego y Planos: $ 6,00 m|n.

e.27|6-Nº L-3.130-v.11|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.888, hasta 16 julio 1951, 16 horas, provisión: Vidrios dobles y triples transparentes. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.21|6-Nº L-2.995-v.12|7|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la contratación de la mano de obra para la construcción de alambrados, colocación y construcción de tranqueras, Ruta 120, tr. Arroyo Hondo - Guayquiraró, pesos 24.141,60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de julio, a las 11 horas, en el 17º Distrito, San Martín 465, Paraná, donde puede concurrirse por informes.

e.6|7-Nº L-3.344-v.13|7|51

Licitación pública para la adquisición de elementos para el taller del 26º Distrito (Comodoro Rivadavia), $ 231.000 Presentación propuestas: 23 de julio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.6|7-Nº L-3.353-v.20|7|51

Licitación pública para la adquisición de elementos para balsa, $ 137.102,50 aproximadamente. Presentación propuestas: 16 de julio a las 10,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.6|7-Nº L-3.358-v.13|7|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para fabricar pistones, $ 30.302,50. Presentación propuestas: 17 de julio, a las 11,30 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.6|7-Nº L-3.362-v.13|7|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Hierro en lingotes para fundición. Expediente 2.775-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 6 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.6|7-Nº L-3.352-v.20|7|51

Licitación Pública

Torno paralelo mecánico. Expediente: 14.585-LP-1951. Pliego: Of. de Compras Apert.: 6 agosto 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840

e.6|7-Nº L-3.359-v.20|7|51

Licitación pública para la adquisición de elementos de obra, $ 98.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 20 de julio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.5|7-Nº L-3.327-v.19|7|51

Licitación pública para la adquisición de ropas de trabajo para personal de Talleres y Almacenes, $ 110.000. Presentación propuestas: 19 de julio a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3 2º p., Cap.

e. 4|7-Nº L-3 304-v.18|7|51

Licitación pública para la adquisición de material pétreo y arena silícea para conservación de rutas del 1º Distrito, $ 365.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 11 30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|7-Nº L-3.276-v.10|7|51

Licitación pública para el encerado de pisos y limpieza de cristales durante el año 1951, en el edificio central de Vialidad Nacional, $ 65.000. Presentación propuestas: 18 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|7-Nº L.3.277-v.17|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Laguna Larga a Toledo (Km. 646-Km. 679), $ 1.700.223,30. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|6-Nº L-3.106-v.13|7|51

Licitación pública de las obras del camino de La Carlota - Río Cuarto, Sección Km. 558 - Km. 607,6, $ 1.776.755.— (mejora progresiva). — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|6-Nº L-3.107-v.13.7|51

Licitación pública de las obras del camino de La Cumbre a Charbonier y puente sobre los ríos San Jerónimo, Cruz Grande, Calabalumba y Seco, $ 12.171.756,60. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital Federal.

e.27|6-Nº L-3.108-v.13|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Villaguay, Raíces, $ 12.736.022,90 (Alt. $ 11.817.398.50). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6-Nº L-3.053-v.13|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Bahía Blanca-Nueva Roma, Sección km. 19,7 - km. 37,7 (mejora progresiva), $ 738.471. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6-Nº L-3.054-v.13|7|51.

Licitación pública de las obras del camino de Albardón a Matagusanos, pesos 657.637,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|6-Nº L-2.933-v.10|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Charbonier a Cruz del Eje (obras faltantes), $ 4.902.865.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|6-Nº L-2.931-v.10|7|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Privada

Expediente 3.026-T-1950

Arrendamiento finca Administración San Carlos de Bariloche, en radio comprendido por las calles Avda. Costanera, Otto Goedecke, Ada Elflein y Emilio Morales y Avda. San Martín hasta Libertad. Alq.: hasta $ 1.000 m|n. mensuales. — Pliego: Administración San Carlos de Bariloche. — Apert.: 2 agosto 1951, a las 12, en la citada Administración.

e.2|7-Nº L.-3.257-v.16|7|51

Licitaciones Públicas

Expediente Nº 13.350-LP-1951.

Piezas especiales de bronce. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 julio 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.22|6-Nº L-3.055-v.13|7|51.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 12

Construcción de tres atracaderos para balsas en islas del Delta del Paraná

Llámase a licitación pública para la construcción de tres atracaderos de hormigón armado para balsas, en los siguientes lugares: 1º Río Pasaje Talavera en proximidades Paraná Guazú; 2º Arroyo Brazo Largo cerca mismo río y 3º Canal Martín Irigoyen cerca Río Paraná de Las Palmas. — Consulta y adquisición pliegos al precio de $ 100.— c|l. en sellado nacional, en referida Dirección Nacional, Reconquista 134, piso 5º, Capital. — Presupuesto Oficial: $ 3.147.000.— c|l.; depósito garantía propuestas: $ 31.470.— c|l. — Fecha apertura propuestas 27 de julio de 1951 a las 17 horas, en aludida Dirección Nacional.

e.27|6-Nº L 3.123-v.18|7|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 74

Expte. Nº 35.755|1949

Llámase a licitación pública para el día 20 de julio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de 13 máquinas de escribir de distintos espacios (90, 100 y 120). El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Oficina Nº 127 - Paseo Colón número 974 - 2º piso - Capital Federal. — El Director General.

e.6|7-Nº L-3.347-v.20|7|51

Licitación Pública Nº 75

Expte. Nº 85.307|1951

Llámase a licitación pública para el día 20 de julio del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de una máquina combinada para carpintería totalmente metálica, provista de: garlopa, tupí, sierra circular, escopladora, barrenadora y demás accesorios. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Oficina Nº 127 - Paseo Colón Nº 974 - 2º piso - Capital Federal. — El Director General.

e.6|7-Nº L-3.348-v.20|7|51

Expte. Nº 18.174|1951

Licitación Pública Nº 33 (2do. llamado)

Llámase a licitación pública para el día 13 de julio próximo, a las 14,30 horas, para la adquisición de uniformes y equipos para guardabosques (camperas, bombachas, camisas e impermeables, tipo Policía Montada).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|7.-Nº L-3.303.-v.11|7|51.

Licitación Pública Nº 73
Expediente Nº 140.537|1951

Llámase a licitación pública para el día 18 de julio del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de un equipo motobomba para pozo profundo, compuesto de bomba centrífuga vertical, provista de motor Diesel.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|7-Nº L-3.292-v.18|7|51

Licitación Pública Nº 72
Expediente Nº 119.474|1950

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de distintos materiales con destino a la construcción de ventiladores "Roma" y máquinas hormigueidas (Chapa negra, acero, válvulas, tornillos, caños de hierro y de goma, alambre, maderas, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministro y Patrimonial— oficina Nº 127, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|7-Nº L-3.291-v.18|7|51

Expte. Nº 85.170|1951
Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública para el día 20 de julio del año en curso, a las 14 horas para la venta de 6.186 kilogramos aproximadamente de tabaco, de diversos tipos y clases.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.3|7-Nº L-3.288-v.17|7|51

Licitación Pública Nº 70
Expediente Nº 120.660|951

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de pliegos de papel imitación hilo de 24 ks. y de cartulina tapa de 55 ks. y rollos de alambre Nº 23 para coser.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.2|7-Nº L.3.267-v.16|7|51

Licitación Pública Nº 69
Expediente Nº 78.140|51

Llámase a licitación pública para el día 13 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de ropa de trabajo (botines tipo "Patria", jardineras, sacos, pantalones y camisas). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.27|6-Nº 3.117-v.11|7|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

12|7|51 — Ventiladores centrífugos (1252) a las 8 hs.

13|7|51 — Carburo de calcio (1371) a las 12 hs.

16|7|51 — Drogas para laboratorios químicos (1321) a las 8.30 hs.

16|7|51 — Productos medicinales (1328) a las 9 hs.

16|7|51 — Modificación y construcción carrocerías (1329) a las 10 hs.

16|7|51 — Bombas para lubricantes (1342) a las 10.30 hs.

16|7|51 — Material eléctrico (1358) a las 11 hs.

16|7|51 — Válvulas y accesorios (1359) a las 11.30 hs.

17|7|51 — Llaves de paso (1357) a las 10 hs.

17|7|51 — Válvulas esclusas (1360) a las 10.30 hs.

e.4|7-Nº L-3.296-v.11|7|51

10|7|51 — Repuestos para aparatos de bombeo (1311) a las 10.30 hs.

10|7|51 — Accesorios para cañería (1312) a las 11 hs.

10|7|51 — Equipos para soldadura (1313) a las 11.30 hs.

10|7|51 — Elementos de medición (1314) a las 12 horas.

10|7|51 — Visibles de vidrio (1315) a las 12.30 hs.

10|7|51 — Banderas y banderines (1322) a las 13 hs.

10|7|51 — Autotransformadores (1343) a las 12.30 hs.

10|7|51 — Bombas para agua (1184) a las 8hs.

e.4|7-Nº L-3.297-v.10|7|51

17|7|51, drogas para laboratorios químicos (1307), a las 8 hs.; 17|7|51, equipos motobombas (1347), a las 8.30 hs.; 17|7|51, artículos odontológicos (1353), a las 9 hs.; 18|7|51, aparatos instrumental de medicina (1327), a las 8 hs.; 18|7|51, reacondicionamiento motor "White" (1346), a las 8,30 hs.; 19|7|51, medicamentos y específicos (1341), a las 8 hs.; 20|7|51, acero al manganeso (1351), a las 8,30 hs.; 24|7|51, medicamentos (1352), a las 8 hs.; 24|7|51, D. D. T. (1409), a las 9 hs.

e.3|7-Nº L-3.290-v.17|7|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de julio de 1951, a las 16 horas: Nº 35, "Medicamentos", 16.10 horas; Nº 40, "Caños", 16,20 horas; Nº 48, "Camas, colchones, sábanas, etc." Los pliegos de condiciones y especificaciones deben retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital, 6º piso, Of. Nº 60. — El Administrador General.

e.6|7-Nº L-3.346-v.20|7|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Ref. Expte. Nº 64.287-51

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 13 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de calentadores eléctricos p|laboratorio, crisoles de vidrio, hornos planálisis, polarógrafo, filtro p|luz ultravioleta, tubo p|oxígeno, microscopios, etc. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 1730 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.23|6-Nº L-3.132-v.12|7|51

Ref.: Expte. Nº 63.389-51

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 24 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de mortazadora universal, horno eléctrico para fundición, cabezal, máquinas para escopiar, afilar cuchillas, rectificadora de cilindros, etc. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso. Director General de Administración.

e.28|6-Nº L-3.134-v.19|7|51

Referente Expediente Nº 268.595|50

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para el día 16 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de equipos electrobombas y grupos electrógenos con motor Diesel. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.29|6-Nº L-3.152-v.13|7.51

Expediente Nº 41.271|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 12 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la impresión de 8 suplementos para la actualización del Digesto del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17.30 horas.

e.27|6-Nº 3.110-v.11|7|51

10|7|51. Portones y ventanas metálicas (1.294) a las 10 horas. — 10|7|51. Compresores para destilerías (1.194) a las 8,30 horas. — 11|7|51. Electrodos (1.288) a las 8,30 horas. — 11|7|51. Productos medicinales (1.331) a las 9 horas. — 12|7|51. Escobillas eléctricas (1.305) a las 8,30 horas. — 12|7|51. Empaquetaduras y juntas (1.306) a las 10 horas. — 13|7|51. Motores eléctricos (1.251) a las 8 horas. — 13|7 51. Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la de San Lorenzo, (Santa Fe), (1.289) a las 8,30 horas. — 13|7|51. Repuestos para jeep "Whillys" (1 316) a las 9 horas. — 13,7,51. Elementos de control de inyección (1.317) a las 10 horas. — 13|7|51. Instrumentos de medición (1.313) a las 10.30 horas. — 13|7|51. Termómetros y densímetros (1.319) a las 11 horas. — 14|7|51. Repuestos para cabeza de inyección (1.320) a las 11,30 horas. — 14|7|51. Motores eléctricos (1.308) a las 8 horas. — 14|7|51. Radiadores para automotores (1.309) a las 8,30 horas. — 14|7|51. Serpentines para calentadores a vapor (1.344) a las 9 horas.

División Licitaciones, Junio 21 de 1951.

e.26|6-Nº L-3.101-v.10|7|51

Expediente Nº 291.109|48

Llámase a Licitación Pública Nº 37, para el día 23 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de máquina lavadora de botellas, un equipo automático de embotellar, una curva de 90º, tres zorras, un elevador de cajones, una caldera a petróleo, un lavapasta, accesorios, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital Federal y en Avda. España y Sarmiento en la ciudad de Mendoza y en San Luis 478 en la ciudad de San Juan.

e.27|6-Nº 3.111-v.18|7|51

GAS DEL ESTADO
(E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867, para el día 18 de julio a las 10 horas, para la adquisición de válvulas de maniobra de bronce prensado o forjado. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas. Gas del Estado. E.N.D.E.

e.22|6-Nº L-3.058-v.16|7|51

Llámase a Licitaciones Públicas para día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, Nº 42: "Usina termoeléctrica"; para el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, Nº 46 (4º llam.): "Repuestos para camiones"; y 16,10 horas Nº 49 (4º llam.): "Hierros, chapas". Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones y especificaciones en Av. R. S. Peña número 1190, Capital. — El Administrador General.

e.25|6-Nº L-3.095-v.16|7|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 251, día 16 de julio de 1951, a las 14 horas, provisión de acoplados con carrocerías tipo playo. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.6|7-Nº L-3.343-v.16|7|51

Suspéndese hasta nuevo aviso las aperturas de las siguientes licitaciones: L|P. 125|51: Construcción de las Obras Civiles de la Central Hidroeléctrica "San Roque" (Pcia. de Córdoba). — L|P. 128|51: Provisión y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "Andersen" (Territorio de Río Negro). L|P. 200|51: Construcción de las Obras en el Embalse Río Mojotoro (Pcia. de Salta).

e.5|7-Nº L.-3.328-v.12|7|51

Llámase a licitación pública, día 31 de julio de 1951, provisión de: L|P. 247-1951: 14 hs. Provisión y montaje de los elementos para la línea de transmisión de interconexión entre las Centrales Nº 2 y la cascada en Río Tercero (Córdoba) L|P. 248|51: 14.15 hs. Cables tipo Aldrey, cable aluminio-acero, de cobre tipo Lackethal, prensa para manguitos de unión y alambres y cables de aluminio. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.4|7-Nº L. 3.300-v.18|7|51

Llámase a licitación pública (2º llamado), día 18 de julio, 1951, provisión de: L|P. 236|51: 14 hs. Productos químicos. L|P. 237|51. L|P. 238.51 (2º llamado), 14.15 hs. Alambres galvanizados L|P. 238|51 (2º llamado), 14.30 hs. Juegos de grampas de suspensión. L|P. 239|51. 14.45 hs. Intercambiadores de calor. L|P. 240|51: 15 hs. Láminas fusibles. L|P. 241|51: 15.15 hs. Repuestos camión Mack Diesel. L|P. 242|51: 15.30 hs. Criques hidráulicos, medidores de presión, bocinas. L|P.243|51: 15.45 hs. Repuestos coche Ford V. 8 y Chevrolet. L|P. 244|51: 16 horas: Rectificadores L|P. 245|51: 16.15 hs. Torno prismático conopolea. L|P. 246|51: 16.30 hs. Martillo de Klebe, mezcladora para morteros, báscula, dedos de goma para cemento, termómetro semanal, calibre, calentadores de inmersión, arena normal, recipiente estanco, lupa de bolsillo, nivel de agua, comparador tipo Cenco Menzel. L|P. 250|51: 16.45 hs. Llaves para caños y de dos bocas. Retiro de pliegos, en: Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.4|7-Nº 3.301-v.18|7 51

Llámase a Licitación Pública Nº 249|51, día 10 de agosto de 1951, a las 14 horas, para la construcción de dos bases de hormigón armado para grupos electrógenos, pileta de refrigeración y ampliación del edificio de la Central Allen (División Río Negro). — Retiro de pliegos en: Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.4|7-Nº L-3.312-v.18|7|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS
(E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para el día y hora indicados para la adquisición de: tractores. L. P. 124, para el día 16 de julio de 1951, a las 16 horas. Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. Contaduría General.

e.5|7-Nº L.-3.332-v.16|7|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Dirección General de Administración
Expediente Nº 94.999|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 20 de julio de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de una máquina impresora plana, automática, formato doble oficio, nueva o reacondicionada a nuevo, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — El Director General de Administración.

e.4|7-Nº L-3.295-v.18|7|51

Llámase a licitación pública para el día y hora que se detallan a continuación:

L.P. Nº 5|51, 18 de julio de 1951, a las 14.00 horas: Adquisición de útiles de escritorio y sobres bolsa en papel Kraft, (Expte. Nº 95.586|51).

L.P. Nº 6|51, 18 de julio de 1951, a las 15.00 horas: Adquisición de máquinas y herramientas para carpintería (Expte. Nº 96.092|51).

El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — El Director General de Administración.

e.3|7-Nº L.3.283-v.17|7|51

Expte. No. 95.583/51

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51, para el día 13 de julio de 1951 a las 15,00 horas, para la adquisición y provisión de artículos de limpieza, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Director General de Administración.

e.27|6 Nº L. 3.109 - v.11|7|51:

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 1.401|51

Llámase a Licitación Pública Nº 77|51, para el día 25 de Julio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Materiales de Construcción, Azulejos, Maderas, Herrajes, Pinturas, Vidrios, Artículos para Lustrar, Sanitarios, Materiales Eléctricos, Caños, etc., con destino a los Establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.4|7.-Nº L-3.307.-v.25|7|51.

Expediente Nº 7.828|50

Llámase a Licitación Pública Nº 80|51, para el día 18 de julio próximo a las 12,10 horas, para la provisión de Caños, Curvas, Cuplas, Bujes, Bronces, etc. con destino al Hospital Nacional de Aliena-

das, Brandsen 2570, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración

e.4|7.-Nº L-3.308.-v.18|7|51.

Expediente Nº 1.866|51

Llámase a Licitación Pública Nº 79|51, para el día 18 de Julio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Maquinarias para Lavadero, con destino al Hogar "Saturnino E. Unzué", Mar del Plata, F.C.N.G. Roca. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.4|7.-Nº L-3.309.-v.18|7|51.

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 16.386|51

Llámase a Licitación Pública Nº 18|51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día veinte (20) de julio del presente año, para la provisión de uniformes y equipos para personal de maestranza. La apertura de las propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. del Libertador, General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurrán al acto. Pliego de condiciones en la citada Dirección.

Buenos Aires, Dr. David J. Calcagno - Director General de Administración.

e.6|7-Nº L-3.345-v.20|7|51

Expediente Nº 70.640|51

Llámase a Licitación Pública Nº 17|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día 17 de julio del presente año, para la provisión de leña de sauce blanco para encendido. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento. Avda. Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la citada Dirección. — Buenos Aires... — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.3|7-Nº L-3.280-v.17|7|51

"DIRECCION DOCK SUD"

Llámase a Licitación Pública Nº 202 hasta las 15,30 horas del día 20 de julio de 1951, para la provisión de máquinas de escribir y calcular. Pliegos y consultas en Departamento Almacenes y Suministros calle Rivadavia 578, 5º piso, oficina 510, Capital, de 8 hs. a 18 hs.

2|7-Nº L.3.270-v.16|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de 80.000 Kgs. de estopa de algodón.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución. — Sven Christophersen, Subjefe Dpto. Almacenes. F. N. Gral. Roca.

e.4|7-Nº L-3.314-v.18|7|51

Llámase a licitación para la provisión de papel de imprimir. Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 119, 1er. piso de Plaza Constitución.

e.27|6-Nº 3.123 v.11|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para ejecutar en la playa de la estación Retiro el pilotaje correspondiente a la fundación de un galpón con tinglado anexo y mesa giratoria para trenes "Diesel Ganz".

Las propuestas podrán presentarse hasta las 16 horas del 20|7|51 en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital. Consultas y retiro de pliego de condiciones en oficina Sr. Jefe de Depto. Vía y Obras, Av. Santa Fe 4616 (2º piso), Capital, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.26|6-Nº L-3.089-v.17|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 6|1 para la provisión de bulones de acero dulce. Apertura: 23|7|51.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras —Viamonte 533— 3er. piso, lunes a viernes de 11,15 a 18,15 horas.

e.4|7.-Nº L-3.305.-v.18|7|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

30 de julio de 1951, 15 hs.: Licitación Pública O.C. 99|51, Ax. 6, montaje y pintura - Pasarela en Estación 17 de Octubre y Playa Talleres Córdoba (Pcia. Córdoba). Consulta y retiro de pliegos previo pago del valor de $ 100.—, en la Oficina Vía y Obras (Estación 17 de Octubre) y Oficina Licitaciones (Avda. Maipú 4, Capital), donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.3|7-Nº L-3.286-v.24|7|51

1º de agosto de 1951, 15 hs.: Licitación pública construcción acueducto tramo Simbolar - Suncho Corral. Expte. O.C. 99|51, Ax. 5. Consulta y retiro de pliegos, previo pago valor pesos ciento cincuenta ($ 150.—), en la Oficina Vía y Obras en Añatuya (Pcia. Santiago del Estero) y en la Oficina de Licitaciones (Avda. Maipú 4, Capital), donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.3|7-Nº L-3.272-v.24|7|51

Licitaciones Públicas: 18 de Julio de 1951, 14 hs.: Tela Impermeable negra O. C. 58/51 Ax. 40. 18 de Julio 1951, 15 hs.: Removedor. O. C. 5/51 Ax. 15. 19 de Julio de 1951. 14 hs.: Detergente en polvo. O. C. 63/51 Ax. 13. 19 de Julio de 1951, 15 hs.: Acero dulce en perfiles. O. C. 3/51 Ax. 16. 23 de Julio de 1951, 14 hs: Acero aleado al tungsteno. O. C. 17/51 Ax. 6. 23 de Julio 1951. 15 hs.: Soldadura de estaño. 35/51 Ax. 7. 24 de Julio de 1951, 14 hs.: Plaquitas de metal cortante. O. C. 7/51 Ax. 2. 24 de Julio de 1951, 15 hs.: Acero dulce en barras redondas. O. C. 3/51 Ax. 14. 25 de Julio de 1951, 14 hs.: Acero aleado al cobalto. O. C. 17/51 Ax. 5. 25 de Julio de 1951, 15 hs.: Alambres varios. O. C. 36/51 Ax. 8. 26 de Julio 1951. 15 hs.: Acero super-rápido. O. C. 17/51 Ax. 4. 2 de Agosto de 1951. 15 hs.: Acero especial p. fab. ejes. O. C. 17/51 Ax. 20. Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital.

La Gerencia.

e.27|6-Nº L. 3.124 - v.18|7|51.

Expediente Nº A.C.P. 197

Licitaciones Públicas: 25 Julio 1951 - 13 hs.: Instalación para cambiar bogies, O. C. 52|51 Ax. 11. — 25 Julio 1951 - 13,35 hs.: Grúas de 5, 10, 20 tns. O. C. 52|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 12 hs.: Plomo en lingotes, O. C. 6.51 Ax. 13 — 26 Julio 1951 - 13 hs.: Tijeras para chapas - balancines, máquin. coser p. tapicería etc. O. C. 51|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 14 hs.: Antimonio lingotes, 6|51 Ax. 16. — Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.21|6-Nº L-2.998-v.12|7|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|136 - día 11|7|51, a las 14 hs., Curupay en tablas.

M. 51|137 - día 11|7|51, a las 14,30 horas, telas blancas para manteles y repasadores.

M. 51|138 - día 11|7|51, a las 15 hs., papel carbónico.

M. 51|139 - día 11|7|51, a las 15,30 horas mangas de goma, anillos de goma, etc.

M. 51|140, día 12|7|51, a las 14 hs., cables baja tensión armados.

M. 51|141, día 12|7|51, a las 14,30 hs., botas de goma.

M. 51|142, día 12|7|51, a las 15 hs., materiales varios para instalaciones eléctricas. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.27|6-Nº 3.122-v.11|7|51

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a licitación pública hasta el 16 de julio, a las 12 horas, para la provisión de seis (6) unidades automotores (jeep, rural o pick up), conforme al pliego de especificaciones, que podrá ser retirado en la Oficina de Compras de la Gerencia General de Transportes Automotores, Leandro N. Alem 739, hasta el día 14 de julio inclusive; los días hábiles de 11,15 a 18 horas, sábado de 9 a 12 horas. — División Abastecimientos, julio 2 de 1951.

e.5|7-Nº L-3.335-v.16|7|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Avda. del Libertador

Gral. San Martín y Maipú - Ofic. 515

Prorrógase hasta el día 9 de agosto del año en curso, a las 14 horas, la fecha de apertura de propuestas correspondientes a la Licitación Pública Nº 274, para la provisión de 500 trolley-buses, tipo "Urbano", 200 tipo "Sub-Urbano", 40 subusinas, material para línea aérea para alimentación de corriente y repuestos. Precio del pliego, m$n. 20.—.

e.5|7-Nº L-3.333-v.12|7|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D-504-951

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 27 de julio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 1.000 metros de brin de hilo blanco de buena calidad. El artículo de referencia es para la confección de chaquetillas con destino a los oficiales del Cuerpo. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Edgardo J. Pintos, Subdirector General a cargo de la Dirección.

e.3|7-Nº L-3.273-v.17|7|51

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 12 de julio de 1951, a las 16, para la enajenación de: papeles, existentes en locales situados en esta Capital, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración

e.26|6-Nº L-3.090-v.10|7|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS (COMPRAS)

Llámase a Licitación Pública Nº 53 (Segundo llamado), para el día 13 de Julio de 1951, a las 17, para la provisión de carne y derivados, pan, verduras, frutas, pescado, etc., con destino a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.5|7-Nº L-3.329-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 51, para el día 19 de julio de 1951, a las 16, para la confección de: sobretodos color azul marino, con destino al Departamento de Automotores. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.4|7-Nº L-3.310-v.18|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para el día 19 de julio de 1951, a las 16.30, para la confección de: un traje tipo uniforme completo, con destino a la Orquesta Sinfónica del Estado. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.4|7-Nº L-3.311-v.18|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 49, para el día 18 de julio de 1951, a las 16, para la impresión de: Affiches, con destino a la Dirección General de Cultura dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras). Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.3|7-Nº L-3.281-v.17|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 17 de Julio de 1951, a las 16, para la adquisición de lámparas eléctricas, con destino a escuelas dependiente de este ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración

e.2|7-Nº L.3.262-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el día 31 de julio de 1951, a las 16, para la adquisición de muebles, maderas, bancos escolares, etc., con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e 2|7-Nº L.3.263-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 13 de julio de 1951, a las 16, para la adquisición de: 1.000 resmas de papel obra alisado 72 x 92 de 20 kilos, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.28|6-Nº L-3.133-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5[illegible] para el día 18 de julio de 1951, a las 16,30, para la impresión de la Obra "Escritos sobre el Libertador Gral. José de San Martín", con destino a la Academia Nacional de la Historia. Informes: División Suministros (Compras). Charcas 1670, 2º piso. Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.3|7-Nº L-3.282-v.17|7|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente D. G. 27.566|51

Licitacin Pública Nº 112

Aviso

"Se llama a Licitación Pública Nº 112 para el día 30 de julio de 1951, a las 1[illegible] horas, con el objeto de obtener propuestas de los siguientes materiales: electrodos de hierro para soldadura autógena, idem, para soldadura eléctrica, idem de bronce para soldaduras autógena eléctrica, soldadura de estaño, estaño puro en lingotes, aluminio para fundición, lingotes "gris", chatarras, espato fluor, coliza gris, carbón de cocke para fundición. Apertura de propuestas, pliegos e informes: División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja". — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Director de Administración.

e.4|7-Nº L-3.302-v.25|7|51

Licitación Pública Nº 109

Expediente C. 30-186/51

Se llama a Licitación Pública Nº 109, hasta las 14,00 horas del día 13 de julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en las Escuelas Fábricas: Nº 2 "María Eva Duarte de Perón" Av. San Martín 4650 (Florida Bs. As.). Nº 3 "Casal Calviño" Lacarra 621, Capital Federal. Nº 4 "Fray Luis Beltrán" Saavedra 749, Capital Federal. Nº 122, Ituzaingó 1026, Capital Federal. Nº 131, Avenida Forest y Teodoro García, Capital Federal. Nº 135, Av. Coronel Roca 1549, Capital Federal y Nº 136, Lope de Vega y Balgorria, Capital Federal. Desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de Licitación, pliegos, menús, etc., en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, en donde se efectuará el acto de la apertura. — El Director de Administración.

e.27|6-Nº L. 3.125 - v.11|7|51.

Licitación Pública Nº 110

Expediente C. 30.186/51

Se llama a Licitación Pública Nº 110 hasta las 14.00 horas del día 16 de Julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en la Escuela Fábrica Nº 17, (Tandil, Pcia. de Buenos Aires), desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de Licitación, pliegos, menús, etc. en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja. T. del E. 33 - 9522, en donde se efectuará el acto de apertura. — El Director de Administración.

e.27|6-Nº L. 3.126 - v.11|7|51

Licitación Pública Nº 111

Expediente C. 30.186/51

Se llama a Licitación Pública número 111, hasta las 15,00 horas del día 16 de Julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en la Escuela Fábrica Nº 28 de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de licitación pliegos, menús, etc. en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. T. del E. 33 9522, en donde se efectuará el acto de apertura del acto licitario. — El Director de Administración.

e.27|6-Nº L. 3.127 - v.11|7|51

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 31 de Julio a las 15 hs., para adjudicar la construcción del Instituto de Electrotecnia de La Plata "Sistema de precios unitarios". Presupuesto oficial m$n. 6.300.709,47. Precio de la documentación m$n. 350.

Retiro de la documentación e informes en Buenos Aires: Sánchez de Bustamante 1955, Teléf. 83-3119 y en La Plata: Calle 47 Nº 162, Teléf. Paz 4325. Apertura de las propuestas en Departamento La Plata: Calle 47 Nº 162, La Plata.

e.4|7.-Nº L-3.293.-v.25|7|51.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de materiales de prótesis, dientes, drogas, torno mecánico, etc., destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del señor Profesor doctor Guillermo A. Bizzózero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluído los sábados. — El Contador.

e.4|7-Nº L-3.294-v.30|7|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 20 de julio de 1951, a las 17 horas, para la provisión de moblaje, con destino al Instituto del Bocio de la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón".

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza, Miguel Marzo, Secretario General.

e.6|7.-Nº L-3.383.-v.20|7|51.

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 18 de julio de 1951, a las 17 horas, para la adquisición de material de laboratorio con destino a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas Físicas y Naturales de San Juan.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General — Oficina de Suministros — Rivadavia 190 — Mendoza — Miguel Marzo — Secretario General.

e.4|7-Nº L.3 298-v.18|7 51

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 17 de julio de 1951, a las 17 horas, para la adquisición de bibliotecas y estanterías con destino a la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón".

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, secretario general.

e.4|7.-Nº L-3.316.-v.17|7|51.

Licitación

Llámase a licitación pública para el día 16 de julio de 1951, a las 17 horas, para la adquisición de instrumental científico con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias. — Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Profesor Roberto A. Villalba, prosecretario general.

e.2|7-Nº L.-3.266-v.16|7|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, hasta el 19 de julio de 1951, a las 16 horas, para la impresión de 1.000 ejemplares de "Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas", número 4. Pliego de condiciones en Oficina de Suministros, Alsina 673, 1er. piso.

e.5|7-Nº L.3.334-v.19|7|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 10.252|51

Llámase a Licitación Pública Nº 177, para el día 23 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Pasco Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: artículos de embalaje.

Buenos Aires, julio 6 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.6|7-Nº L-3.350-v.20|7|50

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL BUENOS AIRES

Expediente Nº 41.912|50

Llámase a Licitación Pública Nº 175, para el día 17 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración. en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 489 Capital.

Las necesidades se refieren a lienzo o uso doméstico para sábanas. — Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Director General de Administración.

e.2|7-Nº L.3.269-v.16|7|51

Expediente Nº 21.352|51

Llámase a Licitación Pública Nº 174, para el día 17 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración. en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S.

Las necesidades se refieren a alimentos. — Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Director General de Administración

e.2|7-Nº L.3.254-v.16|7|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 220

Expediente Nº 92.317 P.1950.

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de julio de 1951 a las 15 horas para la construcción y ampliación del Hospital de Zona "Senador Alfredo J Arrieta", de la ciudad de Junín. Prov de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda Corrientes 2762. 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov. de Bs Aires.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov de Buenos Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial m$n. 5.198.789,85 — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.25|6-Nº L. 3.100-v.16,7 51

INSTITUTO MALBRAN

Expediente Nº 37.472|51

Llámase a Licitación Pública Nº 176, para el día 20 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a drogas y productos químicos. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.5|7-Nº L.-3.323-v.19|7|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 73

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar "Trabajos a realizar en la estación radioeléctrica Don Bosco (B)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, julio 6 de 1951. — José Pedro Calvo - Secretario General Interino.

e.6|7-Nº L-3.354-v.20|7|51

Licitación Pública Nº 76

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para adquirir "Materiales de línea para dirección técnica (campanas de aislador, etc.) - Año 1951". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, julio 6 de 1951. — José Pedro Calvo - Secretario General Interino.

e.6 7-Nº L-3.355-v.20|7|51

Licitación Pública Nº 75

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Artefactos fluorescentes (Año 1951)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 345, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, julio 6 de 1951. — José Pedro Calvo - Secretario General Interino.

e.6,7-Nº L-3.356-v.20|7|51

Licitación Pública Nº 74

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Precintos de plomo". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de julio de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, julio 6 de 1951. — José Pedro Calvo - Secretario General Interino.

e.6|7-Nº L-3.357-v.20|7|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 16 de julio de 1951, a las 17 horas, para la provisión de "uniformes de verano o invierno, destinados al personal uniformado de este ministerio"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados en el local 602, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la oficina de Licitaciones, 6º piso (local 601), todos los días hábiles de 10 a 19 horas. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.2|7-Nº L.3 263-v.16|7|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZALEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GARRO SIXTO, JAIME JUAN, KODRIC FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN, LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos.

e.18|6-Nº 2.904-v.30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICA GERONIMO, PASTORINO PEDRO, PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, RANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN de DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZARATE MAXIMO RAMON, ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos.

e. 18|6-Nº 2.905-v-30|7|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VATALACHOS o ANDRES SATALOCHES. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi. secretario.

e.21|6-Nº 7.456 s.p.p.-v.2|8|51

Núm. 4

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN NIÑO MOREIRA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.18|6-Nº 7.410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA.

Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.18,6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS PENSA. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Marcelo Padilla, secretario.
e.21|6-Nº 7.457 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por el término de 15 días a don JOSE GOLDIN, que su esposa Fanny Dvorsky le ha iniciado demanda por divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos, habiéndose proveído: "Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, marzo tres de 1950. Autos y Vistos: Lo solicitado y constancias de autos, traslado al demandado por el término de ley, bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese por edictos que se publicarán en los diarios Boletín Judicial y Democracia, por el término de quince días, haciéndosele saber que si no comparece a tomar intervención en los autos, se le nombrará al Defensor de Ausentes para que lo represente. Art. 80 del Cód. de Proc. Martes y Viernes, artículo 31 del Código de Proc. Rep. el sellado. Ignacio B. Anzoátegui Ante mí: A. J. Vigliano Otamendi" Posteriormente, habiendo comprobado la actora carta de pobreza se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril diez y siete de 1951. Autos y Vistos: Teniendo en cuenta los dictámenes de los Señores A. Públicos y lo expuesto precedentemente publíquense los edictos en los Boletines Oficial y Judicial, sin cargo por actuar con carta de pobreza. Félix G. Bordelois. Ante mí: Juan J. della Paolera". — Buenos Aires, mayo diez y ocho de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.21|6-Nº 7.458 s|p.p.-v.12|7|51

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Juzgado Nº 8, secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ROCCAMO. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichón, secretario. e.21|6-Nº 7.459 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h). secretario. e.21|6-Nº 7.460 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichon, secretario.
e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.21|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 del autorizante se cita llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, s|entrega de saldo", Expte. Nº 3.469, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Republiquetas entre Capdevila y Triunvirato, parcela 6, manzana 123, sección 63 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario desconocido, s|cobro ejecutivo", Expediente Nº 16.192, que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 12, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, junio veintiséis de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 135.— e.2|7-Nº 15.569-v.23|7|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.21|6-Nº 7.462 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos de JUAN BAUTISTA LARRE.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.21|6-Nº 7.463 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario.

e.21|6-Nº 7.464 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS

Buenos Aires, 19 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Antonio Borré, secretario.

$ 90.— e.28|6-Nº 15.375-v.9|7|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja).

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|6-Nº 7.429 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez Nacional de 1a Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 2

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.21|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.2|8|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial de la Capital de la República, Dr. Don José Sartorio, se hace saber, que en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina contra Romero José Timoteo, sobre Cobro de Pesos", los que tramitan por ante ese Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial a su cargo, Secretaría del Dr. César Verrier, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, octubre 29 de 1929. Autos y Vistos: Atento lo manifestado precedentemente por el señor Defensor de Ausentes, sentencio de remate esta causa seguida por el Banco de la Nación Argentina contra don José Timoteo Romero, sobre cobro de pesos y llévese la ejecución adelante hasta hacerse pago íntegro al acreedor del capital reclamado, intereses y costas del juicio. Hágase saber. — Saúl M. Escobar". — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — C. R. Verrier, secretario.
$ 50.— e.6|7-Nº 15.907-v.13|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ALFONSO SANCHEZ, para que comparezca ante V. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría del Dr. Felipe Cortés Funes, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — F Cortés Funes.
e.21|6-Nº 7.454 s|p.p.-v 12|7|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.21|6-Nº 7.485 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — César Black, secretario.
e.18|6-Nº 7.430 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.21|6-Nº 7.486 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RINIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.21|6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|L. Interinamente a|c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro., (Centro).

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|6-Nº 7.407 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo JOSE RITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As., 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo.
e.18|6-Nº 7.408 s|p.p.-v 30|7|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 2[illegible].324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.490 s|p.p.-v2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser de-

larado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario. e.18|6.-Nº 7.433 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.210), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario. e.18|6.-Nº 7.434 s|p|p.-v.30|7 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario. e.18|6.-Nº 7.435 s|p|p.-v.30|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario. e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30|7 51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario. e.21|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARNALDO QUINTEROS Y TOMAS DE LA TORRE, procesados por estafa, defraudación y estafas, respectivamente, en las causas Nros. 20.582, 20.603 y 20.561, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Raúl de los Santos, secretario. e.18|6.-Nº 7.437 s|p|p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario. e.18|6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MARIA MONTES LASTRA DE PAREDES, procesada por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario. e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ALBERTO VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o. sobre Lavalle.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario. e.18|6-Nº 7.440 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO TRENTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario. e.21|6-Nº 7.505 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a BERNARDO VINER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.331, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario. e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CLARITO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.306, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 59.
Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario. e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PORCEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario. e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DONADICIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario. e.21|6-Nº 7.506 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga, GENOVEVA OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60. e.18|6-Nº 7.426 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a las prófugas EUGENIA MARTIN DE LOPEZ y a JOSEFINA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, a ambas, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60. e.18|6-Nº 7 427 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Raúl Barceló, secretario, interinam. a cargo Sec. 58. e.18|6 Nº 7.425 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario. e.21|6-Nº 7.507 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario. e.21|6-Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario. e.21|6-Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HILDA LUNA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.838 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — César A. Orozco, secretario. e.18|6-Nº 7.406 s|p p.-v.30|7|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO BISTMANS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Julio Barberis, secretario. e.21|6-Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Justo E. Rojo, secretario. e.21|6-Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario. e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario. e.21|6-Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro de término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario. e.21|6-Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARIDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario. e.18|6-Nº 7.441 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 14 de mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. e.18|6-Nº 7.409 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a MARIO JULIO ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 18 de Mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. e.18|6-Nº 7.443 s|p.p.-v.30|7|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario. e.21|6-Nº 7.467 s|p.p. - v.2|8|51.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto. Oscar C. Blarduni.
La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario. e.21|6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi. se cita, llama y emplaza a DEMETRIO HERRERA y BAUTISTA OSVALDO VEGA, para que dentro de treinta días. que serán contados desde la primera publicación del presente. comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes

Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.504 s|p.p.-v.2|8|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Nacional, subrogante en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Enrique Emilio Franzini, se cita y emplaza a don JOSE GONZALEZ DELGADO para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho y fijar domicilio en los autos: "Fisco de la Nación c|José González Delgado y otros — Reivindicación", bajo los apercibimientos de ley. (Arts. 65, Ley 50 y 80 del C. de P. de la Capital Federal).

Río Cuarto, 4 de junio de 1951. — Juan Gastón Iribarne, secretario.

e.21|6-Nº 7.484 s|p.p.-v.12|7|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Ubicación definitiva de las tres pertenencias de la mina de caolín denominada "Mina Codihue", del señor Carlos Jacobi, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 85.943|45.

Informe Nº 641|51. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las tres pertenencias para la mina de caolín denominada "Mina Codihue", han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c y d del lote 27, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de un cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 34º 59' 20" Este, encerrando entre sus límites una superficie de 9 Hás. El esquinero Sud de esta pertenencia se halla en el extremo de una poligonal que se determina de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudeste del lote 27 se medirán sucesivamente 5.185,01 m. en dirección al Oeste, 3.464,93 m. al Norte y 600 m. al Norte 34º 59' 20" Este. — Pertenecias Nº 2 y Nº 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que sus vértices Este coinciden con los esquineros Sud de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. La labor legal se halla 81,98 m. al Sud y 64,78 m. al Este del vértice Norte de la pertenencia Nº 2. En consecuencia y a los efectos de lo ordenado con fecha 4|IV|50 (fs. 145 vta.) corresponde disponer se efectúen nuevas publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjase cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.26|6-Nº 15.240-v.26|6|51
e.3|7-Nº 15.240-v.3|7|51
$ 60. — e.10|7-Nº 15.240-v.10|7|51

Solicitud de concesión para explotar canteras de piedra caliza y mármoles, presentada por el señor Julio Triberry, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. número 104.804-50.

"1950 Año del Libertador General San Martín", Zapala, 20 de noviembre de 1950. Al señor Director de Minas y Geología. M. de Agricultura. Buenos Aires. Tengo el agrado de dirigirme al señor Director solicitándole quiera tener a bien disponer, se me acuerde el correspondiente permiso para cantera, en una superficie aproximada de 50 (Cincuenta) hectáreas dentro del lote ocho (8), Sección 19 del Departamento de Zapala (Neuquén), según croquis que se adjunta. En el lugar de referencia, donde se llevarán a cabo los trabajos de explotación, no se afectan intereses de terceros y en cuanto a la situación de la tierra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo, no permite la explotación agrícola, de manera que desde ese punto de vista, no habría obstáculo para la concesión del permiso aludido. El producto a explotarse es exclusivamente para construcción. Sin otro particular y a la espera de sus gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. Julio Ireberry. Recibido en mi oficina, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas once minutos. Acompaña croquis, conste. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Señor Director del Servicio Autoridad Minera S|d. Germán A. Frese, apoderado inscripto con el Nº 3, en el Expediente Nº 104.804|50 en representación de don Julio Iriberry, constituyendo domicilio legal en Av. Roque Sáenz Peña 885 al señor Director, Digo: Que vengo a tomar intervención en este expediente y a constituir domicilio legal. Que mi mandante modifica la ubicación de su pedido de concesión de cantera. de manera que queda ubicada en el lote 8, sobre el límite del lote 5 a 3.200 m. del esquinero de los lotes 8, 5, 7 y 6, tal como lo indica el plano adjunto. Para contestar los datos requeridos y presentar la planilla de antecedentes y la firma legalizada, pido se conceda una prórroga. Provea el señor Director de conformidad y será justicia. Germán A. Frese. Recibido en mi oficina hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas. Se acompaña croquis. Conste. — Francisco B Urtubey Escribano de Minas Adsto. Informe número 662-51. Buenos Aires, mayo 28 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza y mármoles, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Julio Iribarry Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección XIX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte 45° Oeste por 500 m., de modo que su esquinero Este se halla a 3.200 m. al Norte 45° Oeste del vértice Este del lote 8 mencionado; superficie 50 Hás. La presente solicitud es colindante y de presentación simultánea con el pedimento igual naturaleza, que se tramita por Expediente Nº 104.777-50, del señor José Viguria. Del Informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de Julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.3|7-Nº 15.648-v.3|7|51
e.10|7-Nº 15.648-v.10|7|51
$ 102.— e.17|7-Nº 15.648-v.17|7|51

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor José Viguria, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.777|50.

"1950, Año del Libertador General San Martín", Zapala, noviembre 20 de 1950. — Al señor Director de Minas y Geología. — Ministerio de Agricultura, Buenos Aires. Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, solicitándole quiera tener a bien disponer, se me acuerde el correspondiente permiso para cantera, en una superficie aproximada de 50 (Cincuenta) Hectáreas, dentro del lote 5 (Cinco), Sección 19 del Departamento de Zapala, (Neuquén), según crosquis adjunto. — En el lugar de referencia, donde se llevarán a cabo los trabajos de explotación, no se afectan intereses de terceros y en cuanto a la situación de la tierra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo, no permite la explotación agrícola. de manera que desde ese punto de vista, no habría obstáculos para la concesión del permiso aludido. — El producto a explotarse es exclusivamente de construcción. — Sin otro particular y a la espera de su gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. — José Viguria. — Zapala, (Neuquén), F. C. N. G. Roca. — Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las doce horas. — Acompaña croquis. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Señor Director del Servicio Autoridad Minera S|D. Germán A. Frese apoderado inscripto con el Nº 3, en el Expediente Nº 104.777|50, en representación de don José Viguria, constituyendo domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 885, al señor Director Digo: Que vengo a tomar intervención en este expediente y a constituir mi domicilio legal. Que mi mandante modifica la ubicación de su pedido de concesión de cantera, de manera que queda ubicada en el lote 5 sobre el límite del lote 8 a 3.200 m. del esquinero de los lotes 8 y 5 y 7 y 6, tal como lo indica el plano adjunto. Para contestar los datos requeridos y presentar la planilla de antecedentes y la firma legalizada, pido se conceda una prórroga. Provea el señor Director de conformidad y Será Justicia. — Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas. Se acompaña croquis. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 644|51. Buenos Aires, mayo 17 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, presentada por el señor José Viguria, que ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Sección XIX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte 45º Oeste por 500 m., de modo que su vértice Sud se halla a 3.200 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 5 mencionado. Superficie 50 Hás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince días (15), fijando un plazo de sesenta (60) das. dentro del cual podrán deducir oposiciones, todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) das y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los (60) días siguientes al de la última de aquellas. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas Adsto.

e.3|7-Nº 15.646-v.3|7|51
e.10|7-Nº 15.646-v.10|7|51
$ 99.— e.17|7-Nº 15.646-v.17|7|51

Solicitud de una pertenencia para establecimiento fijo denominado "Haydée", del señor Mariano M Balverde, ubicada en el departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.216|50.

Buenos Aires, 15 de abril del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950 — Expediente Nº 198.854|47. — Mariano Balverde, con domicilio en Billinghurst 2039, titular del permiso de cateo número 198.854 ante el Sr. Director de Industria Minera se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, un yacimiento de aluviones auríferos, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 9.000 mts. de la confluencia del Arroyo Nahuel Mapi con el Río Aluminé, aguas arriba de este último. La propiedad del terreno se ignora. La mina llevará el nombre de "Haydée". No existen minas colindantes. Es Justicia. — Fdo.: Mariano M. Balverde. — Recibido en mi oficina hoy quince de abril de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve horas dieciséis minutos. Acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S|D. — Germán A. Frese en representación de don Mariano M. Balverde en el Expediente Nº 104.216|50 al señor Jefe digo: Que vengo a manifestar la ubicación que mi mandante da a la pertenencia del establecimiento fijo. En el recodo del Río Aluminé a la altura del punto de descubrimiento de la mina "Haydée" para el lado Sud se trazará una línea de 400 metros de Este a Oeste de manera que quede situadá a 100 metros al Sud del centro del Río partiendo de un punto situado a 50 metros de la orilla derecha hacia el Oeste Del extremo Oeste de esta línea 300 metros al Norte en línea recta forma el lado Oeste. El lado Norte la forma una línea de 200 metros Oeste a Este, partiendo del extremo Norte del lado Oeste Del extremo Este del lado Norte una línea de 100 metros hacia el Sud y de allí una línea de 200 metros al Este cierra el perímetro tal como lo informa el plano adjunto. Sírvase el señor Jefe tener presente lo expuesto y será justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi oficina hoy cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno. siendo las diez horas treinta y cinco minutos. Acompaña croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 609|51. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — La presente solicitud de una pertenencia para Establecimiento Fijo denominado "Haydée". del señor Mariano M. Balverde, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 42, Sección O y Lote sin número de la Sección B, Zona Andina, Departamento Aluminé del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sudoeste se medirán sucesivamente 300 metros al Norte, 200 m. al Este, 100 m. al Sud, 200 m. al Este, 200 m. al Sud y 400 m. al Oeste. El mencionado esquinero se halla a 200 m. al Oeste y 100 m. al Sud del punto de extracción de la muestra, que se encuentra sobre la margen derecha del Río Aluminé a 9.000 m. aguas arriba de la confluencia del Arroyo Nahuel Mapi con el Río Aluminé. La tierra afectada por el pedimento, según consta en autos, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los Arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Buenos Aires.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

9 de mayo de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem) llamando por sesenta días (artículo 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, todo conforme al Art. 18 de la Ley número 10.273. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y establezca el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273 — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director. Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.076, folio 95 del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén (Tomo III) a favor del señor Mariano M. Balverde. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.3|7-Nº15.645-v.3|7|51
e.10|7-Nº 15.645-v.10|7|51
$ 114. — e.17|7-Nº 15.645-v.17|7|51

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.). para la perforación de los pozos M-35; M-36; M-37; M-38; M-39 y M-40; e instalaciones auxiliares en los lotes 8, 9 y 55 de la Colonia W. Escalante, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Expediente Nº 61.342|51.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Vista la solicitud de concesión formulada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; que, en tal circunstancia, esta Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre, previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (Art. 55 del Código de Minería); Que por tratarse el solicitante de una entidad pública debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, La Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º: Otórgase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) permiso de instalación de servidumbre de terrenos necesarios para la perforación de los pozos M-35; M-36; M-37; M-38; M-39 y M-40 e instalaciones auxiliares en los lotes 8, 9 y 55 de la Colonia W. Escalante, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, en la siguiente forma: Lote 8 de la Colonia W. Escalante, propiedad de los hermanos Berutti y Gosio, domiciliados en Cangallo 511, C. Federal. — a) Superficie de dos hectáreas para la perforación del pozo M-36, ubicado a 1.540 metros al Norte 55º 30' Oeste del esquinero Sudeste del lote; b) Construcción de un tramo de camino de 270 metros aproximadamente de largo, que partiendo del límite Sud del lote irá hasta el pozo M-36; c) Tendido de una cañería para agua de 76,2 mm. Ø de 150 metros aproximadamente de largo, que partiendo del límite Sud del lote irá hasta el pozo citado pasando por el tanque de agua. — Lote 9 de Colonia W. Escalante, propiedad de la señora Cornelia Vda. de Yeats (ausente); Administrador Apoderado señor C. Visser, domiciliado en Comodoro Rivadavia, Casilla de Correo Nº 5162. — a) Superficie de dos hectáreas para cada uno de los pozos que se detallan más abajo: M-35 ubicado a 760 metros Sud 59º 15' Este del pozo M-25; M-37 ubicado a 920 metros Sud 80º 45' Oeste del esquinero Noroeste del lote; M-38 ubicado a 570 metros Sud 28º 00' Oeste del esquinero Noroeste del lote; M-39 ubicado a 790 m. Sud 59º 15' Este del pozo M-31; b) Construcción de 4 tramos de camino: uno de 640 metros de largo aproximadamente que empalmando en el existente irá hasta el límite Norte del lote pasando por el pozo M-37; otro de 1.200 metros aproximadamente de largo, que empalmando en el anterior irá hasta la laguna existente, pasando por el M-35; otro de 1.800 metros aproximadamente de largo que partiendo del M-35 irá hasta el límite Este del lote, pasando por M-31 y M-39; y otro de 830, aproximadamente de largo que empalmando en el existente irá hasta el límite citado, pasando por el pozo M-38; c) Tendido de cinco trechos de cañería para agua de 76,2 mm. Ø: uno de 580 metros de largo aproximadamente, que partiendo del límite Norte del lote

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T.E. 31 - 0358

INFORMES T.E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

irá hasta el pozo M-35; otro de 1.230 metros de largo que partiendo de la laguna existente irá hasta el pozo M-37 pasando por el pozo M-35, otro de 1.800 metros aproximadamente de largo que partiendo del último pozo citado irá hasta el límite Este del lote, pasando por el M-39; otro de 1.090 metros aproximadamente de largo, que empalmando en la cañería existente irá hasta el límite Este del lote, pasando por el M-38; y otro de 2.640 metros aproximadamente de largo, que saliendo de la casa de bomba empalmará en la ya existente. — Lote 55 de Colonia W. Escalante (Fiscal), arrendado por el señor Segundo Hernández, con domicilio en Avenida Rivadavia 501, Comodoro Rivadavia. — a) Superficie de dos hectáreas para la perforación del pozo M-40, ubicado a 970 metros Sud 24º Este del esquinero Noroeste del lote; b) Construcción de dos tramos del camino de 440 metros aproximadamente de largo cada uno, que partiendo del límite Oeste del lote irán hasta el pozo M-40; c) Tendido de dos trechos de cañerías para agua de 76,2 mm. Ø de 440 metros aproximadamente de largo cada uno, que siguiendo el mismo recorrida del párrafo anterior irán hasta el pozo citado. — 2º — Autorízase su constitución previa al pago de indemnizaciones a que hubiere lugar. — 3º — Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. — 4º — Publíquese, notifíquese a los propietarios del terreno, a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), comuníquese y archívese. — Disposición Minera Nº 331-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.10|7-Nº 3.378-v.10|7|51

Disposición ordenando pasar a consideración y resolución de la Autoridad Minera Delegada del Estado Nacional, con jurisdicción en la Provincia de Mendoza, las cuestiones mineras relativas a la Estancia Uspallata.

Visto que la estancia "Uspallata", sita en la provincia de Mendoza, se encuentra sometida a la jurisdicción minera nacional en virtud de resoluciones del Superior Gobierno de la Nación dictadas por intermedio de ex Ministerio de Guerra, su propietario superficiario, y Considerando: Que el artículo 1º del Superior Decreto 26.722-49 establece la implantación de autoridades mineras nacionales en todo el Territorio de la República; Que el artículo 6º del mismo faculta a las autoridades mineras provinciales a seguir actuando como delegaciones del Estado Nacional hasta tanto se instalen las referidas autoridades mineras nacionales; Que es inminente, por otra parte, la firma del convenio entre el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y la Provincia de Mendoza para instalar en dicho Estado la Autoridad Minera Nacional; Que, en consecuencia, las cuestiones mineras referentes a la mencionada estancia "Uspallata" deben ser objeto de consideración y resolución por parte de la Autoridad Minera delegada del Estado Nacional, con jurisdicción sobre la Provincia de Mendoza; Por tales fundamentos y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto número 21.809|50, El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º — Las cuestiones mineras referentes a la estancia "Uspallata" de la Provincia de Mendoza pasarán a consideración y resolución de la Autoridad Minera delegada del Estado Nacional con jurisdicción sobre la referida provincia. — 2º — El Servicio de Autoridad Minera procederá a traspasar a la citada Autoridad Minera delegada todas las actuaciones y elementos afectados por la presente disposición. — 3º — Comuníquese y archívese. — Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Nacional de Minería. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.10|7-Nº 3.379-v.10|7|51

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 311.519

FRANQUEO A PAGAR

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Arturo Buamcha, Expediente Nº 104.816,50

Junín de los Andes, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director Nacional de Minería. — Buenos Aires. — Arturo Buamcha, argentino, profesión comerciante, de 25 años de edad, casado, domiciliado en Junín de los Andes, Territorio Nacional de Neuquén, al señor Director Nacional: Digo: Que solicito permiso de exploración y cateo en el Departamento "Catan Lil". Sección 26, Lotes 14|11 y 10 del Territorio Nacional de Neuquén, en una extensión de 2.000 hectáreas ubicadas en la siguiente forma: Tómese la divisoria de la sección 25 y 26, 6.000 metros en dirección al N. O. como punto de arranque y se medirán 4.000 metros sobre el lote 10 y cinco mil metros al Oeste y de este punto se trazarán 4.000 metros sobre el lote 14, en la forma del plano que se adjunta; abarcando 1.250 metros sobre el lote 14, 2.500 sobre el lote 11 y 1.250 en el lote 10; cubriendo las 2.000 hectáreas solicitadas. Voy a explorar sustancias de primera y segunda categoría. No voy a explorar carbón, ni petróleo, ni ningún combustible, mineral, sólido o liquido o gaseoso. No voy a explorar las sustancias comprendidas en el inciso 1º del artículo 4º, del Código de Minería. En la exploración voy a emplear tres hombres, con sus correspondientes implementos y explosivos. El Terreno es fiscal, no está cercado, cultivado ni labrado. Designo apoderado ante la Dirección Nacional de Minas al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Av. Roque Sáenz Peña 885 (entre piso), Buenos Aires, para que me represente en la tramitación de este expediente. — Saludo al señor Director Nacional muy atentamente, Arturo Buamcha. — Recibido en mi oficina hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las trece horas cuarenta minutos. Acompaña croquis, duplicado y planilla de antecedentes personales. — Conste. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentadas por el señor Arturo Buamcha, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 10, 11 y 14, sección XXVI, Departamento Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Sud se halla a 3.750 m. al Sud 45º Oeste de un punto que se halla a 6.000 m. al Norte 45º Oeste del vértice Este del lote 11 mencionado. El terreno afectado, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Regístrese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4477, folio 369 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Arturo Buamcha. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310. — e.10|7-Nº 15.973-v.23|7|51

Solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en los Departamentos Aluminé y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Santiago Pedro María Brie, Expediente Número 104.723-50.

Buenos Aires, 9 de octubre del Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Al Señor Jefe del Servicio Autoridad Minera S|D. — Santiago Pedro María Brie, argentino, de 23 años, soltero, con domicilio legal en la calle Billinghurst 2939 (L. E. 4.778.268) al Sr. Jefe expone: Que Solicita permiso exclusivo para explorar y catear aluviones auríferos en la zona andina de Neuquén, dentro de los lotes 41, 42, 43, 44 de la sección C y terrenos situados al Este de los mismos en la sección B, entre los siguientes límites: Al Oeste y al Este, dos poligonales trazadas a 250 mts., respectivamente, de una tercera, inscripta en el eje del río Aluminé y de una longitud de 20.000 mts.; al Norte una recta perpendicular al primer elemento de la poligonal inscripta en el eje del río y trazada por la confluencia del arroyo Rancahué con el Río Aluminé y al Sud, una recta que une los extremos Sud de los límites Este y Oeste antes definido. — Provea de conformidad a lo solicitado y Hará Justicia. — S. P. M. Brie. — Recibido en mi oficina hoy nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Conste. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 626-51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — La solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos de 1.000 hás., presentada por el señor Santiago Pedro María Brie, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 41, 42, 43 y 44 de la Sección C de la Zona andina y terrenos situados al Este de los mismos en la Sección B, de la zona mencionada, Departamento Aluminé y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén entre los siguientes límites: al Este y al Oeste, dos poligonales trazadas a 250-ms. respectivamente, al Este y al Oeste de una tercera inscripta en el eje del Río Aluminé y de una longitud de 20.000 ms.; al Norte, una recta perpendicular al primer elemento de la poligonal inscripta en el eje del Río Aluminé y trazada por la confluencia del arroyo Rancahué con el río mencionado y al Sud, una recta que une los extremos Sud de los límites Este y Oeste antes definidos. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetará el establecimiento fijo denominado "Haydée" Expediente 104.216-50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4487 folio 339 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén — Tomo XII— a favor del señor Santiago Pedro María Brie. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 290. — e.10|7.-Nº 15.971.-v.23|7|51.

Solicitud de concesión para explotar cantera de arena pomicia, presentada por el señor Samuel Sivak, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. Nº 61.046-51.

Señor Director General de Industria Minera. — Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe, Samuel Sivak, argentino, casado, mayor de edad, dedicado a la industria minera, con domicilio en Viamonte Nº 2455, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar una cantera de arena pomicia, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados, y de conformidad con las disposiciones partinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa substancia en el Territorio Nacional de Neuquén; Departamento Zapala, Lote XII, Sección XIX ubicado así: Un rectángulo de 1.250 metros con rumbo Este a Oeste por 400 metros; cuyo centro geométrico se ubicará a 3.500 metros al Sud 179 30' Oeste medidos desde el esquinero del alambrado existente en el campo ocupado por el Sr. Arturo Trannac situado aproximadamente a 1.400 metros al Sud Este del esquinero común de los lotes 7 y 10 de la Sección XX con los 8 y 9 de la Sección XIX. — Todos los rumbos están referidos al Norte Magnético. — El terreno que solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. — Otro si Digo: Que designo apoderado con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Dr. Armando Ossola y señor Roberto Felipe María Martinoli; que firma R. Martinoli, domiciliado en la calle Sarmiento 559 de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente el uno en defecto del otro. — Es Justicia. (Fdo.): Samuel Sivak. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas veintinueve minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 61.046-51 — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de arena pomicia, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Samuel Sivak. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 12 de la Sección XIX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 1.250 metros al Norte 78º Oeste por 400 metros, de modo que su baricentro se halla a 3.500 metros en dirección Sud 29º 30' Oeste y 1.400 metros al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 9 mencionado. — Superficie 50 hectáreas. — La presente solicitud es colindante y de presentación simultánea con el pedimento de igual naturaleza que se tramita por Expediente 61.045-51, del señor Isaac Josid Lander. — Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 93. — e.10|7-Nº 15.970-v.10|7|51
e.17|7-Nº 15.970-v.17|7|50
e.24|7-Nº 15.970-v.24|7|51

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "La Mabel", presentada a nombre del señor José Ventura Fernández, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional de Neuquén. — Expediente Nº 61.053|51.

Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera — S|D. Buenos Aires. El que suscribe José Ventura Fernández de 45 años de edad, casado, argentino, profesión industrial con domicilio en la calle Río Limay 1388 Capital, sin revocar poder otorgado, al señor Director General se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén un yacimiento de Baritina viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 3.400 mts. al Oeste y 2.000 mts. al Sur del esquinero Noreste del lote 16 fracción A sección XXXI Norte de Neuquén, dentro del permiso de cateo que me fuere concedido (número 141.355|49). El terreno es de propiedad fiscal, la mina llevará el nombre "La Mabel". Minas colindantes no hay. Es Justicia. — José V. Fernández. — Otro si Digo: Nombro apoderado al Dr. Jorge Gumersindo Eiriz, con domicilio en la calle Diag. Roque Sáenz Peña 628 Piso 7º. — José V. Fernández. — Recibido en mi oficina hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña muestra. Conste. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 681|51. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "La Mabel" presentada por el señor José Ventura Fernández, ha quedado ubicada en los planos de registro Gráfico, dentro del lote 16, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3,400 m. al Oeste y 2.000 m. al Sur del vértice Noreste del lote 16 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas registradas "La Lusitana" expediente 203.012|41, "La Nicolasa" expediente 203.018|41 y la manifestación de descubrimiento "Ale" expediente 104.387|50. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.078 folio 98 del Registro de Minas del Neuquén, Tomo III, a favor del señor José Ventura Fernández. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.10|7-Nº 16.006-v.10|7|51
e.17|7-Nº 16.006-v.17|7|51
$ 84. — e.24|7-Nº 16.006-v.24|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, de los señores Eulogio Díaz y Enrique Castro, Expediente Nº 104.361|50.

Dirección General de Industria Minera. Perú 566, Capital Federal. — Los que suscriben, Eulogio Díaz, de cincuenta y ocho años, casado, argentino, comerciante y Enrique Castro de cincuenta y siete años, casado, argentino, comerciante, ambos domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director General de Industria Minera se presentan y exponen: Que deseando hacer exploraciones en busca de Minerales de primera y segunda categoría en una zona de 1.984 Hectáreas dentro del lote Nro. 7, Sección XXXI, Fracción D, del Departamento de Loncopué, solicitan el correspondiente permiso de cateo, que se ubicará en la siguiente forma de un rectángulo de 6.200 metros en Dirección Este a Oeste, por 3.200 de Norte a Sud, tomando como punto de partida en su esquinero formado por el lote 4, y el camino de Zapala a Chosmalal, Ruta 40. — El campo es fiscal, sin alambrados ni cultivos. — A los fines de ejercer nuestra representación ante esa Dirección General, otorgamos poder amplio para estos fines al Dr. Eduardo Bidau, con domicilio en la calle Suipacha Nº 280, de esta Capital con facultad de sustituir. — Eulogio Diaz. — Enrique Castro. — Recibido en mi Oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. —Informe 596-51 Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.280 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de la de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por los señores Eulogio Díaz y Enrique Castro, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 4.000 m. en dirección Este-Oeste por 3.200 m., de modo que su esquinero Noreste coincide con el vértice Noreste del lote 7 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. — Julio

ósar Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Registrado bajo el número 4479 folio 372 del Registro de Cateo y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de los señores Eulogio Díaz y Enrique Castro. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 270.— e.6|7-Nº 15.925-v.20|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eulogio Díaz, Expediente Nº 61.074-51.

Señor Director del Servicio de Autoridad Minera. — S|D. — Eulogio Díaz, argentino naturalizado, casado, de 58 años de edad, domiciliado en Zapala, Neuquén, minero, al Señor Director expongo: Que solicito se me acuerden 2.000 hectáreas para explorar, en terreno fiscal, sin labrar, sembrar ni cercado, ubicadas en el Departamento de Catán Lil, Neuquén, tal como lo indica el plano que acompaño, tomando de la Plancheta de Laguna Blanca del Instituto Geográfico Militar, hoja Nº 3.969-19. — En la exploración voy a emplear tres hombres y las correspondientes herramientas y explosivos. — Designo al Dr. Eduardo Bidau, domiciliado en la calle Suipacha Nº 280 de esta Capital apoderado para la tramitación de este expediente. Saludo a Vd. muy atentamente, Eulogio Díaz. Recibido en mi Oficina hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las ocho horas cuarenta y un minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 606-51. Buenos Aires, mayo 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentadas por el señor Eulogio Díaz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15 y 18 de la Sección XX y lotes 16, 17 y 20 de la Sección XIX, Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 800 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 5.500 m. al Norte del centro del puente por donde la Ruta Nacional Nº 40 cruza el Río Picunleufú, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, mayo 10 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.481, folio 374 del Registro de cateos y exploraciones del territorio nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Eulogio Díaz. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 250.— e.6|7-Nº 15.927-v.20|7|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Jorge Alberto Duclout, Expediente número 61.172-51.

Buenos Aires, marzo de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera: El que suscribe, Jorge Alberto Duclout, casado, de 48 años, comerciante, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Lavalle 376, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera, segunda y tercera categoría, en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: por su frente al oeste 5.000 metros, limitando con la ruta nacional Nº 40; en su costado norte una línea de 4.000 metros hacia el este, línea que se ubica a 1.000 metros del puente sobre el Río Agrio, en Villa del Agrio, y a partir de la ruta nacional número 40; y en su costado Sud 4.000 metros en dirección al este, también a partir de la ruta nacional Nº 40. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros, con sus respectivos equipos de herramientas. — Es Justicia - Jorge Alberto Duclout. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas seis minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº 643-51. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 990 Hás., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Jorge Alberto Duclout, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2 de la Sección XIV y lotes 1 y 4 de la Sección XIII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de trapecio determinado por los siguientes límites: al Norte recta en dirección Sud 71º30' Este que pasa por el esquinero Oeste del lote 1 de la Sección XIV; al Oeste y Este rectas paralelas en dirección Norte-Sud distanciadas 4.000 m. pasando el límite Oeste por un punto A que se halla a 1.000 m. al Sud medidos sobre la ruta Nacional Nº 40 a partir del puente por donde dicha ruta cruza el Río Agrio; al Sud recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud del punto A. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar - Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Registrado bajo el número 4.491 folio 387 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén —Tomo XII— a favor del señor Jorge Alberto Duclout. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.5|7-Nº 15.809-v.19|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Fernando Alonso, Expediente Nº 179.634|42.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1942. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Fernando Alonso, casado, mayor de edad, técnico industrial, español, domiciliado en la Capital Federal, calle Sarandí 307, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de segunda y tercera categoría, que no alcanza a comprender ninguno de los minerales o productos reservados por el Estado y en terrenos que no están cultivados, labrados y cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hectáreas situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Sección X, Depto. Picun Leufú, lotes 31 a partir del esquinero S. O. sobre la línea divisoria alambrada de la Estancia hacia el N. E. se tomarán 5.000 metros hacia el vértice N. E. del lote 30. A partir de este punto y sobre la línea divisoria rumbo S. E., se tomarán 4.000 metros, dentro de cuyos límites queda formado un rectángulo de 2.000 Hectáreas que se solicita. — Es Justicia. Fdo.: Fernando Alonso. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce horas seis minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Enero 19 de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Fernando Alonso, mayor de edad, técnico industrial, español, domiciliado en esta Capital calle Sarandí 307, ante el señor Director se presenta y expone que: En mi solicitud de cateo Expediente número 179.634|42 por equivocación he fijado el pedido en la siguiente forma: Sección 10, Dpto. Picun Leufú, lote 31 a partir del esquinero Sudoeste de dicho lote: lo cual vengo a rectificar, por que en realidad debe de ser el verdadero punto de partida como sigue: Lote 31, a partir del esquinero Nor-Oeste, que así ubica la forma y posición exactas que se desea, y para lo cual adjunto el plano correspondiente, indicando el lugar del pedido. — Será Justicia. Fdo.: Fernando Alonso. Recibido en mi Oficina hoy primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres siendo las diez horas veinte minutos, acompaña croquis. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Informe Nº 654|51. — Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Fernando Alonso, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m., en dirección Norte 45º Este por 4.000 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero homónimo del mencionado lote 31. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Por disposición Minera Nº 9-51 se dan por respetados los derechos emergentes de la mina "Mariano Moreno II", expediente 326.151-44. Dentro de los 2.000 m. que abarca la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4493, folio 389 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Fernando Alonso. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 350. — e.4|7-Nº 15.768-v.18|7|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Segundo Rigoni, Expediente número 61.006-51.

Al señor Director General de Industria Minera. S|D. Segundo Rigoni, argentino, minero, casado, mayor de edad, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría incluyendo aprovechamiento común en una zona de 2.000 Hectáreas ubicada en el Departamento Aluminé, Neuquén, en forma rectangular de 10.000 metros por 2.000, cuyo eje longitudinal partirá del nacimiento del río Aluminé y en su prolongación coincidirá con el eje de dicho río. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderado al Señor Germán A. Frese, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 885. — Sírvase señor Director proveer de conformidad. S. Rigoni. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez horas treinta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Informe Nº 664-51. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 670 Hás., para las substancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el Segundo Rigoni, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 42, Sección B, de la zona Andina del Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este y Oeste poligonales paralelas de 6.200 m., y 6.800 m. respectivamente; distanciadas 1.000 m. pasando por el límite Oeste por el eje del Río Aluminé; Al Norte, recta de 1.000 m. en dirección Este-Oeste, coincidiendo el extremo Oeste con el nacimiento del Río Aluminé; Al Sudeste recta de 1.200 m. en dirección Norte 46º Este coincide con el límite Noroeste del lote 60 de la Sección B de la Zona Andina. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. Registrado bajo el Nº 4492, folio 388 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Segundo Rigone. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 250. — e.3|7-Nº 15.647-v.17|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señorita Emma Muñoz, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.505|50.

Año del Libertador General San Martín. — Territorio Nacional del Neuquén Taquimilán Centro, 11 de Agosto de 1950. — Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Buenos Aires. — La que suscribe Emma Muñoz, soltera, de treinta y seis años de edad, profesión comerciante, de nacionalidad argentina y domiciliada en el Paraje Taquimilán Centro del Departamento Ñorquín, de este Territorio, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de baritina y plomo en terreno no cultivado, todo montañoso, sin ninguna clase de cerco y cuya propiedad es de Juan Bautista Contreras, domiciliado en Rahueco del Departamento Ñorquín de este Territorio, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de cuatro mil metros cuadrados, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, ubicado de mil quinientos metros de la cúspide del Caycallen al Sur, cuyo punto de partida desde ese lugar hasta cubrir los cuatro mil metros al Sur. Este pasando por el arroyo Rahueco, lote 11, sección XXX, empleando un personal de cuatro obreros, mulas cargueras, palas, picos y barretas. — Será Justicia. Fdo.: Emma Muñoz. — Recibido en mi oficina hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe número 630|51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.600 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señorita Emma Muñoz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 11, fracción D, sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular, determinado por los siguientes límites: al Noroeste, una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se defi-

nea del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Este del Cerro Caicayen; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa a 2.500 m. al Sud del citado Cerro y el tercer lado es una recta en dirección Sud 45° Oeste pasando por un punto A, que se halla a 2.000 m al Norte 45° Este y 1.500 m. al Sud del Cerro Caicayen; al Noreste, recta en dirección Sud 45° Este pasa por el punto A; al Sudeste, recta de 4.000 m. de longitud en dirección Sud 45° Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 45° Este del punto A; y al Sudoeste, recta de 5.000 m. de longitud en dirección Norte 45° Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45° Oeste del punto A. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad del señor Juan Bautista Contreras, domiciliado en Rahuaco, Neuquén. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al artículo 25 del Código de Minería — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Registrado bajo el N° 4.486, folio 381 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor de la señorita Emma Muñoz. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 330. — e.28|6-N° 15.349-v.12|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, de los señores Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad, Expediente número 104.721|50.

Dolavon, Chubut, Octubre 30 de 1950. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. S|D. — Los que suscriben, Fernando A. Bonavía, de profesión comerciante, argentino, casado, de 56 años de edad, y Gustavo G Sundblad, minero, argentino, casado, de 55 años, domiciliados ambos en Dolavon Chubut, ante el Señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no creados, labrados o cultivados, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas, situadas en los lotes 7, 8, 13 y 14 de la Sección BII, letra C, circunscripción Presidente Derqui, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de un mojón del kilómetro 1.560 de la ruta 25, Trelew-Esquel, que servirá de punto de referencia, se correrán 1.800 metros S-57° E donde se fijará el punto de partida, de este punto a mojón 1, se correrán 4.000 metros Sur a Norte, de mojón 1, se correrán 5.000 metros Este a Oeste donde se fijará el mojón 2, de este punto 4.000 metros Norte a Sur donde se fijará el mojón 3, y de este punto 5.000 metros Oeste a Este o sea cerrando el pedimento. Acompañamos el respectivo plano de ubicación del pedimento. En los trabajos de exploración, se invertirán los fondos necesarios para tratar de llegar a un resultado satisfactorio, y que calculamos en quince mil pesos m|nacional. Autorizamos al Dr. Manuel A. Portela Pico domiciliado en la calle Maipú 92 de esa Capital, para que nos represente en todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud. Saludamos al señor Director General con nuestra consideración más distinguida. Es Justicia. Fdo.: Fernando Bonavía. Gustavo G Sundblad. — Recibido en mi oficina hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las dieciséis horas treinta y un minuto. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Informe número 543|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 330 Hás. para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común presentada por los señores Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 13 y 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.500 m. al Sud del km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas; al Este, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A, que se halla a 1.700 m. al Norte 53° 30' Este del esquinero Noroeste del lote 14 mencionado; al Sud, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud del punto A ya citado y al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: El primer lado recta en dirección Norte 43° Oeste, pasa por un punto que se halla a 1.500 m. al Sud 47° Oeste de la tapera Villegas; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por el mojón 1.560 de la ruta Nacional número 25 y finalmente el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por el mojón precedentemente citado. Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "María del Carmen", Expediente 126.365-48. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería, Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Registrado bajo el N° 1.410, folio 291 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo N° VIII) del Territorio Nacional del Chubut a favor de Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 380.— e.28|6-N° 15.350-v.12|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer, Expediente Nº 104.650-50.

"Año del Libertador General San Martín", Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Ramón Norberto Basanta, casado, de 40 años de edad, español, con domicilio legal en la calle José Pedro Varela Nº 4683 (Villa Devoto), Buenos Aires, en nombre propio y además en representación de los señores Ernesto S. Neuman, comerciante, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, y el señor Julio Kornbluch - Fischer, también comerciante, de cuarenta y cuatro años, soltero, argentino, ambos con domicilio en la calle Corrientes Nº 567, 1º piso, Capital, deseando efectuar exploraciones en busca de Caolín, Cuarzos, Arenas Silicosas, Bauxitas, Diatomeas, Arcillas y a ómnaas y en General los minerales reseñados en la segunda categoría de la ley del Código de Minería en terrenos vírgenes, es decir salvajes, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Has. por persona (por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y ser fiscales), es decir, de tres unidades o el máximo que acuerda la ley. Esta zona está situada en el Territorio Nacional de R. Negro ubicada en el plano general Oficial de dicho T. Nacional en su fracción "B", Sección XXVI (Nº 26) Lote No 25, de acuerdo a los planos de ubicación que acompaño adjuntos a la presente solicitud. — En los trabajos a efectuarse se emplearán momentáneamente de 10 a 20 hombres, con herramientas manuales, tales como picos, palas, barrenos, pólvora o dinamitas. — No dudando tener el permiso solicitado. — Dios guarde a Vd. muchos años. fdo. Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman, Julio Kornbluch - Fischer. — Recibido en mi oficina hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las dieciséis horas veintiocho minutos. — Acompaña croquis. Conste. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há. para las sustancias de la segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 de la Fracción B, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 25 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 20 de 1951. — Registrado bajo el Nº 648, folio 318 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro (Tomo II) a favor de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer. — Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Entre líneas "de R. Negro ubicada en el plano general oficial de dicho T. Nacional" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310. — e.26|6-Nº 15.155-v.10|7|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 61.010/51.

Buenos Aires, Enero 4 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. Doctor Perfecto Sánchez, S/D. Los que suscriben, Pedro Pablo Martín, Ingeniero Civil, Francisco Deluca, Comerciante, argentinos y Enrique Valenzuela, Comerciante, chileno, mayores de edad, casados, domiciliados a los efectos legales en la calle Reconquista Nº 46, Piso 8º de esta Capital, al Señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de mineral de primera, segunda y tercera categoría en terreno fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Río Negro, y deberá ubicarse en la siguiente forma: Cuatro mil metros de frente de Oeste a Este a partir del kilómetro 39 al 43 de la ruta 151, por cinco mil metros de fondo de Norte a Sud en dirección al lago Pelligrini: el mojón 414 del Instituto Geográfico Militar, queda dentro de ese perímetro. El terreno no está cultivado, ni labrado ni cercado. El señor Enrique Valenzuela, queda autorizado para atender todo lo concerniente a la tramitación de este expediente. Será Justicia. Fdo.) Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Recibido en mi Oficina hoy cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto Conste. Fdo) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 487/51. — Buenos Aires, 5 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 1.000 m. al Oeste, de un punto que se encuentra a 1.000 m. al Norte del mojón 414 del I. G. Militar próximo a la ruta nacional Nº 151 que va de 25 de Mayo a Neuquén. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo). Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional, Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 651, folio 323 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro a favor de los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.26|6-Nº 15.243 - v.10|7|51.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — No. 91

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Austria 2269; 8,75 x 72,45; $ 40.200.—; con edificación; transmitentes y adquirentes: José Falco a Beiris Vainstoc; fecha de escritura: 29|3|51.

B

Blanco Encalada (e) Ramsay y Dragones; loto 24, manz. B, 8,66 x 17,42; $ 3.840.—; s|e.; Pedro L. Casullo a Alejandro C. Soldavini; 31|3|51. — **Bucarelli** 3012; 9,52 x 8,66; $ 44.869,30; c|e.; Elsa E. Compte a Moisés H. Bialogorsky; 26|1|51.

C

Calderón 1940; 8,66 x 34,72; $ 60.000.—; c|e.; Oscar Stirin a José Knichnik; 23|12|50. — **Carlos Pellegrini** 457 61; 6,98 x 59,61; $ 150.000.—; c|e.; Elvira Viñas Ibarra a Haydée J. Viñas de Molina; 81|3|51.— **Córdoba** 1162 70; 8,66 x 13,70, parte ind.; $ 28.900.—; c|e.; Roberto B. Gache y Redruello a Antonio Tarsini; 29|12|50. — **Córdoba** 1162|70; 8,66 x 13,70, parte ind.; $ 40.000.—; c|e.; Roberto B. Gache y Redruello a Andrés A. Rosso; 4|1|51. — **Córdoba** 1162|70; 8,66 x 13,70, parte ind.; $ 44.000.—; c|e.; Roberto B. Gache y Redruello a Andrés A. Rosso; 10|1|51. — **Córdoba** 1162|70, 8,66 x 13,70, parte ind.; $ 43.250.—; c|e.; Roberto B. Gache y Redruello a Angel Tezanos; 20|12|50. — **Córdoba** 1162|70; 8,66 x 13,70, parte ind.; $ 40.850.—; c|e.; Roberto B. Gache y Redruello a Angel Tezanos; 20|12|50. — **Córdoba** 1162|70; 8,66 x 13,70, parte ind.; $ 40.100.—; c|e.; Roberto B. Gache y Redruello a José R. Iza; 20|12|50.

D

Díaz Vélez 3565|71; 17,32 x 41,83; $ 1.380.000.—; c|e; C.I.I.A. Cía. Importadora S.A.S.R.Z. a Unión Obrera de la Industria Maderista; 8|3|51.

F

Fraga 16|18; 8,66 x 32,99 y 30,92, parte ind.; $ 15.000.—; c|e.; Antonio F. Guerrero a María de los D. Guerrero; 30|3|51.

E

Echeverría 3363; 19,90 x 25,27 y 26,07, parte ind.; $ 40.000.—; c|e.; José C. Najas a Carlos J. Lotti; 15|12|50. — **Eche-**

verría 3368; 19,90 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 40.000.—; c|e.; José C. Najas a Martín M. Ehrenhaus Erhardt; 23|12|50. — Echeverría 3368; 19,90 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 40.000.—; c|e.; José C. Najas a Ana L. E. Biltz de Fischer; 23|12|50. — Echeverría 3368; 19,90 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 40.000.—; c|e.; José C. Najas a Curt Frank; 8|1|51. — Echeverría 3368; 19,90 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 40.000.—; c|e.; José C. Najas a Emilio Koigne; 22|12|50. — Echeverría 3368; 19,90 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 30.000.—; c|e.; José C. Najas a Ivonne I. McHardy de Chisholm; 25|1|51. — Echeverría 3368; 19,90 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 30.000.—; c|e.; José C. Najas a José Wurzwiler; 29|12|50. — Echeverría 3368; 19,90 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 35.000.—; c|e.; José C. Najas a Gregoria E. Bulwer Martín de Darch; 29|12|50. — Echeverría 3368; 19,90 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 30.000.—; c|e.; José C. Najas a Carlos E. Fernández Dávila y Elsa I. M. de Fernández Dávila; 25|1|51. — Echeverría 3368; 19,15 x 26,07 y 26,27 parte ind.; $ 30.000.—; c|e.; José C. Najas a Manuel Rubio; 18|12|50. — Echeverría 3368; 19,15 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 30.000.—; c|e.; José E. Najas a Guillermo R. Russell Bell; 29|12|50. — Echeverría 3368; 19,15 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 40.000.—; c|e.; José C. Najas a Pedro M. Zinkgraf; 15|12|50. — Echeverría 3368; 19,15 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 35.000.—; c|e.; José C. Najas a Carlos M. Colombo; 18|12|50. — Echeverría 3368; 19,15 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 30.000.—; c|e.; José C. Najas a Luis Di Gaudio y Elvira M. T. de Di Gaudio; 18|12|50. — Echeverría 3368; 19,90 x 26,27 x 26,07, parte ind.; pesos 40.000.—; c|e.; José C. Najas a Eril F. Everill y Juana G. de Everill; 23|12|50. — Echeverría 3368; 19,90 x 26.27 y 26.07, parte ind.; $ 40.000.—; c|e.; José E. Najas a Marcos Rotmiler; 15|12|50. — Echeverría 3368; 19,90 x 26,27 y 26,07, parte ind.; $ 40.000.—; c|e.; José E. Najas a Ailsa C. L. De MacDonald de Morris; 18|12|50. — Echeverría 3368; 19,90 x 26.27 y 26,07, parte ind.; $ 30.000.—; c|e.; José E. Najas a Walter C. Crisp y Cecilia M. H. de Crisp.

H

Humboldt 1477|83; 8,66 x 17,56; pesos 63.000.—; c|e.; Rafael Pasqua a Fernando E. Domínguez; 9|4|51.

J

Juan Agustín García 1472; 8,66 x 34,94; $ 52.000.—; c|e.; Petra M. E. Sánchez Prumeda de Valdés a José Paskulin; 27|3|51.

L

Libres 164; 8,66 x 23,26, parte ind.; $ 8.500.—; c|e.; Oscar A. Torres y Marchesi a Ricardo H. Baruco; 7|3|51.

P

Pedro Agoto (e) Rafael y Hernández y Tte. Gral. Pablo Ricchieri; lote 20, manz. 16; 8,66 x 21,65; $ 36.000.—; s|e.; Isabel Cecos de Morkin a Samuel Siminovich; 28|2|51.

T

Tte. Gral. Donato Alvarez 1874; 8,66 x 32,00; $ 80.700.—; c|e.; Juan Fortunato a Celso Santamaría; 28|3|51.

ZONA SUR

C

Caseros 941; 9,00 x 59,35, parte ind.; $ 28.000.—; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Jesús Díaz Otero; 7|11|50. — Caseros 941; 9,00 x 59,35, parte ind.; $ 28.000.—; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Eugenia A. Bucich; 7|11|50. — Caseros 941; 9,00 x 59,35, parte ind.; $ 28.000.—; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Alberto Lischinsky; 7|12|50. — Caseros 941; 9,00 x 59,35, parte ind.; pesos 28.000.—; c|e.; Antonio Ballester Fernández a José Cohan; 7|11|50. — Caseros 941; 9,00 x 59,35, parte ind.; pesos 27.800.—; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Luis R. Porcell; 7|11|50. — Caseros 941; 9,00 x 59,35, parte ind.; $ 28.000.—; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Amelia M. Petracco y Teresa E. Petracco; 7|11|50. — Caseros 941; 9,00 x 59,35, parte ind.; $ 60.000.—; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Miguel R. Servera; 7|11|50. — Caseros 941; 9,00 x 59,35, parte ind.; $ 55.000.—; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Amparo Ibáñez de Ugarte; 7|11|50. — Caseros 941; 9,00 x 59,35, parte ind.; $ 28.000.—; c|e.; Antonio Ballester Fernández a María D. Alvarez de Díaz Marín; 6|11|50. — Castro Barros 1083; 8,66 x 25,68, parte ind.; $ 12.000.—; c|e.; María D. Pedota de Fumarola, Manuela Vélez de Fumarola y otras a Francisco P. Perillo; 29|3|51. — Crisóstomo Alvarez (e) Zynne y Fernández; lote 57, manz. 84, 8,68 x 39,98; $ 23.000.—; s|e.; Faustino Rey a Antonio Di Vietre y Serafina Curci de Di Vietre; 29|3|50.

F

Fonrouge 3683; 8,66 x 43,05, parte ind.; $ 15.100.—; c|e.; Juan F. Lestanguet y Salvo a Juan R. M. Lestanguet y Salvo; 31|3|51. — Formosa 45; 8,66 x 31,93; pesos 86.000.—; c|e.; Inocencio Hernández a Faustino Núñez y Julia Pardo de Núñez; 21|9|50.

H

Hernandarias 220; 8,66 x 21,00, parte ind.; $ 42.000.—; c|e.; Fernando Colomer y Muñiz, Daniel Juan y María Colomer y Muñiz a Concepción Colomer y Muñiz; 9|3|51.

I

Independencia 1874|76; 7,70 x 44,50, parte ind.; $ 53.333.03; c|e.; Emilia F. A. Manzi y Mazzeo y otros a Enrique V. A. Manzi y Mazzeo y Juan A., Juan M. Manzi y Mazzeo; 19|1|51.

L

Lafuente 80; 7,80 x 31,95; $ 140.000.—; c|e.; Luis A. A. Garavano a Rosa Lotenschtein de Wainstein y Nélida Lotenschtein de Lotersztyn; 29|12|50.

M

Maza 1149|55; 8,66 x 35,11, parte ind.; $ 16.000.—; c|e.; Nicolás Demarco y D'Agostino y Salvador, José Demarco y D'Agostino y otros a Francisco Demarco y D'Agostino y María Demarco y D'Agostino de Lombardi; 6|12|50.

P

Peribebuy esq. Estero Bellaco; lote 8, manz. 1, 8,66 x 27,70; $ 38.000.—; s|e.; Leonor Marani a Oscar S. Y. Pariente; 30|3|51.

DIVISION DE CONDOMINIO

ZONA NORTE

B

Bueras 377; 12,45 x 19,66; $ 12.500.—; c|e.; Fermina Lecunberri de Contazo a María A. Lecunberri; 11|12|50.

C

Congreso 3929|59; mts2. 748; $ 86.500.—; c|e.; Vicente R. Casares a Héctor G. Casares; 19|10|50.

D

Del Tejar Av. (e) Valdenegro y Correa; lotes 1|15, manz. Q, 43,00 x 63,08 y 21,80; $ 71.000.—; c|e.; Vicente R. Casares a Miguel F. Casares y Juana Sáenz Valiente de Casares; 19|10|50.

ZONA SUR

A

Aristóbulo del Valle 2152|70; 52,30 x 42,70; $ 270.000.—; c|e.; Vicente R. Casares y Miguel F. Casares y otros a Adolfo Bioy y Marta C. Casares de Bioy; 19|10|50.

CH

Chacabuco 1164; 8,66 x 14,15; pesos 42.000.—; c|e.; José M. Palma y otros a Julián Ortiz de Elguea y María A. D'Aurizio de Elguea; 29|3|51.

I

Independencia 3094|100; 4,79 x 17,32; $ 40.000.—; c|e.; Vicente R. Casares y Juana Sáenz Valiente de Casares y otros a María I. Casares de Grondona; 19|10|50.

J

Jose A. Cortejarena 1862; 10,79 x 47,50; $ 30.500.—; c|e.; Miguel F. Casares y Juana Sáenz Valiente de Casares y otros a Vicente R. Casares; 19|10|50.

P

Perú 1473|75; 7,10 x 13,50; $ 38.500.—; c|e.; Vicente R. Casares y Miguel F. Casares y otros a Adolfo Bioy y Marta C. Casares de Bioy; 19|10|51.

R

Ramón L. Falcón 2541|53; 14,72 x 55,45; $ 125.500.—; c|e.; Vicente R. Casares y Miguel F. Casares y otros a Adolfo Bioy y Marta C. Casares de Bioy; 19|12|50. — Rondeau 1760; 8,66 x 39,64; $ 42.500.—; c|e.; Vicente R. Casares, Juana Sáenz Valiente de Casares y otros a María I. Casares de Grondona; 19|10|50.

L

Larrazábal esq. Bragado; lotes 20, 21 y 22, manz. A, 11,54 x 13,64; $ 2.546.57; s|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Juan R., Carlos A., Teresa, María F., María L. y Josefina Lopardo y Tierno; 1°|9|50.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

A

Alvarez 750|2; 8,66 x 50,00; pesos 136.700.—; c|e.; Antonio Figoli a María Catalina y Antonio Figoli y Scattarelli. — Alvarez 774; 7,94 x 31,51; $ 44.600.—; c|e.; Antonio Figoli a María Catalina y Antonio Figoli y Scattarelli. — Arregui 3274|76; 8,66 x 34,64; $ 20.500.—; c|e.; Francisco Martire a Leonardo y Alfonso Martire y Grillo.

B

Billinghurst 964|74; 17,32 x 54,78; pesos 741.100.—; c|e.; Linda Amorosi a Rosa A. M. y Francisco L. Barbieri y Amorosi.

C

Córdoba 3466; 16,11 x 56,34; pesos 209.800.—; c|e.; Linda Amorosi a Rosa A. M. y Francisco L. Barbieri y Amorosi.

D

Darwin 24; 8,66 x 23,59 y 18,90, parte ind.; $ 8.000.—; c|e.; Miguel Saraco a Aníbal, Víctor M. y Eugenio R. Saraco y Depetris.

H

Helguera 2651; 8,66 x 30,29; $ 13.000.—; c|e.; Francisco Martín a Leonardo y Alfonso Martire y Grillo.

P

Pampa 5082|88; 10,50 x 22,00; pesos 75.800.—; c|e.; Rodolfo Falco a Alicia E., Rodolfo E. Folco y Bono. — Paroissien 1730; 8,66 x 37,47; $ 51.300.—; c|e.; Petrona Ledesma de Ortiz a Martha N., Angélica P., Mario B. Ortiz y Ledesma.

R

Remedios Escalada de San Martín 3145; 8,00 x 58,00; $ 43.300.—; s|e.; Benedicta M. Pareto de Muni a Victorio S., Rosa T. y Antonio S. Muni y Pareto.

V

Virgilio 3109; 8,66 x 13,98; parte ind.; $ 22.200.—; c|e.; Justo Trillo a David J. Trillo y Spazzarini, Eleuterio J., Alfredo L. Trillo y Spazzarini y otra.

Z

Zabala 3750; 8.66 x 8,66; $ 47.500.—; c|e.; Francisco Tiraboschi a Esteban S. y Rosa A. Tiraboschi y Lotito.

ZONA SUR

A

Asamblea 1020|24; 8,67 x 18,87, parte ind.; $ 61.600.—; c|e.; Angela D. Tordella de Rodríguez a María D. Rodríguez de Mayol y Aída Rodríguez Constantino Rodríguez Coto.

C

Culpina 1497; lote D, manz. D, 12,37 x 21,30, parte ind.; $ 15.300.—; c|e.; Angela D. Tordella de Rodríguez a María D. Rodríguez de Mayol y Aída Rodríguez y Constantino Rodríguez Coto. — Curapaligüé 1594|98; 8,29 x 16,41, parte ind.; $ 53.500.—; c|e.; Angela D. Tordella de Rodríguez a María D. Rodríguez de Mayol y Aída Rodríguez y Constantino Rodríguez Coto.

D

Del Progreso 1266; 8,66 x 8,66, 1|2 ind.; $ 33.600.—; c|e.; Antonio Area Soto a Manuela Area y Núñez y Marcelina Núñez de Area.

J

José Bonifacio 55; 7,50 x 20,00, parte ind.; $ 23.150.—; c|e.; Josefina M. C. M. Cartano a Avelina G. C. y César M. G. Cartano y Sánchez.

M

Mariano Acosta 1325; 8,72 x 51,14; pesos 65.300.—; c|e.; Vicente Gallucci y Manfredi a Amadeo, Saverio, Rosa Margarita, Adelina y Vicente Gallucci y Manfredi. — Muñiz 2156; 7,94 x 34,85; pesos 43.500.—; c|e.; Juan Guerrieri Lianza a Manuela Domenet de Guerrieri.

TERRITORIOS NACIONALES

Ventas

Chaco

Urbanas

P

Pueblo Campo del Cielo; lote 25, hás. 79, ás. 75. Junto con Pueblo Campo del Cielo; lote 2, fracc. D; $ 10.785.—; s|e.; Kühar y Cía. a Juan Korytko; 23|4|51. — Pueblo Campo del Cielo; lote 2, fracc. D, hás. 100; s|e.; Ver: Pueblo Campo del Cielo; lote 25.

Chubut

Rurales

C

Colonia Sarmiento; lote 3, parte lote 16, hás. 3, ás. 8; $ 1.500.—; s|e.; Rusten Vesel a Nevrus Tahir; 2|3|51.

Urbanas

C

Ciudad de Comodoro Rivadavia; parte solar C, manz. 85, mts2. 500; $ 60.000.—; s|e.; Juan V. Visconti a Guillermo Du Plessis; 21|3|51.

P

Pueblo Comodoro Rivadavia; lote B, manz. 29, mts2. 300; $ 300.000.—; s|e.; Carlos Ferrero a Antonio Arramendia; 27|3|51. — Pueblo Comodoro Rivadavia; lote 5, solar A, manz. 90, mts2. 350; $ 13.000.—; s|e.; Luis Varela a Manuel F. Oybarcabal; 16|3|51. — Pueblo Esquel; fracc. A-L, solar A, manz. 37, mts2. 1.865; $ 80.000.—; c|e.; Hamed Assin a Nicolás Moscovakis; 23|2|51. — Pueblo Sarmiento; lote A, manz. 53, mts2. 600; $ 65.000.—; s|e.; Juan F. Méndez a Eloy Cánova; 2|3|51. — Pueblo Sarmiento; parte solar C, manz. 6, mts2. 200; pesos 3.000.—; s|e.; Oscar R. Junco a Pedro I. Trompette; 21|3|51. — Pueblo Sarmiento; lote 1, parte solar A, manz. 8, mts2. 350; $ 1.400.—; s|e.; María Cosset a Juan Venkevicius; 21|3|51. — Pueblo Villa Angostina; lote 10, manz. H, lote 64-65, mts2. 3.000; $ 14.287.—; s|e.; José y Regina D. de Rubinstein a Marcelo W. Bodmer; 5|2|51.

Misiones

Rurales

C

Colonia Candelaria; lote 1, hás. 12, ás. 19; $ 3.000.—; s|e.; Alberto Preaud a Lino Pavón; 5|3|51. — Colonia Dos de Mayo; lote 59, en el lote H, hás. 49, cás. 4.110; $ 2.223.—; s|e.; Pedro Núñez a Francisco De Rosa; 3|12|50. — Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; solar 2, manz. N, subd. lote 65, mts2. 300; $ 9.000.—; c|e.; Ignacio Barysiuk a Miguel Litwinczuk; 29|3|51.

Urbanas

C

Ciudad de Posadas; parte Sud, fracc. mitad Este, solar Nord Este, manz. 82, 8,00 x 13,35; $ 60.000.—; s|e.; José Hernando a Susana I. de Litvin; 6|4|51. — Ciudad de Posadas; parte Sud, lote p, manz. 222, 10,00 x 10,00; $ 9.000.—; s|e.; Isidro Hensch a Segundo Sosa; 23|3|51. — Ciudad de Posadas; medio Oeste, solar Nord Oeste, manz. 148, 21,00 x 21,00; $ 4.000.—; c|e.; Juan Congost a Dolores Maciel; 9|3|51.

P

Pueblo Apóstoles; solar d, manz. 61; mts2. 2.500; $ 4.000.—; c|e.; Manuel Vega a Esteban Starek; 29|3|51. — Pueblo Oberá; fracc. Sud Este, lote e, manz. 17, mts2. 600; $ 10.000.—; s|e.; Gotfrid Domrreze a Melania B. de Chanula; 23|1|51. — Pueblo San José; solar b, manz. 80, mts2. 2.500; $ 400.—; s|e.; Mártires Solazar a Justa Alegre; 6|3|51.

S

Sección 3ª; solar 2, manz. D, mts2. 967; $ 2.000.—; s|e.; Isak Predrikssan a Florencio Cavalieri; 10|6|50. — Sección 3ª; solar 21, manz. F, subd. lote 65, mts2. 400; 6.500.—; s|e.; Yanas Bratko a Miguel Litwinczuk; 29|3|51.

Neuquén

Rurales

C

Colonia Bouquet Roldán; lote 4, hás. 7, ás. 67, cás. 83; $ 12.500.—; s|e.; Basilia P. de Ramírez a Eduardo Riba; 13|11|50. — Colonia Centenario; lote 65-b, há. 1, ás. 16, cás. 30; $ 15.000.—; s|e.; Federico Konig a Cooperativa Agr. de Producción, Industrialización y Consumo La Deliciosa; 3|4|51.

Neuquén

Urbanas

C

Ciudad de Neuquén; lote 5, manz. 83, mts2. 800; $ 20.000.—; s|e.; Nicolás Cinquegrani a Helemut E. Schrul; 8|4|51. — Ciudad de Neuquén; lote 2, manz. 17-B, mts2. 324; $ 6.480.—; s|e.; Ramón Palma a Marcelo H. Pessino; 28|4|51.

P

Pueblo San Martín de los Andes; fracc. bis 8, mts2. 1.250; $ 10.000.—; c|e.; Apolinario Vira a Oscar González Tapia; 13|4|51. — Pueblo San Martín de los Andes; fracc. 1, quinta 35, mts2. 1.240; $ 20.000.—; c|e.; Grlib Grigorjev a Blas Scarzello; 9|4|51.

La Pampa
Urbana
C

Ciudad Santa Rosa; lote D-2, manz. 1, mts2. 262; $ 2.493.—; s|c.; César Pracilio a Carmen Pla; 20|3|51. — Ciudad de Santa Rosa; lote D, manz. 37, mts2. 318; $ 988.—; s|e.; Malvina Mason de Gil a Adolfo I. Bernardelli; 7|3|51. — Ciudad de Santa Rosa; lote E, manz. 37, mts2. 306; $ 950.—; s|e.; Malvina Mason de Gil a Adolfo I. Bernardelli; 7|4|51.

P

Pueblo Intendente Alvear; parte solar 4, manz. 51, mts2. 450; $ 350.—; s|e.; Antonio José a Rosa C. Mancallieri; 21|4|51. — Pueblo Intendente Alvear; solar 2, manz. 13, mts2. 1.000; $ 15.761.—; s|e.; Isabelino R. y Yolanda I. San Román de Ruiz a Félix A. Caivano y L. San Román de Caivano. — Pueblo Miguel Riglos; quinta 4-B, mts2. 11.750; $ 1.500.—; s|e.; Dolores P. de Anchorena y Riglos a Agustín Prieto; 12|3|51. — Pueblo Santa Teresa; lote 10, manz. D, mts2. 3.600; $ 300.—; e|e.; Francisco Weimann a Pedro Prost; 23|3|51. — Pueblo Winifreda; lote letra A, manz. 10, mts2. 769; pesos 22.000.—; s|e.; Pedro Pressello a Héctor P. Pressello; 30|3|51.

S

Sección 1ª; fracc. C, lote 2, solar E, manz. 76; $ 6.825.—; s|e.; Juan B. Roasendo a Blas Forte; 28|8|50. — Sección 1ª; fracc. C, lote 2, solar E, manz. 76, mts2. 350; $ 6.825.—; s|e.; Juan B. Roasendo a Blas Forte; 23|8|50. — Sección 2ª; parte solar 3, manz. 5, mts2. 500; pesos 15.000.—; s|e.; Frasquita Baeña de Elzaurdia a Enrique A. Giambelli; 29|3|51.

Río Negro
Urbanas
S

Sección 11; lote 8, fracc. C, 6|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 300.—; s|c.; Teresa B. Tanjeloff a Jacinto C Greco; 26|2|51. — Sección 11; fracc. C, lote 8, 20|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 500.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Emilio Gutiérrez; 26|2|51. — Sección 11; fracc. C, lote 8, 23|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 386.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a José Primavera; 21|3|51. — Sección 11; lote 8, fracc. C, 32|10 milésimas p|indiv.; $ 1.850.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Camilo Rivas; 7|11|50. — Sección 11; lote 7, fracc. C, hás. 10.000 p|indiv.; $ 300.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Jorge Fusaro; 21|2|51. — Sección 11; lote 7, fracc. C, 4|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; pesos 345.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Alfonso Gisbert; 21|2|51. — Sección 11; lote 7, fracc. C. 4|10 milésimas p|indiv.; $ 180.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Reynaldo E. I. Pecorelli; 21|2|51. — Sección 11; lote 7, fracc. C. 12|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 803.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a José Santos Alvarez; 21|2|51. — Sección 11; lote 7, fracc. C, 4|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 195.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Alberto Y. Sampere; 26|2|51. — Sección 11; lote 7, fracc. C, 4|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 195.—; s|c.; Teresa B. de Tanjeloff a Luis A. Perasso; 21|2|51. — Sección 11; lote 7, fracc. C, 2|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 95.—; s|o.; Teresa B. de Tanjeloff a Agustín Palucci; 26|2|51. — Sección 11; lote 7, fracc. C, 18|10 milésimas p|indiv.; $ 652.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Albina Manappelli de Bernardo; 26|2|51. — Sección 26; lote 3, fracc. B, 80|10 milésimas p|indiv.; $ 5.360.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Albino Mensa; 26|2|51. — Sección 26; lote 3, fracc. B, 42|10 milésimas p|indiv.; $ 2.140.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Francisco Moldes Baa; 26|2|51. — Sección 26; lote 3, fracc. B, 42|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 2.140.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Francisco Moldes Baa; 26|2|51. — Sección 26; lote 3, fracc. B, 6|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 760.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Juan Bertello; 25|2|51. — Sección 26; lote 3, fracc. B, 14|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; pesos 580.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Angel Bruno; 21|2|51. — Sección 26; lote 3, fracc. B, 2|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 60.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Oscar L. Trunzo; 21|2|51. — Sección 26; lote 3 fracc. B, 14|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 470.—; s|e.; Ana Tanjeloff a José De C...; 21|2|51. — Sección 26; lote 3, fracc. B, 12|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 360.—; s|c.; Ana Tanjeloff a Adolfo Mathov; 21|2|51. — Sección 26; lote 3, fracc. B, 24|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 804.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Pedro S. Godio; 2|2|51. — Sección 26; lote 3, fracc. B, 20|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 600.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Rubén P. Couto; 21|2|51. — Sección 26; lote 3, fracc. B, 4|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; pesos 60.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Juan Schussler; 27|2|51. — Sección 26; lote 2, fracc. B, hás. 10.000; $ 200.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Maximiliano Dolzer; 21|2|51. — Sección 26; lote 2, fracc. B, 6|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 367.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Ruperto Calvo; 26|2|51. — Sección 26; lote 2, fracc. B, 9|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; pesos 480.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Aída Pulido de Rodríguez; 21|2|51. — Sección 26; lote 2, fracc. B, 3|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 120.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Antonia Gerde de Kauffman; 26|2|51. — Sección 26; lote 2, fracc. B, 12|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 429.—; s|e.; Ana Tanjeloff a María P. de Basbus; 21|2|51. — Sección 26; lote 2, fracc. G, 2|10 milésimas p|indiv., hás. 10.000; $ 60.—; s|e.; Ana Tanjeloff a José A. Liendro; 21|2|51.

ADJUDICACION SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

Chaco
Rurales
C

Colonia El Zapallar; lotes 428 y 429, hás. 48, ás. 96; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Alejandro Nosa; 24|4|51. — Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña; lote 86, hás. 98, ás. 1; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Pedro Ortiz; 5|3|51.

Misiones
Rurales
C

Colonia Picada de Bompland a Yerbal Viejo; lote 52, hás. 59, ás. 58; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Yohan A. Stenberg; 13|4|51.

Neuquén
Rurales
C

Colonia Centenario; lote 223, hás. 9, ás. 99; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Vicente Calalesira; 15|1|51.

Urbanas
P

Pueblo Cutral Có; solar f, manz. 49, mts2. 650; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Constantino Colalesina; 15|1|51. — Pueblo Cutral Có; fracc. Sud del solar K, manz. 25, mts2. 443; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Jobino Marín; 26|12|50. — Pueblo Centenario; solar 7, manz. 5, mts2. 520; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Juan Scrigneo; 24|1|51. — Pueblo Villa Quila Quina; lote 4, fracc. S|O. del lote 5, hás. 1, ás. 83; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Ilda E. M. Palau de Llanro; 19|3|51.

Río Negro
Rurales
C

Colonia General Roca; quinta B, parte del lote 220, hás. 6, ás. 7; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Martín Martínez Rosales; 8|1|51.

Urbanas
P

Pueblo General Roca; solar D, manz. 131, mts2. 625; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Rafael Linconado; 26|11|50.

S

Sección XXVI; partes de los lotes 17 y 24, fracc. 8ª, hás. 500; $ 46.000.—; s|e.; José C. Velasco a Ana Picchio de Bagliani; 5|4|51.

POSESION TREINTENAL
La Pampa
Urbanas
C

Ciudad de Santa Rosa de Toay; solar 1 a, manz. 130. Junto con Ciudad de Santa Rosa de Toay; solar 2 a y 1 a, manz. 130; $ 5.000.—; s|e.; Municipalidad de la Ciudad de Santa Rosa de Toay a Maximiliano y Roberto L. Díaz; 12|1|51. — Ciudad de Santa Rosa de Toay; solar 2 a, manz. 130, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Ciudad de Santa Rosa de Toay; solar a 1, manz. 130. — Ciudad de Santa Rosa de Toay; solar 1 B, manz. 130, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Santa Rosa de Toay; solar 1 a, manz. 130.

Río Negro
Urbanas
C

Ciudad Viedma; solar G, manz. 37, mts2. 1.000; $ 10.000.—; e|e.; Municipalidad de Viedma a Miguel Decio y Martini Luis Damiano Decio; 17|4|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Chaco
Urbanas
P

Pueblo Presidente Roque Sáenz Peña; parte solar A, fracc. N|E del solar a, manz. 147, mts2. 1.000; $ 54.500.—; s|e.; Pablo Molina a Francisco M. de Molina. Hilda N. y Martha M. Molina — Pueblo Villa Berthet; lote 4, fracc. B, secc. 2ª, mts2. 165,20; $ 4.800.—; s|e.; Rafael C. Almirón a Manuel A. Almirón.

Chubut
Urbanas
P

Pueblo Gaimán; lotes C y D, manz. 50, mts2. 5.000; $ 10.000.—; s|e.; Margaut A. Williams de Nichols a Goan E. Nichols.

La Pampa
Rurales
C

Campo La Noria; lote 17, há. 1, á. 1, ctás. 25; $ 1.073.95; s|c.; Juan Hammerschmidt a Catalina Ana M. Hammerschmidt y Gunther. — Campo La Noria; lote 18, hás. 3, ás. 61, ctás. 25; pesos 350.40; s|e.; Juan Hammerschmidt a Catalina, Ana Catalina M. Hammerschmidt y Gunther. — Campo La Noria; lote 21, hás. 5; 2.097.—; s|e.; Juan Hammerschmidt a Catalina, Ana Catalina M. Hammerschmidt y Gunther.

P

Pueblo Eduardo Castex; letra D, manz. 44, fracc. A, 30 x 35; $ 20.000.—; s|e.; Elías Simana a David, Gabriel, Daniel A. Simana y Salomón. — Pueblo Falucho; solar G, manz. 4, 26 x 50; $ 4.000.—; s|e.; María B. de Cerutti a Antonio Y. Cerutti y Bosio. — Pueblo General Pico; solar G, manz. 169, mts2. 11 x 25; $ 14.900.—; e|c.; Natividad Prieto de Páez a Antonio B., Isabel y Dolores Páez y Prieto. — Pueblo Parera; chacra 30, hás. 20; $ 5.496.—; s|e.; Rosa Escudero de Siero a Juan, Fermín, María C. y Luis Siero y Escudero y otro. — Pueblo Parera; fracc. A, chacra 2, 11 hás., 63 ás., 85 ctás.; pesos 2.100.—; e|e.; Adolfo Jurado a María A. Jurado Guala.

S

Sección 1ª; pte. chacra 69, lote 8, fracc. C, 8 hás., 25 ás.; $ 6.700.—; s|e.; Ignacio Gómez de Castellano y Francisco Castellanos a Ciriaco y Elena Castellano y Gómez. — Sección 1ª; chacra 157, 22 hás., 10 ás., $ 6.630.—; s|e.; Manuel Abalos a Manuel Abalos.

Río Negro
Urbanas
C

Colonia General Roca; nord oesto, lote 3, manz. 45, mts2. 2.992, p|indiv.; pesos 3.220.—; s|e.; Suc. Ramón A. Amaya y otra a Carlota, Plácido A., María O., Jorge F., Francisco y otros Amaya y Laguna. — Colonia General Roca; lote 8, pte. nord oeste, pte. chacra 45, mts2. 299,69, p|indiv.; $ 3.220.—; s|e.; Suc. de Ramón A. Amaya y otra a Carlota Plácido A., María O., Jorge F., Francisco y otros Amaya y Laguna. — Colonia General Roca; lote 4, parte nord oeste, pte. chacra mts2. 2.992.66; p|indiv.; $ 3.220.—; s|e.; Suc. de Ramón A. Amaya y otra a Carlota, Plácido, María O., Jorge F., Francisco y otros Amaya y Laguna. — Colonia General Roca; lote 9, parte nord oeste, chacra 2.994,25, p|indiv.; $ 3.220.—; s|e.; Suc. de Ramón A. Amaya y otra a Carlota, Plácido A., María O., Jorge F., Francisco y otros Amaya y Laguna. — Colonia General Roca; lote 6, parte chacra 45, mts2. 2.993,42, p|indiv.; pesos 3.220.—; s|e.; Suc. Ramón A. Amaya y otra a Carlota, Plácido A., María O., Jorge F., Francisco y otros Amaya y Laguna.

e.10|7-Nº 2.497 s|p.p.-v.10|7|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

23 DE MAYO DE 1951

354.041. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 1.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

354.042. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.043. — Pajarito (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Goodlass, Wall y Cía. 10.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.044. — Mundo Licorista (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Héctor R. D'Anna. 8.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.045. — Alférez Gaona (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento Alférez Eduardo Gaona. 3.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.046. — Revista de la Asociación Médica Argentina (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 22.250 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre a marzo de 1951. (Argentina).

354.047. — Revista de la Sociedad Argentina de Biología (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, junio a septiembre de 1950. (Argentina).

354.048. — Sociedad Argentina de Cirujanos - Boletines y Trabajos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.400 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre a mayo de 1951. (Argentina).

354.049. — El Retiro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 9.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

354.050. — Ateneo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Grupo Editor Mensaje. 1.000 ejempl. $ 1. Lanús (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

354.051. — Edición Rural (Diario). Castellano. Prop.: C.E.D.A.R. (Cía. Editorial de Asuntos Rurales S. A. 408.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.052. — Haint (Hoy) (Diario). Prop.: La Senda, S.R.L. 96.000 ejempl. $ 0,25. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.053. — Euterpe (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Centro Cultural Domingo F. Sarmiento. 500 ejempl. $ 1. San Martín (Bs. As.), abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.054. — Cronista Naviero. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 2.200 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

354.055. — Rapsodia Vasca 1950 (Espectáculo folklórico vasco en tres actos). Castellano. 19 hojas. Autor: Luis Mujica y Francisco de Madina. Teatro Avenida de Buenos Aires, el 7 de agosto de 1950. (Argentina).

354.056. — Porque te quiero te pego (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 73 hojas. Orig.: Antonio y Manuel Paso. Adaptación: Julio F. Escobar. Teatro Comedia de Córdoba, el 4 de mayo de 1951. (Argentina).

354.057. — Hipocampo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 79 hojas. Orig.: Sergio Pugliese. Trad. del italiano: Julio F. Escobar y Andrés Romeo. Teatro Ariel de Buenos Aires, el 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.058. — Nunca más solo (Drama en cuatro actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Jorge Peralta Soruco. Parque de Grandes Espectáculos de Tucumán, el 10 de enero de 1951. (Argentina).

354.059. — Sangre Gringa (Comedia en tres actos). Castellano. 65 hojas. Autor: Héctor Llan de Rosos. Teatro General San Martín de Buenos Aires, el 27 de marzo de 1951. (Argentina).

354.060. — Aventuras de Villita con quince chicas bonitas (Revista en un acto). Castellano. 26 págs. Autor: Villita. Parque de Grandes Espectáculos

e Santiago del Estero, el 17 de marzo de 1951. (Argentina).

354.061. — Vida y muerte de Salvatore Giuliano. El Romántico bandolero italiano (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 18 hojas. Autor: Domingo Falco. Circo Sport en Firmat (Santa Fe). 13 de abril de 1951. (Argentina).

354.062. — Cuando suenan los clarines o el monstruo con alma de ángel (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Vicente A. Loisi. Cine Sportman de Villa Hipódromo de Mendoza, el 24 de marzo de 1951. (Argentina).

354.063. — Quién me presta una hija (Comedia en tres actos). Castellano. 70 hojas. Orig.: Dino Falconi. Trad. del Italiano: Miguel Mileo. Teatro Smart de Buenos Aires, el 11 de mayo de 1951. (Argentina).

354.064. — Por el amor cualquier cosa (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Andrés Sanguinetti y Luis Rey. Local de la Sociedad Polonesa de Valentín Alsina (Bs. As.), el 17 de agosto de 1950. (Argentina).

354.065. — Los que no volvieron (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 59 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 6 de marzo de 1951. (Argentina).

354.066. — Brindis a España (Revista en dos actos). Castellano. 49 hojas. Autores: Rafael Sanroma, Olga Enhart-Kadu, Arsenio Mármol, Pedro Massa, Alberto J. Smuclir y Margarita E. de Zarzoso. Teatro Argentino de Buenos Aires, el 31 de marzo de 1951. (Argentina).

354.067. — Aquel muchacho triste (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Alfredo Lima y Nolo Gildo. Teatro Roma de Marcos Paz (Bs. As.), el 3 de abril de 1951. (Argentina).

354.068. — El sueño del titiritero (Farsa de muñecos en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Salvador del Priore. Asociación de Jóvenes Cristianos de Buenos Aires, el 23 de octubre de 1950. (Argentina).

354.069. — Dios y mi madre (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 28 hojas. Autor: Rodolfo H. Padilla. Cine Echesortu de Rosario, el 30 de abril de 1951. (Argentina).

354.070. — Hay que hacer vivir al muerto (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 72 hojas. Orig.: Carlos Llopis. Adaptación: Alejandro Ruiz. Teatro Comedia de Rosario, el 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.071. — Las mellizas de Oberle (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 45 hojas. Autores: Carlos Monteagudo y Sylva Segurap. Teatro Rossini de Bahía Blanca (Bs. As.), el 31 de marzo de 1951. (Argentina).

354.072. — El Gnomo (Pieza teatral en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Marylin. Teatro Imperio de Buenos Aires, el 8 de septiembre de 1950. (Argentina).

354.073. — El lobo, los chanchitos y los cabritos (Pieza teatral en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Marylin. Teatro Imperio de Buenos Aires, el 15 de septiembre de 1950. (Argentina).

354.078. — Continente (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Los Dos. Direct.: Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto. 10.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.079. — El sueño de la juventud (Castellano). 150 págs. Autor: Carlos Alberto Arias. Edit.: El Autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejempl. $ 20. Avellaneda, 27 de abril de 1951. (Argentina).

354.082. — La voz de la verdad (Periód. bimensual). Castellano. Prop. y Direct.: Eusebio Rodolfo Freyre. 5.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.084. — La Huerta (Manual de Horticultura). Castellano. 278 págs. Autor: Ing. Agr. Bruchmann. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejempl. $ 18. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. (Argentina).

354.085. — San Martín, sus ideas y su acción en la epopeya de la libertad (3 tomos). Castellano. 547, 608 y 487 págs. Autor: Tte. Cnel. José María Menéndez. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. de D. Cersosimo. 2.000 ejempl. $ 30. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.086. — Papiro-Zoo (Castellano). 280 págs. Autor: Giordano Lareo. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.087. — Catón de taquigrafía (Castellano). 237 págs. Autor: Gabriel H. Larralde. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta de F. y M. Mercatali. 15.000 ejempl. $ 9,80. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.088. — Esquilo. Sófocles (Castellano). 810 págs. Orig.: Esquilo - Sófocles. Trad. del griego: Anónimo. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 40. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

354.089. — Mecánica Técnica de los Cuerpos Rígidos. (Castellano). 312 páginas. Autor: Alberto Klein. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. $ 24. Buenos Aires, 29 de abril de 1951. (Argentina).

354.090. — Enciclopedia Comercial Científica. (6 tomos) — 1) Nociones de Comercio y Derecho Mercantil. — 2) Cálculos Mercantiles. — 3) Organización Mercantil. — 4) Contabilidad y Teneduría de Libros. — 5) Teneduría de Libros. — 6) Contabilidades Aplicadas. (Castellano). 287, 266, 221, 254, 321, 274, páginas. Autor: Humberto Floriani. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 5.000 ejemplares. $ 216. Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. (Argentina).

354.091. — Heraldo del Triunfo. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Unión Loteros y Cigarreros Minoristas. Director: Juan Alberto Cúneo. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.097. — Impetu. (Revista mensual). Castellano. Propietario y Director: Manuel Marcelino Mórtola. 700 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.098. — Tesón. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal. Director: Francisco Campagna. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.099. — El Semanario. (Diario). Castellano. Propietario y Director: Joaquín Miguel Sicur. 600 ejemplares $ 0,40. Rawson. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.101. — La Voz de mi Patria. (Castellano). 1 hoja. Autor: Juan Antonio Rizzo. Editor e Impresor: Carlos Ckus. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.103. — El Heraldo de Guaymallén. (Periódico semanal). Castellano. Propietario y Director: Jesús Castellote. 500 ejemplares. $ 0,20. Guaymallén. (Mendoza), mayo de 1951. (Argentina).

354.105. — Chopiniana. (Castellano). Una hoja. Autor: Fernán Bancs. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S. de R. L. Impresor: Gráfica Moderna. 5.500 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.106. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, letra. (Inglés). 2 páginas. Autor: Marian Kingsley. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.107. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Alberto L. Martínez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.108. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, música. 2 páginas. Autores: Bob Freeley y George Schmidt. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.109. — El Caballo y la Montura. (Guaracha, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Clavelito. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.110. — El Caballo y la Montura. (Guaracha, música). 2 páginas. Autor: Saborit. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.111. — Esto es Felicidad. (Mambo, música). 2 páginas. Autores: Orlando de la Rosa, Bobby Collazo y J. Carbó Menéndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.112. — Esto es Felicidad (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Orlando de la Rosa, Bobby Collazo y J. Carbó Menéndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.115. — Principios Elementales de Filosofía. (Castellano). 250 páginas. Orig.: Georges Politzer. Trad.: del francés: A. O. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: El Sol Impresiones. 4.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

354.116. — La Prolongación de la Vida. (Castellano). 128 páginas. Orig.: Dr. A. A. Bogomolets. Trad.: del inglés: Raquel Catala. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Sophos. 3.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

354.117 — ¿Mendel o Lysenko (Dos Caminos en Biología). (Castellano). 109 páginas. Orig.: V. Steletov. Trad.: del francés: Agustín Mendoza. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor Editorial Sophos. 4.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

354.118. — Que sucedió en la Historia. (Castellano). 311 páginas. Orig.: V. Gordon Childe. Trad.: del inglés: Elena Dukelsky. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Sophos. 3.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

354.120. — Guarachando Suavemente. (Guaracha, música). 2 páginas. Autor: Alfio P. Mendiara. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.126. — Soy tu Vida (Bolero, música. 2 páginas. Autor: José Guerriero. Editor e Impresor: La Cumbre, Editorial. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

354.132. — Enchapado de Maderas Diversas. (Castellano). 146 páginas. Original: Edward W. Hobbs. Trad.: del inglés: Gabriel T. Murray. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino y Cía. Impresor: Tall. Gráf. Cesari. 3.620 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. (Argentina).

354.133. — El Automóvil, su Técnica, Cuidado y Manejo. (Parte Primera). Castellano. 176 páginas. Orig.: A Koenig. Trad.: del alemán: Pablo Pickenpack. Editor: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

354.134. — Pequeños Tornos, su Construcción y Manejo. (Castelano). 166 páginas. Orig.: Anónimo. Trad.: del inglés: Samuel Brailowsky. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino y Cía. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. (Argentina).

354.135. — Trabajos Sencilos de Carpintería. (Castelano). 150 páginas. Autor: Aldo Musarra. Edit.: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresores: Macagno, Landa y Cía. 3.000 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

354.137. — Carne Renacida. (Castellano). 41 páginas. Autor: Lydia A. Urgell. Editor: La autora. Impresor: Imprenta El Libro. 500 ejemplares. $ 6. La Plata, 8 de mayo de 1951. (Argentina).

354.138. — Bajo el Cielo del Chaco. (Castellano). 95 págs. Autor: Juan B. Giuliano. Editor e Impresor: Editorial y Librería El Cóndor. 2.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. (Argentina).

354.139. — Adulterio en el Maridaje Político Tito-Stalin. (Castellano). 39 páginas. Autor: Stanko Drnas. Editor: Editorial y Librería El Cóndor. Impresor: Tall. Gráf. Estética. 3.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. (Argentina).

352.800. — 7|5|1951. El Gaucho Martín Fierro y la Vuelta de Martín Fierro. (Castellano). 406 páginas. Autor: José Hernández. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 5.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

e.27|6-Nº 3.113-v.11|7|51

28 DE MAYO DE 1951

354.143. — Charla Rural (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ernesto Armando Larghero. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.144. — Noticioso G. M. A. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: General Motors Argentina, S. A. 1.250 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

354.145. — Lar (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Gallega. — 2.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.146. — Israel (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Zebulun Levy. 2.700 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo, abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.147. — Radio Técnica (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Hispano Americana, S. A. 901.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

354.148. — Addya (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.149. — Cadí (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.150. — El Mundo (Diario). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 11.500.312 ejemplares. $ 0 20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.151. — Mundo Infantil (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 347.500 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.152. — Mundo Argentino (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.040.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.153. — El Hogar (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 992.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.154. — P B T (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. — 328.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.155. — Mundo Deportivo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 2.000.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.156. — Mundo Radial (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 640.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.157. — Selecta (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.158. — Mundo Atómico (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo-junio de 1951. (Argentina).

354.159. — Mundo Agrario (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 30.770 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.160. — La Revista Armenia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Arzip. Juan Bautista Kazezián. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.161. — Martín Fierro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 600 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.166. — Picada (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Peña Correntina Guaraní. 500 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. Aires), abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.171. — De mi lado te alejastes. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis R. Spadolini. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 150. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina)

354.172. — Apariciones de la Santísima Virgen en Fátima. (Castellano). 312 páginas. Autor: P. Leonardo Ruskovic. O. F. M. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Rudecindo Sellarés. 10.000

ejemplares. $ 5. Buenos Aires 15 de abril de 1950. (Argentina).

354.174. — Tratado Argentino de Kinesiologia, Introducción a la Kinesiologia, Biofísica Kinésica (Castellano). 167 páginas. Autor: Dr. Juan Manuel Nágera y otros. Edit.: Los autores. Impresor: A. Frascoli. 350 ejemplares. $ 40. Buenos Aires. 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.175. — Trabajos Prácticos de Física. (Castellano). 429 páginas. Autor: José F. Fernández y Ernesto E. Galloni. Edit.: Centro Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires, Impres.: Tall. Gráf. Pagani Hermanos. 3.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).

354.178. — Pasión imposible. Bolero Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.179. Al mejor postor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50 Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.180. — Al mejor postor. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50 Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.181. — Son cosas pasadas. Tango. Letra Castellano. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.182. — Son cosas pasadas. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.183. — Adiós veinte años. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.184. — No te lo puedo decir (Bolero, música). 2 págs. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejempl. $ 1,50 Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.185. — No te lo puedo decir (Bolero, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impresión: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.186. — Pasión imposible (Bolero, letra). (Castellano). 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impresión: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.187. — A.P.S.A. (Rev mensual) (Castellano). Prop.: Asociación Patronal de Sastrerías de Avellaneda. Directores: E. López, D. Scalise, J. L. Penelas, P. Rejo y A. Martínez. 250 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.195. — Me voy (Bolero, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Pascual Arturo Graziani. Edit.: El autor. Impres.: Julio Kora 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.196. — Me voy (Bolero música) 2 págs. Autor: Pascual Arturo Graziani. Edit.: El autor. Impres.: Julio Kora. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.206. — La indeseable (Castellano). Product.: Argentina Sono Film S.A. C.I. Autor argum.: José Ramón Luna Princip. interp.: Zully Moreno, Guillermo Bataglia y otros. 8 rollos de 2.340 mts. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. (Argentina).

354.217. — Lugo (Castellano). Periód mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Direct.: Julio Fernández. 6.500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.218. — Un rayo de esperanza (Tango, música). 2 págs. Autor: José A Pagliano. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.219. — Un rayo de esperanza (Tango, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Pascual Rocca. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: A Boccazzi. 300 ejempl $ 1.50. Buenos Aires 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.221. — Obras - La cuadruple raíz del principio de razón suficiente - El mundo como voluntad y representación - Dudemonología (Castellano) 2 tomos. 790 y 935 págs. Orig.: Arturo Schopenhauer. Trad. del alemán: Eduardo González Blanco. Edit.: El Ateneo Impres.: Artes Gráficas B. U Chiesino. 5.000 ejempl. $ 90.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina)

354.222. — Nadie supo buscar (Castellano). 182 págs. Orig.: Mabel Seeley Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Talleres Gráficos Didot 11.000 ejempl. $ 3,30. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.223. — El porvenir de la ciencia (Castellano). 270 págs. Orig.: Louis de Broglie, André Thérive y otros. Trad del francés: Ricardo Amaya. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Cía Impresora Argentina. 3.000 ejemplares $ 30.—. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.224. — El Gato de Muchas Colas (Castellano). 248 págs. Orig.: Ellery Queen. Trad. del inglés: Luis Gluckman. Edit.: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 9400 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.225. — Por que Muere la Libertad (Castellano). 366 págs. Autor: Antonio Manuel Molinari. Edit.: El autor. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejemplares. $ 22. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.226. — Beethoven, las Grandes Epocas Creadoras (Castellano). 190 págs. Orig.: Romain Rolland. Trad. del inglés: Adriana Pequet de Leumann. Edit.: Librería Hachett. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. $ 26. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.227. — El Hombre del Siglo (Castellano). 80 págs. Autor: Florencio Monzon. Edit. e Impres.: Dimo, Sociedad Editora. 1.000 ejemplares. $ 10. San Isidro (Bs. As.), 24 de mayo de 1951. (Argentina).

354.230. — La Esfera (Castellano). Revista mensual. Prop. y Direct.: Ricardo David J. Venturino. 5.000 ejemplares. $ 2. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.232. — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos (Bol. Trimestral), Castellano. Prop.: Esteban Ismael González. Direct.: Enrique Larrasquechoo. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1950. (Argentina).

354.233. — Libro de Casa (Castellano). 448 págs. Autor: Gianni Mazzocchi. Edit.: Editorial Domus. Impres.: Tipográfica Marietti. 25.000 ejemplares. $ 15. Torino (Italia), 15 de noviembre de 1950. (Extranjera).

354.234. — Diario Domus 1951 (Italiano). 730 págs. Autor: Gianni Mazzocchi. Edit.: Editorial Domus. Impres.: Turati Lombardi e Co. 25.000 ejemplares. $ 25. Milán (Italia), 15 de agosto de 1950. (Extranjera).

354.235. — Libros de Hoy (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Justa Petra de la Cámara. Direct.: José Rovira y Rodolfo Simón. 2.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.241. — La Patria (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Art-Graf, S. C. C. Direct.: Guillermo Quintero. 650 ejemplares. $ 0.20. Goya (Corrientes), mayo de 1951. (Argentina).

354.243 — La Verdad. (Periód. bimensual), Castellano. Prop. y Direct.: Marcos E. Dermar. 450 ejemplares. $ 0.25. Del Carril (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.245. — Torquist (Periód. semanal), Castellano. Prop. y Direct.: Aquiles Evangelista. 300 ejemplares. $ 0.50. Tornquist (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.246. — Boletín Informativo (Periód. mensual), Castellano. Prop.: Soc. Italiana de Socorros Mutuos de Morón. Direct.: Juan Luis D'Osvaldo y Santiago Raggi. 700 ejemplares. Gratis. Morón (Bs. As.), abril de 1951, (Argentina).

354.249. — Aquel sufrir (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Tempesta. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.250. — Aquel sufrir (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eusebio López. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.251. — Así eran antes (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Tempesta. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.252. — Así eran antes (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eusebio López. Edit.: El autor. Impres.: Editoria Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.260. — Veterinaria Práctica (Castellano). 672 págs. Autor: Osvaldo A. Eckell. Edit.: El autor. Impres.: J. Héctor Matera. 1.187 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. (Argentina).

354.261. — Perjurio (Tango, música). 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.262. — Perjurio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Corsani. José Celano y Javier Strangis. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.263. — Zamba querida (Zamba, letra), Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Guillermo S. Meres. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.264. — Zamba querida (Zamba, música). 2 págs. Autor: Miguel Corsani, Guillermo S. Meres y José Celano. Editor: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. Pesos 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.272. — Resplandor de la Verdad (Periódico semanal). Castellano, Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. Direct.: Italo Luraghi. 1.000 ejemplares. Gratis. Pehuajó (Bs. As.), diciembre-enero y febrero de 1951. (Argentina).

354.274. — Tarde de campo (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Juan Catalfamo. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares $ 2. San Luis, 1º de mayo de 1951. (Argentina).

354.275. — Tarde de campo (Vals, música). 2 págs. Autor: J. Guillermo Catalfamo. Edit. El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. San Luis, 1º de mayo de 1951. (Argentina).

354.276. — La barriada (Tango, música). 2 págs. Autor: Miguel Romeo. Edit. e Impres.: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

e.27 6-Nº 3.144-v.11|7|51.

1º DE JUNIO DE 1951

354.680 — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Bimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Buenos Aires, marzo - abril|951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

354.681 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Prop.: Dr. Guido Costa Bertani. Bs. Aires, mayo|951. 700 ejemp. Sin precio. (Argentina).

354.682 — Visto Oído de América. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Lorenzo R. Perrone. Bs. Aires, mayo 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.683 — Esnea. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: R. Florencio G. Marana. Buenos Aires, mayo|951. 8.800 ej. Sin precio. (Argentina).

354.684 — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Miguel Ferrando. Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 3.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.685 — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Pedro José Fasce. Bs. Aires. mayo|951. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.686 — Radiofilm. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Emilio Rodríguez. Bs. Aires. mayo|951. 200.000 ejemplares. Precio: $ 0.60 (Argentina).

354.687 — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. Mensual. (Id. español). Prop.: Emilio Enrique A. Pairolat. Buenos Aires. enero - febrero|951. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.688 — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. Mensual. (Id. español). Prop.: E. E. Alfredo Pairolat. Buenos Aires, marzo - abril|951. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.689 — Confort. Revista mensual. (Id. español). Prop.: León Rossen. Buenos Aires mayo|951. 7.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

354.690 — Helvetia. (Helvecia). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Elena Cometta Manzoni de R. Burmester. Buenos Aires. marzo - abril de 1951. 3.000 jemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

354.691 — Di Yidische Zaitung. (El Diario Israelita). Diario. (Id. Idisch). Prop.: El Diario Israelita. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.040.000 ejemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

354.692 — Cronista Mercantil Argentino Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Armando Capo. Buenos Aires, mayo|951. 1.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.693 — Esquire. Revista mensual. (Id. inglés). Prop.: Esquire Inc. Buenos Aires, mayo|951. 1.100 ejemplares. Precio: $ 3.50 (Argentina).

354.694 — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, mayo de 1951. 300.000 ejemplares. Precio: pesos 0.60 (Argentina).

354.695 — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Bs. Aires, mayo de 1951. 290.000 ejemp. Precio: $ 0,60 (Argentina).

354.696 — Selecciones Gráficas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. M. Láinez Ltda. Buenos Aires, mayo|951. 150.000 ejemplares. Precio: pesos 0.30 (Argentina).

354.697 — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, mayo|951 520 000 ejemplares. Precio: $ 0.50 (Argentina).

354.698 — Heraldo del Cinematografista. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: I. Chas de Cruz. Buenos Aires, abril - mayo|951. 16.000 ejemplares. Precio: $ 4.— (Argentina).

354.699 — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: L. Luis Scacimbolo. Buenos Aires, mayo|951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.700 — El Canta Claro. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Indalecio Angulo. Buenos Aires, mayo|951. 60.000 ejemplares. Precio: $ 0.50 (Argentina).

354.701 — Revista de Tiro. Mensual. (Id. español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Rep. Argentina, abril|951. 4.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.702 — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pedro Espondaburu. Rauch (Bs. As.), mayo|951. 2,900 ejemp. Precio: $ 0.40 (Argentina).

354.703 — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. Bs. Aires. abril|951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.704 — La Obra. Revista semanal. (Id español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Bs. As.). mayo|951. 1.850 ejemplares. Precio: 0.10 (Argentina).

354.705 — La Idea. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Director: César Bozo. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

354.706 — Santa Vicenta Gerosa. 315 págs. Autor: Sor María Antonieta Prevedello. Traducción del italiano al castellano por: P. Cristóbal Esteban Sevilla. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Soc. Hijas de San Pablo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. marzo de 1951. Precio: $ 5.— (Argentina).

354.707 — Tempestades de Adolescencia. 105 págs. Autor: L. Borrano. Traducción del italiano al castellano por: E. Vegezzi. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Soc. Hijas de San Pablo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|abril|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

354.708 — Se Pura. 144 págs. Autor: L. Bianchini. Traducción del italiano al castellano por: B. de Altamira. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Soc. Pía Hijas de San Pablo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril|951. Precio: $ 3.— (Argentina).

354.709 — Traicionera. Tango. Faz A. Autor letra: Garros Pe. Música: Juan

Guirlanda. — Faz B. La Intriga. Tango. Autor letra: Héctor Marcó. Música: Héctor Stamponi. Intérprete: Alfredo Gobbi y su Orquesta. Disco Víctor Nº 60-2066. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

354.710 — Addormentarmi Cosí. Bolero. Faz A. Letra: Victorio Mascheroni - J. Panizza. Música: Biri. — Faz B. Daqui Nao Saio. Marcha Brasileña. Letra y música: Paquito y Romeu Gentil. Intérprete: Héctor y su Gran Orquesta de Jazz. Disco Víctor número 60-2068. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

354.711 — Blimalaj Tzei. (Dos Flores). Faz A. Letra y música: Anónimo. — Faz B. Shpil Fidl Shpil. (Sueña, Violín, Sueña). Letra y música: Anónima: Intérprete: Rosita Lodner. Disco Víctor Nº P-1369. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 marzo|951. Precio: $ 5.45 (Argentina).

354.712 — Bolero. Bolero. Faz A. Letra: H. Contet. Música: P. Durand. — Faz B. La Seine. Canción. Letra: Lafarge. Intérprete: Jean Taverá. Disco Víctor Nº 60-2034. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 marzo|951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

354.713 — Tucumán. Tango. Faz A. Música: José Luis Padula. — Faz B. Un Tango para mi Vieja. Tango. Letra: Reinaldo Yiso. Música: Enrique Alessio. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor número 63-0014. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 6 (Argentina).

354.714. — Paso a paso. Schottis. Faz A. Letra y música: Francisco Flores. Faz B. Nieblas. Bolero. Letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Daniel Adamo. Disco Víctor Nº 68-0106. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 6,20. (Argentina).

354.715. — Puerto español. Canción. Faz A. Letra: Julio Porter. Música: A. A. Di Fonzo. Faz B. María Rosa. Canción. Letra: S. Molé. Música: José Mazzitelli. Intérprete: Raúl Videla. Disco Víctor Nº 68-0108. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 6,20. (Argentina).

354.716. — El mambo (Qué rico). Faz A. Letra y música: D. Pérez Prado. Faz B. Mambo Nº 5. Letra y música: D. Pérez Prado. Intérprete: Pérez Prado y su Orquesta. Disco Víctor número 20-3782. 5.000 ejempalres. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio 5.75 (Argentina).

354.717. — Tankuista (Tanque). Faz A. Autor letra y música: Anónima. Faz B. Ej dorogi (Queridos míos). Letra y música: Anónimo. Intérprete: Sara Gorbi. Disco Víctor Nº P-1339. 500 ej. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio $ 5,45. (Argentina).

354.718. — Eliyohu Hanovi (Profeta Ekia). Faz A. Letra y música: I. L. Peretz. Faz B. Lemach. Cuento musicado. Autor letra y música: Enrique Chaico. Intérprete: Enrique Chaico. Disco Víctor Nº P-1355. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 5,45. (Argentina).

354.721. — The Argentine Gárden Book. 278 págs. Autor: Margarita Gsell Schleimer. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Platt. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 35. (Argentina).

354.724. — Hrvatska smotra (Panorama Croata). Revista trimestral. (Id. croata). Prop.: Centro Cultural de los Estudiantes Croatas. Director: Ljeposav Perinic. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

354.727. — Santo de los pobres. Poleacanción, letra. 2 págs. Autor: Manuel Solano Sandoval. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 4 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.728. — Para tí, querida. Vals, letra. 2 págs. Autor: Manuel S. Sandoval. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1948. Precio $ 0.50. (Argentina).

354.729. — Para tí, querida. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel S. Sandoval. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de junio de 1948. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.741. — La Reforma Comercial. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Isabel Azqueta de Villate. Director: Gastón Luciano Villate. Buenos Aires, abril de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

354.748. — Sol de Octubre. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cooperativa de Consumo "Barrio 17 de Octubre". Director: Alberto Julio Carrizo. Buenos Aires, abril de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.750. — La Voz del Pueblo. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Fernando Arricau, Angel Fernández, Juan Volante, Néstor Losada y Tomás García Velloso. Director: Tomás García Velloso. San Miguel (Prov. de Bs. Aires), 16 de mayo de 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 1.— por mes. (Argentina).

354.755. — Elegía Total. 48 págs. Autor: Amílcar Uralde. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Córdoba. 500 ej. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

354.756. — España Republicana. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Carlos Pérez Carranza. Director: Dr. Manuel Blasco Garzón. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. 6.000 ejempalres. Precio $ 0,40. (Argentina).

354.762. — Sólo y sin fe. Tango, música. 2 págs. Autor: Mateo U. de la Parra. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.767. — Servicio Comercial y Financiero - Contelburo. Boletín diario. (Id. español). Prop.: Contelburo, Limited. Director: Douglas S. Clark. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. 125 ejemplares. Precio $ 190.— por mes. (Argentina).

354.771. — Esta noche vendrás. Canción - bolero, letra. 2 págs. Autor: Alberto Alejandrino. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.773. — Esta noche vendrás. Canción - bolero, música. 2 págs. Autor: Alberto Alejandrino. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

354.778. — Pippermint. Tango, música. 2 págs Autor: Carlos S. Travo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares Buenos Aires, 21 de octubre de 1948. Precio $ 0.80. (Argentina).

e.29 6-Nº 3.168-v.13 7|51

---

31 DE MAYO DE 1951

354.531. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. 420.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.532. — Arbolitos Argentinos. (Rev. mensual). Prop.: Zelik Mazur. 2.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.533. — Reinado Social. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 3.750 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, enero a junio de 1951. (Argentina).

354.534. — Boletín Argentino Forestal. (Bo. mensual). Castellano. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 1.600 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

354.535. — El Sureño. (Diario). Castellano. Prop.: Amelia Lorenzo Miguel Barbero. 12.600 ejemplares. $ 0,20. Monte Grande (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.536. — Radio y Televisión Práctica. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Organización Cult. Téc. S.R.L. 18.000 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.537. — La Razón. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.538. — San Miguel. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 10.000 ejemplares. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.539. — San Justo. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 12.000 ejemplares. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.540. — Mariano Moreno. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0,10. Moreno (Bs. As.). abril de 1951. (Argentina).

354.541. — Ballester. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 7.600 ejemplares. $ 0,10. Villa Ballester (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.542. — El Gladiador. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 4.800 ejemplares. $ 0.10. Olivos (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.543. — Rivadavia. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0,10. Morón (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.544. — El Libertador. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.545. — Mitre. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), abril de 1951. 34.500 ejemplares. $ 0,10. (Argentina).

354.546. — Sarmiento. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 36.000 ejemplares. $ 0,10. Tigre (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.547. — Labrador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 19.200 ejemplares. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.548. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Enrique Venini. 221.000 ejemplares. $ 0,20. Pergamino (Buenos Aires), enero de 1951. (Argentina).

354.549. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Enrique Venini. 221.000 ejemplares. $ 0,20. Pergamino (Buenos Aires), febrero de 1951. (Argentina).

354.550. — La Verdad (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Círculo Católico de Obreros de Rosario. 3.900 ejemplares. Gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

354.551. — Tribuna (Periódico semanal). Castellano. Prop.: R. Nash, R. Sinay, R. Pagani, A. A. Irramendi, I. González, A. Modarelli. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Campana (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.552. — El Centinela (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 1.800 ejemplares. $ 0,40. Las Lomitas (Formosa), mayo de 1951. (Argentina).

354.553. — Surge (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Antonio Stolfi. 1.600 ejemplares. $ 0,30. La Plata, abril de 1951. (Argentina).

354.554. — Vignaud (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 2.200 ej. $ 0,50. San Francisco, mayo de 1951. (Argentina).

354.555. — Voces Atlánticas (Periódico semanal). Castellano. Prop.: José Retrivi. 2.400 ejemplares. $ 0,25. Gral. Lavalle (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.556. — La Voz del Pueblo (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Roque Florentino. 7.000 ejempl. $ 0,10. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.557. — No me digas nada (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.558. — No me digas nada (Mambo, música). 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit. e impresor: Editorial Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.561. — Faz "A": Bolero (Beguine fantasía). Letra: B. Molar. Música: H. Contet, P. Durand. Faz "B": Serenata sincera (Canción vals). Letra: H. y G. Pelay. Música: Derewitski, Martelli, Neri. Intérprete: Pierre Maffei. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T. K. Nº E-10002. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.562. — Faz "A": El Choclo (Tango). Letra: E. S. Discépolo. Música: C. Marambio Catán, A. G. Villoldo. Faz "B": El cielo en las manos (Tango). Letra: H. Cárpena. Música: Astor Piazzolla. Intérprete: María de la Fuente. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5012. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.563. — Faz "A" :Tierra querida (Tango). Letra: L. Díaz. Música: J. de Caro. Faz "B": Audacia (Tango). Letra: E. C. Flores. Música: H. La Rocca. Intérp.: Raúl Kaplún. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. número S-3009. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.564. — Faz "A": Es tan bueno (Fox-trot). Letra: A. Hornez. Música: H. Betti. Faz "B": De aquí no salgo (Marcha). Letra: Paquito. Música; Romeu Gentil. Intérp: Hawaiian Cedenaders. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5029. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.565. — Faz "A": El tercer hombre (Fox). Letra: W. Lord. Música: A. Karas. Faz "B": El maraquero (Mambo). Letra: A. Ratip. Música: Don Roy. Intérp.: Ahmed Ratip. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. número S-5027. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.566. — Faz "A": Chiqué (Tango). Música: R. Brignolo. Faz "B": Triste (Tango). Letra: A. Helú. Música: F. de Caro - P. M. Maffia. Intérp.: Astor Piazzolla. 1.000 ejemplares. Pesos 8.— Disco T.K. Nº S-5026. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.567. — Faz "A": A mi vieja viola (Tango). Letra: Frías. Música: H. Correa. Faz "B": Tata no quiere (Milonga). Letra: Charrúa. Música: S. R. Ruiz. Intérp.: Aníbal Troilo. 1.000 ej. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5028. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.568. — Faz "A": Mal pagadora (Cueca). Letra y música: Elvirita Tamasi. Faz "B": Gato del paaj muyo (Gato). Letra y música; Patricio Sosa: Intérp.: José María de Hoyos. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T. K. número S-5004. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.569. — Faz "A": Yira... yira (Tango). Letra y música: Enrique Santos Discépolo. Faz "B": A media luz (Tango). Letra: Carlos C. Lenzi. Música: Edgardo Donato. Intérp.: Mercedes Simone. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5003. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.570. — Faz "A": El amanecer (Tango). Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": El 13 (Tango). Letra: A. Villoldo. Música: A. Spátola. Intérp.: Joaquín Do Reyes. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5002. Buenos Aires,, marzo de 1951. (Argentina).

354.571. — Faz "A": Delicado (Baiao). Música: W. Azevedo. Faz "B": Brasileirinho (Choro). Música: W. Azevedo. Intérp.: Waldir Azevedo. 1.000 ej. $ 8,50. Disco T.K. Nº SC-503. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.572. — Faz "A": Clopin - clopant. (Fox-trot). Letra: B. Coquatrix. Música: A. Kramer, J. Whitney. Faz "B": C'est la nature (Fox-trot). Letra: H. Woods. Música: M. Chevallier. Intérp.: Maurice Chevallier. 1.000 ej. $ 8,50. Disco T.K. Nº SH-101. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina)

354.573. — Faz "A": Amor y más amor (Mambo). Letra y música: Bobby Capó. Faz "B": Canta conmigo (Mambo). Letra: R. Lambertucci. Música: J. D. Monsalve. Intérp.: María Concepción César. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5008. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.574. — Faz "A": Pecado (Bolero). Letra: C. Bahr. Música: A. Pontier, E. M. Francini. Faz "B": Anoche (Blues). Letra y música: Consuelo Velázquez. Intérp.: Elvira Ríos. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. número S-5007. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.575. — Faz "A": Música, música, música (Fox-trot). Letra: S. Weis. Música: B. Baum. Faz "B": Bolero (Beguine). Letra: H. Contet. Música: P. Durand. Intérp.: Hawaiian Serenaders. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5006. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.576. — Faz "A": Che bandoneón (Tango). Letra: Homero Manzi. Música: Aníbal Troilo. Faz "B": Para lucirse (Tango). Música: Astor Piazzolla. Intérp.: Aníbal Troilo. 1.000 ej. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5001. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.577. — Faz "A": La múcura (Mambo). Letra y música: A. Fuentes. Faz "B": Alacrán (Guaracha). Letra y música: Emilio D'Juri. Intérp.: Eduardo Muratore. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5005. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.578. — Faz "A": Copacabana (Samba). Letra: Joao de Barro. Música: Alberto Ribeiro. Faz "B": A saudade mata a gente (Samba). Letra: Joao de Barro. Música: Antonio Almeida. Intérprete: Dick Farney. 1.000 ejemplares. $ 8,50. Disco T.K. Nº SC-502. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.579. — A ti amada (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén José Flores. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

354.580. — A ti amada (Vals, música). 2 págs. Autor: Lisandro Rubén José Flores. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

354.581. — Son argentino (Marcha, música). 2 págs. Autor: A. Luis Pastormelo. Edit.: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.582. — Son argentino (Marcha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: A. Luis Pastormelo. Edit.: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.583. — Sueño en el amor (Rumba, música). 2 págs. Autor: A. Luis Pastormelo. Edit.: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.584. — Sueño en el amor (Rumba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Maciel. Editor: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.589. — Sokolski Glas (Periód. semanal). Prop.: Soc. Rugoeslava de Gimnasia Sokol en la Argentina. Direc.: Stojadin Abadzich. 1.000 ejemplares. Gratis. Avellaneda. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.590. — Acción (Periódico mensual). Castellano. Prop. y director: Felipe Luis Piazza. 400 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.591. — Tribuna (Diario). Castellano. Prop.: Héctor y Raúl Vallo. Director: Héctor M. Vallo. 900 ejemplares. Pesos 0,20. Alte. Brown (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.596 — No Dudes mi Amor (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Juan Catafalmo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.597 — No Dudes mi Amor (Tango-Música). 2 págs. Autor: Juan Guillermo Catalfamo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.605 — La Lectura del Domingo (Rev. semanal). Castellano. Prop. y Director: Pedro A. García Alonso. 575 ejemplares. $ 0,20. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

354.606 — Legislación de Emergencia para la Locación Urbana y su Jurisprudencia. (Castellano). 78 págs. Autor: Carlos A. Leiva Varela. Editor: Editorial Ideas. Impresor: Tall. Gráf. Sophos. 1.500 ejemplares. $ 10,—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.610 — Mensajero Ortodoxo (Revista mensual). Ruso. Propietario y Director: Eustafij Suprun. 500 ejemplares. $ 2,—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.613 — En el Congreso de Tucumán (Una Fotografía). Autor: Antonio González Moreno. Buenos Aires, 9 de julio de 1951. (Argentina).

354.616 — Islas Malvinas, a escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.617 — Paso Rosario, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.618 — Ruiz Díaz de Guzmán, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.619 — Cafferata, a escala 1:50.000 Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.620 — Alejo Ledesma, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.621 — Coronel Bogado, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.622 — Basavilbaso, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.623 — Campo de Mayo, a escala 1:25.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 10.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.626 — Serpentinas. (Castellano). 258 págs. Autor: Carlos Alberto Silva. Editor e impresor: Librería Perlado, S. R. L. 1.100 ejemplares. $ 14,—. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.638 — Reproche Romántico (Vals-Música). 2 págs. Autor: Joaquín Fabre. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1941. (Argentina).

354.639 — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Miguel, Carlos y Roque Di Paolo - Hipólito Pugliese. Director: Miguel Di Paolo. 1.570 ejemplares. $ 0,20. Zárate (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.645 — Verdes Crecen los Juncos (Castellano). 168 págs. Orig.: Jonathan Stagge. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editorial: Librería Hachette, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. 11.000 ejemplares. $ 3,30. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

354.646 — El Fiambre Asustado (Castellano). 164 págs. Orig.: Kelley Roos. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor: Librería Hachette, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. S. R. L. 11.000 ejemplares. $ 3,30. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

354.647 — Para el Amor (Chacarera-Letra), Castellano. 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Edit.: El autor. Impresor: Edit. Cumbre. 50 ejemplares. $ 1,50 Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.664 — Técnica Quirúrgica, Operaciones y Aparatos (Castellano). 368 págs. Autor: Enrique Finochietto, Ricardo Finochietto y otros. Editor: Ediar, S. A. Impresor: Imprenta López. 6.000 ejemplares. $ 132,—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.677 — Mal de Ausencia. (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Blanca Rolón. Editor: La Autora. Impresor: Editorial La Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50 Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.678 — Mal de Ausencia (Vals-Música). 2 págs. Autor: Angela Pardo. Editor: La Autora. Impresor: Editorial La Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.506 — 30|5|1951: Mundo Licorista. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Director: Vicente D'Anna. 8.000 ejemplares. $ 3,—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.169-v.13|7|51

---

16 DE MAYO DE 1951

353.539. — F. V. D. (Fiat Voluntas Dei). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Colegio San José. Bs. Aires, enero, febrero 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

353.540. — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Raúl M. Fernández. Bs. Aires, marzo 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

353.541. — Billiken. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Bs. Aires, abril 1951. 1.294.000 ejemplares. Precio $ 0,80 (Argentina).

353.542. — El Golfer Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Atlántida. Bs. Aires, mayo 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina)

353.543. — Atlántida. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Atlántida. Bs. Aires, mayo 1951. 28.500 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

353.544. — El Gráfico. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Bs. Aires, abril 1951. 656.000 ejemplares. Precio $ 0,80 (Argentina).

353.545. — Para Tí. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Bs. Aires, abril 1951. 680.000 ejemplares. Precio $ 0,80 (Argentina)

353.546. — La Chacra. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Atlántida Bs. Aires, mayo de 1951. 50.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

353.547. — Sokolski. (La Voz de los Sokolistas). Periódico mensual. (Id. Yugoeslavo). Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol". Avellaneda (Bs. Aires), mayo 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.548. — Batkisevschyna. (La Patria). Periódico bimensual. (Id. Español). Prop.: S. R. L. El Saber. Bs. Aires, enero, febrero 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

353.549. — Toil & Chat. Revista mensual. (Id. Alemán). Prop.: Otto Halbrich. Bs. Aires, marzo, abril 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.50 (Argentina).

353.550. — Por la Verdad. Periódico semanal. (Id. Ruso). Prop.: Renacimiento Cristiano. Bs. Aires, abril 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,80 (Argentina).

353.551. — Crítica. Diario. (Id. Español). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad (CADEP). Rep. Argentina, abril 1951. 6.000.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.552. — Vida Cristiana. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón. Villa Angela Chaco, abril|951. 2.100 ejemplares. Precio $ 0.51. (Argentina).

353.553. — Boletín N. S. de Luján de Tigre. Mensual. (Id. español). Prop.: Padre Santiago Cerrutti. Tigre, (Bs. As.), mayo|951. 600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.554. — Palermo. Revista de Turf semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Palermo S.R.L. Buenos Aires, marzo|951 360.000 ej. Pr. $ 0.40. (Argentina).

353.555. — Palermo. Revista de Turf semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Palermo S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 360.000 ej. Pr. $ 0.40 (Arg.).

353.556. — La Idea. Peródico mensual. (Id. español). Prop.: Daniel E. Dilagosto. Gral. Viamonte (Bs. As.), mayo 1951. 400 ej. Pr. $ 0.30. (Arg.).

353.557. — Boletín. Mensual. (Id. Idisch). Prop.: Asociación Israelita de Beneficencia. Rosario, abril|951. 2.200 ej. Sin precio. (Argentina).

353.558. — Sur. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Victoria Ocampo. Rep. Argentina, América y Europa, marzo 1951. 1.300 ej. Precio $ 5.—. (Argentina).

353.559. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. (Id. español). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Buenos Aires, abril|951. 12.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.560. — Revista Holando Argentino. Mensual. (Id. español). Prop.: C. Alberto Rozano. Bs. Aires, marzo|951. 3.000 ej. Precio $ 3.—. (Argentina).

353.561. — El Día. Diario. (Id. español). Prop.: D. Miguel Marchese. Buenos Aires, abril|951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Arg.).

353.562. — El Saber. Semanario. (Id. ukraniano). Prop.: S. R. L. El Saber. Buenos Aires, enero-febrero 951. 19.800 ej. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.563. — Esquel. Diario. (Id. español). Prop.: Luis Feldman Josin. Esquel, abril 1951. 66.700 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.564. — Nasza Gaceta. (Nuestro Diario). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pablo Bojko Alfonso Mackiewicz. Buenos Aires, diciembre 950 a abril de 1951. 84.000 ejemplares. Precio pesos 0.30. (Argentina).

353.567. — El Momento. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Gerardo Lucero Gutiérrez y Heriberto Lucas Palacios. Director: Heriberto Lucas Palacios. Mendoza, abril de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.568. — De mi Lado Te Alejaste. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Comitini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.570. — Cancioncita. (Del Album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30|marzo|951. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.569. — Evocaciones Juveniles. Op. 135. Album de 8 piezas de música. 13 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.571 — Danzarina Quichua (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 marzo 1951 (Argentina).

353.572 — Valsecito (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.573 — Danzarina Guaraní (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.574 — Vidalita del gauchito (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.575 — Adiós al pago (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.576 — Añoranza (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 páginas. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.577 — Marcha de los elefantes (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.578 — La petite valse. Música. 2 págs. Autor: Joe Heyne. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

353.579 — Armonización de bajos y cantos dados (Ejemplos, reglas y consejos). 71 págs. Autor: Jaime Pahissa. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 abril 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

353.580 — Primer solfeo folklórico argentino. Elementos de la música y del folklore por el método global. 45 páginas. Autor: Ernesto C. Galeano-Oscar S. Bareillis. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano. Mil ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.581 — Coro de los soldados. De la opera "Faust", música. 7 págs. Autor: C. Gounod. Arreglo de: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

353.582 — Coro de los soldados. De la opera "Faust", letra. 7 págs. Autor: C. Gounod. Versión castellana de: B. Verge. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

353.583 — Bebita. Vals para guitarra, música. 2 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

353.584 — Arte nativo argentino. Piezas criollas. Para guitarra y canto y guitarra, música. Segundo album. Edición 2da. 18 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

353.585 — Aires gallegos, música. 4 páginas. Autor: Luis Maravilla y José María Franco. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 enero 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

353.586 — Rondeña (Homenaje a Ramón Montoya). Música. 4 págs. Autor: Luis Maravilla y José María Franco. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de enero de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

353.587 — Jerezana. Danza española para piano, música. 11 págs. Autor: Carlos J. Alsina. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 de abril de 1951. Sin precio (Argentina).

353.589 — La guerra fría. 180 págs. Obra extranjera. Autor: Marqués de Mulhacén. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona (España), 1950. Precio $ 9.— (Extranjera).

353.590. — Afecciones Respiratorias. Descriptas para los estudiantes y médicos. 653 págs. Obra extranjera. Autor: doctor Robert Coope. Traducción del inglés al español por: Dr. José Cornudella. Prólogo por: Lord Horder. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. Barcelona (España), año 1951. Precio $ 99. (Extranjera).

353.591. — Patología Respiratoria. 689 páginas. Obra extranjera. Autor: Maurice Davidson. Traducción del inglés al español por: Dr. José Cornudella. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejempla-

res. Barcelona (España), año 1951. Precio $ 170. (Extranjera).

353.592. — Tratado de Patología y Clínica Médicas. Tomo primero. Enfermedades del Tubo Digestivo, Hígado y Vías Biliares, Páncreas, Peritoneo y Diafragma. Obra extranjera. 1.131 págs. Dirigido por el Prof. Agustín Pedro Pons. Autores: Francisco Gallart Monés, Juan Badosa Gaspar, José Barbera Voltas y otros. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 3.000 ejemplares. Barcelona (España), año 1950. Precio $ 232.50. (Extranjera).

353.595. — El desengaño. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.602. — Historia del Arte Hispanoamericano. Tomo II. Obra extranjera. 930 págs. Autor: Diego Angulo Iñiguez. Enrique Marco Dorta y Mario J. Buschiazzo. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.900 ejemplares. Barcelona (España), año 1950. Precio $ 258. (Extranjera).

353.607. — Cartilla Cívica "Evita". Lo que toda mujer debe saber. 5 págs. Autor: María Ernestina Ballester. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Motta. 200 ejemplares. Buenos Aires, Avellaneda, el día 7 de julio de 1947. Sin precio. (Argentina).

353.617. — Mensajera. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Angel Cutini. Editor: Edición del autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.618. — Mensajera. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Fernández Iriberri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.620. — ¡Odio a los actores! 192 págs. Autor: Ben Hecht. Traducción del inglés al castellano por: León Mirlas. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.625. — Mundo Maderero. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Antonio Aníbal Lima. Buenos Aires, abril de 1951. 2.150 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.628. — El camión. Tango con milonga. Letra. 2 págs. Autor: Basilio Ruiz. Editor: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.629. — Quinqué. Tango letra. 2 páginas. Autor: Basilio Ruiz. Editor: Edic. Music. Nuevo Cancionero. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.630. — Como nunca. Vals, música. 2 págs. Autor: Carlos Tirigall. Editor: El autor. Impresor: Vicente Cosentino. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. Sin precio. (Argentina).

353.632. — Al Mawahib (Los Dones). Revista mensual. (Id. español - árabe). Prop.: Yusef Hasan Sarme. Director: Jusef Hasan Sarme. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

353.635. — El Arte Gastronómico y Alimenticio. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Federación Obrera Argentina de la Industria Hotelera. Director: Juan Padilla. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.636. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Prop. Mutualidad de la Policía Federal. Directores: Luis Carlos Alberto Serrao, Miguel José Bietti, Oscar Esteban Benzi. Buenos Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

346.600. — "Jote Labriego". Seudónimo.

e.6|7-Nº 3.337-v.20|7|51

---

17 DE MAYO DE 1951

353.643. — La Semana Israelita (Revista bisemanal). Castellano. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

353.644. — Oggi (Rev. semanal). Castellano. Propietario: Fausto Veneziano. 31.500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

353.645. — Tempo. (Revista semanal). Italiano. Propietario: Fausto Veneziano. 6.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

353.646. — Epoca (Revista semanal) Italiano. Propietario: Fausto Veneziano. 18.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. (Argentina).

353.647. — Argentina Textil (Revista mensual). Castellano. Propietario: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejemplares. Pesos 5. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.648. — Revista del Instituto Argentino de Seguridad (Revista mensual). Castellano. Propietario: Instituto Argentino de Seguridad. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.649. — Seguros y Bancos (Revista bimensual). Castellano. Propietario: Gotardo C. Pedemonte. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo-abril de 1951 (Argentina).

353.650. — El Mentor (Revista mensual). Castellano. Propietario: Club Colegial Colegio Nacional de Morón. 600 ejemplares. $ 0,30. Morón (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.651. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church (Revista mensual). Propietario: Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.696 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.652. — Yuru Pete (Revista mensual). Castellano. Propietario: Casa de Corrientes en Buenos Aires. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

353.653. — Bucaneros (Revista mensual). Castellano. Propietario: Editorial Ellas S. R. L. 50.000 ejemplares $ 1.50 Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

353.654. — Noticias Gráficas (Diario). Castellano. Propietario: Editorial Democracia S. A. 7.500.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina)

353.655. — El Libro (Rev. mensual). Castellano. Propietario: El Libro Asociación Cult. Argentina. 9.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

353.656. — América (Revista mensual). Castellano. Propietario: Carlos Raúl Acuña. 5,200 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.657. — Noticioso Orbea. (Revista bimensual). Castellano. Propietario: Cartuchería Orbea Argentina S. A. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

353.658. — El Caballo (Revista mensual). Castellano. Propietario: Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria (Min. de Ejército). 3.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.659. — Impuestos (Revista mensual). Castellano. Propietario: Alfonso Lago. 2.800 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.660. — Vosotras (Revista semanal). Castellano. Propietario: Editorial Vosotras, S. R. L. 2.005.900 ejemplares. Pesos 0,70. Buenos Aires, enero, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

353.661. — Labores (Revista mensual). Castellano. Propietario: Editorial Vosotras S. R. L. 542.100 ejemplares. Pesos 1. Buenos Aires, enero, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

353.662. — Radiolandia (Revista semanal). Castellano. Propietario: Julio Korn. 3.410.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, enero, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

353.663. — El Espejo (Revista mensual). Castellano. Propietario: León Gruzman. 1.300 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.664. — El Testigo (Revista mensual). Castellano. Propietario: Unión Evangélica de la Argentina. 1.760 ejemplares. $ 1. Juárez (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.665. — El Colono (Revista trisemanal). Castellano. Propietario: Gaspar Francisco Heer. 13.000 ejemplares. Pesos 0,20. Esperanza (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).

353.666. — 17 de Octubre (Revista semanal). Castellano. Propietario: Alfredo Biondelli. 18.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, abril de 1951. (Argentina).

353.667. — La Acción (Diario). Castellano. Propietario: Francisco Scarabino. 900.000 ejemplares. $ 0,30. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

353.668. — La Voz del Pueblo (Periódico semanal). Castellano. Propietario: Domingo Brussini. 4.000 ejemplares. Pesos 0,30. San Jerónimo Norte, abril de 1951. (Argentina).

353.669. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. (Boletín mensual). Castellano. Propietario: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejemplares. Gratis. Ciudadela (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.670. — El Cooperador (Revista mensual). Castellano. Propietario: Jorge Wenizettel. 6.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.671. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata (Revista mensual). Castellano. Propietario: Arzobispado de La Plata. 900 ejemplares. Pesos 1. La Plata, marzo-abril de 1951. (Argentina).

353.672. — El Faro (Periódico mensual). Castellano). Propietario: Héctor M. Reinaudi. 300 ejemplares. $ 0,50 Santa Fe, mayo de 1951. (Argentina).

353.673. — Cronista Informativo (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. 700 ejemplares. Gratis Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.678. — Ausencia y otros poemas (Castellano). 80 págs. Autor: Manuel María Mischoulon. Editor: El Autor. Impresor: Emilio Fenner S. R. L. 400 ejemplares. $ 8. Rosario (Santa Fe), 20 de febrero de 1951. (Argentina).

353.680. — Revista de Trabajo y Previsión (Anuario). Castellano. Propietario: Ministerio de Trabajo y Previsión. Director: Alfredo Alberto Galípoli. 5.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, enero-diciembre de 1947. (Argentina).

353.681. — Unidad de Trabajo (para tercer grado). Castellano. 124 páginas. Autor: María Esther Díaz Editor: Editorial R. Medina. Impresor: Tall. Gráficos Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

353.689. — Escritura Veloz (Revista trimestral). Castellano. Propietario: Agrupación de Estudios Estenográficos. Director: Miguel Palant. 900 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

353.696. — A ti (Vals-música). 2 páginas. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.697. — A ti (Vals-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.698. — Agenda Futbolística 1951 (Castellano). 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Estudios Publicitarios Print Art. Impresor: Talleres Buenos Aires Herald. 100.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.699. — Dichos y Hechos de Cristo. (Castellano). 73 págs. Autor: Manuel Garrido Aldama. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 3,50 Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.700. — Este es el camino (Castellano). 85 págs. Autor: Carlos T. Gattinoni. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

353.701. — El Hijo de la Consolación (Castellano). 195 págs. Autor: Sante U. Barbieri. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

353.702. — Visitas de Jesús (Castellano). 92 págs. Autor: Sante U. Barbieri. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.703. — Palabras Inmortales de Jesús (Castellano). 74 págs. Autor: Luis Villalpando. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.704. — La Antorcha de la Juventud. (Castellano). 121 págs. Autor: A. Pereira Alves. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.705. — La Biblia en América Latina (Castellano). 155 págs. Autor: Carlos W. Turner. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 5.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.706. — Luces para predicadores (Castellano). 245 págs. Autor: M. E. Martínez. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

353.707. — Acyede (Revista mensual). Castellano. Propietario: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. Director: Ladislao Marconi 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.710. — Economía Política (Castellano). 246 págs. Autor: Anónimo. Editor: Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas. Impresor: Academia Santa Teresita. 200 ejemplares. $ 40. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.713. — Villegas Ilustrado (Revista mensual). Castellano. Propietario y Director: Otelo Milani. 1.400 ejemplares. $ 1,20. General Villegas, febrero-marzo de 1951. (Argentina).

353.715. — La Bandera de Artigas o de la Federación y las Banderas Provinciales del Litoral (Castellano). 68 páginas. Autor: Félix A. Chaparro. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráficos Castellví. 500 ejemplares. Santa Fe, 14 de abril de 1951. (Argentina).

353.716. — Revista de Derecho Penal (Revista trimestral). Castellano. Propietario: Ediar S. Anón. Editores. Director: Eusebio Gómez. 2.000 ejemplares. $ 65 anual. Buenos Aires, 1er. trimestre del año 1951. (Argentina).

353.723. — Te sabré perdonar (Tango, música). 2 págs. Autor: Enrique Spalvieri y Osvaldo J. Sasso. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 50 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).

353.724. — Tomás de Anchorena (Castellano). 185 págs. Autor: Julio Irazusta. Editor: Editorial La Voz del Plata Impresor: Tall. Gráf. Estética. 1.000 ejemplares. $ 8. — Buenos Aires, mayo de 1950 (Argentina).

353.725. — San Martín y Rosas (Castellano). 16 págs. Autor: Julio Irazusta. Editor: La Voz del Plata. Impresor: Domingo E. Taladriz. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. (Argentina).

e.6|7-Nº 3.338-v.20|7|51

---

18 DE MAYO DE 1951

353.729. — El Asegurado (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Norberto J. Cuneo. 40.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

353.730. — Eretz Israel (Revista mensual). Prop.: A. Mibashan. 14.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.731. — Servicio Informativo Bibliográfico (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Mendel y Cía. 10.150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

353.732. — C.I.P.A. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

353.733. — C.I.P.A. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

353.734. — Arrafik (El Compañero). Periódico mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, Mayo de 1951. (Argentina).

353.735. — Goles (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Deportiva, S. R. L. 360.000 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.736. — Radiolandia (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 1.080.000 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.737. — Vosotras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras, S. R. L. 617.200 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.738. — Labores (Rev. semanal). Castellano. Prop.; Editorial Vosotras, S. R. L. 180.700 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.739. — El Aula (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Acción Católica Argentina, Junta Central. 3.000 ejemplares. $ 20 anual. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.740. — Metálica Liviana (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de I. Metalúrgica Liviana. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
353.741. — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.000.000 ejemplares. $ 0.20. Tucumán, marzo de 1951. (Argentina).
353.742. — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.900.000 ejemplares. $ 0.20. Tucumán, abril de 1951. (Argentina).
353.743. — Los Edictos (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín Vilella. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.744. — Foro Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín Vilella. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.745. — Gaceta Judicial (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín Vilella. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.746. — Mundo Nuevo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Héctor Jorge Giglianone. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.747. — Il Messaggero D'Italia (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. Italiano. Prop.: Luis Benvenuti. 51.200 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.748. — Pregón (Diario). Castellano. Prop.: Santiago Villegas. 75.000 ejemplares. $ 0.15. Lanús (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).
353.749. — El Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Diario El Argentino, Soc. de Resp. Ltda. 189.000 ejemplares. $ 0.10. Gualeguaychú (E. Ríos), abril de 1951. (Argentina).
353.750. — Hermes (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 700 ejemplares. Gratis. Paraná, abril de 1951. (Argentina).
353.751. — El Liberal (Diario). Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. Direct.: Raúl Pollio. 1.300 ejemplares. $ 0.20. Balcarce (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).
353.752. — Rosas (Castellano). 367 páginas. Autor: Antonio Dellepiane. Editor: Santiago Rueda. Impres.: Talleres Gráficos B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).
353.754. — El menssú que triunfó en la selva. (Castellano). 287 páginas. Autor: Valentín Barrios. Editor: El autor. Impres.: Alea. 4.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).
353.758. — Boletín de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.). Periódico bisemanal. (Castellano). Prop.: Agua y Energía Eléctrica (ENDE). Director: Aristóbulo A. de Seta. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.761. — Nueva Era (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos Juan González, Salvador Sabino. Director: Carlos J. González. 1.130 ejemplares. — $ 0.35. Navarro (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).
353.762. — Anuario Musical Argentino (Rev. anual). Castellano. Prop. y director: Rafael Douck Pirotte y Mariano Gómez Fernández. 3.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.765. — El Mensajero Pentecostal (Revista mensual). Castellano. Prop. y director: Elías López. 1.600 ejemplares. $ 0.20. Mendoza, enero-febrero de 1951. (Argentina).
353.768. — Democracia (Diario). Castellano. Prop.: y director: Luis Alberto Valdi. 500 ejemplares. 0.20. Concordia (E. Ríos), mayo de 1951. (Argentina).
353.771. — Mambo con be-bop. (Mambo, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Manuel Conde. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor Musical: Ferrer. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. (Argentina).
353.772. — Che novia que mí. (Canción, música). 2 páginas. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).
353.773. — Sport Italia (Periódico semanal). Italiano. Prop.: y director: Marcelo Carutti. 8.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
353.774. — Che novia que mí (Canción, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Ediciones Internacional Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).
353.775. — Mambo con be-bop. (Mambo, Música). 2 páginas. Autor: Manuel Conde. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. (Argentina).
353.776. — Che novia que mí. (Canción, Letra en Guaraní). 2 páginas. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).
353.779. — Hermes. (Rev. mensual). — Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. Director: Vicente Lerena Díaz. 700 ejemplares. Gratis. Paraná, abril de 1951. (Argentina).
353.780. — Formando Hombres. (Periódico bimestral). Castellano. Prop.: Colegio Nacional Punta Alta. Direct.: Luis D. Márquez Garabano. 600 ejemplares. Gratis. Punta Alta, mayo de 1951. (Argentina).
353.782. — Cultura (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires. Director: Julio César Avanza. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
353.783. — Deshecha los celos. (Vals, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Julio Budano. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. (Argentina).
353.784. — Deshecha los celos. (Vals, Música). 2 páginas. Autor: Osvaldo J. Sasso. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. (Argentina).
353.786. — Maleficio. (Fox-trot, Música). 2 páginas. Autor: Estela Vázquez. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplar. $ 1.50. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. (Argentina).
353.791. — Las Cruzadas (Castellano). 361 páginas. Orig.: Hilaire Belloc. Traduc. del inglés: Pedro de Olazábal. Editor: Emece Editores, S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S. A. 6.000 ejemplares. $ 16. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).
353.792. — Técnica e Industria. (Revista mensual). Castellano. Prop. y director: Dante Ricardo Marchesotti. 4.500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, enero, febrero de 1951. (Argentina).
353.793. — Revista de Educación (Revista trimestral). Castellano. Prop.: Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires. Direct.: Julio César Avanza. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, año 1950. (Argentina).
353.796. — Jesús el Varón Ideal. (Castellano). 25 páginas. Orig.: Jorge Bichlmair S. J. Traduc. del alemán: Juan Armelín, S. I. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Gráficos La Verdad. 3.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).
353.797. — La Voz Peronista. (Periódico semanal). Castellano. Prop. y director: Saúl Silaf. 600 ejemplares. $ 0.50. R. Sáenz Peña (Chaco), abril de 1951. — (Argentina).

e.6|7-Nº 3.339-v.20|7|51.

21 DE MAYO DE 1951

353.804. — Acomac. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Comer. en Materiales para Construcción. Bs. Aires, abril|951. 1.000 ej. S|precio. (Argentina).
353.805 — L'Italia Repubblicana. (Italia Republicana). Periódico Mensual. (Id. Italiano). Prop.: Luis Giusti. Bs. Aires, abril|951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).
353.806. — Heraldo de Asturias. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Aurelio Barredo. Bs. Aires, abril|951. 700 ej. Precio $ 1.— (Argentina).
353.807. — Guía Española. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Aurelio Barredo. Bs. Aires, abril|951. 400 ej. Pr. $ 0,50. (Argentina).
353.808. — Boletín del Centro de Almaceneros. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Centro de Almaceneros. Bs. Aires, abril|951. 9.000 ej. S|Precio. (Argentina).
353.809. — Ciencia e Investigación Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. Bs. Aires, abril 951. 3.000 ej. Precio $ 4.— (Argentina).
353.810. — Ciencia e Investigación. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. Bs. Aires, mayo|951. 3.000 ej. Precio $ 4.— (Argentina).
353.811. — Nupcias. Periódico semestral. (Id. Español). Prop.: Editorial Lucha. Bs. Aires, febrero-junio|951. 1.000 ej. S|precio. (Argentina).
353.812. — Nueva Era. Periódico semanario. (Id. Español). Prop.: C. J. González y S. E. Sabino. Navarro (Bs. Aires), abril|951. 4.500 ej. Precio $ 0,35. (Argentina).
353.813. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Semanal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Bs. Aires, abril|951. 32.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).
353.814. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Buenos Aires, abril|951. 19.500 ej. Precio $ 2.— (Argentina).
353.815. — Metalurgia. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Cámar. Arg. de Industrias Metalúrgicas. Bs. Aires, marzo|951. 1.300 ej. S|Precio. (Argentina).
353.816. — Boletín de Agua y Energía Eléctrica. (E. N. D. E.). Bisemanal. (Id. Español). Prop.: Agua y Energía Eléctrica. Buenos Aires, abril de 1951. 9.100 ej. Gratis. (Argentina).
353.817. — La Libertad. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos Campagnari. Avellaneda. Bs. Aires, abril|951. 225.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).
353.818. — Nativa. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Juan Carlos Díaz. Bs. Aires, febrero-marzo|951. 3.000 ej. Precio $ 1.—. (Argentina).
353.819. — En Marcha. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroq. del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. (Buenos Aires), Tandil, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
353.820. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Felipe Luis Piazza. B. Blanca (Bs. Aires), abril de 1951. 400 ejemplares. S|Precio. (Argentina).
353.821. — Guía Parroquial. — Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Sergio Loidi. Gral. Cabrera (Cba.), abril|951. 500 ejemplares. Precio Gratis. (Argentina).
353.822. — El Correo de Epasa. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Instituto de Prev. y Ahorro para Edificación S. A. (Bs. Aires) Rosario, Rep. Argentina, abril|951. 12.000 ejemplares. Precio $ 6 por año. (Argentina).
353.823. — La Voz. Periódico. Diario. (Id. Español). Prop.: Cejas Hnos. Cnel. Dorrego (Bs. As.), abril|951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
353.824. — La Colmena. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: y Director: Pedro José Tourillon. Bs. Aires, abril|951. 2.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
353.827. — Una Cena en Antoine's. 388 páginas. Autor: Frances Parkinson Keyes. Traducción del inglés al castellano por: Miguel de Amilibia. Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. Impresor: Edit. Jackson de Ediciones Selectas. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 16.50. (Argentina).
353.828. — Tesis de Higiene. Para las Escuelas Primarias. 124 páginas. Autor: Rubén Córdova Betancourt. Editor: Editorial Hermanos Belloso Rosell. Impresor: Imprenta López. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).
353.829. — Perón y la Revolución Justicialista. 240 páginas. Autor: Jerónimo M. Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).
353.834. — Mariny. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Eduardo López. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
353.835. — Madres Nuestras. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Eduardo López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
353.836. — Flor de Ojal. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Eduardo López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
353.837. — Jovato. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Eduardo López. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
353.838. — La Voz Espiritista. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: y Director: Luis Travesaro. Rosario, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
353.839. — La Mañana de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Prop.: Compañía Editorial de Publicaciones S. A. Director: Dr. Agustín Luis Rossi. Santa Fe, 16 de mayo de 1951 3.300 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
353.840. — Córdoba. Diario. (Id. Español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. Director: Jorge W. Agusti. Córdoba, 19 de abril de 1951. 27.041 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).
353.849. — Yo te lo Juro. Vals, música. 2 páginas. Autor: Angel V. D'Andrea. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
353.850. — Yo te lo Juro. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Rigoberto Seguí. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
353.858. — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. Arabe-Español). Prop.: y Director: Jusef Canual. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
353.860. — Madre Cántame una Canción Criolla. Música. 2 páginas. Autor: Félix Scolati Almeyda. Editor: El autor. Impresor: E. M. Y. C. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
353.861. — La Construcción. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina. Director: Victoriano Agustín Gaitán. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 30.000 ejemplares. Precio Gratis. (Argentina).
353.867. — Manual del Sumariante. 288 págs. Autor: Luis Manso Soto. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Bellsolá. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 16. (Argentina).
353.870. — Motociclismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Moto Club. Director: Héctor Van der Ghote. Buenos Aires, abril de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
353.875. — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. Director: Francisco V. Vázquez. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
353.881. — Poema para un bestiario egipcio. 19 págs. Autor: Ricardo Paseyro. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Precio $ 12. (Argentina).
353.882. — Los ojos del pródigo. 47 págs. Autor: Salazar Bondy. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de abril de 1951. Precio $ 10. (Argentina).
353.883. — Elegía para la hermana menor. 78 págs. Autor: María Hortensia Lacau. Editor: Ediciones Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Precio $ 10. (Argentina).
353.902. — Pétalos. 80 págs. Autor: Argentino Díaz González. Editor: El autor. Impresor: A. Domínguez. 500 ej. Coronel Pringles, 21 de mayo de 1951. Precio $ 5. (Argentina).
353.906. — Nuestra Plataforma. Bases del sionismo proletario. 244 págs. Autor: Dov Ber Borojov. Traducción del idisch al castellano por: Arié Ben Amí (Kibutz Gaash). Editor: Editorial Pueblo Judío. Impresor: Imprenta Chile. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 10. (Argentina).
353.908. — Las Ruinas. 64 págs. Autor: Juan Carlos Bruenego. Editor: Editorial Pedestal. Impresor: Imprenta San Pablo. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. Precio $ 4,50. (Argentina).
353.808. — "Don Santiago", seudónimo.

e.6|7-Nº 3.340-v.20|7|51

SECCION BALANCES

N. 126

BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY LIMITADA

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615 — Buenos Aires

Autorizada por decretos del Superior Gobierno del 23 de Agosto de 1904 y 7 de Julio de 1919. — IIIer. TRIMESTRE

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Setiembre de 1904 y 24 de Octubre de 1919. — XXXXV° EJERCICIO

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto e Integrado	„ 1.700.000.—

DEBENTURES 7 %

Autorizado	$ 5.000.000.—
Emitido y Suscripto	„ 2.716.800.—
Amortizado	„ 2.716.800.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE MAYO DE 1949

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo:		
Muebles y Utiles	51.721.80	
menos: amortizado	50.439.80	1.282.—
Activo Circulante:		
No existe.		
Activo Disponible:		
Caja	31.766.03	
Bancos	442.295.11	474.061.14
Activo Exigible:		
Préstamos Hipotecarios .. m$n. 12.019.464.81		
Préstamos s/Bonos de Ahorros .... „ 444.815.—	12.464.279.81	
Deudores por Intereses Hipotecarios	79.432.38	
Deudores Hipotecarios en Gestión	165.793.23	
Dirección General Impositiva	23.569.65	
Adelantos a Deudores Hipotecarios	67.850.64	
Varios Deudores	13.311.—	12.814.236.71
Activo Transitorio:		
Bonos Integrados		154.000.—
Activo Nominal:		
No existe.		
Cuentas del Ejercicio:		
Administración, Sueldos, Propaganda y Gastos Generales	298.250.18	
Comisiones	63.194.—	
Patentes e Impuestos	36.096.33	397.540.51
		13.841.120.36
Cuentas de Orden:		
Préstamos en Trámite	919.000.—	
Títulos Depositados	241.700.—	
Deudores por Derecho a Préstamo	180.147.47	
Acciones en Garantía, Directorio	45.000.—	1.385.847.47
		15.226.967.83

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto e Integrado	1.700.000.—	
Fondo de Reserva Legal	200.000.—	
Reserva Facultativa	421.881.96	2.321.881.96
Pasivo Exigible:		
Debentures Sorteados a Pagar	23.000.—	
Fondo de Acumulación .... m$n. 2.011.296.52		
Integración de Bonos .... „ 7.204.911.—	9.216.207.52	
Bancos: En Descubierto	85.185.08	
Cobros a Imputar	182.406.16	
Acreedores por Rescates	10.740.70	
Dirección General Impositiva	35.781.13	
Varios Acreedores	233.985.03	
Saldos a Entregar s/Préstamos	408.185.95	10.195.491.57
Pasivo Transitorio:		
Previsión para Deudores Hipotecarios	235.780.99	
—Dividendos— Saldos a Distribuir	29.861.58	
Utilidades a Realizarse s/Propiedades Vendidas	24.813.77	
Previsión s/Emisión de Bonos	10.000.—	300.456.34
Cuentas del Ejercicio:		
Intereses y Transferencias	847.907.12	
Derechos de Ingresos, Retiros	175.383.37	1.023.290.49
		13.841.120.36
Cuentas de Orden:		
Préstamos Acordados	919.000.—	
Depositantes de Títulos	241.700.—	
Derecho a Préstamo Especial "A"	180.147.47	
Directorio, Acciones en Garantía	45.000.—	1.385.847.47
		15.226.967.83

Dr. C. A. Pueyrredón, Presidente. — F. Genta, Gerente. — G. F. van Oppen, Contador Público Nacional, Matrícula 176, Libro III, Síndico.

Inspector que visó el balance, Sr. Parellada.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5|7-N° 2.208 s|p.p.-v.10|7|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ANDEBU DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de 1951, entre los señores Héctor Raúl Zanlungo, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi 4848 y Dora Nélida Policastro de Zanlungo, casada, argentina y con domicilio en Juan Bautista Alberdi 4848, ambos mayores de edad y hábiles, convienen celebrar el presente acuerdo: Primera: Ambos contratantes declaran ser los únicos socios de "ANDEBU DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por haberse desvinculado de la indicada sociedad el señor Ole Gravdal, cuyas cuotas respectivas las transfirió a los suscriptos, por contrato de fecha diez de abril de 1951, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1951, bajo el N° 651 al folio 294 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Con el fin de dar más impulso a las operaciones sociales, de común acuerdo convienen aumentar el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— m|n.), que se aporta de la siguiente manera: a) 2.990 cuotas (dos mil novecientas noventa cuotas) el señor Héctor Raúl Zanlungo y b) 10 cuotas (diez cuotas) la señora Dora Nélida Policastro de Zanlungo, a cuyo fin queda dividido el capital social en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Tercera: El capital así elevado ha quedado integramente suscripto por los socios de acuerdo con el balance que se acompaña y que debe ser tenido como parte integrante de este contrato. — Cuarta: Se deja constancia para mayor claridad que el capital fijado en el contrato referido y cuyos datos de inscripción fueron puntualizados en la cláusula primera era de $ 100.000.— m|n. el que se había aportado por los socios en la siguiente forma: Novecientas noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una por el señor Héctor Raúl Zanlungo y las restantes diez cuotas por doña Dora Nélida Policastro de Zanlungo. La ampliación que por este contrato se hace de $ 200.000.— m|n. (doscientos mil pesos moneda nacional), es aportado integramente por don Héctor Raúl Zanlungo. — Quinta: Se ratifican asimismo todas las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de fecha diez de abril de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de mayo de 1951, bajo el N° 655 al folio 294 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, obligándose las partes a su pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicado.

Buenos Aires, julio tres de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.10|7-N° 16.011-v.10|7|51

AMADEO L. BUONOCORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría N° 3, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Amadeo L. Buonocore, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán 3002 y Doña Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, argentina, viuda, domiciliada en Avenida Quintana 50, ambos mayores de edad, se ha convenido formar una sociedad comercial, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Los contratantes constituyen por este acto una sociedad comercial, conforme a la ley 11.645, la que funcionará con la denominación social "AMADEO L. BUONOCORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es: la importación, exportación, compra-venta de hilado, tejidos y afines. — Segunda: El domicilio social se fija en la calle Tucumán 3002, pudiendo establecer sucursales o agencias en el resto de la República o en el exterior. — Tercera: La duración de la sociedad que se constituye, será de tres años y seis meses a contar del día primero de Julio de 1951, venciendo por tanto el día 31 de Diciembre de 1954. — Cuarta: El capital social lo forma la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 150.000), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integradas en este acto, en la siguiente forma: Amadeo L. Buonocore, setenta y cinco cuotas, o sea, setenta y cinco mil pesos, que aporta en mercaderías, cuyo inventario firmado por las partes por separado, forma parte integrante de este contrato; Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, setenta y cinco cuotas o sea, setenta y cinco mil pesos, que aporta en efectivo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo del socio Sr. Amadeo L. Buonocore, pudiendo también la socia Sra. Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, ejercerlas, tanto en forma individual, como conjunta o alternativamente, y el que las ejerza, firmará por la sociedad con su nombre y el aditamento "Amadeo L. Buonocore Sociedad de Responsabilidad Limitada", determinando con ello, la intervención del socio. En el carácter de gerentes administradores podrán en representación de la sociedad, comprar, vender, hipotecar, prendar, o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, aceptar u otorgar prendas, permutar, transar contraer préstamos y realizar toda clase de operaciones en títulos o en dinero efectivo con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial o particular, sea de la Capital, de cualquier parte de la República o del extranjero, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, efectuando toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual, podrán pactar las condiciones que crean convenientes, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuenta corriente o descubierto

y Continúa en el sello valor diez centavos Nro. 044.448 K. Viene del sello valor diez centavos Nro. 044.447 K. cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios a los fines de la sociedad. — Tendrán así mismo la representación social ante los Sres. Jueces de cualquier fuero o jurisdicción y demás autoridades nacional, provinciales, municipales y administrativas, incluso ante la Secretaría de Industria y Comercio, Aduana, y Cámara de Alquileres, debiendo en cada caso, formular toda clase de pedidos y solicitudes que fueren necesarias a la sociedad, en representación de la cual, podrán formular protestos y protestas, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o limitarlos según creyeren conveniente y designar gerentes comerciales. — Para la compra-venta o permuta de bienes inmuebles, para la constitución de derechos reales u obligaciones sobre los inmuebles, para la designación de gerentes comerciales y para el otorgamiento de poderes generales y especiales, revocarlos o limitarlos, será imprescindible la firma conjunta de los dos socios, quienes no podrán emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni darla en fianzas o avales a favor de terceros. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general de todas las existencias, y de las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme al art. 20 de la ley 11.645, hasta el límite que el mismo determina; el saldo será distribuído en la siguiente forma: a Amadeo L. Buonocore, el cincuenta y siete por ciento; a Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, el treinta y ocho por ciento restante, estableciéndose que, las utilidades que correspondan a cada socio, éste podrá retirar solamente el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo acreditársele el otro cincuenta por ciento en su cuenta particular. — Séptima: El local social de la calle Tucumán 3002, en el que tendrá su asiento la sociedad, y que al tiempo de su constitución tiene como locataria a la socia Doña Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, continuará siempre en la misma forma y le será restituído a dicha socia en el caso de expiración de plazo, disolución, liquidación, u otra forma de extinción de la sociedad, con la sola excepción que más adelante se determina. — Octava: La autorización como revendedor en compra-venta de hilados de lana y algodón, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto 32.567|47, posee el socio Don Amadeo L. Buonocore y que se ejercerá en beneficio de la sociedad durante su vigencia, le será restituída a dicho socio como de su exclusiva propiedad, en el caso de expiración de plazo, disolución, liquidación, u otra forma de extinción de la sociedad, con la sola excepción que más adelante se determina. — Novena: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) por la voluntad de am- Continúa en el sello valor diez centavos Nro. 044.449 K. Viene del sello valor diez centavos Nro. 044.448 K. bos socios. — b) por expiración del plazo convenido y c) si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran el treinta por ciento del capital social. — A los efectos de la liquidación que se llevará a cabo por los socios colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación y el fondo de reserva existente, serán distribuídos en la proporción indicada en este contrato, una vez deducidos los gastos del ejercicio y finiquitada la liquidación. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, en los términos establecidos en la cláusula novena, pudiendo el socio sobreviviente o capacitado, si así le conviniera, en lugar de la liquidación: 1º Aceptar la continuación del giro social con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. quienes en este caso unificarán su representación para sus relaciones con la sociedad. — 2º Adquirir de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, todo el haber que pudiera corresponder a éste en el inventario especial total, levantado a la fecha en que se tuviera conocimiento del deceso o de la incapacidad, cuyo monto total, el socio sobreviviente y capacitado, abonará a los herederos o representantes del otro socio en cuatro cuotas iguales del veinticinco por ciento cada una, con vencimiento a los sesenta, noventa, ciento veinte y ciento cincuenta días de la fecha del inventario, cuotas que gozarán del interés del ocho por ciento anual, sin perjuicio de que el socio adquirente conviniera, abonarlos antes de las fechas de vencimiento, reduciéndose en este caso proporcionalmente los intereses por el tiempo no transcurrido. — Undécima: En el caso del apartado 2º, de la cláusula décima, tanto la restitución de la locación que se expresa en la cláusula séptima, como la de la autorización que se menciona en la cláusula octava quedarán diferidas, y por tanto continuarán dentro de las operaciones comerciales y en uso del socio adquirente, sobreviviente o capacitado, por el término de dos años a contar de la fecha del deceso o de la incapacidad, en las mismas condiciones establecidas para el giro social, efectuándose ambas restituciones al vencimiento de este último plazo. — Duodécima: Las divergencias que se susciten en la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato o con motivo de la disolución, liquidación o adquisición de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores en la siguiente forma: Producida la divergencia, cada uno de los socios, dentro del quinto día, procederá a la designación de su arbitrador, comunicándolo en el mismo plazo, Continúa en el sello valor diez centavos número 044.450 K. Viene del sello valor diez centavos Nro. 044.449 K. por telegrama colacionado, al otro socio, para que designe el suyo. — El socio remiso, será emplazado por tres días y si aún entonces no hiciere la designación, se tendrá como árbitro único al designado. — El fallo arbitral en este último caso, será inapelable, y, en el caso de empate en las soluciones arbitrales en el supuesto de las dos designaciones, los arbitros nombrarán un único tercero, cuyo pronunciamiento revestirá asimismo, el carácter de inapelable. — En las doce cláusulas precedentes, y para su cumplimiento, así lo convienen y firman en Buenos Aires a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Conste. — A. L. Buonocore. — Josefina C. de Zaccagnini. — Sobre raspado "es: la" Todo vale.

Buenos Aires, Julio dos de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 430. —e.10|7-Nº 16.043-v.16|7|51

ANDIWAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que Don Roberto Horacio Anderson, cede y transfiere la totalidad de sus 150 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100.— c/una, que tiene y le pertenecen en ANDIWAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 75 cuotas respectivamente a sus consocios, señora Inés Dina Emilia Sommerfeldt-Hansen, y Walter Augusto Heinzmann, manifiesta el cedente haber recibido de conformidad todo lo que en la misma tenía y le correspondía por todo concepto, y hace expresa renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba. En consecuencia el capital de Andiwal S. R. L., pertenece a los nombrados cesionarios, a razón de 225.— cuotas c/uno, representantivas de $ 22.500. Todo según documento privado de fecha 14 de junio de 1951, y efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1950, fecha real del retiro del señor Anderson.

Buenos Aires, Junio 29 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60.— e.10|7-Nº 16.050 - v.16|7|51.

AMERICAN CONEX EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Pincus Kaplan, argentino, casado, con domicilio en la calle Lindoro Quinteros un mil trescientos treinta y uno, por una parte; don Marcos Berladsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Araoz dos mil trescientos treinta y tres, por otra parte; y don Manuel Ratinoff, argentino, casado, con domicilio en la calle Moreno dos mil veintiocho, por otra parte; todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la constitución de una Sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los tres contratantes como únicos y exclusivos socios, una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "AMERICAN CONEX EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación del negocio de venta de artículos de cuero y afines, pudiendo por voluntad unánime de los socios incorporar nuevos productos o ramos y realizar toda clase de actividades lícitas. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente calle Tucumán dos mil trescientos diecisiete, sin perjuicio de poder establecer más adelante sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el Extranjero. — Tercero: El capital social se forma de la suma de ($ 100.000 m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en (1.000) Un Mil cuotas de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional, cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: don Pincus Kaplan suscribe (800) Ochocientas cuotas por un valor de ($ 80.000 m|n.) Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; don Marcos Berladsky (100) Cien Cuotas por un valor de ($ 10.000 m|n.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional y don Manuel Ratinoff (100) Cien cuotas por un valor de ($ 10.000 m|n.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional. Los importes suscriptos son aportados íntegramente por los tres socios en valores de activo, de acuerdo al detalle que firmado por separado por los tres socios se considera parte integrante del presente contrato.— Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios en su calidad de gerentes, y el uso de la firma adoptada estará a cargo de don Pincus Kaplan con sola firma o por los otros dos socios conjuntamente quienes firmarán con sus firmas personales pospuestas a la de la razón social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos a dicha sociedad, en beneficio propio de alguno de sus componentes o en garantía o fianza para terceros. — Quinto: El mandato para administrar, además de todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente o administrador, comprende las siguientes facultades especiales: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra-permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier Banco Oficial de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las Autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pués las facultades transcriptas, son sólo enunciativas y no limitativas. Sexto: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, inclusive el año corriente, se practicará un Balance General e Inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente. Séptimo: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos y de la deducción del (5%) Cinco por Ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el (10%) Diez por Ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el Señor Pincus Kaplan el (70%) Setenta por Ciento y a los Señores Marcos Berladsky y Manuel Ratinoff (15%) Quince por Ciento a cada uno. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Octavo: Cada cuota será computada y dará derecho a un voto. Las decisiones serán tomadas en Asambleas, las cuales representarán la universalidad de los socios o cuotas capital, siendo sus decisiones obligatorias para todos, incluso los ausentes, disidentes o incapaces. Dichas decisiones serán tomadas por mayoría de votos de cuotas capital, o sea la mitad más uno. Con igual mayoría serán aprobados los balances y en cuanto a los gerentes designados en este contrato, no podrán ser removidos de sus cargos y no podrán ser designados otros que no sean socios, pués la remoción de estos gerentes causaría la disolución de la Sociedad. Noveno: Las cuotas capital no podrán ser cedidas, en ningún caso a terceros y en cuanto a las cesiones entre los socios, salvo resolución contraria de los mismos, se harán siempre por partes iguales entre los mismos. — Décimo: Habiendo aportado el socio Pincus Kaplan el local de la calle Tucumán dos mil trescientos diecisiete, que ha locado a su exclusivo nombre, la sociedad abonará el alquiler correspondiente, reconociéndose expresamente que en caso de disolución, liquidación o cualquier motivo que deje sin efecto la existencia de la sociedad, el local volverá a ser de exclusiva pertenencia del Señor Kaplan, sin que la sociedad pueda reclamar derecho alguno sobre el mismo. — Undécimo: Los socios Marcos Berladsky y Manuel Ratinoff, deberán dedicar todo su celo, tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse por cuenta propia a ninguna otra actividad comercial o industrial, mientras que el Señor Pincus Kaplan podrá ejercer sus actividades corrientes, o cualquier otra, sin que pueda pretenderse que ello perjudica a la Sociedad, pudiendo el Señor Kaplan intervenir en la misma siempre que lo crea conveniente, o necesario. — Duodécimo: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presetne contrato. — Décimotercero: En caso de que la Sociedad en alguno de los ejercicios arrojara una pérdida superior al (20%) Veinte por Ciento del capital social, la misma entrará en liquidación, en cuyo caso queda desde ya designado el Señor Pincus Kaplan como liquidador, debiendo oportunamente rendir cuenta de su gestión a los otros dos socios. Décimocuarto: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente; si el número de los arbitradores fuere par o para el caso de discordia entre los mismos, cualquiera sea su número, se designará un tercer arbitrador, cuyo laudo será inapelable. Décimoquinto: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes del socio fallecido o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la sociedad por medio de su único representante quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los otros socios, quienes pagarán a dichos herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en cuatro cuotas tri-

nuestrales sin interés. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo. M. Ratinoff. P. Kaplan. M. Berladsky. — Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 430.— e.10|7.-Nº 16.020.-v.16|7|51.

ANGEL SIMONE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Angel Antonio Simone, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, domiciliado en Quintino Bocayuba 1345, Capital Federal; Miguel Carlos Saulquin, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Perú 490 4º "B", Capital Federal y doña María Elena Saulquin de Hermitte, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Peuyrredón 124, Villa Ballester, F. C. N. G. B. M., con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, concurriendo al acto don Carmine Simone, italiano, casado, mayor de edad, en su carácter de padre del menor Angel Antonio Simone y al solo efecto de dar su autorización para que suscriba el presente contrato de sociedad, acordaron las siguientes cláusulas: Denominación, Domicilio y Fines Sociales. — Primero: La Sociedad se denominará "ANGEL SIMONE & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle 25 de Mayo 244, piso 1º, y se dedicará a la explotación de un taller de carpintería y de toda actividad afín a la industria de la madera, muebles y obra blanca. Operaciones que podrá realizar la Sociedad. — Segundo: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes, debiéndose tener presente que esta enumeración no es limitativa: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, darlos en pago, aceptar o constituir sobre ellos prendas, hipotecas u otras garantías, darlos y tomarlos en locación; b) tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellos y efectuar cualquiera de las operaciones que enumeran los artículos 1881 del Código Civil y 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas: otorgar garantías, emitir, aceptar u endosar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, tomar dinero de prestado, girar en descubierto y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular, del país o extranjero, pero en ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular de uno de los socios o de terceros; c) en general, realizar todo género de contratos que directamente o indirectamente sean vinculados a los fines sociales pudiendo conferirse poderes generales o especiales a sus efectos. Capital. — Tercero: El Capital Social será de Pesos Sesenta Mil Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos, totalmente suscriptas e integradas por los socios en maquinarias, herramientas, materias primas e instalaciones conforme al balance general que firmado por todos forma parte del presente, en la siguiente forma y proporción: Angel Antonio Simone, ciento ochenta cuotas; Miguel Carlos Saulquin, doscientas diez cuotas y María Elena Saulquin de Hermitte, doscientas diez cuotas. Los socios Miguel Carlos Saulquin y María Elena Saulquin de Hermitte, ambos casados, manifiestan que los bienes que aportan a la sociedad tienen el carácter de propios, pues los hubieron con posterioridad a sus matrimonios, por adjudicación que se les hizo en las sucesiones de sus abuelos maternos don Esteban Fortunato Arturo Sanguineti y doña Florencia Apolonia Núñez de Sanguineti, y en la sucesión de su señora madre doña Amelia Sanguineti de Saulquin. Dirección y Administración. — Cuarto: La Dirección y Administración estará a cargo de dos Gerentes quienes tendrán individualmente la representación legal de la Sociedad, pudiendo realizar en su nombre, conjunta o separadamente, cualquiera de los actos y operaciones detalladas en la cláusula segunda y en general, todos aquellos ordinarios o extraordinarios que concuerden con los fines sociales y no sean prohibidos por las leyes. Desígnase en este acto Gerentes a los socios Angel Antonio Simone, argentino, con domicilio en Quintino Bocayuba 1345, Capital Federal y Miguel Carlos Saulquin, argentino, con domicilio en la calle Perú 490, 4º B, Capital Federal. Quinto: El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo será necesaria una mayoría de las dos terceras partes del capital, incluso para la disolución anticipada de la sociedad. En los demás casos los asuntos sociales serán resueltos por el voto de la mayoría, salvo disposición contraria de estos estatutos. Sexto: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito a las consultas que les dirija el Gerente, pudiendo al mismo efecto ser citados a una asamblea, en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el libro de actas. Duración. — Séptimo: El término de duración será de tres años a contar del 1º de Enero de 1951, fecha a la que se retrotrae la vigencia del presente contrato. Octavo: Ningún socio puede ceder parte ni la totalidad de sus cuotas a terceros extraños, sino con el consentimiento unánime de sus consocios, quienes en todos casos, tendrán opción para adquirir las cuotas que se desean transferir en iguales condiciones. Balance, Utilidades y Pérdidas. — Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio fenecido, el que deberá ser sometido a la consideración de los socios y aprobado dentro de los treinta días subsiguientes a la de su distribución, interpretándose el silencio como manifestación de aprobación. Décimo: Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital; b) las sumas necesarias para las amortizaciones, reservas facultativas, fondos de despido y|o habilitaciones al personal, que resuelvan los socios con mayoría de votos; c) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Angel Antonio Simone, el cuarenta por ciento; Miguel Carlos Saulquin, el treinta por ciento y María Elena Saulquin de Hermitte, el treinta por ciento, salvo que los socios por mayoría de votos resuelvan capitalizarlo o darle otro destino. Liquidación. — Undécimo: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes o por el socio o persona que se designe por mayoría, debiéndose ante todo proceder al pago de las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, si las hubiere, se distribuirá en la forma prevista en el inciso c) del artículo décimo. En prueba de conformidad, firman el presente que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Angel Simone. — C. M. Saulquin. — Carmine Simone. — M. Elena S. de Hermitte. — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — E|L. "Nacional" Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 290.— e.10|7-Nº 15.969-v.16|7|51

"C"

COFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 661. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el infrascripto Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Rolf o Rodolfo Ladendorff, casado, de cuarenta años de edad y don Guillermo Schindelheim, de treinta y cuatro años, casado, ambos comerciantes, domiciliados legalmente en la calle Reconquista número quinientos trece, argentinos naturalizados, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta otorgada al folio ochocientos treinta y tres, los señores Jacobo Isler y Victoria Luisa Jacobson de Isler, constituyeron una sociedad comercial denominada: "Compañía Frutera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a toda clase de operaciones de compra - venta, comisiones, importación y exportación de frutas, hortalizas y productos alimenticios en general y cualquier otra actividad afín, con las demás cláusulas que resultan del referido contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos sesenta y dos al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro cuatro. La Sociedad se constituyó con un capital de doscientos mil pesos nacionales, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportados ciento cincuenta mil pesos por la señora Jacobson de Isler y cincuenta mil pesos por el señor Jacobo Isler. Por escritura de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, pasada al folio quinientos ochenta y ocho, ambos socios modificaron el nombre de la Sociedad por el de: "Cofa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificación que se inscribió bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, folio trescientos ochenta y nueve del Libro cinco. Por escritura de fecha dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada al folio novecientos setenta y cuatro vuelto, el señor Jacobo Isler cedió y transfirió a don Samuel Isler todos los derechos y acciones que tenía en la referida Sociedad hasta cuatrocientas cuotas de su capital o sean cuarenta mil pesos. Por escritura de fecha seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres otorgada al folio novecientos cincuenta y siete vuelto, la señora Jacobson de Isler cedió y transfirió a don Guillermo Schindelheim, todos los derechos y acciones que tenía en la expresada Sociedad, representados por mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. Por escritura de igual fecha pasada al folio novecientos cincuenta y nueve vuelto, el señor Schindelheim cedió dichas cuotas a don Jacobo Isler. Por escritura de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco otorgada al folio mil ciento treinta y tres cedió don Samuel Isler todos sus derechos y acciones en la referida Sociedad a los señores Jacobo Isler y Guillermo Schindelheim en la proporción de treinta mil pesos para el primero y diez mil pesos para el segundo, quedando únicos socios estos dos últimos, con un capital de ciento noventa mil pesos don Jacobo Isler y diez mil pesos don Guillermo Schindelheim. Esta última escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos ochenta y nueve al folio doscientos veinte y cinco del Libro nuevo. Por escritura de fecha veinte y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho ambos socios modificaron el contrato social aumentando el capital a quinientos mil pesos moneda nacional, en la proporción de cuatrocientos noventa mil pesos para don Jacobo Isler y diez mil pesos para don Guillermo Schindelheim, inscribiéndose su testimonio bajo el número ciento noventa y cuatro, folio doscientos ochenta, número del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y finalmente por escritura de fecha veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante mí, el autorizante al folio mil novecientos setenta y nueve vuelto del protocolo de ese año, el doctor Jacobo Isler vendió, cedió y transfirió a los comparecientes las cuatro mil novecientas cuotas que tenía y le correspondían en la relacionada sociedad, en la proporción de cuatro mil ochocientas cuotas para el señor Schindelheim y cien cuotas para el señor Ladendorff; tomándose razón de esta escritura en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos dos al folio trescientos cuarenta y uno del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que el contrato establecía en su cláusula quinta que el plazo de duración de la Sociedad era de cinco años contados desde la fecha de la escritura, prorrogado automáticamente a su vencimiento en cinco años más, siempre que el contrato no fuera denunciado por cualquiera de los socios tres meses antes de su vencimiento y así sucesivamente. Que habiendo convenido su prórroga, vienen por la presente a formalizarla ratificando todos y cada uno de los actos ejecutados hasta el presente y siendo las cláusulas del contrato social que los regirá en adelante del tenor siguiente: Primera: Con efecto retroactivo al veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, queda prorrogada la sociedad que gira bajo la denominación de "COFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sujeta a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto y bajo el régimen de las cláusulas que se expresan a continuación. — Segunda: La Sociedad establece su domicilio legal en la calle Reconquista número quinientos trece sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal toda clase de operaciones de compra - venta, comisiones, importación y exportación de toda clase de artículos comerciales y cualquier otra actividad afín con el objeto de la Sociedad y que los socios consideren conveniente para la misma. — Cuarta: Forma el capital social la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, divididos en cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios en la siguiente proporción: Cuatrocientos noventa mil pesos por el señor Guillermo Schindelheim y diez mil pesos por el señor Rolf o Rodolfo Ladendorff. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad en cinco años a partir del veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad serán ejercidas por ambos socios quienes tendrán el cargo de Gerentes y designan además Gerente de la Sociedad al doctor Jacobo Isler actuando y haciendo uso de la firma social, en la siguiente forma: Ambos socios, conjuntamente; el doctor Isler, separadamente, quedando éste autorizado a designar por apoderado al señor Esteban Schönberg, a quien le otorgará el correspondiente poder, como le tenía otorgado hasta el presente en su calidad de socio y el señor Schönberg actuará en todos los casos conjuntamente con uno cualquiera de los socios señores Schindelheim y Ladendorff. Los socios, el gerente designado y el apoderado Gerente ejercerán la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales y extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y del Banco Hipotecario Nacional; endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar toda clase de contratos y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las gestiones que correspondan e intereses a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y toda repartición autárquica, conferir y revocar poderes generales y especiales y realizar todos los actos y convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad y cualesquier otros que consideren útil, quedando autorizados en la forma establecida, los socios, el Gerente asignado y el apoderado de gerente para firmar, otorgar y aceptar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, no pudiendo comprometer a la Sociedad en fianzas y garantías personales ni de terceros ni en negocios ajenos a la misma. — Séptima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el

diez por ciento del capital. — Octava: Las utilidades líquidas de cada año, deducido el porcentaje, destinado a formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en forma proporcional, al aporte de sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Novena: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. Cada ejercicio anual terminará el treinta de Junio. — Décima: Para el caso de fallecimiento o interdicción legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará girando con la dirección del socio sobreviviente o capaz hasta la expiración del plazo, oportunidad en que se procederá a su liquidación, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, tendrán en la Sociedad funciones de control, siempre unificando personería. Bajo las diez cláusulas estipuladas los comparecientes dejan prorrogada esta Sociedad, obligándose recíprocamente con arreglo a derecho, y declarando que ratifican todos y cada uno de los poderes que oportunamente confiriera la Sociedad. Leída y ratificada, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Bianchetti y don Américo Bálsamo, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — C. Schindelheim. — Rolf Ladendorff. — Juan Bianchetti. — A. Bálsamo. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y cuatro del Registro número ciento sesenta a mi cargo. Para la sociedad Cofa, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de ley, números ochocientos cuarenta y dos mil quince, diez y seis, correlativos; ochocientos cuarenta y dos mil diez y ocho y diez y nueve, también correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 480.— e.10|7-Nº 16.014-v.16|7|51

COMPAÑIA DE CUEROS Y PIELES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Richard J. Vogel, norteamericano, domiciliado en Nueva York, 123 West 27th Street, accidentalmente de tránsito en ésta, y Dr. Pablo Klein, checoslovaco, domiciliado Córdoba 659, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "COMPAÑIA DE CUEROS Y PIELES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba 659. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de cueros y pieles y de mercaderías en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años. Sin embargo, cada uno de los socios podrá denunciar en cualquier momento el contrato social, avisándole al otro socio por carta certificada con una anticipación de por lo menos tres meses. — Cuarto: El capital social se fija en al suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cuotas de m$n. 100.— cada una y aportada por los socios en la siguiente forma y proporción: El 95 %, o sea setenta y un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, por el socio Richard J. Vogel, en dinero efectivo, y el 5 % restante, o sea tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, por el Dr. Pablo Klein, igualmente en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, en calidad de gerentes, quienes tendrán cada uno la representación de la sociedad y el uso de la firma social. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Podrán, sin que esta enumeración sea limitativa: a) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de crédito oficiales o particulares, y ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, o entidades autárquicas; b) Otorgar poderes generales y especiales. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades netas y líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El saldo de beneficios que así resultare, será dividido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá totalmente. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes o por las personas designadas a tal efecto. — Noveno: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este cotrato, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades en el Código de Comercio. — Décimo: Queda facultado expresamente el socio Dr. Klein para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la sociedad pueda funcionar como sociedad de responsabilidad limitada. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Richard J. Vogel. — Dr. Pablo Klein. — Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 175.— e.10|7-Nº 16.037-v.16|7|51

CASA KROLL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Don Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA KROLL", con fecha 7 de junio de 1951, ha modificado así las siguientes cláusulas del contrato social: 3ª — ... y en el extranjero. — 4ª — Igualmente se mantiene en vigencia el objeto principal de la sociedad, que es la explotación del taller de electromecánica y venta de artículos del ramo, pero ampliando sus operaciones comerciales o de industrialización y fabricación a cualesquiera otros artículos de esas especialidades y de las conexas a ellas. — Asimismo la sociedad podrá emprender cualquier clase de explotación comercial, sea o no directamente vinculada a sus actividades actuales. — 5ª — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero los socios podrán rescindirla mediante recíproco aviso con seis meses de anticipación por telegrama colacionado u otro medio autenticado. — El socio que ha cursado el aviso, deberá proporcionar al otro la oportunidad de comprarle la totalidad de sus cuotas solamente para el caso de que vaya a continuar el giro social; caso en el cual se procederá del modo siguiente: a) la opción de compra deberá manifestarla el co-asociado comprador dentro de los quince días de notificado del pedido de disolución; b) se practicará, dentro de los treinta días siguientes a la opción del punto a), un balance especial para determinar el valor de las cuotas; c) el comprador tendrá diez días, luego de firmar el balance, para resolver definitivamente su compra por el precio que resulto; d) la compra se hará efectiva al terminar los seis meses de antelación para disolver la sociedad, la cual continuará funcionando hasta ese día; e) el comprador podrá hacer uso de las siguientes facilidades: 50 % al contado y 50 % dentro de los ciento ochenta días siguientes; y, durante este plazo, admitirá la fiscalización de libros por un representante del socio saliente; f) si el comprador no aceptaro los precios, la sociedad quedará disuelta al término de los seis meses contados desde la denuncia del contrato, y entrará en liquidación. — 6ª — El capital social ya realizado, junto con los nuevos aportes de ambos socios alcanza a la suma de m|n. $ 200.000 (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividida en 2.000 cuotas de $ 100.— m|n (Cien Pesos Moneda Nacional) cada una, distribuidas a razón de 1.000 cuotas para cada socio; o sea una igualdad de capitales que determinará igual distribución de ganancias o pérdidas. — La estimación del valor activo y de los nuevos aportes resulta del balance especial celebrado para este acto y que se firma por separado por ambos socios. — Las cláusulas 7ª a 11ª pasan a ser 8ª a 12ª por la inclusión de la nueva cláusula 6ª — Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 140. — e.10|7-Nº 15.983-v.16|7|51

CARTOPEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber: Por cinco días la siguiente modificación del contrato social de la firma "Cartopel, Sociedad de Responsabilidad Limitada": "Entre los que suscriben, Armando Gerónimo Pittaluga, José María Núñez Rubianes, Naón Panick y Raúl Alterman, únicos componentes de "Cartopel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad que se constituyó por instrumento privado de fecha 23 de octubre de 1944 y que se halla inscripto, en el Registro Público de Comercio, desde el 20 de diciembre de 1944, bajo el número mil seiscientos ochenta y nueve al folio doscientos cuarenta y tres del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; con el propósito de legalizar respecto de terceros lo que tienen pactado por instrumentos privados de fechas 1º de septiembre de 1949 y 8 de septiembre de 1949, que se hallan asentados en el libro de Actas de la mencionada sociedad, se Conviene: 1º: Autorizar expresamente a los socios señores Naón Panick y José María Núñez Rubianes para que cedan al socio don Armando Gerónimo Pittaluga, las cuotas de capital que tienen en la mencionada sociedad y, también, la calidad de socios. — 2º: En consecuencia de la precedente autorización: el señor Naón Panick cede a don Armando Gerónimo Pittaluga, la única cuota que tiene en el capital de "CARTOPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su calidad de socio, por el precio de mil pesos moneda nacional; el señor José María Núñez Rubianes cede a don Armando Gerónimo Pittaluga las trece cuotas de capital que tiene en "Cartopel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su calidad de socio, por el precio de trece mil pesos moneda nacional. Los señores Panick y Núñez Rubianes declaran haber recibido a satisfacción el precio convenido y, en consecuencia, dan al señor Pittaluga, el más suficiente recibo y carta de pago. Este instrumento se inscribirá, como corresponde, en el Registro Público de Comercio, por el señor Pittaluga. Para su fiel cumplimiento se otorga el presente en tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 21 días de mayo de 1951. — Naón Panick, Pittaluga, Raúl Alterman, José M. Núñez Rubianes".

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.10|7-Nº 16.067 - v.16|7|51.

"D"

DEL TUPICUA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 482. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Giulio (Julio) Castori, italiano, hijo de Constantino Castori; e Ida Saibante, casado en primeras nupcias con doña Annie Punturieri, abogado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Paraguay cuatrocientos diecinueve, y don Alberto Carli, italiano, hijo de Felice Carli y María Dondi Dall'Oroligio, casado en primeras nupcias con Lydia Donaudy, contador, mayor de edad, domiciliado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de paso por esta ciudad, siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato de sociedad: Artículo primero: Entre los señores Castori y Carli constituyen con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera de los inmuebles propiedad de la sociedad o que arriende en el futuro, la compra-venta, importación y exportación e industrialización de productos forestales y el negocio del transporte en general y en especial el fluvial y tendrá su domicilio en Puerto Wanda, Territorio Nacional de Misiones, asiento principal de sus negocios La sociedad podrá ampliar sus negocios habiendo acuerdo unánime de los socios. — Artículo segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "DEL TUPICUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará siete años a contar del primero de abril del corriente año a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de un mil pesos cada una, que han suscripto totalmente ambos socios en la proporción de noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional el socio señor Castori y de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional el socio señor Carli. Dicho capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional es integrado por ambos socios en la proporción mencionada con los siguientes bienes: Los lotes de campo ubicados en Colonia Wanda, Territorio Nacional de Misiones, designados con los números cuatro y cinco del plano de subdivisión de dicha colonia, adquiridos de doña Clotilde de Marcela Dewit de Yermorkine, según boletos de compra-venta por un precio total de ambos lotes de veinticinco mil pesos moneda nacional de los que abonaron en su oportunidad la cantidad de doce mil pesos y el saldo lo satisfacerán al firmar las respectivas escritura de adquisición una vez inscripto el presente contrato, y cuya posesión de ambos lotes tienen en la actualidad; seis hectáreas de plantaciones de tung realizadas en los mencionados lotes a las que asignan un valor actual de doce mil pesos moneda nacional; dos hectáreas de plantaciones de ananás realizadas también en los referidos lotes a las que asignan un valor actual de veinte mil pesos moneda nacional, un remolcador tipo Nordfluvial, motor Penta de setenticinco caballos de fuerza, número setentitrés mil quinientos treintinueve, tipo EC-seis al que asignan un valor de costo de ochentiún mil pesos y una chatita marca Ford motor número quince millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos a la que asignan un valor de doce mil pesos. Todos los bienes expresados que los socios aportan como integración del capital social serán inscriptos oportunamente en el Registro de la Propiedad y en la Prefectura Marítima y en la Municipalidad respectiva. — Artículo cuarto: El socio señor Castori se compromete a ceder al socio señor Carli por su valor nominal y dentro del plazo de un año contado desde la fecha y siempre que éste último se lo requiera, la cantidad de quince cuotas de su aporte al capital social. — Artículo quinto: La sociedad será administrada por el socio señor Alberto Carli quien tendrá el carácter de gerente honorario y el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas ni fianzas o garantías a terceros requiriéndose la firma de los dos socios para adquirir el dominio por cualquier título de bienes inmuebles y su enajenación a título oneroso o gratuito o para gravarlos con derechos reales y para tomar dinero prestado a interés, de los mismos socios, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina y del Crédito Industrial Argentino con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. El mandato para administrar en favor del señor Carli comprende además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con garantías prendarias o de otra especie, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos; c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar,

ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Conjuntamente con el socio señor Castori constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestar las de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Artículo sexto: El año financiero comenzará el primero de abril y terminará el treintiuno de marzo de cada año. — Artículo séptimo: Anualmente en el mes de marzo el socio gerente señor Carli practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación que deberá realizar trimestralmente. De todos los balances el socio gerente enviará copia auténtica al socio señor Castori. — Artículo octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Artículo noveno: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación.

— Artículo décimo: El socio señor Carli deberá dedicar toda su actividad a atender los negocios sociales y no podrá realizar operaciones comerciales por cuenta propia ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo tipo de comercio, sin la previa conformidad de los demás socios. — Artículo décimo primero: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de la sociedad se expresará por resoluciones que se adoptarán de común acuerdo y que se registrarán en un libro que se llevará al efecto y que firmarán en cada caso ambos socios. — Artículo décimo segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en el lugar del socio fallecido, designando de entre ellos uno para que los represente. Para el caso de que los herederos del socio fallecido no hicieran uso de la opción antes mencionada o en el caso de interdicción o quiebra de uno de los socios, el socio restante tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondía de acuerdo al balance que practicará de inmediato con intervención de dichos sucesores, asignándose para maquinarias e instalaciones y materias primas y mercaderías valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del balance. — Artículo décimo tercero: En todos los casos en que corresponda la liquidación de la sociedad serán liquidadores ambos socios o a falta de uno de ellos por muerte o incapacidad el socio sobreviviente, los que en caso de desacuerdo parcial o total entre ellos o el socio sobreviviente y los sucesores del otro socio en lo que se refiere a la asignación de valores de las existencias sociales o a la distribución de las mismas, designarán un tribunal arbitrador compuesto por tres personas designadas una por cada uno de los socios o sus sucesores y una tercera designada por los primeros, quienes resolverán la cuestión en forma de juicio, siendo su fallo inapelable, debiendo abonar la parte que no acate su fallo la suma de cinco mil pesos en concepto de multa, en favor de la otra parte — Las designaciones de los árbitros deberán ser hechos dentro del tercer día hábil de producida la cuestión. Para el caso de cualquier cuestión judicial que se promoviera como consecuencia de este contrato será competente la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con exclusión de toda otra y con expresa renuncia de los contratantes a cualquiera otra que pudiera corresponderle. Bajo las precedentes trece cláusulas dejan los comparecientes constituída la sociedad "Del Tupicúa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Giulio Castori. — Alberto Carli. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P Juárez. — Hay un sello. Ante mí: Alfredo Arce Castro. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatrocientos ochenta y dos del Registro doscientos sesenta y uno, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, numerados del ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y siete al presente los cuales sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Arce Castro. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Junio 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 415.— e.10|7-Nº 16.045-v.16|7|51

"E"

ESTABLECIMIENTO ACEVEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría Nº 1, a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Girz Zlotnik, domiciliado en Acevedo ochocientos setenta y cinco, argentino, don Faiwel Waingarten, polaco, domiciliado en J. A. García dos mil veintitrés y don Samuel Horenstein, argentino, domiciliado en Donado mil seiscientos treinta y seis, todos casados, mayores de edad, convienen por este acto, celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los arriba mencionados una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto la compra y venta de "chapas y toda clase de maderas, como también a los negocios de importación y exportación. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, siéndolo en la actualidad en la calle Acevedo ochocientos setenta y cinco, pudiendo abrir o establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad será conocida bajo la denominación de ESTABLECIMIENTO ACEVEDO S. R. L. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto y totalmente integrado en la siguiente proporción: el señor F. Waingarten, cien cuotas; don G. Zlotnik noventa y nueve cuotas y don S. Horenstein una cuota; estando el capital expresado, representado en mercaderías, muebles y útiles, conforme a inventario firmado por separado. — Quinta: La duración del presente contrato, será de un año, con opción a tres más, debiendo para el caso de optar por la prórroga, comunicarse tal decisión los socios, con sesenta días de anticipación a la finalización del presente. — Sexta: La administración de la sociedad como su direción, estará a cargo del socio Girz Zlotnik, quien por lo tanto asume el cargo de Gerente y tendrá el uso de la firma social, el que tendrá los más amplios poderes que en derecho se requieran para realizar, otorgar y suscribir todos los actos, contratos, documentos y escrituras, públicas y privadas, en los que Establecimiento Acevedo fuera parte o tuviera algún interés interviniendo por ella en todos los actos, operaciones, diligencias administrativas, judiciales, contratos, etc. Además podrá dicho socio dedicarse a otras actividades ajenas al giro del presente contrato. El socio F. Waingarten deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad, y en particular a la compra y venta de mercaderías objeto de la presente sociedad. El socio S. Horenstein deberá dedicarse a la adquisición de mercaderías como también a la administración de la sociedad. — Séptima: La sociedad abonará al señor G. Zlotnik, la suma de seiscientos pesos en concepto de alquiler mensual por el galpón que facilite a la misma en la calle Acevedo ochocientos setenta y cinco, reconociendo los integrantes que una vez disuelta la sociedad, deberán reintegrar el galpón, no teniendo ningún derecho sobre la locación. — Octava: Los socios participarán en las ganancias en la siguiente proporción: G. Zlotnik y F. Waingarten, cuarenta y cinco por ciento cada uno; el diez por ciento restante para el socio S. Horenstein. Para el caso de prorrogarse la vigencia de la sociedad, el socio S. Horenstein no podrá retirar sus utilidades, que pasarán a engrosar su aporte social; y en cualquier forma, continuando la sociedad sus actividades después del primer año, las utilidades serán repartidas en tres partes iguales. — Novena: Anualmente se practicará un inventario y balance general y si hubiera ganancias, se deducirá el cinco por ciento de conformidad a lo establecido en el artículo veinte de la ley 11.645, y luego se procederá de conformidad a lo pactado en la cláusula precedente. — Décimo: Cualquier duda, dificultad o divergencia que surja entre los socios a raíz del presente contrato para su interpretación o durante la vigencia del mismo, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia; pudiendo los elegidos designar un tercero, cuya decisión será obligatoria e inapelable. — Décima Primera: El articulado de la ley 11.645 servirá para suplir todo lo no pactado expresamente en el presente contrato. En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha "ut supra". — G. Zlotnik. — F. Waingarten. — S. Horenstein". — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 210.— e.10|7-Nº 16.041-v.16|7|51

"F"

FLOSTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 31 de Mayo de 1951 la sociedad FLOSTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año aumentó su capital social de Trescientos mil pesos a Quinientos mil cien pesos moneda nacional y modificó el artículo cuarto de su contrato social el que queda redactado del tenor siguiente: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil cien pesos moneda legal (m$n. 500.100.—), dividido en cinco mil una cuotas de cien pesos moneda legal cada una, representados por los valores activos y pasivos que se detallan en el inventario y balance que se agrega. Dicho capital es suscripto por los socios en la proporción siguiente: Rodolfo Florio, mil seiscientos sesenta y siete cuotas que representan Ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda legal, Román Fernández, mil seiscientos sesenta y siete cuotas que representan Ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda legal y Manuel Da Costa Decoud, mil seiscientas sesenta y siete cuotas que representan Ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda legal.

Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 70.— e.10|7Nº 16.035 - v.16|7|51.

FELIPE ABRAMOVICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los Veintiún días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Felipe Abramovich, de estado casado, nacionalidad argentino, domiciliado en Tres Arroyos 1248, dto. B, don Osvaldo Justo Fernández, casado, argentino, domiciliado en Fernández de Enciso 4422, 2º piso y Norberto Eugenio Fernández, casado, argentino, domiciliado también en Fernández de Enciso 4422, 2º piso, Don Américo Mario Rosso, casado, argentino, domiciliado en Bauness 1075, dto. G. y don Gregorio Sepulveda, casado, argentino, domiciliado en Uribaru 121, Villa Lynch, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda formada entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual tiene por objeto la explotación de la industria de las aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, cerveza y afines. — Segunda: La duración de la presente sociedad será de cinco años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Tercera: El domicilio legal y asiento principal de la sociedad será en esta Capital calle Paysandú 1472. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Felipe Abramovich, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean Doscientos mil pesos m|n.; Don Osvaldo Justo Fernández, cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean Cien mil pesos m|n. y Norberto Eugenio Fernández, cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean Cien mil pesos m|n. Don Américo Mario Rosso, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean quince mil pesos y Don Gregorio Sepulveda, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean quince mil pesos m|n., aportes éstos que quedan integrados con las maquinarias, muebles, útiles, envases, camiones, marcas de fábrica y demás efectos que resulten del inventario practicado con fecha primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, y a los precios fijados en el mismo. — Quinta: La Sociedad se denominará "FELIPE ABRAMOVICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada en todos los negocios sociales para los cuales se constituye la misma. — Sexta: A los efectos de facilitar la marcha de la sociedad se conviene en nombrar gerentes a don Felipe Abramovich y Norberto Fernández, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y las facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando la sociedad deba comparecer como actora o demandada ante los Tribunales de Justicia en General, como así también ante las reparticiones oficiales podrá hacerlo uno solo de los Gerentes, que en tal caso únicamente comprometerá individualmente la sociedad. Los socios gerentes no comprometerán a la firma social en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su negocio o industria, en beneficio particular de los socios, ni de favor o complacencia para garantizar obligaciones de terceras personas. — Séptima: Cada uno de los socios que ocupe un puesto en el establecimiento, incluso los gerentes gozarán de una asignación mensual, la que será igual respecto de los tres socios que hubiesen aportado mayor capital. Cada uno de los socios desempeñará el puesto que le designen los gerentes. Si alguno de los socios retirara fuera de su asignación mensual alguna otra suma a cuenta de las utilidades que pudiesen corresponderle, y al finalizar el ejercicio dichas utilidades no alcanzaren a cubrir el importe de las sumas retiradas, la diferencia deberá reintegrarse dentro de los diez días de conocido el balance con que se cierra el ejercicio. — Octava: Ninguno de los socios podrá ocuparse particularmente, directa ni indirectamente, en negocios similares al objeto de la sociedad. — Novena: Cuando haya asuntos de importancia e interés para la sociedad, el gerente convocará a los socios a una reunión, formando quórum en la primera reunión el gerente y un socio y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de los asociados. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de acuerdo a capital, labrándose acta de los acuerdos la que será firmada por los socios presentes. — Décima: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al monto del diez por ciento establecido en el artículo 20 de

la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídos entre los socios de acuerdo al capital. Las pérdidas serán soportadas también en la misma proporción. — Undécima: Si de algunos de los balances anuales resultare una pérdida de 30 % del capital social, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, actuando como liquidador el Gerente. En dicho caso los otros socios o alguno de ellos podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando al o a los salientes sus haberes de acuerdo a dicho balance y al contado. — Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los asociados sobrevivientes tendrán opción para decidir, a) continuar con los negocios sociales a cuyo efecto, los representantes del socio fallecido o incapacitado unificarán la representación. b) Tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber por el capital y utilidades que resultare corresponderle de acuerdo al último balance practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad y cuyo pago podrán efectuarlo en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses contados a partir del día del fallecimiento o incapacidad, con más un interés del 6 % anual. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo de duración fijado en la cláusula segunda, dando aviso con noventa días de anticipación a la fecha fijada por la cláusula décima para el cierre del ejercicio. En tal caso los socios restantes tienen privilegios para la transferencia de las cuotas del socio que se retira de acuerdo al valor que resulte del último balance, en proporción a sus aportes. De no resolver los socios restantes la adquisición de las cuotas dentro del término de treinta días desde la comunicación del retiro, el socio saliente tendrá derecho a transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décima Cuarta: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa actuará como liquidador el gerente, quien procederá de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y la ley 11.645. — Décima Quinta: Toda divergencia, duda o dificultad que llegare a suscitarse sobre la interpretación de este contrato entre los socios, será sometida a la decisión de dos Arbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y los árbitros antes de considerar cualquier cuestión sometida a su fallo, designará el tercero, que ha de resolverla en definitiva y el fallo que los árbitros o el tercero pronuncien, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Décima Sexta: Los contratantes constituyen domicilio legal a los efectos del presente contrato en los denunciados en el primer párrafo del mismo, sometiéndose por cualquier intervención con motivo del mismo a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden, previa lectura y ratificación, firman los contratantes. Sobre raspado: veintiún — Mayo — Vale. Firmas: Norberto E. Fernández. — Américo Rosso. — Felipe Abramovich. — O. J. Fernández. — Gregorio Sepulveda.

Buenos Aires, Junio 29 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 370.— e.10|7-Nº 16.054-v.16|7|51

FRUTICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Júez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.162. T.C.S. — Primer Testimonio. Número Trescientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Knut Olai Kleppe, que firma "K. O. Kleppe", de nacionalidad noruego y de estado casado; Don Erik (Erico) Arne Lindh, que firma "A. Lindh", sueco, casado; Don Lorenzo Bernardo Winsnes, que firma "L. Winsnes", noruego, casado, los tres domiciliados en esta ciudad, Avenida Corrientes número doscientos veintidós; Don José Vesciglio, brasileño, casado, domiciliado en Paroissien número tres mil ochocientos cuarenta y dos; Don Carlos Enrique Castagnari, que firma "Carlos E. Castagnari", argentino, casado, domiciliado en Paroissien número tres mil ochocientos cuarenta y dos; Don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, que firma "S. Pacotto", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Caseros número dos mil trescientos noventa y uno y Don Carlos Ramovecchi, que firma "C. Ramovecchi", argentino, casado, domiciliado en la calle Yapeyú número quinientos setenta y tres, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fruticola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Sociedad que fué originariamente constituída por documento privado de fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, habiendo posteriormente ampliado y modificado su contrato social por instrumentos de fechas veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos dicho contrato y reformas en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fechas veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números treinta y ocho, quinientos setenta y uno, mil doscientos cincuenta y seis, mil ciento cuarenta y cuatro, ciento setenta y tres, mil trescientos sesenta y ocho y dos mil seiscientos ochenta y ocho, a los folios trescientos siete, ciento sesenta y nueve, doscientos seis, noventa y cinco, doscientos noventa y cinco, cuatrocientos sesenta y ocho y doscientos nueve de los libros tres, seis, siete, ocho, nueve, doce y dieciocho, respectivamente de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y se hallan íntegramente transcriptos en la escritura otorgada al folio mil ciento cuarenta y uno del presente protocolo y Registro de que certifico y que copiada en lo pertinente de su matriz, que tengo para este acto a la vista, es del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman comparecen los Señores Don Knut Olai Kleppe ... don Erik (Erico) Arne Lindh que firma "A. Lindh",... don Lorenzo Bernardo Winsnes, que firma "L. Winsnes"..., don José Vesciglio... don Carlos Enrique Castagnari... don Sergio Amleto Jacinto Pacotto que firma "S. Pacotto",... y don Carlos Ramovecchi... y dicen: Que a los efectos de las escrituras que... "Fruticola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgará... y de la cual los dicentes son los únicos y totales socios solicitan... transcriba el contrato social originario... y las reformas al mismo introducidas, todo lo cual en testimonios inscriptos en el Registro de Comercio de esta Capital me exhiben y copiados son del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Knut Olai Kleppe... don Erik Arne Lindh... que firma "A. Lindh",... don Lorenzo Bernardo Winsnes... don José Vesciglio... don Carlos Enrique Castagnari... don Sergio Amleto Jacinto Pacotto que firma "S. Pacotto"... y don Carlos Ramovecchi... y todos los comparecientes... expresan: Que... invisten ellos el carácter de únicos y totales componentes de "Fruticola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y únicos titulares de las cuotas representativas del capital de dicha Sociedad y en tal carácter han convenido en actualizar el contrato social de la misma... En consecuencia, el texto íntegro y actualizado del contrato de la Sociedad... queda redactado en los siguientes términos... Artículo primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "Fruticola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse a los negocios de fruticultura en general... Artículo Tercero: La duración de la Sociedad queda fijada hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta... Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, se encuentra dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada cuota y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Don Knut Olai Kleppe, mil ciento veinte cuotas... Don Erik Arne Lindh, doscientas cuarenta cuotas... Don Lorenzo Bernardo Winsnes, doscientas cuarenta cuotas... Don José Vesciglio, ciento cuarenta cuotas... Don Carlos Enrique Castagnari, cien cuotas... Don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, ochenta cuotas... y don Carlos Ramovecchi, ochenta cuotas... Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos... Don Marcelo Dufau y Don José Fernández... K. O. Kleppe. — A. Lindh. — L. Winsnes. — José Vesciglio. — Carlos E. Castagnari. — S. Pacotto. — C. Ramovecchi. — Marcelo Dufau. — José Fernández. — Ante mí: Jorge C. Ledesma". — Es Copia Fiel Doy Fe, y los comparecientes Dicen: Que en el expresado carácter que invisten de únicos y totales componentes de la Sociedad "Fruticola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto aumentar el capital de dicha sociedad, el cual de doscientos mil pesos moneda nacional en que se encuentra actualmente fijado es elevado a quinientos mil pesos moneda nacional, conservándose el mismo valor de cien pesos moneda nacional, para cada una de sus cuotas representativas y operándose en consecuencia un aumento de trescientos mil pesos moneda nacional mediante la suscripción de tres mil nuevas cuotas que efectúan los comparecientes en la proporción de mil seiscientas ochenta cuotas el Señor Kleppe, trescientas sesenta cuotas cada uno de los Señores Lindh y Winsnes, doscientas diez cuotas el señor Vesciglio, ciento cincuenta cuotas el Señor Castagnari y ciento veinte cuotas cada uno de los Señores Pacotto y Ramovecchi, integrándose todas ellas totalmente y en dinero efectivo. Y que como consecuencia de tal aumento de capital han convenido en actualizar íntegramente el contrato social modificando su artículo cuarto referente al capital, ajustándolo al aumento que se deja expresado y estableciendo la proporción en que corresponden a los socios las cuotas representativas del mismo y subsistiendo la redacción anterior de todos sus demás artículos. En consecuencia el texto íntegro y actualizado del contrato de la Sociedad de referencia, de acuerdo con su redacción anterior y modificación que se resuelve por la presente, queda redactado en los términos siguientes a cuyo cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho... Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número doscientos veintidós. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse a los negocios de fruticultura en general y en especial a las actividades de exportación, importación, consignación, distribución, y representación de frutos y productos del país y extranjeros, por cuenta propia o de terceros y bajo todas sus formas, pudiendo para llenar su objeto realizar operaciones comerciales o industriales de toda índole convenientes a los fines sociales y autorizadas para esta clase de sociedades como ser comprar, vender, permutar, arrendar e hipotecar bienes inmuebles y llevar a cabo la compra, venta, elaboración, transformación é industrialización de toda clase de productos, frutos y mercaderías del país y extranjeras pudiendo desarrollar sus actividades dentro de la República Argentina y en el exterior. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad queda fijada hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, teniendo cualquiera de los socios derecho a retirarse de la misma al vencimiento de cualquier ejercicio social correspondiente a los años mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y cinco, debiendo notificar a los demás socios su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado que deberá enviar con seis meses de anticipación a dicho vencimiento quedando obligado a vender a uno o más de los socios restantes su cuota-parte por el precio resultante del balance del ejercicio anual, coincidente con su retiro, pudiendo el o los socios adquirentes de dicha cuota-parte abonar su importe al contado dentro de los treinta días de aprobado tal balance o bien en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento ochenta días contados desde tal aprobación con más el cinco por ciento de interés anual, sobre dichos plazos. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, totalmente integrado, se encuentra dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada cuota y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Don Knut Olai Kleppe, dos mil ochocientas cuotas o sean doscientos ochenta mil pesos; don Erik Arne Lindh, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos, don Lorenzo Bernardo Winsnes, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos; don José Vesciglio, trescientas cincuenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; don Carlos Enrique Castagnari, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos, don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos y don Carlos Ramovecchi; doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de Gerentes, a quienes les está vedado comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la Sociedad o en fianzas o prestaciones gratuitas ajenas a los negocios sociales. La designación y remoción de los Gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. Los Gerentes podrán intervenir en actividades análogas a las de la Sociedad ya sea por cuenta propia o en representación de otra persona o entidad. Para obligar válidamente a la sociedad en todos los actos sociales, se requiere la firma de dos cualesquiera de los Gerentes, alternativa e indistintamente con la sola excepción de que los socios Gerentes señores José Vesciglio, Carlos Enrique Castagnari, Sergio Amleto Jacinto Pacotto y Carlos Ramovecchi, no podrán firmar dos de ellos conjuntamente entre sí pero podrán hacerlo cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los socios Gerentes Señores Knut Olai Kleppe, Erik Arne Lindh y Lorenzo Bernardo Winsnes, pudiendo estos últimos tres firmar dos de ellos conjuntamente y obligar así válidamente a la Sociedad o bien uno conjuntamente con uno cualquiera de los otros cuatro socios Gerentes primeramente nombrados. La Gerencia en la forma dispuesta para el uso de la firma social, posee todas las facultades necesarias para representar a la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y entre otras y para el cumplimiento de los fines sociales se le confiere las siguientes: comprar, vender, permutar, hipotecar o en otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y bienes de toda otra naturaleza y tomarlos y darlos en arrendamiento por plazos mayores o menores de seis años y por los precios y condiciones que considere oportuno con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósito de dinero, títulos, y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma. Solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo asimismo conferir poderes generales o especiales, para determinados asuntos y operaciones, revocarlos y otorgar nuevos, con las facultades que se estimen convenientes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines se le confiere todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho

del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas en lo que sea pertinente a sus efectos. — Artículo Sexto: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se formará un balance e inventario general y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios proporcionalmente a las cuotas que cada uno posea, siendo a cargo de los mismos y en dicha proporción la contribución en las pérdidas, en caso de que se produzcan. Igualmente así corresponderá a los socios el Fondo de Reserva, mencionado, producida la liquidación y abonado que sea el pasivo social. — Artículo Séptimo: A los efectos del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevé, las cuales se adoptarán por mayoría de cuotas de capital. — Artículo Octavo: Los socios por mayoría de cuotas de capital podrán en cualquier tiempo resolver la disolución de la Sociedad y en caso de resolverla, la liquidación estará a cargo de los Gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta, los que, previa extinción del pasivo, repartirán el sobrante entre los socios en la proporción de las cuotas de capital que cada uno posea. — Artículo Noveno: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. Previa lectura se ratifican de su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí y los testigos del acto don Alejandro Mascarell y don José Marmo, ambos domiciliados en este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — K. O. Kleppe. — A. Lindh. — L. Winsnes. — José Veseiglio. — Carlos E. Castagnari. — S. Pacotto. — C. Ramovecchi. — Alejandro Mascarell. — José Marmo. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Frutícola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie K, números cuatrocientos veintidós mil setecientos cincuenta y nueve, cuatrocientos veintidós mil setecientos sesenta, cuatrocientos veintidós mil seiscientos sesenta y tres al cuatrocientos veintidós mil setecientos sesenta y cinco y cuatrocientos veintidós mil setecientos setenta y siete, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "cuotas, Alejandro" Vale. — Jorge C. Ledesma. — Hay dos sellos. — Enmendado: "El Juez" Vale. — Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 760.— e.10|7-Nº 15.965-v.16|7|51

"G"

GANADERA EL FORTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Nair Enriqueta Gowland de Pieres, Don Augusto Sergio Pieres, ambos argentinos, casados y domiciliados en Juncal 941; Doña María Alicia Jurado de Tiscornia, Don Eduardo Benito Marcial Tiscornia, ambos argentinos, casados y domiciliados en Juncal 931; Doña María Inés Tiscornia Marcón, argentina, soltera, domiciliada en Peña 2600 y don Federico Walter Woodgate, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga 1685, todos mayores de edad y capaces para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las leyes vigentes y el contrato siguiente: — 1º Nombre, domicilio y objeto: La sociedad se denominará "GANADERA EL FORTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su primer domicilio legal en Juncal 931 y será su objeto la explotación agropecuaria, para cuyo fin podrá adquirir, enajenar, arrendar y colonizar fracciones de campo, efectuar cualquier operación con haciendas y sus derivados y toda transacción lícita sobre productos agropecuarios. — 2º Duración: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha. — Al expirar esta fecha será liquidada si la mayoría de los socios no convinieren en prorrogarla. — 3º Capital: El capital social será de doscientos diez mil pesos, distribuídos en la siguiente manera: Doña Nair Gowland de Pieres, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; Don Augusto Sergio Pieres, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; Doña María Alicia Jurado de Tiscornia, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Don Eduardo Benito Marcial Tiscornia, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Doña María Inés Tiscornia Marcón cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y Don Federico Walter Woedgate, treinta cuotas o sean treinta mil pesos. — Este aporte lo hacen los socios en hacienda vacuna y lanar, según inventario y balance que forma parte de este convenio, cuyos valores son los de adquisición, según boleto pertinente. — 4º Administración: La administración será ejercida por los señores Eduardo Benito Marcial Tiscornia, Augusto Sergio Pieres y Federico Walter Woodgate, con uso indistinto de la firma social, a cuyo fin tendrá amplio poder de administración, incluso los determinados por los artículos 1.881 del Código Civil, con excepciones de los incisos 5, 6 y 17; y 608 del Código de Comercio. — Cualquiera de los gerentes puede representar legalmente a la sociedad y comprometerla, adquirir o enajenar por su cuenta hasta la suma de cien mil pesos, pasada la cual sólo la obligará la firma conjunta de dos de los gerentes. — Operarán con el Banco Central, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás instituciones, organismos, reparticiones y dependencias del Estado y particulares, con la limitación de no utilizar la firma social en movimientos ajenos a los intereses de la sociedad. — 5º Separación de socios: Pasados diez años de la firma de este contrato, cualquiera de los socios, por su propia voluntad, podrá separarse de la sociedad, la cual le restituirá su capital más los beneficios de toda índole que pudieran corresponderle. — Esta devolución se hará en un término no inferior a tres años ni superior a cinco. — Si falleciere alguno de los socios, la sociedad podrá seguir con sus herederos, quienes unificarán su representación, o por unanimidad de sus socios restantes, decidir la devolución de su capital en los términos del párrafo anterior. — 6º Balance e inventario: El treinta y uno de mayo de cada año se cerrará el ejercicio anual y se efectuará un balance en inventario anual. — Los beneficios que los socios convinieren en distribuirse lo serán a prorrata del capital, una vez atendido el fondo de reserva legal, las amortizaciones e intereses y las reservas facultativas y las asignaciones especiales que pudieran considerarse pertinentes. Las pérdidas serán asimismo a prorrata del capital de cada socio. — 7º Liquidación: La liquidación habrá de ser decidida por una mayoría de las tres cuartas partes del capital social, la cual designará el liquidador o liquidadores que llevarán a cabo la partición, así como la manera de hacerlo. — 8º Discrepancias: Todo diferendo entre los socios será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en litigio y que nombrarán un tercero para caso de desacuerdo, antes de encarar la cuestión que se les someta. La decisión arbitral será inapelable. — F. Woodgate, E. Tiscornia. María Inés Tiscornia Marcón, p|p| M. A. J. de Tiscornia E. Tiscornia. Mair Gowland de Pieres. Augusto S. Pieres.

Buenos Aires, 25 de junio 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.10|7-Nº 16.046-v.16|7|51

GARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Plinio García, argentino, casado, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín 4599 y las señoritas Clementina García, argentina, soltera, Manuela García, argentina, soltera, Florentina García, argentina, soltera, y Blanca Azucena García, argentina, soltera, con domicilio todas ellas en Joaquín V. González 1345, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Artículo 1) Denominación. Domicilio. — La Sociedad girará bajo el nombre de GARTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Remedios de Escalada de San Martín 4599, sin perjuicio de establecer fábricas, sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo 2) Plazo. — La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años a partir del 1º de junio de 1951, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo será prorrogable por tácita reconducción por períodos de cinco años. — Artículo 3) Objeto — La Sociedad se dedicará a la industrialización de telas en general y su comercialización, pudiendo abarcar, asimismo, otras actividades afines o extrañas. — Artículo 4) Capital — El Capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Plinio García, sesenta cuotas de mil pesos cada una que representan sesenta mil pesos, la señorita Clementina García, quince cuotas de mil pesos cada una que representan quince mil pesos, la señorita Manuela García, quince cuotas de mil pesos cada una que representan quince mil pesos, la señorita Florentina García, quince cuotas de mil pesos cada una que representan quince mil pesos y la señorita Blanca Azucena García, quince cuotas de mil pesos cada una que representan quince mil pesos. Consisten dichos aportes en bienes, por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional que resultan del inventario que firmado por todos, en prueba de conformidad, es parte integrante del presente contrato. — Artículo 5) Administración — Las socias señoritas Manuela García y Florentina García, serán las gerentes de la Sociedad, quienes tendrán a su cargo indistintamente la administración y dirección de los negocios, actuando conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades para realizar todo acto inherente a la administración, tal como: Comprar, vender, pagar, cobrar, contratar en toda forma, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con todos los demás Bancos oficiales o particulares de esta plaza, del interior o del exterior, ya sea en cuenta corriente, en operaciones hipotecarias o de crédito, o en descubierto y en cualquier otra forma que hubiere; peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales; estar en juicio como actores o demandados, transar, pagar, pedir y otorgar fianzas, quitas, esperas, concordatos, quiebras, escritos y escrituras, constituir gravámenes reales o personales, y realizar, en fin, cuanto acto sea conveniente al ejercicio del presente mandato, que podrán sustituir, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no taxativa y facultándoseles para realizar aquellos actos señalados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da aquí por reproducido en todo lo referente a la administración de la Sociedad. Ambas gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras actividades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio sin autorización de la Sociedad. El socio Plinio García será el Superintendente de Producción, la socia señorita Clementina García tendrá a su cargo la Sección Expedición y la socia señorita Blanca Azucena García estará al frente de la Sección Contralor General. Los socios retirarán de la Caja Social una suma fija, mensual establecida por acta de común acuerdo entre ellos y que se imputará a sus respectivas cuentas personales. — Artículo 6) Balances. — El ejercicio comercial se cerrará el 30 de Junio de cada año, practicándose a esa fecha, el inventario, el balance y el cuadro de Pérdidas y Ganancias. El régimen de las amortizaciones es el que adopta la Dirección General Impositiva, exceptuando las marcas y patentes, que se amortizarán en cuotas iguales en diez años. Las obras en ejecución, materias primas, productos elaborados, materiales, envases, etc., figurarán en el inventario por su precio de costo. — Artículo 7) Distribución de Utilidades y Pérdidas. Las utilidades netas que arroje el balance anual, previa la deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios de acuerdo con la cantidad de cuotas de capital que cada uno posea. Las pérdidas serán soportadas en igual forma entre los socios, con débito a respectivas cuentas especiales. — Artículo 8) Renuncia de Socios. Cualquiera de los socios podrá renunciar a la Sociedad, previo aviso por escrito y con tres meses de anticipación. Sus haberes serán liquidados sobre la base del último balance aprobado y le serán entregados en seis cuotas iguales, semestrales, que no devengarán interés, estableciéndose las condiciones por acta. El o los socios que queden, podrán optar por la continuación de los negocios solos o con otras personas, o por la liquidación. — Artículo 9) Incapacidad o Fallecimiento de Socios. Producido el fallecimiento de un socio, se practicará balance a dicha fecha. Sus derecho-habientes podrán incorporarse a la Sociedad, siempre que así lo resuelvan ellos y los acepten los demás socios por unanimidad, debiendo en tal caso, los primeros unificar la representación. En caso de incapacidad, se procederá como lo establece el artículo anterior. En igual forma se procederá a los efectos de la distribución de los haberes. — Artículo 10) Disolución. La Sociedad se disolverá totalmente si al vencimiento del plazo fijado en el artículo 2) los socios manifestaran su decisión de no continuar la Sociedad. Además, podrá disolverse la Sociedad en cualquier momento cuando así lo resuelva la unanimidad de socios. — Artículo 11) Liquidación y Partición. Los gerentes de la Sociedad tendrán a su cargo la liquidación de la misma y procederán de conformidad a lo estipulado con el artículo 5) del presente contrato, pudiendo delegar en otros socios o terceras personas, parte o la totalidad de las tareas. No podrán hacerse distribuciones a los socios sin antes haberse saldado las deudas sociales, salvo sumas mensuales pequeñas para gastos indispensables, o los sueldos o gastos establecidos. El remanente se distribuirá a prorrata entre los socios. En caso de que algún socio deseare continuar con el giro social, tendrá preferencia sobre terceros en igualdad de condiciones. — Artículo 12) Voluntad Social. Cada cuota representa un voto. Se requerirá unanimidad, además de lo establecido en artículos anteriores, para: cesión de cuotas a terceros extraños; remoción o nombramiento de otros gerentes; cambio de objeto de la Sociedad; ampliación del capital social; transformación del régimen legal de la misma y cambio de nombre. Los balances quedarán aprobados con el voto de los socios que representen dos tercios del capital. Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, de la cual se labrará acta, que firmada por todos y pasada a libros rubricados, tendrá validez de una cláusula del presente contrato. En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 1951.

Buenos Aires, junio 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 360.— e.10|7-Nº 16.042-v.16|7|51

"I"

ING. SPITZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada Para la Industria Eléctrica

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ernesto Spitzer, austríaco, domiciliado en la calle Chile 1972, Federico Spitzer, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 1690, Olivos, Partido de Vicente López, y doña Cipa Rotstein de Spitzer, austríaca, domiciliada en la calle Chile 1972, todos de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los fir-

mantes se constituye una sociedad comercial, de acuerdo al régimen de la Ley 11.645, la que se denominará "ING. SPITZER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PARA LA INDUSTRIA ELECTRICA", teniendo su sede administrativa en esta Capital, calle Belgrano 427, 7º piso o donde más adelante se resuelva establecerla. — Segunda: El objeto de la sociedad será la Importación, Exportación, Representación, Comisión, por cuenta propia y de terceros, Fabricación, Industrialización y explotación comercial, de toda clase de mercaderías y materiales, su montaje e instalación, pudiendo al efecto establecer filiales, agencias, representaciones, establecimientos industriales y sucursales en cualquier parte del país o del exterior; podrá adquirir, gravar, vender o arrendar toda clase de inmuebles destinados a sus fines comerciales e industriales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—), dividida en doscientas cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Don Ernesto Spitzer cien cuotas o sean m$n. 100.000.—, y don Federico Spitzer y doña Cipa Rotstein de Spitzer cincuenta cuotas cada uno, equivalentes a la suma de m$n. 50.000.— para cada uno. — Dichas cuotas se han integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 11.645, mediante el depósito del 50% en el Banco de la Nación Argentina, integrándose el 50% restante a medida que la marcha de los negocios sociales lo requiera. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, pudiendo, una vez transcurridos los primeros diez años, cualquiera de los socios retirarse de la misma, mediante un preaviso de tres meses, en forma legal, a sus consocios; durante los primeros treinta días del período de preaviso, los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente a su valor nominal, con más las ganancias que puedan corresponderle conforme a un balance especial que se practicará al día de su retiro. — Quinta: Será gerente de la sociedad el socio Ernesto Spitzer, quien la representa a sola firma, teniendo así todos los derechos y obligaciones conforme a los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, pudiendo además representar a la sociedad válidamente ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Asuntos Técnicos, Comunicaciones, de Hacienda, Finanzas y Economía, y sus dependencias autónomas, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas; podrá otorgar poderes generales y especiales, administrativos y judiciales, siendo las facultades precedentemente indicadas simplemente enunciativas y no limitativas. — Quédale prohibido utilizar la firma social para fines ajenos al objeto de la misma, especialmente para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, al 30 de Junio, se practicarán los balances generales de la sociedad, efectuándose la avaluación de las existencias, instalaciones y amortizaciones de acuerdo a las normas establecidas, por la Dirección General Impositiva; de las ganancias que hubiere, se apartará el 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10% del capital social; formadas las demás reservas que los socios crean conveniente mantener, se adjudicará el diez por ciento (10%) de las ganancias distribuíbles al socio gerente don Ernesto Spitzer, y el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus aportes de capital, soportándose en la misma proporción las eventuales pérdidas. — Séptima: Periódicamente, cuando la marcha de los negocios lo requiera, se realizarán las reuniones de los socios, conforme al artículo 17 de la Ley 11.645, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, computados en la forma que establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Octava: Cualquier punto no previsto en el presente contrato, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, y la incapacidad física o legal de los socios, será resuelto de acuerdo con las normas generales del Código de Comercio de la Nación y sus leyes concordantes y complementarias. — Novena: A todos los efectos del presente, los firmantes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad firman el presente en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Ernesto Spitzer. — Federico Spitzer. — Cipa R. de Spitzer.

Buenos Aires, Junio 29 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 225.— e.10|7-Nº 16.016-v.16|7|51

ISARCO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Franco Trotter, Héctor Salani y Pablo Salani, italianos, solteros, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Canning 2904 se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los citados la sociedad "ISARCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su sede en la calle Canning 2904, con facultad de trasladarla, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto fabricar blockes de material para pavimentos, sus derivados y afines, importar y exportar, comprar y vender materiales de construcción y mercaderías en general. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y que aportan los socios en la siguiente proporción: Franco Trotter: cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, por Héctor Salani: trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, por Pablo Salani trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Habiendo cada socio integrado el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo que se acredita por la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad, que será presentada en oportunidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio. En cuanto al cincuenta por ciento restante será integrado por los socios hasta completar su totalidad a medida que la sociedad lo requiera para su desenvolvimiento. — Quinto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes actuando con junta, separada, alternativa o indistintamente tendrán la dirección de todos los negocios sociales como así el uso de la firma social, ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y Reparticiones Autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes en la forma establecida otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fuere menester. Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. Los socios podrán dedicarse libremente a realizar toda clase de negocios por cuenta propia o como socios de otras sociedades sin impedimento alguno. — Sexto: Anualmente el día treinta de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído entre los socios en forma proporcional al capital integrado. Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrar previamente el capital mermado antes de cualquier distribución de ganancias. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios referentes a la aprobación de los balances los que deberán ser aprobados por mayoría de votos dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio comercial. Se asentarán además en dicho libro todas las resoluciones que intercsen a la sociedad. Octavo: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales sin conformidad unánime de sus consocios quienes tendrán preferencia para su adquisición en proporción al capital integrado debiendo hacer uso de esta opción dentro de los noventa días de ser notificada fehacientemente la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación cuando sean más de dos. Décimo: Resuelta la disolución de la sociedad, por cualquier causa los socios determinarán las bases para su liquidación y designarán uno o más liquidadores que podrán ser los gerentes quienes deberán ante todo proceder a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre ellos en proporción al capital integrado. Undécimo: Cualquier dificultad que se produjera con motivo de la interpretación de este contrato la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato serán aplicables las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Franco Trotter. — Héctor Salani. — Pablo Salani. — Buenos Aires, a 28 Junio de 1951. — Pedro R. Tarancó, secretario.

$ 310.— e.10|7.-Nº 15.982.-v.16|7|51.

INGOMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 6 días del mes de junio de 1951, entre los señores Félix Sarasqueta, casado, con domicilio en la calle Tucumán 875; Miguel Alfredo Amadeo Parisi, soltero, con domicilio en la calle Laprida 1226; Antonio Domingo Campo, casado, con domicilio en la calle Humberto Primo 3451 y Francisco Nogueira, casado, con domicilio en la calle Tupac-Amarú de la vecina localidad de Vicente López (Pcia. de Buenos Aires), todos mayores de edad de nacionalidad argentina y hábiles para contratar, resuelven formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley Nº 11 645 y con arreglo a las siguientes estipulaciones: — Primero: La Sociedad se denominará INGOMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y subsistirá por tres años a contar de la fecha, renovable a cada vencimiento de común acuerdo por otro período de tres años consecutivamente hasta su disolución. — Segundo: El primer domicilio de la sociedad será Avenida La Plata 654 de esta Capital Federal. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos 180.000.— (Ciento Ochenta Mil Pesos m|nac. de Curso Legal), dividido en 180 cuotas de un un mil pesos cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: Félix Sarasqueta noventa cuotas; Miguel Alfredo Parisi Treinta y Cinco cuotas; Antonio Campo cuarenta cuotas y Francisco Nogueira quince cuotas. El capital se halla totalmente integrado conforme a balance e inventario celebrado el 31 de mayo de 1951, certificado por el Contador Público Nacional don Cecilio Luis Augusto Jack. — Cuarto: La sociedad podrá establecer sucursales o agencias o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinto: De común acuerdo entre los socios, la sociedad podrá ampliar su capital o eventualmente reducirlo así como admitir nuevos socios cuya incorporación se hará con las limitaciones establecidas en el artículo octavo de la Ley 11.645, así como fusionarse o absorber a otra u otras sociedades. — Sexto: La sociedad tiene carácter comercial sin ninguna limitación y podrá en cualquier momento dedicarse a la importación y exportación de todo artículo o producto no siendo impedimento para dedicarse simultáneamente a la industrialización de materias primas nacionales o importadas. — Séptimo: La sociedad, entre otras cosas podrá adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, enajenarlos por título oneroso, dar y tomar dinero en prenda e hipotecas, permutar, dar y recibir en locación, aceptar o negociar todo género de concesiones, contratar cualquier construcción y explotación; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real. Prestar dinero con o sin interés con o sin garantías, personales o reales, tomar prestado con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales de particulares, estableciendo las formas de pago, tipo de interés, garantías personales o reales de cada operación. Constituir establecimientos bancarios o comerciales o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques y toda otra clase de documentos a la orden o no, negociables o no; ya sea como deudor principal, co-deudor, garante o endosante, avalista interventor etc., con o sin garantías reales o personales, tomar contratos de fletamentos, seguros, etc.; otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria incluso para la compra-venta de inmuebles y para administrarlos, aceptar representaciones voluntarias, o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitración, etc. Solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos y resoluciones de la autoridad pública, pudiendo concurrir a las licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados cualquiera sean los reglamentos y bases que las rijan. La enunciación que precede no es limitativa, sino explicativa y el objeto de la sociedad podrá ser restringido por la decisión de los socios que represente el setenta y cinco por ciento de los votos-cuotas del capital. — Octavo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios de acuerdo a las siguientes prescripciones: Los señores Félix Sarasqueta y Miguel Alfredo Parisi son designados por este contrato y por la duración del mismo como socios gerentes y en tal carácter individualmente podrán hacer uso de todas

y cada una de las facultades inherentes al mismo, tendientes todas ellas a la consecución de los fines sociales, quedando claramente establecido como excepción a la regla general que para constituir derechos reales sobre el patrimonio de la sociedad así como la enajenación de bienes raíces de la misma, deberá actuar siempre el socio Sr. Félix Sarasqueta conjuntamente con uno cualquiera de los restantes socios, como también para el otorgamiento de poderes generales o especiales limitados o no, así como para la revocación de los mismos. Las facultades que se confieren a los señores Antonio Campo y Francisco Nogueiras son análogas a las del socio gerente Miguel Alfredo Amadeo Parisi, pero deberán obrar siempre en forma conjunta a excepción de las actuaciones administrativas o contenciosas ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas, Dirección General Impositiva, Aduanas, etc., donde con la simple firma de cualquiera de ellos obligarán a la sociedad. No podrá darse la firma social para operaciones ajenas a la sociedad ni avalar operaciones o documentos de terceros que no se vinculen directamente con los negocios de la sociedad. — Décimo: Anualmente se practicará un balance al 28 de febrero de cada año. Se formará una reserva del cinco por ciento detraída de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio hasta llegar al diez por ciento del capital. Realizadas las amortizaciones y reservas el remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a los capitales. Las pérdidas serán sufragadas en las mismas proporciones. El balance deberá practicarse dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a su confección, la sociedad o en subsidio los socios dar su aprobación o reparos al mismo dentro de los quince días subsiguientes. Fenecido este plazo no habrá lugar a reclamaciones y se conceptuará automáticamente aprobado el balance. — Undécimo: La sociedad llevará un libro de actas donde se anotarán las resoluciones tomadas. — Duodécimo: Si cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas en todo o en parte, deberá informarlo por escrito a la gerencia de la sociedad, debiendo darse fehaciente aviso a los otros socios. Dentro de los quince días de la notificación. La sociedad o en subsidio los socios podrán adquirir las cuotas que dicho socio intente enajenar por el valor actual de cada cuota. En caso de que la sociedad o los socios desestimen el privilegio del ofrecimiento el socio enajenante podrá hacerlo libremente. En caso de fallecimiento, incapacidad legal de un socio, los restantes socios se obligan a reconocer la continuidad de los capitales a los derechohabientes previa unificación de representación como también admitir los representantes legales del incapacitado, perdiendo en ambos casos esas representaciones las facultades relativas a la administración de la sociedad, y uso de firma. En caso de que desistieran de la continuidad en la sociedad, la solución aplicable será la de cesión de cuotas de conformidad a las estipulaciones contenidas en el presente artículo. — Décimo Tercero: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa de los socios. Disolviéndose la sociedad y previa realización del activo y extinción del pasivo se restituirá a los socios sus capitales proporcionalmente a los aportes y si cubiertos éstos quedara un remanente se prorrateará conforme a las cuotas de cada socio. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación y partición serán resueltas por un árbitro arbitrador, que los socios designarán de común acuerdo cuyo fallo será inapelable. Si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro único, desde ya queda designado como tal el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio en los sellados nacionales que llevan los números 1.178.541 J. — 1.178.542 J. — 1.178.543 J. y 357.174 J. — con reposición de estampillas fiscales hasta cubrir el monto del sellado conforme a la ley. — Firmado: Félix Sarasqueta. — Miguel Alfredo Amadeo Parisi. — Antonio Domingo Campo. — Francisco Nogueira. Convienen los socios en modificar el artículo primero que quedará definitivamente establecido en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denominará Ingomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada y subsistirá por tres años a contar de la fecha. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 450. — e.10|7-Nº 16.004-v.16|7|51

"J"

JOSE LOPEZ SECO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don José López Seco, argentino, casado, de sesenta y dos años, y sus hijos don Jorge Alberto López Seco, argentino, soltero, de veintidós años y don Miguel Alfredo López Seco, argentino, soltero, de diez y ocho años, domiciliados en la calle Trelles número mil cuarenta, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros exponen: Que son únicos componentes de la sociedad "JOSE LOPEZ SECO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída según contrato privado de fecha trece de abril de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de agosto del mismo año, bajo el número ochocientos nueve, folio trescientos setenta y cuatro, libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que han resuelto aumentar el capital social incorporando a la Sociedad al Señor Miguel Alfredo López Seco e introducir modificaciones al acto constitutivo en sus cláusulas tercera, quinta y sexta, las que quedan redactadas con carácter definitivo en la siguiente forma. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: don José López Seco, ciento ochenta cuotas; don Jorge Alberto López Seco, veinte cuotas y don Miguel Alfredo López Seco veinte cuotas, cuya totalidad de capital incluso los veinte mil pesos aportados por el señor Miguel Alfredo López Seco se halla integrados totalmente en semovientes, mejoras, instalaciones, etcétera, detalladas en el inventario suscripto por los socios con fecha primero de enero del corriente año, cuyos valores han sido tomados según constancias de libros. — Quinta: Se designan Gerente General de la Sociedad al señor don José López Seco y Gerentes a los señores don Jorge Alberto López Seco y don Miguel Alfredo López Seco, quienes actuarán en forma conjunta, separada, o alternativamente con todas las atribuciones que les confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las retribuciones pertinentes, con cargo a Gastos Generales serán establecidas por la asamblea de los señores socios. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes, los rubros del activo circulante al precio de costo, compra o plaza menos gastos. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y demás reservas especiales que pudieran disponerse o pérdidas que del mismo resultaren serán distribuídos a los socios en la siguiente forma: el señor José López Seco el cuarenta por ciento; al señor Jorge Alberto López Seco, el treinta por ciento y al señor Miguel Alfredo López Seco, el treinta por ciento. — No efectuándose ninguna observación al Balance en el término de sesenta días a partir del cierre del ejercicio se considerará aprobado. — Quedan subsistentes y en pleno vigor las demás cláusulas del contrato suscripto con fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José López Seco. — Miguel A. López Seco. — Jorge López Seco. — C. G. Menica. — Ricardo A. Garibaldi. — Hay uno sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó por ante mí en este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad José López Seco e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos número ochocientos cincuenta y un mil doscientos y el presente que sello y firmo a los doce días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. — Joaquín D. Repetto. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.10|7-Nº 16.065-v.16|7|51

"L"

LANZANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 de Junio de 1951, entre los señores Pascual Spisso, italiano, y Pedro Santiago Serenellini, argentino, domiciliados en la calle Sarmiento Nº 2318, Capital Federal, únicos componentes de "Pedro S. Serenellini Sociedad de Responsabilidad Limitada"; constituída con un capital social de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, según contrato suscripto el 5 de Marzo de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de Abril de 1947, bajo el Nº 404, al folio 186, del libro 12, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Rubén Roberto Lanzani, uruguayo, domiciliado en la calle Deán Funes Nº 330, 4º piso, depto. 4, Capital Federal, todos casados y mayores de edad, convienen: 1º) Establecer el ingreso a la mencionada sociedad, en calidad de socio gerente, del señor Rubén Roberto Lanzani, quien aporta noventa cuotas de capital, de quinientos pesos moneda nacional cada una, equivalente a un total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, ampliándose así el capital social de la misma a la suma de noventa mil pesos moneda nacional, de acuerdo al balance que firmado de conformidad por todos los contratantes forma parte del presente convenio, modificándose con tal motivo la expresada denominación social por la de "Lanzani" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por todo ello resuelven reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta, séptima y octava del mencionado contrato social; dichas cláusulas quedarán redactadas de la siguiente manera, comenzando a regir las mismas el 1º de Julio próximo venidero: "Primera: La Sociedad se denominará "LANZANI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento N: 2320, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, y depósitos, extendiéndose así sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero". — "Segunda: Su objeto principal será la compra, venta, importación, exportación, comisiones, representaciones y consignaciones de productos en general, y en especial en los siguientes ramos, que se separarán dentro la organización administrativa-contable de la Sociedad, en dos secciones: "Maderas" e "Instrumentos musicales y afines". También podrá la Sociedad comprar y vender bienes inmuebles, al contado o a plazos; celebrar contratos de locación; dar y tomar dinero en hipoteca; efectuar construcciones; otorgar, aceptar y firmar escrituras, contratos y otros documentos; efectuar todas clases de operaciones en los Bancos oficiales, particulares u otras Instituciones de crédito; actuar ante autoridades nacionales, provinciales o municipales; etc., entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa". — "Tercera: El capital social está constituído por la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 90.000), dividido en ciento ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional, totalmente suscriptas e integradas, correspondiendo al señor Pascual Spisso cuarenta y cinco cuotas, al señor Serenellini cuarenta y cinco cuotas, y al señor Lanzani noventa cuotas". — "Quinta: Los socios quedan designados gerentes pudiendo actuar juntos, separada o alternativamente con todas las facultades que les otorga la ley. La firma social será la propia de cualquiera de los socios precedida de la denominación de la Sociedad adoptada en sello o manuscrita y seguida de la denominación "Gerente"; en esa forma los socios obligarán válidamente a la Sociedad sin limitación de facultades, quedando prohibido para cualquiera de ellos emplear la firma social en obligaciones extrañas a los fines y objeto de la misma, ni comprometerla en documentos denominados comúnmente de favor o complacencia. La administración general de la Sociedad estará a cargo del socio señor Spisso quien de inmediato dispondrá la rubricación y apertura de nuevos libros de contabilidad. Las operaciones de las compras y ventas de la sección "Maderas" quedarán exclusivamente a cargo del socio señor Lanzani. El socio señor Serenellini tendrá a su cargo las operaciones de las compras y ventas de la otra sección: "Instrumentos musicales y afines" y demás productos. Ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades comerciales ajenas a la gestión de los negocios sociales, salvo las que ya tienen el señor Spisso como componente de "S.A.M.I.C." S. R. L. e "Instituto Musical Spisso", y el señor Serenellini como componente de "S.A.M.I.C." S.R.L. y de "Guerrini" S. R. L.". — "Séptima: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un balance general que quedará cerrado el día 31 del mismo mes, ajustado a las disposiciones que rigen en materia del Impuesto a los Réditos, a las prescripciones del Código de Comercio y costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja, que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. Todo balance o inventario practicado, se tendrá por aprobado automáticamente si no fuese observado dentro los treinta días de asentados en la contabilidad de la Sociedad o de notificados a los socios". — "Octava: Las ganancias o pérdidas que resultaren de los balances anuales, una vez efectuadas las reservas y deducciones establecidas y autorizadas por las leyes se distribuirán o soportarán en las siguientes formas: a) en proporción al capital suscripto por cada socio, en lo que se refiere al resultado de la sección compras y ventas de "Maderas"; y b) en partes iguales entre los socios señores Spisso y Serenellini, en lo que se refiere al resultado de la sección compras y ventas de "Instrumentos musicales y afines", y restantes operaciones. El total de los gastos causados por la administración y contabilidad general de la Sociedad, será debitado por partes iguales a las dos expresadas secciones. Las ganancias líquidas serán exigibles siempre que las mismas se encuentren realizadas, no pudiendo los socios retirarlas sin previo saldo de sus respectivas cuentas particulares a las cuales se aplicará un interés recíproco del siete por ciento anual sobre los saldos". — 2º) Quedan vigentes y en pleno derecho las demás cláusulas del contrato social no modificadas por el presente. Leído y ratificado, en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma el presente conjuntamente con tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, estando extendido el original en tres sellos de m$n. 0.10, Serie K, numerados correlativamente del Nº 138.599 al Nº 138.601. — Pascual Spisso. — Pedro Santiago Serenellini. — Rubén Roberto Lanzani.

Buenos Aires, Julio 4 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 315.— e.10|7.-Nº 16.036.-v.16|7|51

LA NORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 20 de Abril de 1951, pasada ante el escribano Orlando E. Bravo, doña Albertina Felisa del Carril, cedió a don Ramón Benito Videla Dorna, las ochocientas ochenta y dos cuotas de cien pesos cada una, o sean ochenta y ocho mil doscientos pesos moneda nacional, que le correspondían en la sociedad "LA NORTEÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Cangallo Nº 499. — Buenos Aires, Julio dos de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 30. — e.10|7-Nº 15.996-v.16|7|51

LAN—DE—CALF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 517. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los Señores Santiago Agustín Devoto, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Alagón número ciento cuarenta y cinco y don José Langelotti, argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Alagón número ciento cuarencincuenta y uno, ambos comparecientes personas hábiles, de este vecindario, y de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases: Primera: Entre los Señores Santiago Agustín Devoto y José Langelotti, queda constituída una sociedad que girará con la denominación de LAN—DE—CALF, "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Alagón número ciento cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la colaboración de instalaciones de calefacción y agua caliente, la representación de casas o firmas extranjeras del mismo giro y cualesquiera otros ramos que tengan relación con aquél. — Tercera: La sociedad durará cinco años a contar del día primero de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cuarta: Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá además de todos los actos que sean consecuencia de dicho objeto, comprar, enajenar, permutar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, prestar o tomar dinero en hipoteca, de particulares o de instituciones bancarias, del Estado o privadas sin que esta enumeración pueda considerarse limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la proporción de ciento veinte y cinco cuotas por cada uno de los componentes, ya totalmente invertido en mercaderías, enseres y útiles. — Sexta: La Administracin de la sociedad, será ejercida por ambos socios, quiénes son designados en este acto "Gerentes", y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, adicionando a la deno minación social su firma particular. — Séptima: La Sociedad podrá realizar, y los "Gerentes", en la forma antes indicada podrán ejercer todos los actos de disposición y administración relacionados, directa o indirectamente con el objeto social y especialmente para los siguientes actos: a) Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires. Banco Hipotecario Nacional y otros Bancos, instituciones de crédito, personas e instituciones oficiales, privadas o mixtas y entidades autárquicas o autónomas. — b) Hacer toda clase de pagos por obligaciones sociales. — c) Dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo. — d) Abrir cuentas corrientes. — e) Girar cheques, giros, letras de cambio y cualquier documento civil o comercial. — f) Otorgar poderes generales y especiales, conferir o ejercer representaciones.— g) Nombrar, suspender, destituir apoderados, empleados, agentes. profesionales y demás personal, fijar sus sueldos, funciones, comisiones, participaciones y remuneraciones. — h) Adquirir bienes inmuebles, venderlos o gravarlos. — i) Adquirir muebles, mercaderías, productos, establecimientos comerciales, industriales, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otra modalidad. — j) Hacer depsitos, girar sobre fondos depositados o que deposite la Sociedad o terceros, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial. — k) Realizar operaciones de cambio gestionar permisos. celebrar contratos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales provinciales y Municipales, de cualquier jurisdicción en todos los asuntos o negocios comerciales, judiciales o administrativos. — Octava: Los Socios Gerentes no podrán utilizar la firma social para afianzar ni garantizar obligaciones suyas personales ni de terceros. — Novena: El ejercicio financiero se cerrará el último día del mes de Febrero de cada año y durante el mes de marzo siguiente se practicará el inventario y balance general de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, cuando cualquier socio lo requiera, se podrán verificar balances parciales o de comprobación. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirn anualmente en la siguiente forma: a) El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — b) El porcentaje que los socios de común acuerdo establezcan para atender a amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión y reservas suplementarias. — c) El saldo se distribuirá en la proporción de un cincuenta por ciento para cada socio. Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Undécima: Las cuotas o acciones sociales no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin la previa conformidad del otro socio, quien tendrá preferencia en su adquisición sobre cualquier otro interesado en igualdad de condiciones.— El socio deberá manifestar su voluntad de adquirir las cuotas, dentro de los treinta días de notificársele la resolución de su consocio de transferir las cuotas, por telegrama colacionado. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá, siempre que el socio sobreviviente desee continuar con la explotación del objeto social, debiendo informar a los herederos dentro del plazo de tres meses de ocurrido el fallecimiento, su resolución en tal sentido. — El socio sobreviviente podrá si así lo comunica a los herederos del socio fallecido, adquirirles la totalidad o parte de las acciones o cuotas del fallecido, en cuyo caso tendrá preferencia sobre los herederos o cualquier otra persona con derecho a ellas, dentro del plazo de tres meses de ocurrido el fallecimiento, debiendo notificársele por telegrama colacionado o en otra forma auténtica. — El socio sobreviviente tendrá derecho en todos los casos, a abonar las cuotas adquiridas a los herederos del socio fallecido, en seis cuotas iguales, la primera en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses a contar de esa fecha. con un interés a razón del seis por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar su personería y representación en la persona de uno de los herederos directos, debiendo este representante circunscribir su actuación a la verificación de las cuentas del negocio y a percibir las utilidades y en su oportunidad recibir lo que correspondiese en la liquidación de la Sociedad. — Décima Tercera: El haber del socio fallecido o incapacitado se establecerá mediante una compulsa de Contador Público, al día del fallecimiento o incapacitación. — Décima Cuarta: En caso de liquidación la misma será practicada por los socios "Gérentes". — Décima Quinta: Toda duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, serán dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. Lo así nombrados designarán a su vez un tercero para integrar un tribunal que expedirá su fallo dentro de los quince días del nombramiento. El fallo de la mayoría del tribunal será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora, renuncian a toda acción y recurso. — Sobre las clausulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y conforme a derecho. — Leída que les fué; se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman en presencia de los testigos del acto, don Guillermo F. Cervellera y don Enrique A. Barassi, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — José Langelotti. — S. A. Devoto. — Tgo.: Guillermo F. Cervellera. — Tgo.: Enrique A. Barassi. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio quinientos diez y siete del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y siete, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco, y el presente inclusive, número, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil, setecientos treinta y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello

Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.10|7-Nº 16.007-v.16|7|51

"M"

MANUEL CASTRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo C. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que, por escritura de fecha 18 de Mayo de 1951, otorgada ante el Escribano don Joaquín D. Repetto, la sociedad "MANUEL CASTRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio el día 8 de Junio de 1949, bajo el número 1091, al folio 441, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha prorrogado el término de su duración por un año más a contar del día 9 de febrero del corriente año.

Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 35.— e.10|7-Nº 16.066-v.16|7|51

MIGUEL A. GUGLIELMO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 298 — Primer Testimonio. — Número: Doscientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman comparecen don Miguel Alfonso Guglielmo, casado en primeras nupcias con doña Angela María Serafino, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Girardot mil quinientos diecisiete; don Lorenzo Otto Guglielmo. casado en primeras nupcias con doña Elsa Maturana, argentino, mayor de edad; don José Andrés Guglielmo, argentino, soltero y doña Angela María Serafino de Guglielmo, casada en primeras nupcias con don Miguel Alfonso Guglielmo, argentina, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Girardot mil quinientos diecisiete, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dice: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que se denominará "MIGUEL A. GUGLIELMO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de cinco años contados desde el primero de Abril próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, ratificando todas las operaciones realizadas, con opción a cinco años más y su domicilio será en esta Capital, en la calle Girardot mil quinientos diecinueve. — Segundo: El objeto principal consistirá en la compra-venta al por mayor y menor de tejidos, casimires, forros, sedas, lanas, algodón y cualesquiera otros géneros y derivados y a la confección de ropas para vestir de medida fina, media medida y medida especial o afines que convenga a los intereses sociales. Podrán realizarse además con la conformidad unánime de los socios otros negocios o actividades aunque sean extraños a los objetos enunciados. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos nacionales cada una que han sido totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción y forma: El señor Miguel Alfonso Guglielmo, doscientas cuotas; don Lorenzo Otto Guglielmo doscientas cuotas; don José Andrés Guguielmo, doscientas cuotas y doña Angela María Serafino de Guglielmo doscientas cuotas; todos los socios nombrados hacen sus aportes íntegros en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles de acuerdo con un inventario y balance practicado y suscripto por las partes, por separado. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Miguel Alfonso Guglielmo, Lorenzo Otto Guglielmo y José Andrés Guglielmo, quienes desde ya quedan designados con el cargo de gerentes, pudiendo actuar indistintamente con las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley, para realizar todos los actos, contratos, y operaciones que requieran los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en prestaciones gratuitas o en actividades ajenas a la Sociedad o por cuenta propia. Los socios gerentes, firmarán con sus firmas personales precedidas por un sello con la denominación de la Sociedad y el aditamento de "Gerente". — Quinta: Todos los socios deberán dedicar a la Sociedad un horario corriente y normal de horas de trabajo con la mayor actividad y diligencia, sin perjuicio de ampliarse dicho horario en aquellos casos en que sea necesario un número mayor de horas de labor para el cumplimiento de los trabajos encomendados a la Sociedad y no podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las de la sociedad, sin la conformidad de los demás socios, dada por escrito. — Sexto: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de realizar los que los socios juzguen necesarios, para establecer la marcha de los negocios sociales y de las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciéntoto del capital aportado y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Los socios entre sí determinarán los retiros que puedan efectuar periódicamente, los cuales serán imputados a la cuenta personal de cada uno de ellos y como a cuenta de beneficios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los sobrevivientes por unanimidad de cuotas podrán optar entre la admisión de los herederos del socio fallecido o del incapaz. previa unificación de su representación o la adquisición de sus cuotas a prorrata, por el valor que resulte según el último balance, con más un interés del seis por ciento anual desde esa fecha hasta el día en que se efectúe el pago, que se hará efectivo dentro del año del fallecimiento o incapacidad. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cuando el gerente lo crea conveniente o lo pida el asociado. Las convocatorias se harán por télegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente y por escrito con tres días de anticipación a la fecha de reunión, salvo casos de urgencia dispuestos por el gerente que lo será dentro de un plazo prudencial. Todas las resoluciones sobre cualquier asunto o negocio, como así las de interpretación y aplicación de los presentes estatutos, se tomarán por unanimidad. De las reuniones que se celebren se tomará nota en un libro de actas, rubricado, cada una de las cuales será firmada por los socios, con cuyos votos se aprueben. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o por su disolución o liquidación, será dirimida por unanimidad por la asamblea de socios. — Undécima: Después de los cinco años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando un aviso previo de seis meses, durante cuyo tiempo sus cuotas de capital quedarán en venta, al precio que resulte según el último balance aprobado, las que podrán ser adquiridas por sus coasociados o por terceros, debiendo en este último caso recabarse la conformidad escrita de todos los demás socios y también como condición indispensable, la de conocer el oficio de sastre y de ser competente para desempeñar el puesto que dejare el socio. Transcurrido este plazo y a falta de interesados, la sociedad entrará en disolución anticipada, cuando el socio o los socios que pretenden retirarse sean propietarios de cuotas por un porcentaje superior al setenta por ciento del capital social. — Duodécima: En caso de disolución la liquidación se efectuará por la persona y en la forma que determine la Asamblea de socios, siendo entendido que cualquiera de los asociados tendrá preferencia sobre los extraños para adquirir los bienes en venta en igualdad de precios y condiciones. Tal preferencia deberá expresarla por escritos en el acto de resolverse la liquidación. Una vez pagadas todas las deudas y gastos de la liquidación, la partición se hará proporcionalmente a las cuotas suscriptas e integradas. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Respon-

sabilidad Limitada. Leída y ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Desiderio Ernesto Bruno y don Alejandro Antonio Barilaro, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Miguel Guglielmo. — Lorenzo Otto Guglielmo. — J. Andrés Guglielmo. — Angela S. de Guglielmo. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Tgo.: A. Barilaro. — Está mi sello. — Ante mí. — Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo doy fe. — Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de ley numerados así Doscientos cuatro mil trescientos cuarenta y nueve; quinientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y cinco y el presente que sello y firmo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.10|7-Nº 16.051-v.16|7|51

MARTINEZ, CASTAGNINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Seis. — En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Juan Carlos Martínez Garay, que firma "Juan C. Martínez", casado en primeras nupcias con doña Daisy Argentina Rodríguez Rutter; don Oscar Luis Castagnino, que firma "O. L. Castagnino", casado en primeras nupcias con doña María Haydée Martínez, y don Fernando Demetrio Martínez Garay, que firma "Martínez", casado en primeras nupcias con doña Elena Beatriz Sambrizzi, todos argentinos, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primera: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará en la Capital Federal bajo la denominación de "MARTINEZ, CASTAGNINO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal será la instalación y explotación de negocios en el ramo de tejidos en general, confecciones, compra y venta por mayor y menor e importación y exportación de mercaderías y demás elementos afines, siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en dicha Capital Federal, actualmente calle Jujuy número doscientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad durará veinte años a contar desde el primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; pero no obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento del quinto año, previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación al cierre de dicho ejercicio. — Tercera: El capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: por don Juan Carlos Martínez Garay: cien cuotas, o sean cien mil pesos; por don Fernando Demetrio Martínez Garay, cien cuotas, o sean cien mil pesos; y por don Oscar Luis Castagnino, cien cuotas, o sean cien mil pesos, consistiendo dichos aportes en dinero efectivo, de los cuales los socios se obligan a integrar el cincuenta por ciento antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades sociales lo requieran. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, especialmente los previstos en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo obligarla cualquiera de ellos mediante su firma individual precedida de la denominación social, excepto en los casos siguientes, en que se requiere la firma conjunta de dos de los gerentes: firmar cheques, prestar o tomar dinero prestado con garantía real, prendaria o personal; adquirir, enajenar o gravar con derechos reales por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, títulos o acciones, y hacer o aceptar daciones en pago y cesiones de derechos o créditos. — Quinta: Anualmente el treinta y uno de Mayo de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de diez días. — Transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social y del remanente, el ochenta por ciento se acreditará por partes iguales en la cuenta particular de cada uno de los socios, y el veinte por ciento restante será distribuído entre ellos también por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios por partes iguales. — Sexta: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual de un mil pesos cada uno. — Además cada uno de ellos podrá retirar mensualmente la suma de trescientos pesos para gastos particulares, que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Cualquiera de los socios cuando el capital social acusara una pérdido del veinte y cinco por ciento, podrá pedir la disolución social. — Octava: En caso de retiro de un socio o socios a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, el aporte del capital, ganancias y otros haberes, de los que se excluirán las reservas que por cualquier concepto se hubieren efectuado, que quedarán a total beneficio de la sociedad, le serán abonados de acuerdo a libros y al balance e inventario especial que se realizará a tal efecto en cinco cuotas iguales que se le harán efectivas, la primera a su retiro; la segunda a los seis meses, la tercera a los doce meses, la cuarta a los diez y ocho meses, y la quinta a los veinte y cuatro meses, dichos plazos a contar desde la fecha de retiro del socio o socios salientes, garantizándolos con pagarés firmados por la sociedad y con un interés del seis por ciento anual. — Novena: Ningún socio podrá vender su aporte de capital a personas ajenas a la sociedad. — Décima: Para la aprobación de balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se haya previsto por el presente, se resolverá por unanimidad. — De las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en acta que se labrará y firmará por todos los socios en el libro que a tal efecto habilitará la sociedad. — Décima Primera: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, será facultativo de los demás socios en Asamblea, continuar el giro social con los herederos representantes del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación, sin que goce de sueldo o cargo alguno en la sociedad, o bien abonarles a los mismos, previa declaratoria de herederos y contra cesión de la cuota social del fallecido o incapacitado, su aporte de capital y utilidades de acuerdo al último balance, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro de los seis meses posteriores a este, y si el fallecimiento o incapacidad ocurriera después, será fijado de acuerdo al próximo balance. Dicho capital y utilidades será abonado en la forma prescripta en la cláusula octava de este contrato y a partir de la declaratoria de herederos. — Décima Segunda: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores, designando desde ya y a tal efecto a los señores Juan Martínez Fernández y Román Martínez Fernández, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo las Condiciones Expuestas los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos del acto don Bruno Parlamento y don Angel Claudio Corra, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número sesenta y cinco que no pasó, con fecha seis de junio actual. — Juan C. Martínez. — O. L. Castagnino. — Martínez. — Tgo.: Bruno Parlamento. — Tgo.: Angel Claudio Corra. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Giannattasio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y ocho vuelto del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Martínez, Castagnino y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en tres sellos de dos pesos, números: tres millones trescientos cinco mil ochocientos sesenta y nueve, tres millones trescientos cincuenta y ocho, y tres millones cuarentiseis mil trescientos sesenta y dos, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis Giannattasio. — Escribano. — Buenos Aires, Julio 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 375. — e.10|7-Nº 16.038-v.16.7|51

"O"

OPTICA LYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos, que al final se expresan, comparecen los señores Marcelino Domingo Resumil, que firma "M. Resumil", domiciliado en la calle Chascomús número cuatro mil seiscientos once; don Fernando Talón, que firma "F. Talón", que se domicilia en la Avenida de La Estación número tres mil ochocientos setenta y tres de la localidad de Villa Adelina del Ferrocarril Nacional General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y don Ricardo Felipe Cerro, que firma "R. Cerro", domiciliado en la calle Independencia número tres mil ciento veintiuno, los tres comparecientes argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a formalizar en el presente acto un contrato de constitución de sociedad y por la que ha de regirse la misma en los siguientes términos: Artículo Primero: Declárase constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al uno de Septiembre del año mil novecientos cincuenta, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "OPTICA LYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Paraná número ochocientos diecisiete, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de compra venta, importación, fabricación y|o exportación al por mayor y menor de toda clase de artículos ópticos, fotografía, cinematografía, radiotelefonía, discos e instrumentos musicales, artefactos eléctricos y artículos para el hogar, la explotación de taller de óptica, fotografía y radiotelefonía y en general cualquier actividad afín al objeto mencionado. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) solicitar y obtener de particulares, sociedades o Bancos Oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino con sus agencias o sucursales, préstamos y créditos por los plazos y mediante intereses, amortizaciones, formas de pago, garantías personales o reales de prenda o de otra clase y demás condiciones simples, suspensivas o resolutorias y descontar en los mismos Bancos documentos comerciales, percibiendo el todo o parte de sus importes y renovar total o parcialmente los préstamos, créditos y documentos de referencia u otros, haciendo las amortizaciones que procedieren; b) asociarse con otras personas o sociedades o formar parte de otras sociedades, de cualquier clase. Las facultades expresas que quedan consignadas no son limitativas. — Artículo Tercero: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos, de las cuales corresponden sesenta al señor Resumil por su aporte de sesenta mil pesos, veinte cuotas al señor Talón y las otras veinte cuotas al señor Cerro por su respectivo aporte de veinte mil pesos moneda nacional cada uno de éstos, cuyo capital social queda totalmente integrado con las mercaderías e instalaciones que al igual que sus respectivos valores se indican en inventario por separado que firman todos los socios, agregándose un ejemplar a esta escritura. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad es el de Cinco Años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, pudiendo disolverse en cualquier momento después de transcurridos tres años, a pedido de cualquiera de los socios, sin causa, comunicando su decisión a los otros socios en forma escrita, con una anticipación no menor de noventa días. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Fernando Talón, Ricardo Cerro y Marcelino Domingo Resumil, indistintamente, en carácter de Gerentes, quienes quedan designados como tales, con la amplitud de facultades que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las que se comprenden en el artículo quinto del presente contrato y las que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poder especial para su ejercicio, pudiendo también, sin limitación, conferir poderes generales y especiales de cualquier naturaleza, modificarlos y revocarlos. — Artículo Sexto: Al treinta de Agosto de cada año, se practicará un balance de bienes, y de las utilidades que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, el saldo se repartirá entre los socios por partes iguales. Si hubiese pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. La deducción para el fondo de reserva legal cesará cuando ésta alcance al diez por ciento del capital social. — Artículo Séptimo: De las utilidades que correspondan a los socios señores Cerro y Talón, el cincuenta por ciento de ellas como mínimo no podrán ser retiradas y quedará en poder de la sociedad, como aumento de capital de dichos socios, hasta que éstos igualen capital con el otro socio señor Resumil. Para la confección de dichos balances se tomarán las bases que tuviere establecidas la Dirección General Impositiva a las fechas que deban practicarse. Ellos serán sometidos a la consideración de todos los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero y se entenderán aprobados por los mismos después de transcurridos los treinta días de su presentación, si no fueren observados. — Artículo Octavo: Cada socio podrá retirar con cargo a sus utilidades, una suma mensual que será establecida de común acuerdo entre los socios, suma que podrá variarse en cualquier momento de acuerdo a la resolución de socios que representen total de capital. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o cualquiera de los componentes, la sociedad continuará con el giro de sus operaciones, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad para establecer la parte de capital y utilidades que le correspondan. Hecho esto, los sucesores del socio muerto o incapacitado podrán optar por el reembolso de la parte correspondiente en seis cuotas semestrales iguales a partir de esa fecha, que gozarán de un interés anual del seis por ciento hasta su total extinción; o bien designar un representante que podrá ingresar en la sociedad en iguales condiciones que el fallecido o incapacitado, siempre que no hubiera oposición de los socios sobrevivientes. — Artículo Décimo: En caso de liquidarse la sociedad por así resolverlo los socios, se establecerá un plazo de liquidación que no será superior a un año, al cabo del cual previo pago de las obligaciones o deudas, se procederá a entregar a cada socio su haber. Bajo las bases y estipulaciones precedentes, dan las parte por formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento y por sus resultas con arreglo a derecho. — Leída que le fué esta escritura por mí el funcionario público infrascripto, ratificaron los otorgantes su contenido firmando con los testigos don Eduardo Fauzón Sarmiento y don José Cortés, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — R. Cerro. — F. Talon. M. Resumil. — Eduardo Fauzón Sarmiento. — José Cortés. — (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. — Con-

cuerda: Con su matriz, que pasó ante mí en el Registro veinticuatro, de mi adscripción. — Para la sociedad constituída expido este testimonio en tres sellos de dos pesos números ochocientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y seis correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: treinta — reserva — cien — mil — (Hay un sello que dice: Honorarios Ley 12.997 pesos m|n. 732). (Hay un sello). Raúl C. Molinari.

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.10|7-Nº 16.013-v.16|7|51

"P"

"PERO HERMANOS INMOBILIARIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Adolfo Alberto Pero, Pedro Lorenzo Pero, domiciliados en la calle Esmeralda 556, y Antonio Villar, domiciliado en la calle Virrey Olaguer 3142, todos argentinos, casados, mayores de edad y de esta Capital Federal, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11.645: Primero: Bajo la denominación de "PERO HERMANOS INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los contratantes integran la sociedad cuya sede legal será Esmeralda 556, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales y trasladar aun su sede social, siempre dentro de la República Argentina. — Segundo: La duración de esta sociedad será de dos años con opción a dos años más, a contar del 1º de enero de 1951. — Tercero: Su objeto es explotar la compraventa de tierras e inmuebles, urbanos o rurales, ejercer representaciones o administraciones de los mismos, mandatos y en general toda clase de operaciones comerciales, de acuerdo a las Leyes en vigor, de conformidad unánime entre los socios. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 200.000.— m/l.), integrado en efectivo en la siguiente forma: noventinueve cuotas de un mil pesos cada una aportadas por el señor Adolfo Alberto Pero, noventinueve cuotas de un mil pesos cada una aportadas por el señor Pedro Lorenzo Pero y dos cuotas de un mil pesos cada una aportadas por el señor Antonio Villar. — Quinto: La dirección será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, a cuyo efecto están facultados para presentarse ante las Autoridades Nacionales, Judiciales, Provinciales, Municipales o de cualquier otra índole, creada o a crearse, firmar escrituras de compraventa, hipotecas, prendas, boletos o promesas, permutas, realizar remates, convenios de administración o subdivisión. Todas las resoluciones principales deberán asentarse en el libro de actas que al efecto se llevará. — Sexto: Para la movilización de cuentas bancarias será necesaria la firma conjunta del Sr. Antonio Villar con Adolfo Alberto Pero o la de Antonio Villar con Pedro Lorenzo Pero. — Séptimo: Los socios no percibirán asignación mensual alguna, pudiendo efectuar retiros a cuenta de utilidades y de acuerdo al movimiento. — Los señores Pero no podrán integrar otras sociedades semejantes y al señor Villar le corresponde atender los asuntos sociales únicamente, mientras rige el presente. — Octavo: Anualmente, al 31 de diciembre, deberá practicarse balance y las utilidades o pérdidas, previa deducción del 5 % de reserva legal hasta completar el 10 % del capital, serán repartidas en tres partes iguales. — Noveno: Las cuotas no podrán cederse a terceros sin conformidad de los socios, quienes tendrán preferencia para su adquisición. — Décimo: En caso de fallecimiento, los herederos del socio sólo podrán exigir la parte del capital y sus utilidades o deducción de pérdidas hasta la fecha del deceso, de acuerdo al balance que se hará treinta días dspués. — Podrán también los herederos proseguir unificando su representación hasta finalizar el contrato, careciendo de voto. — En caso de exigir la devolución del capital, el pago se hará en cuotas trimestrales sin interés no superiores a una décima parte por vez y en forma de no perjudicar el movimiento financiero normal. — Undécimo: ¡Cualquier divergencia no prevista por la Ley 11.645, Código de Comercio o Civil, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte. — De conformidad para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a treinta de enero de 1951. — Fdo. A. A. Pero. — P. L. Pero. — A. Villar. — Buenos Aires, julio 2 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 140 — e.10|7-Nº 16.058-v.16|7|51

PLATAMUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 29 de Mayo de 1951, el señor Guillermo Katz, cede, vende y transfiere a favor del Ingeniero Ralph Ewald Cahn, todas las cinco cuotas de capital social que tiene y le corresponde en la sociedad "PLATAMUNDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Como consecuencia de esta transferencia el señor Guillermo Katz renuncia al cargo de Gerente que tenía en la misma, y quedando designado cómo Gerente de la referida sociedad el señor Ralph Ewald Cahn.

Buenos Aires, Junio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.10|7-Nº 16.040-v.16|7|51

"PRODELEO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, del Doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: José Epstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 865 de esta capital; don Jacobo Pesín, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Moreno Nº 690 de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y don Daniel Pesín, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 889 de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, ambos accidentalmente en esta Capital Federal; todos hábiles para contratar y mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de Sociedad, bajo el régimen de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particularidades contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los mencionados señores con efecto retroactivo al día primero de Abril próximo pasado, una Sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse a la explotación y compraventa de materiales eléctricos, su importación y exportación y la industrialización del alambre de cobre, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento Nº 1679, pudiendo cambiarlo según las conveniencias. — Segunda: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "PRODELEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de duración de diez años a contar del día primero de Abril del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, la que no se disolverá por la muerte, incapacidad de cualquiera de los socios, mientras los sobrevivientes resuelvan continuarla. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto o integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: por el socio señor José Epstein seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean seiscientos mil pesos moneda nacional, que constituyen su capital en el negocio "Prodelec" referido de su propiedad, según resulta del balance general practicado en dicho negocio ubicado en la calle Sarmiento Nº 1679 el día treinta y uno de Marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, cuyo activo y pasivo transfiere íntegramente a la sociedad "Prodelec" S. de R. L. que se constituye por el presente acto. Por el socio don Jacobo Pesín doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional: Veinte mil pesos moneda nacional representados por veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una los entrega en efectivo en este acto, y los restantes ciento ochenta mil pesos moneda nacional se obliga a aportarlos a medida que las necesidades del negocio lo exijan. Y por el socio don Daniel Pesín la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, de los cuales entrega en este acto en dinero efectivo quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea quince mil pesos moneda nacional, y los restantes ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional los aportará a medida que las necesidades del negocio lo exijan. — Quinta: Los tres socios son designados de común acuerdo Gerentes de la sociedad y cada uno de ellos ejercerá dicho cargo indistintamente, la administración del negocio y el uso de la firma social, con todas las facultades inherentes a su cargo sin limitación alguna. Podrán realizar todos los actos, contratos, y negocios concernientes a la sociedad, comprar, vender, otorgar y firmar toda clase de documentos, aceptar y girar letras, hacer uso del crédito, descontar pagarés u otros documentos comerciales en los Bancos oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial; otorgar poderes especiales o generales, representar a la Sociedad ante las autoridades de cualquier género. Quédales prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a los de la Sociedad, comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Cada fin de año social, el treinta y uno de Marzo, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación o de saldos que se podrán efectuar en cualquier época, las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los tres socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para don José Epstein, el treinta por ciento para don Jacobo Pesín y el restante treinta por ciento para don Daniel Pesín. Las pérdidas serán soportadas por los tres socios en idéntica proporción que las ganancias. Los balances serán practicados en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Dirección General Impositiva y con las costumbres que rigen en esta clase de negocios. — Séptima: Los socios señores Jacobo y Daniel Pesín prestan su completa conformidad con las cifras del balance practicado por don José Epstein, el treinta y uno de Marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, en su negocio "Prodelec" que ha sido suscripto por los tres contratantes y se declaran conformes y aceptan que el activo y pasivo del mismo sea transferido a la Sociedad "Prodelec" S. de R. L. que se formaliza por el presente acto. — Octava: Queda convenido que cada balance que se practique en lo sucesivo, si no es observado por alguno de los socios durante el término de quince días a contar de la fecha en la que se haya tomado conocimiento de su realización, quedará automáticamente aprobado. — Novena: Además de los libros exigidos por la ley de comercio, la Sociedad llevará un libro de actas en el que se hará constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren cuando lo crean conveniente y que tendrán fuerza para los socios como las cláusulas del presente. — Décima: Los retiros de dinero que llegasen a efectuar cada uno de los socios en el transcurso del año, serán cargados a sus respectivas cuentas personales como un anticipo de ganancias realizadas y líquidas del negocio. — Undécima: La remoción y designación de Gerentes deberá contar con los votos de los restantes dos socios Gerentes. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, los liquidadores de la misma serán los Gerentes que estuviesen en esa oportunidad en el desempeño de tal cargo, todo ello sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a los socios para la custodia y defensa de sus intereses. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar la sociedad hasta finalizar el término del contrato social, pero si los herederos del socio fallecido pretendiesen retirarse de la Sociedad los sobrevivientes podrán optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de los negocios sociales, previo balance que deberán practicar al efecto abonando a los herederos del socio fallecido el haber que resultase a su favor, por capital, ganancias y por cualquier otro concepto, en treinta y seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, con un interés del seis por ciento anual, calculado a partir de la fecha del fallecimiento. — Décimo cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, de índole comercial, sea durante la existencia de la Sociedad o a la disolución o liquidación de la misma, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio y uno para el caso de discordia que será designado por los árbitros, siendo inapelable el laudo que dicte. La designación de árbitros deberá recaer en personas comerciantes. Las partes renuncian desde ya a someter las cuestiones comerciales entre ellos a los Tribunales. — Para constancia y su fiel cumplimiento, previa lectura y ratificación de todo su contenido, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires a los once días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — J. Epstein. — J. Pesín. — Daniel Pesín.

Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 360.— e.10|7-Nº 16.033-v.16|7|51

"R"

ROGRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio del año 1951, el señor Ramón Rodríguez español, viudo y el señor Domingo Luis Gras, argentino, soltero, ambos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Bulnes 1551, Capital Federal, convienen en formalizar por este acto, un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las estipulaciones de la Ley Nº 11.645, y con arreglo a las cláusulas que se especifican a continuación. — I: Entre los señores Ramón Rodríguez y Domingo Luis Gras, se declara constituída la sociedad denominada "ROGRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 14 de mayo del año actual, cuyo término de duración será de Diez Años, pero transcurridos cinco años desde su iniciación, cualquiera de los socios, con una anticipación de 6 meses y por telegrama colacionado, podrá solicitar su disolución y liquidación. II: Esta sociedad establece su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en la calle Bulnes 1549, de esta Capital, pudiendo, asimismo, nombrar agentes o instalar sucursales dentro o fuera del territorio de la República. — III: El objeto principal de la sociedad consiste en la explotación del ramo de Sastrería a Medida, Trajes de Confección, Camisería y Afines, y todos los actos en relación directa o indirecta con el mismo, como ser, la exportación e importación, adquisición de bienes muebles e inmuebles y constitución de hipotecas, derechos, acciones, fondos de comercio, instalaciones, maquinarias. — IV: El Capital Social asciende a la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 100 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción siguiente: 50 cuotas el señor Ramón Rodríguez y 50 cuotas el señor Domingo Luis Gras, consistiendo el aporte de los mismos en instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, etc., según se detalla en el inventario adjunto. — Estos bienes quedan transferidos a la sociedad en pleno dominio. — V: La dirección, administración y uso de la firma social, será ejercida indistintamente por ambos socios, en carácter de Gerentes, quedando facultados y limitados en sus funciones, en los términos de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645, pudiendo realizar todas las operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, con la expresa prohibición de no comprometer la firma social en actos ajenos a sus fines o en fianzas y garantías para terceros. — VI: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general de las actividades sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación trimestrales, determinándose en aquél las ganancias o pérdidas habidas. — De las utilidades líquidas obtenidas

se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando alcance al 10 % del capital; el 10 % se destinará para amortizar los muebles e instalaciones, y el remanente, se distribuirá por partes iguales a los socios. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Este balance quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días de realizado no fuera observado y notificado por escrito por los socios. — VII: En concordancia con las cláusulas III y V de este contrato, los socios Gerentes tendrán las más amplias facultades para iniciar, realizar y finiquitar los actos enumerados en el artículo 1881 del Código Civil, incorporar su representada a otras sociedades, solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos oficiales y particulares y celebrar con las mismas instituciones contratos u operaciones de cualquier naturaleza, que redunden en beneficio de la evolución del giro social, pudiendo firmar cheques, letras, pagarés y otros documentos comerciales, así como descontarlos, avaluarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, y hacer uso de todos los recursos que conceden las leyes; conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; firmar escrituras y documentos públicos y privados. — La mención de estas facultades, debe entenderse como simplemente enunciativa y por ende, no limitadas para actuar en nombre de la sociedad, según el fin que persigue. — VIII: Los socios Gerentes podrán retirar la cantidad de $ 1.000.— moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de utilidades líquidas, suma que puede ser aumentada o disminuída por resolución unánime de los mismos. — IX: Decidida la disolución y liquidación de la sociedad, los socios Gerentes actuarán como liquidadores, procediendo inmediatamente a obtener tal fin, con todas las facultades con que actualmente se hallan investidos y según lo prescripto en lo pertinente en el Código de Comercio, confeccionando un Balance e Inventario General, tomando como única base el último ejercicio aprobado, realizando el activo y extinguiendo el pasivo, si existiese, distribuyéndose a continuación el resto en proporción a sus cuotas sociales. — X: Queda expresamente vedado a los socios Gerentes efectuar cualquier operación por cuenta propia, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad de las características de esta sociedad, sin su previa autorización, debiendo consagrar a la misma todo su tiempo, actividad e inteligencia, que requiera su mejor y máximo funcionamiento, prestándose recíproca colaboración. — XI: Las resoluciones extraordinarias que adopte la sociedad, como ser la modificación de cualquier cláusula de este contrato o la incorporación de extraños y toda otra alteración de fundamental importancia para la misma, exigirá la voluntad unánime de los socios. — XII: Producida la incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, el supérstite o capaz, podrá optar por cualquiera de estos temperamentos: a) Hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso procederá a practicar un balance e inventario general tal como se indica en la cláusula IX, determinando el haber correspondiente a las cuotas sociales del premuerto o incapaz, el cual se abonará a los sucesores o representantes legales en cuatro pagarés a la orden, de cuotas iguales, a los plazos de 6, 12, 18 y 24 meses, sin intereses, suscriptos por el continuador y garantizados a satisfacción. — b) Resolver inmediatamente la liquidación del giro social, en la forma preestablecida en la cláusula IX. — c) Continuar la sociedad con los herederos, quienes unificarán personería, o representantes legales del incapaz, siempre que éstos expresen su conformidad en tal sentido, otorgando al efecto un nuevo contrato en las condiciones del presente. En los casos de renuncia legal, o separación por mutuo acuerdo de los socios, o solicitando uno de ellos la disolución prevista en la cláusula I, vale decir, a los 5 años de duración de la sociedad, el socio continuador deberá proceder según lo determina el apartado a) de esta cláusula o en su defecto, por el b). — XIII: Toda duda o divergencia producida entre los socios, referente a la interpretación de este contrato, durante su vigencia y período de liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno cada parte. No llegando a un acuerdo los árbitros en el término de 5 días, nombrarán a un tercero, cuyo laudo será definitivo y acatado por los socios sin recurso alguno. Bajo las cláusulas que anteceden, queda creada y constituída la sociedad denominada "Rogras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos socios comprométense a su fiel cumplimiento, firmando a continuación. Sobre raspado: 18, anticipación, habidas, V, sociedad, intereses. Todo Vale. Ramón Rodríguez, Domingo Luis Gras. Es copia fiel de su original redactado en tres sellados de ley del Nº 019.477 al número 019.479, de $ 400.10 m|n., $ 1.50 y $ 1.50, respectivamente. Sobre raspado: actividades, colaboración, nombrarán. Todo Vale. (Fdo.): Ramón Rodríguez. — Domingo Luis Gras.

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350.— e.10|7-Nº 16.049-v.16|7|51

ROMAR IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre María Luisa Chozas de Rodrígues Romo, argentina, de 25 años de edad, Eugenia María Teresa Cavallotti de Barreiro, argentina, de 44 años, María Lafoz de Micou, argentina de 36 años y María Leticia Legórburu de Valenti, argentina de 33 años de edad, todas de estado civil casado y hábiles para actuar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases y condiciones siguientes: — Primero Bajo la denominación de "ROMAR, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída esta compañía conforme con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y tendrá su domicilio en esta capital, calle Sarmiento Nº 632, o en el sitio donde se traslalase, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones relacionadas con la importación y exportación de toda clase de efectos, representaciones, consignaciones, operaciones financieras e inmobiliarias y cualquier otra actividad, que de común acuerdo entre los socios se resolviese. — Tercero: La duración de la sociedad es de veinte años contados desde el 1º de junio del corriente año; sin embargo podrá disolverse con anticipación a dicho plazo de duración por voluntad unánime de los socios. Transcurrido dos años, el socio que deseare retirarse deberá notificar a los restantes tal decisión noventa días antes de la fecha establecida para el cierre anual de ejercicio. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en partes iguales. Este capital se halla representado por los bienes que se detallan en el balance suscrito por Contador Público Nacional adjunto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes asumen por este acto el carácter de gerentes con los más amplios poderes para actuar y podrán obligar y representar a la sociedad, válidamente, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. También en esta forma tendrán el uso de la firma social y lo harán con sus firmas individuales precedidas de la denominación social adoptada, mediante un sello especial de goma. La firma social no podrá comprometerse en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas y garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias ni en provecho particular. Entre las facultades de los gerentes se halla: Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o personas particulares, instituciones de préstamo y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, con o sin prendas y otras garantías reales y personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de los intereses y demás condiciones del préstamo con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Los gerentes tienen poder general o especial para todo aquello que lo requiera y especialmente lo referido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Los gerentes podrán, a su vez, otorgar poderes generales o especiales de representación. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de la sociedad. Previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y de los demás fondos de previsión que acordaren constituir los socios, el remanente de las utilidades líquidas y realizadas se repartirán por partes iguales entre los socios. También en esta forma será soportado el quebranto. Los balances se asentarán en el Libro Inventario y se considerarán aceptados, si no mediara oposición por escrito dentro de lo 30 días de formulado el citado asiento que se pondrá en conocimiento de los asociados. — Séptimo: Cualquier retribución que llegase a estipularse para los gerentes o empleados que tuviera la firma, será de conformidad entre todos los socios y se efectuará con cargo a las cuentas que estipulasen los socios. — Octavo: La aprobación de los balances, el nombramiento, renuncia o remoción de los gerentes serán adoptados por mayoría de votos computados a razón de uno por cada cuota de capital suscripta. — Noveno: Las cuotas no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de todos los socios, pero sí podrán efectuarse entre ellos. — Décimo: En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios o también por interdicción, se optará por; a) liquidar la sociedad; b) continuar la sociedad sin admitir la intervención de herederos, curadores o cualquier otra persona que se considere con derechos en la sociedad. El reembolso del exsocio resultará de un balance a practicarse dentro de los treinta días de producido el hecho que lo motivare, mediante cuotas iguales, en un plazo máximo de 5 años, por semestres adelantados y con intereses bancarios corrientes; c) continuar por un año la sociedad, incorporando a herederos o representantes, quienes deberán unificar en uno de ellos la representación de la sociedad. Transcurrido este plazo podrán los socios primitivos optar, a su arbitrio, por la opción a) o b) indicada en esta cláusula. En tal caso se reembolsará los importes también en la misma forma que se prevé en este artículo. — Undécimo: Todas las cuestiones referentes al interés social se resolverán por simple mayoría, llevándose un libro de actas rubricado para tal finalidad. — Duodécimo: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los socios gerentes. Una vez extinguido el pasivo y pagado todos los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscriptas por cada socio previa deducción de los importes que pudiera adeudarse a la sociedad. Los socios tendrán preferencia de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro u otros lo que les corresponde. Si más de un socio tuviere interés de hacer uso de este derecho, el activo y pasivo será licitado entre ellos. — Decimotercero: Todo cuanto no esté expresamente previsto en este contrato se regirá por las normas de la Ley 11.645 y disposiciones supletorias aplicables del Código de Comercio y Código Civil. Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que mantuviera un punto de vista determinado, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de disconformidad y cuyo fallo será aceptado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 350. — e.10|7-Nº 16.060-v.16|7|51

"S"

S. I. G. R. A. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Sigberto Ramsfelder, Ingeborg Rubén de Ramsfelder, ambos domiciliados en la calle Obligado 1906, 6º piso, Dep. B, José Ramsfelder, con domicilio en la calle Carlos Calvo 979, 4º piso, los tres de nacionalidad alemana, y Juan Carlos Eugenio Di Tano, argentino, domiciliado en la calle Mitre 703, San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo al régimen de la Ley 11.645, la cual girará bajo el rubro de "S. I. G. R. A. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede de la sociedad será en esta Capital, calle Reconquista 538, 2º piso, Departamento 22, pudiendo establecer sucursales, filiales, y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra-venta por cuenta propia o de terceros de cereales, oleaginosos, frutos del país, subproductos ganaderos o agrícolas, importación y exportación de los mismos, pudiendo, de común acuerdo entre los socios, extender sus actividades a otros ramos de comercio lícito; podrá asimismo adquirir, gravar o vender inmuebles, destinados a sus fines comerciales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—), dividida en 250 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas en la siguiente proporción: 200 cuotas, o sean m$n. 200.000.— por don Sigberto Ramsfelder, 20 cuotas, equivalentes a m$n. 20.000.— por doña Ingeborg Rubén de Ramsfelder, 20 cuotas, iguales a m$n. 20.000.— por don José Ramsfelder, y 10 cuotas, o sean m$n. 10.000.— por don Juan Carlos Eugenio Di Tano; todas estas cuotas se hallan integradas totalmente por la transferencia a la nueva sociedad, del comercio de igual índole explotado bajo el nombre de don Sigberto Ramsfelder en el mismo domicilio, y en el cual todos han tenido las participaciones que surgen del Balance Inventario practicado con fecha 1º de Enero de 1951, que a la vez constituye el inventario inicial de la nueva sociedad y se acompañará en el acto de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, con carácter retroactivo al 1º de Enero del año en curso, pudiendo empero, transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios retirarse de la misma, dando a los consocios preaviso en forma legal con una anticipación de tres meses; en tal caso, durante los treinta días siguientes al preaviso, los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, a su valor nominal, percibiendo el mismo además la ganancia que le corresponda conforme al balance especial que se practique a la fecha de su retiro. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad quedará confiada a los cuatro socios, pudiendo don Sigberto Ramsfelder y la señora Ingeborg Rubén de Ramsfelder representar a la misma indistintamente y a sola firma, y los señores José Ramsfelder y Juan Carlos Eugenio Di Tano, firmando conjuntamente. — Tendrán en tal forma todos los derechos y obligaciones emergentes de los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645; y podrán además representar válidamente a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales, Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Hacienda, Finanzas, de Economía, de Asuntos Técnicos, de Comunicaciones, y sus dependencias autónomas; ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas; podrán otorgar poderes administrativos y judiciales, generales y especiales, quedándoles so-

lamente prohibido utilizar la firma social para fines ajenos al objeto de la misma, especialmente para otorgar fianzas o garantías. — Anualmente, al 31 de diciembre, se practicarán los balances generales de la sociedad, aplicándose, en cuanto a la avaluación de existencias, instalaciones y amortizaciones, las normas dictadas por la Dirección General Impositiva; — de las ganancias que hubiere se destinará el 5 % al fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social; — constituídos los demás fondos de reserva que los socios crean convenientes mantener, las ganancias restantes serán distribuídas en la siguiente proporción: al señor Sigberto Ramsfelder el 55 %, al señor José Ramsfelder el 25 %, y a la señora Ingeborg Ruben de Ramsfelder y señor Juan Carlos Eugenio Di Tano, el 10 % a cada uno; en la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Octava: Con respecto al retiro de las ganancias que le correspondan en el Balance general anual, los socios se obligan desde ya a retirar solamente el 50 % de las mismas, constituyendo con el 50 % restante un fondo especial para aumentar oportunamente el capital social en las proporciones correspondientes. — Novena: Periódicamente, y a medida que lo requieran los negocios, los socios celebrarán las reuniones previstas por el art. 17 de la Ley 11.645, tomándose todas las resoluciones por mayoría de votos, computados en la forma prescripta por el artículo 412 del Código de Comercio. — Décima: Para cualquier punto no previsto en el presente contrato, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, o la incapacidad física o legal de alguno de los socios, rigen las disposiciones generales del Código de Comercio de la Nación y sus leyes concordantes y complementarias. — Undécima: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad firman el presente convenio en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Sigberto Ramsfelder. — Inge. R. de Ramsfelder. — José Ramsfelder. — Juan Carlos Eugenio Di Tano.

Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.10|7-Nº 16.017-v.16|7|51

SCANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre don Motek Szydlowsky, polaco, casado, con domicilio en la calle Helguera mil trescientos setenta y cuatro, piso primero, departamento B, por una parte; y don Jakob Seidner, alemán, casado, con domicilio en la calle Helguera mil trescientos setenta y cuatro, piso segundo, departamento C; ambos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primero: Queda constituída entre ambos contratantes como únicos y exclusivos socios, una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "SCANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la importación y venta de hilados: retorcido, enconado, bobinado y madejado de hilados y fabricación de medias y artículos de punto en general. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Yatay ciento cuarenta y seis al ciento cuarenta y ocho, pudiendo establecer más adelante sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: El Capital social es de (pesos 500.000 %.). Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en (500) Quinientas cuotas de ($ 1.000. %.) Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: don Motek Szydlowsky suscribe (250) Doscientos Cincuenta cuotas por un valor de ($ 250.000 %.). Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional: y don Jakob Seidner suscribe (250) Doscientas Cincuenta cuotas por valor de ($ 250.000 %.). Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Los importes suscriptos son aportados por ambos socios en valores de activo íntegramente, de acuerdo al detalle que firmado por separado por los mismos se considerará formando parte del presente contrato. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, con carácter de gerentes, y el uso de la firma adoptada estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes suscribirán cada cual con su firma personal pospuesta a la de la razón social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la Sociedad, en beneficio propio de alguno de sus componentes o en garantía o fianza para terceros. El ejercicio de las funciones y uso de la firma podrá ser efectuado por uno solo de los socios mediante sustitución de poderes por escritura pública. — Quinto: El mandato para administrar, además de todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente o administrador, comprende las siguientes facultades especiales: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco Oficial del país o del extranjero, y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son solo enunciativas y no limitativas. — Sexto: Cada año, al treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse cuando los socios lo estimen necesario. Las bases para la realización de los mismos estarán de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos y de la deducción del (5 %) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el (10 %) Diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Las utilidades no retiradas por los socios se acreditarán en su cuentas particulares y devengarán un interés del (7 %) Siete por ciento anual. — Octavo: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco años a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Noveno: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte d'si lente, con facultades de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la legítima esposa del fallecido o incapacitado actuará en la sociedad en nombre y representación del mismo con todas las facultades y derechos del socio fallecido o incapacitado. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando, en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Motek Szydlowsky. Jakob Seidner.

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 310.— e.10|7-Nº 16.021-v.16|7|51

STAFFORD TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 891. — Primer Testimonio. — Número: Trescientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Fuad Abadi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Uspallata número dos mil novecientos trece, don Mauricio Abadi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Malabia número dos mil quinientos quince y don Alberto Kabilio, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y nueve, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe y dicen: Que entre los exponentes existe constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Stafford Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a la industria textil en general y especialmente a la fabricación de tejidos de seda, a la comercialización de los tejidos que fabrique y al comercio de importación y exportación en general, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Las Heras número tres mil setecientos dos y fábrica en la calle Rivadavia número diez y seis mil ciento cincuenta, en la localidad de Haedo, Partido de Seis de Septiembre, hoy de Morón, Provincia de Buenos Aires; con plazo de duración de cinco años a contar de la fecha de su constitución que fué el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y capital social de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la forma y bajo las demás bases y condiciones contenidas en el contrato social, otorgado por acto privado con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y modificaciones parciales del mismo efectuadas por escrituras de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, otorgadas ante el autorizante a los folios mil doscientos ochenta y nueve vuelto y quinientos sesenta y seis, de los protocolos de esos años respectivamente, de este Registro que en sus testimonios tengo a la vista para este acto inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y dos de junio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, bajo los números trescientos setenta y uno, mil ochocientos cuatro y mil noventa y seis, a los folios doscientos cincuenta y tres, ciento cuarenta y seis y cuatrocientos sesenta y cinco, de los libros once, diez y siete y diez y siete respectivamente, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro de Mandatos de esta Capital, con fecha veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número seis mil doscientos cincuenta y siete, al folio veinte y cinco mil ciento cuarenta, del Registro cincuenta y tres y en el de Mandatos y Representaciones de la Provincia de Buenos Aires con fecha trece de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro, del Tomo cuarenta y dos de Mandatos Generales. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo han resuelto modificar el contrato que rige a la Sociedad ampliando su plazo, aumentado el capital de un millón quinientos mil pesos moneda nacional a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, capitalizando en parte utilidades al cierre del ejercicio vencido el treinta y uno de marzo del corriente año de acuerdo al balance practicado al efecto y que suscripto por las partes se anexa a la presente, y suprimiendo y anexando otras cláusulas por lo cual a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio la Sociedad "Stafford Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá por el siguiente contrato: Primera: Se declara subsistente entre los comparecientes la sociedad comercial de responsabilidad limitada constituída bajo la denominación y razón social de "STAFFORD TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Las Heras número tres mil setecientos dos, y fábrica en la calle Rivadavia número diez y seis mil ciento cincuenta, de la localidad de Haedo, Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, o donde se traslade en adelante y sin perjuicio de las sucursales o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte y cinco años a contar desde el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, pero no obstante ello al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, y cada cinco años subsiguientes hasta la finalización del plazo, el socio que no deseare continuar en ella podrá retirarse con un preaviso de ciento ochenta días dado a sus consocios por telegrama colacionado o cualquier otro instrumento de fecha cierta. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria textil en general y especialmente a la fabricación de tejidos de seda, a la comercialización de los tejidos que fabrique y al comercio de importación y exportación en general. — Podrá asimismo fundar industrias o adquirir establecimientos existentes, atingentes al ramo de tejidos o cualesquiera de las fases de la industria, tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos de la referida naturaleza o sus similares y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario, que directamente o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el Señor Fuad Abadi, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional, el Señor Mauricio Abadi, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional y el Señor Alberto Kabilio quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional de acuerdo al balance que se agrega. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán enajenarse ni cederse a terceros extraños a la Sociedad, salvo acuerdo de todos los socios. — Aun en el caso de producirse este acuerdo, cualesquiera de los socios tendrá derecho preferentemente a la adquisición de las cuotas que se deseen ceder o enajenar, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, debiendo ejercitarse este derecho dentro del tercer día de anunciado a los socios por telegrama colacionado, la resolución del socio que desea hacer la transferencia. Las cuotas sociales serán libremente cesibles entre los socios ya sea por acto entre vivos o por disposición de última voluntad. — Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Fuad Abadi, Mauricio Abadi y Alberto Kabilio, quienes actuarán en calidad de gerentes de la misma. Tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la firma social pudiendo hacer uso de la firma social adoptada en la forma que se expresa en la cláusula siguiente para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en ne-

socios ajenos al giro comercial, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal en todos sus actos, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; blecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo la forma tomar dinero prestado a interés de estado de pago y tipo de interés y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y otros similares, conforme con sus cartas orgánicas, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria y|o personal, incluso warrants, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; fábricas, activos y pasivos, acciones y participaciones de otras empresas y sociedades en funcionamiento, celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administracin social, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultades para designar y remover el personal fijando sus derechos y deberes y sueldos o retribuciones, practicar los balances que deban presentarse a las asambleas y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — Las facultades que se dejan determinadas deben considerarse como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios gerentes Señores Fuad Abadi, Mauricio Abadi y Alberto Kabilio, quienes deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos en forma continua, alternada e indistintamente, salvo el caso de endoso de cheques, pagarés, letras y para la representación de la Sociedad en juicio, en que será suficiente la actuación de uno cualquiera de los socios gerentes. — Novena: El día treinta y uno de marzo de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios gerentes estimen conveniente realizar en cualquier época. — Los Balances se confeccionarán de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones sobre la base no inferiores a los índices establecidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — El balance general será sometido a la consideración de los socios, dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurridos quince días después de su presentación no fuera observado, se considerará aprobado. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances una vez aprobados, serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social, luego se harán las reservas que los socios gerentes consideren necesarias para afrontar riesgos que se estimen posibles, hasta un diez por ciento de las utilidades remanentes y sin limitación en cuanto al monto total de las reservas, el saldo que quedare de las utilidades remanentes se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Fuad Abadi cincuenta por ciento, al señor Mauricio Abadi treinta por ciento y al señor Alberto Kabilio veinte por ciento. Si resultaren pérdidas todos los socios la soportaran en la misma proporción en que perciben las utilidades y les serán debitadas en una cuenta especial a compensarse con utilidades de ejercicios próximos. En caso de que las pérdidas alcanzaran al veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán disponer por mayoría de votos la disolución de la sociedad. — Décima Primera: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y capital y serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las manifestaciones de voluntad de los socios se expresarán estampando sus firmas, en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios y la misma continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido debiendo éstos unificar su representación y comunicar a la Sociedad dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento del socio su deseo de incorporarse a la misma o retirarse de ella. — Durante el transcurso de ese plazo de tres meses se procederá a practicar un inventario y balance general de la Sociedad a la fecha del fallecimiento del socio. — El representante de los herederos deberá proceder a la aprobación del Inventario y Balance antedichos, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que fueron sometidos a consideración. Si transcurrido el plazo fijado para la designación de su representante ante la Sociedad los herederos del socio fallecido no hubiesen procedido a su nombramiento, o si habiéndolo hecho, dicho representante no se expidiera sobre el Inventario y Balance de la Sociedad dentro del plazo estipulado al efecto, la Sociedad tendrá a los herederos por conformes con el citado Inventario y Balance General y con las demás operaciones que se llevaren a cabo. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula tercera o los herederos del socio fallecido no desearen ingresar en la sociedad, el haber que les corresponda en la misma podrá reintegrársele en cinco cuotas cuatrimestrales iguales, con el cinco por ciento de interés debiendo hacerse efectiva la primera al aprobarse el balance y las demás cada ciento veinte días subsiguientes. — Décima Cuarta: En caso de diferencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, las mismas serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte o por cada grupo de socios que sustentan igual criterio, sobre los puntos cuestionados y en caso de que los árbitros no pudiesen ponerse de acuerdo, éstos designarán un tercero, cuya resolución será inapelable. Bajo las bases y condiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato que regirá a la Sociedad "Stafford Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que le fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos don Gastón E. Laurent y don David Mijalovich, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — F. Abadi. — A. Kabilio. — Mauricio Abadi. — Gastón E. Laurent. — D. Mijalovich. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos noventa y uno del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos nacionales, cada uno, Serie K, numerados correlativamente a partir del Cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento noventa y seis al presente que rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado firmados — Kabilio — treinta y dos — de — integrados — desea — disolución — decidiera — reintegrársele — de — Entre líneas: gerentes — Todo Vale. Entre líneas: de acuerdo al balance que se agrega. Vale. Hernán Ceriani Cernadas. Hay dos sellos.

Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 770.— e.10|7-Nº 16.039-v.16|7|51

"S. I. C. A.", (SOCIEDAD INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES Y ANEXOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 201. — Primer Testimonio. — Escritura número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final final firmados, comparecen los Señores Don Roberto Ramón Miguens, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número cuatro mil novecientos veinte y tres; Don Manuel Santiago Sanjiau, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Juncal número mil seiscientos treinta y seis; Don Ramón Agustín Poch, casado, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil cuotracientos noventa y cuatro; Don Juan Mariano Vivo, casado, argentino, domiciliado en la calle Arcos número dos mil ciento sesenta y tres; Don Daniel Mario Aletti, casado, argentino, domiciliado en la calle El Salvador número cuatro mil novecientos cuarenta y nueve; Don Enrique Carlos Garzoni, casado, argentino, domiciliado en la calle Martínez de Hoz número trescientos treinta y uno, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y Don Juan Carlos Vivo, soltero, argentino, de veinte y un años de edad, domiciliado en la calle Arcos número dos mil ciento sesenta y tres; asistido y con la venta de su señor padre el mencionado Señor Juan Mariano Vivo para la celebración de este contrato, como se expresará al final; siendo los primeramente nombrados todos mayores de edad; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que entre los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: En la fecha han convenido constituir una Sociedad que girará bajo el rubro de "S. I. C. A.", (SOCIEDAD INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES Y ANEXOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento y sede principal en la Capital Federal, Avenida de Mayo número quinientos ochenta, tercer piso, o donde los socios lo desearen para el futuro, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier parte de la República, si así lo convinieren los socios para el mejor desarrollo de la Sociedad. — Segunda: La Sociedad se dedicará a: Construcciones, Ampliaciones y Refecciones de obras en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas similares. — Para el mejor desarrollo de sus funciones específicas, la Sociedad podrá: comprar y vender bienes inmuebles, muebles, materiales, por cuenta propia o de terceros, constituir hipotecas y prendas; celebrar cualquier contrato de locación y construcciones en general; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, en sus agencias o sucursales, con entidades oficiales o privadas, y en las condiciones en que se pactare, de acuerdo con la carta orgánica de cada Institución, pudiendo girar en descubierto, en cuenta corriente, descontar documentos o ponerlos al cobro, y realizar cualquier otra operación comercial que tuviera atinencia con sus fines. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se conviene en Dos Años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todos sus efectos, pudiendo renovarse anualmente y en forma indefinida el presente contrato, si así conviniera a los intereses de la Sociedad. — Cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de sesenta días. — En este caso, la Sociedad o los socios restantes, podrán adquirir sus cuotas de capital, reintegrándole el mismo, más las utilidades que le correspondieren de acuerdo con el inventario y balance de liquidación a realizarse el día de su salida, al que además, se agregará un valor asignado a la llave de la Sociedad, cuyo monto, en caso de desacuerdo, será fijado por árbitros arbitradores. — El reintegro al o a los socios, se efectuará en ocho cuotas trimestrales iguales, que gozarán de un interés del seis por ciento anual, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de efectuado el retiro. — Si él o los socios no quisieran o no pudieran adquirir las cuotas del capital del o de los socios salientes, la Sociedad podrá disponer la cesión de las mismas a terceros o extraños, previa comunicación a los demás socios por telegrama colacionado, con el nombre y domicilio del o de los adquirentes, y el precio de la cesión. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, distribuído en la siguiente forma y proporción: Sesenta y cinco cuotas, o sea la cantidad de Sesenta y cinco mil pesos nacionales, para el socio Señor Roberto Ramón Miguens. — Sesenta y cinco cuotas, o sea Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional para el socio señor Manuel Santiago Sanjiau. — Sesenta y cinco cuotas, o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos nacionales, para el socio señor Ramón Agustín Poch. — Cincuenta y cuatro cuotas, o sea la cantidad de Cincuenta y cuatro mil pesos nocionales, para el socio señor Juan Carlos Vivo. — Diez y siete cuotas, o sea la suma de Diecisiete mil pesos nacionales, para el socio señor Juan Mariano Vivo. — Diez y siete cuotas, o sea la suma de Diez y siete mil pesos moneda nacional, para el socio señor Daniel Mario Aletti. — Y diez y siete cuotas, o sea la suma de Diecisiete mil pesos nacionales, para el socio señor Enrique Carlos Garzoni. — Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado en un cincuenta por ciento. — Quinta: La Administración y Gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los socios Señores Roberto Ramón Miguens y Manuel Santiago Sanjiau, teniendo a su cargo la parte "técnica" el primero, y la parte "comercial", el segundo, quienes actuarán en forma conjunta, con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia, otorgar y firmar cuantos instrumentos públicos o privados se consideren necesarios, así como librar cheques, giros, letras de cambio, vales, pagarés, firmar endosos y avales. — La enunciación que precede no es limitativa, sino solamente enunciativa, y las facultades de los Gerentes no reconocerán más límites que los impuestos por las Leyes y los intereses sociales. — Queda perfectamente entendido que, para la disposición de las existencias bancarias a la orden de la Sociedad mediante el giro de cheques o libranzas de estilo, podrá reemplazarse en caso de fuerza mayor, la firma de uno de los socios Gerentes, por la de uno de los socios que será designado al efecto. Todos los socios, sin excepción tienen terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni dar la misma para fianzas o garantías de ningún género. Se establece que la pérdida de la condición de Socio, implica la pérdida de la calidad de Gerente. Cualquier socio podrá ser apoderado en forma y representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Vocalías de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social y Dirección General Impositiva de la Nación, Tribunales y demás autoridades que correspondan. — Sexta: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de Marzo de cada año, fecha en que se practicará un balance e inventario general de los bienes de la Sociedad a los efectos de fijar las utilidades o pérdidas habidas durante el ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que en cualquier momento se podrán practicar a pedido de cualquiera de los socios. Para su aprobación se requerirá por lo menos la mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital social pero si transcurrido un mes de presentado el balance no fuera observado, se tendrá por aprobado. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente de acuerdo con el balance general a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el cual continuará acumulándose hasta formar el diez por ciento del capital social, y de las previsiones y amortizaciones

que técnicamente correspondan, se destinarán y distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital social. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En cada caso se determinará, por mayoría de votos, los plazos en que les serán abonados a los socios la parte de utilidades que les correspondan. — Octava: Además de lo indicado en la cláusula séptima, los socios Gerentes señores Roberto Ramón Miguens y Manuel Santiago Sanjiau, y los socios señores Juan Carlos Vivo, Daniel Mario Aletti y Enrique Carlos Garzoni, recibirán una asignación mensual, con carácter fijo y sin rendición de cuentas, destinados a solventar los gastos de movilidad, traslados y comisiones dentro de la zona del gran Buenos Aires, incluso la Ciudad de La Plata, para los cuatro primeros, y dentro del Partido de General Pueyrredón y sus alrededores, el quinto. Dicha asignación será establecida de acuerdo con el Acta que se celebrará oportunamente y en base a las disposiciones indicadas en la cláusula décima-segunda del presente contrato. Los socios Gerentes y los mencionados precedentemente podrán realizar inspecciones y comisiones a mayor distancia que la especificada, cuando los intereses de la Sociedad así lo requieran, en cuyo caso, los gastos serán reintegrados con la presentación de los recibos respectivos, de los cuales se habrán excluído los denominados "Extras". — Novena: Si alguno de los socios dejare de cumplir con las obligaciones que emanen de este contrato, o fuera declarado particularmente en quiebra, concurso civil o presentarse a convocatoria de acreedores, como así también, si viera envuelto en procesos que afecten su buen nombre y honor, los socios restantes que representen más de la mitad del capital social, podrán pedir su inmediato retiro de la Sociedad. A tal efecto, se practicará un balance e inventario general, conforme con las normas establecidas en las cláusulas tercera y sexta del presente contrato. Los gastos que demande esta tarea, estarán a cargo del socio saliente. Fijado en esta forma el capital del socio de referencia, le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, las que gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Décima: Para el caso que durante la vigencia del presente contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, los restantes resolverán de inmediato sobre la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo desearen, o bien, su opción al derecho de adquirir las cuotas del mismo, dentro de los ciento ochenta días, en las condiciones previstas en las cláusulas tercera y sexta de este contrato. Salvo que decidan los socios aceptar continuar la Sociedad con los herederos del socio desaparecido, a cuyo efecto deberán unificar su presentación social. El haber que resultare a favor del socio fallecido o incapacitado, les será abonado por la Sociedad a los herederos, en ocho cuotas trimestrales iguales y escalonadas, que gozarán de un interés del seis por ciento anual, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de acaecido el fallecimiento o incapacidad del socio de la firma. Los herederos legalmente declarados por la vía judicial, o en su defecto, el administrador de la sucesión del mismo, no tendrán otra intervención en la Sociedad hasta que perciban el importe que les corresponda, que la de mero control que ejercerán por medio de un representante único, quien actuará debidamente autorizado por Poder Especial. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá trabajar para otra Empresa del mismo ramo o actividad similar, sin la autorización expresa de los socios restantes de la Sociedad. Quedan exceptuados de tal obligación los socios, señores Roberto Ramón Miguens, Daniel Mario Aletti y Enrique Carlos Garzoni, que lo harán exclusivamente para el Ministerio de Marina y siempre que la Sociedad no necesite de la totalidad de sus servicios profesionales, en cuyo caso percibirán además de la asignación indicada en la cláusula octava, una retribución mensual que será establecida de acuerdo con el Acta que se celebrará oportunamente, y en base a las disposiciones establecidas en la cláusula décima segunda. — Décima Segunda: Las resoluciones y determinaciones sociales, serán asentadas en un libro de Actas que se llevará a efecto, debiendo ser firmado por los socios asistentes a las reuniones donde se tomen tales resoluciones o determinaciones. Cada cuota social, representa un voto. Los ausentes o impedidos, podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante carta-poder. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, o a lo no previsto en el mismo, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte; si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de las otras partes el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, y a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizado el contrato de Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, solicitando que de la presente se les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Agrega el señor Juan Mariano Vivo: Que en su carácter de padre del compareciente menor de edad Don Juan Carlos Vivo, y de acuerdo a lo establecido en los artículos diez y once del Código de Comercio, manifiesta su conformidad para que su nombrado hijo ejerza el comercio y al efecto forme parte de la Sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto Don Juan M. Gómez Quevedo y Don Anastasio R. González, vecinos y hábiles, doy fe. — R. R. Miguens. — Manuel S. Sanjiau. — R. A. Poch. — J. M. Vivo. — Daniel M. Aletti. — E. C. Garzoni. — Juan Carlos Vivo. — J. M. Gómez Quevedo. — A. R. González. — Hay un sello. Ante mí: José Defelice. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio doscientos uno del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "S. I. C. A". (Sociedad Inmobiliaria, Construcciones y Anexos), Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: seiscientos trece mil ciento treinta y dos; seiscientos trece mil ciento treinta y tres; seiscientos trece mil ciento treinta y cuatro; seiscientos trece mil ciento treinta y seis; y el presente cuatrocientos ochenta mil trescientos catorce, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: presente: cuatrocientos: ochenta: Vale. Hay un sello. — José Defelice. — Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 585.— e.10|7-Nº 16.052-v.16|7|51

"T"

TALLERES "4 K"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. González del Solar, se hace saber por el término de cinco días que el señor Pacífico David vende, cede y transfiere a los señores Alberto Arnaldo Luques y Oscar Francisco Consentino las veintiocho cuotas que tenía en la sociedad "TALLERES "4 K" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de sesenta mil pesos m|n. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

30 — e.10|7-Nº 16.061-v.16|7|51

"V"

VITTORIO COLUSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 398. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Don Mario Colussi, de nacionalidad italiano, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Paola Manera, de treinta y seis años de edad, profesión comerciante, domiciliado en Saraza seiscientos setenta y siete y don Aldo Gremigne, de nacionalidad italiano, de estado civil casado en primeras nupcias con Paola Lester, de cincuenta y dos años de edad, profesión industrial, domiciliado en la calle Neuquén novecientos quince, piso cuarto. Ambos comparecientes, vecinos, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: A partir del día de hoy, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "VITTORIO COLUSSI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Saraza número seiscientos setenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la producción y venta de bizcochos Panettoni, Baicoli, productos en chocolate, fruta de almendras tipo siciliano y todo lo que constituye la producción de la firma "Colussi Vittorio" en Italia, sin perjuicio de cuya enunciación, podrá la sociedad ocuparse de la compraventa, fabricación y comercialización de toda clase de productos o artículos del ramo, toda vez que la enunciación que precede no es limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en doscientas ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: doscientas cuarenta cuotas equivalentes a un capital de doscientos cuarenta mil pesos, el señor Mario Colussi y cuarenta cuotas, equivalentes a un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Aldo Gremigni. Dicho capital está constituído por las maquinarias, mercaderías, accesorios, útiles, muebles, enseres y demás elementos que se hallan en el establecimiento instalado en la calle Saraza seiscientos setenta y siete, de acuerdo con el inventario practicado por las partes por separado. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años contados desde la fecha. No obstante, una vez transcurrido un año desde la presente, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, avisando al otro socio con una anticipación de noventa días por lo menos, por telegrama colacionado. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios en el carácter de gerentes, quienes tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social, sin otra limitación que la de no comprometerla en garantías, fianzas, avales y en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Los gerentes en forma conjunta únicamente, por sí o por intermedio de apoderado, quedan facultados para solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otra institución bancaria oficial o privada, pudiendo representar u obligar a la sociedad en todos los actos y negocios ordinarios y extraordinarios, aprobar balances, hacer endosos y cesión de derechos, créditos y obligaciones, pagos ordinarios y extraordinarios, de arbitraje, remisión y quita de deudores, adquisición y transferencia de inmuebles, títulos y valores a título oneroso y gratuito, donaciones; dar y tomar préstamos en dinero, arrendamientos, depósitos e hipotecas, teniendo especialmente facultades para otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar nuevos mandatarios para que la sociedad sea representada por terceros, ante toda clase de autoridades, jurisdicciones, entidades o particulares, tanto en el país como en el extranjero, con las facultades enunciadas y más que fuesen precisas, inclusos la de sustituir en todo o en parte los mandatos que confieran. Podrán asimismo cualquiera de los Gerentes nombrar y destituir empleados, fijando sus asignaciones, contratar servicios profesionales, intervenir en juicios, licitaciones y realizar gestiones ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, como asimismo toda clase de operaciones bancarias o de otra índole que sea menester, sin limitación alguna — Sexta: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios sociales así lo exija y todas las resoluciones serán tomadas por unanimidad. El socio ausente podrá hacerse representar por mandatario con poder suficiente. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del veintiocho del mes de Febrero sucesivo. Las utilidades que resulten, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de los otros fondos de reservas especiales, que pudieran crearse por resolución de los socios, se distribuirán entre éstos en proporción del capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán también soportadas en esa misma proporción. El Señor Colussi se reserva el derecho de no concurrir a los locales de negocio y fábrica de la sociedad, en virtud de ser un derecho preestablecido, como también a ausentarse de esta Capital o del país cuando sus necesidades personales lo requieran. — Octava: Dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha, el socio señor Aldo Gremigni, tendrá el derecho de elevar su aporte de capital hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, obligándose a integrarlo antes del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Este nuevo aporte se efectuará aumentando el capital de la sociedad o mediante la cesión de cuotas por parte del otro socio. — Novena: En el caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los dos socios, podrá optarse entre la disolución de la sociedad o bien la continuación del giro social con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, con la única obligación de éstos de unificar la personería en legal forma. — Décima: Toda divergencia entre los socios, con motivo de este contrato o de su interpretación durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación parcial o total, será sometida al conocimiento o resolución de árbitros arbitradores y amigables componedores, designándose en este acto como tales árbitros y amigables componedores, por el socio señor Mario Colussi, a don Pietro Zancanaro, domiciliado en la calle Santa Fe número cinco mil setecientos seis y en reemplazo de éste al señor Ignacio Passalacqua, domiciliado en Avenida Maipú setecientos cincuenta y cinco, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y por el socio señor Aldo Gremigni, a don Enrique Fentanes, domiciliado en la calle Junta mil trescientos noventa y nueve, y en reemplazo de éste a don Piero Parini, domiciliado en Cangallo cuatrocientos sesenta y uno. Los árbitros designados o sus reemplazantes tomarán conocimiento, ante Escribano Público, a pedido de sus representados, de las divergencias o cuestiones que se sometan a su resolución y las resolverán dentro del plazo de treinta días, quedando facultados para designar un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para todos los efectos de este contrato y para toda reclamación judicial o extrajudicial derivada de él, los firmantes constituyen domicilios legal y particular en el de la sede social y especial para ese contrato; el señor Colussi en José Evaristo Uriburu mil quinientos cuarenta y el señor Gremigni, en Neuquén novecientos quince de esta Capital, donde se tendrá por válidamente efectuadas todas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen, sometiéndose expresamente a los Tribunales del Fuero Comercial de esta Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o prórroga de toda otra jurisdicción. En su Testimonio, así lo otorgan y firman, conjuntamente con los testigos del acto, don Faustino Arce y don Félix Villarruel, vecinos, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe. — Colussi Mario. — Aldo Gremigni. — Tgo.: Faustino Arce. — Tgo.: F. Villarruel. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro Orbaiz. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio trescientos noventa y ocho del Registro número treinta, al que me remito, doy fe. Para la sociedad "Vittorio Colussi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de actuación números ochocientos un mil cuatrocientos veinticinco al presente, ochocientos un mil cuatrocientos veintiocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro Orbaiz.

Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 365.— e.10|7-Nº 16.027-v.16|7|51

AVISOS DIVERSOS

"POLLEDO"

Sociedad Anónima Industrial, Constructora y Financiera

El Directorio de "Polledo", Sociedad Anónima Industrial, Constructora y Financiera, con domicilio en esta ciudad, calle Venezuela Nº 925, comunica por tres días, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 9º de sus estatutos, que en uso de sus facultades resolvió la emisión de las series vigésima novena a la cuadragésima novena inclusive de acciones ordinarias y al portador de $ 100 cada una, por un valor de $ 2.100.00 m|n., de lo que se labraron escrituras por ante los Escribanos Roberto V. Valiante y Julio J. R. Figueroa, respectivamente, habiéndose procedido a su inscripción y anotación por los poderes públicos correspondientes. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.10|7-Nº 15.975-v.12|7|51

"AUFYCO"

Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Comunícase a los poseedores de acciones ordinarias que según lo resuelto en la Sexta Asamblea General Ordinaria, del 21 de junio último, se abonará a partir del 23 de julio de 1951 el 6 % como dividendo del sexto ejercicio comercial siendo agente pagador el Banco Francés del Río de la Plata.

$ 40.— e.10|7-Nº 15.972-v.23|7|51

IBICUY S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en virtud de las facultades que le fueron concedidas por el Art. 4º de los estatutos sociales, ha resuelto: a) Emitir la 5ª serie de acciones ordinarias de voto simple de 2.000 acciones de m$n. 100.— cada una, con lo cual el capital suscripto ascenderá al importe de m$n. 1.000.000.—. b) Aumentar el capital autorizado hasta la suma de m$n. 3.000.000.—. Consistiendo el aumento del capital autorizado de pesos 2.000.000.— m|n. en acciones ordinarias de voto simple de m$n. 100.— cada una, dividido en 10 series de m$n. 200.000.— cada una. — El Directorio.

$ 24.— e.10|7-Nº 15.974-v.12|7|51

ARCON S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de esta sociedad anónima, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el Art. 4º de los estatutos, que por escritura otorgada ante el escribano don José Steinman se ha aumentado el capital social hasta la suma de cinco millones de pesos, resolviéndose la emisión de cuatro series de cinco mil acciones ordinarias cada una, con derecho a un voto por acción y de cien pesos m|nacional cada una, por uno total de dos millones de pesos m|nacional.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.10|7-Nº 15.995-v.12|7|51

COMPAÑIA COLON S. A.

Cangallo Nº 2222

Comunica a los señores accionistas por cinco días que el Directorio ha resuelto la emisión por suscripción privada de la quinta serie de acciones ordinarias por valor de Quinientos mil pesos m|n. v|n. representada por cinco mil acciones de cien pesos m|n. cada una.

Los actuales poseedores tienen prioridad para suscribir acciones de la nueva emisión en proporción a sus tenencias debiendo abonar el cien por cien del valor de las mismas en el acto de la suscripción.

$ 30.— e.6|7.-Nº 15.936.-v.13|7|51

LA CONSTRUCCION S. A.

Compañía Argentina de Seguros

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía, por sesión celebrada el día 6 de junio de 1951, ha resuelto emitir la 9ª (novena) y 10ª (décima) serie de acciones por un total de $ 200.000.— m|n., lo que les hace saber a los efectos determinados en el inciso b) del artículo 8º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 18.— e.5|7-Nº 15.834-v.10|7|51

LAVADERO SANTA INES S. A.

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio, dispónese la emisión de las nuevas series 2ª y 3ª de m$n. 200.000.— cada una, o sea un total de m$n. 400.000.— en acciones ordinarias de m$n. 1.000 cada una, a la par, debiendo los señores accionistas hacer uso del derecho de preferencia que le acuerdan los estatutos dentro de los tres días posteriores a esta publicación. — El Directorio.

$ 15.— e.5|7-Nº 15.845-v.10|7|51

DROGUERIA AMERICANA S. A.

Bartolomé Mitre 2176 - Buenos Aires

AVISO

En cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, realizada el 31 de octubre de 1950, se llama a los señores accionistas para que retiren los títulos que les correspondan con motivo de la capitalización del fondo de previsión.

En los casos en que queden saldos personales inferiores al importe de una acción, ellos deberán ser utilizados por los señores accionistas para integrar una nueva acción dentro del plazo de tres años contados a partir de la última de estas publicaciones. Pasado dicho término los saldos pendientes se considerarán renunciados a favor de la sociedad.

Junio 30 de 1951 — El Directorio.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.842-v 26|7|51

"FINMA"

Sociedad Anónima de Construcciones

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de esta sociedad, celebrada el 9 de enero de 1951, acordó la emisión a la par de cuatro series de 2.500 acciones ordinarias de $ 100.— m|n., cada una.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia correspondiente hasta los 10 días siguientes a la última publicación del presente aviso en sus oficinas: calle Talcahuano 736 - 4º piso. — El Directorio.

$ 15.— e.5|7-Nº 15.882-v.10|7|51

C. A. D. E. C. S. A.

Comercial e Industrial Argentina de Cerámica S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el aumento a $ 7.500.000 %., del capital autorizado de la sociedad, dispuesto por la asamblea del 22 de enero de 1951, ha sido inscripto el 27 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio.

Los accionistas que deseen hacer uso de la preferencia que les acuerda el Art. 7 de los estatutos deberán comunicarlo a la sociedad en un plazo no mayor de 5 días. — El Directorio.

$ 18.— e.5|7-Nº 15.868-v.10|7|51

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA

Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones en General

Emisión de Acciones Serie "D"

$ 500.000.00 m|n.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de títulos anteriores, que se ha autorizado la emisión de acciones de la Serie "D" al portador, por un valor total de $ 500.000.00 m|n. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el citado artículo de los estatutos, solicitando la suscripción a la gerencia de la sociedad. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Héctor A. Arhex, presidente. — José Cordasco, secretario.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.666-v.14|8|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Prórroga fecha apertura

Licitación Pública Nº 10.023|51

Resortes y Elásticos para Tranvías

Se comunica a los interesados que se ha resuelto postergar para el día 18 de julio de 1951, a las 13.10 hs., la fecha de apertura de sobres que para la licitación arriba mencionada se fijara primitivamente para el día 3 de julio en curso. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. $ 30.— e.3|7-Nº L.15.752-v.10|7|51

Llámase a Licitación Pública número 5.060|51 para reparación de chassis completos marca "Bedford" con motor Perkins 6 cilindros; apertura: 18 de julio 1951, a las 13 hs. Consultas y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras. Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 30.— e.3|7-Nº L. 15.751-v.10|7|51

LEY No. 11.867

REMATES

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: que el día 3 de Julio de 1951 ppdo., remataron todas las existencias generales en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, del negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas, sito en la calle NAZCA Nº 4735 de la Capital Federal, por cuenta y orden del Señor Riben o Ramón Jramoy, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|7-Nº 16.032.v.16|7|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 25 de Julio de 1951 rematarán el depósito de materiales de construcción sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 2472, Capital Federal, de propiedad de Adolfo L. Moret, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.5|7-Nº 15.863-v.12|7|51

Leonardo Vitelli, martillero público, con oficinas en la calle Avalos Nº 2028, Capital Federal, Avisa: que el día 27 de julio c. a., a las 14.30 horas, rematará sin base y al mejor postor, las instalaciones y existencias del restaurante ubicado en la AVDA. L. N. ALEM Nº 894|96 esquina PARAGUAY Nº 302, Capital Federal, propiedad de la firma Raunich & Pera. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.6|7-Nº 15.891-v.13|7|51

Avisan: Iglesias y Vázquez, martilleros públicos, con oficinas Coronel Díaz 2361: que el día 13 de julio a las 14 horas, rematarán sin base, por cuenta y orden del señor Vicente Costa, todas las existencias e instalaciones del despacho de comestibles sita en la calle CORTINA Nº 1549, Capital Federal. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|7-Nº 15.930-v.13|7|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 20 de julio de 1951 rematarán las maquinarias y existencias de la imprenta sita en la calle CARRERA 3824, Capital Federal, de propiedad de Héctor F. Viaggio, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.6|7-Nº 15.949-v.13|7|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Aviso al comercio por cinco días que la Sociedad Industrial Metalúrgica Belga Argentina "S.I.M.B.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Fundiciones Madeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en calle Corrientes 2568, Capital, el negocio, instalaciones y maquinarias de la fundición, sita en la AVENIDA PUEYRREDON 747 de Haedo, que pertenecen a la sociedad vendedora, con sede y domicilio en la calle Santa Fe 2029 de la Capital Federal. — Reclamos por el término de ley, escribano Carlos D'Emilio Florida 32, Capital o Matheu 385, San Martín. — San Martín, 3 de julio de 1951.

$ 30.— e.10|7-Nº 16.026-v.16|7|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3980, avisan que Romeo Lugarini y Francisco Soto venden a Constantino Silva y José Galiñanes, negocio de café, bar y billares, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 3101|15 esquina JOSE MARTI, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|7-Nº 16 025-v.16|7|51

Rosario Scovotti & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: el señor Desiderio Groppa vende su negocio restaurante y café calle JUAN B. ALBERDI 3996 al 4000 a los señores Angel Mendez, Celso Rodríguez, Alberto Martínez y Enrique Villarejo. Todos constituyen domicilio mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|7-Nº 16.000-v.16|7|51

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el Sr. Francisco Bruno Fortuna vende a los Sres. Maximino Fondo, Mario Zerillo y Ernesto Gea su negocio de café-bar-billares-casa de lunch, ubicado en la calle ARREGUI 4000 esquina BAHIA BLANCA, Capital Federal, domicilios de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|7.-Nº 16.062.-v.16|7|51

Longhena, Belhartz & Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano Nº 1915, piso 1º B, avisan: que con su intervención, Constantino Soto y Julia Farina de Soto, venden a Bautista Salvador Vila, su negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2601 esquina BOLIVIA Nº 4704, domicilio de las partes contratantes. Reclamos términos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|7-Nº 15.978-v.16|7|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que los señores Rafael García y Armando Alvarez venden su negocio de Restaurant y Bar, denominado "La Tranquera", sito en la AVENIDA DIAZ VELEZ 5274, a los señores José Antonio Dacal, José Lorenzo Dacal y Manuel Mario Rodríguez libre de toda deuda embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.10|7-Nº 16.024-v.16|7|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31 T. E. 69-3048 avisan que Leoncio Rentería, José Del Fabro y Angel Fernández, venden a Rosario Marturano, Domingo Marturano, Manuel Landeira y Luciano Villella, su negocio de Pizzería, Bar y Heladería, sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE 2587. — Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.10|7-Nº 16.019-v.16|7|51

Rosario Scovotti & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: Los señores Benedicto Vázquez y Ramón Trillo, venden su negocio café, bar, calle AGÜERO 530 a los señores Manuel Blanco Pastoriza y Antonio Mourelle Martínez. Todos constituyen domicilio mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.10|7-Nº 16.001v.16|7|51

Avisa Francisco Ferraro, martillero público, que Pedro Djibilian, vende su taller de reparaciones de automóviles, a los señores Luis Taliano, Francisco Ammirati y Juan Antonini, sito en AVENIDA 17 DE OCTUBRE Nº 4738, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio, Avenida Juan Bautista Alberdi 1880.

$ 25. — e.10|7-Nº 16.055-v.16|7|51

"B"

Longhena, Belhartz & Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano número 1915, 1º B, avisan que con su intervención, María Encarnación de Villalba, vende a Raúl Blazquez, su negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle Dr. LUIS BELAUSTEGUI Nº 4699, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|7-Nº 15.980-v.16|7|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que: Se vendió el negocio de Fábrica de Chacinados y Salazón de Jamón denominado "Parma", sito en esta Capital, calle BALLIVIAN Nº 2272. — Vendedor: Orlando Mora, domiciliado en la calle Ballivián Nº 2262, Capital. — Compradores: Julio Manuel Sánchez, José Gonda, Valentín Estrada y Antonio Menéndez Miyares, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 4 de Julio de 1951.
$ 25. — e.10|7-Nº 15.990-v.16|7|51

"C"

M. Giráldez corredor y martillero público, oficinas en la calle Carlos Calvo 909, T. E. 27-0561, avisa: Que el señor José Bechter vende libre de toda deuda a los señores Francisco Prieto y Manuel Pérez, el negocio de Hotel Alojamiento sito en la calle CANGALLO Nº 2511 de esta ciudad, domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1951.
$ 20. — e.10|7-Nº 16.005-v.16|7|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que: Se vendió el negocio de fiambrería quesería, mantequería, casa de comidas y bebidas alcohólicas envasadas denominado "Cerrito", sito en esta Capital, calle CERRITO Nº 1012. — Vendedor: José Castro Fernández, domiciliado en la calle Piedras Nº 781, Capital. — Compradores: Herminio Sánchez y Pedro Sánchez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 4 de Julio de 1951.
$ 25. — e.10|7-Nº 15.989-v.16|7|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Nouche, vende a Enrique González, su negocio de carnicería, calle CORRIENTES Nº 4456. — Domicilio contratantes y reclamaciones Junín Nº 364.
$ 10. — e.10|7-Nº 15.993-v.16|7|51

Longhena, Belhartz & Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano número 1915, piso 1º B, avisan que con su intervención, Carmen Arango de Sebreiro, vende a Víctor Marcelino Gutiérrez y Agustín Rabanal, su negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle COCHABAMBA Nº 2500, domicilio de las partes contratantes. Reclamos términos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|7-Nº 15.981-v.16|7|51

"D"

Eduardo Spatafore, mart. púb.; oficinas Castro 1643, Cap., avisa: Antonio Bubbo y Rodolfo Pusso, vden. libre deuda y grav. a Pedro Bencich y Manuel Doallo, negocio restaurant y bar, sito DORREGO 1879 Cap., domicilio partes. Recl. ley, mis ofic.
$ 15.— e.10|7-Nº 15.962-v.16|7|51

Avisan: Recare, Balado, martilleros públicos, con oficinas en la calle Ayacucho 136, 4º piso, que el señor Benito Piñeiro, vende al señor Diego Arturo Sánchez, la mitad indivisa del negocio de despacho de pan, sito en la calle DARWIN 255, dom. de part. recl. de ley, en nuest. ofic.
$ 15.— e.10|7-Nº 16.030-v.16|7|51

"G"

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 63-8037, avisan que el Sr. Juan Antonio Guerrini vende al Sr. Francisco Bruno Fortuna su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle GANA 602 esquina M. GAMBOA 6801, Capital Federal, domicilios de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|7-Nº 16.064.-v.16|7|51

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que el señor Osvaldo Landoni, vende libre de gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle GÜEMES Nº 4270, Capital, al señor Daniel Seijo. Domicilios de ambas partes calle Güemes Nº 4270. — Reclamos de ley, en mis oficinas, calle Tucumán Nº 1638, piso 4º "N", T. E. 35-8522.
$ 15.— e.10|7-Nº 15.987-v.16|7|51

"I"

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con mi intervención, Carlos Baroffio, vende a Alfredo Rodolfo Joaquín Konigsberg, la parte mitad del negocio de "despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas", establecido calle IRIARTE 1599 esq. ISABEL LA CATOLICA de esta Capital. Domicilio contratantes, en el negocio. Recl. ley, en mis oficinas, Larrea 24.
$ 20.— e.10|7-Nº 15.976-v.16|7|51

Al comercio, Magdalena Díaz de Cardona, vende su negocio de peinados, ubicado en la calle INDEPENDENCIA 2286 a doña Rosa Pagadoy de Iriarte. — Reclamo ley, domicilio de ambas en el indicado.
$ 10.— e.10|7-Nº 16.047-v.16|7|51

"M"

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el Sr. Bautista Lorenzo Ramos vende a los Sres. Cecilio Hortal y José Asprón Hortal su negocio de despensa de comestibles, ubicado en la calle MIRALLA 202 esquina COSSIO, Capital Federal, domicilios de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|7.-Nº 16.063.-v.16|7|51

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Panagiotis Manikis, vende libre todo gravamen a Pedro Musi, su negocio de venta de pan y helados, sito esta Capital, calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1731, domicilio de las partes y reclamos de ley.
$ 15.— e.10|7-Nº 15.985-v.16|7|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general, que el señor Domingo Larre, vende su negocio de café, bar y lunch, sito en la calle MONTEVIDEO 238, Capital, a los señores Antonio González, José Lauro Sacco y Primitivo Barros, libre de toda deuda, embargo ó gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|7-Nº 16.028-v.16|7|51

N

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Faustino García y Atilio Leanza venden a José Benito Pillado, Patricio Julián Rojas y Ramón Ozón, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle NAZCA 2697 esquina SANTO TOME 2900, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|7.-Nº 16.023.-v.16|7|51

"P"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Faustino Fernández, Victorio Alejandro Seghessio y Leonardo Curra, venden a Alvaro Posada y Ramón Sánchez, su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle PUEYRREDON 956. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|7-Nº 16.018-v.16|7|51

Al comercio: Avisa Constante Alonso y Cía., martillero público con oficinas en esta Capital, calle Catamarca Nº 457, Teléfono 97-3323; que Antonio Armesto Rodríguez y Manuel López, venden a los señores Roberto Escudeiro y Jesús Nieto, su negocio de café y bar, ubicado en esta Capital, calle PAVON 2799, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|7-Nº 16.059-v.16|7|51

Se avisa al comercio, que la Sociedad "Nehmad Hermanos y Sayag", que explota la compra venta de tejidos y anexos en general, con domicilio en la calle PASO Nº 584, se disuelve totalmente, retirándose de la misma don Adolfo Sayag, domiciliado en la calle Avellaneda número 3986, y haciéndose cargo del activo y pasivo don Abraham Nehmad y don Jacobo Nahmad, con domicilio en la calle Paso Nº 584. Oposiciones ley, escribanía calle Lavalle 710. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951.
$ 20.— e.10|7-Nº 15.964-v.16|7|51

"R"

Avisa: Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención, Mario Alberto Dosio, vende libre todo gravamen a Manuel Dopazo, su academia privada de baile, sita esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2664, domicilio de las partes y reclamos de ley.
$ 10.— e.10|7-Nº 15.984-v.16|7|51

"S"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T E. 37-3989, avisan que Maximino Fernández vende a Lino Anido, Avelino Ríos y Jesús Ríos, negocio de café, bar y billares, calle SAN JUAN 2100 esquina RINCON 1212, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|7.-Nº 16.022.-v.16|7|51

J. Fernández y Cía., martilleros públicos, Avenida de Mayo 881, 7º, avisan: Carmen Goas y Manuel Beiga venden a Conrado Gili el hotel pensión, calle SAN MARTIN 523, 2do. piso, departamento "R", domicilio contratantes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.10|7-Nº 16.002-v.16|7|51

Se hace saber que Irma Gómez y Ricardo Julio Ulecia, venden a doña María Schönholzer, su negocio de perfumería, calle SAN JUAN 402, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribanía Bravo, Avenida de Mayo 749.
$ 10.— e.10|7-Nº 15.997-v.16|7|51

Se hace saber por cinco días, que José Agustín Obradors García, Carmen Rosa Obradors García y María Filomena Obradors García, ceden, venden y transfieren la parte que les corresponde en el negocio de discos, radios, etc., sito en SANTA FE 3753, denominado "Obradors Discos", propiedad de la sucesión de José Obradors o José Obradors Soler, a don Alberto Juan Obradors García, quien se hace cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el estudio del Dr. Manuel M. Martín Morales, calle Viamonte 927, primer piso, derecha.
$ 25.— e.10|7-Nº 15.999-v.16|7|51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, piso 1º B, avisan que con su intervención, José Donato, vende a José Saverio Conte su negocio de sastrería, sito en esta Capital, calle SARANDI Nº 335, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|7-Nº 15.979-v.16|7|51

"T"

Av.: J. Marcos Copello, bal. mart. público, of. Pedro Goyena 180, 43-2535, que ha quedado anulada la compra-venta del negocio de restaurant sito en la calle TELLER 2429, que Bonifacio De Tomaso y Cía. vendieran a Juri, Koury y Cía. Todo reclamo debe formularse en la calle Paraguay 1635, domicilio de la parte compradora.
$ 15.— e.10|7-Nº 15.966-v.16|7|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Vigil; Eloy Vigil y Manuel Jesús Corte, venden a Carlos Arturo Gillet, su negocio carnicería, calle TAPALQUE Nº 5900. Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.
$ 10.— e.10|7-Nº 15.992-v.16|7|51

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503; avisa: Elías Mikenberg, vende a Marcelino Antonio Rubio, despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito TINOGASTA 4549, domicilio de las partes. Reclamos de ley 11.867, interponerlos dentro del término legal, en mi oficina.
$ 20.— e.10|7-Nº 16.031-v.16|7|51

"U"

Se hace saber que Gerónimo Migoni vende a Ernesto Casanova el "Hotel Familiar", situado en URUGUAY 39, Capital Federal. Reclamos de ley en Callao 500, piso 1º, Dto. C., donde las partes constituyen domicilio.
$ 10.— e.10|7.-Nº 16.029.-v.16|7|51

"V"

Se hace constar que la sociedad colectiva de "Laurenco y Días", venden a la razón social Marcos Margulis e Hijos, S. R. L.", las existencias, instalaciones y llaves del negocio de depósito de cajones usados, sito en la calle VERA 195, de esta Capital. Interviene estudio Dr. Benito L. Munell; reclamos de ley: Avda. Corrientes 1437, 3er. piso, domicilio de las partes.
$ 20.— e.10|7-Nº 16.008-v.16|7|51

"Y"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Manuel Rivas, Domingo Ibáñez, José Pajaro, Amador Rodríguez y José Acevedo, venden a Enrique Claudio Cociña, José Gómez Velasco y José Turienzo la parte que tienen y les corresponde y que conjuntamente poseen con Joaquín Roberto Allo, en el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurant, denominado "El Imparcial", sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1201|09, esquina SALTA Nº 91|93|95. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Belén 89. Capital. Compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951.
$ 35.— e.10|7-Nº 15.988-v.16|7|51

"Z"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Victorio Alfieri, vende a José Mastro Domenico, su mitad indivisa del negocio carnicería, establecido en ZAÑARTU Nº 1161. Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.
$ 10.— e.10|7-Nº 15.991-v.16|7|51

Territorios Nacionales

CHACO

Ley 11.867

Se hace saber por cinco días que "Taboas y González", integrada por Miguel Taboas y Alfredo González, domiciliados en Sarmiento y Uruguay, explotando Hotel Bar "Plaza", instalado en EL ZAPALLAR (CHACO), se disuelve y el socio Alfredo González transfiere activo y pasivo social al otro socio Miguel Taboas. Reclamos de ley al martillero público Lorenzo Machado Vázquez, Avda. 9 de Julio 478, Resistencia y Miguel Taboas, El Zapallar. — Resistencia, Junio 24 de 1951.
$ 20.— e.10|7-Nº 16.015-v.16|7|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Ponce y Cía., martilleros y balanceadores públicos, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de librería, sito en la AV. DEL TEJAR Nº 3589. Domicilio de las partes. Vendedor: Antonio Iwanow. Comprador: Angel Carlos

Rodríguez. Por reclamos del citado negocio en n|o. Serrano 2150, Cap. T. E. 72-3545.
$ 20.— e.6|7-Nº 15.909v.13|7|51

Angel F. Duffau vende su garage, AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL 3247|51 a Miguel Zemleduc. Reclamos a escribano Dorré, Rivadavia 409.
$ 5.— e.6|7-Nº 15.954-v.13|7|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Héctor Barlari y Victorio Barlari venden a Fidel Oscar Fioresta y Roberto Ramón Santos su negocio de Buffet Club "Estrella de Maldonado", AVENIDA 17 DE OCTUBRE 1439, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas.
$ 15.— e.6|7-Nº 15.955-v.13|7|51

Se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad colectiva Juárez y Astesiano, con sede en la AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA número mil ciento diez, octavo piso, Capital, para la explotación del negocio de importación y exportación, compra y venta de productos de droguería industrial, integrada por Juan Oscar Juárez, domiciliado en Ramón Castro número seiscientos cuarenta y cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires y Julio Héctor Astesiano, domiciliado en Terrero número ciento dos, Capital, se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad "Juárez y Astesiano", de Importación y Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los dos citados como únicos socios. Oposiciones en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diez, octavo piso, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 45.— e.6|7-Nº 15.895-v.13 7|51

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Antonio Rumbo, José Bermudez y José del Oso, venden a José Lorenzo y Nazario López, neg. chocolatería y lunch, denominado "Aurora", sito AVDA. BELGRANO 1295. Las partes se domicilian: Vendedores en la Avda. Belgrano 1777, piso 3º, dpto. 10, Capital. Compradores en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.6|7-Nº 15.887-v.13|7|51

Nicolás Ingrassia vende a Pastor Sastre negocio de peluquería ubicado en AYACUCHO 1208. — Reclamos de ley y domicilios de partes San Martín 424, 3º D.
$ 10.— e.5|7.-Nº 15.796.-v.12|7|51.

Con intervención del estudio jurídico Silberleib - Elijovich se hace saber por cinco días que Clemente López domiciliado en ANCHORENA 1621, vende su negocio de librería y cigarrería instalada en el mismo a don David Angelini. — Reclamos de Ley en Juncal 2867, Capital.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.864.-v.12|7|51.

Chanyna Grinbaum y Marcos Garzach venden el negocio de ropa y artículos de hombres y niños sito en la AVDA. SAN MARTIN 2282, libre de pasivo. — Reclamaciones de ley al Dr. Naum Heilman. Avenida Corrientes 2783, 1er. piso, escr. 4|5, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.833.-v.12|7|51.

Guillermo F. Frugoni Rey, abogado, con estudio en Avda. de Mayo 953, piso 5º, derecha, hace saber que Humberto Carmelo Lo Tenero vende a José Ianno, su negocio de bazar, sito en esta Capital calle ALVAREZ JONTE 2449. — Reclamos de ley en mi estudio.
$ 10.— e.5|7.-Nº 15.876.-v.12|7|51.

Angel P. Tiveron, martillero público, Bulnes Nº 217, Teléfono 36-1394, al comercio avisa: que Editorial Argentina Arístide Quillet, sociedad anónima, domicilio real Av. Corrientes Nº 1132, piso 3º, vendió con fecha 19 de junio de 1950, instalaciones, muebles, útiles y negocio de ventas de libros, sito en esta Capital AVENIDA CORRIENTES Nº 1650, libre de toda deuda. Compradora doña Lucía Vidal, domiciliada en el negocio; oposiciones y reclamos de Ley 11.867, al martillero. — Buenos Aires, 29 junio de 1951.
$ 25.— e.4|7-Nº 15.778-v.11|7|51

Avisan: Santos, Díaz y Cía., corredores y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que Guillermo Suárez y María Nélida Suárez Vda. de Fernández (por sí y en representación legal de los herederos de José Ramón Fernández), venden a Jesús Bouzo, Ramón López Alberellos, Pedro Villar y Luis Moretti (g.|Bouzo, López y Cía.) el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "La Lotería", sito en la AV. RIVADAVIA 1679, Capital, domicilio de las partes. Recl. de ley n|oficinas.
Nota: Este aviso se publica nuevamente al insertar con error en fecha 27|4 al 4|5 cte. año.
$ 25.— e.4|7-Nº 15.789-v.11|7|51

Jordano Asensio, martillero público, of. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa, Damián de Figueiredo Gomes, vende a Sebastián Guirolo, Adolfo Guirolo y Alfredo de Jesús el buffet del club social Renacimiento AVDA. MONTES DE OCA número 1574, libre de gravamen. Reclamaciones ley, mis oficinas, domicilio las partes.
$ 15.— e.4|7-Nº 15.755-v.11|7|51

Al comercio: Candal, Espina y Domínguez, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6875 avisan que, el señor Agustín Senra, vende libre de gravamen al señor Manuel Alvarez, la parte que le corresponde en el negocio de almacén por mayor de comestibles y bebidas envasadas ubicado en la calle AV. DE LOS CORRALES Nº 7415|17 y que en sociedad explotaba con Dositeo Senra, que gira Senra Hnos., la que en lo sucesivo girará bajo el rubro de Senra y Alvarez Reclamos de ley y domicilio de las partes en el negocio.
$ 30.— e.4|7-Nº 15 773-v.11|7|51

Ramón Emilio González y Eugenio Otero, domiciliados en la Avda. Belgrano Nº 2126, venden a David Frydland y Guillermo Branzburg, domiciliados en la calle Vera Nº 715, su negocio de camisería y artículos para hombres, sito AVDA. BELGRANO Nº 2126, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley Uruguay Nº 150.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.644-v.10|7 51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37 - 6293 y 2827 que: Castro & Cía., sociedad de hecho integrada por: José Castro, Salomón Kleinszterin, José Marcos Ybarra, Conrado Ponce, Urbano Cao, Jesús Alvarez y Francisco Coria, venden a Zárate, De Marco & Cía., sociedad de hecho integrada por: Aniceto Damián Zárate, Cesarino De Marco, Adolfo Marigliano, Vicente Antonio Santa Cruz, Héctor Luis Delgado, Rodolfo Zárate, Tristán Machado y Antonio Fernández Castro, su negocio de restaurante-bar y parrilla, denominado "Alvear", calle AVDA. SANTA FE Nº 2611-13, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.3|7.-Nº 15.704.-v.10|7|51.

Aquiles Armando Cominelli, vende a la sociedad en formación compuesta por Josefa Carenzo de Mudano, don Francisco Mudanó y don Osvaldo Francisco Mudanó, la parte que tiene y le corresponde en la sociedad Mudano y Cominelli, que explota el negocio de farmacia Rosario sito en la calle JUAN B. ALBERDI 4702, esquina WHITE, domicilio de partes. — Reclamos ante el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456. T. E. 30-6824.
$ 20.— e.3|7.-Nº 15.721.-v.10|7|51.

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio: que José Manuel Moreira y Jesús Lodeiro, venden a Ladislao Ignacak, José Antonio Rubinat e Isaac Mayo, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle AV. SAENZ 740, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|7-Nº 15.695-v.10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio: que Dámaso Mario Martínez, Luis Alberto del Fresno, Tito Meneghini y Miguel Mlot Polka, venden a Alberto Mario Cabrera, Enrique Poth, Ernesto Binder, Tibor Szinder y Nicolás Blaszczuk Hlusgczuk su negocio de parrilla y restaurant bar, sito en AVENIDA CABILDO 3140 libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.3|7-Nº 15.693-v.10|7|51

Samuel Starker, vende a la sociedad en formación compuesta por Enrique Raúl Loizaga, y Aldo Fabri, su negocio de farmacia sito en la AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6700, Esq. CONGRESO, domicilio de partes. — Reclamos de Ley: ante el escribano Jorge Mario Rodríguez, con domicilio en la calle Cangallo 456. T. E. 30-6824.
$ 15.— e.3|7.-Nº 15.719.-v.10|7|51.

Antonio Paniagua Fernández, martillero público, avisa al comercio, que Carmelo Gamiddo, vende su negocio de peluquería para caballeros, sito en la AVENIDA DIRECTORIO Nº 4779, Capital, a David Bueno. Reclamos de ley, en el domicilio constituído por las partes y oficina del martillero interviniente, Avenida Directorio 3763|65, Capital.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.679-v.10|7|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 439 37-1908-8233 que José y Amalio Canseco venden a Francisco Ramón negocio almacén-bar, AUSTRALIA 901. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 10. — e.3|7-Nº 15.724-v.10|7|51

"B"

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Pedro Goyena 77, Capital. T. E. 60-6232, avisan: Salvador Postiglione y Arturo Bravo venden a Juan Antonio Marcos, negocio de despensa calle JOSE BONIFACIO 443, Cap. — Reclamos Ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.828.-v.12|7|51.

Avisa Amado A. Bertolino, balanceador, con oficinas Cangallo Nº 1835, T. E. 48-2007, que Ana Margarita Rago de Dotti y Alberto Israel Ciani venden a Carlos D'Achille y Guerriero Vicente D'Achille el negocio de restaurante y bar sito en esta Capital, calle BALBASTRO Nº 2032 al 2034, domicilio éste de los compradores. Los vendedores domiciliados en calle Balbastro Nº 2029. Capital. — Reclamos ley en mis oficinas.
$ 20.— e.5|7.-Nº 15.844.-v.12|7|51.

Se comunica que Miguel Sabbatini, con domicilio en la calle Boedo 1073, vende a Salomón Droblas, con domicilio en la calle Boedo 1125, piso 3º, dept. "A" el negocio de zapatería situado en esta Capital calle BOEDO 1073. — Para reclamos: procurador Jorge A. Grosclaude, Florida 440, piso 1º.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.830.-v.12|7|51.

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37 - 6293 y 2827 que: Angel Alvarez y Urbano Medina, venden a Ramón Cotarelo y Carmelo Corripio, su parte mitad, con quienes forman sociedad de hecho que girará bajo el rubro de "Alvarez, Medina & Cía.", del negocio de chocolatería - bar - restaurante, denominado "La Perla", calle BELGRANO Nº 3168, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.707-v.10 7|51

Se avisa que Pedro Felipe Antón, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 587, vende a Alberto Santiago Benjamín Volante, Carlos César Donantueno y Rodolfo Donantueno, domiciliados en la calle Belgrano Nº 3101, su negocio de farmacia denominado La Cruz Roja, sito en BELGRANO Nº 3101. — Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Av. Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término de ley.
$ 20.— e.3|7-Nº 15.736-v-10|7|51

Se hace saber por cinco días, que Roberto Carassale, cede a los socios Félix Grincajger y Héctor Marcial González, su parte en la sociedad "Grincajger, González y Carassale" (Hefero Construcciones y Representaciones, Sociedad Colectiva), con domicilio en BELGRANO 1915, piso 5º, oficinas B y C, quedando los últimos a cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en Belgrano 1915, piso séptimo, oficinas B y C, domicilio de las partes.
$ 20.— e.3|7-Nº 15.689-v.10|7|51

"C"

Al comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que la venta que efectuaban los Sres. Benigno Feijóo, Andrés López y Silvino Rodríguez a favor de los Sres. José María Rodríguez y Antonio Díaz Moreno del negocio de café, bar y billares, sito CALIFORNIA 1901, Cap., ha quedado sin efecto.
$ 15.— e.6|7-Nº 15.915-v.13|7|51

Jesús María Nabais vende a José Lepera, fiambrería, sita CANALEJAS 911, Capital, domicilio partes. Reclamos ley Canalejas 911.
$ 10.— e.6|7-Nº 15.932-v.13|7|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que los Sres. Gerardo Angueira, Manuel Fuentes, Ramiro Fernández y Alberto Vázquez, que giran Angueira, Fuentes y Cía., venden a los Sres. Vidal Fernández, Faustino Fernández, Fidel Araujo, Miguel Sieiro y Leonardo Curra, su negocio de hotel, bar y restaurant, denominado "Buen Orden", calle CASEROS Nº 1061 y 1063 y anexo CASEROS Nº 1065, Capital, domic. partes. Reclamos ley, en n|oficina.
$ 20.— e.6|7-Nº 15.922-v.13|7|51

Avisa A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor José Boituzat, vende a los señores Justo Medrano y Froilán Riquelme, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CENTENERA Nº 2524, Capital. Reclamos término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.6|7-Nº 15.926-v.13|7|51

Juan Crnogoca y Enrique García, transfieren negocio garage sito en CRAMER 3195 esquina GUAYRA 2866 a José Vitkanshas, domiciliado en Ciudad de La Paz 2938, donde se reciben oposiciones. Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.6|7-Nº 15.944-v.13|7|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que José Antonio Bocero vende a Juan Manuel Soengas y Norberto Osorio, el negocio de buffet del Círculo Ajedrez, sito en CERRITO 1241, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos Ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.875.-v.12|7|51.

A los efectos de la Ley Nº 11.867 se hace saber que la Compañía Arrocera El Rincón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por Compañía San Antonio Sociedad Anónima; Vivina, Sociedad Anónima Mercantil Industrial, Financiera e Inmobiliaria; Compañía Industrial Financiera e Inmobiliaria Somel, Sociedad Anónima; La Carlota, Sociedad Responsabilidad Limitada y los señores Felipe Lariviere y Pascual Saenz de Vicuña, con domicilio en esta Capital, calle CORDOBA Nº 359, dedicada al cultivo de arroz, habiendo resuelto su disolución y liquidación, vende la totalidad de su activo: inmuebles, máquinas, muebles, útiles e instalaciones, adjudicándose el resultado, previa deducción del pasivo, en proporción a sus respectivos capitales. — Reclamos de ley a Emilio E. Gallard, contador público nacional, Avenida de Mayo Nº 1370, esc. 22 y 23.
$ 40.— e.5|7.-Nº 15.855.-v.12|7|51.

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Antonio M. Vázquez domiciliado Las Heras 3345, vende a Ramón Morao y Manuel Morao, domiciliados Lavalle 3205, su hotel-alojamiento calle CORDOBA 3045. — Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.831.-v.12|7|51.

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Juan Riveiro, Julio Sorrivas y José Balado, transfieren libre de toda deuda a los señores Manuel Martínez, Benito Martínez, Arturo Lago, Manuel Sendin, Secundino González y Marcial Casqueiro, el negocio de café, bar y restaurante, ubicado en la calle CORDOBA Nº 3999 Esq. GASCON. Domicilio partes: San José Nº 262; com-

pradores, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 25.— e.4|7.-Nº 14.855.-v.11|7|51.
Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido las publicaciones del 21 al 26|6|51.

Al comercio: Candal, Espina y Domínguez, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que el señor Leonardo de la Fuente, vende al señor Gregorio Ordás, la parte mitad que le corresponde en el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, que giraba bajo el rubro de de la Fuente y Ordás, ubicado en la calle CORRALES Nº 1813 de esta Capital. Reclamos de ley, domicilio de las partes, en el negocio.
$ 25.— e.4|7-Nº 15.771-v.11|7|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, con oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa que los Sres. Manuel Osorio, Elías Osorio, Angel Da Orden, Manuel Fernández, y José Estevez, venden a los señores Castor Rando y Raimundo Rando, su negocio de café, bar y billares, calle CORDOBA 3099 Esq. AGÜERO, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.4|7.-Nº 15.793.-v.11|7|51.

Notifico que American Plastic de Rodríguez y Grabow, domiciliada en CENTENERA 3137 transfiere el activo y pasivo de su fábrica dedicada a la industria plástica a la Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), American Plastic, integrada por los señores Agustín Antonio Rodríguez, Abraham Grabow y Leandro Rodríguez. — Reclamos legales estudio Dr. Zabotinsky, Avenida de Mayo 1365, piso 3º, esc. 26|29, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.3|7-Nº 15.708-v-10|7|51

Se hace saber por cinco días que la razón social "Magaldi y Compañía" en los ramos de importación y exportación, compra-venta, representaciones y consignaciones de frutas y frutos nacionales y extranjeros, con domicilio en la calle CORRIENTES Nº 3247, se disuelve transfiriendo su activo y pasivo al señor José Magaldi. — Reclamaciones de ley ante el escribano José M. Orelle, con oficina en la calle Lavalle 1312. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951.
$ 25.— e.3|7.-Nº 15.712.-v.10|7|50.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, avisa que: Delfino Farías y María E. Otero de Farías venden a Pedro Garaycochea despacho de pan, CONDE 1014, domicilio partes.
$ 10.— e.3|7-Nº 15.661-v.10|7|51

Manuuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: José María García y Fermín García venden a Benjamín Viñas y Agustín López su restaurante y despacho de bebidas alcohólicas calle CAMPICHUELO 1196 esquina FERRARI 302|4, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.655-v.10|7|51

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Carlos Calvo 4378, T. E 43-3607, avisan que el señor Roberto Cataldo Destéfano, vende al señor Felipe José Fittipaldi, su oficina de Remates y Comisiones, instalada en CARLOS CALVO Nº 4378, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.686-v.10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Hilario González, José Seoane, José Sánchez Guerra y Edmundo Alvarez, venden a Fermín Domínguez, Francisco Digesú y Francisco Correa, su negocio de café, bar y billares, sito en calle CORDOBA 4601, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpóngaso en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|7-Nº 15.694-v.10|7|51

"D"

Avisa José Luis Barba y Hno, martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1504, con su intervención José María Espinosa vende a José Arias su bar y restaurant DIRECTORIO 5342|46, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 10.— e.6|7-Nº 15.956-v.13|7|51

Avisa Blanco y Fernández, mart. públ. Gral. Hornos 1334, T. E. 21-0881, que Esteban Bobrowski vende su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle DIRECTORIO Nº 302, a Jesús Antonio López. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.860.-v.12|7|51.

"E"

M. Salinas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan al comercio que Antonio Gil y José Alvariño Taboas venden libre de deuda y gravamen a Manuel Montero y Héctor Ferrufino su negocio de café, bar, restaurante, sito en ESTADOS UNIDOS 16|20, de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley n|oficinas, Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.850.-v.12|7|51.

Al comercio: Natalina Rosa Hernández de Tonel comunica que vende a Asunciación Gentile de Porro su negocio de perfumería sito en calle ESTADOS UNIDOS 1425 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley interponerlos en Perú 1011, 5º piso A, Capital, estudio jurídico del Dr. Pagán Rodríguez.
$ 15.— e.4|7-Nº 15.728-v.11,7|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público con oficinas en la Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa que el señor Roberto Isamat vende a los señores Demetrio Villalba, y Gregorio Villalba, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas de la calle ECHEANDIA 5147, donde fijan las partes su domicilio. — Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.4|7.-Nº 15.799.-v.11|7|51.

"F"

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño número 69, T. E. 63-6160, avisa Juan Romano, vende a Eusebio Ortega y Saturnina Rabago de Ortega, su negocio de despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito FONROUGE 851, domicilio comprador y vendedor, mis oficinas; reclamos término de ley.
$ 20.— e.6|7-Nº 15.883-v.13|7,51

"G"

Al comercio: Alfredo Horacio Sanmarti, por una parte y Aldo Lázaro Peroni y Alfonsó Russo, en representación de "Proveeduría Marítima La Italica" por la otra, comunican que el primero vende a los segundos su negocio de despacho de comestibles y de bebidas envasadas, sito en la calle RICARDO GUTIERREZ Nº 4308, en esta ciudad. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Mariano S. Martínez, Lavalle 1570, 4º piso, dpto "J", donde las partes constituyen domicilio a los efectos de la presente transferencia.
$ 20.— e.4|7-Nº 15 787-v.11|7.51

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, avisa que: Donato Vaccaro, vende a Juan Manuel Milian despacho de pan y helados, GRAL. JOSE G. ARTIGAS 1722, domicilio partes.
$ 10.— e.3|7-Nº 15.662-v.10|7,51

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores matriculados, se vende negocio despacho de pan y facturas sito calle GONÇALVES DIAS Nº 875, libre de todo pasivo. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedora: Carmen Caballero de Blanco, domiciliada mismo negocio. Compradora: Dora Sánchez de Florentino, domiciliada Ramón L. Falcón 3745.
$ 20 — e.3|7 Nº 15.738-v.10|7|51

"I"

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Juan Enrique Palmeiro y Antonio Casares, venden a Juan José Abalo y Julio Fernández, su mitad indivisa del neg. de café y bar, denom. "Gran Sud", sito BERNARDO DE IRIGOYEN 1667. Las partes se domicilian; Vendedores en el negocio. Compradores: en la calle Hualfin 1075, piso 1º, dpto. D. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.6|7-Nº 15.888-v.13|7|51

Avisan: Santos, Díaz y Cía., corredores y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que Antonio López Pérez, vende libre de gravamen y deudas su parte indivisa correspondiente al negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, vta. de helados y casa de lunch, denominado "Subte", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 380, Capital, a los demás integrantes de la razón social: Dositeo López García, Osvaldo Vicente Navazzotti, Oscar Plácido Navazzotti y Orlando José Navazzotti, los que se hacen cargo del activo y pasivo de la soc. de hecho disuelta. Reclamos de ley, p|comprad. mismo negocio; domicilio de las partes y por vendedor, en n|ofic.
$ 25.— e.4|7-Nº 15.788-v.11|7|51

Candal, Espina y Domínguez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que el Sr. Angel Reguèiro y José Oquiñena, venden libre de gravamen y deuda a los señores Pedro Draperi, José Draperi Rubén Julián Draperi y Lorenzo Gianti el negocio de restaurante y despacho de bebidas, ubicado en la calle INDEPENDENCIA 3800. Reclamos de ley. domicilio de las partes nuestras oficinas.
$ 20.— e.4|7-Nº 15.772-v.11|7|51

"J"

M. Salinas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan al comercio que Wolf Roterman vende libre de deuda y gravamen a Héctor Belén y Raúl Isaac Velázquez su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle JUNIN 447, piso primero, de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley n|oficina, Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948.
$ 15.— e.5|7-Nº 15.847.-v.12|7|51.

"L"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia Nro. 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor Armando Palacios vende al señor Martín Betbede su negocio de despacho de pan y facturas sito en esta capital calle PEDRO LOZANO Nro. 3601. Las reclamaciones deben interponerse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 25.— e.6|7-Nº 15.924-v.13|7|51

Al Comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318|19 avisan que Alfredo Molina, Italo Pellegrino y Onofre Tores, venden su negocio de restaurante denominado "Giovannin", sito en la calle FEDERICO LACROZE 4126, a los señores Américo Dionisio Córdoba, Ramón Filemón Gómez, Ernesto Agustín Aspitia, Dardo Rubén Bernal, José Salerno y Faustino Jovino Monteros, libre de toda deuda y gravamen al 7 de mayo de 1951. Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Se publica el presente aviso en reemplazo del publicado con fecha 15|6|51 por haber sido modificada la firma compradora.
$ 30. — e.6|7-Nº 15.881-v.12|7|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, 37-3233: Leonardo Estrada vende a Claudio Fernández, Joaquín Alvarez y José González, despacho de comestibles por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas VICENTE LOPEZ Nros. 1702/10 esquina RODRIGUEZ PEÑA, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.5|7-Nº 15.852-v.12|7|51

Dolores Rodríguez de Fernández, vende a José Alejandro Meda, su negocio de panadería, sito en la calle LIBERTAD 277. domicilio de partes. — Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456. 30-6824.
$ 10.— e.3|7-Nº 15.715-v-10|7|51

Antonio J. Armando y Ernesto Vales, escribanos, con oficinas en Reconquista Nº 165, comunican que Jorge Anchorena Lio Pezzo, con domicilio en la calle Planes 825, venderá su negocio de garage ubicado en la calle LAUTARO Nº 1242, al señor Antonio Maltempo, que vive en la calle Santander 1963. Reclamaciones por el término de ley, en la escribanía. — Buenos Aires, junio de 1951.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.675-v.10|7|51

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad de hecho dedicada a la explotación del sanatorio sito en la calle LAVALLE 4156|66 e integrada por los Dres. Severiano Cristóbal, Jacobo Furst y Srtas. Artemides C. Alvarez y Berta Semenoff, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad colectiva en formación, con el mismo domicilio e integrada por los socios Dr. Jacobo Furst, Artemides C. Alvarez y Berta Semenoff. Reclamos de ley Amadeo Rizzuti, martillero público, Alvarez Thomas Nº 2839, T. E. 51-7023.
$ 25 — e.3|7-Nº 15.733-v.10|7|51

"M"

F. A. Codiani & Cía., martilleros públicos avisan que los señores Enrique Vicente Abuin y Manuel Rey, venden a los señores Miguel Pastor y Rodolfo González, la llave, muebles y útiles, maquinarias y existencias del garage situado en la calle MIRANDA Nº 4645, de esta Capital. Domicilio de las partes para reclamos de ley, n|oficinas Charcas 4179, T. E. 72-8419.
$ 15.— e.6|7-Nº 15.948-v.13|7|51

Avisa: R. C. Zarauza, balanceador, Avda. La Plata 1535, Cap., que Emilio Siccardi, vende a Manuel Fraga, Ramón Fraga y Joaquín dos Santos, salón para fiestas Confitería Imperial, sito JOSE M. MORENO 718, Cap., domicilio de las partes. Reclamo ley, m|ofc.
$ 10.— e.6|7 Nº 15.901-v.13|7|51

Se hace saber que don Roberto Luis Podestá y don José Filomeno (hijo), domiciliados en Pavón 1571, venden el negocio de farmacia ubicado en la calle MALABIA número 3150, Capital Federal, a don Euclides Raúl Alfano, domiciliado en Muñiz 674, departamento 2. Reclamos de ley: Escribano Carlos A. Imhoff, calle 9 número 824, La Plata, y Cerrito 236, piso 5, Capital Federal.
$ 20 — e.3|7-Nº 15.734-v.10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio: que José M. Estrada, Honorio García y Rogelio Estrada, venden a Toribio Orduña, Benito Vázquez y Manuel De Castro, su negocio de café y bar, sito en BARTOLOME MITRE 1901, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|7-Nº 15.696-v.10|7|51

Ernesto Paulero hijo, martillero público, Uruguay 560; 37-6463, avisa que José Luis Ferreyra vende a Estamperías Lincolor, S. R. L., las instalaciones e implementos y demás accesorios que forman parte del taller de estampados calle MATURIN 2892. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.711-v-10|7|51

"N"

Constantino Suárez, balanceador y martillero público con oficinas en la Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa que el Sr. Francisco Manjón Cubillo vende, al señor Fernando Ronderos la concesión del bufet del Club Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires, Sección JORGE NEWBERY, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.4|7.-Nº 15.791.-v.11|7|51.

"O"

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que queda nula la publicación de venta de los señores Ro-

gelio Luis Pérez y José Oscar Pérez a favor de los señores Cándido Claudio Mar tínez, Eleuterio González, Guillermo Monaco y Francisco Laurenzano, del hotel denominado "Lido", sito en O'HIGGINS Nº 1547.
$ 15.— e.3|7.-Nº 15.701.-v.10|7|51.

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656. T. E. 47-8036, avisa que Rogelio Luis Pérez y José Oscar Pérez venden a Cándido Claudio Martínez, Eleuterio González y Guillermo Monaco, el hotel denominado "Lido", sito en O'HIGGINS 1547. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilios de las partes.
$ 15.— e.3|7.-Nº 15.699.-v.10,7|51.

"P"

Avisa A.C.Y.J.A.; C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor José Rosario Sebastián Martelli y la señora Eulalia América Schualtcardt, venden a los señores Alberto Mariano Ferretto y Juan Salvador Cormidari, su negocio de fiambrería, sito en la calle MARCOS PAZ Nº 3151, Capital. Reclamos término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.6|7-Nº 15.929-v.13|7|51

"J. Langer & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por Janina Langer y Antonio Pensado, con sede central en PASO 756, de esta Capital Federal y negocio de tienda, zapatería, mercería, confecciones en general y afines en Río Grande, Tierra del Fuego, se disuelve totalmente, haciéndose cargo activo y pasivo el socio Janina Langer. Reclamaciones de ley. Estudio Nun, Azcuénaga 490, 1º A. Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 20.— e.6|7-Nº 15.903-v.13|7|51

Avisan Blanco y Fernández, mart. públ., oficinas Gral. Hornos Nº 1334, T. E. 21-0881, que Francisco Vázquez y Gerardo Beloso venden su negocio de café y bar ubicado en la calle PATRICIOS 1202 a Julio Villar y Manuel Alonso; domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.865-v.12|7|51

Angel Soler, martillero publico oficinas Esmeralda 1029, T. E. 31-8795, avisa: Lucila Q. de Nazar vende su negocio lavadero familiar sito PASCO 83, Cap. a Aníbal Aristimuño. — Domicilio de las partes reclamos ley, en mis oficinas.
$ 10 — e.5|7-Nº 15.843-v.12|7|51

Alonso y Cía. Bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Víctor Folatti, vende a Antonio Vassallo y Donato Guarcio; negocio Lechería y Heladería calle PEÑA 2902, domicilio partes. Reclamaciones n/oficinas.
$ 10.— e.3|7-Nº 15.729-v.10|7|51

Alonso y Cía. Bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Lisardo Alvarez Vázquez vende a Esteban Salcedo, negocio "Venta de Comestibles al detalle y bebidas envasadas", calle PAYSANDU 1374, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.
$ 10.— e.3|7-Nº 15.728-v.10|7|51

Se avisa que Carlos Alberto Agüero, domiciliado en Pinto Nº 3899, vende a Elías Lajmanovich, domiciliado en Lacar 3008, su negocio de Farmacia denominado Del Parque, sito en la calle PINTO Nº 3899. Reclamaciones a Escribano Carlos A. Monasterio, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 501, Escritorio 602'8, dentro del término de Ley.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.735-v.10,7|51

"Q"

Edicto: A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber por el término de cinco días que los señores Jorge Isaac Benvenuto y Enzo Pedro Guarnieri transfieren a los señores Edmundo Pico, Omar Gonzálex, Ferruccio Gubana y Eugenio Rigo, domiciliados en la Avenida Forest Nº 920 de esta ciudad, el activo y pasivo del taller mecánico de propiedad de los primeros, denominado "Jaguar", instalado en la calle QUIRNO COSTA Nº 1140 de esta ciudad, domicilio social de los vendedores. — Reclamos de ley Dr. Adrián Pérès, Calle Reconquista Nº 480, 2º piso.
$ 25.— e.4|7.-Nº 15.760.-v.11|7|51.

"R"

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Teodoro Gelles vende su negocio de Hotel-Pensión, sito en la calle RIO BAMBA Nº 1121, al señor José Belón, domiciliado en la calle Tucumán Nº 971, domicilio del vendedor en el mismo negocio. — Reclamos de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.
$ 20. — e.6|7-Nº 15.919-v.13.7.51

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., los señores Peregrino Barbazán, Emilio Barbazán, José Lomba y Manuel Castro, transfieren a los señores Olimpio Vidal y Ramón Carnota, las partes que les corresponden de activo y pasivo en la sociedad "Vidal, Carnota & Compañía", quedando por este acto disuelta la misma, y explotaban el negocio de panadería y confitería mecánica sito en la calle RIVADAVIA Nº 7315, capital. — Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 25 — e.5|7-Nº 15.871-v.12|7|51

Ad. Floresta avisa por intermedio del martillero Víctor Leonardo Plantamura, que el señor Juan Bautista Bello Vera y Cía. vende al señor José M. Rodríguez su negocio de alojamiento sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 12 y 14, capital. Reclamos de ley, Emilio Lamarca 224, capital.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.874-v.12|7|51

Eladio R. Alvarez, martillero público, avisa al comercio por el término de cinco días que Juan Alesi vende a Alberto Sodo el negocio de joyería, fantasías y Anexos, sito en esta Capital, calle RECONQUISTA Nº 916. — Reclamos de ley Corrientes 1125, 5º piso, Dto. "B", de 17 h. a 18.30 horas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.700-v-10|7|51

Se hace saber que Pedro Dandolo, Basilio Gravanis y Angela Guerra de Gravanis, venden a "Peinados Hollywoodd, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de venta de pulóvers y lencería de señoras, sito en RIVADAVIA 935. Reclamaciones de ley Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III-J.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.676-v.10|7|51

"S"

Al comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que la venta que efectuaban los señores Manuel Cajide, Eliseo Suárez y Jesús Baña a favor de los señores Orlando Francisco Cassale y Domingo Morelli del negocio de panadería mecánica sito SAN EDUARDO 3473|77 Capital, ha quedado sin efecto.
$ 15. — e.6|7-Nº 15.913-v.13|7|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º; avisan: Julio Sergio Germinarió vende a su condómino Juan Carlos Biasotti la parte que tiene y le corresponde en el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito en esta ciudad, calle SAN EDUARDO 3899, domicilio partes. — Activo y pasivo cargo comprador. — Reclamos negocio.
$ 20 — e.5|7-Nº 15.854-v.12|7|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Jacobo Khonchoyan, Carlos Nudelman y Vicente Di Meglio, venden a José Vázquez, Eliseo López Vázquez y Manuel Gandara, el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle SUAREZ Nros. 2801|300 esquina NECOCHEA Nº 1104, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.5|7-Nº 15.825-v.12|7|51

Al Comercio: José Bondad y Eduardo Arturo Ceruti avisan que la venta del negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle SAN JOSE Nº 1858 al 1860, que efectuaban a los señores José González Doval y Otto Enrique Rodríguez ha quedado sin efecto. — Buenos Aires, Junio de 1951.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.811.-v.12|7|51.

Joaquín Salierno, martillero público oficinas Garay 625, avisa: Manuel Diéguez vende a Josefa Linares de Asensio su negocio despacho de pan sito calle MARCOS SASTRE 5375, domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.4|7-Nº 15.763-v 11-7-51

Al Comercio: Se avisa que doña María Rosario Demarco de Bosch vende libre de todo gravamen a los señores Valentín Rebollar, Rogelio Rebollar y Aura López de Dagnino el negocio de bazar y afines sito en la calle SAN JUAN 2501 Esq. ALBERTI. — Reclamos de ley al Doctor Roberto Demarco, calle Paraná 275, piso 1º, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951.
$ 20.— e.4|7.-Nº 15.762.-v.11|7|51.

Avisan: Oficina Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que los Sres. Vázquez, Menéndez y Cía., vendieron a Eugenio y Primitivo Baquero, negocio café-bar SAN MARTIN 1271. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.725-v-10|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas en Ayacucho 656, T.E. 47-8036, avisa que Francisco Zdunic vende a Adolfo González y Manuel Sobrado, el hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Parc", sito en SUCRE Nº 1836. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilios de las partes.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.698-v-10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Carmen Barrientos de Mercado, vende a José Bravo, Ovidio Fernández Rodríguez y Lorenzo Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SOLIS 530, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|7-Nº 15.692-v.10|7|51

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, avisan: Juan de Sousa Vargues, José Afonso Vargues, Manuel Joaquim y Manuel Penedo Martínez (Soc. de hecho) venden bar-billares, SAN JUAN 485|99, a Aquilino Menéndez, Guillermo Miguel Thul y Arsenio Peón, todos allí domic. — Reclamos a nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|7.-Nº 15.697.-v.10|7|51.

T

Al comercio: Candal, Espina y Domínguez, balanceador y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que, la señora Teresa Fernández de Fernández, vende libre de gravamen al Sr. Felipe García, la parte que le corresponde en el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle TELLIER Nº 395 esquina VENTURA BOSCH. Reclamos de ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.
$ 25.— e.4|7-Nº 15.770-v.11|7|51

"U"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233 avisa: que José María Caíña y José Isaac Caíña, domiciliados Guatemala 5754 departamento A, venden a Antonio Martich, su negocio de carnicería y anexos, calle UGARTECHE 3057, donde se domicilia el comprador. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.6|7-Nº 15.884-v.13|7|51

Clesio Berra, martillero público, avisa que doña Elsa Marta Mesquida de Desalvo transfiere a los señores Ricardo Urgoiti y Pascual Enrique Antonio Cacchione, su casa de modas "Success", sita URUGUAY 875, libre de deuda o gravamen. — Reclamos de ley en mis oficinas, Avda. de Mayo 1411.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.827-v.12|7|51

"V"

Por cinco días, se hace saber que con intervención del escribano doctor Roberto V. Cárdenas, la Sociedad "Promobra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a los señores Clemente Martínez, Tomás Hernández y Enrique Fernández, el negocio de "Lavadero Familiar", establecido en VIAMONTE 926 de esta Capital. Reclamos por el término de ley en Uruguay 412, primer piso, departamento 2, Capital Federal.
$ 20. — e.6|7-Nº 15.958-v.13|7|51

Teresa Vais de Benzel y Mauricio Benzel, ambos con domicilio en Varela 1116, Capital, hacen saber que venden, libre de pasivo, el negocio de ferretería y anexos sito en VARELA 1116, a Jacobo y Marcos Rosemberg, domiciliados en Guaminí 2642, Capital. Reclamaciones: Dr. Jacobo Caplansky, Corrientes 1393, 5º piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.6|7-Nº 15.952-v.13|7,51

Honorio José Colella, martillero público, Solís Nº 160, avisa que Rodolfo Mingione y Toribio S. Garableta, domiciliados en Carlos Calvo 2079, Dto. 6, venden a José Martino, domiciliado en Membrillar Nº 1219, su negocio de venta de calzados y zapatillas, calle VARELA 1402. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.836-v.12|7|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Pedro Goyena 77, capital, T E 60-6232, avisan: Nicolás Mormandi y Domingo Gatto venden a Victoria Costamagna de Piacenza, negocio de carnicería calle VALLE 159, Cap. Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.820-v.12|7|51

"W"

Carles & Calvo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1612, avisan que Mariano Fernández, vende a Antonio Serrano, su parte mitad indivisa del negocio de café, bar y billares, denominado "Vénus", sito en la calle Wárnes Nº 2275 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.
$ 15. — e.6|7-Nº 15.916-v.13|7|51

"Y"

Transferencia anunciada del garage Maravillas, HIPOLITO YRIGOYEN 1360 de P. Folgoso y Cía., S. R. L., a José Sánchez y José Urbistondo, queda sin efecto. — Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.3|7-Nº 15.743-v-10|7|51

"Z"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Toribio Delgado vende a los señores Luis Carrera y Tomás Peyrotón, su negocio de panadería mecánica, sito en la calle ZELARRAYAN 5271|29, Capital Federal. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.730-v.10|7|51

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se hace saber que don Juan Félix Annechini vende a don Luis Gamaleri las existencias y mercaderías de su bar y despacho de bebidas establecido en la CALLE 17 Nº 630, de GENERAL PICO, LA PAMPA. Reclamos en el término de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 543 de dicha localidad, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.866-v.12|7|51

José Renaudo hijo, con negocio de almacén "La Florida", en INGENIERO LUIGGI, LA PAMPA, informa que lo vende a José Cantelmi, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el domicilio de las partes en Ingeniero Luiggi, La Pampa.
$ 10.— e.4|7-Nº 15.7[illegible]-v.11|7|51

CHACO

Leonardo Arrudi y Simón Bogdanowicz, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "Arrudi & Bogda-

nowicz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explota un negocio de ferretería, bazar, venta de repuestos y anexos, instalado en el pueblo de CHARATA, CHACO, comunican: Que el socio señor Simón Bogdanowicz transfiere su cuota social al señor Luis Blazquez, continuando la Sociedad bajo la denominación de "Arrudi y Blazquez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamaciones de ley a Sarmiento 57 - Charata - Chaco - Escribano J. Luis Villarino, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 25.— e.5|7.-Nº 15.807.-v.12|7|51.

MISIONES

Doña María Guillerma Varnasthpol de Romeo vende ante el registro a mi cargo, su negocio de tienda y almacén "El Caburei", situado en el LOTE DIECISEIS, COLONIA SANTO PIPO, TERRITORIO DE MISIONES, a don Vicente Tomás Varnasthpol. — Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Emilio J. Guéret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

$ 15 — e.5|7-Nº 15.858-v.12|7|51

agosto de 1951, a las 10 horas, en Avda. Julio A. Roca 731, piso 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1950, e informe del Síndico.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de un tercer Director, y del Síndico.

4º Modificación de los Estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, julio 4 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.10|7-Nº 15.998-v.30|7|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO CONVOCA SU XII CONGRESO ORDINARIO DE DELEGADOS

De acuerdo a la disposición estatutaria, el Consejo Directivo Central de la Asociación Trabajadores del Estado ha convocado a los representantes de las federaciones adheridas para el XII Congreso Ordinario que se realizará en esta capital los días 17, 18 y 19 del corriente, en el salón Augusteo, calle Sarmiento 1374, de esta capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura del Congreso.

2º Designación de la Comisión de Poderes.

3º Designación de la Mesa Directiva.

4º Nombramiento de Comisiones Internas.

5º Memoria y balance.

6º Proposiciones.

7º Autorizar al C. D. C. a gestionar préstamo hasta $ 10.000.000 m|n. para edificio propio.

8º Aumento de la cuota sindical.

9º Renovación parcial del C. D. C.

10º Elección de suplentes.

11º Elección de revisores de cuentas.

12º Designación de dos congresales para firmar el acta.

13º Clausura del congreso. — El Consejo Directivo Central.

$ 60 — e.10|7-Nº 16.069-v.17|7|51

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 51 de los Estatutos, la Junta Directiva, convoca a los señores Representantes para celebrar Asamblea Extraordinaria el día sábado 21 del corriente mes de Julio, a las 18 horas, en la casa social Alsina 1825, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Autorizar a la Junta Directiva para vender la propiedad de Entre Ríos 157|67, o permutar ésta por la propiedad lindante por la calle Alsina 1835|53, o comprar esta propiedad; y a constituir hipoteca sobre los inmuebles objeto de estas transacciones.

2º) Nombramiento de dos representantes para autorizar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1951. — Manuel Crespo, presidente. — Florentino Elorez, secretario.

$ 9.— e.10|7-Nº 15.994-v.20|7|51

"B"

BOLSA DE GANADOS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Julio próximo a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el Artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951.

$ 120.— e.10|7-Nº 16.012-v.30|7|51

"C"

CLUB ESPAÑOL

CONVOCATORIA

El día 19 del corriente, a las 19 horas, se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y balance correspondiente al último ejercicio.

2º Elección de cuatro vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la comisión de hacienda y de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes para el jurado.

3º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — Antonio Ropero, presidente. — Benjamín Fernández Díaz, secretario.

$ 64.— e.10|7-Nº 16.010-v.19|7|51

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Determinación del número y elección de directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.10|7-Nº 16.044-v.30|7|51

CLUB ARGENTINO DE PELOTA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los socios del Club Argentino de Pelota a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, Córdoba 1148, el día 12 de julio de 1951, a las 18 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Aprobación de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de junio de 1950 y el 31 de mayo de 1951 y aumento de la cuota mensual establecida por la Comisión Directiva.

3º Mantenimiento o modificación de las cuotas mensuales de ingreso, de traspaso y del número máximo de socios activos fijados en la asamblea anterior.

4º Elección, por dos años, de tres vocales titulares, en reemplazo de los señores Aníbal Torres, Pedro Vidal Harris y Carlos F. Sastre, y dos vocales suplentes en reemplazo de los señores Rodolfo Amadeo y Juan M. Vidal Harris, que terminan sus mandatos.

5º Designación de dos socios para firmar el acta. — Mario B. Gaviña, Secretario Hon.

(Art. 22 de los Estatutos): El quórum será de cincuenta socios para la primera convocatoria. La segunda convocatoria se fijará para el mismo día de aquélla con intervalo de un hora. Si no hubiese quórum para la primera, la asamblea se reunirá legalmente una hora después con cualquier número de socios.

$ 30.— e.10|7-Nº 16.009-v.11|7|51

CRISOL

Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de agosto de 1951...

"CH"

CHIVILCOY

S. A., Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el martes 31 de julio de 1951 a las 16.30 horas en el local social, Reconquista 341, piso 3º, escritorio 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 165. — e.10|7-Nº 16.053-v.30|7|51

"E"

EL OASIS, S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones establecidas en los artículos 347 del Código de comercio y 24 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, en el local social, calle Darwin Nº 595, Capital Federal, a las 10 horas con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico, del séptimo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

2º Nombramiento del síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y firma del acta.

A fin de concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la compañía, con una anticipación de tres días por lo menos, del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.10|7-Nº 16.048-v.30|7|51

"G"

GILLETTE ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL (N-3889)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 3 de agosto de 1951 a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la resolución adoptada en la asamblea ordinaria del 5 de marzo de 1951, respecto a la distribución de utilidades.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120 — e.10|7-Nº 16.056-v.30|7|51

"I"

INSTITUTO AGRARIO ARGENTINO

El consejo directivo de acuerdo con lo prescripto en el art. 28 de la carta orgánica (estatuto social), convoca a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el jueves 19 de Julio del año en curso, a las 18 horas, en su local social, Perú 277, 3º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado financiero de la institución.

2º Resolver, como consecuencia, la disolución del Instituto Agrario Argentino y, caso afirmativo, proceder a su total liquidación, designando una comisión de tres (3) socios para que conjuntamente, procedan a ello y a la enajenación, pública o privada, del activo social y pago de las deudas sociales. La asamblea, conferirá a los señores socios liquidadores, las más amplias atribuciones para llenar su cometido.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Dr. Cornelio J. Viera, director.

Nota: La asamblea General Extraordinaria de socios se constituirá válidamente, con los socios concurrentes, media hora después de la fijada en la citación. Art. 27 de la carta orgánica. — Dr Cornelio J. Viera, director.

$ 36.— e.10|7.-Nº 15.967.-v.12|7|51

"L"

LIGA ARGENTINA CONTRA EL ALCOHOLISMO

La comisión directiva de la Liga Argentina Contra el Alcoholismo, convoca a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el 11 de Julio de 1951, a las 15 y 30, en su secretaría, General Urquiza 1117, Capital, donde se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria anual, balance e inventario.

2º Elección de dos socios para firmar el acta. — María Teresa Frers de Kinkelin, presidenta. — Sella C. Tallon, secretaria.

$ 6.— e.10|7.-Nº 15.968.-v.10|7|51

L. M. PICCARDO & CIA., S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951 a las 11 horas en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los siguientes artículos de los actuales estatutos, números: 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 21, 27, 28, 29.

2º Elección del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta correspondiente. — El Directorio.

$ 150.— e.10|7-Nº 15.986-v.30|7|51

"S"

SAN ALBERTO MANUFACTURA DE LANAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Agosto de 1951 a las 17 horas, en el local social, Cevallos 289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares por un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo un certificado de depósito que mencionará el número de acciones y que servirá de boleto de entrada. — En substitución de las acciones podrán depositar un certificado otorgado por un establecimiento bancario. — El Directorio.

$ 225.— e.10|7.-Nº 15.977.-v.30|7|51

Convocatorias Anteriores

A

ARTHUR MARTIN ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 10º inc. c) y 13º de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951 a las 10 horas en el local social calle Carlos Pellegrini Nº 1594 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio social vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 7 directores suplentes por 1 año, de acuerdo al art. 6º de los estatutos.

3º Remuneración del directorio por el ejercicio vencido según el art. 19 inc. c) de los estatutos.

4º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

5º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.6|7-Nº15.840-v.27|7|51

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Julio de 1951, a las 19 horas, en el local calle Suipacha Nº 625, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos. Nros. 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 19, 21 y sus concordantes del estatuto social.

2º Designación de dos personas para que lleven a cabo los trámites de la reforma ante la Inspección General de Justicia, y acepten las modificaciones de forma que ésta sugiera.

3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Para tener acceso a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos. — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.6|7.-Nº 15.896.-v.27|7|51.

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Registro Nº 2370

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de julio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.28|6-Nº 15.400-v.19|7|51

A D V A N X

Reconstrucción de Neumáticos Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(Nº 4.145)

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 25 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle México 169, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo del corriente año

2º Nombrar directores y síndicos para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.28|6-Nº 15.396-v.19|7|51

ALEMANN & CIA., S. A.

Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para julio 30 de 1951, a las 18.30 horas, en 25 de Mayo 626,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar secretario para autorizar acta.

2º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1951.

3º Elegir presidente, directores y síndicos.

4º Nombrar accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 105. — e.4|7-Nº 15.784-v.25|7|51

AURUM

Licores de gran marca Aurum Argentina S. A. I. y C.

Reg. 5.220

Buenos Aires, 28 de junio de 1951.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio próximo venidero a las 9,30 horas en la sede social: Lavalle 1454, 5º piso, Buenos Aires, para deliberar sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones, o los certificados que acrediten su propiedad, por lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Lavalle Nº 1454, 5º piso. —

Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.720-v.24|7|51

AL GRAN CONDE

Compañía de Especialidades Gastronómicas Sociedad Anónima

Nº Registro 3.463

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 951.

2º Elección de cinco directores titulares y fijación del término de su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.27|6.-Nº 15.270.-v.18|7|51.

"B"

BRANDOSA S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de julio de 1951 a las 11 horas en Reconquista 336, piso 11, oficina X, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951;

2º Elegir directores y síndicos; y

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.25|6-Nº 15.092-v.16|7|51

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LIMITADA

(Sociedad Anónima Fundada en 1922)

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951 a las 14 y 30 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, segundo piso, Escritorio 20 y 20 Bis, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico,, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de 3 directores titulares por 2 años, 2 directores suplentes por 1 año, 1 síndico titular, y 1 síndico suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Corrientes 345 - Segundo piso, Escritorios 20 y 20 Bis, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 28 de los estatutos). Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.6|7-Nº 15.806-v.27|7|51

"C O L A U T T I"

Cía. Manufacturera de Caucho S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951 a las 11.45 horas, en Defensa 275

ORDEN DEL DIA:

1º. Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, y seis directores titulares por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Remuneraciones al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.6|7-Nº 15.890-v.27|7|51

C A N N I N G

Sociedad Anónima de Inversiones

Registro Nº 3.446

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Julio de 1951, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización de $ 1.000.000.— c|legal de la reserva para cartera.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 70.— e.6|7.-Nº 15.935.-v.20|7|51.

COMPAÑIA VIRUMA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Número de Registro 5.589

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 1º de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Belgrano 835, piso 6º Q, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1, 4, 5, 7, 11, 17, 19, 23 y 25 de los estatutos.

2º Autorizar al presidente del Directorio o a las personas que el mismo designe, para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda el art. 18º de los estatutos.

$ 195.— e.6|7.-Nº 15.899.-v.27|7|51.

CASA DE TROYA

Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a celebrar Asamblea Ordinaria el 31 de julio próximo a las 18.30 horas en el local social, Espinosa 2436, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al cuarto (4º) ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 1951, informe del síndico, memoria del Directorio y proyecto presentado por el mismo para la distribución de utilidades.

2º Aprobar asignación de viáticos para los directores; fijación de los mismos para el actual ejercicio y fijar las asignaciones mensuales para los directores que desempeñen funciones de gerentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede social con no menos de tres (3) días de anticipación al de la realización de la asamblea.

A los efectos de la realización de la asamblea, se aceptarán certificados de depósito emitidos por cualquier banco del país. — El Directorio.

$ 225 — e.6|7-Nº 15.906-v.27|7|51

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR"

Sociedad Anónima

Registro Nº

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día Martes 31 de Julio de 1951 a las 17 horas en la calle Moreno 970, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, al 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos.

3º Elección de directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Consideración del contrato celebrado con el administrador de la estancia "El Cóndor" ad referendum de la aprobación por la asamblea.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la presente asamblea. — Buenos Aires, julio 3 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.6|7.-Nº 15.898.-v.27|7|51.

CIA. DE ADMINISTRACIONES E INVERSIONES SOC. ANON. "C A D I N S A"

Registro Nº 3.805

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, en el local social, calle C. Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplentes, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, julio 6 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.6|7-Nº 15.933-v.27|7|51

CARTUCHERIA "ORBEA" ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Paseo Colón 285 — Capital

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1951 a las 11 en

nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de siete directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135 — e.6|7-Nº 15.912-v.27|7|51

CORCES & CIA., S. A. I. y C.

Registración Nº 3.736

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Avda. 17 de Octubre Nº 1151, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general e informes de los síndicos, al día 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes, por tres años.

4º Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes y fijación de emolumentos, conforme con el artículo 54º de los estatutos.

5º Ratificación de resoluciones especiales tomadas por el Directorio.

6º Emisión de acciones hasta la suma de $ 700.000.— m|n., con aplicación del artículo 15 de los estatutos.

7º Resolución referente a la aplicación del artículo 7º de los estatutos.

8º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de junio de 1951. — Florencio Corces, presidente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 27º de los estatutos, sobre depósito de acciones.

$ 225. — e.5|7-Nº 15.810-v.26|7|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS

Sociedad Anónima

Nº 3.404

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.5|7-Nº 15.799-v.26|7|51

CALEFAX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(Nº 4148)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de julio de 1951, a las 11 30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 210.— e.4|7-Nº 15.746-v.25|7|51

CORRIENTES

Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1951, a las 16.30 horas, en la sede social calle Reconquista Nº 336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º) Distribución de utilidades.

3º) Fijación del número de Directores y elección de los que corresponda, por un año.

4º) Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 18º del Estatuto.

Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — $ 165.— e.4|7-Nº 15.602 - v.25|7|51.

C E D O S A

Compañía de Estudios y de Obras S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso, el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro directores por el término de un año.

5º Elección del síndico.

6º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un director. — B. C. Horne, presidente. — René A. Drogue, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite la cantidad de acciones de su pertenencia, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.

$ 225.— e.5|7-Nº 15.851-v.26|7|51

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 17 horas, en Avda. Vélez Sársfield Nº 801, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso I del Código de Comercio, correspondiente al vigésimo sexto ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.4|7-Nº 15.722-v.25|7|51

COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 26º de los estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas a la 31ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951, a las 16 horas, en los escritorios de nuestra sociedad, calle Suipacha 552, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo. e informe de los síndicos.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos síndicos.

4º Donación de un terreno al Ministerio de Comunicaciones de la Nación, Correos y Telecomunicaciones.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 28, los accionistas presentarán sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna institución bancaria de la Capital Federal o de la ciudad de Tucumán, obteniendo la boleta de entrada con tres días de anticipación a la reunión. El certificado de depósito será suficiente para hacerse representar o votar por telegrama, de acuerdo al art. 30.

$ 225.— e.4|7-Nº 15.671-v.25|7|51

CIA. PANAMERICANA DE EXPORTACION, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA.

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, el 31 de julio de 1951 a las 11.30 horas en su local social, Sarmiento 640, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Ratificación de poderes otorgados.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Walter Lebach, presidente.

$ 165. — e.4|7-Nº 15.790-v.25|7|51

CADFA (Argentina)

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 4.864

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local de calle Avenida Roque Sáenz Peña 852, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y resolver sobre los actos realizados y operaciones futuras, de que da cuenta el Directorio en la memoria.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, así como de un síndico titular y un síndico suplente, conforme a lo que disponen los artículos 6º y 8º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.3|7-Nº 15.742-v.24|7|51

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA

MANUEL GARCIA FERNANDEZ LIMITADA

Número de Registro 1.897

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día veintiocho de julio de 1951, en el local social calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del vigésimo octavo ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Renovación total del Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

4º De conformidad con el Art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Facultar al Directorio para que durante el ejercicio vigésimo noveno pueda efectuar donaciones de inmuebles de propiedad de la compañía que fueron destinados a la construcción de escuelas públicas, nacionales o provinciales.

7º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada, de acuerdo con el art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, director.

$ 255. — e.2|7-Nº 15.601-v.23|7|51

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA

Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el 28 de julio de 1951 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Belgrano 1915, 2º piso E, debiéndose tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al décimo ejercicio económico, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio.

$ 195.— e.3|7-Nº 15.682-v.24|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de julio de 1951, a las 10.1|2 horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictámen del síndico, correspondientes al 33º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años: dos directores suplentes por un año, y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|6-Nº 15.490-v.20|7|51

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de julio, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años; tres directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Lino Landajo, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 252.— e.3|7-Nº 15.560-v.27|7|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL

S. A. Financiera, Comercial e Industrial

(En Liquidación)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Julio de 1951, a las 15 horas en Florida 229, 6º piso, esc. 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganan-

cias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Prórroga del mandato de la actual comisión liquidadora y síndicos y fijación de sus honorarios o nueva designación de conformidad con lo resuelto por la asamblea general del 27 de julio ppdo.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951.

La Comisión Liquidadora

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos sociales.

$ 210. — e.2|7-Nº 15.598-v.23|7|51

COMPAÑIA FIBROCEMENTO "MONOLIT"

S. A. Industrial y Comercial

"Se deja aclarado que la asamblea general ordinaria que fuera convocada en principio para el 17|7|51 ha sido diferida para el 20|7|51".

$ 26.— e.29|6-Nº 15.513-v.18|7|51

COMPAÑIA SANSINENA

Sociedad Anónima

(Carnes y Derivados)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio a las 16,30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y compensación al Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de un director titular por un año y dos directores titulares por dos años y tres directores suplentes y síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Raymundo López, presidente.

$ 210.— e.28|6-Nº 15.432-v.19|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MINERALES

Sociedad Anónima

Número de Registro: 5.236

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local situado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, 4º piso, oficina 178, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1950.

2º Elección de un director suplente y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1950. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 del estatuto social, para la concurrencia al acto, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea.

$ 210.— e.27|6-Nº 15.311-v.18|7|51

"CRESUD"

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

Registro Nº 3.440

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de julio de 1951 a las 16, en Reconquista 165, 5to. piso,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1951.

2º) Integración del Directorio.

3º) Designación de síndico y síndico suplente.

4º) Fijación remuneración directores y síndicos.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.21|6-Nº 14.933-v.12|7|51

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 24 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local México 850, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al vigésimotercer ejercicio, terminado el 31 de marzo del corriente año.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.28|6-Nº 15.391-v.19|7|51

CONDOR

Sociedad Anónima Petrolera Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19º y 20º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 11º ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º Designación y remuneración de director delegado.

4º Elección de director titular para integrar mandato.

5º Elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º de los estatutos de la sociedad, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la misma por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.28|6-Nº 15.415-v.19|7|51

C. MATARAZZO, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social Avenida Corrientes 5666, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

2º Emolumentos Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.27|6-Nº 15.245-v.18|7|51

COMPAÑIA FIBROCEMENTO MONOLIT S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de Julio de 1951, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondiente a. duodécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

e.27|6.-Nº 15.317.-v.17|7|51.

e.18|7-Nº 15.514-v.18|7|51

CASTER S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local sito en la calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la renuncia del total de miembros del Directorio y designación en su caso de los reemplazantes.

2º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Síndico.

$ 105.— e.21|6-Nº 15.003-v.12|7|51

CERAMICA DEL LITORAL S. A.

Nº de Registro 5.494

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951 a las 12 horas en el local de Las Heras 1832, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Elevar el capital autorizado de la sociedad a $ 3.500.000.—, dividiéndose el mismo capital en varias series, de los que el Directorio fijará el monto, fecha de emisión, el carácter y modo de pago, que serán puesto en conocimiento de los señores accionistas, mediante publicaciones en un diario de esta capital. El aumento de capital será elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia.

2º Elevar en uno el número de directores y conferir al que resulte electo, mandato por dos años.

3º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificado nominativo en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos.

$ 195 — e.19|6-Nº 14.745-v.10|7|51

COPAIL

Cía. Proveedora de Artículos para la Industria Lechera. Sociedad Anónima

Nº 3.567

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 20 de julio de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 13º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Remuneración de directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (Art. 24º de los estatutos). — Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.26|6-Nº 15.171-v.17|7|51

COMELLI

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, en la sede calle Córdoba 4163, Capital, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1950, incluyendo resultado al 31|12|1949.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes.

3º Elección de un síndico titular y uno suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas la obligación de depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar el día de la última publicación (artículo 11 estatuto social). — El Directorio.

$ 150.— e.28|6-Nº 15.197-v.17|7|51

CROMUS S. A.

Curtiduría

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Reg. Nº 5524

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de julio de 1951 a las 18 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.27|6-Nº 15.232-v.18|7|51

"D"

DUFAUR Y CIA. S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local social calle Murillo Nº 749, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevas autoridades sociales, con aplicación del art. 7 de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones.

$ 150.— e.27|6-Nº 15.330-v.18|7|51

"DRUETT"

Fábrica de Máquinas Agrícolas

Sociedad Anónima

Nº 3.661

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes, 31 del corriente, a las 11,30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 688, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio de la sociedad vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por terminación de sus mandatos.

3º Elección de un síndico y un suplente de síndico, de acuerdo al artículo 24 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asis-

tencia y voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

$ 225.— e.5|7-Nº 15.826-v.26|7|51

DROGUERIA SIMSILEVICH, LTDA., S.A.

Alsina 2565|73. — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta sociedad, que tendrá lugar en el local arriba indicado el día 21 de julio de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 22 de marzo de 1951.

2º Renovación parcial del Directorio y elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165. — e.27|6-Nº 15.337-v.18|7|51

DROGUERIA DE LA ESTRELLA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de Julio de 1951 a las 16 horas, en el local de la Avda. de los Constituyentes Nº 2995, Capital Federal, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria anual del Directorio pro 45º ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Presentación del balance general e inventario de la cuenta de: "ganancias y pérdidas" y distribución de las utilidades.

3º Elección de conformidad con los artículos 21 y 33 de los estatutos:

a) Art. 21. — Fijación del número de los directores y elección de directores titulares y directores suplentes, por el término correspondiente.

b) Art. 33. — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

c) Retribución a acordarse al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta misma asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 45 y 48.

—Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones, conforme a lo prescripto por el Art. 41 de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra sociedad, Avda. de los Constituyentes Nº 2995 — Capital Federal—, o en la sede del Nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401 — Capital Federal — la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 255.— e.3|7.-Nº 15.657.-v.24|7|51.

"E"

"E S B E H A C H E S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Aumento del Directorio de tres a cinco miembros.

3º Elección de presidente, director general y tres directores por un año.

4º Elección de síndico, titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.

$ 135.— e.6|7-Nº 15.892-v.27|7|51

E. V. E. S.

Entidad Viajes Educativos Sociales Soc. Anón. Argentina

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 762, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro titulares y dos suplentes del Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|7-Nº 15.819-v.26|7|51

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.

Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, S. A.

Nº 5.058

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de la sociedad, convoca a los señores accionistas a la lugar el día martes 31 de julio de 1951, Asamblea General Ordinaria que tendrá a las 17 horas, en el salón de actos de la Cámara Argentina de Comercio, sito en la Avenida de Mayo 560, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1951.

3º Elección de tres directores titulares, por el término de tres años, por terminación del mandato de los señores directores, Dr. Ernesto Aguirre, Sr. José M. Castagnino y Sr. Pedro C. Schellini; cuatro directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente por un año, siendo reelegibles todos los miembros del Directorio saliente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 21 de nuestros estatutos.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad, Giribone 1340, Buenos Aires, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 285. — e.4|7-Nº 15.759-v.25|7|51

ESTANCIA "LA PEREGRINA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 11.30 horas, en Bartolomé Mitre 226, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1951.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Ratificación acta Nº 398 del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 28 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.3|7-Nº 15.670-v.24|7|51

ESTANCIAS Y COLONIAS RAMON LOPEZ LECUBE S. A.

CONVOCATORIA

Estancias y Colonias Ramón López Lecube S. A. de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, calle San Martín Nº 66, piso 6º, el día 28 de julio de 1951, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al art. 11.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.3|7-Nº 15.706-v.24|7|51

ESFOR S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 18 horas, en la calle Diag. Roque S. Peña 710, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Considerar memoria del directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 5º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1951.

4º Fijar número de directores.

5º Elegir directores por dos años y síndicos titular y suplente por un año.

El Directorio.

$ 150. — e.2|7-Nº 15.491-v.23|7|51

ESFOR S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 18.30 horas, en la calle Diag. Roque S. Peña 710, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Reforma del estatuto.

3º Canje de acciones preferidas.

El Directorio

$ 105.— e.2|7-Nº 15.492-v.23|7|51

EMPRESA CONSTRUCTORA SAVYM S. A.

Reg. Nº 5388

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 20 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local social calle Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el director-gerente y un síndico titular, y proceder, en su caso, al nombramiento de los que deban reemplazarlos.

4º Designación de dos personas para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación de las reformas y su posterior inscripción.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

— Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.27|6-Nº 15.302-v.18|7|51.

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO

Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.21|6-Nº 14.908-v.12|7|51

"F"

FRANCESCHI, BADE & CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, calle Callao 863 de esta Capital, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Renovación parcial del Directorio. Elección de tres vocales por el término de un año.

3º Elección de síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar las acciones hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sede social, a fin de que el certificado de depósito sirva de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 210. — e.22|6-Nº 14.892-v.13|7|51

"G"

GRIET

S. A. I. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1951 a las 10.30 horas en la sede social calle Girardot 1636, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información sobre las actividades sociales del período comprendido entre el 4 y el 30 de Abril de 1950.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951.

3º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Junio 25 de 1951.

$ 180.— e.2|7-Nº 15.377-v.23|7|51

"H"

HOTELES NOGARO S. A

DECIMANOVENA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 1º de agosto de 1951 a las 16,30 horas en la sede social, Diagonal Julio A. Roca 562, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital. (Artículo 24 del estatuto).

$ 210.— e.6|7-Nº 15.953-v.27|7|51

HORACIO MORIXE S. A. MOLINERA

Comercial e Industrial

(Nro. 3941)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 23 de julio de 1951, a las 16 horas, en Corrientes Nº 222, piso 11º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma o modificación de los artículos 8º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º,

17º, 18º, 19º, 30º y 31 de los estatutos sociales e incorporación de la siguiente disposición transitoria: "El 10º ejercicio social, correspondiente al año 1951, cerrará el día 30 de noviembre de dicho año.
2º Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.26|6-Nº 15.191-v.17|7|51

"HORIZONTE"

Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestra sede social, Maipú 231, el día 17 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEL DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea;
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el primer ejercicio, con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria, en reemplazo de los señores Raúl A. Molina, Rosendo M. Decap, Luis Gamba, Mario Abud y Julio Sáenz, que constituyen el Directorio provisorio;
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Pablo Enrique Coudannes y Octavio Aloise, respectivamente.
Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados de depósito, correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
$ 180.— e.20|6-Nº 14.826-v.11|7|51

"I"

INDUSTRIAS BROMBERG, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto y el Art. 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 17 y 30 en la sala de reuniones calle Moreno 986, 2º piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneración del directorio y síndicos.
3º Designación de presidente de la sociedad (Art. 14 del estatuto).
4º Elección de uno a tres directores suplentes.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Consideración de los contratos suscriptos con los señores gerentes (art. 18, inc. d) del estatuto.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
—Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas otorgado por una institución bancaria, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de realizarse. — El Directorio.
$ 210.— e.5|7.-Nº 15.963.-v.26|7|51.

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA

Sociedad Anónima

San Martín 50, 7º piso — Buenos Aires (Nº 1.659)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el martes 31 de julio de 1951, a las 11.30 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 120. — e.5|7-Nº 15.804-v.26|7|51

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA
Sociedad Anónima
San Martín 50, 7º piso — Buenos Aires (Nº 1.659)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos de esta sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas para la trigésima primera Asamblea General Anual Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en la secretaría de la sociedad, San Martín 50, 7º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Resolución sobre el destino de las utilidades, previa fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de tres directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada, en la caja de la sociedad. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.5|7-Nº 15.803-v.26|7|51

IGGAM S. A. IND.

Establecimientos Industriales

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa número 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Donación de un terreno para escuela.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
$ 195.— e.2|7-Nº 15.419-v.23|7|51

INDUSTRIAS STAUDT S. A.

Registro Nº 5.594

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 26 de julio de 1951, a las 17 horas en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Designación de nuevo directorio por dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, junio 26 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.29|6-Nº 15.465-v.20|7|51

IMPERIAL, S. A.

Com., Inmob. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de julio próximo a las 18 horas, en el local social calle Lavalle Nº 333, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
3º Distribución de las utilidades de ambos ejercicios.
4º Determinación del número de miembros del Directorio y eventual elección de los nuevos directores con fijación del término de su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 180. — e.26|6-Nº 15.160-v.17|7|51

"J"

JANTZEN

Sociedad Anónima Textil

Nº de Registro: 3053

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Julio de 1951, a las 18 y 15, en el local calle B. Pérez Galdós 76, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de Marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones o certificados en un Banco, en la caja de la sociedad, Corrientes 456, hasta el día jueves 26 de Julio inclusive.
$ 165.— e.3|7-Nº 15.381-v.24|7|51

"L"

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL", S. A.

Nº de Registro 1.071

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar por falta de quórum, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 30 de junio ppdo., se convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para el día 25 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida R. S. Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 42º, cerrado el 28 de febrero de 1951.
2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Dr. Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz que terminan su mandato.
3º Elección de un director hasta el 28 de febrero de 1953 para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Dr. José O. Casás.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
—Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 21 de julio de 1951. — Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Directorio.
$ 170.— e.6|7.-Nº 15.938.-v.20|7|51.

"LABORATORIOS ROEMMERS"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, primer piso, el día 31 de julio del año 1951, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.
2º Aprobación e imputación de retribuciones a directores gerentes.
3º Aprobación del Acta Nº 39.
4º Retribución e imputación de honorarios a los directores y síndico.
5º Distribución de utilidades.
6º Elección de síndico y síndico suplente que terminan su mandato.
7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el Acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social. — El Directorio.
$ 195.— e.6|7-Nº 15.908-v.27|7|51

LESTARD, FRANCO & CIA., S. A.

Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en Art. 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio social, calle Cerrito Nº 136 piso 1º "A" de esta Capital Federal, el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al IIº ejercicio social terminado el 31|12|1950, así como el informe del síndico.
2º Destino del sobrante de previsión para pago de impuestos correspondientes al 1º ejercicio social y consideración del proyecto de distribución de utilidades.
3º Elección total de miembros del directorio, en las condiciones expuestas en la memoria presentada a consideración por el actual directorio y elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar de la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados bancarios por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.5|7-Nº 15.548-v.26|7|51

LANACO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno a las 16 horas en la sede social, calle Paso 448, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.
2º Remuneraciones a los directores y síndico.
3º Distribución de las utilidades habidas.
4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo), conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales, en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.
6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.
A los efectos de poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 255.— e.5|7-Nº 15.872-v.26|7|51

L. M. PICCARDO & CIA. S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951 a las 12 horas, en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Renovación total y fijación del número de directores según el artículo 10º de los estatutos y elección de directores titulares y suplentes como así, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.5|7-Nº 15.818-v.26|7|51

LIBRERIAS MACKERN SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 15 horas, en Defensa Nº 465, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|7-Nº 15.691-v.25|7|51

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 de julio 1951, a las 11, en la sede de la Sociedad. Corrientes Nº 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 37º ejercicio terminado el 31 de marzo 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de siete directores, con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con mandato por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180. — e-4|7-Nº 15.650-v.25|7|51

"LA VICTORIA"
Comercio e Inversiones S. A.
Nº 638

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 27 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al 44º ejercicio terminado el 27 de abril de 1951.

2º Directorio Art. 8º.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea (artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 210.— e.2|7-Nº 15.550-v.23|7|51

LA INMOBILIARIA
Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de julio de 1951, a las 15 horas en su local calle San Martín 574, para resolver los puntos que se someterán a su consideración, de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 24 inc. b). 26 inc. g) 27, 32, 33, 34, 36 y 41 de los estatutos en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la sociedad.

2º Autorización al señor presidente y al señor director gerente para que indistintamente intervengan en los trámites de la aprobación o aceptación en su caso de las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo Nacional.

3º Designación de dos accionistas que aprobarán y firmarán el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario.

Nota: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos los señores accionistas deberán presentar en la secretaría de la sociedad sus acciones o un certificado de Banco de la plaza a nombre de quien haya de votar.

$ 225.— e.28|6-Nº 15.288-v.19|7|51

"M"

MORPHY-RICHARDS ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de julio de 1951, a las 12 horas, en el local sito en Av. Pte. R. S. Peña 788, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.28|6-Nº 15.407-v.19|7|51

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.
Naviera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el jueves 19 de julio pmo., a las 15, en la sede de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 8º p., con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.22|6-Nº 14.977-v.13|7|51

"O"

OMNIUM
Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola

Capital Autorizado .. $ 5.000.000.—
Suscripto e Integrado $ 2.000.000.—
Maipú 231 — Buenos Aires

MEMORIA Y BALANCE GENERAL
Correspondientes al 14º Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Maipú Nº 231, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 y distribución de utilidades.

2º Aprobación de la remuneración fijada por el Directorio al director delegado y al director gerente.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas, con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.823-v.26|7|51

"P"

PROFINA S. A.
Promotora, Financiera, Industrial, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

ORDEN DEL DIA:

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de julio del corriente año en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca, 672, 4º piso, a la hora nueve para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, o informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo ppdo.

2º Nombramiento y modificaciones en los directores titulares y suplentes, de síndico titular, fijando su remuneración, y nombramiento del suplente.

3º Plan técnico de explotación de tierras y bosques.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea y registro de accionistas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas, que según lo prescribe el artículo 25 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la reunión.

$ 210.— e.5|7-Nº 15.829-v.26|7|51

PETERSEN, THIELE & CRUZ
Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del año 1950|51.

2º Nombramiento de directores y síndico, titulares y suplentes.

3º Fijación de remuneración de directores y síndico. — El Directorio.

$ 120.— e.5|7-Nº 15.838-v.26|7|51

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº Reg. 2.558

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso - escr. 710). Buenos Aires, el 30 de julio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "Ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 23º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.3|7-Nº 15.584-v.24|7|51

"R"

REMINGTON RAND SUDAMERICANA
S. A. Comercial e Industrial
(N 5.465)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de julio de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Tucumán 829, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Disposición sobre el resultado del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|7-Nº 15.951-v.27|7 51

RANELAGH GOLF CLUB, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas en el Club Americano, calle Bartolomé Mitre 530, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por un período de dos años, en reemplazo de los señores Eduardo Lalor, presidente; Werner A. Baenninger, vicepresidente; Martín Herrera Vegas y César Thomas.

3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Roberto Kent y G. Oscar Horgans.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en algún banco, a más tardar el día 27 del corriente. Si se depositan las acciones en un banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — C. E. Thomas, secretario honorario.

$ 225.— e.3|7-Nº 15.730-v.24|7|51

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº de Inscripción Inspección General de Justicia 5179

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 18 de Julio de 1951, a las 11.30 horas en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 (Año del Libertador General San Martín).

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Resolución respecto a la emisión de acciones "A".

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.27|6-Nº 15.310-v.18|7|51.

"S"

S. A. NORTHERN ELEVATOR CO. LTD.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 15 horas, en el local Bmé. Mitre 559, Escritorio 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1951;

2º Distribución de utilidades;

3º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios;

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|7-Nº 15.839-v.27|7|51

Sociedad Anónima
COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Bartolomé Mitre 559 - Buenos Aires
(Nº de Registro 714)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 31 de julio de 1951, a la hora 16, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 y respectivo informe del síndico.

2º Aprobación de cesión gratuita al Estado Nacional Argentino de una fracción de terreno de aproximadamente 671 m.2 o la superficie que resulte abarcar el lote Nº 103, fracción 6, de la Villa de Famaillá, ubicada en el departamento del mismo nombre de la Provincia de Tucumán.

3º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951|52.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea los señores accionistas

deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger a partir del día 16 del corriente, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1950|51.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 288.— e.6|7-Nº 15.894-v.30|7|51

SOCIEDAD INDUSTRIAL DEL RAMO ALMACEN

("S.I.D.R.A.") - Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1951, a las 16,30 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, informe del síndico, inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al duodécimo ejercicio, corriente del 1º de Abril de 1950 al 31 de Marzo de 1951.

2º Elección de tres vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6|7.-Nº 15.939.-v.27|7|51.

Sociedad Anónima Comercial

COLSON, BROOKHOUSE & PYNE LTDA.

Nº 1.826

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico; y distribución de utilidades, al 31 de marzo 1951.

2º Remuneración Directorio y síndico y consideración acta del 11 de junio de 1951.

3º Designar directores y síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.6|7-Nº 15.957-v.27|7|51

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS "LA DEFENSA" DONATO DIDIEGO & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la trigésima primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 30 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Estados Unidos 352 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Repartición de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar dicho número y de un síndico titular y de un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad calle Estados Unidos Nº 352, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.5|7-Nº 15 656-v.26|7|51

SANATORIO BUENOS AIRES, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de julio, a las 11 horas, en el sanatorio, General Urquiza 852, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio anual de 1950-1951, que cerró el 31 de marzo ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|7-Nº 15.841-v.26|7|51

"SOANCO" S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio 1951, a las 19,15 hs., en el local calle Junín 1381, 3er. piso B, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de Directores y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.5|7-Nº 15.856-v.26|7|51

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

RHODIUS

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio de 1951, a las 15 horas en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1951.

2º Elección de dos directores suplentes por un año, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90. — e.5|7-Nº 15.797-v.26|7|51

"SAN CARLOS"

Agropecuaria, Industrial, Comercial, S. A.

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en Tucumán 361, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31|3|1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.4|7-Nº 15.794-v-25|7|51

S. A. AZUCARERA ARGENTINA

Comercial e Industrial

Registro Nº 21

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 70º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.859-v.26|7 51

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de julio de 1951, a las 17 horas 30 minutos, en el local social, calle Belgrano 868, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspodientes al trigésimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Por resolución del Directorio. — Martín A. Feit, presidente.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951.

$ 210.— e.5|7-Nº 15.867-v.26|7 51

SOC. AN. DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO

Registro Nº 1705

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 31 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad. Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Consideración de la distribución de utilidades.

3º Fijación de los honorarios del síndico.

4º Elección de los miembros del Directorio.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 210.— e.4|7-Nº 15.745-v.25|7|51

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

"SOLYORO"

Paraguay 643 - Buenos Aires

Ref. Nº 3.408

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas. en su local social, calle Paraguay 643, tercer piso para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del síndico titular y síndico suplente.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 135. — e.3|7-Nº 15.668-v.24|7|51

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial

TOMAS AGUIRRE LTDA.

(Registro Nº 2.936)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, por tres y dos años, en reemplazo del Sr. Luis Aguirre López y señorita Elvira Aguirre López respectivamente, por terminación de sus mandatos y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección del síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.3|7-Nº 15.732-v.17|7|51

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

"PUNTA ALTA"

Número de Registro: 4.103

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día veintisiete de julio de 1951, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951, del inventario y del informe del síndico respectivos.

2º Destino de las utilidades.

3º Nombramiento de dos directores, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 22 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.28|6-Nº 15 366-v.19|7|51

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de julio de 1951 a las 10, en el local social de la Galería General Güemes, 5º piso, escritorio 527.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio, fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por tres años.

3º Elección de un síndico titular y suplente por un año.

4º Aprobación de las retribuciones de los directores.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea, con voz y voto, deberán depositar tres días antes del que se haya fijado para la reunión en la sociedad, las acciones que posean, o los certificados que acrediten el depósito de éstos en algún Banco, y recibirán en cambio una boleta de entrada que expresará el número de acciones que posean y el número de votos a que tienen derecho.

Buenos Aires, junio 26 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.29|6-Nº 15.444-v 20|7|51

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios contribuyentes de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 14 de julio p. v., a las 15 horas, en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.

2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1950-51, cerrado el 31 de marzo de 1951 y relación de los revisores de cuentas.

3º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta.

4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años; 1 consejero efectivo por dos años; 12 consejeros suplentes por un año y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y dos suplentes para el ejercicio 1951|52. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Francisco Roncononi, presidente. — Hugo Chiocci, secretario.

$ 195. — e.22|6-Nº 15.008-v.13|7|51

SANATORIO MAYO (S. A.)

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Vigésima Segunda Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de julio del corriente año, a las 10 horas, en nuestro edificio, calle Santiago del Estero Nº 725, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 22º ejercicio concluído el 31 de marzo de 1951, con informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 3 directores titulares, por tres años, de tres directores suplentes por un año, y síndico y síndico suplente por este último período.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.28|6-Nº 15 374-v.19 7|51

S. A. M. I. A.

Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola

Rivadavia 1906

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Julio de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º. Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1951-1952, por terminación de mandatos.

3º. Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — El Presidente.

$ 135. — e.22|6-Nº 15.041-v.13|7|51

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.

Registro Nº 2.272

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 14 y 30 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que terminaron su mandato en este ejercicio.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.007-v.12|7|51

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA

Registro Nº 2.272

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 15 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del contrato de compra venta del activo físico y de las mercaderías sociales.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Nombramiento de la comisión liquidadora, en su caso, de acuerdo con el Art. 40 de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.005-v.12|7|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS

(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo 651, el 20 de julio de 1951, a las 14.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951

2º. Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora durante el presente período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 180. — e.26|6-Nº 15.164-v.17|7|51

"T"

TALLERES MECANICOS GUTENBERG

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme al art. 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 del Cte. a las 16 horas, en Zepita 3101, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el 5º ejercicio finalizado el 31 de Marzo ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

N. B. — Conforme al art. 11, para asistir a la Asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma. — E. Directorio.

$ 165.— e.6|7.-Nº 15.902.-v.27|7|51.

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

(T.A.N.S.A.)

Número de registro 4.390

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 1º de agosto de 1951, a las 18 horas, en la calle Sarmiento Nº 930, piso 5º "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1950 y el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares, tres por terminación de sus mandatos y dos por ampliación del número de directores titulares; de tres directores suplentes, de síndico titular y suplente por terminación de sus mandatos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Bs. As., 28 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 180. —e.5|7-Nº 15.808-v.26|7|51

TIERRAS Y YERBALES, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Reconquista Nº 281, cuarto piso, el día 23 de julio de 1951, a las 16 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores, síndico y suplente de síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195. — e.27|6-Nº 15.253-v.18|7|51

THE BUENOS AIRES HERALD LTD. SOCIEDAD ANONIMA

(El Heraldo de Buenos Aires Limitada S. A.)

Regist. Nº 1.606

Rivadavia 767 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 31 de julio 1951, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al trigésimo primer ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes, por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.4|7-Nº 15.710-v.25|7|51

TECNICA ARGENTINA DE CERAMICA

Ind. y Com., S. A. "T. A. C. S. A."

(5.528)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local de Las Heras 1832, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951;

2º Destino de la pérdida;

3º Fijación del número de directores y elección de todos ellos con mandato de dos años;

4º Elección del síndico titular y suplente con mandato anual;

5º Ratificación de compra de valores mobiliarios;

6º Ratificación de asignaciones a miembros del Directorio;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificados nominativos en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 11º de los estatutos.

$ 195.— e.19|6-Nº 14 744-v.10|7|51

TIERRAS Y YERBALES, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social, calle Reconquista Nº 281, cuarto piso, el día 23 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y devolución de capital.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto. — El Directorio.

$ 150. — e.27|6-Nº 15.252-v.18|7|51

T. I. M. S. A.

Talleres de la Industria Metalúrgica, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16º y 18º de los estatutos, el Directorio convoca, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de julio de 1951, a las 11 horas, en nuestro local social, calle Reconquista 379, 2º piso, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informes del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento del número de directores titulares.

4º Elección de seis directores titulares, en reemplazo de los Sres. Dr. Bernardino C. Horne, Miguel Druetta, Daniel Supervielle, Raymond F. de Lautrec, Amaury C. M. F. de l'Epine y Jaime Barón Supervielle, que terminan sus mandatos, por el término de tres años y de un nuevo director, por igual término, de aprobarse el aumento propuesto en el punto precedente (art. 8º de los estatutos).

5º Elección de tres directores suplentes, por el término de tres años.

6º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º, inciso g) sobre depósito de secciones para la concurrencia a asamblea.

$ 270.— e.29|6-Nº 15.494-v.20|7|51

TEXINCO

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Julio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio social terminado el 31 de marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º) Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 240.— e.2|7-Nº 15.447-v.23|7|51

TALLERES BETO

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Registro Nº 5.590

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno 437, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por terminación de sus mandatos y por el período comprendido entre el 1º de abril de 1951 al 31 de marzo de 1952.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — E. Friederichs.

$ 150.— e.19|6-Nº 14.589-v-10|7|51

TINTORERIA Y ESTAMPADO PERGAMINO, S. A.

Registro Nº 5.474

"Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de julio de 1951, a las 12 horas, en la sede social, Diagonal Norte 1174, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos sociales, deben depositar las acciones o los certificados provisorios, con tres días de anticipación en la sede social"

$ 195.— e.19|6-Nº 14.735-v.10|7|51

"U"

"UNITAS"

Compañía Financiera Argentina

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día lunes 30 de julio de 1951, a las 17 horas, en Moreno 970, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio.

3º Elección de presidente por los tenedores de acciones preferidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — "Unitas", Compañía Financiera Argentina, Sociedad Anónima. — Enrique J. M. Frere, vicepresidente.

$ 150.— e.5|7-Nº 15.870-v.26|7|51

"V"

VALORES

Sociedad Anónima Compra-Venta de Títulos y Acciones
Registro Nº 4.814

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.5|7-Nº 15.862-v.26|7|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

VITOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1951, don José Morgenstern, vende, cede y transfiere a favor de los señores Félix Bloch, Guido Víctor Scaroni, Benito Rocco, Mendel Schmitberg, Albino Castelli, Joel Bloch y Osvaldo Pedro Meloni, las 264 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "VITOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: a don Félix Bloch 177 cuotas; a don Guido Víctor Scaroni 11 cuotas; a don Benito Rocco 37 cuotas; a don Mendel Schmitberg 13 cuotas; a don Albino Castelli, 5 cuotas; a don Joel Bloch 8 cuotas; y a don Osvaldo Pedro Meloni 13 cuotas; y, en tal virtud, los adquirentes toman a su cargo el 16,366 % que correspondía al cedente en los beneficios o pérdidas, al igual que al derecho proporcional de voto emergente de las cuotas transferidas, siendo por lo tanto en adelante la proporción de los socios en los beneficios o pérdidas de la sociedad en la siguiente proporción: Félix Bloch 68,674 %; Benito Rocco 14,357 %; Guido Víctor Scaroni 3,613 %; Mendel Schmitberg 3,924 %; Albino Castelli 1,241 %; Joel Bloch 3,924 %; Osvaldo Pedro Meloni 4,896 %; y José Morgenstern deja constancia que queda definitivamente separado de la sociedad.

Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 85.— e.3|7-Nº 15.683-v.10|7|51

"A. CHANELES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial:

Entre los señores Leopoldo Chaneles, Lidia Chaneles, Emma Chaneles y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, como únicos socios de "A. CHANELES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento ocho al folio trescientos ochenta y siete, del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones con fecha once de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos cuatro del libro diez y siete, de común acuerdo y por unanimidad resuelven: Primero: Con referencia a la sociedad antes mencionada y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, desde cuya fecha surte efecto el presente en todas sus cláusulas, la socia señorita Emma Chaneles vende, cede y transfiere al socio señor Leopoldo Chaneles, las cuotas de capital, participación en las reservas, saldo de la cuenta particular y participación de las utilidades, que posee en la sociedad por los siguientes totales: Capital social cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea cincuenta mil pesos; Saldo de la cuenta particular: sesenta mil noventa y tres pesos con cinco centavos; Reserva Legal, cinco mil pesos moneda nacional y participación de las utilidades del período comprendido entre el primero de septiembre y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, de acuerdo al balance adjunto, catorce mil novecientos seis pesos con noventa y cinco centavos, lo que totaliza la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, por igual suma que ha percibido antes de ahora y por la cual otorga recibo y carta de pago en forma. — Segundo: La cesión de cuotas se hace en base al balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que en copia firmada por todos los socios se acompaña y forma parte del presente. — Tercero: Consecuentemente con ello, se modifican las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato social. — Cuarto: Asimismo y con efecto a la fecha antes citada, deja de pertenecer a la sociedad la socia Emma Chaneles que juntamente con sus cuotas y demás haberes, cede todos sus derechos y obligaciones inherentes a su condición de socio, al adquirente señor Leopoldo Chaneles, declarando que nada tiene que reclamar en el futuro a la sociedad ni ésta nada tiene que reclamarle a ella. Esta cesión de cuotas y derechos es aceptada por el socio adquirente y los demás socios, en las condiciones fijadas. Las cláusulas del contrato social que se modifican, quedarán con la siguiente redacción: Cuarto: El uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, actuando en la siguiente forma: El socio señor Leopoldo Chaneles en forma individual y las socias Lidia Chaneles y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles en forma conjunta y en ausencia de aquél, podrán ejercer todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social. Los gerentes, que así quedan designados los socios aludidos, quedan investidos de las más amplias atribuciones para realizar todos los trámites tendientes a un mejor desarrollo de los negocios sociales, sin más limitaciones que las de no utilizar la firma social en garantías o fianzas a terceros ni negocios ajenos a los sociales. Entre otros, podrán realizar los siguientes actos: comprar, vender, importar, exportar, transformar, industrializar toda clase de materias primas, mercaderías, muebles y útiles, maquinarias para la industria títulos y acciones; efectuar permutas y cesiones; conceder quitas y novaciones; efectuar depósitos y operaciones bancarias de toda índole, en todos los bancos, sean éstos nacionales, oficiales o privados, provinciales o municipales, especialmente el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, todos sus sucursales y/o agencias, siempre de acuerdo a su carta orgánicas o estatutos, así como representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, en todos los trámites relacionados con los negocios sociales, con facultades para firmar toda clase de documentos relacionados con el objeto social. Firmar cheques, giros, pagarés u otro documento de crédito público o privado y endosarlos; cobrar y pagar, otorgando o exigiendo los correspondientes recibos y cartas de pago; solicitar préstamos en todas las instituciones bancarias o de crédito privado, fijando en cada caso las condiciones de pago e intereses, sean aquéllos con garantía real, hipotecaria, prendaria o personal o sin ellas. Cancelarlos total o parcialmente y en general, todos aquellos actos que, sin hallarse expresamente determinados en el presente contrato sean necesarios para mejor resolver los objetivos sociales, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Los gerentes están obligados a dedicar todo su tiempo a los negocios sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que se hallan totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Leopoldo Chaneles, noventa y cinco cuotas, o sea noventa y cinco mil pesos; Lidia Chaneles, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, cinco cuotas o sea cinco mil pesos. — Séptimo: De las utilidades que anualmente arrojen los balances, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y se creará el fondo de reserva especial previsto por la ley once mil setecientos veintinueve y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Leopoldo Chaneles el setenta por ciento; a la socia Lidia Chaneles el veinticinco por ciento y a la socia Angélica D. S. de Chaneles el cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Bajo Tales Conceptos, se deja formalizado el presente, que se halla transcripto en tres sellados nacionales de un peso con cincuenta centavos números ciento seis mil quinientos veintiocho, quinientos veintinueve y el presente de la serie "J", firmando de conformidad todos los contratantes en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. (Siguen firmas — Lidia Chaneles — Emma Chaneles — Leopoldo Chaneles — Angélica Dolores Silvestre de Chaneles). — Ell. Nº 15 (vale). Test.: entre "Federal y Doctor" (vale). — Buenos Aires, 27 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 310.— e.5|7-Nº 15.849-v.12|7|51

ARISTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número doscientos noventa y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen por una parte don Federico Guillermo Hufenreuter, casado, de veinticuatro años de edad, electro mecánico, domiciliado en Villa Bosch; y por la otra don Antonio Santandrea, casado, de treina y un años de edad, domiciliado en Villa Elisa, ambos argentinos, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y el primero dice: Que Cede y Transfiere al señor Antonio Santandrea las quince cuotas de un mil pesos cada una que tiene totalmente suscriptas e integradas en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARISTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la fabricación de unidades eléctricas, y mecánicas, que fuera constituída por el exponente y los señores Roberto José Gasparri, Alfredo Juan Gaburro y Carlos Juan Antonacci, mediante escritura pasada en esta ciudad el trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta ante el Escribano don César Pini Achával, e inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de Abril del año en curso bajo el número trescientos ochenta y siete, al folio doscientos cincuenta y tres del libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; cuyas cuotas declara el exponente no están afectadas por gravamen o deuda alguna. En consecuencia realiza esta cesión por el precio de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara haber recibido antes de este acto del cesionario, a satisfacción, por lo que le otorga recibo y carta de pago, y en consecuencia lo subroga en todos sus derechos de dueño exclusivo de las aludidas cuotas, colocándolo en su propio lugar y grado. Por su parte el señor Antonio Santandrea manifiesta que acepta la cesión de cuotas por ajustarse a lo pactado. Agregando: Que se obliga a cumplir el citado contrado de la nombrada sociedad que conoce en todas sus partes. Presentes en este acto los señores Roberto José Gasparri, que firma "Roberto Gasparri", soltero, ingeniero agrónomo, de veintinueve años de edad; don Alfredo Juan Gaburro, soltero, ingeniero civil, de veintinueve años de edad, y don Carlos Juan Antonacci, que firma "C. Antonacci", soltero, de veinticuatro años de edad, estudiante, los tres de este vecindario, argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que como componentes de la entidad "Ariston, Sociedad de Responsabilidad Limitada", están conformes con la cesión efectuada por este acto a favor de don Antonio Santandrea. Leída que les fué ratifican su contenido y firman con los testigos don Pedro A. Piccinali y don Jorge Lis, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Federico Guillermo Hufenreuter. — A. Santandrea. — Roberto Gasparri. — Alfredo J. Gaburro. — C. Antonacci. — Tgo.: Pedro A. Piccinali. — Tgo.: Jorge Lis. — Hay un sello Ante mí: José A. Degregorio. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos noventa y uno pasó ante mí en el Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. Para el cesionario señor Antonio Santandrea expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: quinientos setenta y nueve mil doscientos veinticuatro y quinientos setenta y nueve mil doscientos veinticinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento." — Buenos Aires, Junio 29 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 175.— e.6|7-Nº 15.900-v.13|7|51

ANILCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Señor Juez de Comercio: Roberto Armando Cerbo, argentino, soltero, menor de edad, emancipado para ejercer el comercio e inscripto con fecha siete de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, bajo el número doscientos cincuenta y uno al folio doscientos ochenta y ocho del libro dos de venias para ejercer el comercio y Eduardo Enrique Meregoni, argentino, soltero, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 1473, piso 4º, Capital, a V. S. respetuosamente se presentan y exponen: Que solicitan modificación a las cláusulas Segunda, Séptima y Novena del contrato de "ANILCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presentado con fecha veintiocho de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, ante el juzgado de comercio Nº 7, a cargo del Dr. Luis A. Palacio, en la forma siguiente: — Segunda: Donde dice: "El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar de la fecha" por la de: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, a partir del 1º de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Séptima: Donde dice: "Cada socio se asigna un sueldo mensual de mil pesos que deberá imputarse a gastos generales por la de: Los retiros de dinero periódicos que efectúen cada socio se imputará a sus cuentas particulares y a cuenta de utilidades. — Novena: Donde dice: "anualmente el 1º de Julio de cada año" por la de: Anualmente el 30 de Junio de cada año y donde dice: "Previa deducción del 40 o|o para el fondo de reserva" por la de: previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal. — Dígnese V. S. proveer de conformidad que Será Justicia. — Firmado: Roberto A. Cerbo, Eduardo E. Meregoni. 29 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 90.— e.6|7-Nº 15.948-v.13|7|51

BAGLIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Francisco Ludovico Jorge Baglieri, argentino, naturalizado, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Sarandí 17, Pº A, Elena Baglieri de Caldarelli, casada, mayor de edad, italiana, sus quehaceres, domiciliada en Pasaje La Garza Nº 1230, y Georgina Baglieri de Paluselli, casada, mayor de edad, sus quehaceres, italiana, domiciliada en Viel 664, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, urdimbre, manipulación de tejidos de rayón y|u otras fibras; su industrialización y comercialización, ya sea por cuenta propia o de terceros, importación, exportación, afines y anexos, pudiendo ampliar sus actividades de acuerdo de la mayoría de capital. — Segundo: La sociedad en ese carácter podrá comprar, vender, permutar bienes muebles o inmuebles, gravarlos, darlos o tomarlos en locación, aún por más de seis años, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, otorgar patentes y marcas, para todo lo cual podrá otorgar o suscribir todos los documentos públicos y privados que fuere menester. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, con efecto retroactivo al día 1º de junio de 1951. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de BAGLIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en la calle Viamonte dos mil setecientos treinta y nueve, de la Capital Federal, o donde en adelante se traslade, pudiendo instalar sucursales en la Capital, interior o exterior del país. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por maquinarias, accesorios, muebles, útiles, instalaciones, dinero efectivo, créditos, rodado, etc., etc., todo conforme al balance e inventario que se agrega como parte del presente contrato. — Esa cantidad es aportada por los socios en la siguiente proporción: socio Baglieri: $ 240.000 dividido en cuotas de $ 1.000 cada una, integrado hasta la suma de $ 222.092.55 m|nacional por las mercaderías, accesorios, maquinarias, repuestos, acreedores, en activo y pasivo, etc., etc., todo conforme al balance expresado, capital que surge de lo que se le adjudicara al señor Francisco Ludovico Jorge Baglieri, en la liquidación de la sociedad comercial colectiva, que para la explotación del mismo ramo y con domicilio en Viamonte 2739, tenía constituída con el señor Arturo Betbeze, sociedad disuelta con efecto retroactivo al día 31 de mayo de 1951, y de la cual el señor Baglieri, tomó a su cargo el pasivo total y parte del activo, como continuador de los negocios de la expresada sociedad; el resto hasta completar los $ 240.000 o sean $ 17.907.45, se integrará por el socio Baglieri, cuando la mayoría de 3|4 de votos de capital lo decida. — Socia Georgina Baglieri de Paluselli: $ 30.000 m|n. de los cuales $ 10.000 están constituídos por el crédito que tenía en la sociedad Baglieri y Betbeze, $ 10.000 que aporta en efectivo, y $ 10.000 a aportar en la oportunidad que lo decida la sociedad por mayoría de 3|4 de votos de capital, o sean en total $ 30.000 divididos en esas mismas cuotas de $ 1.000 cada una; socia Elena Baglieri de Caldarelli: pesos 30.000 de los cuales $ 10.000 están constituídos por el crédito que tenía en la sociedad Baglieri y Betbeze, y $ 20.000 que aporta en efectivo, divididos en las cuotas de $ 1.000 cada una. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Francisco Ludovico Jorge Baglieri, y del señor Arturo Giannattasio, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Belgrano 1411, que se nombran gerentes de la sociedad, teniendo ambos individualmente el uso de la firma social, la que se expresará con el sello de la sociedad y la firma individual de cualquiera de ellos. — En caso de impedimento o enfermedad de los expresados gerentes, fehacientemente comprobada, ejercerán la gerencia conjuntamente y por el solo término de ese impedimento, las socias Georgina Baglieri de Paluselli y Elena Baglieri de Caldarelli, expresándose en ese supuesto la firma social con el sello de la sociedad y debajo la individual de ambas socias. — Los gerentes tendrán las más amplias atribuciones en ejercicio de su labor como tal, realizando todos los actos y contratos que sean conducentes al desarrollo y buen éxito de las operaciones sociales, conforme la cláusula segunda, pudiendo conferir poderes generales y especiales y revocarlos, cobrar, percibir, transar, reconocer, novar, crear y extinguir obligaciones, hacer renuncias, quitas, esperas o remisiones, suscribir contratos de todo tipo, concurrir a toda clase de tribunales, fueros y jurisdicciones, inclusive administrativas, Ministerios, entidades autárquicas o descentralizadas, Bancos Oficiales y particulares, etc. — Los gerentes no pueden comprometer la firma social en fianzas personales o en interés o beneficio propio. — Séptimo: Los socios componentes sólo podrán hacer retiros a cuenta de futuras utilidades con imputación a la cuenta particular de los socios, salvo decisión tomada por mayoría de 3|4 de votos de capital, mayoría que regirá para la determinación de los montos de retiros en todos los supuestos. — Octavo: El ejercicio se entiende al 30 de Junio de cada año, y en esa fecha se practicará un balance e inventario general, y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales y|o arqueos de caja que los socios por mayoría de votos de capital disponga en cualquiera momento. — La aprobación de los balances se hará dentro de los quince días de realizado, en asamblea, bastando para su aprobación la mayoría absoluta de votos de capital. — El primer ejercicio comprenderá el período del 31 de Mayo al 30 de Junio de 1951, de constitución de la presente sociedad. — A los efectos de aceptar esos balances, y documentar esa aceptación y cualquier otra decisión de la sociedad se llevará un libro de actas, constando los votos y mayorías, en que cada cuota representa un voto. — Noveno: Anualmente se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, extraído de las utilidades hasta que forme el 10 % del capital. — El resto de las utilidades se repartirán, y las pérdidas se soportarán en la siguiente proporción: socio Baglieri: 50 % (cincuenta por ciento). — socia Georgina Baglieri de Paluselli: 25 % (veinticinco por ciento) y Elena B. de Caldarelli: 25 % (veinticinco por ciento). — Décimo: En caso de pérdida del 50 % del capital la sociedad se disolverá si así lo resuelven los socios por mayoría de 3|4 de votos de capital. — Undécimo: Para decidir el cambio de objeto de la sociedad, o determinar mayores responsabilidades para los socios, aumento de capital, y fusión con otra sociedad, se necesita unanimidad de votos de capital. — Para la disolución anticipada, modificación del acto constitutivo, reducción del capital social, reintegración de ese mismo capital, remoción y designación de gerentes, se necesita votación favorable de 3|4 de votos de capital. — Para cualquier otra decisión se necesita simple mayoría de votos de capital. — Décimo Segundo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, durante el término de su duración, deberá comunicarlo a los demás con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado. — Si los demás socios accedieren a la salida del mencionado saliente, tendrán la opción de adquirir las cuotas de éste al precio que surja del balance normal que al efecto se practicará, pudiéndose aceptar el último aprobado, con las actualizaciones al día de la salida, y ese importe se pagará al saliente en cuatro cuotas, iguales, trimestrales, y consecutivas, con el interés bancario de plaza en el instante de la salida. — En ese caso el saliente no tendrá derecho alguno a oponerse aún cuando un tercero ajeno a la sociedad ofreciere mayor precio. — En caso que el saliente sea el señor Baglieri y las co-socias no hagan uso de la opción de compra, conviniéndose en disolver la sociedad, el señor Baglieri tiene opción de quedarse con el fondo de comercio pagando a las co-socias su parte en la forma que se convenga, o liquidar la sociedad en las condiciones estipuladas en el Código de Comercio. — Esta opción a favor del señor Baglieri rige también en el caso de salida de las dos co-socias. — La venta de acciones a un extraño sólo podrá hacerse con autorización de 3|4 de votos de capital, y libremente en el caso de que las opciones anteriores, y la expresa que tiene el señor Baglieri de adquirir todo el fondo de comercio no se haga efectiva. — Décimo Tercero: En caso de muerte o incapacidad de un socio los restantes por mayoría de 3|4 de votos de capital podrán optar entre liquidar la parte del extinto o incapacitado, conforme al último balance, que se actualizará en la misma forma y con idénticas amortizaciones a la fecha de la muerte o la incapacidad, en cuatro cuotas iguales, y consecutivas, con el interés bancario en plaza a ese época, o continuar con los representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar representación. — Estos herederos o representantes no podrán ser designados gerentes. — Décimo Cuarto: Al terminar el plazo de duración de la presente sociedad, la misma se liquidará, teniendo opción el socio Sr. Baglieri de adquirir todo el fondo de comercio en base a un balance de liquidación que se practicará al efecto o liquidar en base a las disposiciones del Código de Comercio, siendo el señor Baglieri el liquidador a ese efecto. — Décimo Quinto: Sin perjuicio de las tareas que por acta y resolución de la mayoría de votos de capital se asignen a los socios, el señor Baglieri se ocupará de administración y ventas; y las co-socias de vigilancia interna de personal, y contralor general de la fábrica, sin perjuicio también de las tareas análogas que realizará el gerente, no socio, Sr. Giannattasio. — Este último, o la persona que lo reemplace será liquidador, subsidiariamente a la actuación en el mismo sentido, del señor Baglieri, al disolverse la sociedad y proceder a definitiva liquidación. — Décimo Sexto: En caso de divergencias entre los socios, entre los gerentes o socios con gerentes que no pueda resolverse dentro de las normales decisiones de la sociedad, se recurrirá al arbitraje, y designándose a tal efecto un árbitro por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo. — Los árbitros podrán designar un tercero en discordia. — Se expedirán en el término de quince días de otorgado el compromiso y la decisión será definitiva, obligatoria e inapelable. — Décimo Séptimo: En todo lo que no se hubiera previsto regirá subsidiariamente la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo las diez y siete cláusulas anteriores las partes dejan formalizada la sociedad de responsabilidad limitada "Baglieri Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando en prueba de conformidad y fiel cumplimiento conjuntamente con el gerente no socio nombrado Sr. Arturo Roberto Giannattasio, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — e|l. por; vale — Francisco Ludovico Jorge Baglieri. — Elena Baglieri de Caldarelli. — Georgina Baglieri de Paluselli. — Arturo Giannattasio. — Buenos Aires, 2 Julio de 1951 — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 480.— e.6|7-Nº 15.931-v.13|7|51

BONEFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los seis días del mes de Junio de 1951, entre los señores Estanislao Bozaric, montenegrino, casado, de 42 años, domiciliado en Curumalán 1301, Hurlingham, (Provincia de Buenos Aires); Salvador Faella, argentino, casado, de 47 años, domiciliado en Gobernador Vergara esq. Bolívar, Hurlingham, (Provincia de Buenos Aires) y el Dr. Mauricio Nemirovsky, argentino, casado, de 48 años, domiciliado en Monte 1835, Capital Federal, convienen de común acuerdo la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "BONEFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes Nº 932, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha, vencido dicho plazo los socios podrán optar por un nuevo período de cinco años o disolver la misma. — Cuarto: Tendrá por objeto la Fabricación y Venta de una pomada para uso de la piel denominada "Stamag" Marca Registrada y aprobada por el Ministerio de Salud Pública, como así también la Fabricación y Venta de otros productos afines. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una aportadas en la siguiente forma: El socio Faella, noventa y ocho cuotas de Cien Pesos m|n., cada una, o sean Nueve Mil Ochocientos pesos m|n., de los cuales entrega en este acto la suma de Seis Mil pesos, debiendo integrar el saldo de Tres Mil Ochocientos pesos a medida que el giro comercial lo requiera; el socio Bozaric una cuota de Cien Pesos m|n., y el socio Dr. Nemirovsky una cuota de Cien Pesos m|n., que éstos dos últimos hacen efectiva en este acto. — El socio Bozaric aporta para ser explotada únicamente, la pomada de su invención denominada "Stamag" Marca Registrada y aprobada por el Ministerio de Salud Pública y el Dr. Nemirovsky aporta sus conocimientos técnicos para la fabricación y rotulado de dicha pomada, que deberá elaborarse en su laboratorio de la calle Corrientes Nº 932, Capital Federal. — Se deja expresamente establecido que el socio Bozaric, mientras dure la sociedad, no podrá dar a ninguna otra persona o sociedad, la fórmula y explotación de la pomada "Stamag". — Sexto: La distribución y venta de la pomada que fabricará la sociedad, como así cualquier otro producto que fabricare en el futuro, será hecha por el socio Bozaric, pudiendo éste si así lo creyera conveniente, designar a otras personas para realizar dichas tareas. — Se deja expresamente establecido, que los trabajos que realicen los socios, no devengará ninguna clase de sueldos por ningún concepto. — Séptimo: Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: 20 o|o para fondo de reserva legal y previsión y del remanente 25 o|o para el socio Faella; 25 o|o para el socio Dr. Nemirovsky y 50 o|o para el socio Bozaric. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socio Faella o Bozaric, quienes asumen el cargo de Gerentes de la sociedad. — Noveno: En caso de que alguno de los socios deseare transferir sus cuotas, deberá dar prioridad a los otros socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se entenderá con el representante legal del socio fallecido o incapacitado, debiendo continuar su giro comercial hasta el vencimiento del contrato. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del contrato y|o a la época de su disolución o liquidación, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez antes de formar tribunal nombrarán dos más. — El fallo del tribunal así constituído será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. — En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas precedentes los socios firman el presente en la fecha ut-supra. — Salvador Faella. — Estanislao Bozaric. — M. Nemirovsky. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 195. — e.6|7-Nº 15.920-v.13|7|51

BURGIN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Gastón Emilio Bersier, suizo, casado, domiciliado en la calle 11 de Setiembre Nº 2579 y Roberto León Guye, suizo, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 1234, resuelven formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada y llevando a efecto sus propósitos la dejan formalizada por este instrumento privado bajo las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de BURGIN ARGENTINA, S. R. L. — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, en la actualidad en la calle Las Heras Nº 1832 pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la Capital o del interior de la República. — Asimismo podrá establecerse sucursales,

agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de operaciones, comerciales, industriales, inmobiliarias y|o financieras en el país y|o en el extranjero. — Podrá así: a) adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir, arrendar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, semovientes, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones. — Adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales; b) importar, exportar, comprar, vender, permutar, elaborar o fabricar clavos para muebles, tapicería; maquinarias; metalurgia general; artefactos eléctricos y cualquier otra clase de mercadería, frutos y productos; c) comprar, vender, tomar en concesión o arrendar minas de cualquier naturaleza, industrializar o no sus productos; d) vender, comprar, fletar cualquier clase de embarcaciones, instalar o explotar empresas de transporte, sean marítimas, fluviales, terrestres, aéreas; e) adquirir, enajenar, explotar, transferir y registrar marcas de fábrica, comercio y agricultura, de hacienda y patentes de invención; f) solicitar y aceptar concesiones privadas y públicas, ya sean provinciales, nacionales o municipales; g) ejecutar mandatos y comisiones en general y administrar propiedades de terceros, empresas o negocios comerciales o industriales; ejecutar y financiar construcciones; h) fundar sociedades comerciales o industriales, adquirir el activo y pasivo o formar parte de las que ya funcionaren y trasformarse en otro tipo de sociedad de los registrados en el Código de Comercio, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir los pertinentes contratos y cuanto documento público y privado fuera menester — Podrá realizar además cualquier otro acto comercial, industrial, financiero o civil, o contrato, que tienda al mejor desarrollo de sus fines y que se relacione directa o indirectamente con los mismos, pues la enumeración que antecede es simplemente explicativa y no taxativa. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años contados a partir de la fecha. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de Diez Mil Pesos m|n. c|l. (m$n. 10.000.—) dividido en Cien cuotas de Cien Pesos Moneda Naiconal c|l. (m$n. 100.—) cada una. — De estas cien cuotas corresponden, cincuenta al señor Gastón Emilio Bersier, y cincuenta al señor Roberto León Guye. — Las cuotas son integradas en este acto en el cincuenta por ciento en su valor nominal de acuerdo con el artículo Diez de la ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco. — El cincuenta por ciento restante será integrado en la forma y plazo que establezcan los socios. — Artículo Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes que podrán ser o no socios, designándose en este acto a los señores Gastón Emilio Bersier y Roberto León Guye como gerentes. — Serán válidos todos los actos autorizados con la firma individual de cualquiera de los gerentes si fueran al mismo tiempo socios; pero, para que tengan validéz los actos autorizados por la firma de un gerente que no sea socio, dicha firma deberá ir conjuntamente con la de un socio gerente, sin perjuicio de la facultad de los socios de acordar a los gerentes no socios poderes generales y|o especiales. — En la forma precedentemente indicada se procederá para comprometer a la Sociedad frente a terceros, y en igual forma los gerentes podrán representar a la Sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos de cualquier naturaleza; tendrán todas las facultades para las cuales las leyes exigen poderes especiales y quedar facultados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, sean particulares u oficiales de la República y del extranjero, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y demás instituciones similares o análogas nacionales o extranjeras sin limitación de tiempo ni de cantidad, teniendo por objeto: girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósito en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos y otros que se hiceren a nombre de la Sociedad, girando cheques u órdenes que fueran necesarios, pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones bancarias o similares les acordaren y que podrán solicitar en todas las instituciones nombradas; otorgar recibos y cartas de pago; transigir y comprometer en árbitros; actuar y operar en toda forma ante o con cualquier gobierno, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas ya sean nacionales, provinciales o municipales o con cualesquiera persona de existencia visible o ideal, del país o del extranjero; estar en juicio como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones, entablar, contestar demandas con o sin reconvención, interponer todos los recursos legales y renunciar a los mismos, prorrogar las jurisdicciones: ocurrir ante cualesquiera ministerios, reparticiones públicas o entes autárquicos del país o del extranjero, nacionales, provinciales e municipales, con solicitudes, peticiones o recursos, intervenir en todas las faces legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contencioso administrativos; conferir y aceptar poderes generales o especiales y revocarlos y renunciarlos; practicar, en fin, todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad porque la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro normal ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros. Los gerentes podrán ser removidos por mala conducta, incapacidad sobreviniente o cualquier otro hecho que afecte la marcha normal de la Sociedad. La remoción podrá ser solicitada por cualquiera de los socios y se procederá a ella por mayoría de capital. — Artículo Séptimo. En todos los casos en que fuera necesario tomar alguna decisión, ésta será tomada por mayoría de capital, salvo que la ley estableciera unanimidad. — Artículo Octavo. Cualquiera de los socios podrá ceder parcialmente sus cuotas al otro socio: pero para cederlas parcial o totalmente a terceros extraños a la Sociedad, será necesario el consentimiento del otro socio en las condiciones establecidas en el Artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno. El día treinta y uno de Julio de cada año se realizará un balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas y realizadas y soportándose las pérdidas, si las hubiere, propocionalmente al capital aportado por cada socio. Podrán hacerse entregas parciales de utilidades durante el ejercicio contable, previo balance de comprobación de saldos y siempre que existieran ganancias líquidas y realizadas. El primer balance general se realizará el día treinta y uno de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos — Artículo Décimo. De las utilidades, se deducirá en primer término las amortizaciones técnicas de práctica y del remanente se destinará como mínimo un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. Podrán además apartarse para otros fondos de previsión o de reservas o para cualquier otro destino las sumas que los socios creyeran convenientes. El saldo se repartirá entre los socios, en proporción a los capitales de igual modo que las pérdidas si las hubiere. — Artículo Undécimo. La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad legal de alguno de los socios ni de los administradores que se designaren posteriormente. — Artículo Duodécimo. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el socio restante será libre de continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o disolver la sociedad, actuando en este caso él, personalmente o por apoderado, como liquidador. En el supuesto de que el socio restante aceptara la continuación, los herederos o representantes legales del socio fallecido deberán unificar su representación. La manifestación de voluntad del socio restante deberá ser expresa y tener lugar dentro del año de producido el fallecimiento. Artículo Décimo Tercero. Por voluntad de la mayoría de socios podrá realizarse en cualquier momento la disolución anticipada de la Sociedad, determinándose en la misma forma la persona que tendrá a su cargo la liquidación. También en igual forma se transformará esta sociedad en Sociedad Anónima previo los trámites de ley. — Artículo Décimo Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 18 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en caso que no existiera acuerdo entre los socios la cuestión se resolverá siempre por mayoría de votos de capital y en caso de empate se dirimirá la cuestión por árbitros arbitradores amigables componedores designados por las partes, quienes antes de pronunciarse, deberán designar a un tercero para que, en caso de disconformidad, decida en última instancia. A falta de conformidad respecto a la persona que deba obrar como árbitro tercero, queda desde ya convenido que se delegará su designación en el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Bajo las catorce cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituida la Sociedad "Burgin Argentina S. R. L.", obligandose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. E. L. — todos. — Vale. (Fdo.) Gastón Bersier y Roberto Guye.

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 480.— e.6|7-Nº 15.934-v.13|7|51

ROMANOS Y GONZALEZ DE LA FUENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Norberto Gowland, secretaría autorizante — hace saber por cinco días, el siguiente Edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de Junio — de 1951, se conviene la celebración de un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los señores Jesús Romanos, español, casado, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 2355, Capital; doña Isabel de la Fuente de González García, española, viuda, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 1927, Capital; doña María Isabel González de la Fuente de Tapias, argentina, casada, domiciliada en Santa Fe Nº 1927, Capital y don José Ramón González de la Fuente, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 1661, Capital Federal. Dicha sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la denominación de "ROMANOS Y GONZALEZ DE LA FUENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será en esta Capital Federal, calle Belgrano 1661, o lugar que en el futuro determinen los socios. Podrá además establecer en el interior o exterior sucursales, filiales o representaciones. — Segundo: Se establece como término de duración de este contrato dos años a contar del día 1º de enero de 1952 y al vencimiento se considerará automáticamente prorrogada de dos en dos años hasta un máximun de 20 años, si ninguno de los socios comunica por telegrama colacionado a los demás el deseo de proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación del campo "La Diana" ubicado en el partido de Carlos Tejedor, próximo a la Estación Carlos Salas u otros campos tanto como propietarios o arrendatarios y a tal fin podrá realizar negocios de ganadería, agricultura y afines, pudiendo comprar y vender, producir o transformar cualquier clase de artículos, frutos, productos o subproductos de dichas actividades como cereales, oleaginosos, forrajeras, cueros, lanas, legumbres, ganado vacuno, lanar, yeguarizo, caprino, porcino o cualquier otro, estando autorizada la sociedad para el cumplimiento de sus fines para comprar o vender campos, inmuebles en general, tomar los campos en arrendamientos por cualquier término y realizar cualquier acto necesario para el cumplimiento de sus fines para obtener el registro de marcas y señales y realizar cuantas gestiones sean necesarias ante las oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales o ante empresas mixtas o privadas. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), que desde ya suscriben los socios en la siguiente proporción: don Jesús Romanos, quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), doña Isabel de la Fuente de González García, treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 33.400 m|n.), doña María Isabel González de la Fuente de Tapias, treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 33.300 m|n.) y don José Ramón González de la Fuente, treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 33.300 m|n.). Este capital estará dividido en cuotas de cien pesos, correspondiendo por tanto 5000 cuotas al señor Jesús Romanos, 334 a la señora Isabel de la Fuente de González García, 333 a la señora María Isabel González de la Fuente de Tapias y 333 al señor José Ramón González de la Fuente. Se integrará el 50% de este capital o sea la suma de $ 300.000 m|n., para proceder a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, debiendo convenir los socios la forma de efectuar el depósito de dicha cantidad, y el resto hasta la integración total del capital, se entregará a la sociedad a medida que lo exijan las necesidades sociales y por resolución de los socios. El aporte del señor Jesús Romanos se hará en efectivo o en haciendas al valor de costo. Los saldos acreedores de los socios en sus cuentas particulares no devengarán intereses. Además del aporte de capital especificado en esta cláusula, los señores doña Isabel de la Fuente de González García; doña María Isabel González de la Fuente de Tapias y don José Ramón González de la Fuente, en su carácter de propietarios del campo "La Diana", de 4336 hectáreas y fracción ubicada en el Partido de Carlos Tejedor, sobre estación Carlos Salas (F.C.N.G.D.F.S.), se obligan a cederlo en arrendamiento a la sociedad que se constituye por este acto y al precio de $ 5 por hectárea y por año, por el término que dure la presente sociedad. — Quinto: La Gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores don Jesús Romanos y don José Ramón González de la Fuente, pudiendo otorgar a terceros los más amplios poderes de administración que sean necesarios. Cualquiera pues de los socios gerentes, podrá usar la firma social sin otra limitación que la prohibición de emplearla para fianzas o garantías a favor de terceros. Se entenderá sin embargo que el señor Jesús Romanos tendrá a su cargo la dirección de los negocios agrícola ganaderos de la sociedad y los demás socios respetarán sus resoluciones sobre el particular sin perjuicio del uso de la firma en la forma indicada. — Sexto: Los socios gerentes podrán otorgar todos los actos necesarios para la marcha de la sociedad, comprar o vender bienes muebles, inmuebles, haciendas, frutos o productos del agro, firmar guías, certificados de haciendas, contratos de arrendamientos con arrendadores o arrendatarios, revisar operaciones bancarias o con las firmas consignatarias o casas de remates, consignar o dar en pago, comparecer en juicios, transar, comprometer en árbitros, apelar, interponer o desistir acciones o recursos, percibir, registrar, marcas, formular protestas, practicar cualquier gestión útil al desenvolvimiento social, incluso los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil y en fin realizar gestiones ante cualquier Banco oficial, mixto o privado, incluídos el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, actuar ante Ministerios, Secretarías de Estado, reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación se practicará un balance general al 30 de junio de cada año. De las utilidades líquidas que se obtengan, se destinará el 5% para el fondo de reserva legal hasta su integración. Luego se practicarán las reservas y amortizaciones que los socios juzguen convenientes y las utilidades restantes se distribuirán así: el señor Jesús Romanos el 50%, a la señora Isabel de la Fuente de González García el 20%, a la señora María Isabel González de la Fuente de Tapias, el 15% y al señor José Ramón González de la Fuente, el 15%. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que las utilidades limitándose en este caso la responsabilidad de los socios al importe de los aportes de capital. — Octavo: Las resoluciones que se adopten en el giro de la sociedad, se registrarán en un libro de actas, cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, pero éstos unificarán la representación en una sola persona. — Décimo: Si se resuelve liquidar la sociedad, con expiración del término contractual o por cualquier circunstancia, los socios gerentes actuarán como liquidadores, con amplias facultades, en forma indistinta, para realizar el activo, saldar el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción

a sus aportes de capital. — Undécimo: En caso de cualquier divergencia entre los socios, por cualquier motivo que sea, se someterán las mismas a un único amigable componedor que la resolverá sin forma de juicio y sin apelación, quedando excluída la vía judicial. En los casos no previstos en este contrato se aplicarán las normas de la ley 11645 y en subsidio las del Código de Comercio. — En Prueba de Conformidad, se firma el presente contrato en el sellado de ley, en el lugar y fecha arriba indicados. Este contrato se firma en tres sellos nacionales de $ 0,10 cada uno, Serie J, habilitados con el impuesto de ley, Nos. 1,352,863, 1.352,864 y 1.352.865. — Jesús Romanos. Isabel de la Fuente de González. María Isabel González de la Fuente de Tapias. José Ramón González de la Fuente. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.6|7.-Nº 15.397.-v.13|7|51.

"MONTAÑANA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Folio 174 Vto. — Testimonio. Escritura número noventa y cinco. En la Ciudad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de julio, del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Alfredo Montañana, que firma "A. Montañana", de cincuenta y nueve años, casado en primeras nupcias con Doña Ernestina Massera, español, comerciante; Don Carlos Alfredo Montañana, que firma "C. Montañana", de treinta y un años, casado en primeras nupcias con Doña Olga Matilde Chuchet, argentino, comerciante, ambos domiciliados en la calle Belgrano ochocientos treinta y cinco; Don Ulises Clemente Roncoroni, que firma "U. C. Roncoroni", de treinta años, soltero, hijo de Don Pascual Roncoroni y de doña Angela Juana Sala, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Esmeralda mil doscientos setenta y ocho; Don Guillermo Apolo, que firma "G. Apolo", de treinta y dos años, soltero, hijo de Don Francisco Apolo y de Doña Inés Mascareña, argentino, empleado, domiciliado en la calle Hornos trescientos veinticuatro, y Don José Agustín Cassettai, que firma "José Cassettai", de veintinueve años, casado en primeras nupcias con Doña Haydée Nélida Inés Cadario, argentino, empleado, domiciliado en la calle Guido número mil setecientos veintinueve, de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, los cuatro primeros vecinos de la Capital Federal, todos de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio del presente instrumento, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación de la Sociedad y Domicilio: La Sociedad se denominará "MONTAÑANA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Belgrano ochocientos treinta y cinco, de la Capital Federal pudiéndolo trasladar a cualquier otro punto de la República, como asimismo establecer sucursales o agencias. — Segunda: Objeto de la Sociedad: El objeto principal de la Sociedad será la "explotación de bosques, aserraderos, barracas; compra y venta de maderas en general, exportación de frutos del país, e importación de artículos manufacturados y materias primas en general". A dicho objeto la Sociedad tendrá capacidad jurídica para ejecutar cualquier operación comercial, civil o especialmente bancaria que se vincule directa o indirectamente al objeto social; adquirir, instalar o explotar negocios; participar de otras empresas o sociedades: adquirir inmuebles, gravarlos, arrendarlos y enajenarlos, siendo lo expresado tan sólo enunciativo y no limitativo, por lo que la Sociedad podrá extender sus actividades cuando así lo decidieran los socios. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, fecha a partir de la cual se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Carlos A. Montañana y Compañía", según balance practicado el treinta y uno de diciembre próximo pasado, que firmado de conformidad por todos los contratantes, se considera parte integrante del presente contrato. — La Sociedad que se constituye, tendrá un plazo de duración de Diez Años a partir de esa fecha. — Cuarta: Capital Social: El Capital Social, está constituído por la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos Mil Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguientes proporciones: Don Alfredo Montañana Novecientas Cuotas, o sean Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional; Don Carlos Alfredo Montañana y Don Ulises Clemente Roncoroni Cuatrocientas Cincuenta Cuotas o sean Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno, y Don Guillermo Apolo y Don José Agustín Cassettai, Cien Cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, e integradas en la siguiente forma: El señor Alfredo Montañana Setecientas Ochenta y Cinco Cuotas, o sean Setecientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Don Carlos Alfredo Montañana Trescientas Veintidós Cuotas, o sean Trescientos veintidós Mil Pesos Moneda Nacional; Don Ulises Clemente Roncoroni Trescientas Noventa y Seis Cuotas, o sean Trescientos Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional; los señores Don Guillermo Apolo y Don José Agustín Cassettai Cincuenta y Cinco Cuotas o sean Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno; que representan el Capital Neto de la firma al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve según el balance a que se refiere la cláusula anterior, y la diferencia en cuotas a integrar con futuras utilidades es la siguiente: Don Alfredo Montañana Ciento Quince Cuotas o sean Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional; Don Carlos Alfredo Montañana Ciento Veintiocho Cuotas o sean Ciento Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional; Don Ulises Clemente Roncoroni Cincuenta y Cuatro Cuotas o sean Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, y Don Guillermo Apolo y Don José Agustín Cassettai Cuarenta y Cinco cuotas o sean Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno. — Quinta: Representación y Administración de la Sociedad: Son designados socios gerentes los señores Don Alfredo Montañana, Don Carlos Alfredo Montañana y Don Ulises Clemente Roncoroni, y la representación de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes, conjuntamente, quienes estarán investidos de las más amplias facultades para obrar en nombre de ésta, pudiendo por lo tanto actuar y firmar en nombre y representación de la Sociedad, todos los documentos, contratos, actos y trámites judiciales en que la Sociedad tenga interés o sea parte. Las facultades enumeradas y las que a continuación se indican, no son limitativas si no tan sólo enunciativas, consignándose que el poder de los socios gerentes, comprende asimismo las siguientes facultades: a) Realizar trámites en todos los asuntos relacionados con cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, siendo en este caso suficiente la firma de uno de los gerentes; b) Adquirir bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos, constituyendo cualquier derecho real de prenda agraria u otro; autorizar y efectuar transferencias, cesiones, arrendamientos de bienes derechos y acciones; c) Solicitar y percibir créditos y girar en descubierto, abrir cuentas corrientes en Bancos oficiales, o particulares; pagar, endosar, cobrar, avalar, ceder, negociar, cancelar y anular cheques, pagarés, vales, letras de cambio, giros y otros papeles de comercio o documentos de créditos público o privado; d) Expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías; percibir todas las sumas debidas a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas; e) Conferir poderes generales, especiales y judiciales, así como revocarlos; comparecer en juicio ante los Tribunales por si o por medio de apoderados; f) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquier empleado de la Sociedad. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la misma, debiendo consagrar a la sociedad todo el tiempo que ella exija, necesitando autorización de los socios acordada por mayoría de cuotas, integradas para dedicarse a actividades extrañas a la Sociedad. Sexta: Asamblea de Socios: La voluntad de los socios en los asuntos de la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asamblea o por correspondencia. Las Asambleas de socios se celebrarán cada vez que lo decida la Gerencia o lo exija un socio. La convocatoria deberá tener lugar con cinco días de anticipación, y con aviso de retorno, dirigida al domicilio particular de cada socio; los socios podrán hacerse representar por otro socio o apoderado, mediante autorización concedida por simple escrito, o pueden enviar sus votos por correspondencia. Las decisiones serán válidas cuando sean adoptadas por socios que posean la mitad más una de las cuotas de capital integrado, a excepción de la aprobación de los balances anuales, el aumento de los fondos de reservas especiales y la disolución anticipada de la Sociedad, decisiones que deberán ser resueltas por el voto afirmativo de los socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado. Las resoluciones adoptadas se asentarán en el libro de Actas, firmando al pie de la resolución los socios. A pedido de los socios disconformes, se dejará constancia de los puntos tratados en que hubo desacuerdo, y de las observaciones de los disidentes. — Séptima: Balance Anual: Cada año comercial de la Sociedad, comienza el día primero de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. — a) Aprobación del Balance: El balance anual será firmado por todos los socios gerentes y remitido a cada socio, dentro de los cuarenta y cinco días inmediatos al cierre del ejercicio. Los socios podrán por sí o por persona autorizada inspeccionar en la sede social, dentro de los quince días de haber recibido copia del balance, las cuentas y demás documentos u operaciones de la Sociedad. Antes de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, la gerencia convocará a Asamblea de Socios, para la consideración del Balance. — b) Amortizaciones: Los distintos valores del activo fijo serán anualmente amortizados, deduciéndose de sus valores originales, en concepto de desvalorización, el importe que resulte de aplicar sobre aquellos los porcentajes usuales de depreciación. Asimismo se deducirán como pérdidas los créditos en cuentas corrientes o documentados, considerados incobrables en el ejercicio. C) Fondos de Reserva: Una vez deducidas las cantidades previstas para amortización e incobrables, se descontará de las utilidades líquidas: Primero: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y segundo: Una suma propuesta por la gerencia y aprobada por la Asamblea de Socios, para atender las obligaciones emergentes de leyes sociales, en vigor o a sancionarse, y otra suma destinada a ser distribuída en concepto de gratificación a los empleados y obreros, que a juicio de la Gerencia, hubiese desempeñado eficientemente sus tareas. — Octava: Distribución de Utilidades y Participación en las Pérdidas: El excedente de las utilidades netas se asignará a los socios en concepto de dividendo en la siguiente proporción: A don Alfredo Montañana, el cuarenta por ciento; a cada uno de los señores Don Carlos Alfredo Montañana y Don Ulises Clemente Roncoroni, el veinticinco por ciento, y a cada uno de los señores Don Guillermo Apolo y Don José Agustín Cassettai, el cinco por ciento. Dicho dividendo podrá ser retirado por los socios en la medida que lo permita las finanzas de la Sociedad, a la fecha del Balance, pero dicho retiro no podrá exceder del cincuenta por ciento de la utilidad asignada a cada socio. Los importes no inmediatamente exigibles se destinarán en primer término a cancelar la cuenta "Cuotas de Capital comprometidas", de cada socio, y más tarde, se le acreditarán en su cuenta Particular, cuyos saldos favorables no devengarán interés alguno. Los retiros posteriores con débito a dicha cuenta, podrán realizarse siempre que no resientan la situación financiera de la Sociedad, pudiendo los socios gerentes someterlos a consideración de una Asamblea de socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los Socios en la misma proporción establecida al comienzo del presente artículo. — Novena: Sueldo de los Socios: La Asamblea de Socios establecerá el monto que en concepto de sueldos podrá retirar cada socio, con débito a cuentas de resultados. Dicha Asamblea establecerá en cada oportunidad un sueldo básico mínimo, conforme a la carestía de la vida, pudiendo alcanzar dichos retiros las siguientes proporciones: Don Alfredo Montañana, tres sueldos básicos; Don Carlos Alfredo Montañana y Don Ulises Clemente Roncoroni, dos sueldos básicos; y Don Guillermo Apolo y Don José Agustín Cassettai, un sueldo básico. Estos dos últimos renuncian en este acto a toda indemnización a que se considerasen por derecho, por el carácter de ex empleados de la Sociedad "Carlos A. Montañana y Compañía" hasta el treinta y uno de Diciembre próximo pasado y declaran asimismo, que en la cuenta habilitación de cada uno de ellos, a dicha fecha fueron consideradas todas las sumas a que tenían derecho, conforme a las leyes sociales en vigencia. — Décima: Cesión de Cuotas y Retiro de Socios: A) Cesión: Las cuotas son libremente cedibles entre los Socios, pero no pueden ser cedidas a terceros ni gravadas sin la autorización de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. Los socios gozarán de prioridad en la adquisición de cuotas frente a terceros, el que deseare transferir sus cuotas deberá ofrecerlas a los socios, por el término de quince días, no pudiendo exigir un importe mayor del estipulado en el punto c), de este artículo. Los socios adquirentes podrán en tal caso utilizar sus haberes de su cuenta particular, sin limitación. Las cuotas así cedidas serán adjudicadas a los socios que deseen adquirirlas a prorrata del capital integrado por ellos. — b) Retiro de un Socio: Vencidos los primeros dos años, cualquier socio puede declarar su retiro que surtirá efecto con vigencia a la terminación del ejercicio en curso. Deberá notificar su decisión con no menos de tres meses de anticipación, por telegrama colacionado y ofrecer sus cuotas en primer lugar a los socios restantes, no pudiendo exigir un importe mayor del estipulado en el punto C) de este artículo. — C) Valor de las cuotas: Las partes contratantes declaran su expresa conformidad referente al valor a atribuir a la cuenta del socio saliente o cedente o de sus herederos, fijándolo en un importe igual al valor que representaron dichas cuotas según el último balance, más una suma que no podrá exceder del diez por ciento de ese valor, a opción de los socios adquirentes, del valor que resulta de un balance practicado el día de la oferta. Un socio saliente o cedente, en caso de retiro, y los herederos del socio fallecido, si los hubiere, no podrá exigir compensación alguna por los valores de las patentes y marcas y por la llave del negocio de la empresa y D) Pago de las cuotas, el pago de las cuotas se efectuará en la siguiente forma: El veinte por ciento a los tres meses de haber finalizado el año comercial, y el saldo en cuotas semestrales vencidas, que no podrán exceder del veinte por ciento con el cinco por ciento de interés anual. Los adquirentes tendrán el derecho de efectuar los pagos con antelación a dichos vencimientos, con reducción respectiva de los intereses. En cuanto a las utilidades y beneficios acumulados por el socio saliente, le serán reembolsados en la misma forma establecida en la primera parte del presente apartado. — Undécima: Fallecimiento o Incapacidad de un Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los restantes sin otra obligación que la de abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la parte que le corresponda por capital y ganancias acumuladas si las hubiera, según balance especial que se practicará al efecto, salvo que los socios que quedan resuelvan por mayoría de cuotas, incorporar a la Sociedad a un representante del socio fallecido o incapacitado. En el primer caso el reintegro se ajustará a las disposiciones relativas al retiro de socios, salvo disposición en contrario de una Asamblea de Socios, aumentando los porcentajes de entregas. — Décimo Segunda: Liquidación: En caso de liquidación de la Sociedad, los gerentes deberán actuar en forma conjunta, estando a cargo de ellos la liquidación de la misma. — Décimo Tercera: Divergencias: Las divergencias que pudieran surgir entre los socios con motivo del presente contrato serán resueltas por árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en discordia, los que antes de actuar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dictaren los árbitros designados, o el árbitro tercero será inapelable. Para los casos no previstos en el presente contrato se estará a las disposiciones de la Ley once mil quinientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Bajo las condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Montañana y Compañía, obligándose las partes al fiel cumplimiento de lo pactado en forma y conforme a derecho. Impues-

tas las partes del contenido de esta escritura, manifiestan su conformidad. — Previa lectura ratifican su contenido y firman en unión de los testigos, don Francisco Tort y don Adán Torre, vecinos hábiles, doy fe. Sigue a la otorgada el diecinueve del actual, bajo el número noventa y cuatro de este Registro a mi cargo. Sobrerraspado: Cassettai-con débito; Entre líneas: para atender las obligaciones emergentes de leyes sociales en vigor o a sancionarse, y otras sumas: Todo Vale. — A. Montañana. — C. Montañana. — U. C. Roncoroni — G. Apolo. — José Cassettai. — Tgo.: Francisco Tort. — Tgo.: Adán Torre. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos de Vincenzi. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad Montañana y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en seis sellos de actuación notarial, número un millón novecientos ochenta y ocho mil veintidós, un millón novecientos ochenta mil quinientos setenta y nueve; un millón novecientos ochenta mil quinientos ochenta; un millón novecientos ochenta mil quinientos ochenta y uno; un millón novecientos ochenta y ocho mil veinticuatro y el presente. Sobrerraspado: vecinos—Cassettai—una —Abril—consagrar—relativa; Entre líneas: actos—el: Todo Vale. — Fdo.: Juan Carlos de Vincenzi. — Escribano Público. "Buenos Aires, 3 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno". — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 655. — e.6|7-Nº 15.923-v.13|7|51

COMPAÑIA REFRIGERACION INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA

C. R. I. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Lorenzo Vázquez, argentino, casado de treinta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en Santa Magdalena seiscientos cincuenta y siete, Capital; Nicolás Pedro Berreta, argentino, casado, cuarenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en Bernardo de Irigoyen quinientos treinta y ocho, 2º, dpto. E, Capital; Eduardo José Berreta, argentino, casado, 31 años de edad, comerciante, domiciliado en pasaje Buteler sesenta y tres, Capital; Oscar Luis Antonio Bianchi, argentino, casado, 37 años de edad, comerciante, domiciliado en Zuviría 847, Capital; Vicente Castañare, argentino, casado, 29 años de edad, comerciante, domiciliado en Cervecería Argentina 389, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y José Castosa, argentino, casado, veinte y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en Newton setenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: los señores Nicolás Pedro Berreta, Oscar Luis Antonio Bianchi, José Castosa, Vicente Castañare, y Eduardo José Berreta, componentes de la sociedad denominada "COMPAÑIA REFRIGERACION INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA", C.R.I.C.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscripta por contrato privado de fecha veinte y cinco de Septiembre de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Febrero de 1949, bajo el Nº 138, al folio 277, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aceptar como socio al señor José Lorenzo Vázquez y modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato social y agregar las siguientes: Segunda: La duración de la sociedad se fija en un plazo de tres años a partir de la fecha del presente, debiendo cualesquiera de los socios dar aviso mediante telegrama colacionado a los gerentes, con una anticipación de seis meses, en caso de retiro, salvo la voluntad expresa de los demás socios, de que se retire sin dar dicho aviso. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiéndole a cada socio cuarenta cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos, las que quedan suscriptas e integradas totalmente, de acuerdo al inventario y balance practicado, que se agrega a este contrato por separado. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Nicolás Pedro Berreta, Oscar Luis Antonio Bianchi y José Lorenzo Vázquez, indistinta, separada y conjuntamente, con el título de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, que será como firman particularmente, precedida de un sello que exprese la razón social. La firma podrá ser utilizada para los negocios sociales estando prohibido su uso para negocios ajenos a la misma y como garantía, fianza o aval en operaciones con terceros. Los gerentes podrán celebrar por la sociedad todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, con particulares, sociedades y bancos, incluídos el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo podrán aceptar y conferir poderes generales y especiales, aceptar consignaciones, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración de bienes y de cualquier establecimiento comercial, y solucionar arbitrajes y transacciones de toda divergencia que pudiera suscitarse. Representar a la sociedad en juicios en los Tribunales de cualquier jurisdicción que fuera, principalmente los del Trabajo y actuar ante las autoridades administrativas correspondientes. Esta enumeración no es taxativa, teniendo los gerentes amplia capacidad y atribuciones, para realizar todos los demás actos jurídicos y comerciales que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Quinta: La distribución de utilidades se hará cada treinta y uno de Julio, después de aprobado el balance, en un todo de acuerdo a lo que disponen los arts. 17, 20 y 21 de la Ley 11.645, debiéndose apartar un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y un cinco por ciento de reserva para gratificaciones, habilitaciones y los cargos que demande el cumplimiento de la Ley 11.729, o las que se dictaren en lo sucesivo. Las ganancias y las pérdidas serán distribuídas entre los socios por partes iguales, en proporción a los capitales invertidos. — Asimismo los socios podrán retirar mensualmente la suma de Un mil doscientos pesos, a cuenta de utilidades. — Séptima: Los socios se reunirán toda vez que se considere necesario para la buena marcha de la sociedad y resoluciones, ya sea aprobación de balances, gratificaciones especiales, remoción y nombramiento de gerentes, etc., y se asentarán en un libro de actas rubricado al efecto y se tomarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo un voto a cada cuota, debiéndose dejar constancia en el libro de actas, al término de cada reunión. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad liquidará a los representantes legales o herederos, el importe de las cuotas y ganancias, que le pudieran corresponder al socio incapacitado o fallecido, dentro del plazo de quince días de producida la incapacidad o fallecimiento, si la suma que les pudiera corresponder es menos a Cien mil pesos moneda nacional, se le liquidará en cinco cuotas, cada seis meses, y si es mayor a cien mil pesos moneda nacional, se le liquidarán en diez cuotas, cada seis meses, sin que ninguna de esta forma de pago de las cuotas, y de las ganancias, devengue interés alguno. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, retiro de socios, cesión de cuotas, etc., se procederá a un inventario de la misma, se reintegrará a cada socio el importe de las cuotas, con más los beneficios acumulados o deducidos los quebrantos producidos, en la forma establecida en la cláusula quinta. El reintegro se efectuará en la forma indicada en la cláusula octava, en caso de retiro de los socios. — Décima: Para el caso de disolución total, quedan designados liquidadores con todas las facultades legales, los gerentes, quienes procederán de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, para estos casos. — Décimo primera: En caso de divergencia entre los socios, se procederá a designar arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada socio y en caso de discordia resolverá otro designado por el juez nacional de Comercio en turno, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días de Mayo de 1951. — Sobreraspado: "Pasaje" integradas, capitales, cláusula. — Valen. — Enmendado: debiendo Vale — Sobrerraspado: negocio; Julio. — Valen. — E.L Aires. — Vale. — Nicolás Berreta. — O. Bianchi. — José L. Vázquez. — O. Berreta. — José Castosa. — V. Castañare.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 265.— e.6|7-Nº 15.950-v.13|7|51

COMPAÑIA MINERA CARLOS M. MESQUITA LURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Trescientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Público y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: los señores don Carlos Marcelo Mesquita Luro, que firma: "C. Mesquita", casado en primeras nupcias con doña Bertha Mary Keen, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Quintana número ciento ochenta y nueve, piso sexto, departamento b.; y don Mario Santos Rebasa, que firma: "M. S. Rebasa", casado en primeras nupcias con doña María Felisa Ambrosini, abogado, argentino, domiciliado en la calle Muñiz número quinientos treinta y cinco; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dejan formalizada por el siguiente contrato. — Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de las canteras de yeso, alabastro y piedras calizas, o de cualesquiera otras sustancias minerales, que existan en el campo sito en el Territorio Nacional de Río Negro, descripto en su título respectivo como Fracción A., Sección veinte y seis, lotes cinco y seis de la subdivisión de los lotes catorce y diez y siete de la división fiscal y que la Sociedad toma en arrendamiento en la fecha a sus propietarios Señores don Carlos Marcelo Mesquita Luro, doña Sara Mesquita Luro de Madero y Sucesión del Doctor Gregorio Rebasa, representada ésta última por la Administradora Judicial, doña Adela Pitaluga de Rebasa, según contrato que se firmará por escritura pública. — Además podrá dedicarse a cualesquiera otra explotación de minerales, a su elaboración, transformación y a la compra y venta de los mismos, como así también a su exportación. — Segunda: El domicilio de la Sociedad lo será en esta Capital, actualmente en la calle Maipú número cuatrocientos noventa y siete, segundo piso, departamento cuatro. — Tercera: El presente contrato regirá desde el día quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se retrotraen sus efectos, y el plazo de duración será de cinco años, girando la Sociedad bajo la razón social: "COMPAÑIA MINERA CARLOS M. MESQUITA LURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente ambos socios y en la proporción de quince cuotas cada uno de los mismos; habiéndose integrado cinco cuotas antes de ahora y las restantes diez cuotas se obligan a integrarlas dentro del término de noventa días de la fecha. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios, indistintamente, con el título de socios gerentes, teniendo ambos el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el giro de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su comercio o industria o como garantes o fiadores de los socios o de terceras personas. — Podrán abrir cuentas a nombre de la Sociedad en los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, o cualesquiera otros, efectuar depósitos, girando, endosando o aceptando toda clase de cheques, vales, pagarés, letras de cambio, giros y cuantos papeles y documentos, de crédito pertenezcan a la Sociedad; efectuar o solicitar préstamos, créditos o descuentos a las instituciones nombradas, o a particulares; girar en descubierto contra los mismos, con garantía y convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias; cobrar y percibir, y firmar toda clase de contratos, escrituras y documentos que sean la consecuencia de esta facultades y de los negocios de la Sociedad. — Para comprar, vender, permutar, ceder o arrendar bienes inmuebles; adquirir negocios similares y para conferir poderes generales o especiales, se requerirá la firma conjunta de los dos socios. — Sexta: Anualmente, el día quince de Mayo de cada año, se practicará un balance general del giro social, además de los balances de simple comprobación de saldos que podrán hacerse trimestralmente. — Los balances deberán ser aprobados por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Séptima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el resto de utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales soportándose en la misma proporción las pérdidas, si las hubiere. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de ellos, sus herederos legítimos o sus representantes legales, podrán: a) Continuar en la Sociedad, previa unificación de la representación para sus relaciones con la sociedad. — b) Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, de conformidad al balance e inventario que se practicará al día del deceso o declaración de incapacidad, o a más tardar dentro de los treinta días siguientes. —Las existencias de materiales se calcularán por su valor de plaza, menos el diez por ciento, y las instalaciones, muebles, útiles, maquinarias y medios de transporte, por el que resulte del balance inmediato anterior menos el diez por ciento; y los adquiridos con posterioridad, por el precio de factura con igual deducción. — Los créditos a favor de la Sociedad por su valor menos una quita del diez por ciento, para posibles quebrantos. — El capital así determinado será abonado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas iguales y trimestrales, sin interés, comenzando a contarse la primera a los tres meses, del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Novena: Para la venta de las cuotas de capital, o de cesión de las mismas será preferido en igualdad de condiciones el socio que continúe en la sociedad. — Décima: Para el caso de disolución anticipada, si ninguno de los socios quisiere hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, se procederá a su liquidación por el socio que de común acuerdo se determine, observándose las reglas prescriptas en la ley. Leída que le es, se ratifican en su contenido, que firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Oscar A. Mezzullo y don Eduardo A. Attardi, ambos vecinos, hábiles y mayores de edad. — C. Mesquita. — M. S. Rebasa. — Tgo.: Oscar A. Mezzullo. — Tgo.: Eduardo A. Attardi. Está mi sello. Ante mí: Héctor E. Gotusso. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio Setecientos noventa y cinco, del Registro Ciento veinte y seis, de mi adscripción. Para la Sociedad "Compañía Minera Carlos M. Mesquita Luro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos valor de dos pesos moneda nacional cada uno, números Ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta, al Ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y dos, inclusive, todos serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreraspado: alcance — el diez — el — ocho — sello. Vale. Hay un sello. Héctor E. Gotusso.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 315.— e.6|7.-Nº 15.914.-v.13|7|51

CASA MOIS CHAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 23 de agosto de 1950, Nº 368, pasada ante el escribano Francisco J. Pienovi, los integrantes de "CASA MOIS CHAMI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Alsina 772 Capital, aceptaron la renuncia al cargo de Gerentes de los señores Mois Chotti y Esther Gedalievich de Chami, cargos conferidos en el contrato social original. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 35. — e.6|7-Nº 15.911-v.13|7|51

CENTURIA GRAFICA COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento de fecha 1º de Junio de 1951, el señor Ricardo González Murre vende, cede y transfiere a los señores Gabino Alvarez y don Raúl Rolando Lamas las ciento diez y ocho cuotas que tenía en la razón social CENTURIA GRAFICA COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y en el mismo acto el señor Zdenek Chlubny vende, cede y transfiere a los señores Gabino Alvarez y Raúl Rolando Lamas las ciento setenta y seis cuotas que tenía en la mencionada sociedad y se modifican las siguientes cláusulas del contrato original como a continuación se indica: "Cuarto: El Capital Social, está constituído por la suma de Ochenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que pertenece a los socios en la siguiente proporción: Al señor Raúl Rolando Lamas, cuatrocientas diez cuotas, o sea cuarenta y un mil pesos moneda nacional, y al señor Gabino Alvarez, cuatrocientas diez cuotas, o sea cuarenta y un mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad serán ejercidas por los dos socios señores Raúl Rolando Lamas y Gabino Alvarez, quienes investirán el carácter de Gerentes y harán uso de la firma en forma indistinta, pudiendo la sola firma de uno de ellos comprometer a la Sociedad. — Décima: Los dos socios gerentes gozarán de una remuneración a convenir entre las partes, por el aporte de su trabajo personal, dichas asignaciones se harán constar el libro de actas, y se imputarán a Gastos Generales, pudiendo modificarse los mismos por unanimidad de votos. — Undécima: Queda suprimida la disposición que limita a treinta mil pesos el capital máximo que un socio puede tener en la sociedad. — Las demás disposiciones del artículo quedan sin modificación". — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 85. — e.6|7-Nº 15.943-v.13|7|51

COMPAÑIA MINERA

LOS TRES NAHUELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por el término de 5 días, que por escritura otorgada el 23 de Mayo del corriente año ante el Escribano Luis M. Parral, el señor Carlos Crespi cedió al señor César Assed Jalil todas las cuotas que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada COMPAÑIA MINERA LOS TRES NAHUELES. — Buenos Aires, a 26 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.6|7-Nº 15.905-v.13|7|51

CONSTRUCCIONES CANADIENSES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Por escritura de 13 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, doña Rereca Lanis de Frank, cede y transfiere a favor de don Demetrio Vázquez, las 200 cuotas capital valor $ 1.000 m|n., cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CONSTRUCCIONES CANADIENSES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y como consecuencia de esta cesión, el capital social de don Demetrio Vázquez, queda elevado a la suma de $ 400.000 m|n. Enmendado "Canadienses" vale. — Buenos Aires, . . . de Julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.6|7-Nº 15.928-v.13|7|51

CHIC-SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Roberto Kirchuk, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze 3117, y don Humberto Primo Saconi, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Guatemala 4558, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de CHIC-SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Federico Lacroze 3117. — Por resolución de sus socios podrá inscribirse y funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de dos (2) años, con efecto retroactivo al día once de Junio del corriente año; pudiendo prorrogarse por períodos sucesivos de dos años, por unanimidad de votos. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse ya sea por cuenta propia o ajena y en cualquier otra forma tanto en el país como en el extranjero a la venta y|o confección, al por mayor o menor, de trajes, artículos y ropa para hombres en general y sus anexos. — También podrá comprar, vender, hipotecar o permutar o de cualquier otra manera adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles o muebles y operar con la más absoluta amplitud que le acuerdan las leyes. — Podrá tomar y dar dinero prestado con o sin interés operando con personas o entidades civiles, comerciales o de derecho público, nacionales o extranjeras, ofreciendo o aceptando las garantías personales o reales que se estipulen y en definitiva aceptar todo negocio que sin estar expresamente consignado convenga a sus intereses, pudiendo formar parte de otras sociedades, actuar como mandatarias de éstas u otras, estar en juicio como actora o demandada, concurrir a licitaciones, comprar o vender maquinarias en general, efectuar toda clase de operaciones de crédito en cualquier institución bancaria o financiera, oficial o particular. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Roberto Kirchuk aporta sesenta y dos cuotas o sea sesenta y dos mil pesos moneda nacional y el señor Humberto Primo Saconi aporta sesenta y dos cuotas o sea sesenta y dos mil pesos moneda nacional. — Estos aportes se hallan integrados y representados por mercaderías, máquinas, instalaciones y llave, dinero en efectivo, documentos a cobrar y demás elementos que constituyen el Inventario practicado por los socios y que acompaña a este contrato, haciendo constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme a su precio de costo. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias atribuciones para representar a la Sociedad en todos sus actos y contratos, incluso conferir mandatos para la representación social y sustitución provisoria de sus atribuciones. — Pero si el acto o contrato se refiere a la compraventa de inmuebles, fondos de comercio, constitución de hipotecas y otros gravámenes de carácter real, como también a nombramientos, o remoción de obreros y empleados y fijación de retribuciones a los mismos, deberán actuar con la correspondiente autorización de los socios reunidos en Asamblea. — La resolución que se adopte al respecto deberá ser acordada por unanimidad, así como también para casos previstos en el art. 354 del Código de Comercio. — El manejo de las cuentas bancarias, libramientos y endosos de cheques o documentos de crédito como la letra de cambio y el pagaré requerirán la firma conjunta de los dos gerentes. — Cualquiera de los socios podrá comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, de toda jurisdicción o fuero, con facultad para entablar, contestar y proseguir toda las secuelas del procedimiento, en juicios de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad. — Sexta: Las sumas que los socios retiren a cuenta de utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: Se llevará la contabilidad legal y ambos socios podrán fiscalizarla y hacerla revisar cada vez que lo crean conveniente. — Se practicarán los balances legales pertinentes, realizándose el primero el 31 de diciembre de 1951 y efectuándose las reservas legales fijadas por la ley 11.645. — Novena: De la aprobación de los balances, disolución, liquidación y toda medida que adopten los socios reunidos en Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas el que será llevado aparte de los exigidos por el Código de Comercio y leyes complementarias. — Décima: Se reconocerán como deudas de la Sociedad, las que el señor Kirchuk, tiene única y exclusivamente por mercaderías y que figuran en el inventario; toda otra deuda que tenga el señor Kirchuk, inclusive las provenientes de leyes obreras, serán por su exclusiva cuenta. — Undécima: La Sociedad abonará en concepto de alquiler por el local que ocupa en la calle Federico Lacroze 3117, la suma de Doscientos pesos moneda nacional mensuales, al señor Kirchuk. — Décimo Segunda: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad y ceder sus cuotas podrá hacerlo bajo las siguientes condiciones: Deberá previamente intimar al otro socio por telegrama colacionado para que dentro del término de treinta días manifieste si hace uso de la opción que tiene para adquirir las cuotas en venta al precio que resulte de un balance especial que deberá practicarse, adjudicando los bienes de la Sociedad al precio de factura, el que podrá pagar en tres cuotas documentadas mediante pagarés, a los tres, seis y nueve meses, con interés del seis por ciento anual. Si pasados los treinta días, el otro socio no contestare, también por telegrama colacionado, se le intimará nuevamente por otros quince días y si transcurrido ese nuevo término, el socio que se retira podrá vender su parte a cualquier tercero, pero entendiéndose que si el precio que ese tercero ofrece es inferior al precio base antes mencionado, el socio comprador será preferido a ese mismo precio inferior. Quedando el local del negocio al Señor Kirchuk, se le descontará al mismo una suma que no podrá ser inferior a lo atribuído a las instalaciones y llave, en el inventario que se halla agregado. — La diferencia por el mayor valor y las mejoras que pudieran tener dichas instalaciones y llave, tasadas al efecto por peritos, se dividirá por partes iguales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o interdicción legal de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán hacerse cargo de la parte del fallecido o interdicto unificando su personería en una persona o bien transferirla en la misma forma que se menciona en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: De no existir acuerdo de partes, ya sea durante su vigencia o en estado de liquidación, será dividida por árbitros designados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo sobre el arbitraje designarán un árbitro tercero y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el árbitro, tercero éste será designado por el Señor Juez Nacional de Comercio, en turno, de la Capital Federal. Los árbitros deberán ser personas del ramo en el cual se suscita la divergencia. La resolución del último árbitro designado será inapelable y no recurrible en forma alguna. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Roberto Kirchuk. — Humberto Primo Saconi.

Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 355.— e.6|7-Nº 15.921-v.13|7|51

"DUGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Felipe Rodolfo Duffy, argentino, casado, domiciliado en Posadas 1415, que firma Felipe R. Duffy, y don Antonio Gatti, italiano, casado, domiciliado en Avenida San Martín 4621, que firma Antonio Gatti, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "DUGA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida San Martín 6554, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y podrá tener sucursales o agencias en el interior y exterior. — Segunda. La sociedad tendrá por objeto la adquisición, transformación, importación y|o exportación y reparación de bombas, inyectores y repuestos para motores Diesel. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra venta o arrendamiento, y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuenta corriente, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Tercera. La duración de esta sociedad se establece por el término de diez años, con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1950. — Cuarta. El capital de la sociedad se fija en la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios integran totalmente en especie mediante el aporte de las herramientas, maquinarias y demás elementos de trabajo de propiedad de ambos, de acuerdo a la planilla de detalle y valores que se agrega al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. El socio Sr. Duffy suscribe seiscientas cincuenta cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos y el Sr. Gatti, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos. — Quinta. La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Duffy y Gatti, quienes actuarán conjunta, separada, alternativa e indistintamente tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades para el cumplimiento de las fines sociales, incluso aquellas que los artículos 1881 del Código Civil en sus incisos pertinentes y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Sexta. A los efectos del Art. 14 de la ley 11.645 se autoriza a los gerentes para formar, integrar, y|o dirigir otras sociedades, similares o no. — Séptima. Todas las resoluciones a que se refiere el art. 17 de la ley 11.645 deberán ser tomadas por unanimidad. — Octava. Anualmente al 31 de Julio de cada año se practicará el inventario y balance general de la sociedad. Los balances se considerarán definitivamente aprobados, si no fueren observados dentro de los sesenta días de haber sido entregados en forma fehaciente a los socios. — Novena. Tanto las utilidades como las pérdidas corresponderán a los socios por partes iguales. De las utilidades líquidas realizadas que arrojen los balances anuales se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social. — Décima. En caso de fallecimiento de

uno de los socios o incapacidad de cual quiera de ellos, la sociedad proseguirá su giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Undécima. Para el caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por la persona que los integrantes designen, y de no ponerse de acuerdo se pedirá su nombramiento al Señor Juez de Comercio en turno. — Duodécima. Todas las divergencias que se suscitasen entre los socios con motivo de este contrato serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Cualquiera de los socios así como el Dr. Samuel J. Milberg quedan autorizados para solicitar del Señor Juez de Comercio, la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, cumpliendo los trámites procesales pertinentes para que esta sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de 1951. — Firmado: Felipe R. Duffy. — Antonio Gatti. — E|l.: Nº 15 (no vale). — Buenos Aires, 29 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 290.— e.6|7-Nº 15.885-v.13|7|51

IRAN TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Marcos Kantt, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Serrano número dos mil trescientos sesenta y dos; don Juan Kantt, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Agüero número mil cuatrocientos veintiuno y don Alberto Hara, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad, domicilado en la calle Culpina número veintiuno, todos son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la cual se regirá por lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero: A partir del día primero de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, declaran constituída entre los tres comparecientes una Sociedad Comercial con el objeto de explotar el negocio de comercialización de tejidos, tapicería y rubros anexos. Importación, exportación, representaciones, compra-venta, elaboración y distribución tanto de materias primas, mercaderías e implementos relacionados con la industria textil y de cualquier índole que interese a la Sociedad. — Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital en la calle Moreno número mil seiscientos veintiocho, piso tercero, Escritorio treinta y cinco, o donde más adelante se establezca su local de negocio. — Tercero: El término de duración de la Sociedad es de seis años a contar del expresado día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, venciendo por consiguiente el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete pero transcurrido los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad con un preaviso de noventa días a los otros socios. Dicha notificación para tener valor deberá hacerse por telegrama colacionado a la Sociedad y a cada uno de los socios. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la razón social de "IRAN TEXTIL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: La administración y fiscalización de la Sociedad será ejercida por los socios con el cargo de Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo usarla en forma conjunta cualquiera de los señores Kantt con el señor Hara, debiendo ser precedida la firma personal particular de los dos socios por el sello con el rubro social. La firma social no podrán comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad ni tampoco en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. Los Gerentes actuarán con amplias facultades de administración y disposición conforme a lo dispuesto en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco inclusive las de conferir los poderes que sean menester y las determinadas en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que han suscripto totalmente los socios en este acto en la siguiente proporción: Marcos Kantt trescientos veinte y cinco cuotas o sean trescientos veinte y cinco mil pesos; Juan Kantt trescientos veinte y cinco cuotas o sean trescientos veinte y cinco mil pesos, y Alberto Hara ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos. De dicho capital los socios integran en este acto en mercaderías y dinero efectivo según inventario que debidamente firmado han practicado al efecto las partes, el cincuenta por ciento y en la siguiente forma: Marcos Kantt ciento setenta y cinco cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos; Juan Kantt ciento setenta y cinco cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos y Alberto Hara cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y el saldo será integrado en la siguiente forma: Marcos Kantt setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos el día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno; Juan Kantt setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos el día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno y Alberto Hara cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos el día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno; y el remanente hasta completar el capital social es decir: Marcos Kantt setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos, Juan Kantt setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos, y Alberto Hara sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos durante el transcurso de los dos primeros años de giro social y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requiera. — Séptimo: Los socios quedan con el deber de dedicar a la Sociedad su mayor actividad y contracción y el tiempo que sea necesario propendiendo por todos los medios lícitos a sus alcances al mayor adelanto y fomento de los negocios sociales. — Octavo: Anualmente el día treinta y uno de mayo se practicará un balance general que se ajustará a las siguientes bases: a) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; b) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste serán las de práctica en el comercio; c) Las cuentas de ganancias y pérdidas se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectúe su pago; d) Los deudores incobrables o morosos se considerarán tales un año después de dejar de hacerse efectivos. La Contabilidad será llevada en debida forma y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Noveno: Los balances quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización los socios no formularán observación por telegrama colacionado a la Sociedad. — Décimo: Las utilidades que produzca el negocio social después de aplicar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que este llegue a la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Alberto Hara; veinte y cinco por ciento para el Señor Marcos Kantt y veinte y cinco por ciento para el Señor Juan Kantt Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional a cuenta de utilidades. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá y continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad en una sola persona. En el caso de que los herederos a la terminación del contrato desearen retirarse de la Sociedad se les liquidará la parte que le corresponda al socio fallecido de acuerdo al balance e inventario a efectuarse en la siguiente forma: setenta y cinco por ciento al contado y el veinte y cinco por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales con el interés del seis por ciento anual. La misma norma de procedimiento se adoptará para el caso de retiro de alguno de los socios prevista en el artículo segundo. — Décimo Tercero: El nombramiento o remoción de los gerentes sólo podrá resolverse por todos los socios de común acuerdo. — Décimo Cuarto: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Código de Comercio y además si se comprobara que el mayor capital social acusado por los balances ha quedado reducido en un cincuenta por ciento. — Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad se ajustará a las siguientes bases y estará a cargo de todos los socios gerentes; a) En caso de existir interés por parte de alguno de todos los socios, se adjudicará el activo y pasivo al socio que resulte mejor postor. Las ofertas deberán hacerse dentro de los treinta días de la disolución perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo en el plazo indicado salvo conformidad de todos los socios. Las ofertas se harán bajo sobre cerrado y lacrado ante Escribano nombrado de acuerdo entre todos los socios, quien fijará el día de apertura de las propuestas. Llegada dicha fecha y en presencia de todos los socios el Escribano nombrado abrirá los sobres y adjudicará el activo y pasivo de la Sociedad a la mejor oferta, labrándose el acta de rigor. b) No existiendo interés por parte de alguno de los socios se procederá a la venta de todos los bienes sociales a cuyo efecto los liquidadores procederán de la siguiente manera: En caso de existir conformidad de los socios podrán efectuar la venta en block; no siendo este el caso y a falta de fondos para cubrir el pago a los acreedores sociales, procederán a la venta parcial de los bienes hasta cubrir la suma adeudada y previo pago a los acreedores, se repartirán entre los socios el remanente o el producido de la venta en la proporción que les corresponda, previo balance de ajuste correspondiente. — Décimo Sexto: Se llevará un libro de Actas el cual será rubricado y sellado por el Registro Público de Comercio, en cuyo libro se anotarán todas las convenciones y resoluciones importantes entre los socios, las que serán firmadas personalmente por cada uno de las partes y teniendo en tal carácter las mismas la fuerza de un contrato entre los socios. — Décimo Séptimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su liquidación se susciten entre los socios sus herederos o representantes serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y tercero que para el caso de discordia elegirán dichos arbitradores y el fallo que se pronuncie, absolutamente inapelable, será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Nacionales. — Décimo Octavo: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por telegrama colacionado a la Sociedad. — Décimo Noveno: En todo cuanto en el presente no se halle previsto regirán para la Sociedad las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o del Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, consintiéndoles expida los respectivos testimonios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos del acto, señores don Aquiles Viviani y don Enrique Osvaldo Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — M. Kantt. — Juan Kantt. — Alberto Hara. — A. Viviani. — Osvaldo Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos treinta y cuatro, del Registro número trescientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del seiscientos treinta y nueve mil seiscientos diez y siete al presente seiscientos treinta y nueve mil seiscientos veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: aceptado, respetado, Vale. — Hay un sello. — Antonio Roca. — Hon. Aranc. $ 4.932,00. Sobre raspado: sola persona. vale. Buenos Aires, julio 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.6|7-Nº 15.910-v.13|7|51

M. A. M. PROPIEDADES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Marcos Augusto Malbrán, domiciliado en Ayacucho 909, la señora Elena Torino de Lenhardtson, domiciliada en Florida 671 y el señor Emilio Gunnar Lenhardtson, domiciliado en Florida 671, todos argentinos, mayores de edad y casados, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "M. A. M. PROPIEDADES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Maipú 745, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y podrá tener sucursales o agencias en el interior y exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, tales como la compraventa, arrendamiento, hipoteca y administración de casas, terrenos, campos, etc., por cuenta propia y|o de terceros, como así también las demás actividades conexas y complementarias, tales como la construcción de inmuebles y la venta de los mismos conforme al régimen de la Ley 13.512. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra venta o arrendamientos y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos Oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuenta corriente, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Tercera: La duración de esta sociedad se establece por el término de cinco años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos m|n. cada una aportados de la siguiente manera: diez cuotas o sean diez mil pesos m|n. por el Sr. Malbrán, quien las integra totalmente en especie mediante el aporte de muebles, útiles y enseres, de acuerdo a la planilla de detalles y valores que se agregan al presente contrato y que forma parte integrante del mismo; cinco cuotas o sean cinco mil pesos m|n. por el Sr. Lenhardtson y cinco cuotas o sea cinco mil pesos m|n. por la Sra. de Lenhardtson, quienes integran en este acto el cincuenta por ciento de su aporte, es decir dos mil quinientos pesos m|n. cada uno, obligándose a aportar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán conjunta, separada, alternativa o indistintamente y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, inclusive aquellas que los artículos 1881 del Código Civil en sus incisos pertinentes y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a

sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Sexta: Todas las resoluciones a que se refiere el art. 17 de la Ley 11.645, deberán ser tomadas por mayoría absoluta de votos y cada cuota de capital da derecho a un voto. — Séptima: Las utilidades netas realizadas en el año, se distribuirán en la siguiente forma: treinta por ciento para cada uno de los socios y el diez por ciento restante se repartirá entre los mismos en proporción al capital aportado. Todo ello sin perjuicio de las remuneraciones mensuales que de común acuerdo resuelvan asignarse los socios como retribución por la atención personal del negocio. — Octava: Dentro del plazo de dos años de la fecha del presente, el Sr. Lenhardtson tendrá opción para comprar al Sr. Malbrán la mitad de su aporte de capital por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes, con exclusión de todo otro valor de llave, marca, nombre comercial, etc., en cinco cuotas, sin intereses. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad con obligación de designar un representante único, salvo que dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento pidan ser reembolsados, lo que se hará en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima: Para el caso de liquidación, los integrantes de la sociedad designarán un liquidador, el que podrá ser o no miembro de la misma. — Undécima: Se fija como fecha del balance el 31 de diciembre de cada año y se procederá a las amortizaciones de práctica, más un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, sin perjuicio de la formación de fondos especiales de reserva. Los balances se considerarán definitivamente aprobados, sino fueren observados dentro de los sesenta días de haber sido entregados en forma fehaciente a los socios. — Duodécima: Los socios contribuirán a las pérdidas, si las hubiere, en proporción a sus capitales. — Décima Tercera: Para todos los casos de divergencia sobre la interpretación o incumplimiento de este contrato, los socios convienen en designar árbitro único al Dr. Samuel J. Milberg. A los efectos de la inscripción y publicidad del presente, los socios autorizan al mencionado Dr. Milberg para que efectúe los trámites necesarios. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Marcos A. Malbrán. — E. Lenhardtson. — Elena Torino de Lenhardtson. — E|l. Nº 15 (Vale). — Buenos Aires, 29 de Junio de 1951. — Pedro R. Tarranco, secretario.

$ 340.— e.6|7-Nº 15.886-v.13|7|51

MARIO BERTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Mario Berti, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de cincuenta y dos años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alejandro M. Cervantes número dos mil novecientos cincuenta y ocho; don Edmundo Ildefonso Rodríguez, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de veinte y siete años de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle Alejandro M. Cervantes número tres mil cuarenta y siete; don Mario Luis Berti, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de veinte y tres años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Condarco número mil doscientos cincuenta y nueve; y la señorita: Lidia Alba Berti, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina; de profesión empleada, domiciliada en la calle Alejandro M. Cervantes número dos mil novecientos cincuenta y uno, todos de la capital federal, autorizada para ejercer el comercio, de acuerdo con la venia tramitada por ante el Juzgado Nacional de Comercio a cargo del Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del Doctor Federico González del Solar, inscripta con fecha veinte y ocho de mayo del corriente año, bajo el número ciento cuarenta y nueve, folio trescientos cuarenta y cinco, libro dos, del Registro Público de Comercio, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primero: Razón Social: La sociedad girará bajo la denominación de: "MARIO BERTI Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, calle: Alejandro M. Cervantes número: Dos Mil Novecientos Cincuenta y Ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República y|o del extranjero, si así lo resolvieran los socios. — Segundo: Duración: El plazo de duración de la sociedad, se fija de común acuerdo en Diez años, a contar del día primero del mes de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotrae el giro de los negocios y operaciones sociales. — No obstante podrá ser disuelta con anticipación o ser aumentado el término de duración, mediante resolución adoptada por los socios que representen los dos tercios de los votos computados estos por el número de cuotas del capital. — Tercero: Objeto de la Sociedad: El objeto principal de la sociedad lo constituye, la "fabricación y comercialización" de artículos y artefactos eléctricos y afines, pudiendo ampliar sus actividades a todo otro renglón que los socios consideren conveniente agregar, ya sea por su cuenta propia, y|o ajena y|o en condominio con otras personas o sociedades o en cualquier otro género de participación o combinación. — Para cumplir sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta, o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posean, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, hipotecarlos, todos por los precios, plazos, formas de pago, y demás pactos y condiciones que convengan, dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años, bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, y de otros Bancos Nacionales o particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, de compañías, sociedades, o particulares, anticresis, prenda o cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses, y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás particulares, y en cualquiera de sus sucursales, que tengan por objeto, librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas, y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los valores que estuvieren depositados, o en descubierto, hacer depósito de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias, con cualquier otra persona o personas que exploten negocios afines o similares, a las que constituyen el objeto de la presente; fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas, y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad, todas las funciones que los códigos civiles y de comercio requieran poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales, otorgar y aceptar, firmar asimismo todos los instrumentos públicos o privados, que fueren menester, entendiéndose esta enumeración, como simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarto: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.— m|l.) divididos en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, aportadas por los socios, en la siguiente proporción: don Mario Berti, la cantidad de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean: Ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una; don Edmundo Ildefonso Rodríguez, la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Veinte cuotas, de Un mil pesos moneda nacional cada una; don Mario Luis Berti, la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una; y la señorita: Lidia Alba Berti, la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean veinte cuotas, también de un mil pesos nacionales, cada una de ellas. El aporte del capital, ha sido hecho por todos los socios en la proporción determinada precedentemente, y de acuerdo en un todo al valor atribuído a los bienes activos y existencias, determinado, en el inventario y balance, firmado de común acuerdo entre todos los socios, que viene a formar parte del presente, en forma integral, para su inscripción. — Quinto: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad, que por este acto se constituye, estará a cargo indistintamente de los socios gerentes señores: Mario Berti y don Edmundo Ildefonso Rodríguez y del sub-gerente señor: Mario Luis Berti. — Sexto: Uso de la Firma: El uso de la firma social estará a cargo de los señores: Mario Berti y Edmundo Ildefonso Rodríguez, pudiendo actuar si lo creyeren necesario, en forma conjunta, separada o indistintamente, para todos aquellos actos que les toque representar u obligar a la entidad frente a terceros. Asimismo, en caso de ausencia o impedimento transitorio, tendrá también el uso de la firma con iguales atribuciones el señor: Mario Luis Berti. Los socios gerentes podrán nombrar apoderados que los representen en el ejercicio de la herencia exclusivamente, pudiendo ser socios o no de la firma social. Queda absolutamente prohibido a los socios, emplear o comprometer la firma de la sociedad en prestaciones a título gratuito para intereses ajenos a la misma. Los socios no podrán intervenir en operaciones o actividades que directa o indirectamente impliquen una competencia con los negocios de la sociedad, excepto que por el voto de la mayoría de los socios y dejándose constancia en el libro de actas, se les autorice, expresamente, en cada caso. — Séptimo: Balance: Cada año, el día treinta del mes de abril, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, llevándose al efecto la contabilidad de la misma, de acuerdo a las prescripciones legales. Las ganancias o pérdidas resultantes, de cada balance anual, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá por partes iguales entre los socios. La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad, serán adoptadas por mayoría de votos, con excepción de aquellas resoluciones, para las cuales la ley exige un cómputo distinto. Transcurridos diez días de los respectivos balances, sin haberse observado, se los tendrá por aprobados. De todo lo que se haga a la marcha de los negocios, los socios gerentes, darán cuenta en asamblea, que se celebrará por lo menos una vez cada dos meses y en el libro de actas, se dejará constancia de lo informado y resuelto. — Octavo: Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños, sin las conformidades de los socios que representen la mayoría del capital. — Noveno: Incapacidad o Fallecimiento: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar, dentro de los diez días un inventario y balance general, a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único, del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse en el perentorio término de quince días, a contar de la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrán por aprobados. Dentro de este mismo término los representantes del incapaz, o herederos del socio fallecido, deberán optar, con la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, ya sea para su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante, con los mismos derechos y obligaciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para adquirirlas y ajustar la compra, por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla, pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante, en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado; veinte y cinco por ciento dentro de los doce meses de acordada legalmente la transferencia y el veinte y cinco por ciento restante dentro de los veinte y cuatro meses, a contar desde la última fecha, con más un interés, del siete por ciento anual, y documentándolo con pagarés, con la firma personal de el o los adquirentes, y el de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante, para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición, Si el o los socios restantes, no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o socio fallecido se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o sus herederos. — Décimo: Liquidación y Partición: La misma se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. Toda divergencia que se suscitare, entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro, por él o los demás socios. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días, a contar de la fecha en que se solicitó el arbitraje y deberán dictar laudo, dentro de los quince días de la aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el árbitro tercero, su designación será efectuada por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En su caso, actuarán los tribunales ordinarios de la capital federal, con renuncia a los de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Undécimo: Autorización: Para los trámites inherentes a la inscripción de este contrato de sociedad, publicaciones de edictos, presentación ante los tribunales, y|o cualquier otra oficina pública, autorizan especialmente a los socios señores: Mario Berti y don Edmundo Ildefonso Rodríguez, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, proyectando los escritos y ratificándose en todo aquello que fuere menester, sin limitación alguna. — Duodécimo: Obligaciones: De plena conformidad refrendan el presente contrato, extendido en los sellados de diez centavos debidamente habilitados, con el impuesto marcado por la ley, numerados: ciento sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis; ciento sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve; ciento sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho; ciento sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete y éste, numerado: ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta, que previa lectura y ratificación, refrendan en el lugar y fecha ut-supra, obligándose a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. — Sobre borrado. — Distribuirán por partes iguales entre los socios. — Aprobados. — Vale. — Mario Berti: Lidia A. Berti. — Mario Luis Berti: Edmundo Ildefonso Rodríguez.

Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.6|7-Nº 15.917-v.13|7|51

PINZUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Federico Bianconi, de nacionalidad italiana, con domicilio en la calle Salta número Treinta, San Andrés, Provincia de Buenos Aires; Juan Andrés Romero,

de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Intendente Alvear número Seiscientos ochenta y ocho, San Andrés, Provincia de Buenos Aires; Pablo Ristic, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Posadas número mil trescientos cincuenta y nueve, Capital Federal y Wolf Adolfo Wolf, argentino naturalizado, con domicilio en la Avenida Corrientes número Quinientos sesenta y nueve, Capital Federal, todos mayores de edad, los primeros tres casados y el último soltero, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Federico Bianconi, Juan Andrés Romero, Pablo Ristic y Wolf Adolfo Wolf se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de "PINZUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Corrientes número Quinientos sesenta y nueve, Capital Federal, sin perjuicio de cambiar posteriormente el mismo. — Segunda: El objeto de la misma es dedicarse a pinzar y zurcir en crudo y limpio por cuenta de terceros y realizar otros trabajos a facón en el ramo textil. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripta totalmente por los socios en partes iguales, o sean quince cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que son quince mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Los socios han integrado en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto por ellos, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y entregarán el remanente a simple pedido de la sociedad. — Cuarta: Para llenar los fines de la Sociedad ésta podrá realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1881, Nos. 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; operar con Bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto, solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacional, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: Se designan Gerentes a los socios señores Federico Bianconi, Juan Andrés Romero, Pablo Ristic y Wolf Adolfo Wolf, los cuales no percibirán remuneración ni habilitación. — Los socios gerentes tendrán la facultad de retirar a cuenta de utilidades de la Sociedad mensualmente la suma que se fije a cada uno de ellos y de común acuerdo, convenio que pará tener validez, habrá que inscribirse en el Libro de Actas. — Sexta: Siempre dos gerente en conjunto, en la forma que a continuación se detalla, podrán firmar válidamente todos los actos y contratos en que la Sociedad sea parte o tengan interés de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes especiales o generales inclusive judiciales y revocarlos y realizar cualquier acto a que se refiere el artículo cuarto de este convenio, con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social y en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aún bajo su responsabilidad particular. — Si una de las firmas es del señor Federico Bianconi o del señor Juan Andrés Romero la otra debe ser del señor Pablo Ristic o del señor Wolf Adolfo Wolf y viceversa. — Séptima: Ninguno de los socios podrá asumir otra ocupación o responsabilidad en el ramo a que se dedica la Sociedad. — Los señores Bianconi y Romero se dedicarán principalmente a la dirección y organización técnica de la Sociedad que incluye la distribución del trabajo, vigilancia del personal, recibo y entrega de mercaderías, etc., y los socios señores Ristic y Wolf se dedicarán principalmente a la parte comercial de la Sociedad, pudiendo los dos últimos dedicarse a asuntos ajenos a la Sociedad, mientras que los dos primeros dedicarán todo su tiempo a las actividades que les fueron confiadas. — Octava: El primer ejercicio comercial correrá desde la fecha de firmar este contrato hasta el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y los demás ejercicios desde el primero de Setiembre hasta el treinta y uno de Agosto de cada año. — Al treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un Balance e Inventario General Demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo resuelvan los socios o según las exigencias legales. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual una vez deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal y/o Facultativo, los gastos generales de la Sociedad, las amortizaciones y un interés del ocho por ciento anual calculado sobre las cuentas corrientes de los socios, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. Con excepción de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo 18 de la ley 11.645, todos los asuntos de la sociedad se resolverán por simple mayoría de cuotas del capital total que constituye la Sociedad en el momento de la votación. — Décima: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos y se prorrogará automáticamente por períodos de dos años cada uno hasta el máximo de cinco períodos, siempre que ningún socio manifieste su disconformidad con la prórroga por telegrama colacionado dirigido a la sede de la Sociedad, con un plazo de tres meses a cada vencimiento. La Sociedad se disolverá automáticamente antes de las fechas indicadas, si cualquier balance anual o parcial arroje una pérdida. — Undécima: Los balances quedarán definitivamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días de registrarlos en la contabilidad de la Sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los Socios la Sociedad no se disuelve, sino continúa entre los socios sobrevivientes. Se practicará un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento con intervención del representante de los herederos y se abonará a los herederos a mano de su representante además de eventuales créditos en cuenta corriente u otra forma de valor que resulte del Balance practicado, activando los bienes amortizados al valor realizable del día, pero con exclusión expresa de otros valores, como clientela, marcas, llaves, que no estuviesen incluídos en el Balance, todo lo cual será abonado en doce cuotas mensuales con el interés de plaza. En caso de incapacidad total y definitiva de un socio se procederá en la misma forma indicada en este párrafo. — Décimotercera: En caso de liquidación los liquidadores serán los socios y/o los representantes de los respectivos herederos. — Décimocuarta: Toda duda, divergencia o dificultades que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncie, será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación a cualquier otro recurso. Conforme las partes firman el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor. — Tachado: "e"; No Vale. Sobrerraspado: "liquidadores" Vale. Fdo.: Pablo Ristic. Wolf Wolf. Federico Bianconi. Juan A. Romero.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400.— e.6|7-Nº 15.959-v.13|7|51

RIBERAS DEL RIO LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de 5 días, que por escritura otorgada el 12 de Abril del corriente año, ante el Escribano Leónidas I. Ferrando, el Sr. Pedro Soler, cedió al Sr. Rodolfo Leo Pedro Cassini, las ocho cuotas que tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada RIBERAS DEL RIO LUJAN. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — Ell. "Alberto" Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.6|7-Nº 15.904-v.13|7|51

"SUDAMERIX", COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, con intervención de la Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante los señores: 1). Don Luis Córdoba, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y dós; 2). Don Antonio Eraña, argentino, domiciliado en la calle Callao mil setecientos veintisiete; 3). Don Ramón Córdoba, español, domiciliado en la calle Callao novecientos veintidós; 4). Don Víctor Bretón Córdoba, español, domiciliado en la calle Paraguay mil ochocientos treinta y cinco; 5). Don Francisco José De Florambel, brasileño, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil doscientos, siendo todos mayores de edad, y domiciliados en la Capital Federal, se ha convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "SUDAMERIX", COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO INTERNACIONAL S. R. L." — Segunda: Su domicilio será en la calle Montevideo setecientos once, cuarto piso, departamento séptimo de la Capital Federal. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Comerciales: comprar, vender, permutar, arrendar o usufructuar y explotar negocios o industrias, establecimientos y casas de comercio, fábricas y usinas, ya existentes o a formarse, efectuando todas estas operaciones por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera de la República, y a tales efectos, podrá formar sociedades subsidiarias o otra comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica, domiciliadas dentro o fuera de la República, realizando los arreglos que sean necesarios para la armonía de intereses y cooperación de administración; importar, exportar, ejercer representaciones, estableciendo sucursales y agencias en cualquier punto de esta República, o en el exterior, con o sin capital determinado; celebrar toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales, industriales y administrativas, ya sea con el Gobierno Nacional o con los Gobiernos Provinciales o Extranjeros, Municipales, empresas privadas, sociedades de cualquier naturaleza, corporaciones o con particulares; aceptar y constituir toda clase de garantías, prendas, incluso agrarias y warrants; efectuar toda clase de operaciones, ya sea en depósito, descuentos, descubiertos o de cualquier otra naturaleza y sin limitación alguna, en los Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y Extranjeros, Oficiales o particulares, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás establecimientos similares, de acuerdo a sus estatutos, Cartas Orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, aceptar fianzas, prestar aval a letras o pagarés, otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; estar en juicio como actora o demandada, transar, promover y desistir de querellas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran requeridos a los fines sociales y celebrar todos los demás actos civiles y comerciales que sean inherentes a su objeto o destinados a favorecer su desarrollo, pues la enunciación que antecede, no es limitativa, sino explicativa. — b) Inmobiliarias: comprar y vender inmuebles en cualquier punto de esta República, al contado o con préstamo hipotecario. — c) Financieras: realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a formarse, para negocios realizados o a realizarse; la inversión de sus fondos en títulos de renta de cualquiera especie en acciones o debentures de toda clase, de Sociedades en comandita, anónimas o cooperativas y de Responsabilidad Limitada, dentro o fuera de la República. — Cuarta: La duración de la sociedad será de Tres Años, a partir del Primero de Julio del corriente año de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, representado por Doscientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una de ellas, las que han sido suscriptas por los socios por partes iguales, es decir cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Cincuenta Mil pesos cada uno. — Cada socio ha integrado el cincuenta por ciento de sus cuotas, y el saldo será pagado cuando los socios lo resuelvan, también en dinero en efectivo. — Sexta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta por lo menos de dos de ellos, de los socios señores Antonio Eraña, Víctor Bretón Córdoba y Francisco José De Florambel, que actuarán como Gerentes, los cuales tendrán para el desempeño de sus cargos las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, pudiendo realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren convenientes para el giro de las operaciones sociales, tales como operar con los Bancos Oficiales y particulares, Nacionales y Extranjeros, comprendidos el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, descontar en ellos documentos comerciales de terceros, girar en descubierto sobre esos Bancos, o realizar cualquier otra operación bancaria; solicitar préstamos bancarios o a particulares; comprar y vender giros, constituir hipotecas, aceptarlas, recibir por deudas garantías prendarias y cancelarlas; formalizar contratos de locación; comprar y vender bienes raíces y aceptarlos en pago, suscribiendo las correspondientes escrituras; concertar importaciones y exportaciones, obtener divisas, permisos de cambios y todo cuanto con esto tenga que ver; representar a la sociedad ante los organismos nacionales, como ser los Ministerios, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Instituto Argentino del Intercambio, Dirección Nacional Impositiva, Administración de la Aduana, Obras Sanitarias de la Nación, etc., Provinciales o Municipales, y Extranjeras; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio como actora o demandada, y entablar querellas y retirarlas, concurrir a reuniones de acreedores tomando toda intervención que consideren conveniente, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas, y en modo alguno limitativas, salvo la facultad de emplear la firma social en fianzas o garantías en acto extraño a la sociedad, actividad cuyo ejercicio en este acto se les prohibe. El socio Gerente Don Francisco José De Florambel, tendrá la obligación de prestar la contribución de su trabajo personal en la medida que el giro y negocios sociales lo requieran y no podrá realizar otras actividades o negocios que los de esta sociedad. Los otros socios Gerentes y los

demás socios, quedan facultados para realizar e intervenir en cualquier negocio y sociedad. Los socios Gerentes, mientras desempeñen esa función en la sociedad, percibirán sumas mensuales imputables a gastos generales, que determinarán la Asamblea de socios. — Séptima: El primero de Julio de cada año a comenzar de mil novecientos cincuenta y dos, los Gerentes deberán levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a todos los socios dentro de los tres meses de vencido el ejercicio financiero. Todo balance no observado dentro de los treinta días de su presentación a los socios, se tendrá por válido y definitivo sin lugar a ulterior reclamo. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de utilidades así como las pérdidas de cada balance, se distribuirá por partes iguales. Los socios podrán retirar esas utilidades, previamente realizada la integración total del capital social, cuando lo estime convenientе la asamblea de socios; y el saldo acreedor que no se retirare ganará interés del seis por ciento anual. — Noveno: En caso de pérdida de más de la mitad del capital social, la mayoría de los socios podrán resolver la disolución total de la sociedad y su liquidación. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios Gerentes, actuando conjuntamente en la forma establecida en la cláusula Sexta, con iguales derechos y obligaciones a los concedidos durante la vigencia de la sociedad y hasta la terminación de la liquidación. — Undécima: En caso de fallecer algún socio durante la vigencia de este contrato, los supérstites quedarán facultados para adquirir sus cuotas a su valor nominal por partes iguales, y en el caso que algún socio o socio supérstite no hicieran uso de ese derecho, los demás socios acrecentarán su derecho en esa parte. Los causahabientes del socio fallecido deberán recibir además del importe de la cuota de capital del mismo a su valor nominal, las utilidades del primer ejercicio que se realice después de su fallecimiento. No tendrán derecho a ningún valor de llave o marca. — Duodécima: Las asambleas o reuniones de socios al efecto de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representan más de setenta y cinco cuotas del capital social. En tal caso dichos socios, convocarán a los demás, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea y el lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama, deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato o en su caso el nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario, continuará surtiendo efectos, la citación practicada en el domicilio de este contrato. Reunida la Asamblea, a la hora indicada con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por medio de representante con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad, más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince; doce primer apartado y diez y ocho primer apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social según lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota del capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios, con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dicha nota se labrará en diversos ejemplares, que debidamente firmados, serán entregados a cada socio, uno. — Décima Tercera: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales los socios fijan sus domicilios en los lugares indicados "ut supra", en los que recibirán notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída esta sociedad, firmándose el presente en cinco sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, números veintinueve mil ciento tres; veintinueve mil ciento cuatro; veintinueve mil ciento cinco, veintinueve mil ciento seis y veintinueve mil ciento siete, que se habilitarán. — Sobrerraspado: "Sudamerix", "Córdoba", "raíces", "antecede"; "los"; "del" y entre líneas: "José Del", "José De"; "realizada"; "José De"; todo vale.

Bs. As., julio 2 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 555.— e.6|7-Nº 15.942-v.13|7|51

SIRAGI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Francisco Bartolomé Siciliani, que firma Francisco B. Siciliani, argentino, soltero, de ventinueve años de edad, domiciliado en la calle Beaucheff setecientos sesenta y seis; Guillermo Estanislao Raubunas, que firma G. Raubunas, lituano, casado, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Urdaneta ciento treinta y uno; y Antonio Giammarino, que firma A. Giammarino, italiano, casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Lomas de Zamora doscientos noventa, Wilde, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia es continuadora de la de hecho formada por los mismos socios y que actuaba en plaza con el nombre de Siragi y que girará en adelante bajo la razón social "SIRAGI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Beaucheff setecientos sesenta y seis, de esta ciudad Capital, o donde lo convengan en el futuro, sin perjuicios de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior. — Segunda: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo se fija en cinco años, a partir de la fecha de la inscripción, y su plazo podrá ser prorrogado o reducido por una Asamblea de socios, lo mismo que transformarse en otro tipo jurídico distinto, si los socios así lo resolvieren por unanimidad. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la industria metalúrgica mediante la explotación de un taller adecuado para la fabricación de artículos para el hogar, playa o camping, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional que corresponden diez a cada uno de los socios, totalmente suscripto en este acto e integrado por mercaderías existentes, instalaciones, útiles, enseres y créditos según el inventario general practicado en la fecha firmado por todos los contratantes. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, que actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como Gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexta: Los Gerentes no podrán dedicarse a otras actividades que constituyan competencia para la sociedad, ni intervenir en otras actividades que sean similares a las que son objeto de la Socie- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.072.730 J.) (Continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.072.729 J.) dad, salvo autorización expresamente concedida por una Asamblea de socios, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre a partir de mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación en la Asamblea reunida al efecto se requerirá la mayoría de votos, según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas quedarán a disposición de la Asamblea quien podrá disponer la forma de reservas facultativas, amortizaciones extraordinarias, pase a nuevo ejercicio o distribuirlas entre los socios en partes proporcionales, de acuerdo a las cuotas de capital y en la forma y época que determine la Asamblea. La Asamblea también podrá disolver las reservas facultativas y dar a sus fondos el destino que estime conveniente. Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio. — Novena: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad; en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos Gerentes que actuarán, entonces, conjuntamente. — Décima: La Asamblea será convocada por el Gerente con diez días de anticipación y los socios notificados por carta certificada con indicación de día, hora, lugar de reunión y objeto a tratar. Se llevará un libro de Actas donde se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios. Para todas las resoluciones que interesan a la sociedad, incluso los puntos a que se refieren los artículos diez y siete y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá una mayoría de votos que represente las dos terceras partes del capital. Quien presida tendrá voz y los votos que correspondan a su cuota. Los socios podrán hacerse representar por otro socio o persona extraña mediante carta poder o mandato en forma. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro y el heredero legítimo se incorporará de pleno derecho como socio sin necesidad de aprobación de la asamblea y en el caso de que los herederos del socio fallecido fueren más de uno, deberán unificar su personería. — En caso de venta o transferencia de cuotas, salvo las hereditarias, los socios restantes tendrán preferencia a su adquisición en la proporción de las cuotas que posean. Toda transferencia en esas condiciones deberá ser aprobada por la Asamblea de socios. — Décima Segunda: Producido el retiro de uno o dos so- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.072.731 J.) Continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.072,730 J. — cios, el o los que queden podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra del capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optaren por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas sin interés. — Décima Tercera: Lo no previsto se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Décima Cuarta: Las divergencias que pudieren surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de una persona o institución de reconocida solvencia moral y material, y su fallo será inapelable. — Décima Quinta: La Asamblea designará la persona o institución que deberá actuar en el carácter de árbitro. Bajo tales conceptos los socios dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos, en el lugar y fecha consignados al comienzo, quedando extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional números correlativos del Un millón setenta y dos mil setecientos veintinueve al presente Un millón setenta y dos mil setecientos treinta y uno inclusive, de la Serie J, todos del corriente año, y habilitados conforme a la Ley de sellos en vigencia.

Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 325.— e.6|7-Nº 15.940-v.13|7|51

TEJEDURIA JUNCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Don Israel Keiler, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Doña Dora Berestyci, con domicilio en Zabala 3670, de esta Capital; Don Samuel Epelbaum, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Doña Leia Berestycka, con domicilio en Gregorio Pérez 3478, de esta Capital; y Don Isaías Berestycki, polaco, casado en primeras nupcias con Doña Matilde Wlad'mirsky, domiciliado en Llavallol 2535, también de esta Capital, todos mayores de edad, únicos componentes de la Sociedad Colectiva "I. Keiler & Cía.", convienen en transformar ésta en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los citados y a partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de 1950 —dando los socios por aprobadas todas las operaciones realizadas hasta la fecha—, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "TEJEDURIA JUNCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Dicha Sociedad se hará cargo del activo y pasivo de "I. Keiler & Cía.", y tendrá su domicilio en la calle Juncal 4645 de esta Capital, pudiendo trasladar su sede o bien establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero cuando así conviniere a sus intereses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto explotar el ramo de tejeduría de seda, algodón y mezcla, y de importación y de exportación de materias primas y productos elaborados. — Asimismo podrá dedicarse a otra actividad comercial, industrial o inmobiliaria, por cuenta propia o ajena, siempre que contare con la aprobación de la mayoría de los socios. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, las que son totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Israel Keiler, cuatrocientos mil pesos; y los Señores Samuel Epelbaum e Isaías Berestycki, doscientos mil pesos cada uno. — Dicho capital está representado por la diferencia entre el Activo y el Pasivo del balance practicado el 31 de diciembre de 1949 por la Sociedad "I. Keiler & Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 27, al folio 160 del libro 231 de Contratos Públicos, y cuya copia debidamente firmada se adjunta al presente contrato. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de Enero del año en curso. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de gerentes, pero el uso de la firma social, que deberá ir precedido del sello con la inscripción "Tejeduría Juncal, S. R. L.", estará siempre a cargo de dos socios indistintamente en forma conjunta, con las más amplias facultades para emplearla en todas las operaciones sociales. — Séptima: Los socios no podrán afectar la firma social con fianzas, garantías o prestaciones a título gratuito o en negocios extraños al giro social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Celebrar contratos de locación con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, transferirlos y rescindirlos; b) tomar dinero prestado a interés, y operar en general con todos los establecimientos bancarios, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional; c) Aceptar o hacer consignaciones o daciones, en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con las más amplias facultades, pudiendo conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y transferencias y otorgar y firmar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enunciados o relacionados con los intereses sociales. — Octava: El ejercicio social vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance para determinar las utilidades o pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que se practicarán cuando los socios lo crean conveniente. — Los balances no observados dentro de quince días de puestos a disposición de los socios en forma auténtica, se considerarán aceptados. —

El Libro de Inventarios y de actas sociales deberá ser suscripto por los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales podrá destinarse hasta un cinco por ciento a habilitaciones, a efectos de gratificar a los empleados, corredores u obreros que por su dedicación se hicieran acreedores a ello. — Las utilidades, una vez deducidas las habilitaciones, si las mismas se acuerdan, y el 5 por ciento para la Reserva Legal, se distribuirán a los socios en la siguiente proporción: a los Señores Don Israel Keiler y Don Samuel Epelbaum, el cuarenta por ciento cada uno, y al Señor Don Isaías Berestycki, el veinte por ciento restantes. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción, — Décima: Cada socio podrá retirar para sus gastos personales hasta la suma de 3.000.— pesos por mes, los que se imputarán a su respectiva cuenta Particular; un retiro superior deberá ser aprobado por mayoría de los socios, labrándose el respectivo acta en el Libro de Actas. — Undécima: Transcurridos cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta la disolución de la Sociedad podrá pedirla cualesquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado a los otros, con tres meses de anticipación. — Los restantes socios podrán quedarse con el activo y pasivo social mediante licitación privada entre ellos y entrega al o a los socios salientes del haber que les correspondiera por capital y utilidades, según el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de labrarse el acta respectiva. — El pago se hará en cuotas mensuales, que se fijarán de común acuerdo. — Si ninguno de los socios resolviera hacerse cargo del activo y pasivo social en las condiciones referidas, liquidarán los negocios sociales de acuerdo a la ley. — Duodécima: En caso de producirse la incapacidad declarada o fallecimiento de cualquiera de los socios, se efectuará dentro de los 30 días de ocurrido un balance general, y establecida la parte de capital y utilidades que le corresponda, él o los otros socios podrán mantener la sociedad, con los representantes legales del socio incapacitado o fallecido, quienes deberán unificar la representación a ese efecto; o bien continuar por sí solos el giro comercial, en cuyo caso se abonarán las sumas correspondientes, las que no devengarán intereses, y serán pagaderas en cuotas mensuales que se fijarán de común acuerdo. — Si el o los socios hábiles no optaran por hacerse cargo del activo y pasivo social en las referidas condiciones se procederá de inmediato a liquidar la sociedad con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cualesquiera cuestión que se suscitare entre los socios herederos o representantes legales durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de éstos para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será final e inapelable. — Décima Cuarta: Se deja expresa constancia que para los casos establecidos en las cláusulas undécima y duodécima, los valores de Activo y Pasivo serán los consignados en el balance que se realice, con excepción de las máquinas, cuyo valor se fijará de acuerdo a los precios de plaza. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, se firma este único ejemplar del contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Israel Keiler; Samuel Epelbaum; Isaías Berestycki. — Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 330. — e.6|7-Nº 15.889-v.13|7|51

F A L C O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que, según convenio privado del 3 de abril de 1951, el señor Arturo Mallmann vende, cede y transfiere a favor del señor Juan Soto Falcón, las 250 cuotas de capital de un valor nominal total de $ 250.000.— m|n., que constituían su total participación en FALCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35. — e.3|7-Nº 15.669-v.10|7|51

"DOMINGO MISITI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 8 de junio de 1951, ante el Escribano José María Amado, la Sociedad "DOMINGO MISITI Y COMPAÑIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su contrato social en las cláusulas 4ª y 10ª en la siguiente forma: "Cuarto: El plazo de duración del contrato será de tres años, a contar desde el tres de Marzo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento siempre y cuando todos los socios así lo resuelvan. — Si cualquiera de éstos no quisiera continuar en la sociedad, deberá comunicar su decisión a los otros socios, por medio de un telegrama colacionado enviado con quince días de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la Sociedad, siendo entendido que este derecho podrá ejercitarlo en cualquier momento durante la vigencia del plazo. — La parte que corresponda al socio saliente, por capital y utilidades, le será abonada en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales y semestrales, con más el seis por ciento de interés anual. — Décimo: Los socios podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto de la Sociedad y asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria, con la única salvedad de no poder establecerse dentro de un radio de veinte cuadras del actual domicilio de la Sociedad, calle Rivadavia cinco mil ochocientos ochenta y nueve y siempre que se tratase de operaciones del mismo ramo.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 85.— e.3|7-Nº 15.681-v.10|7|51

ALONSO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Sergio Alonso, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca Nº 2281 de esta Capital Federal y Alfredo Sebastián Alonso, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Avenida 17 de Octubre Nº 4493 de esta Capital Federal, convienen por el presente formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por las disposiciones de la Ley Nacional número 11.645, y bajo las siguientes cláusulas: 1ª: Denominación: La sociedad se denominará "ALONSO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su domicilio legal y comercial en la calle Emilio Lamarca Nº 2281, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente dentro de los límites territoriales de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales, representaciones y depósitos en la Ciudad de Buenos Aires, interior o exterior de la República Argentina. — 2ª — Capital Social: El capital social se fija en la suma de m|n. $ 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y rodados, en proporción del (cincuenta por ciento), 50 % por cada parte, totalizando cada una mil doscientas cincuenta cuotas. — 3ª — Objeto: El principal objeto de las actividades sociales lo constituye la explotación comercial e industrial del ramo de artes gráficas y afines, como igualmente del ramo editorial, impresión y distribución de libros, periódicos, revistas y publicaciones en general, importación y exportación de toda clase de papeles, libros y materiales inherentes al ramo, máquinas para imprenta y afines. — La sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías y asumir representaciones en general, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía de cualquier clase o naturaleza y formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras de cualquier carácter, ya sean civiles, comerciales o industriales. — Podrá realizar además toda clase de negocios u operaciones mercantiles consideradas de interés para la sociedad, siempre que exista el acuerdo de los socios. — 4ª — Duración: El plazo de duración será de diez años a partir del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno hasta el doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, prorrogable por períodos sucesivos e iguales de diez años, hasta un máximo de treinta años, salvo que cualquiera de los socios, con una anticipación de seis meses antes de fenecer cada período, no expresase su propósito de disolverla al cumplirse ese plazo. — En dicho caso el socio que no descare continuar con la sociedad, deberá enviar al otro, un telegrama colacionado participándole su decisión. — 5ª — Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será llevada conjuntamente por ambos socios y con iguales derechos y obligaciones, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, salvo disposición contraria de este contrato. — En tal carácter podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles e inmuebles o semovientes, rodados, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con o sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales judiciales, administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales del trabajo, estar en juicio y representar a la sociedad ante los tribunales judiciales, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, de cualquier índole o naturaleza y también ante Tribunales arbitrales, y comisiones de conciliación gremiales y absolver posiciones, otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. — Esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa. — Cualquier otra facultad no enunciada en este convenio podrá ser llevada a cabo dejándose constancia de la misma o de la resolución adoptada, en el libro de Actas rubricado que será llevado al efecto, suscribiéndose en forma mancomunada. — La firma social no podrá ser otorgada para fianzas y o garantías a terceros. — La contabilidad será llevada de acuerdo a como lo establecen la disposiciones legales. — El ejercicio económico financiero para el año 1951, comenzará el 2 de mayo y terminará el 31 de diciembre. — Los demás ejercicios económicos financieros se iniciarán el 1º de enero y terminarán el 31 de diciembre. — 6ª — Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas que resulten del Balance anual correspondiente a cada ejercicio económico se distribuirán en la proporción del 50 % (cincuenta por ciento) para cada socio previa la deducción del 5 % (cinco por ciento), destinada a reserva legal de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional Nº 11.645. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7ª — Disolución: El retiro voluntario de cualquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad perdiendo por tal motivo, el socio que se retire, todo derecho a reclamo o indemnización de parte alguna sobre el valor de la llave del negocio o fondo de comercio; pero la participación del capital aportado y|o utilidades obtenidas, no retiradas oportunamente, le será reintegrado en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir de la fecha en que se haya practicado el balance especial, el que se deberá realizar dentro de un término máximo de noventa días, por parte del perito contable que se designe de común acuerdo. — Los socios podrán solicitar la disolución de la sociedad después de haber transcurrido 3 años como mínimo. — 8ª — Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los dos socios, el restante podrá optar entre adquirir o absorber las cuotas del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado, o bien incorporar a los herederos de éste. — En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción y su valor, que será determinado de acuerdo al último balance practicado, será abonado a los sucesores o herederos en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, a contar desde la fecha del deceso o incapacidad. — En caso que se resolviere la incorporación de los herederos, para ser válida tal incorporación, los herederos deberán unificar la representación en una sola persona. — 9ª Arbitraje por divergencias: Si durante la vigencia de esta sociedad se produjeran divergencias entre los socios, de cualquier naturaleza que ellas fueren, las mismas serán sometidas por las partes, a un juicio de árbitros, amigables componedores, debiendo designar uno por cada parte en disidencia, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para ambos socios. — 10ª Liquidación: La liquidación de la sociedad no podrá ser resuelta antes del 31 de diciembre de 1956, salvo que la pérdida de un 50 % o más del capital obligase a adoptar esa medida. — Posteriormente a la fecha indicada la sociedad podrá resolver su liquidación, siempre que exista conformidad por ambos socios. — Bajo tales conceptos dejan formalizado el contrato de constitución de la razón social "Alonso Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de conformidad fírmase un ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sergio Alonso — Alfredo Sebastián Alonso. — Entre líneas: — dos — hasta un máximo de treinta años. — Vale. Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 370.— e.5|7-Nº 15.802-v.12|7|51

BELTER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato. — Entre don León Belter, ruso, casado; doña Rebeca Steingart de Belter, rusa, casada, y Jaime Belter, argentino soltero, los primeros dos mayores de edad, y el último, de veinte años, y por lo tanto debidamente autorizado para ejercer actos de comercio por los anteriores, sus padres, autorización que dejan expresamente manifestado en este mismo acto, todos domiciliados en Alvarez Jonte 5044, y hábiles en consecuencia para contratar, se convienen: — Primera:, Constitúyese entre los firmantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de BELTER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede actual en Alvarez Jonte 5044. — Segunda: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos M|N., aportados por los tres socios en la siguiente forma: León Belter, cuarenta cuotas-capital totalizando Cuarenta Mil Pesos m|nacional; Rebeca Steingart de Belter, siete cuotas-capital totalizando siete mil pesos m|n., y Jaime Belter, tres cuotas-capital totalizando tres mil pesos m|n., totalizando todo ello, la cantidad de Cincuenta cuotas capital de Un Mil pesos m|n., cada cuota, formadas por los bienes patrimoniales que se detallan por separado. — Tercera: El término de duración es de Tres años a partir de la fecha, prorrogable automáticamente por dos años más si no mediare oposición por telegrama colacionado entre los socios. — Cuarta: La administración como así también el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios León Belter o Rebeca Steingart de Belter. — Quinta: Se modifica en parte la cláusula tercera en el sentido de que la duración es a partir del 1º de Julio de 1950 a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Sexta: Los balances generales se practicarán a partir del 30 de Junio próximo, anualmente. Las utilida-

des o pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente forma: León Belter ochenta por ciento; Rebeca Steingart de Belter, catorce por ciento, y Jaime Belter, seis por ciento. — Séptima: La sociedad se dedicará a la confección y venta de ropa en general, pudiendo operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. — Octava: Cualquier divergencia que surja entre los socios será resuelta de conformidad con los preceptos establecidos por la Ley 11.645. — Buenos Aires, ocho de Mayo de Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Sobrerraspado: "Mayo". Vale. — Firmado: León Belter. — R. S. de Belter. — Jaime Belter. — Sobrerraspado: "Testimonio", Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Autos y Vistos: Agréguese la partida acompañada y en atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (Art. 424 del Cód. de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor (Art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, inscríbase. — (Fdo.): C. A. Espiro. — Ante mí: M. Vidal Molina. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 155. — e.5|7-Nº 15.816-v.12|7|51

COSMOS FILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José María Rodríguez, José Antonio Dumit y Feliciano Salomón Leive, todos socios de "COSMOS FILM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato principal se encuentra inscripto con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres del libro siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, su posterior transferencia de cuotas inscriptas con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ciento treinta y cuatro al folio trescientos seis del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada y su ampliación de capital inscripta con fecha diez y ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ochocientos sesenta y dos al folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y también los señores Vicente Marco que firma V. Marco, argentino, casado, de cincuenta y tres años, y Tomás Juan López que firma Tomás J. López Ayala, argentino, casado, de cuarenta y un años, todos con domicilio en la calle Ayacucho quinientos treinta y nueve, resuelven ampliar el contrato social en la siguiente forma: — Primero: Que el socio señor Feliciano Salomón Leive, cede y transfiere a favor de los señores Rodríguez y Dumit las ciento setenta y cinco cuotas de capital por su valor nominal de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Segundo: Los señores Vicente Marco y Tomás López entrarán a formar parte como socios de la empresa, de acuerdo a lo que se conviene más adelante y a las disposiciones del contrato principal, transferencia de cuotas, y ampliación de capital. — Tercero: Que el capital de la sociedad que es de Doscientos mil pesos moneda nacional es ampliado hasta la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, el que se encuentra completamente aportado de acuerdo al balance general realizado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, al que los firmantes dan su conformidad. — Cuarto: Por esta ampliación el capital social queda dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una e integrado en la siguiente forma: el señor José María Rodríguez trescientas cuotas que representan Trescientos mil pesos moneda nacional; el señor José Antonio Dumit trescientas cuotas que representan Trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Vicente Marco cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional y el señor Tomás Juan López cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional. — Quinto: Previa deducción del cinco por ciento para establecer el fondo de reserva legal, las utilidades serán distribuídas en proporción a los capitales aportados, en la misma proporción se cargarán las pérdidas. — Sexto: Se resuelve prorrogar este contrato por cinco años más o sea hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. — Séptimo: Los señores Rodríguez, Dumit y Marco actuarán como gerentes de la sociedad con las más amplias facultades de administración, teniendo el uso de la razón social en forma conjunta dos de ellos tomados indistintamente de los tres. Cada uno de los gerentes podrán nombrar apoderados para que los reemplace en sus funciones. — Octavo: Se modifica la cláusula décima primera de la transferencia de cuotas del veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis en la siguiente forma: "Las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación y no pudieran resolverse entre ellos, serán resueltas por arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte vigente, quienes a su vez designarán previamente un tercero para el caso de discordia. El laudo deberá ser producido dentro de los treinta días de las designaciones, comprometiéndose los socios a acatar su resolución. — Noveno: El objeto social determinado en el artículo primero del contrato principal queda vigente, como así también las demás cláusulas de este contrato, de la cesión de cuotas y de la transferencia anterior que no han sido especialmente modificadas. Quedan facultados indistintamente cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de esta ampliación en el Registro Público de Comercio: Firman de conformidad: Rodríguez. — Dumit. — F. S. Leive. — Vicente Marco. — Tomás J. López Ayala.

Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 210.— e.5|7-Nº 15.821-v.12|7|51

CERDA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 18 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 46. — Contrato de Sociedad. — Testimonio: — Escritura número Treinta y Tres. — En la Ciudad de Morón a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Autorizante y presentes los testigos de ley, comparecen don Guillermo Cerdá, español, soltero, de cincuenta años, don Martín Cerdá, español, soltero, de cuarenta y siete años, don Juan Torrens, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica Orozco, de cuarenta y tres años y don Juan Vives, casado, en primeras nupcias con Catalina Seguí, de veinte y siete años, todos vecinos de la Capital Federal, calle Medrano número quinientos ochenta y nueve, salvo don Juan Torrens, que se domicilia en Urquiza trescientos veintiséis, de dicha Ciudad. — Todos capaces para este acto, y de mí conocidos, de lo que doy fe; como de que dicen: que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que siguen. — Primero: La Sociedad girará con la denominación "CERDA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio la calle Medrano quinientos ochenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires, donde se establece el asiento de sus actividades y negocio. — Segundo: El término de duración del presente contrato será de diez años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse por otro período igual si ninguno de los socios manifestara con anticipación de dos meses voluntad de disolver la sociedad. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación comercial al por mayor y menor de calzado, materias primas del ramo y afines, continuando a tal fin las actividades de la sociedad de hecho que tienen constituída. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes a sus fines con particulares, sociedades o Bancos oficiales o particulares, incluyendo los de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o cualesquiera otros. — Especialmente: a) adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos, darlos en pagos, prendarlos o gravarlos en cualquier forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamiento por plazos aún mayores de seis años; b) realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos, créditos o documentos con o sin garantía o concederlos; c) depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, pudiendo dar o aceptar garantías reales o personales; d) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; e) tomar participación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase, aportando capitales, interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormente; f) celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los documentos públicos o privados que correspondan. — Esta enumeración es enunciativa y en consecuencia la sociedad tendrá capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen con su objeto. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una aportado por los socios en la siguiente forma: Don Guillermo Cerdá, cien cuotas o sea la suma de Cien mil pesos, Don Martín Cerdá cien cuotas o sea la suma de Cien mil pesos, Don Juan Torrens, cinco cuotas o sea la suma de Cinco mil pesos, Don Juan Vives cinco cuotas o sea la suma de cinco mil pesos. — El capital social, totalmente integrado está representado por los muebles y útiles, mercaderías, marcas, créditos y demás bienes que constituían el activo líquido de la sociedad de hecho existente entre los socios Guillermo Cerdá y Martín Cerdá, hasta la concurrencia de la suma que les corresponde aportar o sean Doscientos mil pesos moneda nacional según balance general practicado al día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno del cual resulta un aporte en dinero efectivo de Siete mil quinientos pesos cada socio. — Las cuotas correspondientes a los socios Juan Torrens y Juan Vives o sean Diez mil pesos son aportados en efectivo. — Sexto: Los socios Guillermo Cerdá y Martín Cerdá quedan investidos del carácter de Gerentes de la Sociedad. Gozarán de la retribución mensual que periódicamente se fije y tendrán todas las facultades permitidas por las leyes y enumeradas enunciativamente en el artículo cuarto de este contrato. A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo siguiente, que la voluntad de los socios se expresará por telegrama colacionado. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si no fuere observado dentro de los quince días de conocido por los socios. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal se formarán las previsiones de la ley once mil setecientos veintinueve; un porcentaje fijado por los socios se destinará a las leyes sociales y otros fines que crean conveniente y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o de incapacidad o inhabilidad definitiva de cualquiera de los socios, la Sociedad tendrá derecho a optar por una de las dos siguientes soluciones: a) abonar a los representantes legales del premuerto o incapaz el capital del mismo a la fecha de su fallecimiento o incapacidad según balance que se practicará al efecto de inmediato o en cuotas en un plazo no mayor de un año, o b) aceptar como socios a los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapaz, siempre que los mismos aceptaran unificar su representación. — Décimo: Para todos los efectos emergentes del presente contrato las partes se someten a los Tribunales Ordinarios del Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder por razón de la materia o de las personas y a tal efecto constituyen domicilio especial en los reales indicados al principio. — En los términos expuestos las partes dan por terminado este contrato. Leída y Ratificada firman los comparecientes por ante mí, como acostumbran hacerlo, junto con los testigos don Norberto José Krummel y don Manuel María Vicente Martínez Salaverri, vecinos, capaces, mayores y de mí conocidos, doy fe. Sigue a la número treinta y dos de fecha de hoy. — Martín Cerdá. — Guillermo Cerdá. — Juan Vives. — Juan Torrens. — Tgo. M. M. Martínez. — Tgo. Norberto J. Krummel. — Ante mí: Luis Llorens. — Concuerda con su matriz corriente al folio cuarenta y seis de este Registro Catorce a mi cargo doy fe. — Para La Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números: Tres millones ciento veinte mil novecientos os y sus correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.5|7-Nº 15.869-v.12|7|51

DILCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Vicente Marco, Serafín Sebastián y Julio Alberto Sebastián, todos ellos socios de "DILCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato principal se encuentra inscripto con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número trescientos ochenta y siete al folio doscientos cincuenta y ocho del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, su transferencia de cuotas inscripta con fecha nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ciento tres al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su segunda transferencia de cuotas inscripta con fecha dos de Octubre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil cuarenta y seis al folio ciento dos del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Tomás Juan López que firma Tomás J. López Ayala, argentino, casado de cuarenta y un años, convienen la ampliación del capital y modificación del contrato social en la siguiente forma: — Primero: El señor Tomás Juan López ingresa como socio de la empresa en la forma y condiciones que más adelante se detalla. — Segundo: Se amplía el capital actual que es de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, el que se halla completamente integrado con los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios de acuerdo al balance realizado el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, al que los socios dan su conformidad. — Tercero: De acuerdo a esta ampliación el capital queda aportado en la siguiente forma: por el señor Vicente Marco mil doscientas cuotas que representan Ciento veinte mil pesos moneda nacional; por el señor Serafín Sebastián Seiscientas cuotas que representan Sesenta mil pesos moneda nacional; por el señor Julio Alberto Sebastián Trescientas sesenta cuotas que representan Treinta y seis mil pesos moneda nacional y el señor Tomás J. López Doscientas cuarenta cuotas que representan Veinticuatro mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Previa deducción del cinco por ciento para establecer el fondo de reserva legal, las utilidades serán distribuídas de acuerdo a los capitales aportados, o sea el cincuenta por ciento para el señor Marco, el veinticinco por ciento para el señor Serafín Sebastián, el quince por ciento para el señor J. A. Sebastián y el diez por ciento para el señor Tomás J. López; las pérdidas serán cargadas en la misma proporción. — Quinto: Tendrán el

uso de la razón social, actuando como Gerentes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato principal y de la tercera de la segunda transferencia de cuotas, los señores Vicente Marco, Serafín Sebastián y Tomás Juan López, los que la podrán utilizar en forma indistinta y alternada, sin más limitaciones que las que establece el artículo séptimo del contrato principal. — Sexto: El plazo de duración de esta sociedad queda prorrogado por cinco años más o sea hasta el nueve de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis. — Séptimo: El objeto social y las demás cláusulas del contrato principal y transferencia de cuotas posteriores, que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes, facultándose a cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Firmas de conformidad: S. Sebastián. — Vicente Marco. — Tomás J. López Ayala. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180. — e.5|7-Nº 15.814-v.12|7|51

DEORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, entre los señores Aaron Sejzer, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa mil ciento ochenta y nueve, y don Jacobo Nudelman Biler, casado, ruso, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre los firmantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la compra y venta por mayor y menor de metales finos: su importación y exportación; el ejercicio de tales operaciones en forma de consignación, comisión o representación de terceros; la comercialización de tales artículos, su industrialización o transformación por laminación, fundición, trefilación y operaciones afines, y cualquier otro objeto anexo que de común acuerdo decidieren los socios, cuya sede social se fija en esta Capital, calle Libertad trescientos noventa y tres, domicilio que podrá ser trasladado o ampliado cuando las circunstancias lo requieran: pudiendo la sociedad —asimismo— instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad girará bajo la designación de Casa "DEORO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y su duración será de cinco años a partir de la fecha indicada. Con posterioridad al segundo año de vigencia de la sociedad y con una antelación en el aviso a sus consocios de tres meses, cualquiera de ellos podrá resolver su retiro de la sociedad. Si ninguno de los socios así lo decidiere, la sociedad continuará su giro rigiéndose por este contrato por sucesivos períodos de un año hasta el fenecimiento del plazo de duración pactado. Caso contrario, la sociedad entrará en disolución y se liquidará, salvo que los socios de común acuerdo resolvieren adoptar otro temperamento. — Tercero: La sociedad continuará los negocios de la razón social "Sejzer & Nudelman", que tuvo existencia como sociedad de hecho hasta la fecha, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo de acuerdo al inventario y balance practicado el día treintiuno Mayo de mil novecientos cincuenta, cuyo contenido los socios conocen y manifiestan aceptar. A tal efecto, se han efectuado las publicaciones del día veintitrés al veintinueve de Mayo del corriente año en el Boletín Oficial, y del día veintisiete de Mayo al primero de Junio del mismo año, en el periódico "El Noticioso", sin haberse producido oposiciones. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por el socio don Jacobo Nudelman Biler, con carácter de Gerente, quien podrá desempeñarlo con las más amplias facultades. El uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente, pero para obligar a la sociedad mediante actos o suscripción de documentos por un monto mayor de diez mil pesos, los mismos deberán llevar la firma conjunta de los socios. Aquella deberá constar de la firma personal del socio y de la denominación de la sociedad, como también el carácter de gerente de quien la suscriba y no podrá ser utilizada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Quinto: En la forma indicada, el gerente administrará personalmente la Sociedad y suscribirá los do- (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº) cumentos públicos y privados necesarios a su giro y tendrá facultad para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiriere el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y otros oficiales o particulares, y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; ocurrir ante las reparticiones nacionales, inclusive Aduanas, Direcciones Generales de Impuestos, Municipalidad de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, concurrir ante licitaciones públicas y privadas, y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales, en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad; velar por la observancia de las disposiciones vigentes sobre comercialización en mercaderías, enajenar o gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro, constituir sociedades y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la sociedad y que sean propios y relativos a tal objeto, de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. La presente mención de facultades no es de carácter limitativo, y los firmantes se remiten a tal respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las normas contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Sexto: El capital social es de pesos Ciento Cincuenta Mil Moneda Nacional, dividido en cuotas de pesos Mil cada una, de las cuales, cien cuotas, o sea pesos Cien mil, las contribuye el socio Aarón Sejzer; y cincuenta cuotas, o sea pesos Cincuenta mil, las contribuye el socio Jacobo Nudelman Biler; integrándose por los mismos cien cuotas en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, gastos ocasionados para la construcción del local y demás valores existentes en el activo neto de la extinguida firma "Sejzer & Nudelman", de la cual se hace cargo la que se constituye, de acuerdo al inventario y balance ya mencionado, y que debe considerarse como parte integrante de este contrato, y que pasa a la que se constituye por este acto y las cincuenta cuotas restantes son aportadas por los socios, en efectivo integrándose en este acto el cincuenta por ciento mediante el depósito de ley. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas que produjere la sociedad, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales del cinco por ciento de aquéllas hasta llegar al diez por ciento del capital; las voluntarias y las amortizaciones de las existencias en la proporción que los socios determinen y que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción, a cuyo efecto no podrá oponerse al socio que no se encontrare debidamente notificado de su resultado en forma fehaciente; sin perjuicio de los balances de com- (Continúa en el sello nacional de $ 0,20 Nº) (Viene del sello nacional de $ 0,20 Nº) probación que podrán efectuar los socios. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absoluta de cuota-votos. Los socios no podrán vender, ceder, transferir o permutar las cuotas que les pertenecieren en la sociedad a su consocio o a terceros, sin el consentimiento de ambos socios. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, el socio Aarón Sejzer tendrá opción para hacerse cargo del local social y sus instalaciones, los que recibirá en caso de hacer uso de la misma, a cuenta del haber que le corresponda percibir en tal evento, valuándose desde ya el importe del valor de dicho local e instalaciones en la suma de pesos Cincuenta mil. En caso que la sociedad trasladare su sede a otro domicilio, el señor Sejzer podrá asimismo, hacer uso de la opción referida. — Décimo Primero: Ambos socios deberán prestar a la sociedad que se constituye por este acto toda la actividad que la misma requiera para su normal funcionamiento, pero podrán dedicarse simultáneamente a otras actividades o negocios, con la salvedad indicada y que no tuviere el mismo objeto. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia sobre la interpretación de este contrato o sobre su ejecución, liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. El laudo que se pronunciará por mayoría de votos, será inapelable, excluyéndose la vía judicial. Aquéllos resolverán a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad entrará en disolución. Si el señor Sejzer hiciera uso de la opción establecida en la cláusula décima, la disolución de la sociedad y su liquidación se practicará teniendo en cuenta la valuación establecida, y se procederá conforme a las normas del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de Casa "Deoro". Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los socios se comprometen a respetar y hacer cumplir, conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado: "denominación". Vale. — Fdo.: J. Nudelman B. — Aarón Sejzer. — Sobre raspado: "por", "designados", "uno". Vale. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Entre líneas — Secretaría del Autorizante — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 410.— e.5|7-Nº 15.798-v.12|7|51

EDILMAT SCIUTTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Pedro Carlos Luis Sciutto, que firma C. P. Sciutto, casado, domiciliado en la calle Lugones Nº 4536; Edilio Alberto Sciutto, viudo, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1327 de la localidad de Vicente López Provincia de Buenos Aires; Adelchi De Tura, casado, con domicilio en la calle Piedras Nº 264; Livio Luzzato, soltero, con domicilio en la calle Cangallo Nº 3408; Orlando Di Biagi, casado, domiciliado en la calle Perú Nº 795 y Hugo Munaron, soltero, con domicilio en la calle Cangallo Nº 3408; todos italianos, mayores de edad, hábiles para contratar, los cuatro primeros nombrados en su carácter de socios y únicos componentes de la "Edilmat Sciutto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que fuera constituída entre los nombrados por contrato de fecha 31 de Agosto de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Septiembre de 1948 bajo el Nº 1501, al Folio 122 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Los socios señores Pedro Carlos Luis Sciutto; Edilio Alberto Sciutto; Adelchi De Tura y Livio Luzzato, modifican por el presente y con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta, las cláusulas del contrato mencionado aumentando el capital social e ingresando como nuevos socios los señores Orlando Di Biagi y Hugo Munaron quedando en consecuencia el contrato social de la "Edilmat Sciutto y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad estará constituída por los socios señores Pedro Carlos Luis Sciutto, Edilio Alberto Sciutto, Adelchi De Tura, Livio Luzzato, Orlando Di Biagi y Hugo Munaron y girará bajo la denominación de "EDILMAT SCIUTTO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal en esta Ciudad actualmente calle Perú 795, sin perjuicio de su traslado cuando se estime conveniente, pudiendo establecer fábricas, oficinas, representaciones, agencias, depósitos o filiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, elaboración, compra, venta, importación, exportación, consignación y toda otra negociación de azulejo, materiales de construcción, mosaicos, envases de vidrio, Mosaicos de Revestimiento Veneciano y toda clase de materiales y maquinarias en general, productos, sub-productos, muebles, inmuebles y semovientes y todo otro negocio lícito de comercio que los socios consideren conveniente u oportuno, pudiendo además formar parte de otras sociedades, comerciales, industriales o civiles, aun de anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y|o de responsabilidad limitada. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Veinte años a partir de la fecha de constitución de la misma es decir, a partir del 31 de Agosto de 1948, considerándose automáticamente prorrogado su plazo de duración por otros diez años más, si ninguno de los socios expresa su decisión en contrario mediante telegrama colacionado remitido a los otros socios por lo menos con seis meses de anterioridad al vencimiento del plazo inicial. — Cuarta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de transcurridos los dos años a contar del 1º de Enero de 1951. A partir de dicha fecha el o los socios que desearen retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo fijado en la cláusula tercera, podrán hacerlo al cierre del ejercicio en curso comunicando su decisión mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días a la fecha del balance anual. En este caso la sociedad si lo desea tendrá derecho a adquirir las cuotas del o de los socios que se retiren, determinándose el haber del o de los socios salientes sobre la base del balance general a practicarse al fin del ejercicio. Este haber estará integrado por el capital aportado, la participación en las reservas y|o utilidades no distribuídas y los saldos existentes en cuentas particulares. Las participaciones que pudieran corresponder por su parte al o a los socios salientes en la llave del negocio; en este caso como en el previsto en la cláusula décima tercera, se fijará de común acuerdo entre la sociedad y el o los socios salientes y de existir disconformidad se valorizará la llave por peritos uno por la sociedad y otro por el o los socios salientes y en caso de discordia queda ya nombrado como perito tercero la persona que ejerza la Presidencia de la Cámara de Comercio y cuyo fallo será inapelable. El haber total resultante le será abonado al o a los socios salientes en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán del seis por ciento de interés anual. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional dividido en novecientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Pedro Carlos Luis Sciutto aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos; Edilio Alberto Sciutto aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; Adelchi De Tura aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; Livio Luzzato aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; Orlando Di Biagi aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; y Hugo Munarón aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos. — Dichas cuotas han sido integradas totalmente y aportadas por los socios en inmuebles, maquinarias, muebles, instalaciones, según resulta del balance e inventario practicado al 31 de Diciembre de 1950. — Sexta: La transferencia de las cuotas por parte de los socios sólo podrá hacerse con el voto favorable de los socios que repre-

senten tres cuartas partes del capital social, teniendo en tal caso los socios restantes derecho de preferencia para adquirir las cuotas del o de los socios salientes. — Si fuesen varios los socios interesados en adquirir las cuotas del o de los socios salientes, éstas se prorratearán entre los ofertantes en proporción a los respectivos capitales. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Pedro Carlos Luis Sciutto y Edilio Alberto Sciutto a quien por este acto se designa gerentes y los cuales podrán actuar conjunta, separada o indistintamente. — Para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar cualquiera de ellos indistintamente haciéndolo con su firma particular debajo o a continuación del sello o inscripción que diga: "Edilmat, Sciutto y Cía., Soc. de Resp. Ltda.". — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina le Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuatro y décimo quinto y décimo séptimo del artículo 1881 del Código Civil, artículo 608 del Código de Comercio, Leyes Nacionales 11 y 3875, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y|o cualquier otro Banco Oficial, creado o por crearse, de esta plaza o de otras plazas, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir y|o otorgar prendas agrarias o con registro sobre cualquier clase de bienes y|o maquinarias; contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o personal y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar o alquilar, hipotecar o permutar toda clase de bienes, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, presentarse ante los Ministerios, Consejo Económico Nacional y|o reparticiones provinciales y|o municipales y|o autárquicas inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y|o Inmobiliaria, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Tribunales Especiales, Ordinarios, de Trabajo, de Faltas, y cualquier otra clase de Tribunal Nacional o Provincial, Ministerio de Industria y Comercio, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Comisión de Importación y Exportación, Dirección General de Aduanas y demás reparticiones Nacionales o Provinciales de la República, presentando toda clase de escritos y peticiones, solicitudes, notificándose de resoluciones, pedir reconsideraciones de las adversas; otorgar poderes especiales o generales, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, aceptar concesiones, formar parte de otras sociedades y en fin realizar cuantos demás actos se estimen convenientes al desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa y que los actos jurídicos mencionados en este artículo constituyen también objeto social. — Asimismo los gerentes quedan expresamente autorizados a utilizar la firma social en fianzas y|o garantías a terceros. — Octava: Anualmente y sin perjuicio de otros parciales o de comprobación de contralor que habitualmente o a pedido de los socios se realicen, se practicará al 30 de Junio de cada año un inventario y balance general de los negocios sociales. — Los mismos se practicarán de conformidad con las normas contables contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Los beneficios líquidos y realizados que se determinen, previas las deducciones del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital y otras reservas técnicas o de previsión o para habilitación que los socios convengan, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Novena: Ningún socio estará obligado a dedicar a la sociedad todo su tiempo con su trabajo personal, pero a pesar de ello todos los socios contribuirán en la mejor forma posible con su trabajo al mejor y más completo desarrollo de la sociedad. — Décima: En función de fiscalización constante del desenvolvimiento administrativo de la sociedad podrá designarse para actuar un asesor letrado el cual tendrá por consiguiente una misión similar a la del Síndico en las sociedades anónimas, siéndole por lo tanto aplicables las disposiciones del Código de Comercio para este funcionario las que se dan por reproducidas aquí. — Será obligación del mismo hacer conocer su opinión y observaciones en las reuniones y analizar el informe y balance anual que se formule y hacer conocer su opinión sobre los mismos a la Asamblea. — Su remuneración se fijará por Asamblea y se hará constar en acta. — Sin perjuicio de esta fiscalización se podrán solicitar los servicios de contadores Auditores para que practiquen una revisión anual de la Administración ya sea a pedido del Gerente, Síndico o Asamblea de socios. — Décima Primera: La voluntad de los socios a los efectos de la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará en reuniones ordinarias y extraordinarias, las que serán convocadas por el Gerente con no menos de diez días de anticipación mediante carta certificada dirigida al domicilio de los demás socios. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año y tendrán por objeto considerar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. Tendrán lugar dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio anual. — Las segundas podrán celebrarse en cualquier momento a pedido de uno o más socios o del Síndico mediante carta certificada o telegrama dirigido a la Gerencia. Asimismo podrán celebrarse reuniones mensuales para estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a consideración la Gerencia o los socios. Las resoluciones en los casos antedichos se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría absoluta de capital social. Fracasada la primera reunión en las reuniones subsiguientes las mayorías se referirán al capital representado por los socios presentes. Pero las resoluciones que tengan por finalidad considerar remoción o renuncia del Gerente, adquisición de cuotas por la sociedad y modificaciones al presente contrato se adoptarán siempre por el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del total del capital social. Llevará un libro de actas rubricado en el que se asentará una síntesis de los asuntos tratados y las decisiones que se tomen en todas las reuniones y Asambleas que se efectúen. Las actas deberán ser firmadas por los socios presentes. — Décima Segunda: En su relación con la sociedad y en reuniones de Asambleas de socios, todo socio podrá hacerse representar por otro socio o persona ajena a la sociedad. El representante deberá presentar a la Gerencia la documentación que acredite su personería. — Décima Tercera: El trabajo personal de los socios en caso de que se requiriesen sus servicios será remunerado con sueldos, viáticos u otro tipo de remuneración. El saldo deudor o acreedor de las cuentas particulares de los socios devengará el ocho por ciento de interés anual. — Décima Cuarta: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción, quiebra o concurso de los socios y en caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los mismos se practicará treinta días después un balance general. Los herederos del socio fallecido o representante legal, podrán optar por la continuación en la sociedad con el importe total o parcial que les pudiera corresponder gozando de todos los derechos y acciones y soportando las mismas obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir en ningún concepto en la administración y dirección de esta sociedad. Tampoco se les trasmitirá el cargo de Gerente que el causante o incapaz tuviera en la sociedad. — Los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación para actuar ante esta sociedad. Si optaren por el retiro, el importe a su favor les será liquidado por la sociedad en cuatro cuotas semestrales iguales, a contar de la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, con el interés del seis por ciento anual. — Décima Quinta: La sociedad se disolverá anticipadamente al plazo establecido en el contrato, si al finalizar un ejercicio el Balance General arrojara una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social. Igualmente se disolverá la sociedad si así se resolviese por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima Sexta: Para el caso de disolución social cualquiera fuera el motivo, la liquidación de la sociedad o su disolución será practicada por el Gerente o Gerentes de la misma con asesoramiento del Síndico. Se procederá previamente a cancelar el pasivo distribuyendo luego entre los socios el capital aportado. El excedente si lo hubiera se prorrateará entre los socios en proporción a los capitales aportados.

— Décima Séptima: Cualquiera diferencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad y entre los socios y|o sus causahabientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de iniciar su cometido designarán a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan modificado el contrato social de "Edilmat Sciutto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de plena conformidad en el lugar y a los días más arriba indicados.

Buenos Aires, julio 2 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 735.— e.5|7-Nº 15.873-v.12|7|51

FIBRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.230. — Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Simón Salem, casado, sirio, naturalizado argentino y don Alberto Salem Attie, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Tucumán número dos mil ciento setenta y cuatro, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, siendo el primero mayor de edad, y el segundo menor, autorizado para ejercer el comercio, según testimonio que debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio me exhibe y transcripto dice así: "Testimonio. Señor Juez de Comercio. Simón Salem, con domicilio real y legal en la calle Tucumán Nº 2174, piso 6º Dep. A., a V. S. como mejor proceda y muy respetuosamente dice: Que como resulta de las partidas de matrimonio del presentante con doña Inés Attie y la de nacimiento de Alberto Salem Attie, soy padre legítimo del nombrado. — He decidido y cumpliendo por otra parte con la vocación demostrada por mi hijo con sus deseos y ambiciones que este ejerza la profesión de comerciante, y como se trata de un menor de edad, es necesario que V. S. le conceda la pertinente autorización. — He tomado esta decisión ante las reiteradas solicitaciones de mi hijo y a los efectos de ampliar el horizonte de sus actividades y asegurar su futuro, teniendo en cuenta que mi situación económica y mis relaciones comerciales lo permiten en la actualidad. — Previa vista de los Ministerios Públicos debe V. S. acceder a tan justa demanda y conceder a mi hijo Alberto Salem Attie, la correspondiente venia para ejercer el comercio. — Se acompaña al presente el sellado de Ley. — Por lo tanto el peticionario solicita: a) Se le tenga por presentado, parte y el domicilio legal constituído, b) Que previa vista de los Sres. Agentes Fiscal y Asesor de Menores, atento a las razones invocadas se otorgue la pertinente venia para que don Alberto Salem Attie ejerza el comercio. — Provea V. S. de conformidad que Hará Justicia. — Simón Salem. — Buenos Aires, 11 de julio de 1950. — Por presentado y constituído domicilio. — Previa ratificación de padre del menor, dése vista al Sr. Asesor de Menores. — Rodríguez Quesada. — Ante mí: Taranco. — En doce de julio de 1950, compareció a Secretaría el señor Simón Salem, quien enterado y previo juramento de Ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fojas cuatro y en prueba de ello firmó por ante mí, doy fe. C. I. Nº 356.360. Taranco. Señor Juez. — En vista de las constancias de autos puede V. S. conceder la venia solicitada (Autos "Salem s|venia" Secretaría Taranco). Desp. Julio 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín—. Otro sí digo. — El menor Alberto Salem Attie, debe previamente ratificarse en Secretaría. —Desp. Julio 14 de 1950. —Año del Libertador General San Martín—. Carlos A. Alcorta. Asesor de Menores. — Buenos Aires, 17 de julio de 1950. — Por evacuada la vista por el Sr. Asesor de Menores previa ratificación del menor ante el Actuario, pase al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción. Rodríguez Quesada. Ante mí: Taranco. — En diez y nueve de julio de 1950, compareció a Secretaría el Señor Alberto Salem Attie, quien enterado y previo juramento de Ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fojas 4, y en prueba de ello firmó, por ante mí, doy fe. C. I. 2.043.014. A. Salem Attie. Taranco. — Hay un sello. — Es conforme con su original, que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 25 de julio de 1950 bajo el número doscientos treinta y dos al folio doscientos ochenta y cinco del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 25 de julio de 1950. —Año del Libertador General San Martín—. — Hay una firma y un sello. — Lucio R. Meléndez. 2º Jefe" Es Copia Fiel doy fe del testimonio de referencia que devuelvo al interesado y los comparecientes expusieron: Que con fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, por escritura pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, don Simón Salem y don Selim Djouedjati, constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fibratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el fin de explotar la fabricación, importación, exportación, compra y venta de hilados y tedijos en general y toda otra negociación relacionada con el ramo con un capital de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales correspondían sesenta cuotas a don Simón Salem y cuarenta cuotas a don Selim Djouedjati, por el término de seis años, a partir de esa fecha y bajo las demás bases, cláusulas y condiciones que establecieron en el referido instrumento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio al seis de octubre de ese año, bajo el número mil ochocientos ochenta y ocho al folio seis del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que con esta misma fecha, por escritura pasada ante mí, al folio mil doscientos setenta y siete, de este Registro, don Selim Djouedjati vendió, cedió y transfirió a don Simón Salem y a don Alberto Salem Attie las cuarenta cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad expresada, en la proporción de treinta cuotas para el primero y diez cuotas para el segundo, quedando en consecuencia como únicos componentes de la razón social expresada con noventa cuotas de mil pesos don Simón Salem y con diez cuotas de mil pesos don Alberto Salem Attie, y los comparecientes continuaron diciendo: Que vienen por la presente a ordenar en un solo texto todas las convenciones contractuales, las cuales quedarán redactadas del siguiente tenor: Primera: Declaran los comparecientes continuar con la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FIBRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta de hilados y tejidos en general y toda otra negociación relacionada con el ramo y giro social, pudiendo realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o Particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes o inmuebles en garantías o en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria, aún por plazos mayores a seis años, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles

y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o de administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Junín número quinientos ochenta y tres. — Tercera: La Duración de la Sociedad será por el término de seis años, a contar desde el veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta, pero transcurrido el primer año desde la fecha de la presente, cualquiera de los socios podrá pedir al otro su retiro por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, en cuyo caso el otro socio podrá optar entre liquidar la Sociedad o bien pagar al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos a don Simón Salem y veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos a don Alberto Salem Attie, totalmente integrados de acuerdo al balance que firman las partes, vale decir que el capital social lo aumentan en cincuenta mil pesos más. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, quienes quedan designados como gerentes con uso individual de la firma, representada por su firma personal con el sello social para ser usada en asuntos relacionados con el giro social, siéndoles prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas a terceros ni en documentos de favor o complacencia y en consecuencia, además de los actos determinados en el artículo primero, podrán depositar dinero, títulos, acciones, cédulas y otros valores en poder de particulares, compañías de seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, y en el de Crédito Industrial Argentino, los retiren aún cuando se trate de depósitos hechos con anterioridad al presente, hagan nuevos depósitos y vuelvan a retirarlos, establezcan cuentas corrientes, girando cheques o libranzas contra esos mismos, fondos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. Para que registren firmas en los Bancos de esta Capital o fuera de ella y sus sucursales, tanto oficiales o particulares y soliciten descuentos de los Bancos de la Nación Argentina y sus sucursales, en el de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de Sociedades, Corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones necesarias y por ello por las operaciones comerciales y de los negocios y otras causas firmen, acepten, giren, den vales, afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento los que retirarán, porrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios o amortizaciones correspondientes, todo lo que queda extensivo a los documentos ya firmados, tomen dinero prestado o lo den, ya sea de Bancos, Sociedades o particulares, por el pago e interés que convengan y bajo las multas, renuncias, cláusulas y condiciones que se le exijan, acepten o den por ello cualquier clase de garantías, simple o solidariamente, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar, acordar comisiones, habilitaciones, hasta el cincuenta por ciento de las utilidades, tomar y despedir empleados, obreros y corredores, y toda clase de personal que fuere necesario, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales y generales, con las facultades determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio, constituir nuevas sociedades, modificarlas o disolverlas — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios de cuyas utilidades y previas las deducciones de un cinco por ciento hasta cubrir un diez por ciento del capital de acuerdo a lo establecido en la Ley once mil sisecientos cuarenta y cinco, así como reservas que resolverán los socios para atender las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y un diez por ciento para aumento de capital; el remanente será repartido entre los socios así: el setenta y cinco por ciento para el socio don Simón Salem y el veinticinco por ciento a don Alberto Salem Attie. — Séptima: Si cualquiera de los balances anuales arrojara una pérdida que represente el treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir al otro la disolución social, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la cláusula tercera. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente ni gravar ni afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños sin el consentimiento del otro socio dado por escrito. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o les sobreviniera alguna incapacidad, sus herederos o familiares podrán optar entre continuar en la Sociedad, unificando en este caso su representación o bien a pedido de cualquiera de las partes proceder a su disolución. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Conforme a lo que antecede dejan constituída la Sociedad "Fibratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Enrique C. Abramovich y don Selim Djouedjati, vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman — Simón Salem. — A. Salem Attie. — Tgo.: Enrique C. Abramovich. — Testigo: D. Djouedjati. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro y del un millón cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 630.— e.5|7-Nº 15.857-v.12|7|51

FIBRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.277. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Veintitrés. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron por una parte don Selim Djouedjati, soltero, sirio, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil novecientos sesenta y tres, y por la otra don Simón Salem, casado, sirio naturalizado, argentino y don Alberto Salem Attie, soltero, argentino, domiciliados en la calle Tucumán número dos mil ciento setenta y cuatro, todos los comparecientes de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, siendo los dos primeros mayores de edad, y el último menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, según testimonio que debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio me exhibe y transcripto dice así: "Testimonio: Señor Juez de Comercio. Simón Salem con domicilio real y legal en la calle Tucumán Nº 2174, piso 6º Dep. A. a V. S. como mejor proceda y muy respetuosamente, dice: Que como resulta de las partidas de matrimonio del presentante con doña Inés Attie y la de nacimiento de Alberto Salem Attie soy padre legítimo del nombrado. He decidido y cumpliendo por otra parte con la vocación demostrada por mi hijo y con sus deseos y ambiciones que éste ejerza la profesión de comerciante y como se trata de un menor de edad, es necesario que V. S. le conceda la pertinente autorización. He tomado esta decisión ante las reiteradas solicitaciones de mi hijo y a los efectos de ampliar el horizonte de sus actividades y asegurar su futuro, teniendo en cuenta que mi situación económica y mis relaciones comerciales le permiten en la actualidad. Previa vista de los Ministerios Públicos debe V. S. acceder a tan justa demanda y conceder a mi hijo Alberto Salem Attie la correspondiente venia para ejercer el comercio. Se acompaña al presente el sellado de ley. Por lo tanto el peticionario solicita: a) Se le tenga por presentado, parte y el domicilio legal constituído. b) Que previa vistas de los Sres. Agente Fiscal y Asesor de Menores, atento a las razones invocadas, se otorgue la pertinente venia, para que don Alberto Salem Attie ejerza el comercio. Provea V. S. de conformidad que hará Justicia. Simón Salem. Buenos Aires, 11 de julio de 1950. Por presentado y constituído domicilio. Previa ratificación de padre del menor, dése vista al Sr. Asesor de Menores, Rodríguez Quesada. Ante mí: Taranco. En doce de julio de 1950, compareció a Secretaría el señor Simón Salem, quien enterado y previo juramento de ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fojas cuatro y en prueba de ello firmó por ante mí doy fe. C. I. Nº 356.360. Taranco. Señor Juez: En vista de las constancias de autos puede V. S. conceder la venia solicitada (autos "Salem s/venia" Secretaría Taranco) Desp. Julio 14 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Otrosí digo: El menor Alberto Salem Attie, debe previamente ratificarse en Secretaría. Desp. Julio 14 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Carlos A. Alcorta. Asesor de Menores. Buenos Aires, 17 de julio de 1950. Por evacuada la vista por el Sr. Asesor de Menores, previa ratificación del menor ante el Actuario, pase al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción. Rodríguez Quesada. Ante mí: Taranco. En diez y nueve de julio de 1950, compareció a Secretaría el señor Alberto Salem Attie, quien enterado y previo juramento de ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fs. 4 y en prueba de ello firmó, por ante mí, doy fe. C. I. Nº 2.043.014. A. Salem Attie. Taranco Hay un sello. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 25 de julio de 1950, bajo el número doscientos treinta y dos al folio doscientos ochenta y cinco del Libro dos de Venias. Para ejercer el comercio. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. Hay una firma y un sello. Lucio R. Meléndez 2º Jefe". Es Copia Fiel, doy fe del testimonio de referencia, que devuelvo al interesado, y los comparecientes exponen: Que con fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, por escritura pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, los dos primeros constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fibratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el fin de explotar la fabricación, importación, exportación, compra y venta de hilados y tejidos en general y toda otra negociación relacionada con el ramo, con un capital de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden sesenta cuotas a don Simón Salem y cuarenta cuotas a don Selim Djouedjati, por el término de seis años a partir de esa fecha, y bajo las demás bases, cláusulas y condiciones que se establecieron en el referido instrumento, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de octubre de ese año, bajo el número mil ochocientos ochenta y ocho, al folio seis, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el compareciente en primer término continuó diciendo: Que vende, cede y transfiere las cuarenta cuotas que tiene en FIBRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de treinta cuotas a don Simón Salem y diez cuotas a don Alberto Salem Attie, por el precio convenido de Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, de los cuales recibe en este acto, en mi presencia, en dinero efectivo, la suma de diez y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional, y el saldo en dos pagarés suscriptos por los adquirentes con la garantía de don José Attie a los sesenta y noventa días de la fecha, por la suma de diez y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional cada uno por lo que otorgan recibo y carta de pago en forma, dicho pagarés están extendidos en formularios de tres pesos cada uno el primero número veintinueve mil trescientos noventa y siete, E. habilitado con dos estampillas una de setenta pesos número ocho mil cuatrocientos dieciocho y otra de dos pesos número dos millones trescientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres, y el segundo número veintinueve mil trescientos noventa y ocho, habilitado con dos estampillas una de setenta pesos número ocho mil cuatrocientos diecisiete y otra de los pesos número dos millones trescientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos, todas de la serie J., inutilizadas con un sello de Ley de Sellos de la Nación, Caja Número dieciocho, con fecha dieciocho del corriente. En tal virtud coloca a los cesionarios en el mismo lugar y grado de prelación, renunciando a favor de los mismos los derechos y acciones que tenía y le correspondía con respecto a lo cedido en la proporción establecida de lo trasmitido, declarando que lo que transfiere no lo tiene embargado ni lo ha transferido antes de ahora siendo de su única y exclusiva propiedad. Por su parte don Simón Salem y don Alberto Salem Attie, enterados de la presente venta, cesión y transferencia otorgada a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Enrique C. Abramovich y don José González, vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman. — S. Djouedjati. — Simón Salem. — Alberto Salem Attie. — Tgo.: Enrique C. Abramovich. — Tgo.: J. González. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz número quinientos veintitrés que con fecha veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y tres a mi cargo. Para los cesionarios expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número del un millón sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 370.— e.5|7-Nº 15.861-v.12|7|51

FABRICA ARGENTINA CADENERA Y METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a 4 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Julio Angel Moltehi, argentino, casado, domiciliado en la calle Garay 50 de Témperley, provincia de Buenos Aires, Abi Hamudis, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 2565, piso 4º, Dpto. "M" en esta Capital Federal, y Luis Carmelo Molteni, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 21351 de Ituzaingó, provincia Buenos Aires, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que sujetan a las siguientes condiciones y cláusulas: — Primera: A contar desde el día primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuentiuno dan por formalmente constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio estará en esta Capital, actualmente en la calle Gregorio de Laferrere Nº 5310. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "FABRICA ARGENTINA CADENERA Y METALURGICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o indistintamente "F. A. C. Y. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se adopta como razón social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de fabricación de cadenas y artículos metalúrgicos en general, como también la compra-venta de los mismos, pudiendo cambiar de domicilio, establecer otras fábricas, sucursales y/o agencias dentro del territorio del país. Podrá realizar y cumplir su objeto en la forma que más convenga a sus intereses, por

cuenta propia y/o de terceros, en su solo nombre y como principal, o en unión, fusión, sociedad o cualquier otra combinación con otras sociedades y personas. Podrá también comprar y vender bienes inmuebles, para uso social o de renta, hipotecarlos y gravarlos, construir y edificar en cualquier forma, inclusive en propiedad horizontal y realizar cualquier transacción mercantil que creyera conveniente. — Operar en toda forma con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás bancos particulares y oficiales, y entidades oficiales y particulares de toda índole; efectuar toda clase de operaciones bancarias y operar en toda clase de documentos de aduana y conocimientos marítimos, facturas consulares, cartas de porte y toda suerte de documentos públicos y privados; aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, otorgar y cancelar cualquier clase de prendas e hipotecas en los bancos oficiales y particulares y cualquier otra institución ya citada en esta cláusula; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, contestando y entablando demandas y querellas y practicando cuantos más actos fueren necesarios en la sustanciación de los mismos, pudiendo a ese efecto otorgar los poderes que sean del caso; hacer presentaciones y reclamaciones ante toda clase de autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, Cámaras de Alquileres, comisiones paritarias y de conciliación, instituciones gremiales, obreras y patronales, etc., y toda otra gestión que fuere menester para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de los fines sociales, siendo meramente enunciativas las facultades que preceden y sin que importe restricción alguna el silencio u omisión de otras en el presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos moneda nacional dividido en noventa y cinco cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Julio Angel Molteni treinta cuotas o sea treinta mil pesos; el señor Abi Hamudis treinta cuotas o sea treinta mil pesos, y el señor Luis Carmelo Molteni treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos. — Quinta: El plazo de duración del presente contrato es de dos años con opción a tres años más, siempre que ninguno de los socios manifieste su deseo de retirarse con seis meses de anticipación al vencimiento mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Durante los seis meses del preaviso los socios restantes deberán resolver entre liquidar la sociedad o continuar con los negocios sociales. En caso de resolver sobre la liquidación, la sociedad continuará a ese solo efecto. En caso de que resolvieran continuar, pagarán al socio saliente el valor de su aporte de capital con más sus utilidades y reservas sociales, todo de acuerdo con el último balance registrado en los libros. Se deja expresamente establecido que en toda cesión de cuotas, deberá darse prioridad a los socios en igualdad de condiciones y ofertas que hubiere por parte de los interesados ajenos a la sociedad. El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época si alguno de los socios así lo deseare. Dicha fecha de cierre de los ejercicios anuales podrá cambiarse de mutuo acuerdo. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Julio Angel Molteni y Abi Hamudis en forma conjunta, alternada e indistintamente teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo, para obligar a la sociedad, firmar su nombre propio precedido del de la razón social. Queda prohibido a los señores socios comprometer la firma en negocios ajenos al giro, ni prestar garantías y/o fianzas extrañas a la misma. Todos los acuerdos y resoluciones de interés para la sociedad que adopten, serán asentados en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto y firmado por los socios. — Séptima: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: De las utilidades netas y realizadas que arrojen los balances anuales, previa deducción de las amortizaciones, de la reserva que establece la Ley 11.645 y/o para las demás reservas que resolvieran constituir, se distribuirá el setenta por ciento entre los socios gerentes, señores Julio Angel Molteni y Abi Hamudis por partes iguales y el remanente será distribuído a prorrata de capitales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de capitales. — Octava: Los socios de mutuo acuerdo podrán fijar atribuciones y sueldos de cuya resolución dejarán constancia en el libro de actas. — Los socios Julio Angel Molteni y Abi Hamudis podrán retirar para sus gastos particulares hasta la suma de mil (1.000.—) pesos moneda nacional mensuales con cargo a la cuenta particular de cada uno. Mayores sumas, siempre que el estado financiero lo permita, deberán ser autorizados por acta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o derecho-habientes podrán optar por el reintegro de capital, reservas y utilidades acumuladas previa formulación de un balance dentro de los treinta días de ocurrido, u optar por el ingreso a la sociedad a cuyo efecto deberán unificar la representación. En ambos casos se requerirá la conformidad de los socios sobrevivientes. — En caso de reintegro de capital, éstos serán abonados en cuatro cuotas trimestrales a contar desde la fecha de practicada la liquidación correspondiente. Esta condición regirá también para la cláusula quinta en lo concerniente a retiros de socios.— Décima: En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato, serán dirimida sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para todos. A todos los efectos de este contrato los señores Molteni, Julio Angel y Luis Carmelo, constituyen domicilio en la calle Gregorio de Laferrere Nº 5310 y el señor Hamudis en la calle Lavalle 2565, piso 4º, Dpto. "M". — (Firmado): Julio A. Molteni. — Abi Hamudis. — L. C. Molteni. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 275. — e.5|7-Nº 15.879-v.12|7|51

GUILLOSSON — GAMBARIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 304 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Dos. — En San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a veinte días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don David Gambarin, de veinte y siete años de edad, argentino, soltero; y don Alberto Juan Guillosson, de cuarenta años de edad, argentino, casado, ambos domiciliados en la Capital Federal, de tránsito aquí, que firman como acostumbran, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo la razón social de "GUILLOSSON - GAMBARIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Passo número trescientos diez y siete; pudiendo cambiar domicilio y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la venta de tejidos, confecciones, mercería y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en mil cuotas de cien pesos cada una, el cual es aportado en la siguiente forma: El señor Gambarin, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional o sean seiscientas cuotas de cien pesos cada una, representada totalmente en Mercaderías adquiridas para los fines de la Sociedad según facturas que quedarán depositadas en la Sociedad; y el señor Guillosson, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, representada como sigue: treinta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos nacionales por mercaderías, útiles, instalaciones y como llave de negocio en el local en que se desempeñará la sociedad y cuatro mil seiscientos once pesos con sesenta y cinco centavos nacionales en efectivo, todo según inventario efectuado al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuya copia firman los componentes de este convenio por separado. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conjuntamente por los dos socios, quienes en la misma forma tendrán el uso de la firma social. — Sexta: La Sociedad se constituye por el término de tres años a partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuyo efecto se retrotraen todas las operaciones sociales y se considerará automáticamente renovada por un período de dos años más si ninguno de los socios deseara retirarse en cuyo caso debe comunicarlo al socio restante por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo con las normas en vigor, habiéndose ya efectuado el primero con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y aprobado por los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales, después de hacerse las amortizaciones y constituir las reservas que juzgaren necesarias, se separará un cinco por ciento para integrar la reserva legal. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, siendo soportadas las pérdidas si las hubiere, en igual proporción. — Novena: Los saldos acreedores de los socios no retirado por los mismos y las sumas aportadas devengarán a su favor un interés del siete por ciento anual por todo el tiempo que quede depositada en la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrá reintegrarse el capital más los haberes que tuviere en la Sociedad a sus legítimos herederos o representantes legales, en cuotas a convenir o reincorporar a éstos a la Sociedad; en tal caso de ser varios los sucesores deberá unificarse en una sola persona la representación. — Undécima: Las decisiones y actos de la Sociedad se harán constar en un Libro de actas que se llevarán a tal fin. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitase entre los socios o con los herederos o representantes de ellos, será dirimida por medio de arbitraje o amigable componedor recurriendo si fuera preciso al Tribunal competente. — Décima Tercera: Los socios componentes de la Sociedad percibirán por su trabajo material dentro de la misma, un sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional para el señor Guillosson; y de trescientos cincuenta pesos moneda nacional para el señor Gambarin, cuyas sumas serán computadas a gastos generales y no significarán anticipo ni relación con las utilidades o pérdidas. — Esta retribución podrá ser aumentada o disminuída si existiese motivo para ello. — Décima Cuarta: Queda expresamente convenido en que los socios señores Gambarin y Guillosson, pueden seguir trabajando en los cargos o actividades que tenían en la fecha del presente contrato. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato social, que se obligan a cumplir con arreglo a derecho, consintiendo en que se expidan los testimonios que se soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí con los testigos del acto don Raúl Pacheco y don Juan Pablo Rolon, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número noventa y uno de fecha de hoy. — D. Gambarin. — A. J. Guillosson. — Tgo.: R. Pacheco. — Tgo.: J. P. Rolón. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo E. Astorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos cuatro vuelto del Registro número tres a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Guillosson, Gambarin, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos notariales de dos pesos cada uno números tres millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos cuatro al tres millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 290.— e.5|7-Nº 15.813-v.12|7|51

JITERMAN TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Srs. Bernardo Jiterman, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Junín 59, Capital Federal; Raúl Jiterman, argentino, casado, de veintinueve años de edad, con dimicilio en la calle Lambaré 978, Capital Federal y Ricardo Compañy Ortiz, soltero, argentino, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Cádiz 3915, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "JITERMAN TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Corrientes 2326, Capital Federal. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de casimires en general, podrá también importar y exportar mercaderías relacionadas con el ramo y representar a otras firmas, cuyas actividades no sean incompatibles con los rubros de su producción. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, contados a partir del día 31 de Mayo de 1951. — Cuarta: El capital social de la firma es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y rodados. Las cuotas corresponden a los socios de la siguiente manera: 1) Doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea, doscientos veinte mil pesos al Sr. Bernardo Jiterman; 2) Cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sea, cuarenta mil pesos nacionales al Sr. Raúl Jiterman y 3) Cuarenta cuotas de mil pesos nacionales, o sea, cuarenta mil pesos al Sr. Ricardo Compañy Ortiz. — Quinta: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: al Sr. Bernardo Jiterman, sesenta por ciento (60 %); al Sr. Raúl Jiterman, el veinte por ciento (20 %) y al Sr. Ricardo Compañy Ortiz el veinte por ciento (20 %). — Sexta: La administración de la sociedad y su dirección será ejercida por el Sr. Bernardo Jiterman, quien tendrá el uso de la firma social; también los otros dos socios tendrán el uso de la firma siendo indispensable para su validez la firma conjunta de los mismos. En consecuencia en la forma indicada precedentemente, los socios obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos, gestiones y negocios que corresponden ante las autoridades nacionales, provinciales y particulares; podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales y privadas, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en general, realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para lograr los fines y objetivos de la sociedad, incluso firmar contratos de sociedad, donde la firma que por este acto se constituye, forme parte integrante, de tal manera que la enumeración que antecede es solamente enunciativa y no limitativa. Los socios no podrán comprometer el patrimonio social y el crédito de la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, en provecho particular o en garantía a favor de terceros. — Séptima: El ejercicio comercial se cerrará cada año el día 31 de Mayo. En esa fecha se levantará un inventario de los bienes sociales y se confeccionará un balance general de los negocios. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital del remanente, se deducirán otros cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Especial y el resto se distribuirá entre los socios en la forma indicada en la cláusula quinta. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos o representante legal del incapacitado podrán optar por: a) Incorporarse a la Sociedad a condición de uniformar su representación ante la misma y de que el representante que se incorpore no tenga ingerencia en la administración social,

sin perjuicio de sus facultades de fiscalización; b) Solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios con noventa días de anticipación en forma escrita y les dará la oportunidad para adquirir su parte, en cuyo caso las cuotas tendrán valor nominal. — Décima: En caso de disolverse la entidad por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, procediéndose en primer término a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará a cada socio el capital aportado y si hubiera fondos y existiendo remanente, se distribuirá en igual forma que los beneficios. Las operaciones de liquidación en caso de disolución total de la sociedad estarán a cargo del Sr. Bernardo Jiterman, quien para ese fin establecerá un domicilio especial. — Décima Primera: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los tres socios en la forma indicada en la cláusula sexta, los que serán designados como gerentes con un sueldo mensual de trescientos pesos nacionales, que se cargarán a gastos generales. — Décima Segunda: A su vez los socios podrán retirar mensualmente una suma de dinero, cuando las necesidades lo requieran, la que será descargada de las utilidades al final del ejercicio. Para la mayor aclaración se abrirá una "Cuenta Particular" para cada socio, la que reflejará los retiros a cuenta de utilidades. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán a otro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo estas condiciones, los firmantes declaran constituída la Sociedad y firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Bernardo Jiterman. — Raúl Jiterman. — Ricardo Compañy Ortiz. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300. — e.5|7-Nº 15.832-v.12|7|51

"LEVIN HNOS. Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores don Abrascha Levin, casado en primeras nupcias con doña Berta Yarmolinsky, de treinta años de edad, argentino naturalizado; don Gregorio Levin, casado en primeras nupcias con doña Dora Teplisky de veinte y cinco años de edad, ruso; don Máximo Nathan Amster, casado, en primeras nupcias con doña Dina Fridman, de treinta y dos años de edad, polaco, y don Victorio Antonelli, de estado casado con Laura Casarino, de cuarenta años de edad, de nacionalidad argentino, todos comerciantes, convienen en constituir con efecto retroactivo al primero del corriente mes, en sus relaciones entre ellos, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas siguientes. — Primero: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con la salvedad que ha quedado consignada, una sociedad del expresado carácter que girará bajo la razón social de "LEVIN HNOS. Y CIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número mil trescientos quince, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el plazo de tres años y su duración será prorrogada automáticamente por períodos de tres años, siempre que los socios no manifiesten su deseo de no continuar con los negocios sociales, lo cual deberán hacerlo conocer con seis meses de anticipación al término de cada plazo mediante notificación por telegrama colacionado. — Tercero: Su objeto principal será: La fabricación, compraventa por mayor y menor de artículos de tapicería y afines, y ramos textiles en general, pudiendo también dedicarse a otras actividades industriales y comerciales, importación y exportación. — Podrá también formar parte de otras sociedades ya sea en carácter de comanditaria, colectiva y sociedades anónimas o personalmente. — Cuarto: Todas las operaciones de la sociedad serán autorizadas por dos cualesquiera de los socios gerentes, que actuarán en forma conjunta, quienes firmarán con su firma personal debajo del sello de la razón social adoptada. — Para firmar y/o endosar letras y pagarés, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes siempre previo estampado del sello con el rubro social. — Está absolutamente prohibido a los socios el uso de la firma social para asuntos ajenos a sus fines o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividida en quinientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, que es aportada por los socios en la siguiente proporción: El Señor Abrascha Levin ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; el Señor Gregorio Levin ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; el Señor Máximo Nathan Amster cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos y el Señor Victorio Antonelli ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean ciento cincuenta mil pesos, quien lo aporta en dinero efectivo en este acto. — El aporte de los Señores Levin y Amster consiste en artículos de tapicería y mercaderías. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad la tendrán los socios Abrascha Levin; Gregorio Levin y Máximo Nathan Amster, quienes quedan designados desde ahora como Gerentes con amplias facultades de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptimo: Mensualmente cada uno de los socios Gerentes podrá retirar la cantidad de Dos mil quinientos pesos moneda nacional y el Señor Victorio Antonelli la cantidad de Mil quinientos pesos mensuales. — Dichos importes se imputarán a la cuenta personal de cada socio. — Octavo: La Sociedad practicará un balance general de sus operaciones al finalizar cada uno económico, fijándose al efecto el día treinta de abril, ello sin perjuicio de los balances de comprobación, que se hará mensual o trimestralmente o de los balances generales que podrán hacerse en cualquier momento que se considerara conveniente, siempre que mediare pedido de cualquiera de los socios. — Anualmente se practicará un balance general que se ajustará a las siguientes bases: 1º) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema. — 2º) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste serán las de práctica en el comercio. — 3º) Las cuentas de Ganancias y Pérdidas se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectúe su pago. — 4º) Los deudores incobrables o morosos se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos. — Los balances generales una vez aprobados por los socios, serán firmados por ellos; los balances quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días de su realización, los socios no formularen observaciones por escrito; en caso que alguno de los socios manifestare disconformidad, dejará constancia en un acta de las observaciones que estimare convenientes. — Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: treinta y uno y medio por ciento cada uno de los socios Señores Abrascha Levin y Gregorio Levin: veinte y dos por ciento el socio Máximo Nathan Amster y el quince por ciento restante por el socio Victorio Antonelli. — De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para el fondo de reserva. — Si de cualquier balance que se practicare, se comprobase una pérdida del veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad, quedando desde ahora nombrados en carácter de liquidadores todos sus componentes quienes actuarán en forma conjunta. — Novena: La Sociedad por intermedio de sus representantes legales, podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novaciones de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Podrá también otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato son meramente aclarativas y no limitativas de manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento social. — Asimismo podrá otorgar poder para asuntos determinados a favor de alguno de sus integrantes o de terceras personas que la representen. — Décima: El Socio Señor Victorio Antonelli podrá en cualquier momento tomar intervención en la marcha de los negocios sociales, compulsa de libros, como asimismo realizar actos y gestiones en salvaguardia de sus intereses, no implicando ello que tenga el uso de la firma social, la cual está reservada a los socios Gerentes, salvo el caso de liquidación anticipada de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo. — Undécima: La liquidación de la Sociedad se ajusta a las siguientes bases: 1º) En caso de existir interés por parte de alguno de los socios se adjudicará el Activo y Pasivo, al mejor postor, entre ellos y las ofertas deberán hacerse dentro de los treinta días de la disolución perdiéndose esos derechos en caso de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de los socios restantes. — 2º) No existiendo interés por parte de algunos de ellos, se procederá a la venta de los bienes sociales, a cuyos efectos, los liquidadores procederán de la siguiente forma: a) En caso de existir conformidad de los socios, podrán efectuar la venta en block; b) No siendo este el caso, y a falta de fondos para cubrir el pago a los acreedores sociales, procederán a la venta parcial de los bienes, hasta cubrir la suma adeudada y previo pago a los acreedores, se repartirán los bienes, remanentes o el producido de la venta, previo el balance de ajuste correspondiente. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del plazo en curso. — A los efectos consiguientes se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante único se tendrá en cuenta que se persona grata a los otros socios. — Décima Tercera: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenece a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento expreso de los otros socios. — En cualquier caso los socios sobrevivientes tendrán preferencia para la adquisición de dichas cuotas de capital. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitaren entre los socios durante la duración del presente contrato, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados así: uno designado por los Señores Abrascha Levin; Gregorio Levin y Máximo Nathan Amster y otro por el Señor Victorio Antonelli, quienes antes de actuar nombrarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — El presente se extiende en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno números un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos uno; un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos dos; un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos tres y un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cinco. — Sobrerraspado: Berta — Teplisky — sucursales — textiles — quinientos — dejara si — venta — de — convenido. — Todo Vale. — A. Levin. — G. Levin. — M. N. Amster. — V. Antonelli. — Entre líneas — señor — Vale.

Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 460.— e.5|7-Nº 15.848-v.12|7|51

LUIS CARLINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 925. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y los testigos qe al final se nombran y firman, comparecen por una parte don Juan Pedro Carlino, domiciliado en la calle Pozos mil ciento sesenta y cuatro y don Eduardo César Carlino, domiciliado en la calle Tellier cincuenta y tres y por la otra doña Rosa Clotilde De Martino de Carlino, don Luis Fausto Carlino, don Oscar José Carlino, don Ricardo Federico Carlino y doña María Teresa Carlino de Mello, estos cinco últimos con domicilio en Quilmes cincuenta y seis y todos los comparecientes de estado casados, argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada en esta Capital ante el Escribano don Ernesto García Díaz la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticinco de Agosto de ese año bajo el número mil doscientos ochenta y tres, folio trece del libro diez y seis, dejaron constituída la Sociedad "LUIS CARLINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es continuar explotando el negocio de fabricación de calzado que tenía la firma homónima "Luis Carlino y Cía.", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo la Sociedad. El capital social lo constituyó la cantidad de Doscientos mil pesos moneda legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una que fueron integradas y suscriptas en la siguiente forma: Luis Fausto Carlino cincuenta y tres cuotas; Oscar José Carlino veintitrés cuotas, Juan Pedro Carlino veintitrés cuotas, Ricardo Federico Carlino diez cuotas, doña María Teresa Carlino de Mello diez cuotas, Eduardo César Carlino diez y nueve cuotas y doña Rosa Clotilde De Martino de Carlino sesenta y dos cuotas. Y los señores Juan Pedro Carlino y Eduardo César Carlino agregan: Que habiendo resuelto separarse de la expresada sociedad, vienen por este acto a hacer cesión total de sus cuotas con retroactividad al treinta y uno de Enero último a favor de todos los otros comparecientes realizando el señor Eduardo César Carlino esta cesión por la cantidad de veintitrés mil cuatrocientos veinte y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, que ha recibido íntegramente antes de este acto de mano de los cesionarios a su entera satisfacción, otorgándoles en consecuencia el más eficaz recibo y carta de pago. Por su parte el señor Juan Pedro Carlino realiza esta cesión por el precio de veintiocho mil trescientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional que los cesionarios se obligan solidariamente a abonarle en diez cuotas trimestrales consecutivas con más el interés del cinco por ciento anual pagaderos por trimestres vencidos. Enterados los cesionarios, aceptan las cesiones realizadas en su favor, agregando que las cuotas cedidas por Juan Pedro Carlino lo han sido en la siguiente proporción: Seis cuotas para Luis Fausto Carlino, cuatro cuotas para Oscar José Carlino, tres cuotas para Ricardo Federico Carlino, tres cuotas para María Teresa Carlino de Mello y siete cuotas para Rosa Clotilde De Martino de Carlino. En cuanto a las cuotas cedidas por Eduardo César Carlino lo han sido en la siguiente proporción: cuatro para Luis Fausto Carlino, cinco para Oscar José Carlino, cinco para Ricardo Federico Carlino y cinco para María Teresa Carlino de Mello. Finalmente agregan los señores Luis Fausto Carlino, Oscar José Carlino, Ricardo Federico Carlino y señoras María Teresa Carlino de Mello y Rosa Clotilde De Martino de Carlino, que en su carácter de únicos componentes de la Sociedad, vienen a modificar el contrato social en la siguiente forma: Sustitúyese la cláusula sexta del contrato primitivo

por la siguiente: Sexta: La administración y representación de la Sociedad será ejercida por los socios señores Luis Fausto Carlino y Oscar José Carlino, quienes quedan nombrados Gerentes de la Sociedad con uso de la firma social en forma conjunta, con excepción de los actos de simple administración y especialmente endosar cheques a depositarse a la orden de la Sociedad, para cuyos actos bastará la firma de uno solo de los Gerentes.'' Sustitúyese la cláusula décima del contrato primitivo por la siguiente: ''Décima: Los socios gerentes gozarán de una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional para el señor Luis Faustino Carlino, más el tres por ciento en concepto de comisión sobre sus ventas y quinientos pesos para don Oscar José Carlino más el tres por ciento de comisión sobre sus ventas. Igualmente y de común acuerdo entre los socios, podrá la socia doña Rosa Clotilde De Martino de Carlino, retirar mensualmente de la Sociedad para sus gastos particulares la cantidad de Cuatrocientos pesos moneda nacional imputándose los sueldos a la cuenta de Gastos Generales y las comisiones a la cuenta ''Comisiones''. Incorporase al contrato como cláusula nueva la siguiente: ''Décima Cuarta: Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, aquel por ciento, podrá ser aumentado o disminuído por resolución adoptada por mayoría de socios. El saldo no retirado deberá ser capitalizado anualmente mientras que el capital social no exceda los cuatrocientos mil pesos. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Pedro Carlino. — E. Carlino. — Rosa De Martino de Carlino. — María Teresa C. de Mello. Luis Carlino. — Oscar Carlino. R. F. Carlino. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. Ante mí: H. Mc Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio novecientos veinticinco del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ''Luis Carlino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional número cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos veintiuno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Mc Gough. — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 235.— e.5|7-Nº 15.795-v.12|7|51

MILAMUD, VOLKIND Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre Isaías Milamud, ruso; José Volkind, argentino; José Korin, ruso; Salomón Epelbaum, polaco e Israel Rubin, polaco; domiciliado en Serrano 527, Loyola 623, Uriarte 826, Hamburgo 3125 y Malabia 1141, respectivamente, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: — Primera: Constitúyese una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social ''MILAMUD, VOLKIND Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con sede actual en Guruchaga 734, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República, cuyo objeto es la fabricación y venta de accesorios para máquinas textiles y carpintería mecánica. — Segunda: Esta Sociedad continúa las operaciones de la anterior cuyo contrato termina el 30 de junio de 1951: y la duración es de cinco años a partir del 1º de julio de 1951. Cualesquiera de los socios puede retirarse a los dos años, avisando ciento ochenta días antes a la sociedad por telegrama colacionado. En tal caso, el socio saliente transferirá sus cuotas-capital a la sociedad o a un tercero con la conformidad de todos los socios, debiendo levantarse al efecto un balance especial, tomándose para todo el inventario los precios del día a la fecha de su retiro. Dicha opción podrá ser ejercida únicamente por uno solo de los socios; el segundo que desee retirarse, podrá hacerlo a los tres años, siguiéndose el mismo procedimiento. — Tercera: Fíjase el Capital social en Doscientos Cincuenta Mil pesos %., compuesto por los bienes registrados en los libros rubricados actuales de contabilidad de la sociedad, que continúa las operaciones de la anterior, formada por los mismos socios, suscribiéndose el presente contrato en razón de llegar a su fin el término de duración del anterior. — Cuarta: La administración y uso de la firma social, que no podrá comprometerse en operaciones o garantías ajenas a la sociedad, estará a cargo conjunto de los socios-gerentes Milamud y Volkind. La sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial o privada, pudiendo adquirir bienes raíces firmando las respectivas escrituras y realizar todas las operaciones para las cuales se requiere el poder especial conforme al Código Civil. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales anuales a efectuarse a partir del 30 de junio de 1952, serán distribuídas así: Veintidós y medio por ciento para cada uno de los socios Milamud y Volkind, y el resto del cincuenta y cinco por ciento en partes iguales entre los tres socios restantes. — Sexta: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, se practicará dentro de los treinta días de fallecido el socio, un balance general con los valores inventariados al precio del día del fallecimiento; y los sobrevivientes tendrán opción para adquirir a los herederos las cuotas-capital y utilidades acumuladas del socio fallecido debiendo abonarse el total dentro de sesenta días del deceso. No ejercitándose esta opción, los socios sobrevivientes podrán exigir la continuación del negocio, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar personería en sustitución del muerto. — Séptima: Ninguno de los socios podrá establecerse particularmente haciendo negocios en competencia con la sociedad. — (viene del folio de igual valor número 315.078, J). — Octava: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por simple mayoría de conformidad con lo establecido por la Ley 11.645. — Novena: Los balances se someterán a la aprobación de los socios, durante quince días a partir de la fecha de su terminación, pasados los cuales se darán por aprobados por simple mayoría de votos, dejándose constancia en el Libro de Actas. — Décima: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado que deberá llevar la Sociedad. — Undécima: En caso de disolución anticipada o liquidación total o parcial de la sociedad, la misma, hasta su finalización, estará a cargo de dos socios que se designarán de común acuerdo y por mayoría de votos, debiendo ser uno de ellos por lo menos uno de los socios-gerentes, quienes actuarían en el carácter de liquidadores y una vez efectuada la liquidación, los importes serán distribuídos en la proporción establecida en la cláusula quinta. — Sobrerraspado: ''a'', ''opción'', ''exigir'', ''Actas'' y ''Liquidadores''. — Todo Vale. — Buenos Aires, 26 de Mayo de Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — (firmado) Isaías Milamud, José Volkind, José Korin, Salomón Epelbaum, I. Rubin.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — E|l. — Nº 15 (vale). — Pedro E. Taranco, secretario.

$ 365.— e.5|7-Nº 15.817-v.12|7|51

M I L C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eduardo Juan, Rafael Juan y José Solari, todos integrantes de "MILCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y cinco al folio ciento setenta del libro diez y nueve se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor José Solari vende, cede y transfiere a los señores Eduardo Juan y Rafael Juan, y éstos compran las cien cuotas de capital que íntegramente pagadas pertenecen al primero en la referida sociedad. — Segundo: La compra la hacen en la siguiente proporción: cincuenta cuotas el señor Eduardo Juan y cincuenta cuotas el señor Rafael Juan. — Tercero: La cesión se hace por el valor nominal de las cuotas o sea, por la suma de diez mil pesos moneda nacional que los cesionarios pagan al cedente al contado en este acto. — Cuarto: Quedan comprendidos en el precio de la cesión los derechos y acciones de socio incluyendo las utilidades devengadas hasta la fecha y la reserva legal, haciéndose cargo los cesionarios del saldo deudor de la cuenta particular del cedente en la sociedad. — Quinto: Como consecuencia de esta cesión queda modificada la cláusula octava del Contrato Social en la siguiente forma: Octavo: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento. Las utilidades que resulten de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: a) Se apartará un seis por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) Después se distribuirá entre los socios una suma equivalente al siete por ciento del capital integrado por cada uno y saldo que arrojan las respectivas cuentas particulares. c) Después se apartará una suma, hasta el cinco por ciento como máximo, que se mantendrá en reserva para responder a los riesgos de las leyes once mil setecientos veintinueve, nueve mil seiscientos ochenta y ocho, sus complementarias y cualquier otra ley de esa índole o similar que se promulgare. d) El resto, una vez efectuadas las amortizaciones de práctica, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Diez y seis por ciento para las cuotas del señor Elvira, treinta y tres por ciento para las cuotas de cada uno de los señores Juan; seis por ciento para las cuotas del señor Granda y Adinolfi. Si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma proporción, dentro de los límites de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Presentes en este acto los demás socios señores Don Juan Elvira, Don Ramón Granda y Don Humberto Adinolfi prestan su conformidad a la presente cesión, como asimismo a la modificación de la cláusula octava del Contrato Social. — Rafael Juan. — Ramón Granda. — Juan Elvira. — José Solari. — Eduardo Juan. — Humberto Adinolfi. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 150. — e.5|7-Nº 15.837-v.12|7|51

M I S S I O N E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 7 de Junio 1951, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, don Marino Antonio Laporta cedió y transfirió a Alberto Ramón y Manuel Enrique Abad, las 100 cuotas de capital que tenía en la sociedad "MISSIONEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de $ 19.000 m|n. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 30. — e.5|7-Nº 15.880-v.12|7|51

M A Y M I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de junio de 1951, los señores Juan José Román Pando, y doña Isabel Gadda de Pando, transfieren sus cuotas sociales por valor de veinte y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, o sea veinte y cinco cuotas de mil pesos de dicha moneda correspondientes a cada socio, que poseen en la sociedad ''MAYMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' a los señores Francisco Eliseo Gutiérrez y José Manuel Ramos, quienes lo subrogan en la misma proporción, o sea en veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Raspado: Pando, vale. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.5|7-Nº 15.801-v.12|7|51

''NAFTAUTO''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Ludovico Penni, casado, italiano, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatro mil noventa y cuatro, de este vecindario, mayor de edad y Humberto José Boero, soltero, italiano, con domicilio en la de Artigas número setecientos treinta y ocho, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, nacido el cuatro de julio de mil novecientos treinta, ambos de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio, el segundo autorizado para ejercer el comercio, según así resulta del instrumento que debidamente legalizado me exhibe y se transcribirá íntegramente al final de la presente y en tal virtud, asegurando el Señor Boero que la indicada autorización se encuentra vigente, ambos comparecientes dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída la sociedad que girará con la denominación de ''NAFTAUTO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto explotar en la República Argentina el producto conocido en Italia con el nombre de ''Benzolio''. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá sus escritorios en la Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho, Piso octavo, Escritorio ochenta y dos, para todos sus actos, contratos y negocios sociales. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde la fecha. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios separada e indistintamente, quienes asumen el cargo de Gerentes y representarán a la misma con la firma particular de dichos socios precedida de la denominación social. Sólo será necesaria la firma conjunta de los dos socios para el libramiento de cheques, giros u otras órdenes de pago, así como en los pagarés o letras de cambio. Les está prohibido a los socios afectar o comprometer a la sociedad en asuntos o negocios ajenos a su objeto y otorgar garantías y fianzas por operaciones de terceros. — Quinto: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles y útiles y dinero efectivo asciende a la cantidad de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: veinte cuotas Don Humberto José Boero y las diez cuotas restantes Don Ludovico Penni. De dicho capital se encuentra integrado el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento lo integrarán a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales observando las formas legales y comunes en el comercio y en los cuales se podrán hacer las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrán pedir balances parciales y de comprobación de libros y arqueos de caja cuando lo considere necesario. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales se detraerá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: Los socios Gerentes deberán dedicar el mayor tiempo posible a la atención de los negocios sociales. No podrán explotar el producto que constituye el objeto de esta sociedad por cuenta propia ni asociados con otras personas. No gozarán de sueldo alguno en la sociedad pero cuando las utilidades lo permitan podrán los socios efectuar retiros a cuenta de aquéllas o en concepto de sueldo, todo lo que se convendrá en su oportunidad dejando constancia en un acta que se labrará al efecto. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de ambos socios. — Décimo: En caso de resolverse de común acuerdo la disolución de la

sociedad, la liquidación de los negocios será realizada por los Gerentes con todas las facultades que les acuerda este contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: Si durante la existencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con un representante del socio fallecido o incapacitado designado con la conformidad del otro socio. — Décimo Segundo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación de la sociedad será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Si dichos arbitradores no se pusieran de acuerdo, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones de interés para la misma y para los socios, quienes deberán firmar las respectivas actas. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto, las partes se someten desde ya a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al cumplimiento de lo expuesto, se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. La autorización invocada por el Señor Boero resulta del instrumento que copiado íntegramente dice así: "Poder especial. El que suscribe Don Antonio Boero, hijo del finado José, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Turín, calle Bologna noventa y nueve, con este escrito dice: Que a los efectos de lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio de la República Argentina. Autoriza a su hijo menor de edad Humberto Boero, vecino de la Ciudad de Buenos Aires de dicha República, para que pueda ejercer libremente el comercio en la República Argentina, con las atribuciones y responsabilidades que establece el referido Código. En tal virtud podrá celebrar todos aquellos actos que demanden las negociaciones mercantiles a que se dedique pudiendo asimismo constituir toda clase de sociedades, contraer toda clase de obligaciones comerciales y suscribir tanto éstas como cualesquier contrato y escrituras permitidas por las leyes argentinas. En consecuencia consiente que de la presente autorización se expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio del lugar, para que surta todos los efectos a que se refieren los citados artículos. Leída y ratificada. Turín veinticuatro marzo mil novecientos cincuenta y uno. Boero Antonio. Nº Rep. catorce mil seiscientos treinta y uno. Antenticación de la firma. Yo escribano público Dr. Rossi Feliz con residencia en la Ciudad de Turín (Italia), veintidós Calle Alfieri, Certifico real y auténtica la firma arriba escrita de Don Boero Antonio hijo de finado José, nacido en San Michele Asti, domiciliado en la Ciudad de Turín, calle Bologna noventa y nueve, mayor de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe. — Firma suscripta ante mí, Notario, sin intervento de testigos, por consentimiento de compareciente y del suscripto Escribano Público, persona hábil, doy fe. Torino veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Notario Rossi Felice". Siguen las legalizaciones. — Igual a su original que agrego por cabeza de la presente. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto Don Adolfo Bonello y Don Andrés Perrée, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ludovico Peani. — Humberto Boero. — Tgo.: A. Bonello. — Tgo.: Andrés Perrée. — Hay un sello Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil veinte y dos del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Naftauto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: trescientos setenta y tres mil doscientos sesenta y cinco y trescientos setenta y tres mil doscientos sesenta y seis de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 26 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 365. —e.5|7-Nº 15.812-v.12|7|51

OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Inmobiliaria

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría Nº 6, hace saber por cinco días:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jacobo León Blumenfeld, Moisés Leichter, Samuel Blumenfeld, Moisés Barbañon, Berta Mendoza de Barbañon, y Hugo Dante Oscar Ferrari, todos en su carácter de actuales y únicos componentes de "Orba" Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido modificar el contrato originario conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: Los socios señor Moisés Barbañon y señora Berta Mendoza de Barbañon, se retiran de la sociedad quedando en consecuencia como únicos integrantes de la misma los socios señores Jacobo León Blumenfeld, Moisés Leichter, Samuel Blumenfeld y Hugo Dante Oscar Ferrari, los que continúan el giro social conforme al contrato respectivo, inscripto en el Registro Público de Comercio y el veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos trece, folio cuarenta y uno. — Segunda: Los socios señor Moisés Barbañon y señora Berta Mendoza de Barbañon, han recibido antes de este acto la totalidad de su cuota social, o sea en conjunto la suma de ochenta y nueve mil pesos moneda nacional, asimismo la totalidad de su participación en los beneficios de la sociedad hasta la fecha de su retiro. En consecuencia quedan totalmente por canceladas las cuentas que por todo concepto pudiera existir entre las partes, no teniendo reclamo alguno que formularse. — Tercera: Los comparecientes manifiestan que nada tienen que observar a las gestiones que como gerente ha desempeñado el señor Barbañon, dando por terminados todos los reclamos que pudieren existir al respecto. — Cuarta: Los socios que continúan con la sociedad, se comprometen a modificar el nombre de la sociedad dentro del plazo de treinta días, estipulándose entre los mismos que en igual plazo se practicarán las modificaciones al contrato primitivo que emergen del retiro de socios que resulta del presente. — En fe de lo cual, se firma dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — J. L. Blumenfeld, M. Leichter, Samuel Blumenfeld, Moisés Barbañon, Berta M. de Barbañon, H. Ferrari. — Entre los señores Jacobo León Blumenfeld, Moisés Leichter, Samuel Blumenfeld, y Hugo Dante Oscar Ferrari, en su carácter de únicos actuales socios de "Orba" Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las modificaciones del contrato primitivo resultantes de los convenios de fecha catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, han resuelto lo siguiente: — Primero: Modifícase el nombre de la sociedad la que en lo sucesivo se designará "OESTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INMOBILIARIA. — Segundo: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de pesos ciento cuarenta y cinco mil moneda nacional (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional), de los cuales suscriben totalmente los socios sus cuotas en la forma siguiente: Doscientos setenta y cinco cuotas, o sean veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional el señor Samuel Blumenfeld; quinientas cincuenta cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Moisés Leichter; doscientos setenta y cinco cuotas, o sean veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional el señor Jacobo León Blumenfeld, y trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Hugo Dante Oscar Ferrari. — Las cuotas de los señores J. L. Blumenfeld, S. Blumenfeld, y M. Leichter, corresponden a sus cuotas iguales en el contrato originario, y las del señor Ferrari corresponden, doscientas diez cuotas a sus cuotas iguales en la sociedad según convenio del catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta, y las ciento cuarenta cuotas restantes, o sean catorce mil pesos moneda nacional deberán ser integradas al treinta y uno de Julio del corriente año. — Tercero: Los gerentes que se designarán por el presente acto, deberán dedicar toda su actividad personal a los negocios sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia actos similares a los negocios de la sociedad. — Cuarto: En calidad de gerentes, actuarán los socios señores Moisés Leichter y Hugo Dante Oscar Ferrari, quienes deberán hacerlo siempre conjuntamente. Representarán a la Sociedad con todas las facultades de ley y para todos los actos enunciados en el contrato originario y los que sean inherentes a las funciones que desempeñan. Se excluye únicamente de sus facultades la de suscribir documentos de compra o venta de bienes para la sociedad, o documentos relativos a operaciones de la misma por cuenta o autorización de terceros, en cuyo caso deberán actuar conjuntamente con la firma del señor Jacobo León Blumenfeld. — Quinto: Suprímese la última parte del artículo noveno del contrato primitivo, debiendo computarse el valor llave conforme a las respectivas constancias contables y en proporción al capital de cada socio. — Considerando que el valor de muebles, útiles e instalaciones del contrato original está afectado por el valor llave, se resuelve que los mismos serán amortizados a razón del veinte por ciento anual, hasta llegar a un valor residual de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Los beneficios o pérdidas líquidas que arrojara la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma, previas las deducciones legales y contractuales: Quince por ciento para el señor Jacobo León Blumenfeld; quince por ciento para el señor Samuel Blumenfeld, cuarenta por ciento para el señor Moisés Leichter y treinta por ciento para el señor Hugo Dante Oscar Ferrari. — Séptimo: Anualmente al considerarse el balance general, los socios decidirán la porción de utilidad que a los gerentes señores M. Leichter y H. D. O. Ferrari corresponda en concepto de prelabores. — En fe de lo cual, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — J. L. Blumenfeld. — M. Leichter. — S. Blumenfeld y H. Ferrari. — Sobrerraspado: "Primera Instancia en lo Comercial. Dr." Vale. — Buenos Aires, 26 Junio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270. — e.5|7-Nº 15.846-v.12|7|51

PAONESSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Horacio Francisco Paonessa, argentino, casado de cuarenta y dos años; Héctor Ernesto Paonessa, argentino, casado de cincuenta y dos años; Pedro Paonessa, argentino, casado de cincuenta y ocho años; Luis Paonessa, argentino, soltero de cincuenta y ocho años; Héctor Alberto Paonessa, argentino, casado de veintiocho años y Pedro Paonessa (hijo), argentino, soltero de treinta años; todos con domicilio especial en la calle Corrientes quinientos sesenta y nueve, cuarto piso, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PAONESSA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Corrientes quinientos sesenta y nueve, cuarto piso, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, teniendo actualmente una sucursal en la calle Anchorena trescientos treinta y nueve, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de maderas, sanitarios, artículos generales para la construcción y como anexo aserradero y fábrica de puertas y ventanas, pudiendo importar o exportar materia prima y mercaderías en general y realizar cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes a los intereses sociales, ya sean o no relacionadas con las actividades precedentes. — Tercera: El plazo por el cual se constituye esta firma es por diez años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo convinieran. El socio que no deseare continuar en la sociedad podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo fijado, notificación que se hará mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional que son aportados en especie, según balance que se conforma por separado, habiéndose dividido el mismo en Doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son integradas en la siguiente forma: el señor Horacio Francisco Paonessa treinta y tres cuotas que son treinta y tres mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Ernesto Paonessa cuarenta y cuatro cuotas que son cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Pedro Paonessa cuarenta y cuatro cuotas que son cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Luis Paonessa treinta y tres cuotas que son treinta y tres mil pesos moneda nacional; Héctor Alberto Paonessa cuarenta y cuatro cuotas que son cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional y Pedro Paonessa (hijo) veintidós cuotas que son veintidós mil pesos moneda nacional. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se procederá a realizar un balance y estado general de los negocios, distribuyéndose las utilidades o cargándose las pérdidas en proporción a los capitales aportados. En caso de haber utilidades se deducirá previamente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada Ley, debiéndose aprobar los balances por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de realizados. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios teniendo el uso de la razón social en la siguiente forma: los señores Horacio Francisco Paonessa y Pedro Paonessa en forma independiente e indistinta, y los demás socios en forma conjunta de dos, tomados indistintamente de los cuatro restantes, actuando los dos primeros nombrados con el carácter de Gerentes. Los socios se comprometen a no hacer uso de la razón social para operaciones ajenas al giro de la misma ni comprometerla en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianza o garantía de terceras personas. Los socios deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada - Capital pesos 220.000.00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos inclusive en Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, si se tratara de operaciones de préstamos con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quita de deuda, constituir derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; e) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; f) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentes

mente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. En este caso los deudores o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria y otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrá iniciarse nuevas operaciones sino solo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor formado de tantas personas como partes divergentes, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, debiendo dar su fallo dentro de los diez días de producido el conflicto el que será inapelable, comprometiéndose los socios a su acatamiento y a ejecutar los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Undécima: — Cualquiera de los socios queda facultados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firman de conformidad: Firmado: P. Paonessa. — Horacio F. Paonessa. — Pedro Paonessa (hijo). — Luis Paonessa. — Héctor E. Paonessa. — H. A. Paonessa.

Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 390.— e.5|7-Nº 15.815-v.12|7|51

"REDEL" CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS Y CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alberto Pérez, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Pavón dos mil ciento cinco, de esta Ciudad, casado con doña María Silvia Cassinelli, argentino, y don Antonio Pérez, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Belgrano mil trescientos ocho, de esta ciudad, soltero, argentino, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes, a cuyo efecto otorgan y declaran. — Primera: Esta Sociedad regirá bajo el rubro de "REDEL" CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS Y CIVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que será empleada en todos sus actos y actividades comerciales o industriales y tendrá su domicilio en la calle Belgrano mil trescientos ocho, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en toda la República y en el extranjero y|o trasladarse a cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto principal será la realización de todo trabajo técnico, en especial la ejecución de redes eléctricas y construcción de edificios, pudiendo además realizar sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito directa o indirectamente relacionado con el objeto principal. — Tercera: El capital lo constituye la cantidad de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que cada socio aporta por partes iguales, es decir: Ciento cincuenta cuotas cada socio, siendo dicho capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción por mercaderías, herramientas, muebles y útiles y dinero en efectivo, según balance-inventario que se acompaña debidamente certificado por el Contador Público Nacional, señor Emilio S. Breton. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad, será de Diez Años, a partir del día de la fecha del presente contrato, pudiendo pedirse su disolución por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación, en forma expresa y por escrito a los demás socios, quienes aceptarán dicho pedido u optarán en adquirir sus cuotas de capital exclusivamente por su valor efectivo, no pudiendo pedir por ningún concepto tasa de plusvalía a su capital, reintegrándole su importe en la forma que se establece en la cláusula décima. — Quinta: La Sociedad será administrada indistintamente por cada uno de los socios en carácter de "Gerentes". — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", como lo dispone la ley y el remanente así: una parte se destinará en cada caso a amortización o depreciación de enseres, mercaderías, útiles, muebles, máquinas e instalaciones, así como las reservas que se consideren convenientes a la seguridad y evolución de los negocios. — El líquido resultante de ese momento, será el beneficio a repartir y lo será en la proporción del capital aportado. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción del capital aportado y si alcanzaren el cincuenta por ciento del capital, se procederá de inmediato, si así convienen los socios a la liquidación de la Sociedad la que será practicada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: La Sociedad mediante la firma de cualquiera de los socios, podrá ejecutar todas las operaciones necesarias relacionadas con su objeto y fines y especialmente: adquirir por cualquier acto jurídico concesiones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos. — Gestionar y autorizar toda clase de negocios, convenios y contratos de cualquier naturaleza, vinculados al objeto social. — Aceptar cualquiera concesiones y transferencias de las mismas, transferirlos, cederlos, explotarlos o arrendarlos. — Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Hacer o aceptar transferencias de negocios, participar en toda clase de adjudicaciones y concursos o licitaciones públicas, adquirir ya sea por compra u otro título así como vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. — Construir y edificar por cuenta propia y de terceros, celebrar contratos de arrendamiento, convenir locación de servicios fijando precios, plazos y demás condiciones, formalizar contratos y transportes y acarreos, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; abrir y mantener cuentas corrientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro o fuera del país y establecer toda industria y comercio relacionado con el objeto social; percibir todas las sumas que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto, otorgando las respectivas cancelaciones, autorizar todas las instancias jurídicas como actora o demandada; comprometer en árbitros, juris o amigables componedores; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, derechos, obligaciones o participaciones, todo por los precios modo y formas que convengan a los intereses de la Sociedad, nombrar, trasladar, separar, revocar toda clase de mandatarios, empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y gratificaciones, constituir domicilio legal, donde y en los actos que sea necesario, ocurrir ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que competa, interponiendo los recursos legales, prestando juramento y cauciones juratorias, etcétera. Celebrar y suscribir todas las escrituras públicas y demás documentos relacionados con la Sociedad, desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros, a quienes la Sociedad represente y celebrar cuantos actos y contratos, que directa o indirectamente favorezcan al desarrollo de los negocios sociales. — Octava: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios ya sea durante la vigencia de la Sociedad, como durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. El nombramiento de los árbitros, deberá ser hecho por las partes dentro de los diez días de suscitada la cuestión y el fallo de los mismos como el del tercero, deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de la fecha en que entraron a conocer. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la Sociedad "Redel", Construcciones, Electromecánicas y Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fecha ut supra. — Alberto Pérez. — Antonio Pérez.

Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.5|7-Nº 15.877-v.12|7|51

SUCESION DE FRANCISCO GALARRAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor ...., Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señora Doña María Luisa Vezzini de Galarraga, italiana, viuda y Doña Susana Edith Galarraga, argentina, soltera, mayores de edad, domiciliadas ambas en la calle Avenida Pueyrredón número 1569, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de legalizar la sociedad de hecho creada entre ambas a fin de proseguir con el giro comercial en el rubro de importación de café y te, del esposo y padre, respectivamente, de las socias, Don Francisco Galarraga, de quienes son sus únicas y universales herederas conforme al auto de declaratoria de herederos dictados en su juicio sucesorio que tramitó por ante el Juzgado en lo Civil Nº 7 a cargo del Dr. Ignacio B. Anzoategui, Secretaría Nº 20, para lo cual y bajo el rubro de "Sucesión de Francisco Galarraga" se hallan inscriptas en el Registro de Exportadores e Importadores (Decreto Nº 10.160) bajo el número 37.607 de la Dirección Nacional de Aduanas, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SUCESION DE FRANCISCO GALARRAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá una duración de 25 años a contar de la fecha de su constitución. — Tercera: El capital social será de $ 250.000.— m|n representados por 250 cuotas de $ 1.000.— m|n., cada una, las que son suscriptas íntegramente por las socias por partes iguales, es decir 125 cuotas cada socia en dinero efectivo. — Cuarta: El domicilio de la sociedad será el que establezcan las socias en esta Capital Federal. — Quinta: La sociedad se dedicará preferentemente al negocio de importación de café y té, pudiendo realizar, además, toda otra clase de operaciones comerciales — Sexta: La sociedad podrá ejecutar todos los actos autorizados por el Código Civil, comprar y vender inmuebles; obtener créditos con garantías reales, prendarias o hipotecarias y a su vez, otorgarlos, los que podrá gestionar de particulares, Bancos particulares o oficiales como los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional. — Séptima: La representación legal de la sociedad y uso de la firma social podrá ser ejercida indistintamente por cualquiera de las socias que quedan designadas Gerentes con todas las atribuciones que le otorga la Ley Nº 11.645 para el desempeño de dicho cargo, acordándoseles expresa autorización para la realización de los actos mencionados en el artº 14 de la citada Ley. — Octava: Ninguna de las socias podrá comprometer la firma comercial en actos ajenos al giro social, ni obligarla en garantía a terceros o avales, bajo la sanción de que la socia que así lo hiciere responderá personalmente con su patrimonio de los daños y perjuicios que ello irrogare a la sociedad. — Novena: Sin perjuicio de practicar balances parciales cada vez que cualquiera de las socias lo requiera, se practicará anualmente balance general al 31 de Diciembre para determinar el estado patrimonial de la sociedad. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad se distribuirán entre ambas socias por partes iguales, después de retirar el 5 % para fondo de reserva legal. — Undécima: Con acuerdo de ambas socias la sociedad podrá: aumentar su capital social; recibir nuevos socios; transferir las socias total o parcialmente sus respectivas cuotas sociales. — Duodécima: La sociedad se liquidará por: expiración de plazo establecido en el artº 2º; anticipadamente, por acuerdo de ambas socias, o a solicitud de una de ellas con seis meses de anticipación a la fecha del próximo balance, haciéndolo saber a la otra socia por telegrama colacionado; y por muerte de una cualquiera de ellas. De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Junio de 1951. — María Luisa V. de Galarraga. — Susana Edith Galarraga. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.800-v.12|7|51

SERAFIN MARTINEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Dr. Carlos A. Bocalandro (h), hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores: Serafín Martínez, español, domiciliado Salta mil ciento siete; Enrique Balsalobre, argentino, domiciliado Independencia mil seiscientos dieciocho y Mario Gilverto Dávila, argentino, domiciliado Humberto Primero mil doscientos setenta y cuatro, piso primero, departamento dieciséis, todos casados y mayores de edad, componentes de la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SERAFIN MARTINEZ Y COMPAÑIA", la cual se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos siete del libro quince; con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos tres, del libro dieciséis y con fecha cuatro de enero del corriente año, bajo el número cuarenta y cuatro, al folio ciento sesenta y seis, del libro veinte de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo y por unanimidad modificar parcialmente el contrato constitutivo de la sociedad con respecto al domicilio legal (cláusula primera) y al capital social (cláusula segunda), del siguiente modo: — Primero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la calle Hipólito Yrigoyen un mil ciento cuarenta y seis de esta Capital Federal. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, en efectos, que se integran del siguiente modo: los cuatrocientos mil pesos moneda nacional ya aportados al constituirse la sociedad, el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, según inventario y tasación efectuado por el perito Dr. Guillermo Alonso, capital que se divide en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. De esa suma el señor Serafín Martínez aportó trescientos cincuenta mil pesos nacionales y los señores Enrique Balsalobre y Mario Gilverto Dávila, veinticinco mil pesos de igual moneda cada uno respectivamente. Y la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, que se dividen en seiscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una y se aportan en el acto de la firma de la modificación de esta cláusula segunda del contrato, que se extraen de las cuentas particulares de los tres socios que arrojan saldos acreedores al treinta de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, según comprobación sacada de los libros rubricados de la sociedad por el perito

contador Guillermo C. Alonso, y que resuelven incorporarlas al capital social, en la siguiente proporción: el señor Serafín Martínez, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Enrique Balsalobre, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Mario Gilverto Dávila, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, correspondiendo por lo tanto del capital social de un millón de pesos moneda nacional, integrados en efectos, a partir de la modificación de esta cláusula segunda del contrato, de acuerdo al aporte efectuado en el acto de constituirse la sociedad el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y del aportado en la fecha: Ochocientos mil pesos moneda nacional para el señor Serafín Martínez; Cien mil pesos moneda nacional para el señor Enrique Balsalobre y cien mil pesos moneda nacional para el señor Mario Gilverto Dávila. Bajo las dos únicas cláusulas que anteceden, que son las que modifican el contrato originario, quedando subsistente y sin modificación alguna todo lo demás convenido, se resuelve incorporarlas al mismo, con su misma numeración. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: que se extraen — sacada — saldos — Vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1951 — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 170.— e.5|7-Nº 15.824-v.12|7|51

TEXTIL GAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, Secretario autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Pedro Antonio Matti, casado, argentino, domiciliado en Carlos Pellegrini 465, Quilmes; José Zutel, soltero, argentino, domiciliado en Miranda 3949; Samuel Sac, casado, argentino, domiciliado en Zamudio 931 y Gersch Zac, casado, ruso, domiciliado en Zamudio 931, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente. Primero: constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "TEXTIL GAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la fabricación, importación, exportación, compra y venta, representación, consignación y|o distribución de tejidos de seda, rayón algodón y mezclas en todos sus aspectos, en el establecimiento ubicado en Muratúre 180, Villa Linch, Partido de San Martín, fijando el asiento de su administración en la calle Zamudio 931, de la Capital Federal, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. Segundo: el capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos, representado por cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Matti diez cuotas y los demás socios veinte cuotas cada uno, consistiendo en maquinarias, accesorios y demás detalles especificados en el inventario adjunto. Tercero: la administración y dirección de lo sociedad será ejercida por todos y cualesquiera de los socios, con el carácter de gerentes, quienes podrán realizar los siguientes actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) tendrán indistinta y separadamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros, bastando la firma personal precedida de la denominación; b) adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) aceptar o impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de los actos previstos que le reconoce el art. 16 de la Ley 11.645. Cuarto: los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que forman su objeto, ni asumir la representación de otra persona o entidad de otra naturaleza, sin previa autorización de la sociedad. El socio Gersch Zac podrá dedicarse a toda clase de actividades civiles o comerciales que no sean las del mismo ramo de la sociedad ni importen una competencia a ésta. Quinto: la sociedad se constituye por el término de veinte años con efecto retroactivo al 1 de Enero de 1951, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma a los dos años y después de este período, anualmente, mediante un preaviso de noventa días anterior al vencimiento del ejercicio pertinente. Sexto: cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo crean oportuno. Si pasados quince días no fuesen observados, se considerarán aprobados. Séptimo: de las utilidades líquidas se deducirán: a) cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Las ganancias o pérdidas se distribuirán y soportarán por partes iguales. Cada socio podrá retirar el treinta por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar el capital social. Octavo: toda operación civil o comercial que haga al objeto social cuyo monto exceda los diez mil pesos y la deliberación de cualquier asunto atingente a la sociedad, deberá contar con el voto favorable de la totalidad de socios presentes en sesiones debidamente notificadas y que se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará. Noveno: la sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquier socio, la sociedad continuará con los derechos habientes del mismo, quienes unificarán su representación, únicamente hasta el cierre del ejercicio anual correspondiente, en que quedará automáticamente excluído. Décimo: las cuotas de capital son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas por cualquier título a terceros extraños. En el supuesto caso de desvincularse cualquier socio, en las condiciones pactadas, de la sociedad, quedará facultado para ceder sus cuotas a terceros, únicamente si los restantes socios no se hacen cargo de las mismas. Undécimo: en todos los casos, el socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor nominal, con más las reservas que le correspondiere y utilidades acumuladas según balance. En ningún caso, tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización o suplemento por valorización de las mercaderías o maquinarias, las que siempre se tomarán sobre precios de compra. Duodécimo: sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, falleciendo un socio o en el caso de su interdicción, gozarán también los derecho habientes de una bonificación suplementaria equivalente al 20% de las utilidades líquidas totales del ejercicio practicado. Décimotercero: las sumas que deben abonarse al socio que deja de pertenecer a la sociedad, serán obladas de la siguiente manera: treinta por ciento en dinero efectivo al quedar firme el instrumento de separación y el resto en tres cuotas bimestrales consecutivas debidamente garantizadas. Décimocuarto: si de cualquier balance practicado anualmente resultase una pérdida del 20% del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación total de la sociedad, pudiendo dejarse sin efecto adquiriendo uno o varios de los restantes socios sus cuotas de capital en las condiciones establecidas y abonándosele sus demás haberes en la forma ya determinada. — Décimoquinto: los socios percibirán el sueldo mensual que se asignen, que se imputará a gastos generales. Queda entendido que el Sr. Gersch Zac no percibirá sualdo alguno mientras no dedique todo su tiempo y actividad a la sociedad. Décimosexto: cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de ésta, será resuelta sin forma de juicio previo alguno, por dos árbitros arbitradores, amigables componedores, que los socios nombrarán de común acuerdo. Si no hubiera unanimidad en las decisiones de los dos árbitros, los socios designarán un tercero y único. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. Dé conformidad, firman un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 18 de Junio de 1951. Pedro A. Matti. José Zutel. G. Zac. S. Sac. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 365.— e.5|7.-Nº 15.805.-v.12|7|51.

TELECINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Sr. Héctor Delvechio, argentino, con domicilio en la calle Lavalle Nº 391, el Dr. Federico Depaoli, argentino, con domicilio en la calle Rocamora Nº 4138, el Sr. Alberto García, argentino, con domicilio en la calle Cánning Nº 2330, y el Sr. Carmelo Santiago, argentino, con domicilio en la calle J. E. Uriburu Nº 523, todos de la Ciudad de Buenos Aires, los comparecientes mayores de edad y con facultades para contratar, declaran y convienen lo que a continuación se expresa: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse conforme con lo dispuesto en el presente convenio y supletoriamente con lo que establece la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Segundo: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación especial de TELECINE, S. R. L., capital m$n. 40.000 (Cuarenta mil pesos moneda nacional). — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de todo aquello que pueda vincularse directa o indirectamente con el negocio de televisión, radiofusión, cinematográfico, o relacionado con cualquier otra forma de proyectar imágenes o sonidos, creada o a crearse. — A tal efecto, la Sociedad que se constituye podrá dedicarse a la producción, adquisición, arrendamiento, enajenación, de películas cinematográficas, discos, placas, números de varietés, etc., y su posterior explotación por los medios usuales o de cualquier otra clase, creado o a crearse. — Asimismo, podrá elaborar, comprar y vender materiales y maquinarias, estudios de televisión, fabricación de discos o de cualquier otro sistema de proyección de imágenes y sonidos explotando en toda forma el negocio, incluso salas de radiofusión, radiotelevisión, cinematográficas, etcétera. — Queda entendido que el objeto social especificado tiene sólo carácter enunciativo, pues entra dentro de sus funciones desenvolver toda actividad relacionada con el fin propuesto. — Cuarto: A los fines del logro del objeto social especificado en el artículo anterior, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos concordantes con la plena capacidad civil y mercantil y con la misma extensión posible que la ley asigna a las personas de existencia visible. — Enumerando al solo efecto enunciativo, la sociedad podrá: a) Adquirir total o parcialmente el activo y pasivo o el activo solamente de empresas comerciales o industriales afines; b) Comprar, vender, permutar, tomar o dar en arrendamiento inmuebles o muebles. — También podrá hipotecar, constituir prendas o cualquier otro derecho real que establezcan las leyes; — c) Obtener concesiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal, intervenir en sus licitaciones o adjudicaciones, constituirse en representante de otras empresas tanto nacionales como extranjeras, etc.; d) Formar sociedades u otras comunidades con entidades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República para realización de negocios. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ m|n. 40.000.—) divididos en cuatrocientas cuotas de $ 100.— m|n. de c|l. (Cien pesos moneda nacional de c|l.), el que es aportado en la siguiente forma: el señor Héctor Delvechio 170 (ciento setenta) cuotas, o sean $ 17.000.— m|n. (Diecisiete mil pesos m|n. de c|l.); el Dr. Federico Depaoli, 170 (ciento setenta) cuotas, o sean $ 17.000.— m|nacional de c|l. (diecisiete mil pesos m|n. de c|l.); el señor Alberto García 40 (cuarenta) cuotas, o sean $ 4.000.— m|n. de c|l. (cuatro mil pesos m|n. de c|l.); el señor Carmelo Santiago, 20 (veinte) cuotas, o sea la suma de $ 2.000 m|n. de c|l. (dos mil pesos m|n. de c|l.). — En este acto los socios entregan el cincuenta por ciento (50 %) de sus respectivos aportes al contado y en efectivo; debiendo aportar el saldo dentro de un plazo no mayor de dos (2) años contados desde el día de la fecha o en el momento en que socios que representen mayoría de capital así lo dispongan. — Sexto: La Sociedad será administrada por los socios Héctor Delvechio, Federico Depaoli, Alberto García y Carmelo Santiago, quienes serán Gerentes y tendrán las facultades establecidas por el artículo 13 de la Ley 11.645. — Entrará dentro del desempeño de su cometido la realización de todo acto jurídico entendiéndose que en todos los casos la firma social deberá contener la de dos cualesquiera de los socios. — Séptimo: El término de duración de la Sociedad será de un plazo de 10 años contados a partir del día de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución total de la sociedad después de transcurrido los primeros tres (3) años con preaviso dado por telegrama colacionado u otro medio auténtico con cientó ochenta (180) días de anticipación. — Octavo: Todos los socios gerentes o no gerentes podrán dedicarse directa o indirectamente, por cuenta propia, o pertenecer a sociedades que realicen negocios idénticos a los que constituyen el objeto del presente contrato. — Noveno: La distribución de las utilidades que se devenguen en la Sociedad se hará en la siguiente forma: Previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal que estatuye la Ley 11.645 y las demás reservas que se convenga efectuar, el saldo se dividirá entre los socios en proporción a las cuotas sociales integradas por cada titular. — Décimo: Anualmente se practicarán los balances pertinentes de la Sociedad, entendiéndose que los ejercicios quedarán cerrados al 31 de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio comercial y dentro de un plazo de noventa (90) días se practicará un balance general, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y las amortizaciones mínimas conforme a los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva. Asimismo se practicarán las reservas que fuera de la legal los socios consideren conveniente realizar con el objeto de asegurar la estabilidad de la Sociedad. — Décimo Primero: Fuera de los Libros de Comercio que la Sociedad llevará, existirá un Libro de Actas en donde se asentarán las resoluciones de los socios celebradas en reuniones a fijarse de común acuerdo. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus causas habientes deberán nombrar un solo representante a los efectos de que éste ejercite los derechos que correspondan al socio fallecido. — Décimo Tercero: En caso de dificultades existentes entre los socios, toda cuestión existente al respecto se decidirá por la justicia ordinaria de Primera Instancia de la Capital Federal, tanto durante la vigencia como durante su disolución. — Décimo Cuarto: A los fines que se derivan del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en la siguiente forma: el Sr. Héctor Delvechio en la calle Lavalle Nº 391; el Sr. Federico De Paoli en la calle Rocamora Nº 4138; el Sr. Alberto García en la calle Cánning Nº 2330; y el Sr. Carmelo Santiago en la calle J. E. Uriburu Nº 523. Todos los domicilios tienen el alcance de los artículos 101 y 102 del Código Civil. — Décimo Quinto: Del presente contrato se hacen cinco ejemplares de

un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitado con el sellado de Ley, el ejemplar a presentarse ante el Registro Público de Comercio. — Décimo Sexto: Los firmantes autorizan a los Sres. Carmelo Santiago y Héctor Del vecchio para que conjunta o alternativamente corran con todos los trámites concernientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y retiren en su oportunidad, el testimonio de la inscripción. — Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Ismael E. Brano Quijano, secretario.

$ 345. — e.5|7-Nº 15.878-v.12|7|51

URBANIZADORA SAN CAYETANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Bonacossa, italiano, viudo, mayor de edad, con domicilio en la calle Gral. Martín de Gainza cuatrocientos cincuenta y tres: Francisco Armando Galluzzi argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cuenca cincuenta y cinco; Alberto Carlos Pesce. argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gral. J. G. Artigas mil setenta y tres; y Enrique Bonacossa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Segurola mil seiscientos sesenta; únicos componentes de la razón social "URBANIZADORA SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Córdoba novecientos treinta y siete, séptimo piso, oficina cuatro, y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos ochenta, al folio cuatrocientos ochenta y cinco, del libro trece de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo aceptar la inclusión en la sociedad de los señores Francisco José Clarenc, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos diez; Juan Ernesto López. argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Córdoba novecientos treinta y siete, y Rosa Esther Pusso de Scavino, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Gregorio de Laferrere mil ciento veintisiete, y aumentar el capital social de ciento veinte mil pesos a doscientos ochenta mil pesos, modificando por lo tanto las cláusulas tercera, quinta y séptima del contrato, las cuales quedarán redactadas de la siguiente forma. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una y suscriptas por los socios por partes iguales o sean cuatrocientas cuotas, las que representan Cuarenta mil pesos cada uno. Este capital social es según balance que se acompaña y el cual es firmado por todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios Francisco Bonacossa, Enrique Bonacossa, Alberto C. Pesce y Armando F. Galluzzi, quienes asumen el cargo de Gerentes, teniendo el uso de la firma social dos de cualesquiera de los cuatro socios, con su firma individual para todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la misma quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos Civil y de Comercio. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez practicados los respectivos balances generales y previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas que hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Bajo lo establecido en las cláusulas precedentes, los socios dejan formalizado el presente contrato de modificación y aumento de capital, la cuya fiel observancia se obligan las partes y firman en Buenos Aires a los 20 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Alberto C. Pesce. — Francisco Bonacossa. — F. A. Galluzzi. — Rosa Esther Pusso de Scavino. — E. Bonacossa. — J. López. — F. Clarenc. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 200. — e.5|7-Nº 15.822-v.12|7|51

BURSAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre, los señores: Francisco Burgenik, argentino, casado, mayor de edad, Israel Burgenik, argentino, casado, mayor de edad y el señor Alfredo Sarachansky, argentino, soltero, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Tucumán número dos mil ciento noventa, primero, integrantes de "BURSAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscriptos bajo el número seiscientos setenta, al folio cuatrocientos cuatro del libro trece de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocios establecido en la calle Azcuénaga quinientos cuarentisiete y cuyo objeto, es la explotación del negocio de "mercadería al por mayor", han resuelto lo siguiente: — Primero: Aumentar el Capital Social en Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional (pesos ciento veinte mil moneda nacional) por lo que el capital ascendería a Doscientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos doscientos veinte mil moneda nacional), con retroactividad al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Este aumento de capital lo está formado por ciento veinte cuotas de capital de un mil pesos cada una, distribuída a los socios, en la siguiente forma: Al socio Francisco Burbenik cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos cuarenta mil moneda nacional); al socio Israel Burgenik, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos cuarenta mil moneda nacional) y al socio Alfredo Sarachansky, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos moneda nacional (pesos cuarenta mil moneda nacional). — Tercero: Estas cuotas de capital, se hallan totalmente integradas con los bienes que forman la sociedad, y cuyo balance se acompaña. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato social, quedan subsistentes sin modificación alguna. — Oportunamente se solicitará una copia de este contrato, inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinto: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Sarachansky. — F. Burgenik. — I. Burgenik. — Están sus firmas. — Buenos Aires, Junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 115. — e.4|7-Nº 15.780-v.11|7|51

QUAGLIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Esteban Lorenzo Quaglia, Orestes Roggero, Calogero Sanzo y Rafael Donato Grosso, como únicos componentes de "QUAGLIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene de común acuerdo, lo siguiente: I: El socio Calogero Sanzo, vende, cede y transfiere a los socios restantes las trece (13) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que le corresponden como aporte de capital en "Quaglia y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — II: Las cuotas cedidas son adquiridas por los socios restantes en la siguiente proporción: Cuatro (4) cuotas por el socio Esteban Lorenzo Quaglia; Cuatro (4) cuotas por el socio Orestes Roggero; Cuatro (4) cuotas por el socio Rafael Donato Grosso; y Una (1) cuota restante en condominio por los tres socios. Los socios Quaglia, Roggero y Grosso aceptan esta transferencia. — III: Las cuotas son vendidas a su valor nominal, habiéndose abonado el precio de la transferencia antes de este acto, sirviendo el presente de formal y suficiente recibo. — IV: Con esta transferencia el cedente transmite a los cesionarios los derechos de propiedad y posesión que tuviere sobre dichas cuotas, subrogándolos en todas sus acciones y derechos conforme a la ley. — V: Por efecto de esta transferencia el socio Sanzo ha dejado de pertenecer a la Sociedad y ha cesado en su cargo de gerente de la misma, quedando los cesionarios desde ahora como únicos integrantes de la Sociedad, y en consecuencia modifican la cláusula Segunda, del contrato social, la que será: "La Sociedad girará con un capital de Cincuenta y Dos Mil pesos moneda nacional, representados por cincuenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: Diecisiete cuotas por el socio Esteban Lorenzo Quaglia, Diecisiete cuotas por el socio Orestes Roggero, Diecisiete cuotas por el socio Rafael Donato Grosso, y Una cuota en condominio por los tres socios. El total de los aportes está integrado con maquinaria, útiles y repuestos fijados por el contrato original de común acuerdo por los socios. Los socios convienen en que todas las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría y no como figura. En prueba de conformidad y a un solo efecto, las partes suscriben el presente, facultándose por el mismo, al socio Esteban Lorenzo Quaglia a los efectos de correr con la inscripción y demás trámites de este contrato, todo ello en Buenos Aires en la fecha "ut supra". — Esteban L. Quaglia. — Orestes Roggero. — Calogero Sanzo. — Rafael D. Grosso. — Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 130.— e.4|7-Nº 15.753-v.11|7|51

EQUIPOS INDUSTRIALES DE MINERIA Y AFINES EIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Convenio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Febrero de 1951 se conviene lo siguiente: — Primero: Los señores Federico Ramos Ruiz, Iván Molnar y Aurelio Cerri ceden y transfieren todas sus acciones y derechos que les corresponden en la sociedad EQUIPOS INDUSTRIALES DE MINERIA Y AFINES EIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se encuentran representados por sesenta (60) cuotas sociales de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una (m$n. 1.000) a los señores Tomás Demolitsas y Aurelio Cerri quienes las adquieren a su entera conformidad. — Segundo: Con motivo de esta cesión los Sres. Federico Ramos Ruiz, Iván Molnar y Aurelio Cerri colocan a los adquirentes señores Tomás Demolistsas y Aurelio Cerri en el mismo lugar, grado y prelación que les correspondía desvinculándose con tal motivo de la Sociedad en forma amplia y total no teniendo en consecuencia ninguna reclamación que formular por ningún concepto. — Tercero: El precio de esta cesión se conviene en Noventa y Siete Mil Treinta y Cinco Pesos con 33|100 Moneda Nacional (m$n. 97.035.33) que los cesionarios abonan a los cedentes en este mismo acto en dinero efectivo, por lo cual los cedentes les otorgan la más formal carta de pago. — Cuarto: Los valores representativos del activo y pasivo de la entidad, cuya cesión efectúan, se hallan consignados en los libros de contabilidad según balance practicado al día 15 de Febrero de 1951 y cualquier cifra que apareciere como débito o crédito, encontrándose omitida de contabilizar será por cuenta exclusiva de los cedentes. — Bajo los conceptos expresados se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la fecha y el lugar indicados al comienzo de este escrito. — Aurelio Cerri. — Tomás Demolitsas. — Iván Molnar. — Federico Ramos Ruiz. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 105. — e.3|7-Nº 15.672-v.10|7|51

LIBRERIA Y EDITORIAL NIGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Quinientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí el Escribano autorizante a cargo de este Registro y los testigos que al final se expresa, comparecen don Nicasio García, soltero, español, comerciante y doña Eusebia García, española, soltera ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura pasada ante mí en este Registro el día tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron la Sociedad Comercial denominada LIBRERIA Y EDITORIAL NIGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el término y las cláusulas que en aquella escritura se determinan, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos cuatro, al folio ciento noventa y seis del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la cláusula cuarta del referido contrato se fijó el capital de la Sociedad en la suma de Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal que fué integrado totalmente por los comparecientes y finalmente que de común acuerdo han resuelto elevar el capital social a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante el aumento de Sesenta y dos mil pesos de igual moneda, de los que se integran en dinero efectivo en este acto la suma de Treinta y dos mil pesos moneda nacional, quedando la cláusula respectiva redactada en la siguiente forma: — Cuarta: El capital de la Sociedad será de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, cuyo capital es aportado en dinero efectivo por los socios en la siguiente forma: El señor Nicasio García aporta la cantidad de Mil doscientos cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de Ciento veinte y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional, de cuya suma ha integrado antes de ahora Setenta y tres mil pesos de igual moneda, integra en este acto la suma de Veintiséis mil quinientos pesos moneda legal en dinero efectivo y el saldo se compromete a integrarlos dentro del plazo que vence el Treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Y la señorita Eusebia García aporta como capital doscientos cincuenta y seis cuotas por un valor de Veinte y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, de los que ha integrado antes la suma de Quince mil pesos de la misma moneda, integra en este acto en dinero efectivo la cantidad de Cinco mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y el saldo lo integrará totalmente antes del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Los comparecientes dan así por reformado el Contrato Social referido al que a su vez ratifican y confirman en lo no modificado. — Terminan pidiéndome los comparecientes que de la presente les expida copia — Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí y los testigos del acto don Pedro Almendros y don Raúl Pérez, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Nicasio García. — Eusebia García. — P. Almendros. — Raúl Pérez. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos ochenta y uno del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en dos sellos de ley números: Cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho K, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Rodolfo Solveyra. — E|L Nº 15 (vale). — Buenos Aires 25 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170. — e.4|7-Nº 15.757-v.11|7|51

LATORRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales: Entre los señores Antonio Cinque, casado, argentino, de cincuenta y dos años de edad; Carlos Alberto Cinque, argentino, soltero, de veinticinco años de edad; Antonio Miguel Cinque, argentino,

soltero, de veintitrés años de edad; Consuelo Inés García Loza de Latorre, casada, argentina, de treinta y cuatro años de edad y Alejandro Latorre, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, todos con domicilio legal en la calle Méjico 1268, Capital Federal, se ha convenido celebrar el siguiente convenio: — Primero: De conformidad con lo estipulado por las partes en el documento firmado con fecha 25 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, los señores Antonio Cinque, Carlos Alberto Cinque y Antonio Miguel Cinque, ceden y transfieren al señor Alejandro Latorre, con efecto retroactivo a la fecha mencionada precedentemente, las respectivas cuotas sociales que los nombrados tienen en la razón social "Cinque-Latorre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sesenta acciones de mil pesos moneda nacional cada una, Antonio Cinque; veinte acciones de mil pesos moneda nacional cada una, Carlos Alberto Cinque; y veinte acciones del mismo valor, Antonio Miguel Cinque; — Segundo: Como consecuencia de la cesión aludida en la cláusula anterior, el señor Alejandro Latorre ingresa a la sociedad mencionada en el carácter de socio, renunciando los señores Antonio Cinque, Carlos Alberto Cinque y Antonio Miguel Cinque, a todos los derechos y cargos que su calidad de socios de la misma razón social, les confería el respectivo contrato social. — Tercero: Por el presente contrato, se ponen en vigencia todas las cláusulas del contrato de constitución de la razón "Cinque-Latorre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las modificaciones que a continuación se especifican. — Cuarto: La sociedad se denominará en adelante "LATORRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Méjico 1268, Capital Federal, quedando las mismas facultades estipuladas en la cláusula primera del referido contrato, inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 13 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín bajo el número 513, al folio 294 del Libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Modificando la cláusula quinta, segundo apartado: El capital social queda suscripto en la siguiente forma. Cien Mil Pesos Moneda Nacional, la señora Consuelo Inés García Loza de Latorre; y Cien Mil Pesos de igual moneda, el señor Alejandro Latorre. — Sexto: Modificando la cláusula sexta, la dirección, administración, fiscalización y uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios actuales indistintamente, con todas las facultades y atribuciones que dicha cláusula confiere. — Séptimo: En consecuencia, con la cesión y transferencia efectuada por el presente, queda constituída la sociedad "Latorre, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación, firman el presente contrato que se extiende en dos sellos de diez centavos moneda nacional de la serie J, números un millón setenta y tres mil setenta y uno y setenta y dos, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.): Antonio Cinque. — Carlos Alberto Cinque — Antonio Miguel Cinque. — Consuelo Inés García Loza de Latorre. — Alejandro Latorre. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Féderico González del Solar, secretario.

$ 160. — e.4|7-Nº 15.769-v.11|7|51

MENNEA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Don Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, Escribano y testigos al final firmados comparecieron los Señores Don Cándido Franco, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Doña Martha Elena Traverso, argentino, de veinte y cuatro años, domiciliado en la calle Cánning número tres mil trescientos once, segundo piso y Don Antonio Mennea que dice estar soltero, italiano de veinte y seis años, con domicilio en la calle Brandsen número seiscientos veinte; ambos comparecientes son vecinos de esta Ciudad, comerciantes, a quienes conozco personalmente de que certifico y dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre de las bases y sujeto en un todo a las siguientes cláusulas: Primera: A contar con efecto retroactivo al día primero de Octubre del año próximo pasado mil novecientos cincuenta, queda constituída formal y definitivamente entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la Importación, Exportación, fabricación y compra y venta de repuestos, accesorios e implementos varios para las industrias en general y demás artículos afines o relacionados con el objeto citado el que podrá ser ampliado o modificado cuando los intereses sociales así lo requieran. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza con el rubro de MENNEA, Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" distinguiéndose de sus demás congéneres bajo la denominación de "Organización Comercial Mennea" y tendrá su asiento principal en esta Capital en la calle Bolívar número mil doscientos cincuenta y seis. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de Cinco años, contados como se ha dicho en la cláusula primera desde el día primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional aportado por partes iguales por ambos socios y está representado por maquinarias, muebles útiles y mercaderías existentes en el local social de acuerdo al balance e inventario levantado por las partes que debidamente firmado conservan en su poder. Dicho capital ha sido dividido en cuotas de cien pesos cada una, en consecuencia cada uno de los socios posee quinientas cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada conjuntamente por ambos socios quienes invisten desde ya el carácter de Gerentes siendo sus obligaciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos particulares, judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante los Poderes Públicos y toda clase de reparticiones ya sean ellos Nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas de cualquier punto de esta República y aun del Extranjero. b) Administrar todos los negocios de la Sociedad con amplias facultades, sujetos siempre a la resolución de ambos socios podrán adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores y acciones ya sea por compra, permuta dación en pago, cesión u otro título cualesquiera, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados que correspondan vender bienes muebles, inmuebles semovientes, frutos, productos, títulos y créditos, percibiendo cuanto fuere adeudado a la Sociedad por cualquier causa o concepto, como asimismo entrar a competir en toda clase de licitaciones ya sean ellos Nacionales, Provinciales o Municipales que se llamen y que tengan atingencia con los negocios sociales. — c). Para que puedan dar o tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal con garantías reales o personales o sin ellas firmando las escrituras del caso o como aceptante, girante, endosante o avalista letras, vales, pagarés, cheques, pudiendo renovar esos documentos u obligaciones así como los firmados con anterioridad Para que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor depositado a nombre de la Sociedad, o a su orden actualmente o que en lo sucesivo estuviere ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorros o en cualquier otra forma. Para que puedan girar cheques contra sus depósitos. Para que soliciten créditos en cuenta corriente o en descubierto y perciban su importe, girar cheques sobre éllos y firmen los documentos y obligaciones correspondientes. Para que reconozcan deudas anteriores y constituyan a la sociedad en fiadora para garantir deudas u obligaciones de la misma. Para que puedan endosar giros letras, cheques y percibir su importe así como enajenar y vender giros dentro de la República o sobre el Extranjero — d) Para que celebren contratos de transporte fletamentos y acarreos, firmar todos los documentos relacionados con despachos de Aduanas, expedir o endosar warrants, conocimientos o cartas de porte — e) Para que puedan comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actora o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas, remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen cancelar hipotecar o cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — f) Establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del País. — g) Designar los empleados que juzguen necesarios fijándoles la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones y celebrar todo acto relacionado con la mejor administración de la sociedad, debiendo tenerse presente que las facultades enunciadas no son restrictivas de otros que resulten actos de administración, sino simplemente explicativas. — Sexta: La contabilidad social será llevada en forma legal, vale decir, por partida doble y de acuerdo en un todo con lo prescripto por el Código de Comercio para cuyo fin se solicitará oportunamente la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y la rubricación de los libros exigidos por la ley, quedando desde ya autorizado para ese objeto el socio Señor Franco. — Séptima: Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento dentro del domicilio social ya sea por sí o por intermedio de otra persona designada por una simple carta poder, los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo desearen. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y para esa fecha se practicará el inventario y balance general de los negocios y la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de ello los socios podrán realizar en cualquier momento que lo creyere conveniente balances parciales o de comprobación. — Novena: Las utilidades líquidas o realizadas que resulten de cada balance se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — No obstante lo establecido los socios podrán formar otros fondos de reserva si así conviniere a los intereses sociales. — Queda establecido que no podrán abonarse dividendos ni hacer distribuciones de ningún género, sino sobre utilidades líquidas y realizadas, quedando asimismo convenido que todo balance que no fuese observado dentro de los primeros quince días de su presentación se tendrá pasado ese plazo por aprobado por los socios. — Décima: No obstante el término de duración de la Sociedad precedentemente establecido, ésta podrá ser disuelta por los socios cuando de alguno de los balances anuales resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social como asimismo si alguno de los socios quisieran retirarse de la sociedad podrá hacerlo avisando al otro socio por medio de telegrama colacionado dentro de los sesenta días posteriores al del inventario y balance anual correspondiente. — Si el otro socio se hiciere cargo del activo y pasivo de la sociedad, se practicará un balance para establecer el haber y débito del socio saliente y la suma que resulte a su favor será abonada la mitad a los treinta días de la notificación y la otra mitad a los seis meses de efectuado el primer pago con las garantías que este estime conveniente. — Dado el caso de que el otro socio no continuaran con la sociedad, ésta entrará en liquidación, la que deberá ser realizada por ambos socios. Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, al sobreviviente le asiste el derecho a decidir sobre la disolución de la sociedad o a su continuación con los herederos del fallecido quienes deberán unificar su representación. — Si decidieran la disolución, previa realización de un inventario y balance general se procederá en igual forma que lo establecido en la cláusula anterior. — Se procederá de la misma manera para el caso de incapacidad legal o física. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios, será siempre y en todos los casos dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos al tercero en caso de discordia y sus resoluciones serán inapelables, debiendo expedirse dentro de los primeros treinta días. — Bajo de tales conceptos dan por terminado el presente contrato que consta de doce cláusulas, las cuales se obligan a cumplir fielmente y en la parte que a cada uno concierne. — En su testimonio así lo otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron con los testigos del acto que lo son Don Alfonso Malito y Don Isaías Ramos Mejía, ambos vecinos mayores de edad de cuyo conocimiento personal doy fe. — C. Franco. — Antonio Mennea. — Alfonso Malito. — Isaías Ramos Mejía. — Hay un sello ante mí: Raúl J. Ungaro. —. Concuerda con la escritura número veinte y cinco, que pasó ante mí al folio setenta y uno del registro cincuenta y nueve a mi cargo. — Para Don Cándido Franco, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno número Dos millones setecientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete; cincuenta y ocho; cincuenta y nueve, y el presente número Dos millones setecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y uno que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 440.— e.4|7-Nº 15.765-v.11|7|51

LAPILLI HERMANOS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno el señor Bautista Mario Pontali cedió las dos cuotas de capital de m$n. 1.000 cada una que tenía en la Sociedad "LAPILLI HERMANOS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto al 5 de Noviembre de 1949, al socio señor Atilio Lapilli, con lo que el capital de éste se elevó a m$n. 17.000. — A su vez los socios señores Atilio Lapilli, Luis Bottoni y Angel Piccoli cedieron con efecto al 30 de Abril de 1951 la totalidad de sus cuotas sociales en la misma Sociedad, a los señores Darío Lapilli y José Lapilli, con lo que el capital de estos socios que fijado en las sumas de m$n. 52.000.— y m$n. 48.000.— respectivamente. — E|l.: Secretaría Nº 15 (vale).

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.4|7-Nº 15.767-v.11|7|51

T O R N I T A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno los señores Carlos Pascolini y Luisio Milani, únicos componentes de "TORNITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", redujeron el capital de la misma a la suma de veinte mil pesos, cediendo a la vez las veinte cuotas de mil pesos que lo componían y les pertenecían, a favor de los señores Guido Bignozzi y Francisco Barbieri, quienes en el mismo acto elevaron el capital social a ochenta mil pesos dividido en ochenta cuotas de mil pesos y en proporciones iguales y designaron nuevos Gerentes a ambos socios con uso de la firma social indistintamente. — Buenos Aires, Junio 22 de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50. — e.3|7-Nº 15.663-v.10|7|51

INGRATTA Y LANZARINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.146—Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí Escribano autorizante y testigos que firman, comparecen los Señores: Don Alberto Lanzarini, de estado casado, de nacionalidad italiano, domiciliado en "Rivadavia", distrito La Libertad Provincia de Mendoza, con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle El Cano número cuatro mil ochocientos treinta y nueve; y Don Francisco Ingratta, de estado casado y nacionalidad argentino, domiciliado en la calle El Cano número cuatro mil ochocientos treinta y nueve; siendo los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a los que doy fe conocer, como de que, por este acto, formalizan el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los Señores Don Alberto Lanzarini y Don Francisco Ingratta, queda constituída a contar del día doce de Marzo del año en curso, fecha a la que se retrotraen todos los efec-

de este contrato, una Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "INGRATTA Y LANZARINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Segundo: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas o fracciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el Señor Alberto Lanzarini subre, sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, y el Señor Francisco Ingratta, cuarenta fracciones o cuotas, o sean Cuarenta Mil Pesos de igual moneda, las que han sido totalmente pagadas. — Tercero: Los beneficios sociales, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán, al final de cada año social, entre los socios en la proporción del aporte del capital, es decir, el sesenta por ciento al Señor Alberto Lanzarini y el cuarenta por ciento al Señor Francisco Ingratta. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes asumen el carácter de Socios Gerentes, con el uso, indistintamente de la firma social, la que, no podrá ser usada, bajo ningún concepto en negocios ajenos al giro social ni en garantías de ninguna naturaleza a favor de terceros. El mandato de administración además de las facultades que correspondan para el desarrollo de los negocios sociales, comprende realizar toda clase de gestiones ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos de Provincias, Ministerios, Municipalidades, Cámaras Legislativas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección de Impuestos Internos, Dirección General del Vino; así como también ante cualquier repartición pública, autónoma o no, de cualquier jurisdicción, y a las que fuere necesario recurrir en beneficio de los intereses sociales o en cumplimiento de leyes y decretos relacionados con los fines de la Sociedad. Representar judicialmente a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados indispensables para efectuar los actos enunciados, o relacionados con la administración social. Realizar todas las operaciones bancarias de acuerdo a las Leyes y Reglamentos en vigor en los Bancos Oficiales y particulares de esta República especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina: de Crédito Industrial; de la Provincia de Buenos Aires; y de la Provincia de Mendoza; hacer depósitos de dinero en cuentas corrientes; extraerlos, girar toda clase de libranzas a la orden o al portador, girar cheques, vales y pagarés, y demás documentos bancarios y comerciales necesarios al giro social. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años. Transcurrido el primer año de su vigencia, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad, con previo aviso de seis meses, la que se practicará de conformidad a lo establecido en la cláusula doce de este contrato. — Sexto: La Sociedad tiene por objeto el fraccionamiento y venta de vinos, producidos en la Bodega de propiedad exclusiva del Señor Alberto Lanzarini, instalada en la Provincia de Mendoza, quien se obliga a suministrar dicha materia prima, o sea la producción total de vinos de sus establecimientos a la Sociedad "Ingratta y Lanzarini" Sociedad de Responsabilidad Limitada, para ser fraccionados y vendidos por medio de la planta de fraccionamiento establecida en esta Ciudad de Buenos Aires, calle El Cano números cuatro mil ochocientos treinta y uno, al cuatro mil ochocientos treinta y nueve, de propiedad exclusiva del Señor Francisco Ingratta. — Séptimo: Todas las resoluciones que signifiquen obligaciones pa-
leza; reconvenir, declinar o prorrogar ju-
...ras para la sociedad deberán consig- en actas, las que deberán ser re- ...das y transcriptas en los docu- ...otorgarse. — Octavo: El año ...za el día doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno y termina el once de Marzo de cada año. Al final de cada año social se procederá a realizar un balance general e inventario de las existencias sociales los que se considerará aprobados legalmente, si dentro de los treinta días subsiguientes no es observado por alguno de los socios — Noveno: Los socios podrán extraer de los fondos sociales, para sus gastos personales hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales que se cargarán en la cuenta particular de cada uno de ellos. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá continuar la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar la representación y siempre que alguno o algunos de ellos puedan desempeñar, en la sociedad, la misión de cada uno de los socios que la constituyen. — Undécimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para deliberar los asuntos sociales, labrando las actas correspondientes. — Duodécimo: Para el caso de disolución de la sociedad por fallecimiento, incapacidad o terminación del contrato, ésta se llevará a cabo por el socio supérstite, en los dos primeros casos y por ambos socios en el tercero, y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo tercero: Cualquier divergencia que se suscite, entre los socios, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — Décima cuarta: Durante el primer año de vigencia del presente contrato, las cuotas o fracciones del capital son intransferibles, renunciando los socios a pedir la autorización Judicial respectiva. Bajo los catorce artículos que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Ingratta y Lanzarini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual se obligan a cumplir fiel e inviolablemente. — Leída que les fué la ratificaron y firmaron con los testigos don José Cortés y don Arturo A. Gorin, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Alberto Lanzarini. — Francisco Ingratta. — José Cortés. — A. Gorin. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Crespo: Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y seis, escritura número setecientos ocho, protocolo corriente, Registro doce a mi cargo. Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de Ley de la Serie "K" numerados correlativamente del cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio Crespo. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.3|7-Nº 15.713-v.10|7|51

KAPLAN Y SCARONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Chaim Kaplan, que firma y es conocido como Jaime Kaplan, ruso, casado, domiciliado en Tinogasta 4238 y Guido Víctor Scaroni, argentino, casado, domiciliado en Sanabria 4038, en su carácter de únicos socios de "Kaplan, Scaroni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se declara y conviene lo siguiente: A) Que esta sociedad fué constituída con fecha 28 de febrero de 1947 por los señores Jaime Kaplan, Guido Víctor Scaroni, Martín Vavrik, Antonio Scarpiello, Gregorio Roisentul, Francisco Carrivale, Luis Meschengieser y Antonio José Ogliesse, habiendo sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de mayo de 1947, bajo el Nº 617 al Folio 323 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — B) Con fecha 25 de Noviembre de 1947, los señores Antonio Scarpiello y Luis Meschengieser transfirieron sus cuotas a favor de los señores Jaime Kaplan y Guido V. Scaroni, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de Enero de 1948 bajo el Nº 50, al folio 192 del Libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — C) Con fecha 22 de Diciembre de 1948, el Sr. Gregorio Roisentul transfirió sus cuotas a los señores Jaime Kaplan y Guido V. Scaroni, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Abril de 1949, bajo el Nº 514, al folio 336 del libro 16 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — D) Con fecha 23 de Diciembre de 1948 los señores Martín Vavrik, Francisco Carrivale y Antonio José Ogliesse a su vez transfirieron sus cuotas a favor de los señores Jaime Kaplan y Guido Víctor Scaroni, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1949, bajo el Nº 208, al folio 380 del Libro 15 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — E) Habiendo quedado en consecuencia como únicos socios de esta sociedad los señores Jaime Kaplan y Guido Víctor Scaroni, resuelven modificar el contrato social, cambiando la razón social para ajustarla a la actual composición de la sociedad, aumentando simultáneamente el capital social de $ 16.000.— m|n. a $ 240.000.— m|nacional, teniendo en adelante el contrato social la siguiente redacción, que reemplaza íntegramente al originario: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social "KAPLAN Y SCARONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Tinogasta 4238, la que tendrá como objeto la fabricación, compra y venta de herramientas en general, importaciones y exportaciones, comisiones y consignaciones, y en especial la explotación del establecimiento fabril en el ramo de fabricación de herramientas, sito en la calle Viamonte 110 de la localidad de Caseros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Esta sociedad podrá dedicarse a efectuar operaciones comerciales en ramos conexos y afines. — 2º) La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representaciones tanto en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras firmas. — 3º) El capital social es de $ 240.000.— m|n. dividido en 240 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, de las cuales cada socio suscribe 120, y de cuyo importe el Sr. Kaplan ha integrado pesos 71.966.82 m|n. y el Sr. Scaroni pesos 60.000.57 m|n., conforme a lo que resulta del inventario y balance que figura registrado en los libros de la sociedad y cuya copia suscripta por ambos socios, que corre por separado, se considerará parte de este contrato a todos los efectos legales. — En cuanto al saldo, será integrado por los socios con por lo menos el 30 % de los beneficios que les corresponda conforme a cada balance anual. — 4º) La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — Son facultad de los gerentes: realizar toda clase de operaciones Bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, caja de seguridad, etc., con el Banco: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y|o particular u oficial creado o por crearse; para que puedan contratar prendas civiles, comerciales o industriales, como acreedora o deudora, cuyas prendas industriales podrán constituir y|o aceptar; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, avales, vales, warrants, certificados de depósitos, cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; extender, endosar y librar giros sobre plazas de la república y del extranjero; quedan especialmente autorizados para contratar préstamos por cualquier cantidad ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas o instituciones, oficiales o particulares, gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, de acuerdo a sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas; para que firmen en todos los casos las escrituras y documentos por la sociedad, para que suscriban las solicitudes, escritos y peticiones que deban presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas, inclusive la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidad del Partido de San Martín, Dirección General Impositiva, Ministerios, Tribunales de todo fuero o jurisdicción, Comisión de Conciliación, Cámara de Alquileres y cualquier otra que fuere del caso, ya sea en la República Argentina o en el extranjero, pudiendo notificarse de resoluciones, pedir reconsideración y apelar de las adversas; los gerentes podrán igualmente cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, actuar en juicios y transar o desistir de los mismos; adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y asumir la representación legal de la sociedad; designar personal y removerlo, fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial tanto comercial, administrativo y|o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, debiéndose entender como implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. Para vender o gravar bienes inmuebles se necesitará una resolución previa de la Asamblea de socios. 5º) La sociedad, en su forma actual resultante de este contrato, tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse en la fecha de cada balance anual, por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que éste haga saber su decisión en este sentido al otro socio mediante telegrama colacionado por lo menos con 3 meses de anticipación a dicha fecha del balance. En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 6º) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del monto del capital social; además se deducirán los importes que convengan los socios para fondos de reserva especial o destinos determinados. El resto se dividirá entre los socios en proporción a las cuotas que tienen suscriptas. Las pérdidas se dividirán en la misma proporción que los beneficios. — 7º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, lo dispuesto en la parte final del art. 4º de este contrato, y de cualquier otra resolución que consideren de importancia para la sociedad. De todas las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados, designados por carta simple. — 8º) En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sucederá, debiendo los herederos si fueren varios, unificar su representación en la sociedad. Los herederos tendrán derecho a designar quién reemplazará en la gerencia al socio fallecido, pero esta designación no se tendrá como efectivo y válida hasta que el socio sobreviviente haya dado su conformidad, y se haya inscripto en el Registro Público de Comercio. Si los herederos decidieren vender sus cuotas en la sociedad, deberán en primer término ofrecérselas al socio sobreviviente, quien podrá adquirirlas al precio resultante de un balance especial que se practicará al efecto. Unicamente si el socio sobreviviente no tuviere interés en adquirir dichas cuotas, podrán transferirlas a terceros. Toda transferencia de cuota implica la de la parte proporcional de las reservas legal y facultativas, las que se entenderán incluídas en el precio de la transferencia. Estas mismas disposiciones se aplicarán si un socio decidiere retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas, o si hubiere solicitado la disolución de la sociedad, en cuyo caso el otro socio tiene derecho a adquirir las cuotas en las condiciones enunciadas. — 9º) Los socios tienen derecho a dedicarse a otras actividades comerciales por su cuenta, siempre que éstas no sean incompatibles con las que desarrolla la sociedad. Si se tratare de iniciar nuevas actividades comerciales no ejercidas hasta este momento, se necesitará la conformidad por escrito del otro socio. — 10º) Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a esta sociedad. — 11º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte, dentro de los 15 días de planteada la discrepancia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros amigables componedores nombrados por cada parte. El fallo de los árbitros será inapelable. 12º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente. En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 4 días del mes de Junio de 1951. — Jaime Kaplan. — Guido V. Scaroni. — Sobre raspado: "Entre - Kaplan - sociedades - Kaplan - integrado - cargo - operaciones - Buenos - jurisdicción - dinero - vender - telegrama - menos - dividirán. Todo vale. — Bs. Aires, Junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 485. — e.3|7-Nº 15.684-v.10|7|51

CASA MAXIMO E. WEIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Irma Goldschmidt de Weil, alemana, viuda, actuando por sí y en representación de sus hijos Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil, argentinos, domiciliados todos en esta Capital, calle San Martín 66, y Federico Norberto Stock, alemán, soltero, domiciliado en Pampa 2447, de esta Capital, se ha convenido en constituir con retroactividad al primero de enero de 1951 una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley respectiva y disposiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "CASA MAXIMO E. WEIL, S. R. L." y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle San Martín 66. — Segundo: La sociedad se dedicará a la importación y compra-venta de chapas de productos metalúrgicos y afines en general, pudiendo también dedicarse a toda clase de industrias, compraventas, representaciones, distribuciones, consignaciones, exportación e importación de toda clase de mercadería o cualquier otra actividad comercial o industrial, a cuyo fin podrá establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital de la sociedad será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, subdividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital ha sido íntegramente suscripto por los socios correspondiendo a Irma Goldschmidt de Weil y Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil, ciento cinco cuotas que importan ciento cinco mil pesos moneda nacional y a Federico Norberto Stock cuarenta y cinco cuotas que importan cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El mencionado capital ha sido totalmente integrado en bienes activos y pasivos según balance que se firma simultáneamente con este contrato. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será de Cinco Años a partir del 1º de enero de 1951, y se considerará prorrogado por cinco años más si ninguno de los socios comunicase lo contrario por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación a la terminación del plazo establecido, y así sucesivamente. — Si alguno de los socios desea retirarse antes de vencidos dichos plazos y prórrogas deberá comunicarlo a los restantes por telegrama colacionado con un plazo mínimo de noventa días anteriores al 1º de enero previsto para el retiro. — Si alguno de los socios no resuelve adquirir las cuotas del saliente la sociedad podrá entrar en liquidación. Se reconoce a Irma Goldschmidt de Weil la facultad de adquirir en este caso todos los bienes del activo fijo y activo circulante a su valor o a los valores que surjan de los libros de contabilidad. — Quinto: Bajo ningún motivo ningún socio podrá vender, transferir o gravar total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de la mayoría de cuotas del capital suscripto. La sociedad podrá ser disuelta y liquidada antes de transcurrido su término de duración y prórrogas de común acuerdo. — Sexto: El balance e inventario general se practicarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a contar desde el corriente año. — Séptimo: Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinar el cinco por ciento para fondo de reserva legal serán repartidas en la proporción de setenta por ciento a Irma Goldschmidt de Weil y sus hijos Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil y treinta por ciento a Federico Norberto Stock. Las pérdidas serán soportadas, en su caso, entre los socios, en la misma proporción. — Octavo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de Irma Goldschmidt de Weil y de Federico Norberto Stock a quienes se les designa Gerentes. En tal carácter representarán conjuntamente a la sociedad aún cuando la señora Irma Goldschmidt de Weil podrá actuar individualmente, usar de la firma social y contratar y obrar a nombre de la sociedad, con las más amplias facultades y sin restricción alguna pudiendo, entre otros actos, contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con el giro social y en forma ilimitada, conferir toda clase de poderes, operar en los Bancos oficiales y privados e instituciones análogas o similares; hacer descuentos y solicitar créditos, suscribir toda clase de documentación; exigir y dar garantías de cualquier índole, y en fin, practicar cuantos más actos de administración o disposición sean necesarios teniendo presente que la enumeración recién efectuada no es taxativa ni limitativa en modo alguno. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Noveno: Las resoluciones sociales, incluído la aprobación de balances, se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad o fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se procederá a la liquidación de la misma si el resto no optó por la continuación. En este caso se establecerá el valor de las cuotas sobre la base de los valores que surgen de los libros liquidándose su importe a los derechohabientes legales dentro de los plazos a convenirse según las disponibilidades y posibilidades de la firma, reconociendo en caso dado a los derechohabientes de Irma Goldschmidt de Weil el derecho de retirar el activo fijo de la sociedad. — Los herederos del fallecido deberán designar una única persona para que los represente en el seno de la sociedad. — Undécimo: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de un liquidador designado por mayoría de votos según el capital suscripto. — Duodécimo: Ningún socio podrá tener otras actividades lucrativas, salvo conformidad expresa de los restantes socios. En caso de conformidad, siempre lo será en otra actividad que no redice la sociedad o que afecte los negocios de la misma. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos y/o representante legal respecto a la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán a un tercero para los puntos de discordia, cuyo fallo así como el de los primeros será final, inapelable y sin recurso alguno. En caso de no haber acuerdo para designar al arbitrador amigable componedor tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o por el Juez de Comercio, en turno, de esta Capital, si el citado Presidente no lo hiciese. Se renuncia, en consecuencia, a todo otro fuero o jurisdicción que correspondiera, inclusive por razón de la persona. — Décimo Cuarto: Para todas las notificaciones y efectos legales o extrajudiciales los socios constituyen su domicilio en los lugares al comienzo indicados. Firmado en Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno en un solo ejemplar. — Irma G. de Weil. — Federico Stock. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220.— e.2/7-Nº 15.632-v.6/7/51

SIDERUR BELGA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Dario Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha 5 de Abril de 1951, dos socios componentes de la sociedad "SIDERUR BELGA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Francois (Francisco) Perst, Nicolás Hirt, Charles (Carlos) Libotte y Louis (Luis) Desmedt, de acuerdo al artículo tercero de su contrato han resuelto integrar y cubrir también por partes iguales el cincuenta por ciento restante del capital fijado o sea la suma de cincuenta mil pesos de curso legal, equivalentes a cincuenta cuotas de mil pesos de curso legal, cada una, en cuya virtud el capital social de la nombrada sociedad "Siderur Belga Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrado y cubierto hasta la suma total fijada de cien mil pesos de curso legal, representado por cien cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una y aportado por los cuatro socios componentes por partes iguales o sea a razón de veinte y cinco mil pesos de curso legal para cada uno o sean veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 60.— e.2/7-Nº 15.631-v.6/7/51

N. P. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Saúl Moisés Naymark, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan 3902; Luis Francisco Piatti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Loria 1387, D. 1º y el Sr. Fernando Skabar, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Las Heras 1240, Ciudadela, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "N. P. S." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con oficina de compras en la calle Loria 1387, Dp. 1 y talleres en General Acha 831, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es "construcciones electromecánicas" y afines, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad que crean conveniente, por cuenta propia o ajena, ya sea dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, celebrar aquellos actos y operaciones civiles y comerciales, que consideren necesarios, para favorecer su desarrollo. — Tercero: La sociedad por intermedio de sus socios, podrá comprar, vender, al contado y a plazos, todas clases de mercaderías, bienes muebles o inmuebles, suscribiendo a tal fin toda clase de documentos públicos o privados y realizar operaciones bancarias de crédito con cualquier banco oficial o particular, suscribiendo todos los documentos que fuesen necesarios y haciendo todos los demás operaciones inherentes al objeto de la sociedad. Podrá conferir poderos generales y especiales, sin perjuicio de representar a la sociedad en toda gestión ante las autoridades administrativas y Judiciales y ante terceros que tengan relaciones de cualquier índole con la misma, como actor o demandado, siendo a los socios absolutamente prohibido comprometer a la sociedad en asunto ajenos a la misma y usar de la firma social para garantizar a terceros. — Cuarto: La duración de la sociedad es por el término de noventa y nueve años, a partir del primero de febrero de 1951, fecha a la que se retrotraen las operaciones comerciales, pudiendo disolverse por mayoría de votos que representen la mayoría de capital, teniendo cada acción un voto. — Quinto: El Capital Social se ha fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos representado por 60 acciones de un mil pesos que se adjudican a los socios en la siguiente forma y proporción: Al Sr. Saúl Moisés Naymark, veinte cuotas de un mil pesos que representan Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.— m/n. c/l.) al señor Luis Francisco Piatti, veinte cuotas de un mil pesos que representan Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos 20.000.— m/n. c/l.) (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 010.564). (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 010.563), y al Sr. Fernando Skabar Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que representan Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 20.000.— m/n. c/l.) integrado totalmente en maquinarias, y herramientas cuya nómina se acompaña. — Sexto: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta, dos de ellos, indistintamente, quienes firmarán con su rúbrica habitual. — Octavo: Del resultado obtenido en el Balance, que se practicará el primero de febrero de cada año, se destinará el cinco por ciento a la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital y una vez efectuada las previsiones para cubrir las leyes de previsión social, el resto se acreditará a los socios en partes iguales. Igual proporción participarán en las pérdidas. — Noveno: Si al practicarse cualquier balance al finalizar un ejercicio, este arrojase una pérdida que represente un 40 % del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, siendo los socios gerentes los encargados de realizarla, abonando primeramente los créditos y el resto distribuído entre los socios en partes iguales. — Décimo: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades y con cargo a sus cuentas particulares, hasta la suma de un mil quinientos pesos cada uno. — Décimo Primero: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera o quedare incapacitado alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, unificados en una sola persona, podrán controlar y fiscalizar las operaciones sociales con relación a la percepción de las utilidades que les pudiere corresponde. Para la incorporación de un heredero o legatarios del socio, muerto o incapacitado, se requerirá unanimidad. En caso de no aceptársele, se le liquidará su parte conforme al resultado que se obtenga en el ejercicio en la época del fallecimiento o interdicción, abonándole la parte: el 50 % al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales sin interés, determinando su valor al día de producido el incidente. — Décimo Segundo: Cualquier socio podrá pedir su retiro de la sociedad, no antes de transcurrido el primer ejercicio. A tal efecto deberá preavisar a los demás socios, mediante telegrama colacionado, por lo menos seis meses antes de finalizar el ejercicio, tal resolución; en tal caso su capital deberá ser ofrecido, en primer término a los socios y en caso de no ser aceptado, podrá ofrecérselos a terceros conforme a las prescripciones legales. Aceptado el ofrecimiento, al socio que se retira, se le dará el 50 % al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, salvo con- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 010.565) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 010.565) vención en contrario. La determinación de su capital, en las diversas causales de separación, se determinará su valor al día, rigiéndose por lo prescripto en la cláusula Décimo primero. — Décimo Tercero: Todas las dudas o divergencias que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como así también por la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por parte, quienes en caso de no arribar a una solución designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Para la calidad de los trabajos en general (fabricación, instalaciones, etc.) deberá haber unanimidad entre los socios para su aprobación. — Décimo Quinto: Los socios se reunirán plenamente por lo menos anualmente para discutir y aprobar el balance, sin perjuicio de las reuniones periódicas que convengan, para resolver o determinar hechos y objetos que no se reglamenten en el presente contrato, llevando a tal efecto un libro de actas, donde se dejará constancia de los resoluciones tomadas. Todo lo no previsto en este contrato, será regido por la ley 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio y Civil en las partes atingentes a lo cuestionado. — Décimo Sexto: En caso de ser necesaria la intervención de la justicia, en los casos concernientes a la sociedad, ésta será la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, para los cuales las partes constituirán domicilio legal en la misma. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de junio, de mil novecientos cincuenta y uno. Saúl Moisés Naymark, Luis Francisco Piatti, Fernando Skabar.

Buenos Aires, junio 26 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 355.— e.4/7-Nº 15.779-v.11/7/51

RICHARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Richard, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Testimonio: Bajo la denominación de "RICHARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad, con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos. — Artículo 1º: La sociedad se dedicará a la venta de monederos, bolsitos, fantasías y afines. — Artículo 2º: La duración de este contrato será de tres años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. A su extinción podrá ser prorrogado por común

acuerdo de los asociados. — Artículo 3º: El Capital Social queda fijado en la suma de m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional), representado por trescientas cuotas de cien pesos cada una. — Artículo 4º: La dirección y atención del negocio correrá por cuenta exclusiva de la Señora María Luisa Arbizu de Martire. — Artículo 5º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo 6º: Anualmente se formulará al treinta de junio un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas se destinará: 1) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social; 2) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; 3) el saldo se distribuirá: un 33 % para el Señor Antonio Ricardo Martire; un 33 % para el Señor José Pugliese y el 34 % restante para la Señora María Luisa Arbizu de Martire en su calidad de habilitada en las utilidades líquidas. Las pérdidas si las hubiere se distribuirán de la siguiente manera: el Señor Antonio Ricardo Martire soportará un 67 % y el Señor José Pugliese el 33 % restante. — Artículo 7º: Al terminar la sociedad por cualquier motivo será liquidada por el socio o tercero que se designará oportunamente de común acuerdo, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere, se distribuirá según los mismos porcentajes detallados precedentemente. — Artículo 8º: De producirse el retiro de algún socio, éste preavisará por escrito a la Sociedad de su decisión, con una anticipación no menor de noventa días. — Artículo 9º: En caso de fallecimiento de un asociado, el heredero más cercano podrá hacerse cargo de la parte de éste, conviniendo con el o los socios existentes en llegar al acuerdo más conveniente para salvaguardar los intereses del socio fallecido. — Artículo 10º: A los fines de la explotación de la Sociedad y para Local Exposición y Ventas, la Sociedad alquila al Señor José Pugliese el inmueble de la calle Independencia 3090, Capital, abonándole la suma mensual de m$n. 1.500.— (Un mil quinientos pesos moneda nacional). Los gastos que origine la conservación y arreglos voluntarios u obligatorios de la propiedad correrán por cuenta de la Sociedad, quedando a beneficio del inmueble las mejoras que se realicen sin tener derecho la Sociedad a exigir reembolso alguno por los gastos o inversiones efectuadas por ese concepto. — Artículo 11º: En caso de disolverse la Sociedad, ésta se compromete a entregar al Señor José Pugliese, la propiedad totalmente deshabitada, salvo resolución, por acuerdo unánime de los socios, en sentido contrario. — Artículo 12º: Los socios concurren en la siguiente forma: el Señor Antonio R. Martire, argentino, domiciliado en Carlos Calvo 3869, Dto. 1, Capital, suscribe ciento cincuenta cuotas representativas de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional) y el Señor José Pugliese, italiano, con domicilio en Independencia 3090, Capital, las ciento cincuenta cuotas restantes que ascienden a la cantidad de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional). — En prueba de conformidad los socios firman dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto al primer día de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Pugliese. — Antonio Ricardo Martire. — Nota: En 26 de Junio se expidió el edicto. — Conste. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.4|7-Nº 15.782-v.11|7|51

SADI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Italo Silvano Scriattoli, italiano, casado, domiciliado en la calle Moreno 1509, Capital Federal; Di meo José, italiano, soltero, domiciliado en la calle Salta Nº 470, Lanús Este, Partido de 4 de Junio y Agnello Tindaro, italiano, casado, domiciliado en la calle Eguren 3220, Lanús Este Partido de 4 de Junio, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera. La sociedad de referencia girará bajo la razón social de SADI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Moreno 1509 de esta capital, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en la ciudad o en el interior del país. — Segunda. La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de edificios incluyendo los ramos accesorios a las construcciones, tales como: colocación de mosaicos, pulido y lustrado de los pisos, pintura, carpintería, electricidad, etc., sin perjuicio de cualquier otro acto de comercio derivante directa o indirectamente de la expresada actividad. Podrá importar y exportar materiales de toda clase, y adquirir total o parcialmente intereses en industrias afines que tengan relación directa o indirecta con el negocio de su especialidad, fusionarse, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses totales o parciales con personas físicas o jurídicas, participando en ellas como socia activa o comanditaria cuyo aporte o contribución deberá establecerse en cada caso. Solicitar del Estado toda clase de concesiones, concurrir a licitaciones, adquirir bienes muebles o inmuebles, ampliar el negocio con otras actividades comerciales o industriales, celebrar toda clase de contratos, hacer operaciones bancarias, aceptar mandatos y representaciones y todo acto lícito de comercio. — Tercera. La sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato, prolongándose automática y sucesivamente por nuevos períodos de igual duración si ninguno de los socios lo denunciare mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Sin embargo los socios de común acuerdo y por unanimidad podrán resolver la liquidación de la sociedad o transformarla en sociedad anónima en cualquier momento cumpliendo en ambos casos con los requisitos legales pertinentes. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscribiendo el socio Italo Silvano Scriattoli ciento treinta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y los otros dos socios ciento treinta y tres cuotas de igual valor cada uno, con lo que el capital social está representado por cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. El socio Italo Silvano Scriattoli integra en este acto y en efectivo el importe de cien cuotas, o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Agnello Tindaro integra en este acto y en efectivo el importe de ochenta cuotas, o sea Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio José Di Meo, integra en este acto y en efectivo el importe correspondiente a veinte cuotas, o sean Dos Mil Pesos Moneda Nacional. Los tres socios se obligan a integrar a la sociedad el saldo del capital suscripto dejando en la misma el socio Scriattoli el veinte y cinco por ciento, el socio Tindaro el cuarenta por ciento y el socio Di Meo el setenta y cinco por ciento de lo que mensualmente los mismos socios establecen retirar de la sociedad en concepto de anticipo. — Quinta. La administración, dirección y representación de la sociedad será ejercida por el Gerente General quedando designado en ese cargo el socio don Italo Silvano Scriattoli, quien, en tal carácter tendrá el uso de la firma social para todos los actos inherentes al giro de la sociedad quedándole prohibido emplearla en cualquier acto extraño a la índole de dichos negocios sociales, como igualmente para obligar a la sociedad o a los socios individualmente en fianzas a favor de los socios o de terceros. El gerente general queda facultado para resolver todos los asuntos sociales con excepción de aquellos que por tener una importancia económica mayor a los cincuenta mil pesos moneda nacional, deberán ser resueltos por acuerdo de la mayoría de los socios. Con igual mayoría de socios podrá asimismo solicitar préstamo en dinero efectivo de cualquiera de los bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras pagarés o documentos respectivos, avalarlos, endosarlos y protestarlos. Queda igualmente autorizado para firmar las escrituras públicas o cualquier otro documento público o privado necesarios a los actos de la sociedad en que intervenga, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier foro o jurisdicción, por sí, o por intermedio de apoderado, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Los restantes dos socios deberán realizar los trabajos inherentes a la especialidad de cada uno de ellos, y dirigirlos en el supuesto de que por la índole e importancia de los mismos se haga necesario emplear la mano de obra de terceros. Todos los socios quedan obligados a dedicar íntegramente su actividad a los negocios sociales, y el socio que faltare a esa obligación quedará separado de hecho y de derecho de la sociedad con pérdida de todo su capital, de los beneficios que pudieran corresponderle a la fecha de su separación, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera corresponder a la sociedad como consecuencia de la falta de cumplimiento de las cláusulas pactadas en este contrato. Cada socio recibirá mensualmente, en concepto de anticipo de su ganancia o beneficio en la sociedad, una cuota que los socios determinarán según las posibilidades económicas de la sociedad y que no podrá ser mayor de tres mil pesos moneda nacional por mes y por cada uno. — Sexta. La sociedad practicará al 30 de junio de cada año un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los periódicos que se crea conveniente efectuar durante el año. De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar dicho fondo el diez por ciento del capital suscripto. Las utilidades restantes se repartirán entre los socios en proporción de las cuotas integradas por cada uno de ellos. Las utilidades de cada ejercicio que correspondan a los socios podrán ser retiradas por éstos en la proporción que convinieren, debiendo capitalizarse el resto. Las pérdidas de la sociedad se án soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría de votos importará su aprobación. — Séptima. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o apoderados tendrán opción de seguir en la sociedad designando un solo representante para que actúe en lugar del premuerto o incapacitado, o bien retirarse de ella, percibiendo en tal caso y en cuatro cuotas semestrales de igual monto, con un interés del 6 por ciento, el capital y las utilidades que correspondan con arreglo a los valores resultantes del balance que se practicará al efecto. — Octava. En caso de surgir situaciones no previstas en el presente contrato, las mismas deberán resolverse de conformidad a las disposiciones de la ley 11.645 y las subsidiarias de los códigos de comercio y civil, sometiéndose los socios a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. — Novena. Toda divergencia que se suscitare entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados por cada uno de las partes en desacuerdo, los que antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para que en caso de discordia dictamine en definitiva, obligándose desde ya los socios a acatar dicho fallo que será inapelable. — Décima. A los efectos de la constitución del tribunal arbitral, surgida cualquier divergencia y nombrado por una de las partes en conflicto su árbitro, la otra está obligada a nombrar el suyo dentro de los cinco días de la notificación del nombramiento del primero, bajo apercibimiento de que la parte remisa será responsable de todos los gastos, daños y perjuicios de esa demora. Bajo las diez cláusulas precedentes dejamos constituída esta sociedad obligándonos a su fiel cumplimiento, para lo cual firmamos el presente en B. Aires, a los 10 días de junio de 1951. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 330.— e.4|7-Nº 15.749-v.11|7|51

TRACTOVIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Jorge José Kauppert, argentino, soltero, domiciliado en la calle Terrero tres mil treinta y uno, Capital, doña Josefina Falcón de Fournery, argentina, divorciada, domiciliada en la calle Otamendi veintiocho, Capital, y doña Susana María del Rosario Cabruja, argentina, soltera, domiciliada en la calle Laprida mil sesenta y uno, Capital, todos mayores de edad, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La misma funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y girará bajo el rubro "TRACTOVIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su razón social "Cabruja y Compañía". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de ejercer representaciones en general, importaciones, exportaciones de mercaderías, fabricación de máquinas en general, y en especial viales, industriales y agrícolas, sus accesorios e implementos, como así también el ejercicio de cualquier otra actividad que los socios consideren conveniente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido, en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, de las cuales doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos, son aportados por el socio Señor Jorge José Kauppert, doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos por la señora Josefina Falcón de Fournery, y las cien restantes, o sea la suma de diez mil pesos por la Señorita Susana María del Rosario Cabruja, de dichas cantidades aportan en este acto el cincuenta por ciento y el resto se obligan a hacerlo una vez que el presente contrato quede inscripto en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar de la fecha del presente. — Los socios podrán pedir la disolución de la sociedad transcurrido cinco años del presente contrato, debiendo avisar a sus consocios tal decisión noventa días antes del cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado. — Los otros socios podrán continuar el giro social, debiendo reintegrar al socio saliente su capital de la siguiente manera: un tercio al cierre del ejercicio, un tercio al año de la fecha del retiro, y el tercio restante a los dos años, estas sumas recibirán un interés del siete por ciento. — Sexta: Queda designado gerente de la sociedad la señorita Susana María del Rosario Cabruja, quien representará a la sociedad en todos sus actos, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas ya sea a favor de terceros o de los socios. — El gerente no podrá ejercer ni representar a sociedades o personas que se dediquen a actividades afines de las que constituyen el objeto de la presente sociedad. — Igual prohibición tendrán los socios. — Séptima: En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social el gerente representa a la sociedad y puede contratar en su nombre autorizándosele para que: pueda adquirir para la sociedad por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipotecarias, y o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o venta el precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materia del contrato o acto, constituir depósitos de dinero y|o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad, tomar dinero prestado y operar con los establecimientos bancarios, oficiales o particulares, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central; Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro creado o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos; prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago, plazos y tipos de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques, otras obligaciones y|o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; aceptar en pago novaciones, quitas o remisiones de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier juris-

dicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho a apelar y a prescripciones adquiridas, percibir, cobrar, otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y restringirlos; otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para la administración social, contratar y despedir empleados u obreros, fijando en todos los casos las obligaciones, cargos y remuneraciones que estime convenientes presentarse en nombre de la sociedad ante las autoridades administrativas incluso el Ministerio de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Marina, Ejército, Aeronáutica, Hacienda, Transportes, y cualquier otro creado o a crearse, a la Dirección General Impositiva Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra dependencia, con amplias facultades para asumir ante ellas las actitudes que juzguen convenientes para la defensa de los intereses de la sociedad. Esta enumeración no es taxati va sino simplemente enumerativa pudiendo el gerente practicar cuantos más actos gestiones y diligencias considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. — Octava: Anualmente al treinta y uno de Marzo se practicará un balance general de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales que se pudieran celebrar; éste se considerará aprobado si no fuese observado dentro de los quince días de confeccionado. Las ganancias serán repartidas de acuerdo al aporte de capital hecho por los socios. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las ganancias correspondientes al primer ejercicio serán destinadas a aumentar el capital social, no pudiendo los socios retirarlas. — Décima: Ningún socio podrá transferir su parte de capital sin el consentimiento expreso y por escrito de sus consocios. — Undécima: Los socios no podrán hacerse representar por persona alguna en las reuniones sociales. — Duodécima: Si la sociedad experimentará una pérdida que importará el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, llevándose a cabo ésta de la manera prevista por la ley. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios restantes podrán continuar la sociedad con los herederos, quienes a tal fin deberán unificar personería. En caso de no continuarse el giro social con dichos herederos, el capital correspondiente al socio fallecido les será reintegrado en la misma forma que la prevista en la cláusula quinta. — Décima Cuarta: En caso de cualquier divergencia que no pudiere ser solucionada por la aplicación del presente contrato las leyes vigentes, los socios la resolverán mediante la constitución de un tribunal arbitral, debiendo los socios comunicar a sus consocios el nombramiento de árbitros, por telegrama colacionado, dentro de los quince días de planteada la divergencia. Los árbitros deberán antes de laudar nombrar a un árbitro tercero para el caso de disidencia. Los árbitros tendrán un plazo para laudar de treinta días y el árbitro tercero de quince días. — Décima Quinta: Las resoluciones de los socios con respecto a los actos relacionados con la actividad social serán tomadas por mayoría de cápita. Bajo las quince cláusulas que anteceden se firma en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado Jorge J. Kauppert. — Josegina Falcón de Fournery. — Susana Cabruja.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 390.— e.4|7.-Nº 15.775.-v.11|7|51

ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y COMPAÑIA

EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: don Nicanor Zapiola Guerrico, argentino, casado, don José Anfuso, italiano, casado y don Amadeo Marrocchi, argentino, casado, siendo todos hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que entre los tres comparecientes por escritura de siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada al folio seiscientos noventa y cuatro de mi Registro, que no ha sido ni publicado ni inscripto en el Registro de Comercio, se constituyó una Sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a las construcciones; habiéndose después tomado en cuenta el hecho que al fijarse su capital en setenta mil pesos, no podía el mismo dividirse en el valor exacto de las cuotas que corresponde a cada uno de los copartícipes de acuerdo a la ley. — En razón de lo expresado han resuelto aumentar el capital social en la cantidad de doscientos pesos moneda legal, a aportarse en efectivo, el que quedará dividido en cuotas de cien pesos, y con ello modificado el texto de la cláusula cuarta del estatuto social. — Los otorgantes confirman y ratifican por este acto el contrato de que se trata el que, con la modificación de la cláusula Cuarta, responderá a la siguiente redacción: Primera: Tendrá por designación "ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Córdoba número novecientos treinta y siete, con facultad de establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad será de plazo de cinco años y tendrá por objeto trabajos de construcciones de todas clases y obras públicas en general por cuenta propia, de particulares, —personas o entidades sociales—, del Estado, de los Estados provinciales, municipales, entes autónomos, otras reparticiones y lo que fuere. — Tercera: A tal efecto y fuera de sus actividades normales, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones; inclusive comprarlos, venderlos y gravarlos; operar con los Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Central, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y agencias de los mismos. — Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de las necesidades y fines sociales. — Realizar toda clase de contratos; concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares. — Realizar cuanto más corresponda y se relacione con las actividades sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en Setenta Mil Doscientos Pesos moneda legal, dividido en setecientas dos cuotas de cien pesos cada una, aportado por terceras partes entre los socios, en la proporción de veintitrés mil cuatrocientos pesos moneda legal, o sea doscientas treinta y cuatro cuotas cada uno; y se ha hecho efectivo hasta el total de setenta mil pesos moneda legal, con los valores que resultan del inventario que, firmado por las partes, se agrega como cabeza de esta escritura; y su saldo de doscientos pesos moneda legal, con dinero efectivo. — Quinta: La gerencia de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta del señor Nicanor Zapiola Guerrico y el señor José Anfuso, con todas las facultades que corresponden a tales funciones y con la amplitud prevista por la ley respectiva. — Sexta: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Mayo de cada año en que se realizará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal. — Del resto se distribuirá entre los socios y por partes iguales, el valor de su cuarenta por ciento; y su sesenta por ciento se destinará parcial o totalmente, según lo acuerden los socios, a aumentar el capital. — Si tal destino se hiciese en forma parcial, su saldo será también distribuído entre los socios en la proporción establecida. — A cuenta de participaciones y salvo que los socios resuelvan otra cosa en acuerdo, cada uno de ellos retirará mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda legal. — Séptima: La sociedad seguirá en su giro hasta la expiración de su plazo con la participación atribuída a cada parte, aún en el caso de incapacidad definitiva o muerte de alguna de ellas. — De producirse alguna de tales emergencias un único representante del incapacitado o muerto tendrá intervención en la sociedad al solo efecto del control. — Octava: Toda diferencia que se produzca entre los socios y en la sociedad será resuelta por un arbitrador amigable componedor nombrado en acuerdo por las partes en disidencia. — De no llegarse a acuerdo para su designación, cada parte nombrará su arbitrador, los que nombrarán el tercero para caso de discordia. — Lo que resuelvan uno u otros tendrá carácter definitivo e inapelable. — En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Otelo Le Roux y Alberto Valiente, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — N. Zapiola Guerrico. — J. Anfuso. — A. Marrocchi. — Otelo Le Roux. — Alberto Valiente. — Está mi sello. — Ante mí: Guillermo Peña. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y tres del Registro ciento setenta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos números ochocientos sesenta y seis mil setecientos quince, ochocientos sesenta y seis mil setecientos diez y seis y el presente ochocientos sesenta y seis mil setecientos diez y siete, serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo Peña. — Hay un sello. — ni — dos vale.

Buenos Aires, Junio de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280.— e.4|7-Nº 15.764-v.11|7|51

EXPRESO CARRODILLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Delfín Bueda con fecha 23 de Mayo del corriente año, la sociedad B F. Nazar Anchorena e Hijos, Soc. de Resp. Lda. vende, cede y transfiere a Don Alberto Nazar Anchorena las setenta y cinco cuotas, de doscientos pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondían en "EXPRESO CARRODILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.3|7-Nº 15.654-v.10|7|51

CLIFORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Brancos, de veintiocho años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Guise mil setecientos treinta y nueve, Humberto Scarsella, de treinta y seis años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Garruchaga mil trescientos sesenta, departamento C. y Carlos María Farías, de veintiocho años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Valentín Virasoro ochocientos cincuenta y siete, todos vecinos de la Capital Federal, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes bases: — Primera: Queda constituída la sociedad comercial que girará bajo la denominación de "CLIFORD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en esta ciudad, calle Las Heras dos mil ciento ochenta y tres, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será la comercialización, importación, fabricación y exportación de maquinarias, herramientas repuestos, accesorios y materiales afines al negocio de automotores y anexos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una y son suscriptas por los socios en partes iguales, o sea, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos cada uno. Dicho capital ha sido ya aportado a la sociedad y está representado por los bienes, maquinarias y mercaderías que se detallan en inventario que por separado han practicado los socios y suscripto de conformidad. — Cuarta: La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, pero deberán actuar dos socios conjuntamente para comprometer a la sociedad y al hacer uso de su firma social, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y los Códigos Civil y de Comercio, en cuanto no se oponga a la citada ley. — Quinta: Salvo las disposiciones que le fueren aplicables del Código de Comercio, esta sociedad subsistirá sin término fijo de duración, comenzando a regir con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse por mayoría de votos, estableciéndose para ello que cada cuota representa un voto, tanto para lo establecido en este artículo, como para toda resolución social. — Sexta: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los gerentes y empleados, serán tomadas por mayorías de votos y asentadas en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los socios. — Séptima: La sociedad practicará todos los años, en la fecha que los socios determinen, un balance general para la terminación del ejercicio anual, efectuando las amortizaciones que crea necesarias y de las utilidades líquidas y realizadas se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el excedente que resulte será distribuído entre los socios por partes iguales. Dicho balance deberá ser aprobado dentro de los treinta días de haber sido terminado haciéndose constar en el libro de actas la aprobación del mismo, entendiéndose que si dentro de eso plazo algún socio dejare de suscribir el acta sin dar a conocer por escrito a los otros la objeción que tuviere que hacer al respecto, se tendrá por aprobada. — Octava: Cada uno de los socios deberá dedicar su tiempo e inteligencia en beneficio de la sociedad, ocupando los cargos que deberán ser distribuídos de común acuerdo y se hará constar en el acta respectiva, estándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otro negocio que no sean los establecidos en este contrato o que posteriormente se convengan. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con un representante del socio incapacitado o con los herederos del socio fallecido, también representados por una sola persona, hasta finalizar el ejercicio anual a cuyo término se podrá continuar en la misma forma con la conformidad de todos los socios restantes o bien ejercer el derecho de éstos de apartarlos de la sociedad, haciéndose cargo del capital aportado y abonándole la parte que le corresponda en las utilidades y en la forma que se convenga. — Décima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteara sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben, o sus sucesores, por cualquier título, como así también en lo referente a los puntos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de los Jueces Nacionales de Comercio de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su artículo quinto. — F. Brancos. — Humberto Scarcella. — Carlos M. Farías. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260. — e.3|7-Nº 15.717-v.10|7|51

CASIN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 31, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de

Buenos Aires, a 7 días del mes de Junio de 1951, entre don Mateo Casin, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2817 y don Mauricio Frank, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2053, siendo ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles, se conviene constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre las partes una sociedad comercial que girará en esta Plaza bajo el rubro "CASIN & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal será la explotación de los ramos de compra - venta, fabricación, importación y exportación de repuestos para automotores y afines, por cuenta propia o de terceros, pudiendo a tal efecto, efectuar asimismo operaciones bajo la forma de representación, comisión o consignación; así como extender sus negociaciones a toda actividad comercial o industrial lista. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 1999, el que podrá trasladar, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero: —Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de seis años contados desde la fecha de su inscripción legal. Sin perjuicio del plazo establecido, una vez transcurridos los tres primeros años de existencia de la Sociedad, cualesquiera de los socios podrá solicitar su disolución preavisando a su consocio mediante telegrama colacionado u otra forma legal de notificación, su voluntad en tal sentido, con una anticipación no menor de 90 días. — Cuarta: El capital social se constituye en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, dividida en tres mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. El aporte del Señor Mateo Casin se integra en mercaderías, conforme al balance que las partes han practicado y suscripto en este mismo acto, como parte integrante del presente contrato; el aporte del Señor Mauricio Frank se integra en efectivo contante. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con uso de la firma social. A tal efecto, la firma social será la de los nombres particulares de los socios, precedida por la denominación de la Sociedad y seguida del aditamento "Socio Gerente". La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías para terceros.

— Sexta: En la forma especificada en la cláusula precedente, los socios gerentes otorgarán todos los instrumentos y ejecutarán cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la Sociedad y tendrán facultades: A) Para ejercer la representación legal de la Sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés. B) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en garantía o en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria, aún por plazos mayores de seis años; vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad o los de administración que reputen necesarios a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. C) Para depositar dinero, títulos y acciones en poder de particulares, Compañías de Seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retiren girando cheques o libranzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. D) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal, fuera de ella o en el Extranjero, Oficiales o particulares y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de sociedades, corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones que crean necesarias; firmen, acepten, giren, den avales; afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes; tomen dinero prestado o lo den, por el plazo e intereses que convengan y bajo las multas, cláusulas, renuncias y condiciones que se les exija; acepten o den por ello cualquier clase de garantías simples o solidarias, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar; acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario; celebrar arreglos y transacciones; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; constituir en la República o en el Extranjero nuevas sociedades en las que sea parte la que se forma por este acto, modificarlas, prorrogarlas o disolverlas E) Para celebrar contratos de transporte, fletamentos y acarreos, firmando todos los documentos aduaneros de importación o exportación; expedir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra documentación. F) Para comprometer en árbitros, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas; transigir, conceder quitas y esperas, hacer remisión de deudas y novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen. G) Para representar a la Sociedad, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se les susciten o en los que sea parte, ante los Poderes Públicos, reparticiones o autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, administrativas o judiciales. Queda entendido que las facultades establecidas precedentemente son simplemente enunciativas y no limitativas; y sin perjuicio de cualquier otra actividad de los Socios Gerentes, ya sea comercial o industrial y que éstos realicen fuera de la sociedad, directa o indirectamente. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, al día 30 de Junio de cada año, la Sociedad practicará un Balance General que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio anual, y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645 y cuantas más otras consideren los socios convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios por partes iguales; obligándose los otorgantes a capitalizar el 25 por ciento de las ganancias líquidas y realizadas que les corresponda en los tres primeros ejercicios anuales. — Novena: Ambos socios podrán dedicarse particularmente a actividades ajenas a la sociedad, aunque fuere en los mismos ramos explotados por ésta, salvo los casos de competencia desleal o de manifiesta oposición entre sus intereses particulares y los de la sociedad. — Décima: El local de la calle Sarmiento Nº 1999, en el que se ha radicado la sede social de la Sociedad y desarrollará ésta sus actividades, y que se encuentra alquilado por el socio Mauricio Frank, es cedido por éste a aquélla por todo el tiempo que dure la existencia de la misma. En caso de disolución social, la continuidad en el uso de dicho local se licitará entre ambos socios, haciéndose cargo del mismo el mejor postor; conviniendo los otorgantes en asignar a la "llave" del mismo, un valor actual de cien mil pesos moneda legal. — Décima Primera: En caso de que alguno de los socios decidiera hacer uso de la opción resolutoria prevista en el 2º párrafo de la cláusula Tercera, el otro socio podrá impedir la disolución de la sociedad, tomando a su cargo el haber que por concepto de capital y utilidades corresponda al renunciante sobre la base de las constancias de los libros rubricados de la Sociedad y del Inventario y Balance que se practicará al efecto; debiendo abonar asimismo al renunciante la participación que a éstos corresponda en el valor de la "llave" del establecimiento. Producido tal evento, el socio renunciante cederá y transferirá sus cuotas de capital al adquirente, para mantener la entidad social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, de alguno de los socios, el sobreviviente o restante podrá optar entre: a) continuar el giro de la Sociedad hasta la expiración del plazo contractual con el incapaz, representado por su curador, o con los herederos del acaecido (los que a tal efecto deberán unificar su representación); b) Liquidar al interdicto o a los herederos del fallecido, su parte de capital y utilidades con más su participación en el valor de la "llave" del negocio, abonando el correspondiente importe en la siguiente forma: cincuenta por ciento dentro de los noventa días contados desde la fecha del fallecimiento del acaecido o de aquélla en que la declaración judicial de la incapacidad del interdicto pase en autoridad de cosa juzgada; y el restante cincuenta por ciento en tres cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, que devengarán un interés del ocho por ciento anual, venciendo la primera a los sesenta días de la fecha del pago anterior. En este caso se aplicarán las prescripciones establecidas en la cláusula Décima primera sobre determinación de haberes y transferencias de cuotas de capital. — Décima Tercera: En todo supuesto de disolución total o parcial de la Sociedad, y especialmente en los casos previstos en las cláusulas décima, Décima primera y Décima segunda, del valor y precio que se asigne a la "llave" del establecimiento, se deducirá en primer término la suma de Cien mil pesos moneda legal a beneficio exclusivo del socio Mauricio Frank, sus herederos o causahabientes. Una vez efectuada tal deducción, el remanente —si lo hubiere— ingresará al patrimonio social, para ser distribuído por partes iguales entre ambos socios. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte. Los árbitros nombrados, antes de entrar a conocer el asunto que se les someta, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, así como para sus herederos y causahabientes todos los efectos de la cosa juzgada, con expresa exclusión de toda forma de intervención, tramitación o substanciación judicial. — Bajo las 14 cláusulas precedentes, que las partes se comprometen a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad comercial "Casin & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Sobre raspado: "30" "Sociedad", entre líneas: "n" Todo vale. — Mateo Casin. — M Frank.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 455.— e.3|7-Nº 15.714-v 10|7|51

CORINMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pedro José Luis Zavatarro, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Rauch número ciento noventa, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires; arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Formosa número setecientos veinte, Capital Federal; don Juan Eugenio Corominas, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Coronel Esteban Bonorino número mil trescientos setenta y siete, Capital Federal; don Carlos Innocente, argentino, soltero, menor autorizado, de veintiún años de edad, con domicilio en la calle Santander número cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal y don Juan De Vincenzi, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Morelos número seiscientos ochenta y dos, Capital Federal, personas hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el siguiente contrato social. — Artículo Iº — La sociedad girará bajo la denominación de CORINMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Montevideo número mil ciento setenta y ocho, segundo piso, departamento "D" y real en la calle Rivadavia número cinco mil treinta y cinco, piso primero, pudiendo cambiarlos posteriormente, como así también establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país. — Artículo IIº — La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar del día primero de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen las operaciones, pudiendo prorrogarse por igual término con el consentimiento unánime de los socios. El socio que deseare retirarse antes, deberá hacerlo saber a la sociedad durante los primeros seis meses de cada ejercicio económico, mediante telegrama colacionado y su retiro sólo tendrá efecto al finalizar el ejercicio en curso. No obstante, cuando existiera conformidad por unanimidad, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad cuando así lo manifestare. En estos supuestos, el pago de sus haberes en la sociedad, que le correspondiere por todo concepto, se ajustará a los valores de mercado y su pago se efectuará en la forma establecida en el artículo once del presente convenio; quedando el socio saliente obligado a soportar las pérdidas y la sociedad comprometida a participar al mismo de las ganancias que se produzcan en las obras que contratadas antes de finalizar el ejercicio económico correspondiente a su pedido de retiro, no se hubiesen concluído al término del ejercicio mencionado, deduciéndose de su importe un diez por ciento que se acreditará a los socios restantes en la proporción establecida en el artículo octavo. — Artículo IIIº — La sociedad tiene por objeto realizar toda clase de construcciones de obras privadas y|o públicas, ya edilicias, hidráulicas, sanitarias, puentes, canalizaciones, subterráneos y vías férreas; pudiendo a la vez ejercer toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras que tengan relación con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión y desarrollo de la Sociedad. — Artículo IVº — El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma. — El socio señor don Pedro José Luis Zavatarro, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; don Juan Eugenio Corominas, sesenta y cinco cuotas o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Carlos Innocente, sesenta y cinco cuotas o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Juan De Vincenzi, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional. Los socios aportan íntegramente las cuotas suscriptas en bienes y dinero efectivo según Balance al primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno que certificado por contador público nacional se considera anexo al presente contrato El Capital Social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional podrá ser aumentado por unánime acuerdo de los socios. — Artículo Vº — La Administración de la sociedad estará a cargo del señor arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella y de los señores don Juan Eugenio Corominas, Carlos Innocente y Juan De Vincenzi, a quienes por este acto se les designa Director Técnico con cargo de Gerente al primero, y Gerentes a los mencionados en segundo, tercer y cuarto lugar que actuarán conjunta o separadamente con el señor arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella. Los Gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y están facultados para realizar las operaciones comerciales, civiles o de cualquier otro orden, que tengan atingencia con el objeto de la sociedad, pudiendo por consiguiente ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier repartición autónoma o no. — Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reunión de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de ju-

risdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores y demandados; nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones; recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir; dar recibos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicita autos de quiebra, requerir cotejos o reconocimiento de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro y sus agencias y sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositado a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sean en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentre depositados en Bancos, Instituciones, Cajas de Ahorro, Cajas de Seguridad; abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubierto acordado; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptante; girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo, celebrar contratos de transportes o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana, nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y/o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar o de particulares; celebrar contratos de locación; otorgar, aceptar o firmar cualquier documento o escritura pública. — Se deja expresa constancia que la enumeración de sus facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo VIº. — Queda determinado que los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y/o garantías en operaciones extrañas a sus fines. — Artículo VIIº. — El día treinta de junio de cada año se efectuará un Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad y Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Dichos estados serán sometidos por los señores gerentes, para su consideración, a la aprobación de una asamblea general, que a tal efecto deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al cierre del ejercicio. — Dicha asamblea procederá a la aprobación u objeción de los mismos, considerándose aprobado si no se resolviere nada en contrario. — Artículo VIIIº. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; los porcentajes de amortizaciones sobre el Activo Fijo, según las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva; los fondos de reserva admitidos por la Dirección General Impositiva sobre cualquier rubro del negocio y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo IXº. — Los socios podrán retirar sus utilidades total o parcialmente; en este último caso las utilidades no devengarán interés alguno. — Artículo Xº. — La sociedad será disuelta antes del plazo fijado en el artículo segundo de este contrato, cuando así lo resuelvan sus socios de acuerdo unánime. — En caso de disolución, desempeñarán esa tarea los señores gerentes, quienes en carácter de liquidadores procederán a llenar su cometido en forma conjunta, y tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el Activo y Pasivo Social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales en conjunto, y si ello no fuera posible se venderá en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiere, y los bienes remanentes, o el producto de la venta, se repartirá entre los socios previo el Balance de ajuste correspondiente, en la proporción indicada en artículo octavo. — Artículo XIº. — Dado el caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de alguno de los socios, durante la vigencia del presente contrato, los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, continuarán en la sociedad, unificando la representación en las mismas condiciones, deberes y derechos de aquél. Si los socios no resolvieran favorablemente la incorporación del representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, se le liquidará el haber que le corresponda en la sociedad, de acuerdo a un balance con valores actualizados que deberá practicarse dentro del término de sesenta días hábiles al del fallecimiento. El pago, de corresponderle, se efectuará en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y en dinero efectivo y el resto en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, a contar desde la fecha del primer pago, en pagarés garantido y con el interés bancario correspondiente. Podrán los socios restantes efectuar dichos pagos al contado y en dinero efectivo si así lo creyeran más conveniente. — Artículo XIIº — El socio gerente que deseare ausentarse por un período de hasta seis meses lo solicitará por escrito a la sociedad, quien lo resolverá al efecto. — Artículo XIIIº — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o por interpretación del mismo, como así respecto a su disolución y liquidación entre los socios, o entre algunos de éstos y los representantes del otro u otros de los socios, incapaz o fallecido, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros en caso de divergencia, nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable y tendrá para todas las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Teniendo presente que todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio compatibles con esta clase de sociedad, las partes dan por formalizado el presente contrato firmando en prueba de conformidad. — P. J. L. Zavatarzo. — E. J. Manzella — Juan De Vincenzi — Carlos Innocente y Juan E. Corominas.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.3|7 Nº 15.741-v 10|7|51

DISAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de Junio de 1951, entre los socios de DISAR S. R. L., Sr. Juan Giesemann, con domicilio en la calle Larralle Nº 345, y la señorita Iris Alma Corona Gómez, con domicilio en la calle Reconquista Nº 538 ambos de esta Capital, resuelven modificar el capital social de $ 100.000.— aumentándolo a la suma de $ 415.000.— (cuatrocientos quince mil pesos) todo conforme a los artículos que modifican el contrato original y que seguidamente se enuncian. — Art. 4º: — El capital social lo constituye la cantidad de $ 415.000.— pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 4.150 cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma, la señorita Iris Alma Corona Gómez, la cantidad de ciento cincuenta cuotas o sean $ 15.000.— y el Sr. Juan Giesemann la cantidad de cuatro mil cuotas o sean pesos 400.000.— totalmente integrado según balance e inventario al 30 de Abril de 1951 certificado por el Contador Público Nacional don Cecilio Luis Augusto Jack. Art. 5º — La Dirección y administración estará a cargo independientemente entre los socios; el socio Sr. Juan Giesemann lo hará invocando el cargo de Director Gerente y la socia señorita Iris Alma Corona Gómez en el cargo de Gerente y podrán hacer uso de todas y cada una de las facultades que seguidamente se enuncian; comprar, vender, hipotecar, ceder, arrendar, toda clase de bienes inmuebles, títulos, valores, acciones, derechos, firmar escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervengan, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en caja de ahorro a plazo fijo, pedir préstamos, etc., a bancos oficiales y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, r e n u n c i a r, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes generales, de administración especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante autoridades nacionales provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es solo enunciativa y sus facultades, de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley 11.645 serán amplias para obrar a nombre de la sociedad en la consecución de su objeto. — Art. 8º: — De las utilidades se deducirá un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo con la siguiente proporción: a la socia Srta. Iris Alma Corona Gómez, el treinta por ciento de las utilidades y al Sr. Juan Giesemann, el setenta por ciento de las utilidades. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman el presente ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el sellado nacional de diez centavos que lleva el número 1.178.546 J. con reposición de estampillas fiscales hasta cubrir el monto del sellado conforme a la ley. — Firmado: Juan Giesemann. — Iris Alma Corona Gómez.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 295.— e.3|7-Nº 15.665-v.10|7|51

"ABRAXAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ingeniero Sigfrido Hagen, casado, alemán, domiciliado en la calle Mariano Moreno quinientos cincuenta y tres, de la localidad de La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital Federal; don Constancio B. Bodino, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal; don José Antonio Jesús Bodino, soltero, argentino, domiciliado en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal, doña Lucía Rosa De Nunzio de Bodino, casada, argentina, domiciliada en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal; don Juan Martín Girado, soltero, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos novecientos veinticuatro Capital Federal; don Antonio C. Faravelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano mil trescientos noventa y cuatro, Capital Federal; don Heriberto Studemann Von Ehrenstein, casado, alemán, domiciliado en la calle cinco de Julio mil doscientos ochenta y nueve de la localidad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital Federal, y doña Cesárea Cimadevilla, soltera, española, domiciliada en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar se convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ABRAXAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la casa calle Medrano mil trescientos catorce, sin perjuicio de poderlo trasladar, constituir domicilios especiales y establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la industrialización, comercialización, importación y exportación de materiales y artículos refractarios, abrasivos y afines porcelanas y cerámicas, maquinarias de precisión, repuestos y materias primas necesarias a los efectos del cumplimiento de dichos fines; todo ello por cuenta propia o de terceros. — Para realizar esos objetivos, la Sociedad podrá ejercer todos los derechos y poderes conferidos por las leyes, tener una o más oficinas, fábricas, talleres o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, asociarse, representar o adquirir negocios similares o cualquier otro que tenga afinidad con los citados y tener, comprar, hipotecar, arrendar, gravar, vender, permutar y en general disponer de bienes muebles o inmuebles. — La especificación que antecede es solamente enunciativa y no limitativa quedando en consecuencia facultada la Sociedad para realizar toda índole de operaciones comerciales relacionadas con los objetos expresados. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 210.000.— m|n.), dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, el que ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en los bienes que figuran en el inventario anexo practicado el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, certificado por Contador Público Nacional y firmado por todos los componentes, el cual forma parte integrante del presente contrato. — Los socios han suscripto e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: don Sigfrido Hagen, doscientas cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; don Constancio B. Bodino, trescientas cincuenta cuotas, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don José Antonio Jesús Bodino, trescientas cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; doña Lucía Rosa De Nunzio de Bodino, trescientas cincuenta cuotas, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Martín Girado, doscientas cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; don Antonio C. Faravelli, quinientas cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; don Heriberto Studemann Von Ehrenstein, cien cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, y doña Cesárea Cimadevilla, cien cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, hasta alcanzar la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.— m|n.), ya sea en un solo o en sucesivos aumentos de capital. — A tal efecto, en cada caso se emitirán cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que, en primer término serán ofrecidas a los actuales socios proporcionalmente al capital integrado por cada uno de ellos. — En caso de que alguno de los socios no se interese en adquirir nuevas cuotas, siempre por unanimidad, podrá autorizarse el prorrateo de éstas entre los demás socios, y en último término podrán admitirse nuevos socios hasta la concurrencia del aumento de capital que se autoriza. — Quinta: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en el término de veinte años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios señores Ingeniero Sigfrido Hagen, don Constancio B. Bodino, don José Antonio Jesús Bodino y don Antonio C. Faravelli, quienes tendrán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de ellos indistintamente, en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro comercial, en prestaciones a título gratuito ni en provecho particular de los socios ni de terceros. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso la de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante cualquier tribunal o autoridad judicial o contenciosos administrativa nacional o provincial del fuero y jurisdicción que corresponde con facultad de entablar demanda y contrademanda de cualquier naturaleza; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y mixtos creados o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Las facultades enunciadas precedentemente a título ilustrativo no coartan la amplitud de las conferidas, que no tendrán más limitación que la impuesta por los intereses sociales, pudiendo los men-

cionados socios gerentes otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios para su mejor desempeño. — Séptima: El socio gerente Ingeniero Sigfrido Hagen, desempeñará el cargo de Director Técnico de la Sociedad, en cuyo carácter se compromete a prestar sus servicios por todo el tiempo que dure la Sociedad, dedicando a ese efecto todo su tiempo y capacidad al servicio de los intereses sociales; no pudiendo, en consecuencia, distraer su atención en otra actividad. Los demás socios gerentes, quedan autorizados para intervenir en negocios ajenos a los sociales. — Octava: Cada año, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial. Además, al finalizar cada mes deberá practicarse, por lo menos, un balance de sumas y saldos a los efectos de ser sometido, también, a consideración de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo se destinará: 1º) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital; 2º) un porcentaje que los socios determinarán, para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de asistencia y previsión social; 3º) otros porcentajes, también a determinar por los socios, con destino a la formación de reservas facultativas; 4º) las sumas que la asamblea destine a gratificaciones o remuneraciones especiales al personal, y 5º) el pago de habilitaciones contratadas, previa su aprobación por la asamblea de socios. El remanente de las utilidades se acreditará a las cuentas particulares de los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere, se debitarán en la misma proporción. Las utilidades se abonarán después de los noventa días de aprobado el Balance General Anual, en cuya circunstancia se formularán los correspondientes débitos en las respectivas cuentas particulares de los socios. — Décima: Para la designación de nuevos gerentes y remoción de los actuales, aprobación de los balances, asignación de remuneraciones a los gerentes, formalización de convenios de habilitación con el Director Técnico y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por alguno de los gerentes o a pedido de cualquiera de los demás socios. De las resoluciones de las asambleas de socios, que deberán realizarse por lo menos mensualmente, se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las decisiones de la Sociedad se tomarán por el voto de las tres cuartas partes de las cuotas integradas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial, con excepción de lo establecido expresamente en este contrato y lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: Toda cesión de cuotas que resuelva realizar cualquiera de los socios, será comunicada en forma fehaciente a la Sociedad, estando supeditada a la prioridad que gozarán los demás socios en proporción a sus cuotas de capital integradas y únicamente por renuncia de éstos a esa prioridad podrá el cedente transferirlas a favor de terceros, previo el voto favorable de la mayoría de socios que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital integrado. — El derecho de adquisición a favor de los integrantes de la Sociedad será por el valor máximo que tengan esas cuotas al momento de la cesión, de conformidad con el Balance General a practicarse en dicha oportunidad. — El reintegro de la totalidad de sus créditos podrá efectuarse al socio saliente en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos impagos, debiendo hacerse efectiva la primera dentro de los seis meses de recibida la comunicación. — Décima Segunda: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no significará la disolución de la Sociedad. — Los herederos podrán intervenir en la misma, unificando la representación y ocuparán entonces el lugar del socio muerto, siempre que dentro del término de tres meses de haber ocurrido el deceso hicieran conocer en forma fehaciente su voluntad de continuar con los negocios sociales. — Si nada dijeren al respecto o manifestaren su deseo de retirarse, los socios sobrevivientes procederán —dentro de los tres meses de vencido dicho término— a adquirir proporcionalmente las cuotas de capital, del socio fallecido más los créditos a su favor y las utilidades que pudieran corresponderle, conforme al Balance General que deberá practicarse, en todos los casos, a la fecha del deceso. — La reintegración del capital, créditos y utilidades a los "herederos o" representantes del socio fallecido, se efectuará dentro de las siguientes condiciones: a) el veinte por ciento al vencimiento del plazo acordado a los socios sobrevivientes y b) el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décima Tercera: La Sociedad se disolverá por resolución de los socios que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital integrado y por pérdidas del cincuenta por ciento del capital, salvo manifestación expresa en contrario de la unanimidad de los socios. — Los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia para la interpretación de este contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Todos los socios renuncian a cualquier fuero extraordinario que le pudiera corresponder conviniéndose que cualquier recurso que fuere menester interponer se hará ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Los socios constituyen domicilio especial en los indicados "ut supra" y podrán cambiarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Décima Sexta: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo expuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décima Séptima: Queda facultado cualquiera de los socios o la persona que ellos designen, para representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo y realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes formalizada la Sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, habilitado con estampillas por el valor de sellado de ley en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "antedichas" "disolución". — S. Hagen. — C. B. Bodino. — José A. Bodino. — Lucía R. De N. de Bodino. — J. Martín Girado. — Antonio C. Faravelli. — H. S. Von Ehrenstein. — Cesárea Cimadevilla. — Ej líneas. — "herederos o". — Vale.

Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 595.— e.3|7-Nº 15.685-v.10|7|51

"CINEMATOGRAFICA LIBERTADOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que "De Maio, Galimberti y Compañía S. R. L." vende, cede y transfiere a don Luis Saverio Fortunato Scalella treinta cuotas; a Egidio Alberto De Maio, cuarenta y cinco cuotas; a Antonino Eduardo De Maio, cuarenta y cinco cuotas; a Antonio De Maio, treinta cuotas; a José Galimberti, diez cuotas; a Pablo Galimberti, diez cuotas y a Genoveva Pirce Galimberti, diez cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional que le correspondían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CINEMATOGRAFICA LIBERTADOR", según instrumento privado de fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, junio 27 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 45.— e.4|7-Nº 15.761-v.11|7|51

EDELGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio. Sec. del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores David Edelstein, argentino, casado, con domicilio en la calle Cangallo número dos mil quinientos doce de esta capital y Salomón Edelstein, ruso, casado, domiciliado en la calle Hidalgo número ochocientos veinte y uno también de esta capital, como únicos integrantes de la razón social "EDELGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza con domicilio en Nicolás Granada número mil seiscientos sesenta y cinco al sesenta y siete con un capital de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, constituída con fecha treinta de abril del año mil novecientos cuarenta y siete e inscripta al catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número setecientos cincuenta y uno Folio doscientos ochenta y tres Libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiendo inscripto transferencia de cuotas del señor Abraham Garber a favor del señor Salomón Edelstein el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo número dos mil sesenta y siete Folio doscientos cinco Libro dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo ampliar el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea, una ampliación de Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional, y admitir como nuevo socio a la señora Luisa Jruz de Edelstein, rusa, casada, domiciliada en Hidalgo número ochocientos veintiuno, capital, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato el que en adelante se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes: — Primera: El capital social se compondrá de trescientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea, un total de trescientos mil pesos moneda nacional, que será integrado en la forma siguiente: David Edelstein ciento sesenta cuotas, o sea, ciento sesenta mil pesos moneda nacional, Salomón Edelstein, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, Luisa Jruz de Edelstein, cuarenta cuotas, o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional, todo de conformidad al balance que se acompaña y que entra a formar parte del presente contrato. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de hacerse cargo y continuar la explotación de la fábrica de medias y sus anexos, como así también a la importación y exportación, siendo su domicilio actual en Nicolás Granada número mil seiscientos sesenta y cinco al sesenta y siete, capital, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del país. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes por los señores David Edelstein y Salomón Edelstein, quienes tendrán el uso de la firma social en forma separada o indistintamente. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas de la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: David Edelstein el sesenta por ciento, Salomón Edelstein el veinticinco por ciento, Luisa Jruz de Edelstein, el quince por ciento — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un Balance General e inventario de las existencias de la sociedad que se dará por aprobado si no fuera observado en un término de noventa días y si hubiera utilidades, se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; asimismo se deducirá otro cinco por ciento para formar un fondo de reserva a efectos de cubrir las leyes de previsión social y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en la forma indicada en la cláusula anterior. — Sexta: Los socios gerentes dedicarán sus actividades a la atención del giro social no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de este contrato, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización de ésta, sin perjuicio de dedicarse a otras actividades distintas a las de la Sociedad. Se auxiliarán con los empleados, técnicos y profesionales que la firma designe, a quienes fijarán la remuneración pertinente y podrán remover cuando mediare para ello causa justificada. Las asignaciones mensuales de los socios se fijarán periódicamente de acuerdo a las actividades que desempeñen en la sociedad. Todo ello, lo mismo que las resoluciones de interés que se adopten, se asentarán en un libro de "Acuerdos Sociales, donde igualmente se registrará la aprobación de los balances. — Séptima: Ninguno de los socios gerentes, como así otros gerentes que pudiesen nombrarse más adelante, podrán usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. A los efectos de llenar cumplidamente su cometido quedan ampliamente facultados para realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias especialmente ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo en nombre de la sociedad, suscribir toda clase de documentos, escrituras, públicas o privadas, cheques, vales, pagarés, letras, adquirir o enajenar, gravar o hipotecar bienes muebles o inmuebles, presentes y futuros; dar y aceptar fianzas, sean reales o personales y obtener créditos comerciales o bancarios, suscribiendo las respectivas obligaciones por la sociedad; operar con cualquier institución bancaria o financiera del país, girar en descubierto con o sin caución; representar a la sociedad por sí o por interpósita persona, y en fin, practicar todo acto o gestión que convenga a la sociedad para su mejor desenvolvimiento, quedando expresamente establecido que las facultades preindicadas tienen solamente carácter enunciativo, por lo que no significan una limitación de facultades, quedando autorizados a realizar, dentro del giro social y en nombre de la sociedad todo acto, contrato o gestión que convenga a los intereses de la misma. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás socios, conforme a lo establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho plazo quedará prorrogado automáticamente de cinco en cinco años, salvo denuncia de cualquiera de los socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años de duración o al de cualquiera de los períodos de prórroga. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital integrado; b) A la expiración del plazo convenido, a los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por ambos socios gerentes colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios y finiquitada la liquidación la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva para previsión social. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios sea con motivo del giro social o por su disolución, será dirimida y resuelta, por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte disidente, y por un tercero designado de común acuerdo por éstos, en caso de discordia, cuya resolución adoptada por mayoría, será acatada obligatoriamente por los socios, renunciando por tal motivo a recurrir el fuero judicial. Conformes las partes, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintinueve de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires,... de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — E. L.: Alberto: Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.3|7-Nº 15.688-v.10|7|51

SINALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Fl González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 1236. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la

República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron don David Juejati, casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil ciento veinte, don Selim Djouedjati y don José Djouedjati, ambos solteros, sirios, domiciliados en la Avenida Pueyrredón número mil novecientos sesenta y tres, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual será regida por las estipulaciones siguientes: Primera: A partir de la fecha declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Capital bajo el rubro de "SINALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá por objeto la fabricación, industrialización, importación, exportación, compra venta de hilados y tejidos en general y toda otra negociación relacionada con el ramo y giro social, pudiendo realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto. comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o Particulares. constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes o inmuebles en garantías o en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria aún por plazos mayores a seis años, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o de administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y seis. Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a partir de la fecha, pero transcurrido el primer año cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, en cuyo caso los otros socios podrán optar entre liquidar la sociedad o bien pagar al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en partes iguales de cien cuotas de mil pesos o sean cien mil pesos a cada uno de ellos aportados totalmente en efectivo. Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los tres socios que quedan designados gerentes los que después de expresar el rubro social en un sello deberán estampar su firma personal, la que podrá ser usada en asuntos relacionados con el giro social, siéndoles absolutamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas en fianzas a terceros o en documentos de favor y complacencia y en consecuencia, además de los actos determinados en el artículo primero, podrán depositar dinero, títulos, acciones, cédulas y otros valores en poder de particulares, compañías de seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, y en el de Crédito Industrial Argentino, los retiren, aún cuando se trate de depósitos hechos con anterioridad al presente hagan nuevos depósitos y vuelvan a retirarlos, establezcan cuentas corrientes, girando cheques o libranzas contra esos mismos fondos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. Para que registren firmas en los Bancos de esta Capital o fuera de ella y sus sucursales, tanto oficiales o particulares, y soliciten descuentos de los Bancos de la Nación Argentina, y sus sucursales, en el de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de Sociedades, Corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones necesarias y por ello por las operaciones comerciales y de los negocios y otras causas. firmen, acepten, giren, den avales, afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios o amortizaciones correspondientes, todo lo que queda extensivo a los documentos ya firmados, tomen dinero prestado o lo den, ya sea de Bancos, Sociedades o particulares, por el pago o interés que convengan y bajo las multas, renuncias, cláusulas y condiciones que se les exijan, acepten o den por ello cualquier clase de garantías simple o solidariamente, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar, acordar comisiones, habilitaciones hasta el cincuenta por ciento de las utilidades, tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales y generales, con las facultades determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, revocar unos y otros aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio, constituir nuevas sociedades, modificarlas o disolverlas. Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada años se practicará un balance general de los negocios de cuyas utilidades que resulten previas las deducciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas establecidas por la Ley once mil setecientos veintinueve y un quince por ciento para aumento de capital, el remanente será repartido así: el treinta y cuatro por ciento para cada uno de los socios don David Juejati y don Selim Djouedjati y el treinta y dos por ciento restantes para don José Djouedjati. Séptima: El socio don Selim Djouedjati tendrá obligación de dedicar a la Sociedad toda su competencia, tiempo y trabajo personal, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial. el socio don José Djouedjati deberá dedicar toda su competencia. tiempo y trabajo personal a la Sociedad después de atender como corresponda sus actividades en la Sociedad "Alpesa", el socio don David Juejati no tendrá obligación de dedicar a la Sociedad ninguna actividad. Octava: Los socios don David Juejati y don Selim Djouedjati, tendrán un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional y el socio don José Djouedjati de dos mil pesos moneda nacional. Novena: Si cualquiera de los balances arrojara una pérdida que represente el treinta por ciento del capital. cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir a los otros la disolución social. en cuyo caso se aplicará lo establecido en la cláusula tercera. Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a extraños, sin el consentimiento de los otros socios, dado por escrito. Décima Primera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o les sobreviniera alguna incapacidad, los otros socios podrán optar entre continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o del representante del incapaz, a cuyo efecto tendrán que unificar la representación o bien liquidar lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto. en la forma determinada en el artículo tercero. Décima Segunda: Toda duda. cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos con los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido. será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Conforme a lo que antecede, dejan constituída la Sociedad "Sinalco" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Angel José De Benedetto y don Dionisio A. Massarino, vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman. — D. Juejati. — S Djouedjati. — José Djouedjati. — Tgo.: A. De Benedetto. — Tgo.: D. A. Massarino. Hay un sello — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz número quinientos doce que con fecha dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 425.— e.3|7.-Nº 15.643.-v.10|7|51.

UNION BOTONERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Juan Carlos Arraga, uruguayo, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Charcas dos mil seiscientos noventa y nueve, piso 5º, Depto. D; y el Señor Guido Tavelli, argentino, mayor de edad, viudo, con domicilio en la calle Tucumán dos mil novecientos noventa y seis, piso cuarto, C; ambos de esta Capital, se conviene celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Queda constituída entre los nombrados precedentemente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el nombre de UNION BOTONERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Tucumán dos mil novecientos noventa y uno, pudiendo el mismo ser trasladado a cualquier otro punto de la Capital Federal o Interior del país, sin perjuicio de poder establecer sucursales, filiales, agencias o cualquier otra clase de representación. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta, transformación, importación y exportación de botones en todas sus formas y afines. No obstante, la sociedad podrá ejercer cualquier otra actividad lícita, permitida por el Código de Comercio, en su faz comercial o industrial. — Cuarto: El capital de la Sociedad estará constituído por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en este acto, en la siguiente proporción: El Señor Guido Tavelli, Sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; El Señor Juan Carlos Arraga, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. El Capital social suscripto por los socios está totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, deudores varios y dinero en efectivo, según balance adjunto firmado por los socios que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la firma estará a cargo de los socios Señores Tavelli y Arraga en forma conjunta, con el título de gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para cumplir con el objeto de la sociedad, no obstante, los socios no podrán afectar la firma social en actos o asuntos ajenos al giro social, ni darlas en fianzas o garantías particulares. Entre las facultades de administración, podrán los gerentes cobrar o percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas, esperar, transar, conferir poderes generales o especiales, comprar y vender mercaderías, al contado, a plazos, en cuenta corrientes o documentado, comprar o vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles, formar sociedades de cualquier índole, con otras personas en nombre de la sociedad o con otras sociedades, siempre del objeto de la sociedad. firmar descontar y revocar letras o pagarés, abrir cuentas corrientes, caja de ahorro o plazo fijo en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco, creado o a crearse, privado o del Estado. La sociedad podrá adquirir bienes raíces o darlos en pago de lo que adeudase, constituir hipotecas y adquirir. vender o permutar los bienes de cualquier naturaleza que fuesen, por los plazos, formas y condiciones que los socios establezcan y que convengan mejor al giro comercial. Podrá asimismo tomar dinero prestado en los Bancos oficiales o particulares. Se hace constar especialmente que la enumeración precedente es sólo enunciativa, ya que los socios podrán efectuar toda clase de actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Los gerentes podrán delegar en otra persona el uso de la firma social, siempre que ésta sea aceptada por los otros socios. Esta delegación deberá hacerse mediante poder especial. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de Diez años, a partir del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Los socios que desearen retirarse de la sociedad deberán comunicarlo con una anticipación no menor de Seis meses, por telegrama colacionado. En este caso se practicará un balance general e inventario y la parte del socio saliente, su capital y utilidades a la fecha de su retiro, le será reintegrado en Doce cuotas trimestrales de un mismo valor, siempre y cuando la situación financiera de la firma lo permita. Seis meses antes del vencimiento del plazo de la sociedad, diez años, los socios decidirán si la misma se liquida o si continuará por otro período igual. En caso de liquidación, ambos socios serán liquidadores. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, y las utilidades, previas las reservas de legales y las que los socios decidan efectuar por medio de un acta especial, se distribuirán en las siguientes proporciones: El Señor Guido Tavelli setenta por ciento; y el Señor Juan Carlos Arraga, cuarenta por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Octavo: En un acta especial, los socios indicarán los retiros que se podrán efectuar con cargo a sus respectivas cuentas particulares. Asimismo, en el Libro de Actas, se mencionará si los beneficios del ejercicio serán retirados por los socios, en este caso siempre que la marcha y situación financiera de la firma lo permita o si los mismos serán capitalizados y en qué proporciones. — La votación se hará por la formula nominal. — Noveno: La sociedad podrá incorporar nuevos socios y|o los socios aumentar su parte de capital, debiendo en este caso resolver por acta la nueva distribución de beneficios o pérdidas. — Décimo: Si durante la vigencia de la sociedad sobreviniera la muerte o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará con los socios sobrevivientes, quienes deberán abonar a los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz, su parte de capital y beneficios, resultante de un balance que se practicará en ese momento. La parte de capital y beneficios será abonada en cuotas bimensuales, en un plazo no mayor de un año y medio. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato, respecto a la marcha o interpretación del contrato y sus disposiciones, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y con facultad, dichos árbitros, de nombrar un tercero para el caso de discordancia del fallo. El fallo último será obligatorio e inapelable. Bajo las cláusulas que preceden, dejan los nombrados constituída la Unión Botonera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionada. Autos y Vistos; Atento a que las Sociedades formadas por dos personas quedan disueltas por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1758 del C. Civil y arg. del art. 419, inc. 8 del C. de Comercio) lo establecido en contrario en la Cláusula Décima carece de todo valor. (Art. 18 del C. C. Civil) y así se declara. — Juan Carlos Arraga. — Guido Tavelli.

Buenos Aires, junio 27 de 1951 — El secretario.

$ 350.— e.3|7.-Nº 15.667.-v.10|7|51

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTOS AERONAUTICOS C. A. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman comparecen: los señores don Héctor Eitel Fritz Stocker, casado, argentino, que firma "Héctor E. F. Stocker", domiciliado en la calle Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno;

don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand, casado, argentino, que firma "Andrés de Chateaubriand", domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil veinticuatro; don Hans Ernesto Víctor Stocker, casado, argentino, que firma "Víctor Stocker", domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil ochocientos ochenta y dos; don Augusto Lisle, casado, argentino, domiciliado en la calle Cerrito número un mil doscientos veintidós; don Armando Manuel Romat, casado, argentino, que firma "A. Romat", domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos cuarenta y siete; don Arturo Lucio Arzeno, casado en segundas nupcias, argentino, que firma "Arturo L. Arzeno", domiciliado en la calle Cuba número dos mil doscientos cincuenta y dos; don Arturo Clodomiro Arzeno, casado, argentino, que firma "A. C. Arzeno", domiciliado en la calle Cuba número dos mil doscientos cincuenta y dos; y don Roberto Agustín Arzeno, que firma "Roberto A. Arzeno", casado, argentino, domiciliado en la calle Talcahuano número un mil doscientos ochenta y tres; todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mi colega don Enrique Maschwitz, al folio setecientos once de este mismo Registro; los aquí comparecientes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la compra-venta de aviones, máquinas aeronáuticas, nacionales o extranjeras, nuevas y usadas y todo otro artículo o comercio relacionado con la aviación terrestre o marítima; cuya sociedad gira en esta Plaza bajo la denominación de "Corporación Argentina de Productos Aeronáuticos C. A. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, bajo las bases y condiciones que en esa misma escritura se determinan, y de cuyo contrato se tomó razón en el Registro Público de Comercio el tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos uno, folio treinta y nueve del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de mutuo y amigable acuerdo los comparecientes han resuelto elevar el capital social y modificar diversas cláusulas del contrato respectivo, el que por este acto queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: A partir de la fecha y por un término de diez años continuará girando en esta plaza la sociedad denominada "CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTOS AERONAUTICOS C. A. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", compuesta por los señores don Héctor Eitel Fritz Stocker, don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand, don Hans Ernesto Víctor Stocker, don Augusto Lisle, don Armando Manuel Romat, don Arturo Lucio Arzeno, don Arturo Clodomiro Arzeno y don Roberto Agustín Arzeno; con todos los derechos que la ley acuerda a dicha sociedad, los establecidos en el citado contrato del veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, con las modificaciones que establece el presente y las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será: comprar y vender aviones y otras máquinas aeronáuticas, nuevas y usadas, nacionales y extranjeras, accesorios, repuestos y todo otro artículo relacionado con la aviación terrestre o marítima, radiocomunicaciones y transporte, nuevo y usado, nacional y extranjero; explotar directamente o en sociedad con terceras personas o sociedades, servicios de taxi aéreo, ambulancia aérea, escuela de aviación y radiocomunicaciones y pulverizaciones aéreas con fines sanitarios humanos, agrícolas o ganaderas, siembras vegetales aéreas, combatir plagas, agrícolas, ganaderas o humanas desde el aire, hangares de aviones, taller de servicios, reparación y montaje de todo avión civil, y en general, cualquier actividad o servicio lícito relacionado con la aviación civil, abrir sucursales en el país o en el extranjero, nombrar agentes y subagentes, construir, poseer o arrendar hangares y talleres mecánicos, adquirir tierras en o sobre aeródromos civiles. — Para el cumplimiento de sus fines, obtener toda clase de concesiones del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales y de las Municipalidades o de cualquier otro Gobierno Provincial o Municipalidad extranjera que puedan ser útiles para los negocios de la sociedad; comprar, vender, adquirir, transferir, construir y equipar medios de transporte de cualquier clase, maquinarias y todos los demás útiles y enseres y cualquier mercadería; instalar los talleres correspondientes, realizar operaciones tomando o dando dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, intervenir en licitaciones, recibir dinero en préstamo u obtener fondos con garantía de los bienes muebles, o inmuebles de la sociedad; tomar participaciones en empresas comerciales o industriales de la República Argentina o del extranjero, comprar y vender títulos o acciones públicas o privadas. — Para los mejores fines y objetos de la sociedad ésta podrá comprar bienes inmuebles, urbanos y rurales, nacionales y extranjeros, públicos o privados, venderlos, darlos, hipotecarlos, locarlos, administrarlos, aceptar donaciones, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, sea a particulares, sociedades o corporaciones, aeronáuticas, privadas o públicas; explotar o administrar líneas aéreas regulares, ya sea de pasajeros, carga o correspondencia, y, en general, dedicarse a cualquier actividad aérea comercial, nacional o extranjera, de acuerdo a las leyes vigentes; actuar como representante, mandatario o agente aeronáutico, de líneas o firmas aéreas nacionales o extranjeras, de acuerdo a sus actividades, gestiones, despachados aduaneros, directa o indirectamente; actuar como agente de empresas petroleras y productos derivados, nacionales o extranjeros, siendo la precedente enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — La sociedad podrá además efectuar cualquier clase de actividad comercial o industrial, nacional o extranjera. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad en la Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, segundo piso, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto asignado dentro o fuera del territorio de la República cuando las necesidades de la sociedad así lo exijan o los socios lo vieren convenir. — Artículo Cuarto: El capital social de cuatrocientos mil pesos moneda legal queda elevado a la suma de Un Millón Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en mil diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: don Héctor Eitel Fritz Stocker, trescientas dieciséis cuotas, o sean trescientos dieciséis mil pesos; don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand doscientas veintidós cuotas, o sean doscientos veintidós mil pesos; don Augusto Lisle, ciento doce cuotas o sean ciento doce mil pesos; don Armando Manuel Romat, ciento ocho cuotas o sean ciento ocho mil pesos, don Arturo Lucio Arzeno, ochenta y dos cuotas; o sean ochenta y dos mil pesos; don Arturo Clodomiro Arzeno, ochenta y ocho cuotas; o sean ochenta y ocho mil pesos; don Roberto Agustín Arzeno, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos, y don Hans Ernesto Víctor Stocker, veintiuna cuotas, o sean veintiún mil pesos. — Todos estos aportes se han hecho en dinero de contado. — Artículo Quinto: El ejercicio anual correrá desde el primero de Julio de cada año al treinta de Junio del año siguiente. — El primer ejercicio de esta ampliación terminará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Sexto: Anualmente, al treinta de Junio se practicará un balance e inventario general del activo y pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios vieren convenir. — Las amortizaciones de las existencias muebles, útiles y demás rubros del activo susceptibles de depreciaciones se establecerán de común acuerdo según lo aconsejan las circunstancias. — Los balances serán aprobados por todos los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad y se darán por aprobados si dentro del plazo de treinta días de puestos de manifiesto no comunicaren su disconformidad o impugnación. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad que resulten del balance anual, con deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales y amortización del activo, constituirán los beneficios netos que deberán ser repartidos en el orden siguiente: a) Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva prescripto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital social. — b) Cinco por ciento para cada uno de los Gerentes. — c) Dos por ciento para el doctor Augusto Lisle en retribución de su asesoramiento legal. — d) Se abonará del resto de las ganancias un cinco por ciento en concepto de interés sobre el capital aportado. — e) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Para don Héctor Eitel Fritz Stocker, el treinta y uno, trescientos ochenta y seis milésimos por ciento; para don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand, el veintiuno, novecientos ochenta y un milésimos por ciento; para don Augusto Lisle el once, nueve centésimos por ciento; para don Armando Manuel Romat, el diez, seiscientos noventa y tres milésimos por ciento; para don Arturo Lucio Arzeno el ocho, ciento dieciocho milésimos por ciento; para don Arturo Clodomiro Arzeno, el ocho, setecientos doce milésimos por ciento; para don Roberto Agustín Arzeno, el cinco, noventa y cuatro centésimos por ciento; y para don Hans Ernesto Víctor Stocker, el dos, ocho centésimos por ciento. — Artículo Octavo: Las cuotas de los socios son transmisibles previo consentimiento de todos los socios. — Los cesionarios de las cuotas serán socios con todos los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos de la sociedad. — Artículo Noveno: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores don Héctor Eitel Fritz Stocker y don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand, en calidad de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente y con los más amplios poderes de administración pudiendo efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco Nacional o extranjero existentes o que en adelante se crearen; representaria ante el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Aeronáutica, Subsecretaría de Aeronáutica Civil y demás reparticiones y dependencias así como ante cualesquiera otra Secretaría o repartición Nacional, Provincial o Municipal de esta República o del extranjero que se relacione con los fines sociales, pudiendo conferir poderes especiales o generales, con o sin cláusulas de sustitución total o parcial, y revocarlos; registrar; aceptar, transferir marcas y patentes y suscribir toda clase de escrituras públicas o documentos privados. Podrán realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio y otro Código o Ley requieran poderes especiales; no pudiendo comprometer a la sociedad en obligaciones ajenas a su giro, ni dar fianzas o garantías en nombre de ella por asuntos extraños a su objeto social. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán cuando cualesquiera de ellos lo considere necesario para deliberar sobre los negocios sociales, pudiendo concurrir a las reuniones por sí o por apoderado, quienes podrán ser socios o no, bastando para ejercer la representación una carta firmada por el poderdante. Las resoluciones que se adopten se harán en actas que se conservarán en la sede social. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital social. — Artículo Undécimo: En caso de disolverse la sociedad con arreglo a estos estatutos o según la ley, la liquidación de la misma estará a cargo del o de los gerentes. La liquidación de los negocios sociales se podrá hacer mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo, pero solamente si así lo resolviera una reunión general extraordinaria de los socios, especialmente convocada, con ese objeto, la que fijará la retribución del servicio de los liquidadores. El resultado de la liquidación, previa deducción de todos los gastos que ésta ocasione, se repartirán entre los socios en la misma proporción establecida en el inciso e) del artículo séptimo para la distribución de los beneficios. — Artículo Duodécimo: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Esta se reserva el derecho de incorporación a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas de capital del declarado incapaz, siempre que medie conformidad con dicha incorporación por parte del representante legal de los herederos o del incapaz. Aceptada la incorporación la sucesión deberá actuar en la sociedad con representación unificada; no aceptada la incorporación se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz el haber que por todo concepto le corresponde en la sociedad, por capital, utilidades, proporción en el Fondo de Reserva Legal saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad; todo lo cual se determinará por el inventario y balance general a practicarse al vencimiento del año financiero en que se haya producido el deceso o incapacidad. Tendrá preferencia sobre la sociedad para adquirir las cuotas del socio fallecido el socio que fuera su heredero. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan ampliado y modificado el contrato de la sociedad "Corporación Argentina de Productos Aeronáuticos C. A. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", — Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Humberto Colombo y don Mario Nicola, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de a presente escritura doy fe. Héctor E. F. Stocker. — Andrés de Chateaubriand. — Víctor Stocker. — Augusto Lisle. — A. Romat. — Arturo L. Arzeno. — A. C. Arzeno. — Roberto A. Arzeno. — H. Colombo. — M. Nicola. — Está mi sello. — Ante mí: — Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y ocho del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Corporación Argentina de Productos Aeronáuticos C. A. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: dos millones novecientos noventa y siete mil novecientos treinta y seis al dos millones novecientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y uno que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: netos — Código Civil, el; Vale.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 670.— e.4|7-Nº 15.777-v.11|7|51

COARMETAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Lázaro Bernstein (C. I. 1.455.507), argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba 6069, por una parte, y el Señor Oscar Joaquín Sotelo (L. E. 371.401), argentino, soltero, con domicilio en la calle General Venancio Flores 2151, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Declárase constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "COARMETAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la calle Córdoba 6073 o en donde en lo sucesivo lo establezcan los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación y exportación, compra y venta al por mayor y al detalle, por cuenta propia o de terceros, de metales, maquinarias y mercaderías en general y la laminación y trafilación e industrialización de metales en general. — A tal fin la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes y gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen real que fuese legalmente posible. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las que suscribe el Señor Lázaro Bernstein trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional y el socio Oscar Joaquín Sotelo veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Ambos socios integran sus aportes en especie con las mercaderías, útiles, créditos y demás que constituyen el activo y pasivo del negocio del mismo ramo que giraba a nombre de Lázaro Bernstein en la ca-

lle Córdoba 6073 que pasa a ser la sede social de esta sociedad en su calidad de sucesores y que administraba el Señor Oscar Joaquín Sotelo como único gerente responsable, todo según resulta del balance inventario que se acompaña. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato social, pero cualquiera de los socios podrá disolverla, después del primer año, haciendo saber al otro su decisión con una anticipación no menor de tres meses para el fin de cada ejercicio, por telegrama colacionado. — Quinta: El socio Oscar Joaquín Sotelo estará a cargo de la administración y gerencia de los negocios sociales, como lo hacía hasta la fecha, con la amplitud de facultades para actuar en nombre de la sociedad, ejerciendo su representación legal con su sola firma para la compraventa de mercaderías, trámites de importación y exportación, endoso para depósito y descuento de cheques, letras, vales, pagarés, para ajustar locaciones de servicios y demás actos de administración necesarios a la evolución comercial y administrativa de los negocios sociales. — A tal efecto y con su sola firma asumirá la responsabilidad y representación de la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, en especial ante los Ministerios de Industria y Comercio, Hacienda, particularmente ante el Banco Central de la República y la Administración General de Aduanas, para todos los asuntos concernientes a la importación y exportación, ante el Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, incluso ante la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, en razón de su exclusiva actuación al frente de los negocios sociales, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y ante los Tribunales de la Nación, incluso los de Trabajo y Comisión de Conciliación ante los cuales podrá absolver y actuar en nombre de la sociedad en forma individual y exclusiva. — Para comprar y vender inmuebles o gravarlos con hipoteca u otro gravamen real, realizar operaciones bancarias consistentes en extraer fondos, obtener créditos, dar aval, se requerirá la firma conjunta del Señor Oscar Joaquín Sotelo y del Señor Lázaro Bernstein, pudiendo ser sustituído éste por el Señor Roberto Simón Bernstein, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Marcos Paz 2115. — En tal forma la sociedad será representada ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares creados o que se crearen. — El socio Oscar Joaquín Sotelo deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — El socio Lázaro Bernstein puede no dedicarse a los negocios sociales y podrá continuar con los negocios que actualmente atiende u otros que en lo futuro considere de su conveniencia. — El socio Bernstein tiene el uso individual de la firma social y con su sola firma obligará a la sociedad con la mayor amplitud de facultades incluso para aquellos actos para los cuales el socio Sotelo requiere firma conjunta. — Sexta: El socio Oscar Joaquín Sotelo percibirá un sueldo mensual que se imputará a gastos generales y que los socios fijarán y modificarán de común acuerdo. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un balance e inventario. — Las utilidades netas que resulten, previo el descuento del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente proporción: Sotelo quince por ciento y Bernstein ochenta y cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los herederos del fallecido o el curador del incapacitado podrá optar por continuar los negocios sociales, debiendo aquéllos unificar su representación. Si el fallecido o incapacitado fuera el Señor Sotelo, la participación en las utilidades que le corresponderá a éste será reducida en proporción al capital de cada socio en la sociedad. Si no optaran por continuar con los negocios sociales, el socio sobreviviente les abonará el capital, utilidades y valor de llave en base a un balance que se hará para el día del fallecimiento o incapacidad, suma que deberá abonarse a no más tardar de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, el socio Bernstein podrá continuar con los negocios sociales, debiendo abonar al socio Sotelo el importe que resulte corresponderle de acuerdo con un balance hecho para el día de la disolución, en dos cuotas trimestrales. En caso de liquidación, el socio Bernstein será el liquidador. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y/o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Lázaro Bernstein. — Oscar Joaquín Sotelo. — Enmendado: arbitrador. Vale. — Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.3|7.-Nº 15.727.-v.10|7|51

EVERLANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Naum Faifman, de nacionalidad argentino, de treinta y seis años de edad, con domicilio en esta Capital en la calle Río de Janeiro número seiscientos cincuenta y tres; estado civil casado en primeras nupcias con Rosa Kaflun; el señor León Fayfman, que firma León Faifman, de nacionalidad ruso, de cincuenta años de edad, con domicilio en esta Capital en la calle Serrano número quinientos sesenta y cuatro, departamento uno; estado civil casado en primeras nupcias con Scheindla Gorobetz; y el señor Américo Grunfeld, de nacionalidad polaco, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en esta Capital en la calle Nazarre, número tres mil ochocientos veinte y dos, departamento D, primer piso; estado civil casado en primeras nupcias con Silvia Lempert, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la ley, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los anteriormente citados una "Sociedad de Responsabilidad Limitada" que girará bajo la denominación "EVERLANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la calle Nazarre número tres mil ochocientos veinte y dos, departamento D, primer piso de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, y extender sus actividades a cualquier punto de la República o el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la industria de refrigeración en general, pudiendo además efectuar operaciones de exportación e importación, de compra venta de mercaderías, muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, y toda actividad industrial y comercial que produzcan ganancias a la Sociedad, como así también celebrar todos los actos jurídicos que cita el artículo quinto de este contrato. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de la firma del presente contrato, renovable a cinco años más, si con ciento ochenta días de anticipación y por telegrama colacionado, cualquiera de los socios no hiciera saber su voluntad en contrario. — Además queda estipulado que ninguno de los socios puede pedir su retiro de la Sociedad antes del treinta y uno de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres. — Pudiendo disolverse en cualquier momento en que el balance general arrojare un déficit igual al veinticinco por ciento del capital. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que se aporta de la siguiente manera: el señor Naum Faifman realiza Setenta y Cinco cuotas de mil pesos cada una, en dinero en efectivo; el señor León Fayfman realiza Setenta y Cinco cuotas de mil pesos cada una en efectivo; y el señor Américo Grunfeld, aporta Setenta y Cinco cuotas de mil pesos cada una, en diversas mercaderías y materiales según inventario adjunto, conformado por los socios. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta por los tres socios, los cuales tendrán el carácter de gerente, necesitándose la firma de los tres para todos los actos que interesen a la Sociedad, incluso para aquellos para los cuales la Ley requiere los poderes especiales determinados en el Art. seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos; e incisos primero al cuarto, séptimo al noveno, undécimo al décimo séptimo del Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, efectuar toda clase de operaciones, con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o con otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, creadas o a crearse, con las Municipalidades, Corporaciones Autárquicas, Sociedades o Particulares y aceptar las respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes respectivas, emitir, adquirir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir, solicitar, adquirir o ceder concesiones, derechos, marcas y patentes, intervenir en licitaciones, formalizar contratos de locación de servicios, transportes o fletamentos, estar en juicios como actores o demandados, y poner y absolver posiciones, prestar juramento y cauciones, promover querellas, conferir poderes generales, especiales, aceptar demandados y representaciones, formar sociedades o tomar participaciones en sociedades ya existentes, y efectuar en general toda clase de negocios comerciales, industriales, etc., que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que se requieran en lo que se refiere a las operaciones con el banco Hipotecario Nacional y demás bancos. — Podrán presentar toda clase de solicitudes de préstamo firmando todos los recaudos, instrumentos públicos y privados que fuere menester; la firmas personales de los gerentes puestas al pie del nombre de la Sociedad, en forma simultánea y conjunta representará la firma de ésta, la que no podrán comprometer en operaciones ajenas a la Sociedad y prestarla como fianza o garantía de terceros ni en los suyos particulares. — Se excluye la obligación de los socios gerentes de actuar en la forma conjunta que se ha expresado en los siguientes casos en quedan autorizados para representar a la Sociedad con su sola firma, recibos o comprobantes de entrega de mercadería y conformes de trabajos efectuados para la Sociedad. — En todas las presentaciones que deban hacer ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales y tribunales del trabajo, formulando peticiones, acompañando toda clase de instrumentos públicos y privados, pidiendo reconsideraciones de resoluciones de dichas autoridades, o apelando a quien corresponda en su caso, notificándose y consintiendo las mismas, formulando reclamos y quejas y presentándose ante la comisión de conciliación y las de arbitraje en los términos requeridos por la Ley — Sexta: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional. — El mismo se imputará a gastos generales. — La cantidad mencionada será para cada uno de los socios respectivamente. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance general, sin perjuicios de los parciales o de comprobación que debieran efectuarse y del que determine el Art. décimo del presente contrato, los que deberán ser aceptados en los libros rubricados de la Sociedad, dentro de los sesenta días de efectuado, siempre que en dicho plazo no fuera observado por algún socio. — Octavo: Las ganancias, como así las pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas o soportadas de la siguiente manera: el cuarenta por ciento a cargo del Socio Américo Grünfeld; el treinta por ciento a cargo del socio León Fayfman y el treinta por ciento a cargo del socio Naum Faifman. — Noveno: De las ganancias líquidas y realizadas que arroje cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Décima: Los socios se comprometen a dedicar a la Sociedad sus conocimientos y aptitudes técnicas y comerciales, no pudiendo por otra parte dedicarse a tareas afines a la de la Sociedad, es decir al ramo de la Industria de la refrigeración, etc. — Además se conviene que no gobernará en ningún caso y para ningún asunto la mayoría o minoría de capital, sino que los mismos serán consentidos únicamente por la voluntad unánime y conjunta de los tres socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar por continuar con los mismos derechos y obligaciones que el fallecido o incapacitado salvo en lo que respecta a la gerencia general en la que no tendrán intervención, o a retiro de la Sociedad de la parte de capital que al fallecido o inhibido le correspondiere más las ganancias a ese momento, la cual previo un balance general se le entregará de los siguientes plazos y en dinero en efectivo: en cuatro partes iguales, la primera a sesenta días del balance mencionado, la segunda a noventa, la tercera a ciento veinte y la cuarta a ciento cincuenta días, procediéndose entonces a la rebaja del capital social en la parte correspondiente. — De otra manera los representantes o herederos tienen derecho a vender las cuotas de capital que correspondan, siempre con la anuencia de los socios restantes, por la calidad moral etc., del nuevo socio adquirente. — En dicho caso tienen prioridad de adquisición los socios restantes, siempre a igual cotización que un ajeno postor. — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación o partición será practicada por dos personas nombradas a tal efecto por los socios. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que con motivo de la interpretación de este contrato o por cualquiera otra causa relacionada con la sociedad durante el curso de la misma o en cualquier otro momento, se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltas exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores para el caso de disconformidad, siendo el laudo que dictaren aquellos o éste inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 440.— e.4|7-Nº 15.756-v.11|7|51

FARMACIA ALVAREZ JONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre doña Catalina Graiver, soltera, argentina, farmacéutica, doña Miriam Simsilevich de Graiver, casada, rumana, farmacéutica, y don Luis Gregorio Silva, soltero, argentino, comerciante, domiciliados en la calle Alvarez Jonte Nº 4002, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día trece de Setiembre del corriente año, queda constituída entre los tres contratantes arriba nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de un negocio de farmacia ubicado en esta Capital, calle Alvarez Jonte número Cuatro Mil Dos, esquina Bahía Blanca, donde la sociedad tendrá su domicilio legal y sede social, sin perjuicio de poder trasladarlo a otra parte, vender esta farmacia y adquirir otra. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA - ALVAREZ JONTE - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social asciende a la suma de

Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscrito por los socios en la siguiente proporción: la farmacéutica Miriam Simsilevich de Graiver, cuarenta mil pesos, o su equivalente de cuarenta cuotas: doña Catalina Graiver, y don Luis Gregorio Silva, a razón de treinta mi. pesos cada uno, o su equivalente de treinta cuotas, efectuando, doña Miriam Simsilevich de Graiver y don Luis Gregorio Silva, sus respectivos aportes, integramente, y doña Catalina Graiver aporta en este acto diez y siete mil pesos, obligándose a completar su parte de capital, o sea la cantidad de trece mil pesos más, en el plazo de dos años a contar del trece de Setiembre del año en curso. La integración del capital lo efectúan en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, y otros efectos que constituyen el activo de la sociedad. — Cuarta: La administración de la sociedad, estará a cargo de doña Miriam Simsilevich de Graiver y don Luis Gregorio Silva, quienes quedan designados gerentes, y el uso de la firma la tendrán los tres socios debiendo firmar siempre dos conjuntamente, sin cuyo requisito no quedará obligada la sociedad, suscribiendo cada socio con su firma personal, con el aditamento de la palabra "gerentes", pospuesto a la denominación social adoptada. No podrán usar la firma social para negocios ajenos al giro de la sociedad, ni para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Se hace constar que para representar a la sociedad ante cualquier oficina pública o autoridad de la Administración Nacional, provincial o municipal, y|o ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, bastará la presentación de uno solo y cualquiera de los socios. — Quinta: La farmacéutica doña Catalina Graiver, tendrá a su cargo la Dirección profesional y técnica de la farmacia con arreglo a las disposiciones legales vigentes, pero en caso necesario también podrá intervenir doña Miriam Simsilevich de Graiver, ajustándose siempre a las disposiciones legales de la materia. — Sexta: Cada año el 31 de Diciembre, se practicará balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente. — Séptima: De las ganancias que hubiere, después de cada balance general, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, también podrán deducir hasta el diez por ciento para la formación de un fondo de quebrantos, indemnizaciones, habilitaciones, etc. y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. Se conviene además que cada socio dejará de sus ganancias en el negocio, el veinticinco por ciento, cuyos importes serán capitalizados. — Octava: La duración de este contrato se fija por el término de Cinco Años a contar del trece de Setiembre del año en curso, pudiendo cualquier socio, después de transcurrido el primer año, solicitar su retiro de la sociedad, previo aviso a los otros socios, con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. Pero en ningún caso podrán retirarse dos socios simultáneamente, debiendo esperar por lo menos un intervalo de seis meses, salvo en caso de pérdida del veinte por ciento del capital social, en cuya oportunidad se producirá la disolución y liquidación de la sociedad. Si la que se retirara fuese la directora técnica y profesional, los otros socios deberán ajustarse a las disposiciones legales que rigen las farmacias. El socio que se retire deberá ceder sus cuotas a los otros socios abonándosele el importe que le corresponda, según el balance que se practique a tal efecto, en la siguiente forma: el cuarenta por ciento en el acto de firmarse la respectiva escritura de cesión, y el remanente en tres cuotas anuales y sucesivas, a contar de la fecha de cesión, abonándosele un interés tipo bancario, suscribiendo pagarés a su favor por los plazos e importes correspondientes. Si la sociedad llegare a disolverse y hubiere más de un socio que quisiera hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones, todo ello, se entiende, siempre, ajustado a las disposiciones legales vigentes. — Novena: Todas las resoluciones incluso las de aprobación de balances, remoción y nombramiento de gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de cuotas capital, siendo la misma, mayoría simple, o sea la mitad más uno. Las decisiones serán anotadas en el libro de actas que llevará la sociedad. Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier acción o procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores nombrados uno por parte disidente, con tercero en discordia, cuyo laudo será inapelable. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro, siempre ajustado a las disposiciones legales que rigen las farmacias, con los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado, debiendo aquellos unificar la representación. Si los herederos no quisieran proseguir el giro o no se pudieran poner de acuerdo con los otros socios sobre la forma de proseguir en común, las cuotas del causante serán cedidas a los otros socios en las condiciones y formas de pago estipulados en la cláusula octava de este contrato. Bajo las precedentes cláusulas queda formalizado este contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha "ut supra". En este estado las partes convienen: El socio señor Luis Gregorio Silva tendrá un sueldo de quinientos pesos moneda nacional, por mes, cuyos importes serán cargados en la cuenta de gastos generales. Se firma también de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". — Miriam S. de Gráiver. — Luis G. Silva. Catalina Graiver. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Miriam S. de Graiver — Luis G. Silva — y Catalina Graiver" son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Hay un sello. — Federico Halpern, Escribano. — Visto el proyecto de Sociedad formalizado entre los Sres. Catalina Graiver, Miriam Simsilevich de Graiver y Luis Gregorio Silva, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que dicho proyecto ha merecido en un todo la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del Art. noveno de la S. R. ocho mil doscientos veinte y tres reglamentaria del S. D. treinta y tres mil ochocientos noventa de mil novecientos cuarenta y siete. — Expediente Nº 122335-50. Hay una firma y un sello Horacio R. Miles Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias. Hay un sello. Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 365.— e.4|7.-Nº 15.748.-v.11|7|51.

DALLE NOGARE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días que, el contrato de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Dalle Nogare, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha sido modificado, en la siguiente forma. — Artículo Primero: Que queda constituída entre doña Ana Lena Cicognani de Dalle Nogare y don Victorio Italo Sebastián Dalle Nogare, una sociedad de responsabilidad limitada, que dentro del territorio de la República Argentina, o en el exterior, si así conviniere a la sociedad, tendrá por objeto dedicarse al comercio, en la importación, exportación, fabricación, representación de firmas nacionales o extranjeras, y venta por mayor y menor de textiles en general; y también en general, cualquier operación comercial o industrial que se juzgue conveniente para los intereses sociales. — Artículo Segundo: Que el Capital Social, bajo la base del activo y pasivo de la actual sociedad "Dalle Nogare, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se aumenta a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos, cada una, correspondiendo de dicho capital: Veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas a la señora Cicognani de Dalle Nogare; y doscientos veinte y cinco mil pesos o sean doscientas veinte y cinco cuotas al señor Dalle Nogare, estando dichas cuotas totalmente integradas en la actualidad; y representado el capital social, por el importe del capital inicial, más el importe de los créditos existentes a los respectivos nombres de los socios en los libros rubricados de la sociedad, e invertido todo ello, en mercaderías y diversos rubros sociales, en un todo de acuerdo al balance practicado en la fecha, a sus efectos. — Artículo Tercero: Que queda fijada en el cinco por ciento del aporte de cada socio, la cuota de garantía suplementaria, a los efectos del artículo once inciso tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: Que la sociedad girará bajo la misma denominación de la actual, o sea "DALLE NOGARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que será seguida por las palabras: "Capital: Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional", cuando deba emplearse en todos los documentos, facturas, anuncios y publicaciones emanados de ella. — Artículo Quinto: Que el domicilio legal será la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Santa Fe número novecientos setenta y cinco. — Artículo Sexto: Que el término de duración será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Artículo Séptimo: Que la administración estará a cargo del socio señor Dalle Nogare, con los datos personales especificados precedentemente, quien en su carácter de gerente, tendrá el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin exclusión ni excepción alguna, incluídas én ellas, las que exigen poderes especiales, previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro y siete al diez y siete, en todo cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad. — Artículo Octavo: Que queda prohibido al gerente, bajo pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios, emplear la firma social, en actos extraños a la sociedad o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia; como igualmente para realizar, por cuenta propia, operaciones de las que sean objeto de la sociedad o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de la sociedad. — Artículo Noveno: Que el gerente gozará del sueldo, habilitación o beneficio que establezca la asamblea de socios. — Artículo Décimo: Que anualmente el día treinta y uno de agosto, se practicará el balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento; todos ellos, de acuerdo con las normas contables usuales; y teniéndose en cuenta las amortizaciones, bajas y castigos que correspondan. — Para el ejercicio en curso, por tratarse de un ejercicio irregular, se practicará dicho balance e inventario general al próximo día treinta y uno de agosto, el cual comprenderá las operaciones sociales desde el primero de enero al treinta y uno de agosto del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Las utilidades líquidas que resulten, se repartirán entre los socios en la misma proporción del capital aportado, previa deducción de lo que corresponda por reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las habilitaciones, y reservas facultativas que la asamblea de socios resuelva acordar o constituir. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Artículo Décimo Primero: Que la asamblea de socios es soberana, y se reunirá anualmente, dentro de los tres meses siguientes al treinta y uno de agosto para considerar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas — Se reunirá también, cada vez que sea convocada por el gerente, para deliberar sobre asuntos sociales. — Podrá también ser convocada para la remoción del gerente o cuando lo soliciten los socios. — Artículo Décimo Segundo: Que las convocatorias se harán personalmente, y en caso de ser ello imposible, deberá hacerse en forma auténtica por telegrama colacionado. — Artículo Décimo Tercero: Que los socios podrán asistir a las asambleas, ya sea personalmente o por interpósita persona, mediante representación en forma. — Podrán asimismo expresar su voluntad por escrito, por carta certificada dirigida al gerente. — Artículo Décimo Cuarto: Que cada cuota representará un voto. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, la mitad más uno, salvo los casos en que la ley exija mayorías especiales, en cuya circunstancia, las resoluciones se ajustarán a lo que disponga la misma. — Se llevará un Libro de Actas, rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten en las asambleas, y las cuales deberán ser firmadas por los socios asistentes o representantes. — Artículo Décimo Quinto: Que la sociedad no se disolverá en ninguno de los casos previstos en el artículo veinte y dos, párrafo primero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del incapaz, hasta el cierre del ejercicio, en cuya fecha se produzca la causal. — Los socios sobrevivientes o capaces, resolverán: A) Disolver la sociedad; o B) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, por el valor determinado por pericia contable, teniendo un año a contar desde ese momento para pagar, sin intereses. — En caso de fallecimiento, los herederos o legatarios por intermedio de su representante legal, o en caso de incapacidad legal de un socio por intermedio del curador, o en caso de quiebra de un socio, sus acreedores, no podrán bajo ningún pretexto, tener otra ingerencia en la sociedad, que la que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, les permita como tales. — No podrán tampoco en forma alguna, inmiscuirse en la administración de la sociedad, salvo para ejercer actos de control, propios de sus naturalezas. — En ningún caso, se podrán cobrar honorarios a la sociedad. — Para cualquiera de estos últimos casos, el ejercicio de los derechos de los interesados, estará limitado a lo que resulte exclusivamente de los balances anuales y de las decisiones de la gerencia y de las asambleas de socios. — Artículo Décimo Sexto: Que para el caso de retiro voluntario de uno cualquiera de los socios, los otros socios tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio saliente, por el valor de dichas cuotas, determinado por pericia contable. — Artículo Décimo Séptimo: Que si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a importar el setenta y cinco por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, la que será practicada en el modo y forma que la asamblea de socios determine. — Artículo Décimo Octavo: Que vencido el término del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, se procederá a la liquidación de la sociedad, la que será efectuada en el modo y forma que legalmente establezca la asamblea de socios, repartiéndose el producido entre los mismos, en la proporción de sus respectivos aportes. — Artículo Décimo Noveno: Que la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos; darlos y tomarlos en pago, locación, uso y usufructo; administrarlos; prestar y tomar dinero prestado, inclusivo del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y del Hipotecario Nacional, todo, por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulan las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones: formar sociedades con terceras personas o con sociedades, jurídicas o no; conferir poderes especiales o generales, relacionados con dichos actos y los que requieran la dirección y administración de la sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive, las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad, otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello, por el gerente, las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que sean necesarios. — Artículo Vigésimo: Que toda duda o divergencia que se susciten entre los socios, sus herederos y el representantes del incapaz, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo inapelable será ley para las partes. — Artículo Vigésimo Primero: Que queda expresamente convenido que todo caso no previsto en este contrato, será regido por lo que decida la asamblea de socios, convocada a sus efectos, cuya resolución será ley para las partes, siempre y cuando no se contraríen las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio; todo lo que así resulta de la escritura otorgada con fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano don Máximo D. Adano.

Buenos Aires, veintinueve de junio de 1951. — Entre líneas —por cinco días— Vale. — Mario Lassaga, secretario

$ 410.— e.4|7-Nº 15.776-v.11|7|51

ERNESTO A. S. NANNI, ANDERSON Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Ernesto Antonio Salvador Nanni, argentino, casado, domiciliado en la calle J. M. Gutiérrez 2573; don Héctor Rubens Nanni, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi 2754 y Tomás Anderson, argentino, casado, domiciliado en Conesa 2275, todas personas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación. — Primera: Entre las tres personas precedentemente indicadas, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la razón social de "ERNESTO A. S. NANNI, ANDERSON Y CIA. S. R. L.". — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del taller mecánico, de chapa y pintura de automotores, ubicado en esta Capital en la calle Conesa 2275. — Pero por el acuerdo de los socios podrán ampliarse o modificarse estas actividades. — Cuarta: El domicilio comercial será en esta Capital, en la calle Conesa 2275. — Pero este domicilio podrá cambiarse de común acuerdo, y en la misma forma establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en otros puntos de la Capital Federal o del Interior del País. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, que es aportado por partes iguales por los tres socios, es decir que cada uno de los socios aporta Diez Mil pesos moneda nacional. — El capital social está representado por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, y se encuentra totalmente integrado — Este capital se divide en Trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia, Cien cuotas a cada uno de los tres socios. — Sexta: Esta sociedad se convienen por el término de Cinco Años a partir de la fecha, con opción por cinco años más. — El socio que no deseare hacer uso de la opción, deberá avisarlo a sus otros socios, con una anticipación no menor de Ciento Ochenta días a la fecha de vencimiento del primer término de Cinco Años. — Séptima: Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán en la forma siguiente: Cinco por Ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el Diez por Ciento del capital social. — El excedente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma forma, es decir por partes iguales, se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Octava: El uso de la firma social y bancaria estará a cargo de los tres socios conjuntamente y se compondrá de la leyenda "Ernesto A. S. Nanni, Anderson y Cía. S. R. L Capital $ 30.000.—" en un sello y la firma personal conjunta de los tres socios. — En el uso de firma social, los tres socios conjuntamente podrán suscribir contratos y obligaciones, solicitar créditos y descuentos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y en fin realizar todos los actos que sean necesarios para el desenvolvimiento social. — Sin perjuicio de ello, los socios podrán autorizar a uno de ellos, para el uso de la firma social y bancaria. — Pero esta autorización deberá ser expresa, por escrito y por término fijo. — En tal caso, el socio así autorizado, tendrá el uso de la firma social y bancaria, con todas las mismas facultades ya enunciadas. — Quedando expresamente entendido que esta autorización podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, y en tal caso la firma social y bancaria estará nuevamente a cargo de los tres socios en forma conjunta. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Héctor Rubens Nanni, con amplias facultades para el cumplimiento de su cometido. — Así podrá representar por sí solo a la sociedad ante las Autoridades Nacionales o Provinciales, Administrativas, Judiciales o Municipales, Tribunales del Trabajo, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, etc., etc., etc. — El mismo señor Héctor Rubens Nanni tendrá el carácter de socio gerente de la sociedad. — El señor Ernesto Antonio Salvador Nanni y el señor Tomás Anderson tendrán a su cargo la parte técnica y comercial de la sociedad — Décima: Cada uno de los socios sólo podrá retirar de la sociedad, el sesenta por ciento de los beneficios líquidos que le correspondan. — El excedente se destinará a formar un fondo de reserva facultativo, que sólo podrá ser usado de común acuerdo por los tres socios. — Décima primera: El derecho de locación de la finca Conesa 2275, actualmente a nombre del señor Tomás Anderson, pasa a ser patrimonio de la sociedad. — Décima segunda: Todas las decisiones que afecten a la sociedad, deberán tomarse por el acuerdo de los tres socios. — Décima tercera: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, esta liquidación estará a cargo de los tres socios conjuntamente, y usarán, en las operaciones que realicen en este período, el rubro social con el aditamento en liquidación. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y los herederos legales del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Décima quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución de la sociedad y con relación a su intepretación en su espíritu, letra o cláusulas será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio. — El fallo arbitral será inapelable. — Décima sexta: En todo lo no estipulado en este contrato, regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Décima séptima: en todos los actos o contratos de la sociedad, tanto en facturas, documentos, publicidad, etc., deberá indicarse el capital social junto a la razón social. — Décima octava: La firma social no podrá afectarse en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerse en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Décima novena: Todos los bienes del taller mecánico, ubicado en la calle Conesa 2275, objeto de este contrato, son propiedad exclusiva de la sociedad que aquí se constituye. — Estos bienes, se detallan en inventario que por separado firman las partes. — Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, y lo firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de mayo de 1951. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 310.— e.3|7-Nº 15.716-v.10|7|51

TOGNETTI Y COMPAÑIA

Compañía Suiza Argentina de Ingeniería Swiss Engineering Company

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según escritura otorgada con fecha treinta y uno de mayo del corriente año ante el Escribano Juan R. Borzone, don Abelardo Catenazzi transfirió a don Pablo Armbruster, don Aldo Tognetti, don José Tognetti y don Alfredo Tognetti los derechos y acciones que tiene y le corresponde en las cincuenta cuotas de capital de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "TOGNETTI Y COMPAÑIA, COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE INGENIERIA SWISS ENGINEERING COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de doscientos sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Junio 27 de mil novecientos cincuenta y uno: — Federico González del Solar, secretario.

$ 50. — e.3|7-Nº 15.702-v.10|7|51

ERARTEX

Empresa y Taller de Urdido, Enconado, Enmadejado y Encolado

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Ernesto Leonardi, que firma Ernesto Leonardi, argentino, casado, y Ernesto Julio Leonardi, que firma Ernesto J. Leonardi, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en Juan B. Justo Nº 1273 y Nº 1274 respectivamente, Vicente López, FCNGBM, Prov. de Buenos Aires, únicos componentes de Erartex, Empresa y Taller de Urdido, Enconado, Enmadejado y Encolado, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como resulta del contrato privado firmado en la ciudad de Buenos Aires en 12 de Mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1074, al folio 460 del libro Nº 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 22 de Julio de 1948, y de la cesión de cuotas, inscripta bajo el número 213, al folio 226, del libro Nº 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 2 de abril de 1951, resuelven: a) Aumentar el capital social de Cincuenta mil a Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; b) incorporar simultáneamente como socios a los señores Adam Grundel, que firma A. Grundel, casado, yugoeslavo, domiciliado en Juan Jaurés 3751, Carapachay, FCNGB, y Ruperto Fileto Bretón, que firma Ruperto F. Bretón, argentino, casado, domiciliado en Curapaligüe Nº 1642, Capital Federal, ambos mayores de edad, y presentes en este acto; c) introducir modificaciones al citado contrato. — Para ello los cuatro comparecientes arriba citados resuelven de común acuerdo que la sociedad se regirá por el siguiente contrato, que reemplaza totalmente al anterior, sin que importe la constitución de una nueva sociedad, a saber: Primero: Con efecto al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno se incorporan a la sociedad Erartex, Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores Adam Grundel y Ruperto F. Bretón. — Segundo: Se declara constituída y subsistente la sociedad "ERARTEX", EMPRESA Y TALLER DE URDIDO, ENCONADO, ENMADEJADO Y ENCOLADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 760, 7º piso, esc. 175|76, y su establecimiento industrial funcionará en el local de la calle Ayacucho 672, Florida F.C.N. G.B.M., Prov. de Buenos Aires, pudiendo modificar el domicilio en cualquier momento y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será como hasta ahora la realización de todos los trabajos que en la industria textil se denominan de urdido, enconado, enmadejado y encolado y cualquier otro complementario, inherente o que se relacione con la referida industria; podrá explotar además cualquier ramo de la industria textil, que podrá abarcar la fabricación, elaboración comercialización y financiación de textiles. — Para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse también a otras industrias similares o diferentes, a la importación, exportación, representaciones, consignaciones en general y cualquier otra actividad industrial y comercial lícita. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso dado a los demás socios con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Quinto: El capital social es de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, y que integran totalmente de acuerdo con el balance al 31 de Marzo de 1951, firmado por los comparecientes y que se acompaña el presente convenio, a saber: Los señores Ernesto Leonardi y Ernesto Julio Leonardi aportan cada uno veinticinco mil pesos en cuotas de capital que poseen en la sociedad según contrato anterior y veinticinco mil pesos capitalizando hasta esa suma el saldo acreedor de sus respectivas cuentas corrientes con la sociedad; los señores Adam Grundel y Ruperto F. Bretón capitalizan el saldo acreedor de sus respectivas cuentas corrientes con la sociedad hasta la suma de cincuenta mil pesos cada uno. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en calidad de gerentes, debiendo firmar en forma conjunta indistintamente dos de ellos para asumir la representación de la sociedad, ya sea personalmente o por apoderado. — En la forma establecida, los gerentes tendrán las más amplias facultades, inclusive para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, tales como los especificados en el artículo 1881 del Código Civil. — No podrán usar la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, ni prestarla como fianza o garantía por terceros. — Séptimo: Los socios, en su condición de gerentes y para sus funciones específicas que tengan asignadas en la sociedad, podrán fijarse de común acuerdo una remuneración, debiendo la resolución y el monto convenido registrarse en el libro de actas. Los socios se obligan expresamente a dedicar su mayor empeño y diligencia a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido realizar por su cuenta cualquier clase de operaciones propias del objeto de la sociedad. — Octavo: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general que deberá presentarse a los socios dentro del plazo general que rija para su presentación a la Dirección General Impositiva. — Noveno: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comúnmente aceptadas y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. Además se llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que se tomen y la aprobación de los balances, debiendo las actas ser firmadas por todos los socios, por sí o por apoderados. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas, a) se destinará un cinco por ciento para constitución del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) se deducirán las previsiones y reservas especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir; c) se separarán las sumas que los socios de común acuerdo fijen para remunerar sus propios servicios corrientes o extraordinarios, si así resolvieren hacerlo y d) el saldo será distribuído en proporción a los capitales aportados. — Décimo Primero: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las facultades que tienen los gerentes como tales por la Ley y estos estatutos, se expresará por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o el representante legal del socio premuerto o incapaz, podrán optar por: a) ingresar a la sociedad, debiendo unificar su personería, o b) retirar el capital que corresponda a las cuotas de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, más la proporción que le corresponda en las ganancias acumuladas, sin computarse valor de llave alguno que no figure en el activo de la sociedad. El monto total que así resulte será abonado en seis cuotas mensuales iguales con un interés del diez por ciento anual. Si se optara por el retiro del capital, las cuotas deberán ofrecerse en primer término a los socios restantes, quienes deberán hacer uso de su preferencia dentro de los treinta días. — Décimo Tercero: Cuando un socio resolviere vender sus cuotas, tendrán derecho de preferencia los demás socios en proporción a sus cuotas de capital. El valor de las cuotas se calculará de la misma manera de como se establece en el apartado b) del punto décimo segundo, y el pago se hará en las mismas condiciones. La preferencia tendrá una duración de treinta días de notificado el retiro. — Décimo Cuarto: La liquidación puede ser resuelta en cualquier momento con el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Igualmente cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad o el reintegro de sus cuotas conforme al último balance anual realizado, si las pérdidas de la sociedad alcanzaran al treinta por ciento del capital social. La liquidación en su caso será realizada por dos de los socios expresamente designados para ello por simple mayoría de cuotas de capital y deberá cumplir su gestión dentro de los seis meses de suscripta la liquidación de la empresa. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios sobre el cumplimiento de este contrato será sometida a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmándose de conformidad. Sobre raspado: Socieda-

des, una, pesos, hacerlo, demás, preferencia. Vale. — Firmado: Ernesto Leonardi, — Ernesto J. Leonardi. — A. Grundel. — Ruperto F. Bretón. — E|L.: Alberto. Valle. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 430. — e.3|7-Nº 15.737-v.10|7|51

FUNDI PRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Miguel Angel José Sturla, de treinta y tres años, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén mil novecientos cincuenta y nueve, Capital; Luis Sticco, de cuarenta y nueve años de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Tuyutí mil setecientos cuarenta y uno de Valentín Alsina; Angel Néstor Nicolás Sturla, de treinta y un años, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén mil, novecientos cincuenta y nueve, Capital, Virgilio Dionisio Bottinelli, de treinta y siete años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén mil novecientos cincuenta y nueve, Capital y Angel Juan Carlos Francisco Sturla, de veintiocho años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Luis dos mil quinientos treinta y ocho, Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes bases: — Primera: Queda constituída la sociedad comercial que girará bajo la denominación de "FUNDI PRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en esta ciudad, calle Terrero novecientos cincuenta y nueve, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será la fabricación e industrialización de metales, taller de fundición a presión de metales no ferrosos, taller mecánico, tornería mecánica y anexos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Miguel Angel José Sturla cincuenta y siete cuotas, Luis Sticco setenta y cinco cuotas, Angel Néstor Nicolás Sturla cincuenta y seis cuotas, Virgilio Dionisio Bottinelli cincuenta y seis cuotas y Agnel Juan Carlos Francisco Sturla cincuenta y seis cuotas. — Dicho capital ha sido ya aportado a la sociedad y está representado por los bienes, maquinarias y mercaderías que se detallan en inventario que por separado han practicado los socios y suscripto de conformidad. — Cuarta: Todos los socios quedan designados gerentes. — La administración y uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los señores Miguel Angel José Sturla y Luis Sticco. — Por impedimento de algunos de éstos, el otro deberá firmar con cualquiera de los otros tres gerentes para obligar a la sociedad, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los Códigos Civil y de Comercio, en cuanto no se oponga a la citada ley. — Quinta: Salvo las disposiciones que le fueran aplicables del Código de Comercio, esta sociedad subsistirá sin término fijo de duración, comenzando a regir con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta, pero podrá disolverse únicamente por acuerdo unánime de los socios. — Sexta: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los gerentes y empleados, serán tomadas por mayoría de votos y asentada en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los socios. — Séptima: La sociedad practicará todos los años, en la fecha que los socios determinen, un balance general para la terminación del ejercicio anual, efectuando las amortizaciones que crea necesarias y de las utilidades líquidas y realizadas se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el excedente que resulte será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Dicho balance deberá ser aprobado dentro de los treinta días de haber sido terminado, haciéndose constar en el libro de actas la aprobación del mismo, entendiéndose que si dentro de ese plazo algún socio dejare de suscribir el acta sin dar a conocer por escrito a los otros la objeción que tuviere que hacer al respecto, se tendrá por aprobado. — Octava: Los gerentes señores Miguel Angel José Sturla y Luis Sticco, deberán dedicar su tiempo e inteligencia en beneficio de la sociedad, ocupando los cargos que deberán ser distribuídos de común acuerdo y se harán constar en el acta respectiva, estándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otro negocio que no sean los establecidos en este contrato o que posteriormente se convenga. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con un representante del socio incapacitado o con los herederos del socio fallecido, también representados por una sola persona, hasta finalizar el ejercicio anual a cuyo término se podrá continuar en la misma forma, con la conformidad de todos los socios restantes o bien ejercer el derecho de éstos de apartarlo de la sociedad, haciéndose cargo del capital aportado y abonándole la parte que le corresponda en las utilidades y en la forma que se convenga. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteara sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben, o sus sucesores, por cualquier título, como así también en lo referente a los puntos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de los Jueces Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su artículo quinto. — Miguel A. J. Sturla. — Luis Sticco. — Angel N. N. Sturla. — Virgilio D. Bottinelli. — Angel J. C. F. Sturla. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 270. — e.3|7-Nº 15.718-v.10|7|51

FENIBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Armando Ferrari, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cinco; Julio Mario Nisenson, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Jujuy mil doscientos sesenta y tres y César Barros Hurtado, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Uruguay seiscientos diez y ocho, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, concordantes legales y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha del presente contrato queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse en cualquier punto de la República a comprar y vender maquinarias, inmuebles, haciendas, cereales, oleaginosos, semovientes, frutos del país, muebles, útiles, enseres y toda clase de mercaderías en general, operaciones que realizará por cuenta propia y podrá, también, hacerlo por cuenta de terceros, cuya representación y administración podrá adquirir y ejercer ampliamente. La sociedad podrá también dar y tomar bienes de toda clase en locación o arrendamiento o bien en subarrendamiento, por los precios, plazos y garantías, formas de pago y demás condiciones que mejor viere convenir a los intereses sociales, pudiendo, además, realizar en los inmuebles, própios o que arrienden, todas las inversiones, edificaciones, construcciones, ampliaciones, plantaciones, sembrados, reformas y mejoras que estimen necesarios para su mejor y más provechosa explotación. La sociedad podrá vender o comprar inmuebles por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal, o del sistema de propiedad colectiva o de otra similar que se dicte en el futuro. Podrá igualmente, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza como, también, podrá hacer toda clase de operaciones, inclusive de crédito con bancos particulares y con los bancos oficiales, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otra Institución creada o que se creare en el futuro, operaciones que podrá efectuar en cualquier forma de imposición bancaria, las que podrá, además, celebrar con empresas, sociedades, firmas o personas particulares. También podrá la sociedad comprar el activo y pasivo o el activo o parte de él solamente de otras sociedades comerciales, asociarse, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, cederlos, transferirlos y cancelarlos, aceptar poderes, los que podrá renunciar, dar y aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de sus deudas o créditos, podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas y en general, podrá realizar por cuenta propia y de la de terceros, cuya representación y administración podrá adquirir y ejercer ampliamente, todos los negocios comerciales permitidos por las leyes vigentes, incluso los de importación y exportación con el extranjero. — Segunda: La presente sociedad girará bajo el nombre de FENIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tanto la administración como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes por este acto quedan nombrados gerentes de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, sin ninguna limitación, ni restricción. Dichos tres socios-gerentes quedan autorizados para que puedan, además, dedicarse, particularmente, a todas las actividades personales o comerciales que estimen conveniente, por su cuenta y riesgo. — Tercera: El vencimiento de esta sociedad es el treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y uno, pudiendo ser disuelta al término de cualquier ejercicio anual, siempre que mediare el acuerdo o la decisión de socios que representaran, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento del capital social, manifestada con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del respectivo ejercicio anual. — Cuarta: Queda terminantemente prohibido a todos los socios componentes, hacer uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos o extraños al interés de la Sociedad y especialmente el comprometerla en fianzas o garantías de favor a terceras personas. — Quinta: El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representantes que en cualquier momento pueda establecer o nombrar en cualquier punto del territorio de este país y|o del exterior. — Sexta: El capital social asciende a la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional y se encuentra dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y es aportado en dinero efectivo en la siguiente forma: Por el socio señor Armando Ferrari, setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean setenta mil pesos moneda nacional; por el socio señor Julio Mario Nisenson, setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean setenta mil pesos moneda nacional y por el socio señor César Barros Hurtado, setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean setenta mil pesos moneda nacional. — Séptima: Al treinta y uno de Julio de cada año practicará un balance general de los negocios y establecido el saldo de utilidades líquidas y realizadas y una vez separado el importe que los socios resuelvan destinar para amortizaciones sobre el activo social, así como también las sumas que acuerden en concepto de gratificación al personal, como las que corresponda destinar o reservar para hacer frente al pago y atención de indemnizaciones por concepto de despido de empleados y obreros o de cualquier otra causa, como consecuencia de las imposiciones establecidas o a establecerse por las leyes de carácter social o de cualquier otra índole imperantes en el país, se procederá así: El cinco por ciento por lo menos de dicho saldo de utilidades que resultare, se acreditará a Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas del capital de cada uno, hasta la extinción total del mismo. — Octava: Los socios no podrán adeudar particularmente ningún importe a la sociedad sin el consentimiento previo de los demás socios, pero, en cambio, sí podrán tener saldos acreedores en sus respectivas cuentas particulares, bien sea por la utilidades que se les acreditaren después de cada balance general o bien por entregas que efectúen en dinero efectivo, siempre que ello consulte la conveniencia social y no se opusiera ninguno de los demás socios devengado dichos saldos deudores o acreedores el interés que los socios fijen en cada oportunidad. — Novena: La aprobación de los inventarios y balances generales anuales, será efectuada por el voto de socios que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social. En cambio, se requerirá el voto unánime de los tres socios para la aprobación del inventario y balance general que se practicará al treinta y uno de julio respectivo, en el caso de disolución, liquidación de la sociedad, o retiro de alguno de los socios. — Décima: El nombramiento y renovación de los gerentes se efectuará por la decisión del voto de socios que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social. — Undécima: Para el caso de que en cualquier época o momento de la vigencia del presente contrato, alguno o algunos de los socios deseen retirarse de la sociedad deberán dar aviso a la misma con una anticipación de seis meses por lo menos, anteriores al treinta y uno de julio del respectivo año y los otros socios tendrán preferente opción para poder comprarle al socio o a los socios salientes sus cuotas de capital cuya compra podrán efectuar en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los compradores posea o en otras diferentes proporciones si así lo convinieran abonando al o a los socios salientes su importe en la forma y plazos que acordaren. En el caso de que el otro u otros socios, no deseen comprar la parte del o de los socios salientes y no hubiera otras personas que así lo hicieran y entraran en su lugar a formar parte de la sociedad, lo que sólo podrá hacerse con el consentimiento unánime de los demás socios, la sociedad entrará en liquidación en dicho respectivo treinta y uno de julio y será realizada por los mismos socios. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del mismo, cuando fueran más de uno, nombrarán a una sola persona, socio o no de la sociedad, para que ejerza su representación ante el seno de la misma, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero sólo podrá ser nombrado gerente de la sociedad por el voto unánime de los demás socios. Para el caso en que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado resolvieran no continuar en la sociedad, se procederá, de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato. — Décima Tercera: Toda duda, discusión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la presente sociedad o a su disolución o liquidación será sometida al fallo de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido para el caso en que no se pusiesen de acuerdo, o quien someterán el punto o puntos en cuestión y cuyo fallo será inapelable para las partes y sin recurso alguno obligándose desde ya por sí y por sus sucesores a su aceptación y acatamiento. — Décima Cuarta: Los acuerdos en general que tomen los socios serán registrados en el libro de actas que a tal efecto se llevará y serán suscriptos por los socios que los convinieren. La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio y leyes anexas en vigencia y para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato será [illegible] las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sus concordantes, y del citado Código de Comercio en vigor. En prueba de conformidad se firma el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Armando Ferrari; Julio Nisenson; C. Barros Hurtado.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 505. — e.3|7-Nº 15.705-v.10|7|51

GALLARDO Y ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el contenido de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Dos — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los Señores Don Francisco Gallardo Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Malabia número tres mil diez y ocho. Don Nicolás Statharakos, casado. domiciliado en la calle Lavalle número tres mil ochocientos veinte y ocho. argentino, naturalizado, Don Constantino Statharakos, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil doscientos treinta y nueve, griego, y Don Juan Antonio Sánchez Toranzo, argentino, casado. domiciliado en la calle Malabia número tres mil diez y ocho, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe y los tres primeros exponen: Que por instrumento privado otorgado y suscripto con fecha veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete entre los Señores Francisco Gallardo Vázquez y José Alvarez, convinieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del comercio de importación y exportación de productos naturales o manufacturados y toda clase de representaciones, tanto nacionales, como extranjeros. — La sociedad adoptó como razón social la de "Gallardo y Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y estableció el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Malabia número tres mil diez y ocho, como término se fijó el de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio es decir el dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete y rigiéndose por las demás cláusulas de que informa el respectivo testimonio, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y tres, folio sesenta y nueve, libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por escritura de fecha diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante mí ,y al folio seiscientos ochenta y seis de este mismo Registro, el socio Don José Alvarez, cedió y transfirió en favor de Don Constantino y Don Nicolás Statharakos, todas las cuotas de capital que había aportado en la sociedad y de cuya transferencia se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos quince, al folio trescientos diez y nueve. del libro diez y nueve de Contratos de sociedad de responsabilidad Limitada. — Y los señores Gallardo Vázquez y Statharakos, continúan diciendo: Que han resuelto incorporar a la sociedad "Gallardo y Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, al otro compareciente Don Juan Antonio Sánchez Toranzo quien desde ya manifiesta su conformidad y aceptación. — Y ya todos los comparecientes como socios de la referencia convienen en adoptar las actuales disposiciones con las modificaciones y ampliaciones que se introducirán y establecen como régimen definitivo de la misma el siguiente: Primero. — La sociedad queda integrada en carácter de socios con los Señores Francisco Gallardo Vázquez, Constantino Statharakos, Nicolás Statharakos y Juan Antonio Sánchez Toranzo. — Segundo. — La sociedad girará bajo la razón o denominación social de "GALLARDO Y ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el asiento principal de sus negocios queda establecido en esta ciudad, calle Zárraga número tres mil setecientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, tener representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero. — La sociedad tiene por objeto el comercio de importación y exportación de productos natura les y manufacturados, la transformación e industrialización de los mismos. — Igualmente se dedicará a la representación en general ya sean nacionales o extranjeras y a todo aquello que tenga relación directa o indirecta con las finalidades enunciadas. — Cuarto. — La sociedad podrá asimismo adquirir bienes inmuebles, los cuales a su vez podrá enajenarlos, hipotecarlos y de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos. — Quinto. — Como tiempo de duración resuelven el actual, es decir, diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio que ocurrió el dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Sexto. — El capital originario de ochenta mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el cual está totalmente suscripto e integrado y está representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, y dinero en efectivo, de acuerdo a lo detallado en un inventario que las partes han preparado a esos efectos. — Dicho capital está dividido en cuotas de un mil pesos cada una y aportado en la siguiente manera: Francisco Gallardo Vázquez, cien mil pesos o sean cien cuotas, Nicolás Statharakos, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas; Constantino Statharakos, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas, Juan Antonio Sánchez Toranzo, cien mil pesos o sean cien cuotas. — Séptimo: — Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad unánime de los demás socios a quienes les hará conocer el nombre y apellido del adquirente, precio y forma de la enajenación. — Los demás socios ya sea en forma conjunta o individualmente tendrán preferencia en igualdad de condiciones en la adquisición de esas cuotas, de lo cual deberán manifestarse de ello dentro del término de treinta días de ser notificados de su resolución por parte del socio cedente. — Octavo: — La dirección y administración de la sociedad como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedarán designados gerentes, los cuales a su vez procederán a distribuirse las tareas que incumben al desarrollo de los negocios sociales. — Los gerentes tienen las facultades inherentes y propias que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar los siguientes actos: a) Cobrar y percibir toda suma de dinero, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas. — b) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención como también nombre y designaciones comerciales. — c) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sus reparticiones, dependencias y oficinas especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sean instituciones bancarias oficiales o particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. — e) Conferir poderes generales y especiales de administración o asuntos judiciales, revocarlos o sustituirlos. — La enumeración que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. — Noveno: Los socios gerentes no podrán hacer uso de la firma social en garantía o fianzas en favor de terceros, ni en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Tampoco podrán hacer uso de la firma social para adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, como hipotecarlos sin la conformidad de los demás socios expresados por escritura pública. — Igualmente deberán recabar la conformidad de los demás socios para solicitar préstamos bancarios o a particulares o efectuarlos a terceros por cuenta de la sociedad. — Idéntica conformidad será necesaria para intentar nuevas actividades industriales. — Décimo: Para la renovación de gerentes y nombramiento de otros se requerirá la mayoría de socios que representen la mayoría del capital. — Para cualquier modificación de las demás cláusulas de este contrato es necesaria la conformidad unánime de todos los socios. — Undécimo: La mayoría de los socios que representen la mayoría de capital podrán adoptar las resoluciones necesarias para el mejor desenvolvimiento y atención de los negocios y operaciones sociales, excepto en aquellos casos en que se oponga la disposición del presente contrato, todo lo cual deberá quedar consignado en un libro de actas que se llevará al efecto. — Duodécimo: Anualmente, es decir el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general que será realizado por dos de los socios gerentes que se designarán a esos efectos, durante el mes de Enero y dentro de los quince días de su terminación se le hará conocer a los demás socios y si transcurridos quince días de su notificación no formulara objeción u observación alguna se considerará aceptado. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que obliga la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital, el cinco por ciento se destinará para un fondo especial a los efectos de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones de previsión social y el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital, si hubieren pérdidas se soportarán en idéntica proporción. — Décimo Cuarto: El socio Francisco Gallardo Vázquez, percibirá una remuneración mensual de mil doscientos pesos y el Señor Constantino Statharakos de seiscientos pesos. — En cuanto a los demás socios la remuneración les será fijada por mayoría de socios en concordancia a las tareas que desempeñen en la sociedad. — Décimo Quinto: La sociedad no se disuelve por la muerte o interdicción de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán decidir y optar por las siguientes resoluciones: a) En disolver totalmente la sociedad y proceder a su liquidación; — b) En hacerse cargo del activo y pasivo y entregar el haber que resulte en favor de la cónyuge y/o sus herederos a la fecha del fallecimiento, al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero simultáneamente con el vencimiento de cada cuota; — c) En proseguir con la sociedad hasta el vencimiento de su término con la cónyuge y|o los herederos del socio fallecido, quienes intervendrán en los asuntos sociales con mera función de vigilancia y fiscalización y para lo cual actuarán unificando la representación. — Décimo Sexto: La pérdida de un cincuenta por ciento del capital social podrá dar lugar a la disolución total de la sociedad a solicitud de cualquier socio. — Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad será practicada por el socio o socios que designe la mayoría de socios que presente la mayoría de capital, quienes ajustarán su cometido a las directivas y normas que le señale esa misma mayoría y subsidiariamente por las legisladas al respecto en el Código de Comercio — Décimo Octavo: Se conviene que sin perjuicio de la función que este contrato asigna con respecto a los gerentes, el socio Francisco Gallardo Vázquez, asume principalmente las tareas de la administración y dirección general de la sociedad en cuya atención deberá dedicarse única y exclusivamente para lo cual queda comprometido a colaborar el socio Constantino Statharakos, quien tendrá a su exclusivo cargo la adquisición y compras de las principales mercaderías y de las demás materias primas necesarias para la explotación del negocio. — Convienen desde ya que cualquiera de los socios si fuera necesario, quedan autorizados para hacerse presentar en su calidad de socio y gerente por un tercero, cuando así lo crea necesario, estando además autorizados para ausentarse del país por todo el tiempo que lo requiera sus actividades para lo cual desde ya le expresan su conformidad recíproca. — Los socios Nicolás y Constantino Statharakos y Juan Antonio Sánchez Toranzo, pueden continuar atendiendo sus actuales actividades y ocupaciones. — Décimo Noveno: Los socios podrán retirar hasta la suma de mil pesos mensuales a cuenta de sus utilidades, lo que se debitará de su cuenta particular. — Vigésimo: Salvo disposición en contrario la resolución de aumentar el capital deberá ser por partes iguales. — Vigésimo Primero: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato en todas y cada una de sus partes serán dirimidas por árbitros arbitradores uno por cada parte y en caso de discordia lo resolverá un tercero designado con anterioridad cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad. — Leída que les fué se ratifican y firman, siendo testigos Don Angel Bressa y Doña Catalina Brocchi de Bressa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Sánchez Toranzo. — F. Gallardo Vázquez. — C. Statharakos. — N. Statharakos. — Angel Bressa. — Catalina B. de Bressa. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos números ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos doce al presente ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos diez y seis, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: efecto — República — inscripción — cien — quedan — declarativa — Vale. — Testado: de Enero. No vale. — Hay un sello. — Juan R. Borzone. — Decreto 30.440. — Honorarios $ 1.932.—.

Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.3|7-Nº 15.703-v.10|7|51

DARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia doctor Hugo D. Maciel, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

Entre los señores Daniel León Hendler, y Andrea Ortiz, en su carácter de socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "DARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan R. Velasco 514, han resuelto celebrar el presente contrato de admisión de socio y conjuntamente modificar en la forma que se expresa a continuación las cláusulas del referido contrato de sociedad. — Primero: De común acuerdo resuelven aceptar en el carácter de socio a la sociedad "Dimov y Compañía", quien estará legalmente representada por el señor Boris Dimov. — Segundo: El capital es de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional que los socios suscriben en la siguiente forma: Dimov y Compañía, Doscientos cincuenta mil pesos; Andrea Ortiz, Setenta y cinco mil pesos; Daniel León Hendler, Setenta y cinco mil pesos m|n. — Tercero: Que los socios integran en este acto el capital suscripto en la siguiente forma: Dimov y Compañía, totalmente en bienes según inventario que se firma por separado y los señores Daniel León Hendler y Andrea Ortiz, con el saldo acreedor que arrojan sus cuentas personales en la sociedad, según resulta del balance practicado el 31 de mayo de 1951. — Que en virtud de estos aumentos ,el capital de Darco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que primitivamente era de $ 40.000.— con los aportes de $ 360.000.—, queda elevado a la suma de $ 400.000.—, representado por 400 cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarto: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción:. Dimov y Compañía, cuarenta por ciento; Daniel León Hendler, treinta por ciento; Andrea Ortiz, treinta por ciento. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Daniel León Hendler, Andrea Ortiz y Boris Dimov, todos los cuales actuarán en su carácter de gerentes, y firmarán individualmente, precedidos del sello de la sociedad. — Para el único caso que se requerirá la firma conjunta de todos los socios, será cuando deba firmarse escritura pública para adquisición de propiedades. — Quinto: Cualquier resolución deberá tomarse por mayoría de votos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. — Sexto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato suscripto de fecha 1 de octubre de 1950 y que no hubieren sido modificadas por el presente. — De conformidad las partes, se firma el presente, en Buenos Aires, el 1º de junio de 1951. — E. L. indistintamente. — Vale. — El. o las pérdidas. — Vale. — D. L. Hendler. — Andrea Ortiz. — B. Dimov.

Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 125.— e.3|7-Nº 15.731-v.10|7|51

LUXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los

doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Rempel, farmacéutico, domiciliado en la calle Entre Ríos 899, y Mauricio Maladesky, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 2339, 4º piso Dto. B, ambos casados, argentinos, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el estatuto siguiente: 1º rará bajo la denominación de "LUXOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio es en la calle Entre Ríos 899 de esta ciudad, o el que fije en el futuro. — 2º Objeto. La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de farmacia y afines, para lo cual adquirió la farmacia sita en la calle Entre Ríos 899, denominada "Farmacia Luxor" por intermedio del socio señor David Rempel. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes, derechos, contratar servicios, etc., realizar negocios de importación, exportación, representación, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, y otras instituciones oficiales, mixtas o particulares. La enumeración de actos que puede realizar la sociedad es de carácter enunciativo en consecuencia puede realizar toda clase de actos, inclusive otorgar poderes generales o especiales; no podrá contraer obligaciones o fianzas con motivos ajenos al objeto de la sociedad. — 3º Duración. La sociedad se constituye por el término de diez años. Vencidos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, debiendo preavisarse al otro socio en forma fehaciente, con seis meses de anticipación. En tal caso o al vencimiento del contrato, el socio señor David Rempel tendrá opción para quedar con la farmacia, debiendo fijarse el valor "llave" mediante árbitros amigables componedores y las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc. se tomarán al precio del día. — 4º Capital Social. La sociedad se constituye con un capital de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l., dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas, en las proporciones siguientes: Sr. David Rempel, noventa cuotas y Sr. Mauricio Maladesky, sesenta cuotas. El aporte surge del balance que por separado se practica y forma parte integrante del presente contrato. — 5º Distribución de Utilidades, Balances, etc. Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un balance general. De las utilidades se hará la reserva legal, las reservas para las Leyes de Previsión Social, las amortizaciones normales, y el saldo se distribuirá en la proporción del setenta por ciento para el Sr. Rempel y el treinta por ciento para el Sr. Maladesky. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El primer balance será por un período menor al año y se practicará en el mes de diciembre próximo. — 6º Administración. Ambos socios revisten el carácter de socios gerentes, y representan a la sociedad indistintamente. — 7º Derechos y Obligaciones de los Socios. El socio Sr. David Rempel en su carácter de farmacéutico reviste como Director Técnico, y asume todas las obligaciones y responsabilidades, emergentes de esa Dirección, obligándose a su fiel cumplimiento en forma personal y no podrá dedicarse a otras actividades comerciales, similares. El Sr. Mauricio Maladesky, no contrae obligación alguna de prestar su colaboración en forma personal, y podrá dedicarse a otras actividades sin limitación. En los asuntos de trascendencia para la sociedad los socios se consultarán entre sí. — 8º Arbitraje. Toda divergencia que surja entre los socios durante la existencia de la misma, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones, deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo. Su fallo será inapelable. Se firman los ejemplares de ley. — Entre líneas: "se" Vale. — Sobrerraspado: "doce" Vale. — Firman: David Rempel. — M. Maladesky. — Bs. As., Mayo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 190.— e.3|7-Nº 15.059-v.10|7|51

RICARDO GOMEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Gómez, casado, uruguayo, de cincuenta y ocho años de edad, Ricardo Lorenzo Gómez, casado, argentino, de treinta y tres años de edad y Hugo Hernán Gómez, argentino, casado de treinta y un años de edad, todos domiciliados en la Avenida San Martín número dos mil setecientos diecisiete en su carácter de únicos componentes de la razón social "RICARDO GOMEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos de fechas veintiocho de mayo y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto con fecha veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ochocientos cuatro del folio cuatrocientos treinta y nueve del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada modificados con fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta dicha modificación con fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número cuatrocientos trece al folio veintidós del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: — Primero: Dejar aclarado que la Sociedad de Responsabilidad Limitada que tienen constituída es continuadora de los negocios de la sociedad colectiva "Ricardo Gómez e Hijos" de la que también eran sus únicos componentes y que al expresar en la cláusula segunda de este contrato de sociedad colectiva que entre los fines de la misma se encontraba la explotación del rubro "lotería" se ha deslizado un error, dado que la concesión otorgada en aquel entonces al Señor Ricardo Gómez era de su exclusiva cuenta, en razón de su carácter eminentemente personal e intransferible, por lo que las ganancias y|o pérdidas habidas por este concepto se acreditarán en la cuenta personal del señor Ricardo Gómez, todo ello con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que comenzó a tener vigencia la Sociedad Colectiva. — Segundo: Que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho fecha en que comienza a regir el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y para lo sucesivo queda sin efecto la modificación efectuada en la cláusula segunda de este contrato, la que queda redactada de la siguiente forma: — "Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de librería y afines y a la explotación de la industria tipográfica, litográfica y afines, así como a la actividad editorial. — "En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, facultándose a este efecto con toda amplitud necesaria al Doctor Francisco M. D'Iters en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Gómez. — Ricardo Lorenzo Gómez. — Hugo Hernán Gómez.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 135.— e.3|7-Nº 15.690-v.10|7|51

ROYAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los abajo firmados, Cecilio Fénix Romaña, que firma Cecilio Romaña, casado, médico, argentino, de 51 años, vecino de Tucumán; Luis Cirilo Romaña, que firma Luis Romaña, casado, argentino, jubilado, de 62 años, domiciliado Emilio Mitre Nº 60, primer piso, B; y Pedro Yaque, casado, argentino, constructor, domiciliado Cañada de Gómez Nº 2619, de 39 años, éstos dos últimos vecinos de la Capital Federal, convienen celebrar el siguiente contrato. — Primero: Desde la fecha queda constituída entre los tres nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto explotar el comercio y la industria en el ramo de materiales de construcción, materias primas, demoliciones, compra y venta de mercaderías afines en general, consignaciones, representaciones; importaciones y exportaciones de artículos del ramo y cuanto más directa o indirectamente tenga analogía con los negocios sociales. — Para mejor desenvolvimiento de la sociedad, podrá: a) Adquirir a título de compra, permuta; dación en pago u otra forma onerosa o gratuita, el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes; créditos, títulos, acciones, derechos, que podrá vender, hipotecar, ceder, permutar o de cualquier otro modo gravar o enajenar y prendar por los precios, formas de pago, plazos, intereses, cláusulas y condiciones y obligaciones que mejor viere convenir; ya sea con particulares, sociedades o compañías, aceptando en cada caso las Cartas Orgánicas y Reglamentos Internos que se impongan. — b) Constituir derechos reales o personales con o sin garantía prendaria o hipotecaria; especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra Institución Bancaria nacional, de las provincias, oficiales, particulares o extranjeras, con las modalidades de práctica, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo, girar y hacer depósitos y actuar en descubierto hasta las sumas autorizadas por los Bancos, librar, aceptar, endosar, avalar letras, cheques y pagarés en moneda nacional, u oro o extranjeras. — c) Dar y tomar en locación o arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles en cualquier lugar de la República. — d) Realizar todos los actos propios de la administración, pagos ordinarios o extraordinarios, dar recibos, cartas de pago y exigirlos. — e) Actuar por sí o por medio de apoderados en toda clase de juicios civiles, comerciales, o contencioso-administrativos en cualquier lugar de la República, actuando inclusive ante las dependencias públicas nacionales, provinciales, o municipales, tribunales superiores e inferiores y Justicia del Trabajo, como actora, demandadas o tenga algún interés con las más amplias facultades, incluso las de absolver posiciones, oponer excepciones y renunciar a prescripciones adquiridas. — f) Conferir y aceptar poderes especiales o generales para actuar en toda clase de juicios civiles y comerciales en nombre propio, o de terceros y sustituirlos total o parcialmente. — g) Transigir, percibir, dar y tomar posesión de bienes, otorgar y firmar toda clase de instrumentos privados y escrituras públicas que se requieran y, en fin, realizar todos y cada uno de los actos mencionados en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para lo cual la mención precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que en derecho y en las normas habituales del comercio y de la industria tengan afinidad y se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en Emilio Mitre 60 - 1 B sin perjuicio de establecer sucursales o agencias, depósitos o fábricas en cualquier punto de la República. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "ROYAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Luis Cirilo Romaña y Pedro Yaque, indistintamente, quienes invisten el carácter de Gerentes y tendrán todas y cada una de las atribuciones que constituyen el objeto social; sin perjuicio de ajustar su desempeño a las normas resultantes del presente contrato. — Los Gerentes de la firma no podrá comprometer el capital social o el crédito de la sociedad en beneficio propio o de terceros, ni hacer uso de la firma social en actos ajenos a los fines de la sociedad, y|o no estipulados expresamente en el presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Catorce Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento catorce cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — De dicho capital queda integrado en este acto el cincuenta por ciento que de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 se depositará en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina y se acreditará con la boleta respectiva en el acto de recabarse la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios en la misma proporción dentro de los seis meses de la fecha. Las ampliaciones del capital social sólo podrán realizarse en la misma proporción actual y ningún socio podrá pretender variar esa proporción en su favor, salvo consentimiento expreso de los demás socios. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales a cargo de los señores Gerentes nombrados, incluye todos los actos normales del giro comercial e industrial de la sociedad. No obstante, los actos que comporten la adquisición, enajenación o constitución de derechos reales o concesión de créditos hipotecarios a terceros, serán resueltos por asamblea de socios por simple mayoría, como así todo cuanto se relacione con los balances, renuncias, remociones, y designaciones de nuevos Gerentes, labrándose acta en el libro que a tal efecto llevará la sociedad. De común acuerdo, los socios eximen al Doctor Cecilio Fénix Romaña de toda función activa dentro de la sociedad mientras el mismo no se resuelva a desempeñarla. En lo demás, cada socio tiene la obligación de poner el máximo de su dedicación para el cumplimiento del presente contrato y el desarrollo de las actividades de la sociedad. — Sexto: No será permitido a los socios formar parte de otra sociedad o ejercer por su cuenta o por cuenta de terceros las actividades que desarrolle o haya desarrollado la sociedad o actividades análogas a ellas. — Séptimo: Anualmente, el 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resulte, se distribuirá: 5 % para formación del Fondo de Reserva Legal, estatuído por la Ley Nº 11.645; hasta alcanzar el 10 % del capital social; 5 % para un Fondo de Reserva Especial para atender leyes sociales, especialmente indemnizaciones por despido. El 90 % restante se distribuirá entre los socios por partes iguales en cuya misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Previo a establecerse el resultado del ejercicio, deberán practicarse las deducciones legales por amortización de máquinas, muebles y útiles en la forma común del comercio y la industria que en ningún caso será superior al 10 % salvo cuando se tratare de deterioros o pérdidas susceptibles de un justiprecio real. El resultado de dicho balance se hará conocer a los socios dentro de los quince días de practicado y en los quince días subsiguientes deberán los mismos formular los reparos que le merezcan. En caso contrario, automáticamente quedará aprobado. El conocimiento de tal balance y la oposición o reparos que merezca se obtendrá por carta certificada o mediante acta en los libros sociales. — Octavo: La sociedad tendrá un término de duración de treinta años a partir desde la fecha, pero podrá ser disuelta o modificada en cualquier momento, por mayoría de votos de los socios. En tal caso, la misma mayoría resolverá la forma de la liquidación. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sino mediante la conformidad expresada en el libro de actas, de todos los socios. — Los que permanecieren en la sociedad tendrán preferencia en la adquisición total o parcial de las cuotas del socio que resolviere transferirlas. También, por simple mayoría podrá admitirse el ingreso de nuevos socios ya sea aportando capital o adquiriendo la participación por cesión de cuotas sociales. Tal ingreso puede operar con personas físicas o jurídicas en cuyo último caso sus actividades deben ser afines a las de esta sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad optará por continuar con el o los herederos del socio fallecido mediante personería unificada, o el representante legal del incapacitado: pero si el o los herederos o el representante del incapaz optaren por no ingresar o el incapacitado si lo fuera sólo físicamente por no designar representante, la sociedad practicará privadamente un balance a la fecha del suceso y el capital y utilidades que resulte, lo abonará en tres cuotas en la siguiente forma: el 20 % en el acto y el 80 % restante en dos cuotas iguales del 40 % cada una dentro del año del suceso. — Undécimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios será sometida a arbitradores nombrados uno por cada parte. Estos, antes de entrar en conocimiento del asunto designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo definitivo será inapelable y quien se alzare contra él incurrirá en una multa de veinte mil pesos a favor de la sociedad no pudiendo alegar nulidad, y siendo forzado judicialmente al acatamiento del laudo. — Duodécimo: Los

socios quedarán autorizados después de seis meses de constituída la sociedad a retirar adelantos a cuenta del ejercicio y con cargo a su cuenta particular en una cantidad que será fijada en asamblea de socios. — La sociedad realizará todas las reuniones que crea necesarias para el desenvolvimiento de sus actividades y por lo menos se reunirá una vez por mes. — Bajo los doce artículos que anteceden, dejan constituída "R. O. Y. A. S.", Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de ello lo suscriben en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados del tres millones cincuenta y un mil seiscientos veinte y seis al seiscientos veinte y ocho inclusive y el presente, serie J. los tres primeros y serie K. éste en cuya primera foja se agregará el impuesto fiscal de ley. — Raspado: Fénix, vender, sexto, R. O. Y. A. S.; Vale. — Entre líneas o modificada. También Vale. — Raspado mayo: Vale. — Firmado: Luis Romaña. — Cirilo Romaña. — Pedro Yaque. — Entre líneas — por continuar — Vale.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.3|7-Nº 15.687-v.10|7|51

RAITZIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedad Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Raitzin. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Wenceslao Alejo Raitzin, casado, argentino; Marcelo Raitzin, casado, argentino; y Máximo Cristóbal Raitzin, casado, argentino; todos mayores de edad y con domicilio en la calle Florida doscientos veintinueve, de esta Capital, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "RAITZIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", SOCIEDAD INMOBILIARIA, y tendrá su domicilio legal en la calle Florida doscientos veintinueve de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad, será dedicarse a explotar el ramo de construcciones y obras, en general, estudio, proyecto, dirección técnica, edificación, compra-venta por cuenta propia y de terceros, de edificios e inmuebles urbanos y rurales construcción de Obras Públicas, y particulares, edificación atinente al régimen de inmuebles fraccionables en plantas o departamentos (propiedad horizontal), administración de propiedades, mandatos y negocios afines en general. — Tercera El plazo del presente contrato, se fija en veinte (20) años a partir del citado día Primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social es el de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 102.000,00 m|n. de c|l.), dividido en ciento dos cuotas de Mil pesos cada una, que aportan los socios en efectivo, por partes iguales, es decir, treinta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes. — Quedan a cargo de la Gerencia los tres socios, con las obligaciones y responsabilidades que determina la ley y las facultades que más adelante se establecerán. — El uso de la firma social, queda confiada y será usada conjuntamente por dos cualesquiera de los Gerentes, con la respectiva firma personal seguida del rubro en facsímil o manuscrito de "Raitzin Limitada", Sociedad Inmobiliaria, salvo que se trate de otorgar instrumentos públicos, en cuyo caso concurrirá al acto representando a la Sociedad usando la respectiva firma particular solamente. — La firma social no podrá ser usada para asunto alguno ajeno a la Sociedad, ni mucho menos para afianzar obligaciones de terceros. — La infracción a esta disposición, será considerada falta grave y no obligará a la Sociedad. — Sexta: Facultades de los gerentes: Los socios gerentes usando la firma social, en la forma indicada tendrán a su cargo la administración de la Sociedad en sus relaciones internas y externas, y además de las facultades inherentes al mandato para administrar, tendrán las siguientes: a) adquirir bienes inmuebles por cualquier título o enajenarlos por los precios y formas de pago y modalidades que crean convenientes. — Ceder o adquirir créditos hipotecarios o comunes; b) actuar ante los Bancos oficiales o particulares, así sea en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación o Provincia de Buenos Aires, solicitando créditos, abriendo cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, efectuando depósitos de dinero o valores, girando contra los mismos u otros que existieren a nombre de la sociedad o en descubierto, para lo que podrán emitir, firmar o endosar, cheques, giros, pagarés, letras de cambio, avales o cualquier otro documento de crédito. — Retirar libretas de cheques, títulos, valores o documentos de la Sociedad, dar conformidad de saldos, hacer manifestaciones de bienes o cualquier otra gestión ante los mismos que interese a la Sociedad. — Reconocer todas las obligaciones que contraigan en nombre de la Sociedad, hacer novaciones, que extingan obligaciones reales o personales, renunciar a prescripciones adquiridas, otorgar renuncias, y remisión de deudas; rescindir contratos públicos o privados, constituir a la sociedad como depositaria, hacer toda clase de declaraciones y renuncias de derechos, conceder descuentos, esperas y bonificaciones; c) Representar a la Sociedad en los trámites ante el Poder Ejecutivo Nacional, Municipalidades, Gobierno de Provincias, y demás Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales; d) Retirar y percibir de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones o de cualquier otra Repartición Pública o Particular, las cartas, telegramas y toda clase de documentos o valores, a nombre de la Sociedad, o que de cualquier otro modo le correspondan a la misma dando los recibos y resguardos correspondientes: e) Transar los pleitos o diferencias y someterlos al fallo de árbitros juris o arbitradores con facultad para nombrar terceros en los casos de discordia, con imposición de multas o sin ellas, firmando las escrituras de compromiso que procedan; f) Comprar en juicios en nombre de la Sociedad como actora o demandada, por lo que por sí o por medio de apoderados podrán ocurrir ante los señores Jueces o Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier jurisdicción en esta República o del Extranjero, haciendo los reclamos, pedidos o gestiones del caso, o interponiendo los recursos legales, prestando juramentos o cauciones juratorias, produciendo pruebas, prorrogando y declinando jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, iniciar y contestar demandas, intervenir en sus incidentes, pedir rescisiones de contratos, embargos, inhibición preventiva o definitiva, declaraciones de quiebras o sus levantamientos, ventas o remates de bienes de sus deudores, decir de nulidad, inaplicabilidad, o inconstitucionalidad de la Ley, pudiendo finalmente en todos los casos, transar, cobrar y percibir dentro y fuera de los juicios, otorgando y firmando las escrituras y otros documentos públicos o privados que fueren necesarios, producir informaciones, conferir poderes especiales o generales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados; g) realizar todos y cada uno de los actos de cualquier naturaleza, que juzguen necesarios para administrar la Sociedad, sus dependencias o sus bienes, pudiendo designar o remover sus mandatarios, profesionales, peritos o empleados, fijar sus sueldos, dar habilitación, gratificaciones o remuneraciones extraordinarias. En general, ejercer todos los actos de administración, disposición y enajenación y aun aquellos en los cuales el Código Civil y el Código de Comercio en sus Arts. respectivos, los Códigos de Procedimientos y otras Leyes, exijan poderes especiales, los que deben entenderse o reproducidos en éste, con la salvedad que queda bien entendido, que para realizar los actos enunciados en los incisos b), d), f) y g) de este artículo, uno de los Gerentes, cualquiera en forma indistinta, podrán actuar a sola firma representando y obligando suficientemente a la Sociedad. — Séptima: Cada uno de los socios, podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, con cargo a gastos generales, la suma que se fije en el acto que a ese efecto se labrará en el libro especial que llevará la Sociedad, determinándose, asimismo, en dicha acta las funciones y obligaciones de cada socio en la Sociedad. — Octava: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento pueden solicitarse por el voto de la mayoría de los socios, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, debiendo soportar en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. De cada balance e inventario se dará copia a cada uno de los socios y se considerarán aprobados si dentro de los quince días no formularan oposición. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, a menos de mediar aprobación expresa del o de los otros socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios de la Sociedad, ésta será disuelta, salvo que a los socios sobrevivientes o capacitados les conviniere seguir el giro social con los herederos del fallecido o representante del incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la Sociedad. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos, sucesores, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros, amigables componedores para que éstos nombren un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será acatado por las partes sin más trámites y sin recurso alguno para ante los Tribunales de Justicia. En las condiciones expuestas las partes dejan constituído el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes, firmándose en Buenos Aires, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: "bienes de sus deudores". Todo Vale.

Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 500.— e.3|7.-Nº 15.664.-v.10|7|51

ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Alfredo Marelli; don Quintino (Quintín) Enrique Petrella y don César Martínez Serrano, los dos primeros italianos, y el tercero español, todos casados, domiciliados en la Avenida Leandro Alem seiscientos setenta y tres, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho, con excepción del señor Marelli, que lo hace por sí y además como gestor de su señora esposa doña Rosa Ronzoni de Marelli, italiana, con domicilio en la Ciudad de Milán, Italia, la cual oportunamente ratificará esta gestión y en el carácter invocado exponen: Primero: Queda desde la fecha, constituída entre los comparecientes y doña Rosa Ronzoni de Marelli una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la compra venta de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles y semovientes, los que podrán hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma legal, permutar y donar cuando la donación represente un interés directo o indirecto para la Sociedad, como en el caso de donaciones para apertura de calles, plazas u otras que acrecienten el valor de una mayor superficie. Para el logro de sus fines, la Sociedad podrá dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y realizar todo negocio, acto o gestión que estime conveniente, pues las precedentes finalidades son enunciativas y no limitativas. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro o razón social de "ROSA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Se constituye por el plazo de diez años, no obstante lo cual podrá ser disuelta con anterioridad por la sola voluntad de cualquiera de los socios señor o señora Marelli. Asentada esta resolución en el libro de actas, la disolución se practicará con la sola concurrencia a suscribir la escritura respectiva de los socios que la hubieran resuelto en caso de no concurrir los restantes, a quienes se depositará su haber por capital, beneficios y todo otro concepto, en Banco o institución de responsabilidad de esta plaza. A los efectos de la disolución los comparecientes se otorgan recíproco y suficiente poder especial. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Leandro Alem número seiscientos setenta y tres, sin perjuicio de las agencias o sucursales que estimaren procedente establecer en esta República o en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en dinero efectivo, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas, cada uno de los señores Marelli y Señora de Marelli y cien cuotas cada uno de los Señores Petrella y Martínez Serrano. El señor Marelli deja constancia que el aporte de su señora esposa se realiza con dinero propio de la misma, según lo hará constar en la escritura de ratificación de su gestión. Las respectivas suscripciones han sido realizadas en un cincuenta por ciento, lo que se acreditará con la boleta respectiva en el acto de la inscripción. El cincuenta por ciento restante, será cubierto cuando los socios por simple mayoría lo resuelvan. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes, con la amplitud de facultades previstas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola excepción de que toda compra venta de inmuebles por cualquier suma, será resuelta con la conformidad previa del señor Marelli, asentada en acta de la Sociedad y dada personalmente por éste o bien por mandatario que instituyera a tal efecto. — Quinto: Anualmente se practicará inventario y balance y tanto los beneficios como las pérdidas que éste acuse serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes. — Sexto: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, la conformidad prestada a los balances y toda relación que fuere estimada de interés. Las reuniones deberán efectuarse por lo menos una cada treinta días y serán presididas por el señor Marelli y en caso de ausencia de éste, por el señor Petrella; señor Martínez Serrano y señora de Marelli, en el orden de sus enunciaciones. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta con carácter de amigable componedor por la persona que designe el Presidente de la Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. Leída que les fué, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, personal, doy fe. — Alfredo Marelli. — E. Petrella. — C. Martínez Serrano. — Tgo.: L. Souto — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello: — Ante mí: I. M. Allende. Concuerda con su matriz, que pasó al folio setecientos noventa y cuatro del Registro doscientos sesenta y cinco interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad constituída, expido el presente testimonio en los sellos de ley números cuatrocientos sesenta y siete mil ciento ochenta y cuatro y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: I. M. Allende. — Testado Folio 794. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.3|7-Nº 15.653-v.10|7|51